D. GASPAR DE JOVELLANOS

A

SUS COMPATRIOTAS

MEMORIA

En que se rebaten las calumnias divulgadas contra los individuos de la junta central.

Y

Se dá razon de la conducta y opiniones del autor desde que recobró su libertad

CON NOTAS Y APENDICES.

CORUÑA.

En la Oficina de D. Francisco Cándido Perez Prieto.

Año de 1811.

ADVERTENCIAS.

I.ª

Los desaires y sinsabores, que sufrimos el Marques de Campo-Sagrado y yo, despues de nuestra separacion del gobierno, ya en la bahía de Cádiz, ya en esta villa de Muros, nos obligaron á dirigir al supremo consejo de Regencia la representacion de 29 de marzo del año pasado, que se halla en el apendice al núm. XXIV; y no produciendo este recurso el efecto que deseabamos, y teniamos derecho á esperar; y continuando en oir y leer las indiscretas censuras con que por todas partes se insultaba sin distincion, sin justicia, ni miramiento á los que compusimos la junta central; y agravandose asi, de dia en dia, la inquietud, y disgusto de nuestra situacion, que ya por otras causas, era harto amarga, resolvimos entrambos tomar la pluma, para poner á cubierto de tantas invectivas nuestra personal reputacion; y esto fué lo que dió impulso á la presente memoria, y á la que publicará mi compañero, con respecto á las providencias y negocios del ramo militar.

II.ª

Escrita ya en el tiempo que indican sus fechas, no fue tan facil verificar su publicacion. Imprimirla en Cadiz no me era dable: en Galicia, si posible, era peligroso. Entre muchas personas distinguidas de este reyno, que nos han honrado con su aprecio, y algunas,

muy dignas, y recomendables, á quienes debimos, y debemos singulares muestras de inclinacion y favor habia tal qual otra, á quien pudieran desagradar las verdades escritas en ella, y no faltar el influjo necesario para impedir su divulgacion. El real decreto de la libertad de la imprenta removió este peligro: pero la falta absoluta de medios, para costear la impresion, la retardó todavia. Entrado ya este año, un amigo de la justicia de los hombres de bien, y mio, tuvo la bondad de tomar este gasto á su cargo: pero como nuevos motivos me obligasen entonces á resolver mi vuelta á Cádiz, me propuse partir allá con mi escrito. Disponiame ya á hacerlo, quando no sin gran sorpresa, halié que se me negaba el pasaporte; y que con pretexto de ciertas ordenes del gobierno, que ciertamente no se entendian conmigo, se me obligaba á pedir una licencia que ya muy de antemano tenia. Pedila en efecto: pero temiendo la lentitud de los correos maritimos, y fatigado, por fin, con tantos embarazos, abandoné mi manuscrito, y le remití á la Coruña: donde hoy sufre, lo que las circunstancias del tiempo combinadas con las de nuestra industria tipografica, ofrecen á semejantes empresas. He aqui porque esta memoria saldrá á luz tanto tiempo despues de lo que yo quisiera, y hubiera convenido.

III.ª

En medio de tanta suspension el público supo, y sintió la muerte de un celebre general, de quien se habla, y á quien se alude mas de una vez, en esta obrita. Sentila yo tambien porque siempre aprecié sus talentos militares, y siempre le deseé muy sinceramente toda la gloria, que le hubieran podido grangear en la defensa de la patria. Pero la senti mucho mas, por-

que mientras exîstia, podia hacer alguna explicacion de su conducta, en los hechos en que me creí con derecho á censurarla; y entonces mi censura, pareciendo mas franca, y noble, hubiera tenido maior fuerza. Aun por eso la borraria ahora de buena gana, si en un negocio, en que estan comprometidos el honor del pais en que nací, y el deber de mi representacion, fuese mi silencio conciliable con los poderosos motivos, que me obligaron á romperle. A bien que mi censura recae sobre hechos públicos, que qualquiera que tenga interes, ó deseo y se halle con razon para impugnarlos lo podrá hacer, contradiciendolos, explicandolos, ó disculpandolos, segun le pareciere. Y como por otra parte, mi honor me ha empeñado en esta lucha de razon, contra otras muchas personas autorizadas, y respetables, tampoco temo que la meledicencia diga, que solo tuve valor para lidiar con un muerto, quando no me ha faltado para lidiar con tantos vivos.

IV.ª

He dividido esta memoria en dos partes, destinando la primera à desvanecer las calumnias, que divulgó la envidia, contra los que compusimos la junta central, y la segunda á dar razon de mi condúcta en la presente época. La primera parte subdividí en tres articulos, para probar en el 1.º que no usurpamos, ni abusamos del poder supremo: en el 2.º que ni malversamos ni pudimos malversar los fondos públicos; y en el 3.º que, fieles á nuestro deber, y á la patria trabajamos por su defensa y su gloria, con toda la lealtad y constancia que convenia á celosos magistrados, y sinceros patriotas. Parti la segunda en otros tres articulos, exponiendo en ellos mi conducta y opiniones, 1.º desde que recobré mi libertad, hasta que fuí nombra-

do para el gobierno central; 2.° desde la instalacion de este gobierno, hasta la creacion de la suprema Regencia; y 3.° desde este punto hasta el dia. Si en un escrito en que trato de tantas materias y negocios, sin otro auxílio que mi flaca memoria, hubiere incurrido en algun error, ó equivocacion, sépase que estaré en todo tiempo, tan pronto á retractarlos, y á satisfacer á qualquiera, que me los advirtiere de buena fé, como lo estaré á sostener la verdad, si solo por resentimiento, ó por malignidad fuere combatida.

Ea natura rerum est, et is temporum cursus, ut non possit ista, aut *mihi*, aut cœteris fortuna esse diuturna; nec hœrére in tam bona causa, et in tam bonis civibus tam acerba injuria.

Ciceron á Cecina. Epist. 5 Lib. 6 ad Famil.

CONTENIDO

INTRODUCCION.

MOTIVO Y OBJETO DE ESTA MEMORIA.

PARTE PRIMERA.

Se desvanecen las calumnias divulgadas contra los miembros de la junta central.

1. Origen y autores de estas calumnias.

ARTICULO 1.°

Primera calumnia. = Usurpacion y abuso de la autoridad soberana.

Calidad, y origen de esta calumnia.

El consejo la suscita y apoya —— 12. *Se rebaten los fundamentos del co[illegible]* —— 14. *Pruebase que la autoridad de las j[illegible] delegantes era legitima* —— 16. *Que el p[illegible] y se la dió* —— 21. *Que ellas [illegible] delegarla* —— 22. *Que el consejo no tenia derecho para intervenir en esta delegacion* —— 23. *Que el consejo reconoció la autoridad de las juntas supremas* —— *y el derecho de delegarla.* —— *y quiso participar de esta delegacion* —— 25. *La autoridad de la junta central fué reconocida en España, en América, y en Europa.* —— *y lo fué por el consejo de Castilla* —— 26. *Este reconocimiento fué tan libre y sincero como general* —— 27. *Ninguna ley le resistia* —— 28. *La que se cita en contra no fué hecha para el nuevo y extraordinario caso en que se halló la nacion.* —— 31. *La ley, en su caso exígia, la convocacion de las cortes, para nombrar tutóres del rey y gobernadores del reyno* —— 34. *No era ocasion de verificar lo primero.* —— *el consejo de Castilla lo reconoció asi* —— 35. *Razones que dificultaban la convocacion de las cortes* —— 46. *Porque no se anunció desde luego* —— 48. *Porque no se nombró desde luego una regencia* — 49. *El consejo de Castilla reconoció que no lo permitian las circunstancias* —— 50. *Los poderes dados por las juntas supremas, no eran para nombrar una Regencia.* — 52. *Razones que dificultaban este nombramiento* —— 53. *Injusta imputacion hecha á los centrales del abuso de su autoridad* —— 55. *Porque conservaron las juntas provinciales* —— 56. *Forma en que las conservaron* —— 52. *No al-*

teraron las funciones del gobierno civil. —— *ni inutilizaron sus autoridades* —— 60. *Ni la de los consejos* —— 61. *Porque formaron el consejo reunido* —— 64 *No trastornaron el gobierno monarquico* 65. —— *Como y para que usaron del poder legislativo* —— 70. *Espiritu de estas imputaciones* —— 72. *Su injusticia* —— 73. *Su imprudencia.*

ARTICULO 2.º

Segunda calumnia. = *Malversacion de los fondos públicos.*

Caracter de los autores de esta calumnia —— 4. *Su inverosimilitud* —— 5. *Desvanecida por su misma naturaleza* —— 8. *Por el sistema economico que la junta central mejoró y observó* —— 10. *Por el metodo de inversion, en que no se mezcló y que fielmente siguió* —— 11. *Por el de cuenta y razon llevada siempre por las vias y personas acostumbradas* —— 13. *Porque no dió, la cuenta ofrecida á la nacion* —— 17. *Que fondos estuvieron á su disposicion* 23. —— *Como y á que fueron destinados* —— 24. *Injusticia de esta imputacion.*

ARTICULO 3.º

Tercera calumnia. = *Infidelidad á la Patria.*

Temeridad de esta calumnia —— 4. *Desvane-*

tida por su misma atrocidad —— 6. Por la naturaleza del cuerpo á quien se imputa —— 7. Por el número y caracter de sus miembros —— 10. Por la improbabilidad de su objeto —— 13. Por las personas que la junta asoció á su gobierno. —— Por la firmeza con que rechazó las asechanzas del enemigo — 17. Por la franqueza con que se ofreció y expuso al juicio de la nacion —— 19. Por la constancia con que la salvó de la anarquia —— 20. Por la generosidad con que abdicó su autoridad —— 21. Por la moderacion de su conducta —— 22. Malignidad de los calumniadores.

PARTE SEGUNDA.

Conducta y opiniones del autor.

Motivo, objeto y materia de esta 2.a Parte.

ARTICULO 1.º

PRIMERA EPOCA.

Estado del autor en 1807 —— 7. Real orden para su libertad —— 8. Representacion á Fernando Septimo 10. —— Salida de Mallorca —— y de Barcelona —— 13. Páso por Zaragoza y Tarazona —— y llegada á Jadraque —— 15. Vanas tentativas de partido francés. —— ordenes de Murát, de Napoleon, y José. —— Persuasiones de Azanza, Ofarril, Mazarredo, y Cabarrus —— 20. Desecha el ministerio del interior —— 23. Es nombrado para la

junta central y acepta — 24. *Pasa á Madrid* — *y solicita la reunion de los diputados allí* — 27. *Porqué* — 28. *Pasa á Aranjuez.*

ARTICULO 2.º

SEGUNDA EPOCA.

Sesiones preparatorias, y instalacion de la junta central — 32. *Dictamen del autor sobre la institucion del gobierno* — 40. *Se suspende la resolucion.* — *Sucesos de aquella epoca* — 42. *Prevision del peligro que amenazaba al gobierno* — 43. *Invasion subita de Madrid* — 44. *Se acuerda la translacion de la junta.* — *y el envio de comisarios á las provincias.* — *y se nombra una comision para el despacho durante el viage* — 47. *Salida de Aranjuez por Toledo y Talavera* — *Detencion allí* — 49. *Reunion en Truxillo* — *acuerdos de la junta allí* — 53. *Su reunion y estado en Sevilla* — 54. *Tentativas del enemigo* — 55. *Se trata de la renovacion de los vocales* — 57. *Incidente sobre la conducta del Marques de la Romana en Asturias* — 59. *Primera invasion del Principado* — 60. *Recursos del autor y su compañero sobre este negocio* — 64. *Se trata y acuerda la convocacion de las cortes* — 66. *Se nombra la comision de cortes, y entra el autor en ella.* — *operaciones de esta comision.*

Formacion de juntas auxiliares. — *Se dan instrucciones á estas juntas* — 72. *Principios del autor acerca de este grande objeto* — 87. *Sacu-*

er da la reunion de las cortes por estamentos. —— *la concurrencia de procuradores de las ciudades de voto.* —— *de diputados elegidos por todo el pueblo de las juntas provinciales.* —— *de suplentes por las Americas.* —— *y por las provincias cautivas.* —— 94. *Tentativas sobre el nombramiento de una Regencia. desechadas.* —— *porque* —— 97. *Se acuerda confiar el gobierno á una comision egecutiva* —— 98. *Proposicion del vocal Palafox* —— 100. *Famosa representacion del Marques de la Romana en 14 de octubre* —— 102. *Se nombra la comision egecutiva.* —— 103. *Se señala epoca para las cortes* —— 104. *Nuevos vocales agregados á la comision* —— 105. *Acuerdan la organizacion del congreso en dos camaras, y la reunion de los dos brazos privilegiados en una* —— 109. *Proposicion sobre la libertad de la imprenta* —— *Tratada en el consejo.* —— *en las juntas de legislacion, y de instruccion publica.* —— *y en la comision de cortes.* —— *Reflexiones de la comision sobre este objeto* —— 111. *Conducta de la junta central acerca de el* —— 116. *Trabajos preparatorios para la convocacion de las cortes.* —— *Expedicion de las convocatorias* —— 117. *Porque se atrasó la de los privilegiados* —— 118. *Operaciones de la junta central en esta epoca* —— 120. *Discusion sobre su translocacion á la isla de Leon.* —— *Se acuerda su reunion alli para el primero de febrero* —— 122. *Se embarca el autor en el rio de Sevilla, llega al puerto de Santa Maria* —— *y á la isla* —— 126. *Reunion de la junta y sus acuerdos alli.* —— *sobre la organizacion de las cortes.* —— *y formacion de una Regencia* —— 127. *Reglamento para la Regencia* —— 128. *Ultimo decreto sobre la organizacion de las cortes* —— 129. *Nombramiento y instalacion de la Regencia.*

ARTICULO 3.°

TERCERA EPOCA.

Estado de los centrales despues de la disolucion de la junta —4.

Resuelve el autor retirarse á su casa. — *Obtiene su licencia.*—9 *Se embarca en la fragata Cornelia* — 10. *Los exdiputados de Asturias desafian á sus calumniadores.* — *se transbordan al bergantin Covadonga.* — 12 *Salen de la bahia.* — *peligros de la navegacion.* — *arrivada á Muros, y buena acogida alli.* — *noticia de la invasion de Asturias.* — *esperanza de su libertad.* — *frustrada.* — 16. *Comision de la junta superior de Galicia para recoger sus pasaportes, y registrar y ocupar sus papeles* — 17. *Conducta que observaron en este incidente* — 22. *Calificacion de este atentado* — 24. *Noticia del que sufrieron sus compañeros en el Ferrol* — 25. *Representan al consejo de Regencia* — 27. *Orden de esta para el registro de los equipages de los centrales.* — *Expediente á que dió ocasion* — 33. *Consulta y dictamen del consejo en el* — 35. *Su resolucion* — 36. *Nueva delacion sobre el mismo asunto.* — *Verificase el registro en la fragata Cornelia* — 38. *Calificacion de este ultimo atentado* — 44. *Conclusion.*

ADVERTENCIA.

Habiendose impreso esta obra fuera de la vista del autor, y por un borrador que no fuè posible corregir, no lo fuè tampoco evitar los errores de impresion: de los quales se notarán aqui los principales para alivio de los lectores, cuya indulgencia se implora por lo mismo que no se merece.

Epigrafe.	3.	hoerere.	haerere

ADVERTENCIAS.

	Linea.	*Dice.*	*Lease.*
II.	26.	sufra lo que.	sufra los que.
III.	23.	maladicencia.	maledicencia.

Introduccion.

Pag.	*Lin.*	*Dice.*	*Lee.*
2.	31.	violoda	violada.
7.	11.	desempeño público	desempeño del ministerio público.
10.	32.	Conservaronselas.	Conservaronsela.
		y acaso las	y acaso la.
11.	4.	despues no de	despues de.
12.	24.	para disolucion	para la disolucion.
13.	9.	se insaciable	su insaciable
14.	25.	amenezados	amenazados

Articulo 1.°

16.	23.	testifiar	testificar.
17.	28.	quando.	y quando.
	33.	debe.	debo.
18.	28.	hablando el.	hablando al.
20.	18.	ligitimar	legitimar.
23.	3.	yo lo.	yo la.
26. *Nota número* 3.	1.	seria	serie.
	4.	dise... ser	dice... seer.
	9.	faciesen.	facion.

Nota 4.	8.	non facien.	non fociesen
	11.	naturales: á correr, et porende les: et por en le.	natura-
28.	6.	formirables.	formidables.
31.	16.	que serviria.	que le serviria.
33.	5.	bastaria.	bastará.
	25.	pues de.	pude.
34.	1.	resulta.	resulta.
35. *nota* *núm.* 5.	9.	manifestaran	manifestaron.
40.	20.	infactores.	infractores.
	27.	arroneamente.	erroneamente.
	30.	enunciar	enuncia.
41.	22.	considerando.	considerado.
42.	11.	del 9.	el 9.
49. *Not.* 6.	19	las	de las.
56.	24	nacion	nacional.
58.	23.	instituirán	instituirán.
73.	33.	habiera	hubiera.
74.	2.	mas se dirá	mas adelante se dirá.
	5.	2. á parte	2. á parte.
84.	24.	susorros.	susurros.

Articulo 2.°

90.	23.	movieran	movieron.
	32.	en juicio.	en un juicio.
93.	8.	de esta caxa, y aplico personas de conocida probidad y instruccion y aplico.	de esta caxa á
102.	8.	en las suya	en la suya.

Articulo 3.°

112.	6.	ordenare.	ordenare.
116.	5 *de la nota.*	extranos. Porquel	extraños, porque.
117.	9.	bajari	baxar.
122.	18.	desde lugo.	desde luego.
127.	29.	conscintia.	consciencia.
131.	10.	22 de junio.	22 de julio.

9. . . . . 29 . . . Valdemutva . . . . . **Valdemuza.**
18. . . . . 19. . . . aqui es cencia . . . . . aquiescencia.
23. . . { 30. . . . . le viste . . . . . le visite.
{ 31. . . . . mie acompaño. . . . me acompaño.
29. . . . . 16. . . . . desmintir. . . . . desmentir.
33. *en la nota.* 11. . . . con algo. . . . . en algo.
37. . . . . 1. . . . divididos en las secciones. . divididos
{ en secciones.
}7. (añadase) Vid apend. número 6. . . . . .
39. . . { 18 . . . . . generel . . . . . general.
49. *nota* 3. . 1. . . . . sufrir . . . . . sufrió.
51. . . . ultima. . . . . acordalo. . . . . acordare.
54 . . . . { 9 . . . . . informado de . . . . . informadose de.
{ 13 . . . . reconveniendolos . . . . reconviniendolos.
60 . *nota.* 1. . . 8 . . . . . no disimuiado . . . . . ni disimulado.
66 . . . . . 24 . . . . . unidad . . . . . y unidad.
68 . . . . . 29 . . . . . auxiliar . . . . . auxiliar.
81 . . . . . { 1 . . . . . de que . . . . . en que.
{ 15 . . . . . dél consejo . . . . . del de el consejo.
87 . . . . . 12 . . . . . los mismos . . . . . los ministros.
88 . . . . . 3 . . . . 26. de octubre . . . . . 28. de octubre.
105 . . . . { 17 . . . . denigrar . . . . . en denigrar.
{ 31 . . . . y el de las . . . . . y la de las.
108 . . . . . 25 . . . . á salir los demas. Continuamos . . . á salir,
{ los demas continuamos.
112. *nota* . . penultima . . . . . operaciones . . . . . opiniones.
117 . . . . . 1 . . . . aprecio . . . . . apareció.
120 . . . . . 20 . . . . servicio . . . . . servicio.
142 . . . . . 17 . . . . pude . . . . . puede.
152 . . . . . 26 . . . . No eran . . . . . No, no: eran.

Contenido.

. . . . núm. 87. . sacuerda. . . . . se acuerda.
. . . . . pueblo de las juntas . . . pueblo — de las juntas.
. . . . . 94. . . Regencia desechados. Regencia — desechados.
. . . . . 120. . . . . translocacion . . . . . traslacion.

INTRODUCCION.

1. Por fin, la nacion española se vá á juntar en cortes. El real decreto, que las anuncia para el próxîmo agosto, se lee ya con entusiasmo en todas partes. Á su voz, las juntas electorales se congregan en las parroquias, en las villas, y en las capitales, para nombrar sus diputados. Muchos, partiendo ya de sus provincias se dirigen á la real Isla de Leon. Aun aquellos pueblos que estan separados de nosotros, ó por inmensos mares, ó por la cercana tiranía, concurrirán, representados por naturales suyos; y la voluntad de todos los padres de familia, que habitan los vastos continentes de una y otra España, vá á ser declarada en este augusto congreso, el mas grande, el mas libre, el mas expectable, que pudo concebirse, para fixar el destino de una nacion, tan ultrajada y oprimi-

da en su libertad, como magnanima, y constante en el empeño de defenderla.

2. Al contemplar esta grande idea, mi corazon salta en el pecho de alegria, viendo acercarse el momento que tan ardientemente habia deseado. Despues de haber sido el primero à proponer en la suprema junta gubernativa la necesidad de anunciar á la nacion unas cortes generales: despues de haber procurado demostrar la justicia, y utilidad de esta medida: despues de haber promovido, con el mas puro celo, los decretos que acordaron, y fixaron su convocacion; y de haber cooperado, por espacio de ocho meses, con todas las fuerzas de mi espiritu, para el arreglo de su organizacion, y la preparacion de sus trabajos ¿que me quedaba que desear, sino el ver empezada esta grande obra?

3. No era, por cierto, el interes quien me inspiraba tal deseo. Ninguna especie de ambicion, ninguna mira de provecho personal le excitaba en mi espiritu. Excitabanle solamente el ardiente amor, que profeso á mi patria, y la esperanza de los grandes bienes que creía cifiados en tan saludable medida. Creía yo, que solo una reunion tan augusta, y legitima podia inspirar los sentimientos magnanimos, preparar los inmensos recursos, y producir los heróicos, y unanimes esfuerzos, que el peligro de la patria reclamaba. Creía, que ella sola podia salvarla; y que, despues de salvarla, ella sola podia restablecer y mejorar nuestra constitucion, violoda, y destruida por el despotismo, y el tiempo: reducir y perfeccionar nuestra embrollada legislacion, para asegurar con ella la libertad política, y civil de los ciudadanos: abrir y dirigir las fuen-

tes de la instruccion nacional, mejorando la educacion, y las de la riqueza publica, protegiendo la agricultura, y la industria: desterrar tantos desordenes, corregir tantos abusos, reparar tantos agravios, y enjugar tantas lágrimas, como habian causado la arbitrariedad de los pasados gobiernos, y el insolente despotismo del último reynado. Creía, en fin, que quando en los profundos designios de la providencia, estuviese condenado el viejo continente de España à ser presa del tirano de Europa, ella sola, insuperable, y firme en sus propósitos, podria salvar la patria en su nuevo continente; y dejando sembrados el rencor y la fidelidad en el corazon de sus hijos cautivos, para que brotasen en tiempo mas dichoso, pasar á aquellos dilatados paises con la constitucion y las leyes que hubiese dictado para hacerlos felices, á renovar, en medio de ellos sus juramentos de constante amor al desgraciado Fernando VII, y de eterno odio y detestacion á Bonaparte, y su infame dinastía.

4. Estos eran en otro tiempo mi unico deseo, y esperanzas: pero otros, menos desinteresados, aunque no menos justos, han nacido en mi, y unidose despues á ellos. Comprendido en la persecucion mas atróz, que puede presentar la historia de los gobiernos: en las acusaciones mas injustas, que pudo inventar el furor de la calumnia, y en la difamacion mas general, y mas negra, que esta furia infernal pudo inspirar al vulgo, contra sus magistrados: herido en lo mas vivo de mi honor, y casi despojado del unico premio, porque habia sudado, y suspirado en todo el curso de mi vida ¿que podia yo desear, sino una proteccion, á cuya sombra me fuese licito producir libremen-

te mis quexas? una proteccion que no pudiese corromper la intriga con sus artificios, ni robarme la calumnia con sus imposturas, y amenazas, y en cuya respetable imparcialidad encontrasen, la iniquidad un freno poderoso, y la inocencia un apoyo seguro?

5. Porque, en medio del trastorno de la opinion del silencio de las leyes, y de la ineficacia de la autoridad publica ¿donde buscaria yo, ó donde hallaría este apoyo para reclamar mi desagravio? ¿Buscariale en alguna de las juntas provinciales en quienes las circunstancias han reunido tan grande suma de autoridad? Pero la calumnia se presentó á sus puertas, y las cerró para mi; y el vulgo deslumbrado, y agitado por ella, excitó contra la inocencia los mismos cuerpos, que podian y debian protegerla. ¿Acudiria á las autoridades civiles? Pero ¿á qual? quando unas, en medio de tan espantosa, y inesperada revolucion, enmudecian amedrentadas, y otras, á la sombra de ella, trataban solo de satisfacer su ambicion, y vengar sus particulares resentimientos. ¿Acudiria al supremo Consejo de Regencia, en quien la nacion acababa de poner su última esperanza? Ah! una triste experiencia me hizo probar la ineficacia de este recurso; y si bien conoci el buen celo de esta autoridad, conoci tambien lo poco que puede la autoridad, contra la fuerza de la opinion pervertida; y que toda su justicia no bastó para resistir á tantos clamores irritados, á tantos extraviados consejos, ni á tantos y tan encarnizados enemigos. ¿Y que? ¿hubieran permitido estos á la suprema Regencia que protegiese á los mismos que la habian creado? ¿á los que habian exercido, y aca-

baban de depositar en ella su mismo poder? ¿A los que calumniados de haber usurpado este poder y de haber abusado de él, le enseñaban, con su exemplo, á temer la misma imputacion? Asi es que á ninguna parte podia yo dirigir mis quejas, y que de ninguna podia esperar mi desagravio, sino de mi nacion. Pero mi nacion tampoco podia oirme: las autoridades que la representaban me hacian enmudecer. Era preciso que se hallase solemnemente congregada, para que á su vista se humillase, y á su voz enmudeciese toda autoridad; y para que á su sombra pudiese la inocencia producir sus quejas, y esperar su desagravio. Este deseado momento se acerca, y mis quexas van à ser oidas de mis conciudadanos.

6. Sin embargo estas quejas no irán ahora encaminadas à los augustos representantes de mi nacion, sino à la nacion misma. No los busco ahora como á mis jueces, sino como á mis protectores. Seràn mis jueces, quando para exâminar la conducta del gobierno central, me llamaren à responder de sus operaciones, como uno de sus miembros. Seràn mis jueces, si alguno me acusare ante ellos, de haber faltado á mi deber en el desempeño de aquellas augustas funciones. Acaso, si estuviese abierto este juicio comun, no tendria yo que dar razon de mi conducta particular. Pero: ah! ¿donde està la esperanza de un juicio tan cerrado hoy para mi, como para mis ilustres compañeros, que lejos de temerle, le desean como yo con ansia, y le esperan llenos de consuelo? Para entrar en el deberiamos estar presentes, y el furor de nuestros enemigos nos ha arrojado del teatro de la justicia. Deberiamos tener à la mano

las actas de nuestras providencias, y los instrumentos, y testigos de nuestras operaciones, y los medios, y recursos de nuestra defensa, y de todos se nos ha alejado, y defraudado. Deberiamos estar juntos, y no solo se nos forzó á dispersarnos, sino que se nos ha prohibido el reunirnos. Deberiamos ser libres, y se nos ha puesto baxo la autoridad, y vigilancia de los gefes militares de las provincias en que estamos esparcidos. En fin deberiamos estar en plena posesion de nuestros derechos, y todos han sido violados y ultrajados escandalosamente. Si pues se ha de realizar este juicio, deberà empezar reintegrandonos en nuestra dignidad, nuestro estado, nuestra libertad, y nuestros derechos, que solo podemos perder despues de un juicio legal; y entonces, ora seamos provocados, ora llamados, ora admitidos à el, compareceremos tan serenamente ante nuestros jueces, como ante nuestros acusadores.

7. Entretanto acudo yo á otro juicio menos solemne á la verdad, pero no menos legitimo, ni menos respetable. Acudo al juicio de mi nacion no qual estarà representada por el clero, y nobleza, y por los ilustres diputados de sus pueblos, sino qual existe en todos, y en cada uno de los miembros de la sociedad en que vivo. Acudo á aquel infalible juicio de opinion, que esta nacion grande, y virtuosa ha egercido siempre sobre la conducta y acciones de sus ciudadanos; y que en medio de la opresion, y la tirania, y á la vista misma de los malvados instrumentos del despotismo ha pronunciado siempre, para consuelo de la inocencia, y oprobio de la iniquidad. Acudo, en fin, al juicio de esta nacion gloriosa, cuya au-

toridad será inmortal, como ella, y que reunida ó dispersa, vencedora, ó vencida, libre ó tiranizada, juzgará eternamente las buenas y malas acciones de sus hijos: respetada siempre por los propios, y no pereciendo jamas en la memoria de los extraños.

8. Tal es el tribunal augusto á quien me dirijo, tan confiado en su alta imparcialidad, como en mi propia justicia. Ante él expondré con sencillez, y verdad quales han sido mis opiniones, y qual mi conducta en el desempeño público, que acabo de egercer, y de el esperaré la calificacion y el desagravio de mi inocencia. De él los esperaré: no por una de aquellas sentencias, que acordadas bajo la magestad del dosél, y pronunciadas con formulas solemnes, bastan para poner la inocencia al abrigo de la injusticia; sino por una de aquellas, que promulgadas por la respetable voz del público penetran el espiritu, y se gravan en el corazon de todos los ciudadanos virtuosos: de aquellas, que obligándolos á adoptar, como suya la causa del hombre de bien, amedrentan con la terrible fuerza de la opinion á los mas poderosos partidarios de la calumnia. ¡Españoles de uno y otro emisferio, vosotros, que sois tan distinguidos entre las naciones, tanto por vuestra rectitud, y buena fé, como por vuestro valor, y magnanimidad, vuestra justicia invoco! ¿Que? ¿Despues de tantas injurias recibidas, de tantas humillaciones devoradas, de tantos atropellamientos sufridos en el discurso de mi vida, no podré yo en el término de ella, esperar, de vuestra justicia mi desagravio? Mientras vuestros fieles representantes exâminando la conducta del gobierno central confunden con sus

decretos á los calumniadores de tan buenos ciudadanos, como entraron en su seno, juzgad vosotros de la mia; y si la hallareis digna de vuestro aprecio y gratitud, dadme en ellos el único desagravio y la unica recompensa á que aspiro: la unica que ha apetecido siempre mi corazon, y la unica que puede ser dulce, y preciosa para un buen amigo de la patria.

9. ¿Pero podré yo hablar de mi conducta, y opiniones? ¿Me atreveré á indicar el puro origen de que nacieron, y el noble objeto á que fueron dirigidas, sin disipar antes las nubes que la calumnia quiso levantar sobre ellas? Si pregunto á mi conciencia, me dice, que la voz de aquel monstruo no pudo dirigirse contra mi: pero, si consulto á mi honor me advierte, que su veneno fué derramado sobre todos los miembros del gobierno central, sin exceptuar á alguno; y que envolviendo en unas mismas imputaciones á tantos individuos, sin la menor excepcion, ni consideracion á la dignidad, al estado, al caracter, á los talentos, á los servicios, ni á la reputacion de cada uno, fuera en mi, ó demasiada presuncion, ó muy poca delicadeza, desentenderme, ó darme por exceptuado en tan general difamacion. Me dice tambien que no es el juicio de mi conciencia, sino el de el público quien me puede absolver de ella, y que por mas favorable que me haya sido en otro tiempo su opinion, siempre podrá decirme: "No »nos hables por ahora de tu conducta: por lo »mismo que no nos es desconocida del todo, no »es esto lo que esperamos de ti. Eres acusado »de haber concurrido con tus hermanos á la usur»pacion de la autoridad soberana, al robo de la

»fortuna pública, y á los progresos del enemigo »de la patria. Danos primero satisfaccion sobre »estas gravisimas imputaciones. Sin esto por mas »que nos digas de tu proceder no podremos de»terminar el aprecio, ó censura á que te hayas he»cho acreedor." Esto me dice el público, y mi honor no puede no respetar su voz. Voy pues á satisfacer su deseo, dividiendo este escrito en dos partes; y sin prevenír en una, ni en otra el juicio de los representantes de la nacion, ni el exâmen de la conducta del gobierno central, y de la mia, diré, en la primera, lo que baste para desvanecer aquellas calumnias; y en la segunda haré la sencilla exposicion de mi conducta para acabar de disiparlas.

PARTE PRIMERA.

1. Esta empresa no serà tan dificil como puede parecer á nuestros emulos; puesto que la simple exposicion de los delitos, que se nos achacan, bastan para probar su falsedad. Ahora se considere la atrocidad de su naturaleza, ahora el número, y caracter de las personas á quienes se imputan; ahora la indistinta generalidad con que les fueron imputadas ¿quien será el que no penetre, no ya su inverosimilitud, sino aun, su absoluta imposibilidad? Y si publicadas con tanto aparato, difundidas con tanto artificio, inculcadas y repetidas por tantas bocas, y tantas plumas venales, y favorecidas de tan terribles y desgraciadas circunstancias, pudieron hallar acogida por algunos dias en la credulidad del vulgo idiota, y en la

suspicaz desconfianza de nuestros emulos ¿ quien será hoy el hombre imparcial, que considerandolas tranquilamente no las desecche con tanto asombro, como indignacion?

2. Es con todo necesario entrar en el exâmen de estas calumnias, así para demostrar su falsedad, como para hacer ver el perverso fin á que fueron dirigidas: para lo qual bastará dar una ligera idea de su origen. Dandola, prescindiré de sus autores, porque no es mi animo denigrar á otros, sino defenderme á mi. Si no son mas que enemigos mios, los desprecio y perdono. Si lo son de la patria el gobierno cuidarà de descubrirlos y escarmentarlos. Tal vez su misma conducta se los dará à conocer. Tal vez los columbrará entre tantos como tratan hoy de realzar su opinion à expensas de la agena, ó entre aquellos, que nunca contentos con su suerte, y sin talentos, ni valor para adelantarla, promueven su ambicion, y buscan su gloria, mas con baladronadas de celo, y patriotísmo, que con insignes servicios hechos, ó ilustres sacrificios consagrados á la nacion. Por mi parte muy poco ganaria en que fuesen eñalados con el dedo: lo que me importa es demostrar la perversidad de sus propositos, y la iniquidad de sus medios, y esto haré subiendo al origen de las calumnias que voy á combatir.

3. La confianza y benevolencia nacional, que rodearon á la junta gubernativa en sus primeros dias, no decayeron del todo en medio del gran conflito en que puso à la Patria la segunda irrupcion de los franceses. Conservaronselas, y acaso las aumentaron el heroico celo, y constancia con que en tan inminente peligro atendió á la salvacion

del estado. Aunque la ocupacion de Madrid la forzó à abandonar su residencia, mas para seguridad del supremo poder de que era depositaria, que para la suya, despues no de enviar comisarios á todas las provincias, para animar el espiritu público: despues de encargar á una comision activa, que dictase las ordenes, siguiese las correspondencias, y proveyese á los negocios que ocurriesen en el curso del viage: despues de detenerse reunida un dia en Talavera, y quatro en Truxillo, para deliberar en comun, y acordar con el ministro de la nacion Británica muchas medidas importantes, procedió á establecerse en Sevilla.

4. En esta residencia, la extraordinaria actividad que puso en reunir, reforzar, armar, y vestir los exércitos dispersados en las desgraciadas acciones de Espinosa, Burgos, Tudela, y Somosierra, y sobre todo en levantar la mas numerosa caballeria que jamas habia visto España, restablecieron del todo la confianza pública, y llenaron á la nacion de esperanza, y consuelo. Con igual constancia, y no menor actividad se aplicó à reparar la perdida sufrida en la gloriosa derrota de Medellin, y en otras que la sucedieron; y el esfuerzo y gloria con que vencieron nuestros exércitos en Talavera, Almonacid, y Tamames, será siempre un testimonio de su celo, que las pérdidas posteriores no podràn obscurecer. Este celo, exâltado, por decirlo asi, con las mismas desgracias dictó al gobierno central otras medidas no menos generosas ni menos dignas de la confianza de la nacion. Desde el mes de mayo del año pasado anunció la reunion de las Cortes para el presente; y si bien no determinó entonces su época,

el nombramiento de una comision para prepararla, y la infatigable aplicacion con que sus miembros se dedicaron al desempeño de este grande encargo, serian la prueba mas constante de sus deseos quando el decreto de 28 de octubre, que fixó la época de las Cortes para el primero de marzo último, no los acreditase mas eminentemente.

5. Pero entretanto que los buenos ciudadanos aplaudian estos esfuerzos, los envidiosos, y ambiciosos que rodeaban al gobierno central desde su instalacion, buscaban en las desgracias públicas pretextos para desacreditar su gobierno y privarle de la confianza del público, que era el unico apoyo de su poder. Quanto mas nos afanabamos en promover la defensa de la patria, tanto mas se esforzaban ellos en censurar nuestra conducta, y menguar nuestra opinion. De secretas, y estudiadas murmuraciones, que empezaban en tertulias, y conciliabulos, y pasaban á los corrillos, y cafes, se adelantaron ya á escritos insidiosos, cuyas imposturas, aunque envueltas en paralogismos y contradiciones, no eran mal acogidas del vulgo, siempre propenso á achacar á los que mandan los males que no quisiera sufrir. Asi fueron preparando los animos, para disolucion de un gobierno, cuyo poder deseaban usurpar. La memorable y funesta derrota de Ocaña, llenando de terror á los buenos y de sospechas à los malos ciudadanos, acaleró sus esperanzas. La salida de la junta central para la Isla de Leon les señaló el momento, y la famosa junta de Sevilla les abrió el teatro antes preparado, para una revolucion, cuyas tristes consecuencias no son todavia bien conocidas de la nacion que las sufre.

6. En este teatro pues, y en medio del tumulto, y à hullidos de una chusma desenfrenada, y á vil precio comprada para este objeto, fueron desenvueltos los negros designios, que otras perfidas, y mas ocultas tentativas no habian podido realizar. Abrazolos con ansia aquella junta, antes tan celebre por su exâltado celo, y eminentes servicios, y despues tan corrompida por se insaciable ambicion, y tan envilecida por su ruin envidia. Aquella junta, que poco despues, y mientras algunos de sus individuos, constantes y fieles á la patria, salian avergonzados de su seno, y exponiendose á la proscripcion, y á la miseria, huian á buscar un asilo en el pais de la libertad (1): los demas, ó cobardes, ó vendidos al enemigo, se preparavan ya para abrirle las puertas de la rica y populosa metropoli de Andalucia: para recibir

(1) *El público no debe ignorar los esclarecidos nombres de los individuos de la Junta de Sevilla que la abandonaron, desde que la vieron desviarse de su mas sagrado deber: y fueron el presidente D. Francisco de Saavedra, y los vocales, D. Fabian de Miranda Argüelles, Dean, y D. Francisco Cienfuegos Jovellanos: Canónigo de aquella Sta. Iglesia, D. José Morales Gallego, ministro del tribunal de seguridad y policía, D. Victor Soret, tesorero general en alternacion; y creo que otro cuyo nombre ignoro. Con quanto celo continuaron promoviendo la defensa de la patria estos dignos ciudadanos, ya empleados en el gobierno, ó ya reunidos en Junta, el público á quien son notorios los esfuerzos de su celo, no ha menester que yo se los recuerde.*

en triunfo al rey de farsa, que el tirano les enviaba; y para aclamarle, y asentarle en el glorioso trono, conquistado por S. Fernando. Allí fue donde se pronunciaron las calumnias maquinadas contra el gobierno central: allí donde fue sancionada, y proclamada su disolucion: allí donde usurpada escandalosamente la soberana autoridad; y allí: en fin, donde la nacion envuelta en la mas funesta anarquia y desorden, vio á sus primeros magistrados, y miembros del gobierno legitimo espuestos á la furia y insultos de un vulgo, tan artificiosamente irritado contra ellos.

7. No es de este lugar recordar los atropellamientos que sufrieron, ni los peligros de que se hallaron rodeados algunos de estos dignos magistrados, por el efecto de unas calumnias con tanto estrepito pronunciadas en Sevilla, con tanta rabia repetidas, y circuladas en sus diarios, y con tanta rapidez difundidas por emisarios de los conspiradores, primero en los pueblos de la carrera de Cádiz, despues en esta insigne ciudad, y luego en las provincias libres. Pero si lo es recordar á la nacion los males á que esta sedicion la expuso. Difamado el gobierno, que reconocia por lexitimo: perseguidos, y amenezados de muerte sus miembros; menospreciada, y ultrajada en ellos la autoridad suprema, y esto en medio del mas inminente peligro, con el enemigo á la espalda, la insurreccion al frente, los vinculos de la union social cortados, ó disueltos, y el terror y la desconfianza difundidas por todas partes ¿que hubiera sido de la patria, si estos mismos magistrados, tan indignamente perseguidos, no la hubiesen salvado llamando á su socorro los ilustres

ciudadanos, que hoy la defienden, y entregadoles con tanta generosidad, como prudencia el supremo poder, que la intriga pretendiera arrebatar de sus manos?

8. Mientras llega el dia de paz, y de justicia en que la nacion tranquila y desengañada, distinga sus verdaderos amigos, de sus viles perturbadores, y reconociendo tan insigne servicio recompense con su aprecio, y gratitud á los dignos magistrados que le prestaron entraré yo al exâmen de las calumnias con que se ha pretendido obscurecer su gloria. En este exâmen prescindiré de muchas, que en el furor de la persecucion se han acumulado contra nosotros. Porque, si se refieren á los errores, y descuydos de nuestra administracion, su censura está reservada al juicio de las Cortes: si á nuestra personal aptitud, (pues tambien se nos ha tratado de ignorantes, é ineptos) á esto, mas que á nosotros, toca responder á nuestros comitentes; y siendo materia de mera opinion, queda mejor reservado al juicio libre del público. Pero no puedo prescindir de aquellas que refiriendose á nuestra probidad, y caracter moral, atacan la parte mas noble, y delicada de mi reputacion, y la que mas ardientemente deseo conservar.

ARTICULO PRIMERO.

9 La mas grande, aunque no la mas fea, de las calumnias difundidas contra nosotros, es la de haber usurpado violentamente la autoridad soberana, y este cargo es tambien el que mas necesita de discusion, y defensa; asi por su naturaleza, como por los respetables apoyos que ha en-

contrado. En los demas, como que son de hecho cabia muy bien que resultasemos unos culpados, y otros indemnes: en este que es de opinion, y que se debe desvanecer, no con hechos, sino con textos, y raciocinios, ó todos resultaremos reos ó todos inocentes. Y si resultaremos reos, ¿no lo seremos todos del crimen de lesa Magestad, y acreedores á la enorme pena que señalan nuestras leyes? Pero si al contrario resultaremos inocentes ¿que castigo señalará la nacion à los calumniadores, y que indemnizacion á los calumniados?

10. Quando considero que para rebatir este cargo, tengo que venir á las manos con el supremo consejo reunido de España, é Indias, mi espiritu se llena de amargura, y temor, pues que tan doloroso es para mi luchar con un contrario tan respetable, como arriesgado entrar en lid con enemigo tan poderoso.

11. De mi inclinacion, de mi veneracion á este primer tribunal del reyno, quando fuesen desconocidas de sus miembros, entre los quales tuve el honor de contar no pocos amigos, podràn testifiar todos los vocales de la junta gubernativa que con freqüencia, me oyeron en sus sesiones, defenderle, recomendarle, desear las luces de su sabiduria, y el apoyo de su opinion; y tal vez exponerme á odiosidad y censura por esta noble parcialidad, de que me precio todavia. Me precio, si, y espero que no la desmentirá este escrito, si se quiere considerar, que no es mi animo hablar de el cuerpo entero del consejo, sino solamente de aquellos individuos, que atendiendo á particulares resentimientos, ó á livianas presunciones, ó cediendo al influjo de la ambicion, ó á la

fuerza de las circunstancias, prostituyeron su razon y su deber para seguir tan siniestros impulsos. Y si bien debo suponer, que algunos fueron arrastrados al dictamen de nuestros émulos, por cobardía, ó nimia docilidad, ninguno de los que ofendieron mi reputacion tendrá derecho à quejarse de mi; porque ninguno ignora que es uno de los primeros oficios de la justicia: *ne cui quis noceat, nisi lacessitus injuria.*

12. Que la nota de usurpadores del poder supremo, con que se ha pretendido denigrar á los centrales nació de algunos individuos del consejo, cosa es, que si no se puede asegurar sin reparo, se puede presumir con mucho fundamento. Si la indicó alguna junta provincial, olvidandose, en momentos de discordia y disgusto, de lo que habia pensado, hecho, y dicho quando ningun espiritu ambicioso alteraba sus sesiones, y influía en sus dictamenes: si fué realzada, despues en escritos sediciosos, repartidos con profusion por España, y América, para corromper la opinion pública, sobre el descrédito del gobierno legitimo: si alguna vez dió materia á la charlatanería de los ociosos politicos de corrillo, y café, no por eso dejó de derivarse de aquel alto origen. Quando los fiscales del consejo real la propusieron en los primeros dias del gobierno central, quando este sabio tribunal, sin adoptar su opinion, ni dejar de reconocer, y prestar, y jurar obediencia á la junta gubernativa, como à gobierno legitimo le recordó la famosa ley de partida, y con prudencia y modestia le manifesto el deseo de otro gobierno mas conforme á ella, debe creer, que sus ministros fueron solamente movidos por principios

de razon, y de celo público. Dificil es que su celo fuese tan puro, y tan desinteresado, quando con menos oportunidad y moderacion, propusieron á la junta suprema aquel deseo. Mas quando en febrero último en medio de las terribles circunstancias de aquella época, tachó el consejo reunido de usurpacion á los centrales, no para reformar un gobierno, que ya estaba disuelto, ni para substituir otro conforme á aquella ley, pues que ya estaba instalado, sino para denigrar, y insultar á los que habiamos compuesto la junta central: quando en su imprudente consulta de 19 de aquel mes (2) añadiendo el insulto á la injusticia, los declaró, en estilo el mas contumelioso usurpadores del poder supremo: quando, poniendose de parte de sus calumniadores, y sin la menor consideracion al caracter, y circunstancias de tantos distinguidos ciudadanos los envolvió á todos en este y otros atroces cargos ¿á que impulso se puede atribuir su dictamen, sino al ciego resentimiento de unos pocos, ciegamente seguido por algunos otros con una docilidad, tan indigna de la integridad de la magistratura, como de la santa imparcialidad de la justicia?

13. Y ahora, para que no quede expuesto á interpretacion, qual fue el dictamen del consejo reunido en aquella consulta pondré aqui sus mismas palabras. Hablando el supremo consejo de Regencia, y tratando de la autoridad que habiamos exercido, dice. "Considerando con respecto »á los centrales, que la que han exercido, ha

(2) *Esta consulta con sus antecedentes se hallará en el apendice al número* 1.°

»sido *por una violenta y forzada usurpacion*, *tole-*
»*rada mas bien que consentida por la nacion*; y
»que la han exercido contra lo prevenido por la
»ley, *con poderes de quienes no tenian derecho para*
»*darselos*, contra lo que el consejo les ha hecho
»presente, con repeticion, *y con espiritu el mas*
»*conocido, y descubierto de amor propio, y ambicion &c.*"
Prescindiendo pues de otras expresiones tan falsas como injuriosas, que acaso tomaré en consideracion mas adelante, voy á exâminar ahora las proposiciones que envuelven estas tan aventuradas clausulas; no segun el tenor en que están expuestas, sino en el que el orden analítico requiere. Y solo llamaré la atencion de mis lectores á una circunstancia, que no deben perder de vista en el curso de esta defensa; y es que los ministros consultantes, á trueque de injuriar á los centrales, han injuriad tambien á todas las juntas superiores, á toda la nacion, al supremo consejo de Regencia, y à su mismo consejo como se verá despues: prueba bien clara de lo que desvaria la opinion, quando no es la razon, sino la pasion quien la dicta.

14. Sin duda que si los poderes de los comitentes del gobierno central procedieron de una autoridad ilegitima, la usurpacion será innegable. ¿Pero de quien seria entonces este cargo? ¿No recaeria mas bien sobre las juntas provinciales que dieron estos poderes, que sobre los vocales que obraron en fé de ellos? La primera discusion pues que se ofrece ya no debe referirse á la legitimidad del cuerpo constituido, sino á la de los cuerpos constituyentes. ¿Y es posible que el consejo haya propuesto en este punto una opinion

tan agena de prudencia, y sabiduria, y tan diferente de la que habia adoptado en otro tiempo?

15. Porque, ¿quien sino la ignorancia, y la envidia, puede desconocer el noble, y legitimo origen de estos cuerpos, que con admiracion de la Europa, aplauso y consuelo de la nacion, y pasmo y terror del tirano, que la oprimia nacieron de repente en todas las provincias del reyno, quando irritado su pueblo generoso, á vista de las cadenas que se le presentaban, se levantó por un movimiento simultaneo, tan rapido y unánime, como magnánimo, y fuerte, y los congregó, y instituyó para salvar su libertad? ¿De unos cuerpos que aunque creados en medio del tumulto, y la indignacion popular, fueron organizados con tan maravillosa prudencia? ¿De unos cuerpos en los quales para ligitimar mas, y mas su autoridad fueron reunidas todas las del estado, entrando en su composicion representantes de todas las clases, profesiones, ordenes y magistraturas de las capitales, con sus primeros gefes eclesiásticos, civiles y militares? ¿De unos cuerpos, en fin, que apresurándose á desempeñar sus augustas funciones, mostratron tanto celo, desenvolvieron tanta energía, y dieron tanto consuelo, y confianza á la patria, y tanto terror, y escarmiento á su perfido enemigo?

16. El pueblo las creó, es verdad: el pueblo las creó en abierta insurreccion, y yo sé que en tiempos tranquilos no se le puede conceder este derecho, sin destruir los fundamentos de su constitucion, y los vinculos de la union social; uno y otro pendiente de su obediencia á la autori-

dad legitima, y reconocida. Contra los abusos de un gobierno arbitrario, ó de una admnistracion injusta no hay constitucion que no prescriba remedios, ni legislacion que no ofrezca recursos; y quando faltase uno y otro, la nacion los hallaria en los principios de la sociedad, y en los derechos imprescriptibles del hombre.

17. Pero negar este derecho en un caso tan extraordinario, y en circunstancias tan terribles, á un pueblo, que se veia oprimido, no por una fuerza legitima, sino por una violencia extraña á un pueblo privado repentinamente del Rey que amaba, y vilmente entregado al tirano que aborrecía, y á la furia y al desprecio de sus barbaros satelites: negarle á un pueblo amenazado de la mas infame esclavitud, por los exércitos del tirano, que un traidor habia introducido en su seno, y que otros traidores socorrian y apadrinaban: negarle á un pueblo, que ansioso de conservar su libertad, se veia abandonado de los que debian defenderla, hallando á unos ó corrompidos ó alucinados, y á otros, indecisos ó perplexos, ó timidos, quando sentia ya sobre si las cadenas: negarle, en fin, á un pueblo que en tan terrible conflicto, cautivo su Rey, destruido su gobierno legitimo levantado sobre él un gobierno tiranico, acudia á sus magistrados para pedirles la defensa de su libertad, y la venganza de sus ultrajes, no solo es un monstruoso error político, sino un exceso de temeridad, que solo pudo nacer de ignorancia supina, ó de malicia refinada.

18. ¿Y como evitarán esta censura los ministros que aseguraron la nulidad de nuestros poderes? ¿Ignoraban acaso, que este derecho de insurrec-

cion, si asi quieren apellidarle, le tiene el pueblo español, por las leyes fundamentales de su constitucion? No por cierto: sabian que una ley llena de prudencia, y sabiduria, *que el consejo de Castilla acababa de recordar y recomendar*, no solo les daba el derecho, sino que les prescribia, como una obligacion el levantarse, y reunirse para rechazar una fuerza, ó invasion repentina, sin esperar otro impulso que el de su peligro. (3) El

(3) *Ley 3. titulo 19 partida 2.*

Regno es llamado la tierra que ha Rey por señor, et el ha otro si nombre Rey, por los fechos que ha de facer en ella manteniendola con justicia et con derecho: et por ende, segunt dixeron los sabios antiguos son como alma, et cuerpo, que maguer sean en si departidos, el ayuntamiento les face ser una cosa. Onde maguer el pueblo guardase al Rey en todas las cosas sobredichas, si el regno non guardase de los males que hi podrien venir, non serie la guarda cumplida: et la primera guarda »destas que se conviene á facer es quando alguno »se alzase en el regno para volvello ó facer hi otro »daño; ca á tal fecho como este deben todos venir lo mas aina que podieren, por muchas razones; primeramente para guardar al Rey su señor de daño et de vergüenza que nasce de tal levantamiento como este; ca en la guerra que le viene de los enemigos de fuera non ha maravilla ninguna, porque non han con el debdo de naturaleza, nin de señorio, mas de la que se levanta de los suyos mismos, desta nasce mayor deshonra, como en querer los vasallos egualarse con el señor, et contender con el orgullosamente, et con soberbia; ét es otro si

consejo de Castilla la recordó para recomendar el celo y magnanimidad del pueblo español, y yo lo copiaré al pie para recordar á los ministros del consejo reunido el celo, y la oportunidad con que la recordó en aquel tiempo á la nacion el supremo consejo de Castilla. Ahora bien, este derecho, esta obligacion prescritos por la ley para rechazar á un enemigo intestino, no serian mas fuertes quando se trataba de rechazar á un enemigo exterior? ¿á un enemigo que no solo conspiraba contra su Rey, sino que le habia engañado, cautivado, destronado, y forzado á renunciar en él sus derechos? ¿á un enemigo que no solo amenazaba à su independencia, sino que tenia ya oprimida, y casi subyugada su libertad con números os egércitos, y poderosos partidarios?

---

mayor peligro, porque tal levantamiento como este siempre se mueve con grant falsedat, et señaladamente para facer mal. Et por eso dixieron los sabios antiguos que en el mundo non habie mayor pes-»tilencia,» que rescebir home daño de aquel en quien »se fia, nin mas peligrosa guerra que de los ene-»migos de quien non se guarda, que non son conos-»cidos, mostrandose por amigos,» asi como de suso diximos; et al Rey viene otro si grant daño porquel nasce guerra de los suyos mismos, que los ha asi como fixos et criados; et viene otro si departimiento de la tierra de aquellos que la deben ayuntar, y destruyimiento de aquellos que la deben guardar; porque saben la manera de facer hi mal, mas que los otros que non son ende naturales; et por ende es asi como la ponzoña que si luego que es dada non acorren al home, va derecho al co-

Y quando el escandalo enchia, y exáltaba todos los espiritus: quando la irá ardia, y rabiaba en todos los pechos: quando la justicia, la fidelidad, el honor, la compasion, la verguenza, y todos los sentimientos que pueden commover á un corazon generoso, excitaban por todas partes un grito general, y unanime de guerra, y venganza, pretenderàn los consultantes que el generoso pueblo español no tenia el derecho de levantarse y correr à su defensa ¿no tendria el de encargar la direccion de sus esfuerzos á cuerpos, ó personas dignas de su confianza? ¿no tendria el de encargarles el egércicio de la soberania que se hallaba paralizada y oprimida, y el de la administracion pública usurpada por los agentes y partidarios, del tirano?

---

razon et matalo. Et por eso los antiguos llamaron á tal guerra como esta lid de dentro del cuerpo: et sin todo esto viene ende muy grant daño, porque se levanta blasmo, »non tan solamente á los que »lo facen mas aun á todos los de la tierra si »luego que lo saben non muestran que les pesa, »yendo luego al fecho, et vedandolo muy cruamen»te, porque tan grant nemiga como esta non se »encienda, nin el Rey resciba por ende mengua en su poder, nin en su honra; nin otro si al regno »pueda ende venir grant daño, ó destroimiento, nin »que los malos atreviendose tomasen ende exem»plo para facer otro tal; et por eso debe seer »luego amatado, de manera que solamiente fumo »non salga ende que pueda ennegrescer la fama buena »de los de la tierra. Et por todas estas razones »deben todos, venir luego que lo supieren, á tal

19. Mas para que en esto no quede la menor duda otra ley que no citó el consejo de Castilla, y que conviene recordar à los ministros consultan-

---

»hueste como esta non atendiendo mandado del Rey: »ca tal levantamiento como este, por tan estraña cosa »lo tovieron los antiguos que mandaron que ningu»no non se podiese escusar por honra de linage, nin »por privanza que hobiese con el rey, nin por pri»villejo, nin por ser de orden, si non fuese home »encerrado en claustra, ó los que fincasen para »decir las horas que todos non viniesen hi para ayu»dar con sus manos, ó con sus compañas, ó con sus »haberes. Et tan grant sabor hobieron de lo vedar »que mandaron, que se todo lo al fallesciese, las »mugeres viniesen para ayudar á destruir tal fecho »como este: ca pues que el mal et el daño tañe á todos non tovieron por derecho que ninguno se podiese escusar, que todos non viniesen á derraigallo, onde los que tal levantamiento como este facen son traidores, et deben morir por ello, et perder todo quanto hobieren. Otro si, los que á tal hueste como esta non quisieren venir, ó se fuesen della sin mandado porque semeja que les non pesa de tal fecho deben haber la pena que sobredicha es: ca derecho conoscido es que los facedores de tal fecho como este, et sus consevadores de tal mal egualmente sean penados. Pero non caerien en pena los que non podiesen venir mostrando escusa derecha, así como aquellos que son de menor edat de catorce años, ó de mayor de setenta, ó enfermos, ó feridos de manera que non podiesen venir, ó si fuesen embargados por muy grandes niebes, ó avenidas de rios que non podiesen pasar por ninguna guisa;

tes, aplica la disposicion de la que hemos copiado, al caso en que el pueblo debe acudir à la defensa del reyno, quando fuese repentinamente entrado por algun invasor de afuera. Son tambien muy notables sus palabras para que no se copien. (4)

---

mas de la hueste non seria ninguno escusado para venírse della, si non fuese enfermo, ó llagado tan gravemente que non podiese tomar armas. Pero á lo que dise de suso de los viejos que deben ser escusados, non se entiende de aquellos que fuesen tan sabidores que podiesen ayudar por su seso ó por su conseyo á los de la hueste, ca una de las cosas del mundo en que mas son menester estas dos es en fecho darmas: et por esta razon los antiguos faciensen engeños et maestrias para levar consigo en las huestes los viejos, que non podien cavalgar, para poderse ayudar de su seso, et de su conseyo.

Ley 4 titulo 19 partida 2

(4) *Mas á la primera que es quando entran en la tierra para facer daño de pasada, porque es mas arrebatosa que las otras deben luego acorrer todos los que lo sopieren para defendegerla et puñar en echarlos della: et mayormiente aquellos que fueron mas cerca, ca pues que el fecho »los llama, non han menester otros mandaderos nin »cartas que los llamen Et los que lo asi non facien »mostrarien, que non les pesaba con deshonra de su »señor, nin habien sabor de guardalle della: nin otro si »con el daño de su regno donde son naturales: acorrer et por ende deben haber tal pena que pierdan amor del rey á quien non quisieron ácorrer, et sean*

20. Esto dicen nuestras leyes en confirmacion de un derecho, que aun sin ellas tendrá todo pueblo para asegurar su libertad injustamente atacada: de un derecho debido á la naturaleza, y sin el qual ninguna sociedad seria firme, ni estable. Si pues, es loable la magnanimidad con que nuestro pueblo español corrió à defender la suya ¿ quanto mas lo será la admirable prudencia con que buscó, y descubrió el mejor, el unico medio que tenia de salvarla?

21. Es muy posible que los consultantes funden la nulidad de nuestros poderes, no tanto en la ilegitimidad de las juntas comitentes, quanto en la falta de derecho para delegar la autoridad que les confiáran los pueblos. ¿Pero, acaso, esta duda será mas racional que la primera? Pues que ¿quando los esfuerzos separados de las juntas habian rechazado ya tan gloriosamente al enemigo

---

echados del regno á quien non hobieron sabor de amparar. Et esto fue puesto antiguamente en España; porque si en grant culpa yacen los que non quieren ayudar al rey quando entra á ganar algo en la tierra de los enemigos, quanto en mayor caen los que non quieren venir á amparar lo suyo quando los enemigos entran á facer daño en la suya? Pero si por mengua de su acorro fuese el rey muerto, ó ferido, ó preso, ó desheredado, deben haber todos los que non le acorrieron tal pena, como aquellos por cuya culpa su señor cayó en alguno de estos males sobredichos de que le podieron guardar et non quisieron; pero por esto non se entiende habiendo escusa derecha porque non podiesen venir segun dice en la ley ante de esta.

derramado por sus provincias: quando fugitivos y miedrosos sus exércitos se reunian en torno de su soñado rey al otro lado del Ebro, y abrigados allí, pedian y esperaban nuevos socorros: quando su emperador, rabioso de ver abatidas sus aguilas y escapada su presa, hacia formirables preparativos para vengarse, y venir sobre ella? ¿no habria en las juntas supremas bastante autoridad para acordar los medios de rechazar este nuevo peligro? Y quando ya no se trataba de defender los miembros, sino de salvar el cuerpo entero de la nacion: quando este grande obgeto pedia la reunion de todos los recursos, y todos los consejos en un punto de, donde partiesen dirigidos por una misma razon, y movidos por un mismo impulso: quando en fin esta reunion por tantos titulos recomendable, era el asunto de todas las conversaciones, y el obgeto de todos los deseos del público ¿Se podrà disputar á las juntas el derecho de verificarla? ¿Y tan mal se sabrá apreciar el ilustre exemplo de generosidad que dieron, despojandose del supremo poder que exercian, y reuniendole en un centro para que sirviese mejor á tan altos fines que, se les dispute el derecho de realizar tan saludable medida? Porque en una época de tanto peligro, y perturbacion ¿qual otro medio hubiera podido verificarla? ¿Y con tanta autoridad para otros, solo les faltaria para este? ¿Por ventura, podrá una razon sana suponer que los pueblos que crearon las juntas para su defensa; que pusieron en sus manos todas sus fuerzas, todos sus recursos: que confiaron á su celo, y á sus luces todo el poder, toda la autoridad convenientes para gobernar y salvar

las provincias, no entendieron darles el que era necesario para gobernar y salvar la patria? ¿O que repugnarian la concentracion de una autoridad, que reunida podria salvarlos y separada seria dañosa al santo fin para que fue creada?

22. No callaré que pudo el consejo reunido hallar otro vicio de nulidad en nuestros poderes, que indicó en su consulta de 26 de agosto del año pasado, pero que no reprodujo en la de 19 de febrero del presente; y sobre el qual es preciso decir algo, por si el silencio de los consultantes tuvo algun misterio. Allá, quando nuestra desgraciada y vieja constitucion andaba en decadencia, y quando las córtes se componian solamente de diputados de algunas ciudades privilegiadas de Castilla, se dispuso que sus poderes fuesen reconocidos por el consejo real. La providencia era entonces muy justa; porque siendo estos diputados, ó procuradores nombrados por los ayuntamientos parecia conveniente, que estos actos de la autoridad municipal se exâminasen, por el supremo tribunal civil, á quien estaba sometida. Pero digan mis lectores, ¿si cabia en los principios de la logica inferir de aquella disposicion, en favor del consejo, el derecho de reconocer los poderes dados por una autoridad tan superior, é independente como era entonces la de las juntas supremas? ¿O si permiten la asimilacion de casos cuerpos, y circunstancias tan diferentes? Y si, quando nuestra constitucion nació, creció, y llegó à su mas florida edad, no habia nacido todavia el consejo, digan tambien ¿si podrá el consejo alegar aquella disposicion formularia, como una ley constitucional, asi aplicable à las juntas, como á las

córtes? Y digan si será ilegitima la autoridad de los regentes, solo porque el consejo no reconoció el acta de ereccion de la Regencia en que la junta central los apoderó para el gobierno del reyno? Y digan en fin, ¿si la inobservancia de aquella disposicion hará nulos los poderes de los diputados, que de todas las provincias de la monarquia, y nombrados por sus pueblos, vendrán á las proxîmas y á las sucesivas cortes de la nacion? Que el gobierno, ó el congreso mismo encargase al consejo el reconocimiento de estos poderes, no fuera extraño, ni ageno de la confianza á que es acreedor este sabio, y prudente tribunal: pero que lo pretenda como un derecho constitucional, y indeleble, segun lo indicó en su consulta relativa á la organizacion de las cortes, solo pudo caber en la ambiciosa jurisprudencia de algunos individuos.

23. Pero discurro en vano, quando es mas facil recordar à mis lectores que este derecho hoy desconocido por los ministros del consejo reunido, fue reconocido abiertamente en otro tiempo por el consejo de Castilla. Entre los servicios que este respetable tribunal hizo á la nacion en aquella época memorable: servicios que algunos, con mas preocupacion, que justicia han pretendido deslucir, y que yo me complazco en reconocer de buena fe, cuenta justamente el de haber cooperado á la concentracion de la suprema autoridad, exórtando á las juntas á que la verificasen; y es muy digno de notar, que los medios que para este fin propuso, fueron precisamente los mismos, que casi al mismo tiempo, adoptaban unanimes todas las juntas. Copiaré aqui las palabras con que se diri-

gió á ellas en su circular de 4 de agosto de 1808 para que nadie pueda dudar de su sentido. Por »lo que respeta á medidas de otra clase (dice el »consejo) que sin duda serán necesarias para el »grande objeto de salvar la patria, y aun ele»varla al grado de consideracion que logró en sus »tiempos felices, solo toca al consejo excitar la »autoridad de la nacion, y cooperar con su in»fluxo, representacion, y luces al bien general de »esta. Como no sea posible adoptar de pronto »*en circunstancias tan extraordinarias los medios* »*que designan las leyes, y las costumbres nacio*»*nales*, no se detendrá el consejo en trazar el plan »que podria tal vez ser oportuno, para fixar la »representacion de la nacion; y se ciñe por aho»ra á indicar solamente, que serviria de la mayor »satisfaccion *el que V. E. se sirviese diputar á la mayor brevedad personas de su mayor confianza,* »*que reuniendose á las nombradas por las juntas* »*establecidas en las demas provincias, y al consejo* »*pudiesen conferenciar acerca de este importantisimo* »*objeto, y arreglarlo de conformidad; de manera* »*que partiendo todas las providencias, y disposicio*»*nes de este centro comun, fuese tan expedito, como con*»*viene á su efecto.*" Es pues claro que el consejo de Castilla reconoció entonces, asi la legitima autoridad de las juntas, como el derecho de delegarla en personas de su confianza, para formar una autoridad reunida, y reconcentrada; y lo es tambien que reconoció en la autoridad que resultaria de esta reunion, todo el derecho, y poder necesarios, para proveher á la defensa á la seguridad, y al gobierno de la patria. Luego es claro que los ministros del consejo reunido desconocieron

y reprobaron en febrero de este año, lo que el consejo de Castilla habia reconocido, y promovido en agosto de 1808.

24. Es verdad que esta operacion no se verificó del todo, segun los deseos del consejo; puesto que los delegados de las juntas *no se reunieron con el consejo*, para formar un gobierno unico, y reconcentrado: mas esto no me parece del caso para la presente discusion. Porque, aun suponiendo, que habria sido mas acertado y conveniente, acordar tan importante medida con un tribunal, que reunia en si tanta representacion, tantas luces, y tanta experiencia, no por eso se podrà decir, ni creo que lo piense el consejo, que la falta de su intervencion fuese un vicio esencial de aquella reunion, y vicio tal que la hiciese nula, y ilegitima. Esta circunstancia no pertenecia á la esencia de la medida, sino al modo de su execucion; porque las porciones de autoridad, que se trataba de reunir venian todas de las juntas, y ninguna del consejo. Queda pues demostrado, que la autoridad del gobierno central emanaba de una autoridad legitima: que fueron legitimos los poderes con que se reunió, y formó esta autoridad, y que los centrales lejos de haberla usurpado, entraron á egercerla con un titulo legitimo, y reconocido de antemano por el consejo de Castilla.

25. Pero los consultantes pretenden no haber sido igualmente reconocido por la nacion, y esto me llama al exâmen de la expresion con que trataron de agravar mas y mas un cargo, que de suyo era ya gravisimo. No solo nos tachan de usurpadores de la autoridad: no solo atribuyen esta usurpacion á un *espiritu el mas conocido y*

descubierto de ambicion y amor propio, sino que para darle todo el caracter de la tirania la calificaron de *violenta y forzada*, y se propasaron á decir que habia sido *mas bien tolerada que consentida por la nacion.* Quizá bastaría que lean hoy à sangre fria esta cluasula, para que se avergüenzen de haberla escrito; puesto que la opinion pública la desmentirá mas altamente de lo que yo pudiera. Desmentiranla las juntas provinciales, que aunque mas interesadas en resistir la usurpacion: pues que de sus manos habia salido, y á sus manos debia volver la autoridad, si fuese usurpada, se apresuraron á reconocerla, y celebrarla. Desmentiranla los cuerpos civiles, y eclesiásticos, y todos los magistrados del reyno, que unanimes, y prontos la reconocieron con expresiones de respeto, y sumision, y aun de alegria y consuelo. Desmentiranla los generales, y los exércitos depositarios de la fuerza publica que le prestaron la mas franca y sincera obediencia. Desmentiranla todos los pueblos de España, y de America donde el gobierno central fué reconocido, y recibido con el mas vivo entusiasmo, asi expresado en acciones de gracias al Altísimo, y en fiestas, y regocijos públicos como con aquella efusion de jubilo, que solo pues de nacer de los sentimientos del corazon. Desmentiranla las naciones de Europa, entre las quales las que estaban libres le ofrecieron su amistad, y auxílios, y las oprimidas por el tirano admiraron y envidiaron en secreto, este dechado de prudencia, y magnanimidad que presentaba á su vista el generoso pueblo español. Desmentirala sobre todo la generosa nacion Britanica, que levantada en medio de todas pronta á protegerlas á todas

y resulta á humillar el orgullo del enemigo de todas, despues de haber fomentado, y auxíliado el primer glorioso esfuerzo de nuestra revolucion, corr ó à reconocer solemnemente el gobierno, que habia nacido de ella, y à ratificarle su amistad, y solemnizar su alianza. Y si á tan general, tan franco, y tan unanime reconocimiento, no correspondió del todo la pereza, y hesitacion con que el consejo de Castilla se agregó á él, ahora es, quando el amargo estilo de los ministros consultantes, nos dexa columbrar que aquella hesitacion (5)

---

(5) *En el dia 25 de septiembre en que se instaló la suprema junta gubernativa, el conde de Floridablanca, su presidente, pasó al duque del Infantado, presidente de Castilla, aviso de haberse celebrado solemnemente aquel acto, para que lo comunicase al consejo real, interin se le daban las demas ordenes convenientes á él. Contestó el duque del Infantado en el 26 siguiente que el consejo quedaba enterado, y esperaba con ansia el dia, en que cesasen los males que afligan á la nacion, por la cautividad de su amado rey, y la falta de un gobierno unico que le representase legalmente En el mismo dia 26 se expedieron ordenes generales á todas las juntas superiores, consejos, tribunales, y gefes de la corte, y reyno, y á los generales de los exércitos, con copia certificada del acta de instalacion, para que prestasen el juramento segun la formula en ella contenida y hiciesen reconocer, y obedecer el gobierno de la suprema junta, y en la orden que se comunicó al consejo real, se le prevenia. que, despues de prestado el juramento, expidiese las cédulas, provisiones, y ordenes corres-*

y estas clausulas, tan malignamente concebidas, como indiscretamente enunciadas, tuvieron un mismo origen, y unos mismos inspiradores.

26 Y no vengan diciendonos que estas demostraciones de aprobacion, y contento suelen aparecer tambien en apoyo de la tirania; porque entonces no es la voluntad quien las franquea es la fuerza quien las arranca. ¿Fueron acaso tales las que mereció la institucion del gobierno central? ¿Si asi lo creen los consultantes, vengan, y señalen qual fué el impulso, quales los medios, quales los artificios que empleó para amañarlas, ó qualla fuerza que buscó, y se presentó para arrancarlas? ¿fueron acaso los exércitos de la patria los que salieron á violentar el dictamen de los cuerpos políticos, ó el asenso de los pueblos? ¿ó los pueblos, que en aquella época lo podian todo, y de todo recelaban, fueron acaso comprados, ó seducidos, ó forzados para apoyar la tirania de los centrales? ¡Quanto distan los hechos

---

pondientes á todas las juntas, y justicias, magistrados, virreyes, y gobernadores, para que en todos los negocios de gobierno, y administracion de justicia, ovedeciesen á la junta suprema como depositaria de la autoridad soberana. Todos los cuerpos de la corte, y sucesivamente del reyno, y todos los generales de los exércitos se apresuraron á cumplir, y á hacer cumplir estas ordenes, y sus contextaciones, no solo manifestarán la pronta obediencia, sino tambien el jubilo, y consuelo con que veian tan firmemente establecida la autoridad del gobierno unico, y supremo que tan ardientemente deseaba la nacion. Pero el consejo real siguiendo

de tan indigna presuncion! Sin duda que los tiranos inventan fiestas, hacen entonar himnos, y negocian vivas y aplausos en su favor: pero estas forzadas demostraciones ¿que valen en medio del silencio, y abatimiento general, que leido en los semblantes, les anuncia el disgusto, y la desaprobacion de los corazones? No fué este, por cierto, el caracter del reconocimiento público del gobierno central; y si se exceptuan las secretas murmuraciones de aquellos envidiosos, que no saben, aprobar, sino lo que conviene á su ambicion, no habrá hoy en España un hombre imparcial, que apesar de tantas calumnias, como se levantaron despues, contra la suprema junta central, niegue que fué reconocida, y ovedecida entonces por la nacion con una aprobacion tan franca, y sincera como libre y general.

---

su estilo ordinario pasó esta orden à los fiscales lo que retardó algun tanto su cumplimiento, aunque al fin le decretó por acuerdo del 30 inmediato. Avisando de ello el presidente de Castilla, expuso que el consejo, oidos por escrito los fiscales, segun acostumbraba en los casos arduos, y despues de un juicio bien discutido habia procedido á la prestacion del juramento en la forma prevenida, y que procederia á cumplir lo demas que se le mandaba. Pero añadió "que el consejo cumpliendo con los debe»res imprescindibles de su instituto, dirigiria des»pues á la junta el resultado de sus meditaciones, »fijadas en la observancia, y conservacion de las »leyes: no haciendolo antes, por no retardar las »funciones executivas de la junta en atencion á la »urgencia de estas." Esta cortapisa, la ultima fra-

27. Es tiempo ya de pasar al exâmen de otra frase que los ministros consultantes asentaron para apoyo, y complemento de su proposicion. Ansiosos de dar mas fuerza á su cesura buscaron en las leyes el apoyo que no les prestaba la razon, y pronunciaron que los centrales habian exercido su autoridad contra lo prevenido por la ley, y contra lo repetidamente representado por el consejo. Ni uno, ni otro es cierto: mas como este cargo suponga la abierta infraccion de una ley fundamental del reyno, qual es la 3, titulo 15 partida 2. à que se refiere, es preciso que yo entre á su exâmen, con tanto mayor miramiento, quanto de una parte se presenta una ley tan célebre, y tan citada, y cacareada en estos tiempos, y de otra la opinion de un cuerpo, que diciendose depositario de las leyes, tie-

---

se enfatica de la primera contextacion, y la lentitud en el cumplimiento de la ultima orden, en medio de una aceptacion tan pronta tan uniforme, y tan general; no sentaron muy bien al conde presidente, á quien su antiguo, y largo ministerio, habia hecho mal sufrido en estos escrupulos de la obediencia. Propuso su disgusto en la junta y hallando en ella no pocos vocales, que preocupados contra el consejo, atribuian á la ambicion, y resentimiento de algunos individuos, lo que podia ser celo y prudencia del cuerpo, se acordó pasar al consejo un oficio que extendió el Floridablanca, en que con aire de advertencia se le reconvenia de haber olvidado en su contextacion las extraordinarias y singulares circunstancias en que la nacion se hallaba, y que deberia tener presente en sus ofrecidas meditacio-

ne en su favor todo el peso que puede dar la autoridad. Mas como tambien toda autoridad, por recomendable que sea, deba rendirse al peso de la verdad, es preciso buscar en esta sola la decision de tan importante, y delicada qüestion.

28. Parece desde luego que para decidirla bastaria decir que la ley de partida no fué hecha para el caso á que se aplica; porque es claro que no deben extenderse las leyes de un caso á otro. De los que esto hacen no se puede decir, que observan las leyes, sino que las interpretan; y los ministros consultantes no ignoran, que el derecho de interpretar las leyes està reservado á la autoridad que puede hacerlas. No ignoran tampoco, que ademas de ser reprobado, es muy peligroso dexar las leyes expuestas à la arvitrariedad de la interpretacion. Y si esto es cierto, con respecto á las leyes positivas ¿que seria de las le-

---

nes. Vean ahora mis lectores, si despues que el con-
»sejo, oidos por escrito los fiscales de S. M., y
»despues de un juicio bien discutido » cumplió lisa y llanamente la orden de la junta, prestó el juramento prevenido y expidió á todo el Reyno, con fecha de 1 de octubre las reales provisiones, mandando el reconocimiento, y ovediencia á la junta gubernativa como depositaria de la soberania, pudieron los consultantes decir con razon, y verdad que la autoridad de los centrales fue usurpada; y mucho menos, que fué mas bien tolerada, que consentida por la nacion. "Amicus Plato, sed magis amica veritas." Veanse el suplemento á la gaceta de Madrid del 4 y la gaceta del 18 de octubre de 1808.

yes políticas, y constitucionales, si quedasen abiertas á las sutilezas, y cabilaciones de los jurisconsultos?

29. Bien sé que dirian, que el caso de la qüestion, sino identico, es á lo menos muy parecido al que resuelve la ley; y aunque no se puede desconocer la analogia que hay entre uno, y otro, acaso no es tanta como querran suponer los consultantes. La ley de partida dispone lo que debe hacerse quando muere el Rey, sin dejar nombrados tutores para el pupilo, heredero del trono, ó quando se vuelve demente. ¿Donde está pues, la exâcta semejanza de estos casos, que pueden no ser raros, con el extraordinario, y rarisimo en que se formó el gobierno central? En aquellos aparece un Rey sobre el trono: en este un Rey ausente, cautivo, y destronado. En aquellos, un poder unico, legitimo, y solidamente establecido, en un estado de reposo y seguridad: en este una soberania usurpada, y una administraccion nacional dividida en trozos, en medio de la perturbacion general, y de la guerra mas cruda y peligrosa. Allí se trataba de evitar peligros internos contingentes, remotos: aquí de rechazar el mas grande, y inminente peligro, y de evitar males atroces, y urgentes, causados por una fuerza extraña y feróz. Alli de asegurar la justicia del gobierno, el reposo de los pueblos, y la vida, y derechos del soberano, contra la prepotencia de algunos ambiciosos del reyno, y aquí de reunir la autoridad, la fuerza y los recursos del reyno contra un monstruo, que despues de cautivar al rey y aspirar á su trono, amenazaba à la nacion con la mas infame esclavitud. No hay

pues, la semejanza que se supone, ni en los hechos, ni en las circunstancias de los casos resueltos por la ley de partida, y el caso á que la quiso aplicar el consejo.

30. Yo sé bien, que la analogia, que no se halla en el hecho, se puede hallar en la razon de la ley; y que la medida ordenada para evitar los peligros internos en la menor edad, ó locura de un Rey, pudiera convenir tambien para evitar los que amenazaban á la nacion quando se instituyó el gobierno central. Reconozco asimismo, que entonces se pudo, y acaso se debió acomodar la institucion del gobierno, á los términos de aquella ley. Pero esto no pertenece á la presente discusion, sino á otra en que luego entraré. Por ahora me basta decir, que en este caso ya no seria el precepto de la ley, quien ordenase, sino su razon, quien persuadiese aquella medida, y de consiguiente, que los que no la adoptaron no serian infactores, ni violadores de la ley, por mas que fuesen mal apreciadores de su razon; y tanto basta para que no se pueda decir *que los centrales usurparon la autoridad contra lo prevenido por la ley.*

31. Mas no la dejemos de la mano, y veamos por el tenor, y analasis de su texto, quan arroneamente interpretaron, y aplicaron los dictadores de la consulta una ley, que era el achiles de sus argumentos. En ella el legislador, mas bien exponiendo, que disponiendo enunciar lo *que los sabios antiguos de España, que trataron todas las cosas muy lealmente* habian establecido para el caso propuesto. Esto es, que quando se tratase de nombrar tutores al rey niño, para evitar que

se apoderasen del mando los poderosos que solian aspirar á él, mas para enriquecerse, y destruir á sus ribales, que para promover el bien del Rey y del pueblo, se debian juntar los prelados, ricos homes, y hombres buenos de las ciudades, y villas, en el lugar en que el Rey niño estuviese y nombrar una, tres, ó cinco personas á quienes encargasen la guarda y educacion del pupilo, y la administracion del reyno: señala el juramento que deben prestar los nominadores, y los nombrados; prescribe las calidades que deben concurrir en estos, siendo la octava y ultima *que sean á tales, que non cobdicion de heredar lo suyo* (del pupilo) *cuydando que han derecho en ello despues de su muerte*: determina el modo de acordar sus decretos, regir el reyno, y educar al niño: extiende la disposicion al caso en que el Rey cayga en demencia, y concluye con la indicacion de las penas que corresponden así á los tutores, que abusasen de su autoridad, como á los que no les prestasen ovediencia, y respeto. Todo esto, considerando con relacion á nuestro intento, se puede reducir, á que en los dos casos propuestos por la ley, *se debian juntar las cortes para nombrar uno, tres, ó cinco tutores del Rey, y gobernadores del reyno.*

32. Ahora bien, suponiendo que esta ley fuese obligatoria, en el caso extraordinario á que quiere aplicarse, es claro, que los constituyentes del gobierno central solo pudieron pecar contra ella en dos puntos: 1.° en no juntar las cortes para instituir el gobierno del reyno conforme á la ley: 2.° en haberle instituido en mayor numero de personas que el señalado por la ley. Pero es-

tos cargos, exâminados con presencia de su texto son en cierta manera repugnantes entre si. Porque si solo las cortes tenian autoridad para instituir el gobierno, qualquiera gobierno, que instituyesen por si mismos los diputados de las juntas, seria nulo, y la autoridad de las personas nombradas por ellos fuesen pocas ó muchas seria ilegitima, y contraria á la ley. Pero, si se supone, que estos diputados tenian tanta autoridad como las cortes la ley que no los obligase ajuntarlas para instituir el gobierno, tampoco los obligaria á instituirle en el número, y forma, que ella prescribe. Ademas que no pudiendo negarse á la nacion junta en cortes (6) el derecho de alterar esta forma, segun que las circunstancias lo exîgiesen tampoco se le pueden negar à los centrales, los que les atribuyan la misma autoridad que á las cortes. Asi que el que los absuelva en el primer cargo, no podrá condenarlos en el segundo.

---

(6) *Pudiera probarse con muchos hechos históricos, que las cortes de Castilla nunca se atuvieron á la ponderada ley de partida para el nombramiento de tutores, ó regentes del reyno, sino que con admirable prudencia, atendieron siempre al estado, y circunstancias en que se hallaba la nacion para resolver lo mas conveniente á su bien, y tranquilidad. Pero escusando molestas citaciones, haré la de un solo caso, que por sus circunstancias, es mas acomodado á nuestro proposito, y vale por muchos. Muerto en Alcalá D. Juan el 1.° del 9 de octubre de 1390, sucedió en el trono su hijo Enrique, 3.° del nombre, llamado el enfermo, que era entonces de solos 11 años; por lo qual hallándose en Avi-*

33. No he dicho esto para evadirlos, antes bien voy á entrar en su exâmen, para demostrar con quanta injusticia han sido concebidos, y propuestos por los autores de la consulta. Es bien digno de notar que estos magistrados no hayan insistido sobre el primero, y que todo el peso de su consulta recayga sobre no haber instituido un gobierno *de una, tres, ó cinco personas*; sin considerar, que si el nombramiento de ellas estuviese reservado á las cortes, tan nula seria esta como qualquiera otra institucion. Sino me engañó los ministros del consejo reunido cayeron en esta contradicion por respeto al dictamen del antiguo consejo de Castilla. No era la convocacion de las cortes lo que aquel tribunal deseaba entonces. Estaba convencido de que *en tan extraordinarias circunstancias, no era posible adoptar los medios que designan las leyes, y costumbres nacionales, para fixar la representacion de la nacion.* Deseaba por consiguiente que se adoptase un medio extraordinario y era

---

la, expidió en 22 del mismo mes su real cédula convocando á los procuradores de las ciudades, y villas del reyno, para que con todos los prelados, maestres, condes, ricos-hombres, y grandes se hallasen en Madrid el 15 de noviembre siguiente »á fin de que se ajunten (dice) conmigo, para tra»tar, y ordenar asi en fecho de mi crianza, co»mo en quales lugares deba ser, como del regimien»to, é gobernacion de mi persona, é de otras co»sas, que cumplen á mi servicio, é á pro, é honra, »é guarda de los dichos mis reynos, é de otras.» Juntas las cortes que fueron de las mas numerosas de Castilla, y visto en ellas el testamento

que las juntas, y el mismo consejo formasen un gobierno que reuniendo en un centro comun la autoridad repartida entonces entre tantas provincias, se encargase de la administracion publica, y la desempeñase tan expeditamente, como las circunstancias requerian. Tales el tenor de la circular que hemos citado. Y à vista de ella ¿ como podrian culparnos los ministros del consejo reunido de no haber convocado las cortes?

34. Exige sin embargo la justicia que reconozcamos la prudencia con que el consejo real acordó la unica medida que permitian las circunstancias para reconcentrar el gobierno; pues aunque se quiera prescindir del peligro en que estaba la nacion ¿ como era posible que se la lla-

---

del Rey, se hallaron nombrados por tutores de su hijo, hasta que tuviese la edad de 15 años D. Alonso de Aragon condestable de Castilla, los Arzobispos de Toledo y Santiago, el maestre de Calatrava, D. Alonso de Guzman conde de Niebla y Pedro de Mendoza, su mayordomo mayor: con mas un ciudadano, por cada una de las seis capitales del reyno siguientes. Burgos, Toledo, Leon, Sevilla, Cordova, y Murcía. No acomodando esta disposicion á algunos poderosos, empezaron á atacarla, só pretexto de que el Rey difunto estaba ya arrepentido de ella: por lo qual se trató de proceder á el nombramiento de nuevos tutores. Pero los procuradores del reyno exigieron, que ante todas cosas se declarase la supresion de la moneda creada por Enrique II. como asi se hizo por decreto de 21 de enero siguiente; y ademas, que los que fuesen nombrados por tutores jurasen, antes de entrar en

mase á cortes faltando en ella una autoridad de donde partiese el impulso, y le hiciese legítimo? El consejo de Castilla, la mas respetable de las antiguas autoridades, sentía que la suya era, ó dudosa, ó desconocida para ese objeto. Conocia que su voz habia perdido mucha parte de aquel influxo, que en otro tiempo tuviera sobre la opinion pública, y que en otras circunstancias pudiera suplir la falta de autoridad. Conocia que las juntas supremas estaban, ó celosas, ó desviadas, ó abiertamente opuestas, y desconfiadas de él; y conocia en fin que los pueblos exâltados contra la tirania, y no palpando, ni la opresion, y amenazas con que estaban apremiados los ministros del consejo, ni la constancia con que habian resistido la usurpacion, ni la destreza con que habian empleado toda la lentitud, y todos los subterfagios que podian frustrarla, y viendo solamen-

---

el gobierno la observancia de los siguientes arti-
»culos. 1.° *Que no aumentarian las tropas sobre*
*»*4000 *soldados en guarnicion, y* 1500 *ginetes.* 2.°
»Que no harian guerra sin consentimiento de las
»cortes. 3.° *Que no recaudarian tributos, que ellas*
»no acordasen. 4.° *Que ninguno seria condenado á*
»muerte, ó destierro sin haber sido juzgado y sen-
»tenciado por sus propios jueces. 5.° *Que no se*
»indultaria á ningun homicida. 6.° *Que conserva-*
»rian las antiguas alianzas, y no contraerian otras
»sin acuerdo de las cortes. Con esto se procedió al nom-
»bramiento de tutores, con calidad que lo fuesen
»hasta que el pupilo tuviese 16 *años»* y salieron eli-
gidos, D. Fadrique duque de Benavente, D. Pedro
conde de Trastamara, los Arzobispos de Toledo,

te que circulaban á su nombre ordenes, y providencias que parecian apoyarla, y que por lo mismo se leian con escandalo en todas partes, estos pueblos, repito, se iban costumbrando á menospreciarle. Y quando se halló en la dura necesidad de desengañar à la nacion sobre esta su conducta, como lo procuró hacer en su energico manifiesto de 27 de agosto de 1808, mal podia resolverse á tomar una medida que entonces hubiera parecido dictada mas por la ambicion de mando, que por celo del bien público.

35. En las juntas supremas residia sin duda bastante autoridad para convocar las cortes. ¿Pero era posible que se uniformasen sobre este punto los dictamenes de tantos, y tan diferentes cuerpos? Y quando conviniesen en la necesidad de tomar esta medida ¿era facil que se uniformasen en quanto al lugar, tiempo, institucion, y orga-

---

y Santiago, el maestre de Calatrava, Pero Lopez de Ayala alcalde mayor de Toledo, Alvar Perez Osorio, Rui Ponce de Leon, Pedro Suarez adelantado mayor de Asturias, y Garci Gonzalez mariscal de Castilla. Ademas de estos diez se nombraron para el consejo de Regencia, á los siguientes procuradores de los reynos. Por Castilla á Garci Ruiz, Sancho Garcia de Medina, y Rui Sanchez. Por Toledo á Per Afan de Ribera, y Juan Gaston. Por Leon á Alfonso Fernandez, Rodrigo Esparriegos, y Juan Alvarez Maldonado. Por Andalucía á Fernan Gonzalez, y Lope Rodriguez. Por Murcia y Jaen á Juan Sanchez de Ayala, y Juan Pelaez de Burcio. Y por Extremadura á Fernan Sanchez de Belvis, y á Alfonso Gonzalez. Y por

nizacion de esta primera junta general del reyno? Y siendo, con respecto á ella, tan diferentes, y aun tan encontrados las costumbres, los derechos las prerrogativas, y los intereses de tantas provincias ¿ era facil que los conciliasen antes de realizarla? ¿ Y qual seria la que hiciese la convocacion? ¿ Qual la que presidiese las cortes? ¿ Qual::: pero es en vano cansarse. Para congregar las cortes era indispensable, que preexistiese un poder unico, supremo, y legitimo que las preparase, instituyese, y convocase; y la idea casi uniforme de crear este poder, concebida por el consejo, y por las juntas á un mismo tiempo, hace tanto honor á la prudencia de aquel, como á la generosidad de estos cuerpos.

36. El nuevo gobierno nació: su autoridad fué generalmente reconocida, y esta autoridad era bastante fuerte, y legitima para verificar la celebra-

---

quanto el gran número de regentes, podia hacer embarazoso el gobierno, se acordó, que gobernasen por mitad y turno de 6 meses. Vese por aqui que las cortes no se atuvieron á la ley de partida, ni en admitir los tutores nombrados por el Rey difunto, ni en la duracion de la tutoria señalada en el testamento, ni al número de los tutores, ni á la forma del juramento, que dicha ley prescribe, ni en una palabra, á alguno de sus articulos. Y no se atribuia esto á que no se tuvo presente aquella ley; porque el Arzobispo de Toledo la citó y alegó con importuna instancia: pero la alegaba, solamente para excluir los tutores nombrados por las cortes, que no eran de su faccion, y aun queria que se agregasen otros, que

cion de las cortes. ¿Debió convocarlas desde luego? Exàminaré la qüestion con independencia de las opiniones del consejo de Castilla, de las juntas provinciales, y del consejo-reunido, y aun de lo dispuesto en la ley de partida, y creo que una sencilla indicacion del estado de las cosas en aquella época bastará para decidirla.

37. Sin duda que la celebracion de unas cortes generales y extraordinarias del reyno era en aquella sazon tan deseable, como deseada. Un Rey adorado, y virtuoso vilmente arrajado á las cadenas de un perfido tirano, y robado á sus pueblos: los derechos de su soberania violentamente arrancados, y usurpados: sacados del polvo, y levantados al glorioso trono de España un Rey extrangero, y aborrecido, y una familia obscura y detestada en la Europa: la magestad, y los derechos de la nacion indignamente atropellados, y

---

lo eran á los nombrados por el Rey. Contradecia ademas la eleccion de las cortes por el gran número de los nombrados: pero vease como el socarron de Mariana caló el espiritu de esta contradicion. "El Arzobispo (dice) en público alegaba »que la muchedumbre seria ocasion de revueltas: en »secreto le punzaba la poca mano que tendria en »los negocios." ¿Si seria de esta especie el espiritu de los que tanto declamaban sobre el gran número de individuos de la junta central?

He sacado esta relacion de la vida de Enrique III escrita por Gil Gonzalez Davila, y de la historia del P. Mariana. No estan muy de acuerdo estos autores en algunas circunstancias, pero no disacerdan en las que conducen á mi proposito.

escarnecidos: su constitucion, su religion, sus leyes, y costumbres arruinadas, ó trastornadas; y la propiedad la libertad, la seguridad, y todos los bienes que puede afianzar una sociedad á sus individuos, violados y puestos en el ultimo peligro ¿que obgetos mas grandes, mas nuevos, mas urgentes pudieron presentarse á la fidelidad, al pundonor, y á la prudencia de los españoles? Y si para hacer una ley, para imponer una contribucion, para resolver qualquiera caso arduo, era necesario, segun la constitucion de Castilla, llamar el reyno á còrtes ¿quanto mas lo seria para hacer tantas leyes, exigir tantos sacrificios, resolver casos tan graves como las circunstancias ofrecian, y para crear con el voto expreso de la nacion el gobierno, que deberia regirla durante su orfandad?

38. Mas como en los negocios políticos nada haya mas poderoso que el imperio las circunstancias, y como, á excepcion del honor y la justicia, nada haya que no deba ceder al bien, y conveniencia pública, ninguno negará con razon, que para juzgar la conducta de la junta central en este punto, no se debe perder de vista aquella maxima.

39. Que las circunstancias, en que se halló à la entrada de su gobierno fuesen sobremanera apuradas, y difíciles nadie lo negará, sin exceptuar los ministros del consejo reunido; porque si el de Castilla habia juzgado un mes antes, que *no permitian adoptar los medios, que nuestras leyes, y costumbres designaban para fijar la representacion nacional*, claro es, que tampoco lo permitirian un mes despues. La diferencia de una y otra

época, si alguna, era de mayor apuro en la última; porque quando el consejo escribia à las juntas, los enemigos, fugitivos y espantados se retiraban de todas partes, y en fin de setiembre, no solo se hallaban reunidos sobre el Ebro, y se rehacian y fortificaban allí, sino que se sabia de positivo, que Napoleon reunia poderosas fuerzas de todos los puntos de Europa, para volver con mayor furor, sobre nosotros. Creer, pues, que en tal estrecho, no debia el nuevo gobierno toda su atencion à la defensa de la patria, fuera una absurda injusticia, y bastan la buena fe, y el buen seso, para concederle, que ningun otro obgeto, por grande, é importante que fuese, debió distraerle de aquel en que estaba cifrada su primera, y mas santa obligacion.

40. Vuelvan ahora mis lectores su atencion à aquellas circunstancias, y á los cuydados que rodearon á la junta gubernativa desde el momento de su instalacion. El exército de Valencia y Murcia, estaban en marcha; el de Andalucia todavia en Madrid, pero en tal estado, qual era consiguiente á las fatigas de una campaña tan laboriosa, como gloriosa. Los de Galicia, Asturias y Castilla, se reparaban de las pérdidas sufridas en Rioseco, y se reforzaban en sus provincias. Extremadura, Aragon y Cataluña, se apresuraban á competencia para formar los suyos. Nuevas, y numerosas tropas se lebantaban en todos los puntos de España, para elevar nuestra fuerza al grado, y numero que pedia el peligro de la patria. Era preciso animar este impulso general, y vestir, armar, organizar, y dar direccion á estas tropas: lo era proveherlas de viveres, municio-

nes, trenes de campaña, y auxilios de todas clases: lo era arreglar el plan de la nueva, y terrible campaña que se abria entonces, y las medidas necesarias para seguirla con el vigor, y presteza que requeria su grande obgeto. Para todo eran necesarios inmensos fondos y recursos, y el gobierno no los tenia. El tesoro real estaba exhausto, y sus entradas obstruidas. Los socorros en dinero, que con tanta generosidad habia franqueado la Inglaterra á las provincias, habian cesado yá, y los de América no habian llegado todavia. Los que produgeron los donativos, contribuciones, y arbitrios extraordinarios, destinados por las juntas supremas al armamento, equipo, y subsistencias de sus tropas, se habian consumido en la primera, y gloriosa campaña. Todo menguaba para el gobierno, al mismo paso que el apuro, y la urgencia crecian, y con ellos la necesidad de atender, y deliberar sobre todo. No es pues menester, ni mucha luz para discernir los grandes cuydados, que tantos obgetos ofrecian á la nueva junta gubernativa, ni demasiada equidad para reconocer, que en medio de ellos, ni debia, ni podia distraerse á otros que requiriesen largo exàmen, y detenida meditacion.

41. ¿Y porque no podré contar entre ellos los que eran inseparables de la organizacion del gobierno mismo tanto mas dificil, quanto mas desordenado, y arbitrario fuera el antiguo, y mas violento, y atropellado el que estableciera la regencia intrusa; y quanto la division del mando de las juntas, que sucedió á ellos, habia dado causa à mayor obscuridad, y confusion? Por desgracia, los archivos, los expedientes, las noticias,

las tradiciones, y la experiencia de los antiguos ministerios habian desaparecido, y muchos de sus principales agentes habian pasado al partido del usurpador. En todo faltaba sistema: para todo escaseaban las luces; y á todo se oponia cierta desconfianza, que era indispensable en aquella época. Era forzoso instituir el nuevo gobierno central, restablecer los ministerios, y oficinas, y emprender el despacho de sus negociados, al mismo tiempo que llovian de todas partes quexas, y recursos-proyectos, y pretensiones. Era preciso anunciarse, á todos los puntos del imperio español, y abrir inmensas correspondencias de varia, y delicada naturaleza, en España, en America, en Europa y aun fuera de ella. Era preciso remediar el desorden antiguo, establecer un órden nuevo, y dar á todos los ramos del gobierno, militar civil, y economico la misma unidad que empezaba á tener el gobierno supremo. Era preciso en fin, inspirar por todas partes la confianza, excitar por todos los medios posibles el espiritu publico, y promover con calor, con actividad, y con afan continuo la grande, y sagrada causa en que estabamos empeñados. ¡Que de embarazos, y dificultades, no ofrecerian, y que de discusiones, acuerdos, tareas, y escritos no exigirian tantos, y tan cumplicados obgetos, à unos magistrados, á quienes, aun suponiendoles los mas vastos talentos, y el celo mas exâltado, debia necesariamente faltar la experiencia del mando! ¿Y que hubiera dicho de ellos la nacion, si los viese desestimar estos cuidados, para engolfarse en la preparacion de unas cortes generales del reyno?

42 Porque pide la buena fé que no se pierdan

de vista las dificultades que presentaba este designio, y que á medida que eran graves requerian mayor exâmen, y deliberacion. La nacion tenia sin duda por sus leyes el derecho, y habia estado en la costumbre de ser consultada en los negocios de general interes: pero este, derecho desfigurado, ó destruido por la ambicion, ó el capricho de los Reyes y sus ministros habia sufrido en diversas épocas, y paises, continuas vicisitudes, y ni fuera uniforme, ni estaba bien definido. Castilla, Navarra, Aragon, Cataluña, Valencia, el pais Bascongado, y el principado de Asturias, habian tenido sus cortes, ó juntas generales, no solo quando reynos separados sino despues de su reunion en la corona de Castilla: pero en todas estas provincias era variamente constituida, y exercida la representacion. Sin hablar mas que de la constitucion castellana ¿ quien serà el que pueda determinarla? Bajo los godos, reducida la representacion al clero, y grandes oficiales de la corona, no se contaba con el pueblo para la deliberacion, sino solo para el otorgamiento, ó mas bien aceptacion de los decretos. Los Reyes de Asturias, y Leon contaron algo mas con el pueblo, pero no le dieron todavia representacion conocida. Los de Castilla organizando en forma estable el gobierno municipal, dieron ya á los pueblos una representacion determinada, aunque imperfecta por medio de sus concejiles, y entonces, por decirlo así, nació el estamento popular. Ocuparon despues el trono Reyes extrangeros, y el despotismo se introdujo con ellos. Ya el valido de Juan el II. habia pretendido enmudecer la voz de las cortes, pero la nacion reclamó sus derechos, y supo conservarlos. Los ministros flamencos de Carlos

I. pudieron ser mas atrevidos, y lo fueron violando el articulo mas antiguo de la constitucion castellana; pues que no pudiendo sufrir el freno que oponian á su codicia los estamentos privilegiados los arrojaron de la representacion nacional desde 1539. El hijo y nietos de este Rey austriaco, traficando con los oficios municipales, haciendolos hereditarios, y reduciendo el voto en cortes á algunas pocas ciudades, acabaron de despojar al pueblo de este derecho; pues que su voluntad no era ya representada en ningun sentido. Vagaba aun sobre la nacion la fantasma de las cortes: pero á la entrada de los Borbones desaparecio enteramente, para que desplomandose el despotismo sobre la nacion, acabase de abrumarla con tantos males, como ha llorado, y la condujese á orilla de el abismo en que ahora se halla.

43. Y ahora bien ¿no era forzoso que la junta central, para convocar las cortes, determinase una forma de representacion, ó nueva, ó conocida? Adoptar alguna de las antiguas, no era, ni justo ni prudente: inventar una del todo nueva era injusto, y peligroso. ¿Podia olvidar, ó hechar por tierra de todo punto nuestras antiguas leyes, y costumbres, y borrar nuestras venerables instituciones? ¿Podia atropellar todos los derechos todas las prerrogativas, que ellas daban al clero, y la nobleza en todos los antiguos reynos y destruir dos gerarquias, que reconocidas, y respetadas siempre entre nosotros, pertenecian á la esencia de la constitucion monarquica? ¿Podia finalmente desmoronar del todo el augusto edificio de esta constitucion para reedificarla sobre un plan de representacion nacional enteramente nuevo? Prescindo de si tanto

cabe en el supremo poder de la nacion ¿ pero quien dirá que cabia, ni en el poder, ni en la prudencia de la junta central ? Y quando cupiese ¿era este negocio tan llano, tan facil que le pudiese resolver sin exâmen, sin meditacion, ni consejo? No por cierto. Era de su deber adoptar algun prudente medio en materia tan grave, y dificil, y el que adoptó, y de que se dará razon en lugar mas oportuno, hará ver mejor, asi la gravedad de estas dificultades, como el pulso, y tino, con que supo, ó procuró conciliarlas con el fin de tan importante designio; y hará ver tambien, con quanta injusticia se calumnió á los centrales, porque no fueron bastante temerarios para empezar su gobierno por la convocacion de unas cortes.

44. No cerrare este articulo sin satisfacer á algunos fieles y ardientes patriotas, que llenos de buen celo, piensan que hubiera convenido congregar desde luego y de qualquiera manera, las cortes, para el solo obgeto de acordar los medios, y asegurar los recursos de salvar la patria, dejando la discusion de los demas obgetos, para tiempos de mas reposo. Confieso que hubiera subscrito de buena gana á este dictamen, tan conforme á mis sentimientos, si creyese posible llevarse á execucion, sin exponer la nacion á funestos peligros, ó gravisimos inconvenientes. Porque, tan dificil me parecia acordar, sin exâmen, una forma de representacion que mereciese la aprobacion nacional, como que la nacion se acomodase á qualquiera forma de representacion, por imperfecta que fuese. Y si por desgracia la que se adoptase para las primeras cortes, no obtuviese esta aprobacion ¿que de males no resultarian de la lucha intesti-

na del gobierno con la opinion publica?

45. Fuera de que ¿como era posible que reunidas las cortes redugesen sus deliberaciones á un solo obgeto, por grande, y importante que fuese? Pues que ¿despues de una opresion tan larga y dura; despues de tantos agravios y ultrages; á vista de tantos males pasados, y temores presentes; en el único momento en que la nacion podia asegurar su libertad, y quando luchaba por defenderla, no solo contra la tirania extetior, sino tambien contra la corrupcion, y arbitrariedad del despotismo interior, se esperaria que perdiese de vista, ó no se atreviese á tratar de sus antiguos derechos ni á buscar los medios de preservarlos? Basta consultar sobre esto la opinion pública: la opinion de aquellos que mas ardientemente clamaban por las cortes. ¿Acaso la voz general, que ansiaba, y clamaba por su convocacion no era principalmente dirigida al remedio de aquellos males? ¿No anunciaba el mas impaciente deseo de afianzar para lo sucesivo unos derechos, que eran la mas preciosa hipoteca de la libertad española? Seamos justos. Que la defensa nacion sea el primero, el mas sagrado obgeto en que se deban ocupar las cortes, y á cuyo logro se deban sacrificar los demas deseos, y designios, es una verdad innegable: pero que las cortes se redugesen á no entender en otros, sino tan urgentes, no menos importantes, es una esperanza tan vana, como la de que la nacion se contentaria, con que una representacion qualquiera, por imperfecta, y incompleta que fuese, decidiese supremamente de su futura suerte.

46. Se dirá por fin, (porque nada hay que no

se haya dicho y pensado por los censores de la junta central) que á lo menos debió anunciar las cortes, y dar á la nacion la seguridad de que estaba reintegrada en este precioso derecho. Pudo, es verdad, y si se quiere debió hacerlo. Dirase adelante porque no lo hizo: por ahora baste decir que esta proposicion fué hecha en la junta en sus primeros dias, y aunque no resuelta entonces, no fué tampoco desechada. Que las causas que prolongaron su resolucion fueron muy graves: que quando no bastasen à disculpar esta lentitud quedaria plenamente disculpada con el real decreto de 22 de mayo del año pasado en que anunció solemnemente las cortes para el presente: con el de 15 de junio siguiente en que nombro una comision para prepararlas: con los inmensos trabajos de esta comision para desempeñar tan dificil encargo: con el decreto de 28 de octubre en que fixó la época de las cortes para primero de marzo: con las convocatorias, y instruccion de elecciones despachadas á todo el reyno en primero de enero, y finalmente con el decreto de 29 del mismo mes, en que reuniendo todos los demas, dejó solemnemente arreglada, y acordada la organizacion de estas primeras cortes generales, y extraordinarias del reyno; con aquel decreto, el ultimo que pronunció, y el postrer rasgo de su celo, en que dando á la representacion nacional la mejor institucion, que permitian las circunstancias actuales, y requerian las venideras, y que conciliaba todos los preciosos derechos, que debia respetar, con el mayor bien del publico, de que no podia prescindir, coronó sus ilustres, aunque desgraciadas tareas, y la hizo apesar de la en-

vidia, acreedora á la gratitud, y al aprecio de la posteridad.

47. Resulta, pues, de todo lo dicho hasta aqui que no se puede culpar á los centrales de haber violado las leyes ni la justicia, ni las maxîmas de conveniencia publica en no haber convocado desde luego las cortes, y que el cargo de usurpacion fundado en la ley de partida solo pudo ser inventado por la emulacion, patrocinado por la envidia, y tragado y cacareado por la ignorancia.

48. Es ya tiempo de pasar al segundo, que se hace á los centrales, por no haber nombrado desde luego una Regencia, conforme á la ley de partida. Pero, antes de responder á el, permitaseme una reflexion, que me parece muy importante. Supongamos á estos magistrados resueltos á tomar tal medida. ¿Entregarian desde luego el gobierno en aquella época, en que todo se recelaba, y de todos se sospechaba, á una, ó pocas personas, á ciegas, y sin preparacion alguna? ¿Nombrarian una Regencia, sin instituirla? ¿La instituirán, sin señalar su autoridad, fixar sus limites, prescribir sus deberes, y preservar los derechos de la nacion? ¿O podrian hacer esto atropelladamente, y sin tomar algun tiempo para tan grave deliberacion? No sin duda. Ahora bien; entretanto que esto se arreglase, y que la Regencia se nombrase, y instalase ¿que deberian hacer los centrales? ¿Estarse mano sobremano, sin proveer á ningun obgeto de la administracion publica, ó dar toda su atencion á tantos, como en aquellas estrechas circunstancias, les presentaba el peligro de la nacion? Y en este tiempo ¿de que linage seria su autoridad? ¿Por breve, por interina que

fuese no seria legitima? ¿Se podria decir usurpada? Luego es preciso confesar que los centrales exercieron por algun tiempo un poder legitimo, só pena de que fuese ilegitimo, y nulo, no solo quanto hicieron sino quanto se quiso que hubiesen hecho. ¿Qual es, pues, el instante, en que este poder dejó de ser legitimo, y empezó á ser usurpado? A los que hicieron el cargo toca determinarle. ¿Mas lo podrán hacer los autores de la consulta, sin comprometer su opinion, y su buena fé, y sin ofender á la alta autoridad á quien consultaron, y à la suya propia?

49. Permitaseme tambien, preguntarles ¿qual era sobre este punto la opinion del consejo de Castilla en aquellos dias? Hemos dicho ya como pensaba este respetable tribunal en 4 de agosto de 1808: esto es que no *permitiendo las circunstancias arreglar el gobierno segun los medios designados por las leyes y costumbres nacionales, era su deseo que se arreglase por diputados de las juntas, reunidos al mismo consejo.* Pero en la circular de 27 del mismo mes, dirigida con su manifiesto á las mismas juntas, exôrtandolas de nuevo à que se desprendiesen de su autoridad, y pareciendo que se olvidaba ya de la suya, modificó aquel deseo, y le redujo, à que el gobierno se arreglase *en la forma que estimase la nacion en cortes, ó por medio de diputados de las juntas, depositandole en las personas, ó cuerpos que para ello se eligieran.* Parece pues, que el deposito del gobierno, no en algunas personas, sino en un cuerpo entero, ó en algunos, no hubiera sido contrario al dictamen del consejo; y parece tambien, que si por suerte los diputados de las juntas hubiesen depositado la su-

prema autoridad en el mismo consejo, ó en un cuerpo, compuesto de consejeros, y centrales, no hubiera dicho, ó no pudiera decir que obraban contra su opinion. ¿Como es, pues, que la idea de que se habian violado las leyes en no nombrar una Regencia conforme à la ley de partida, no ocurrió al consejo, hasta que la junta central se halló constituida con los delegados de las provinciales solamente, y reconocida asi por toda la nacion?

50. Pero acerquemonos mas á la materia de esta discusion. Yo no negaré que desde el principio formé, y sostuve despues con tenacidad, el dictamen de que se debian anunciar desde luego las cortes, y formar una Regencia segun el modelo de la ley de partida, y que de mi opinion eran algunos otros de mis compañeros; pero de estas opiniones debo prescindir, quando trato de calificar la que siguió la junta. Mas tampoco dejaré de decir, que los centrales, que opinaron por la composicion del gobierno tal, qual fué constituido entonces, no hicieron otra cosa que obrar segun los poderes que recibieran de las juntas comitentes: los quales, todos á excepcion de uno si mi memoria no me engaña, lejos de autorizarlos para que nombrasen un nuevo gobierno, les prescribian expresa, y señaladamente, que se reuniesen en un cuerpo, para gobernar la nacion. Si este pues, es un cargo, pertenece mas bien à las juntas comitentes que á sus delegados; y no me engañaré en creer que si se agitase en las proximas cortes, las mismas juntas, ó sus diputados sabran responder á el con la energia, y solidez que su gravedad merece.

51 Siendo esto asi ¿ no serà una manifiesta injusticia tachar à los centrales de usurpacion de la autoridad solo porque no la depositaron en algunas personas segun el tenor de la ley de partida? Por mas que algunos miembros de la junta gubernativa, respetando la sabiduria de esta ley y atendiendo mas al espiritu, que à la letra de sus poderes, y mas que á las clausulas de su comision, á la generosidad y patriotismo de sus comitentes, hubiesen opinado por el nombramiento de una Regencia, nadie podrá culpar con justicia á los que ateniendose á la letra, y tenor de sus mandatos, siguieron la opinion que tenia mas apoyo en los principios comunes del derecho; y mucho menos unos magistrados tan acostumbrados como los consultantes, á respetar las formulas del foro, y à no reconocer en los actos públicos otro sentido, ni otro valor, que los que se conforman con la letra y tenor de sus clausulas. Y si los principios lógicos de la interpretacion son tan respetados en la jurisprudencia civil, ¿como podrán culpar á los que los respetaron en una materia politica, en que el peso de las palabras se calcula con tanto mayor escrupulo, quanto mas graves pueden ser las consequïencias de la violacion de estos principios?

52. Porque ¿quien negará que por lo menos era muy peligroso, entonces, oponerse á la voluntad manifestada por las juntas en sus delegaciones? ¿Ni quien desconocerá los gravísimos inconvenientes, que se hubieran seguido, si estos cuerpos se negasen al reconocimiento de un gobierno formado contra el tenor de sus poderes? Si de una parte parecia, que las juntas no querian poner su

confianza sino en aquellas personas de su gremio, cuyo patriotísmo habian, por decirlo asi, palpado, por otra se trataba de una autoridad, que venia de su mano, y estaba apoyada en la opinion que se habian grangeado de los pueblos, salvándolos tan gloriosamente de la opresion, y tiranía. Resistir, pues, abiertamente su expresa voluntad para entregar el gobierno á pocas personas, no señaladas por ellas, parecia una temeridad poco conforme con los recelos de la prudencia. ¿Y quanto mas en un tiempo en que con tan espantosa facilidad se concebian, y difundian sospechas, y odios contra los mas inocentes ciudadanos? En el ¿quántos generales, grandes, prelados, magistrados, y literatos eran mirados con desconfianza, yá por antiguas relaciones con el infame Godoy, yá por enlaces con los nuevos partidarios de la tiranía, yá por la tibieza, indecision, ó ambiguedad de su conducta, ó yá por las calumnias y chismes, que en aquella época de licencia y confusion, excitaba contra ellos la emulacion y la envidia? Por todas partes se graduaba, ó como delito, ó á lo menos como culpable flaqueza haber ido á Bayona, permanecido en Madrid, ó residido en otros puntos dominados por el gobierno intruso, haberse humillado à jurarle, á ovedecer sus ordenes, ó á sufrir aunque violentamente su yugo, y su desprecio. ¿Que reputacion estuvo entonces segura? ¿Qual no espuesta á las asechanzas de la envidia, á las imposturas de la calumnia, y al furor del populacho agitado por ellas? ¿Ignoran por ventura este peligroso estado de la opinion publica los ministros consultantes? ¿Ignoran que no bastaron al respetable

consejo de Castilla tantos heroicos testimonios de integridad, como dieran poco antes, muchos de sus dignos ministros; ni la prudencia con que despues y para evitar mayores males temporizó con algunos decretos del usurpador; ni la prudente destreza con que frustró la execucion de otros; ni la gloriosa constancia con que abiertamente resistió al fin, los que sellaban la usurpacion: que no bastaron repito, para escusar á este ilustre cuerpo la dura necesidad de sincerar su conducta? ¿Ignoran que aun despues de sincerada, en su energica apologia, costó no pequeño cuydado, y amargura á algunos de su gremio disipar estas nubes que la opinion, tan facilmente agitada entonces, esparcia sobre su conducta particular? ¿Y tendrán hoy la cruel injusticia de culpar á los centrales, por el prudente detenimiento con que procedieron en aquella tan delicada situacion? Ah! acaso se puede ver aqui el origen del resentimiento que produjo una consulta tan injuriosa al honor de los centrales: al honor de aquellos mismos, que con tan delicada solicitud habian protegido, y salvado el suyo!

53. Bastaria lo dicho para demostrar la injusticia de los consultantes, sino fuese preciso demostrar tambien la mala fé con que nos acusaron del mas enorme abuso de la autoridad, que suponian usurpada violentamente. Copiaré primero, y analizaré despues sus palabras, para que se conozca mas de lleno el espiritu de rencor y venganza que las dictó. "Podria, dicen, preguntar-»seles (á los centrales) *y aun hacerseles cargo* del »abuso de sus poderes, y autoridad, y haber arrollado »y echado por tierra las leyes, anulando los tri-

»bunales inutilizando las justicias, erigidose en le-
»gisladores, reunidos en si mismos los poderes
»legislativo, egecutivo, y judicial, y en suma tras-
»tornado enteramente el gobierno monarquico, de
»un modo el mas arbitrario, y desconocido."

54. Este torrente de injurias, en que, rompiendo los diques de la moderacion, se difundió la hiel de los ministros consultantes, ni viene del origen, ni se dirige al termino que en ellas aparecen. Su verdadero origen era el odio à las juntas provinciales, y su obgeto vengarse de las ofensas que creian haber recibido de ellas. *Non dum enim causæ irarum : : : excíderant animo.* Recordaban, sin duda, entre otras, aquella destemplada representacion, que una de las juntas de oriente dirigió al gobierno, y imprimió, y divulgó, en despique de otra consulta, en que el consejo reunido habia atacado, con poca oportunidad, y demasiada vehemencia á las juntas, y cuyas copias se habian difundido, tambien con mucha indiscreccion, por todas partes. Esta aversion del consejo era tan antigua como el gobierno central, ora naciese de los celos, que daban, y el freno que oponian las juntas á su ambicion, como algunos maliciosamente sospechaban, ora del estorbo que ofrecian al total restablecimiento del antiguo orden civil, como me complazco en creer. Pero atacar directamente á las juntas, en la situacion, y en el lugar en que se hallaba el consejo en febrero de este año, y á vista de la orgullosa junta de Cadiz, pareció á los consultantes tan duro y peligroso, como sabroso, y seguro derramar su hiel sobre los centrales entonces inermes y perseguidos y que entre otros tenian

á sus ojos el grave cargo de haber ofendido su autoridad, sosteniendo la de las juntas. Es pues preciso, para desvanecer este cargo asi determinado decidir dos qüestiones. 1. Si la junta gubernativa debió disolver desde luego las juntas provinciales como deseaba el consejo: 2. hasta que punto es cierto, que los centrales, conservando las juntas abusaron de su autoridad en los articulos que la consulta indica. En ambas qüestiones prescindiré de mi opinion particular, aunque será necesario exponerla mas adelante; porque no se trata aqui de lo que se pensó, ó pudo hacer, sino de lo que se hizo. Mas para juzgar de lo que se hizo nadie debe, ni puede prescindir de las circunstancias en que se hizo, y mucho menos podrán nuestros censores que tanto peso dieron, y tanto partido sacaron en su consulta de las circunstancias en que la hicieron. Exâminaré, pues, una y otra qüestion, no en abstracto, sino en concreto de las circunstancias á que se refieren.

55. En la primera procederé con la mayor generosidad, pues dejaré su decision á cargo de nuestros mismos censores, si quieren responder de buena fe á una sola pregunta, que no les puede parecer capciosa, pues que nace de la misma qüestion. Diganme, pues, si quando la junta gubernativa, compuesta de delegados de las provinciales, acababa de ser, no solo reconocida, sino celebrada con entusiasmo por los mismos cuerpos, que con generoso patriotismo habian resignado en ella la suprema autoridad: si quando estos cuerpos, contando todos con su existencia, solo diferian acerca del grado de autoridad, que debia quedarles bajo la del gobierno central: si quando algu-

nos, mirandose como representados en él, pretendian dirigir, desde las Capitales, los dictámenes de sus delegados, y conservar por este medio intervencion, y directo influxo en el exercicio de la soberanía: si quando el mas poderoso de todos, la junta de Sevilla, desvanecida con sus laureles, despues de reservarse en sus instrucciones, una no pequeña porcion de este exercicio, aspiraba todavia á establecer una especie de constitucion federal, y se afanaba por propagar en las demas esta ambiciosa idéa: diganme, si quando el nuevo gobierno no podia dar un paso en el desempeño de sus funciones, sin tener cabal conocimiento del estado en que se hallaban las provincias, despues de un trastorno tan general, ni tomar este conocimiento de otra parte que de los cuerpos que las habian gobernado: si quando todos los fondos, todas las fuerzas, todos los recursos, y por decirlo asi, toda la voluntad, y obediencia de los pueblos estaban todavia en manos de estos cuerpos: si quando este nuevo gobierno aunque depositario del supremo poder no estaba rodeado del esplendor, ni de las ilusiones, ni de los apoyos de la soberanía: diganme, si mientras los celos, los recelos la ribalidad, la envidia, los resentimientos, y las reclamaciones se cruzaban entre las juntas provinciales, y las autoridades civiles, eclesiásticas, y económicas, y las corporaciones, y los individuos; y mientras el terrible movimiento, que habia trastornado el orden antiguo ondulaba todavia sobre los pueblos: diganme, repito, si en tales circunstancias hubiera sido cordura en los centrales cerrar los ojos á toda consideracion, á todo inconveniente, á todo peligro, para anonadar con un gol-

pe vigoroso de autoridad atantos cuerpos tan respetables, tan respetados, tan poderosos, y tan beneméritos de la nacion? ¿Si hubiera sido cordura privarse de sus luces, de sus auxîlios, y de los consejos de su experiencia? ¿Si hubiera sido cordura olvidar sus servicios, despreciar su poder, y provocar su resentimiento? ¿O bien, si la atinada cordura, y justo detenimiento con que los centrales se hubieron en este delicado punto, no eran harto mas dignos de alabanza, que de tan amarga censura?

56. Porque los ministros consultantes no ignoran, que la junta central, aunque inclinada á conservar la existencia de las provinciales, trató desde el principio de fixar los límites de su autoridad. Varias órdenes dirigidas á este fin se expidieron en Aranjuez, y entre ellas algunas relativas á restablecer el libre exercicio de las autoridades civiles, y señaladamente la del consejo real. Tratabase de acordar difinitivamente este punto, quando el nuevo peligro, que amenazó á la patria en los últimos aciagos dias del noviembre de 1808 obligó al gobierno á invocar de nuevo el auxîlio, y excitar el celo de las provincias, al mismo tiempo que á abandonar su residencia, para salvar el precioso deposito de la suprema autoridad. Pero reunida en Sevilla volvió su atencion á este obgeto, y en medio de los gravísimos cuydados de aquella época, acordó el decreto de 1.° de enero del año pasado, cuyo primer obgeto fué poner expedita, y libre de embarazos en su exercicio, la autoridad ordinaria de los tribunales, justicias, y ayuntamientos, y circunscribir la de las juntas al solo obgeto de armamento y defensa, en

union con los capitanes generales. Bien sé yo que aun asi no quedaron satisfechos los celos del consejo, ni los de las magistraturas ordinarias de las provincias: bien sé que les hacian sombra todavía los honores, y distinciones que se concedieron, ó mas bien conservaron á las juntas, y à sus individuos, asi en consideracion de sus recientes servicios, como porque existiendo para auxiliar el gobierno en el primer obgeto de sus cuydados, no debian existir sin decoro. ¿Y que otra cosa permitian las circunstancias? ¿Ignoran por ventura los consultantes, quantos embarazos causó al gobierno mismo apesar de estos miramientos, la insubordinacion con que algunas juntas resistieron aquel decreto, ó por mejor decir el pretexto que dió á los que tiranizaban sus opiniones? No lo ignoran por cierto, pues les tocó mucha parte del resentimiento con que alguna de ellas se desahogó contra tan justa providencia. Deben pues, confesar, que la junta central, ni pudo, ni debió suprimir las juntas provinciales, y que ciñendo su autoridad al obgeto de armamento y defensa, hizo quanto pudo, y quanto debió en aquellas circunstancias.

57. Esto supuesto, pasemos á exâminar, hasta que punto los centrales, conservándolas, arrollaron, y hecharon por tierra las leyes, inutilizaron las justicias, y anularon los tribunales, que es la materia de la segunda qüestion.

58. Nada es mas natural en el hombre que la propension á creer lo que desea, y á lisongearse de que otros creeran facilmente aquello á que él se ha persuadido. *Quæ volumus, et credimus libenter, et quæ sentimus ipsi et reliquos sentire speramus*: decia Cesar; y esto avino á los ministros con-

sultantes. Hubierales sido muy sabrosa la total supresion de las juntas, para que su autoridad descollase sin menoscabo, ni desaire, sobre todas las demas, como en el órden antiguo sucedia; y he aquí que por haber sido conservadas las juntas, que les hacian sombra, alzaron el grito contra nosotros clamando que el orden antiguo habia sido trastornado, y las leyes, que le establecian arrolladas, y hechadas por tierra. Pero nada de esto pasó, y su censura es en este punto, tan injusta, como en los demas. El mantenimiento de la antigua gerarquia civil era ciertamente muy importante: pero no lo era menos conciliarla con el estado en que se hallaba la nacion. No lo era menos combinar su existencia con la de unos cuerpos que nuevas, y extraordinarias circunstancias habian hecho nacer en medio de ella, y que el influxo de las mismas circunstancias no permitia suprimir. Esto es lo que con toda prudencia, y meditacion procuró hacer la junta central: la qual sin inutilizar, ni anular ninguna justicia, ni tribunal de el reyno ni menguar, ni embarazar sus facultades ordinarias procuró conservar unos cuerpos, que creyó necesarios, á la salvacion de la patria: les conservó la autoridad necesaria para cooperar en este grande objeto; y concilió quanto fué posible el egercicio de sus extraordinarias funciones, con el de las funciones ordinarias de las demas magistraturas. Y si tal vez estas, apesar del celo de la central, hallaron algunos embarazos de parte de las juntas provinciales, ni esto basta para justificar el cargo, ni para echar sobre los centrales la culpa de un exceso, que estuvo en otros, y que ellos sino pudieron, por lo

menos procuraron evitar.

59. Para mayor prueba de esta verdad levantese por un instante la consideracion al estado, en que la junta gubernativa halló el gobierno, instituido por los pueblos, en todas las provincias. Ademas de haber sido admitidos en la composicion de las juntas, que crearon, los gefes, y algunos miembros de los principales cuerpos de cada capital, no hubo una en que sus magistraturas ordinarias fuesen suprimidas. Los ayuntamientos, las justicias ordinarias, los tribunales de apelacion fueron confirmados, y mantenidos en el exercicio de sus funciones. No hubo una, en que estas funciones fuesen suspendidas, ni limitadas en su legitima autoridad, aunque todos los cuerpos, quedaron sometidos á la autoridad de las juntas, como que entonces representaban la soberania. Creada la junta central, pasaron de aquel yugo, que les parecia mas pesado, porque le imponia una mano mas cercana, á otro que al principio les pareciò mas decoroso, porque representaba mas completamente la soberania, y mas ligero, porque le imponia una mano mas distante. Y si los celos renacieron todavia fué, porque el espiritu de armonia, y concordia es mas dificil de conservar donde la ribalidad de poder, y ambicion, lucha continuamente por alterarle, y destruirle.

60. Esto se observó mas claramente en el consejo real, el que durante el imperio de las juntas, habia gemido en el yugo del tirano: pero quebrantadas sus cadenas por el vencedor de Baylén se halló de repente restablecido en su primera dignidad; y solo, y sin que alguna otra la dominase, ni rodease, brilló entonces con nuevo esplen-

dor. Dividido en las provincias el exercicio de la soberania, el consejo le vió venir á sus manos, en medio de la ilustre capital del reyno: entró á exercerle con el celo mas loable; y que entonces usó de este poder con toda la actividad, y toda la prudencia que requerian las circunstancias, y eran propias de su sabiduria, es una verdad, que solo puede desconocer la envidia: aunque tambien lo es, que dió á este exercicio una extension tan dilatada, que mereceria la nota de ambiciosa, si la rectitud de su intencion, y la grandeza del peligro, no la disculpasen. Pero en medio de esta brillante situacion aparecio de repente la junta central, y la generosidad que tuvieron las provinciales para crearla, no la tuvo el consejo para sufrirla. Hallose de repente sometido á ella, y esta súbita conversion le hubo de ser tanto mas amarga, quanto no se le dió parte alguna, como habia deseado, en la composicion del nuevo gobierno; y quanto vió quedar subsistentes las juntas que eran sus rivales. ¿Porque, pues, no podré yo atribuir á este principio la repugnancia con que se prestó á reconocer el gobierno central? La tenacidad con que invocó despues las leyes para deshacerle, y cambiarle por otro? y el constante empeño con que atacó la autoridad de las juntas, y só color de reclamar el órden antiguo, sostuvo que las leyes habian sido arrolladas, las justicias inutilizadas, los tribunales anulados, y el gobierno monárquico destruido?

61. Con todo, el cargo que se nos hace de haber anulado los tribunales, puede tener otra explicacion, si es cierto lo que algunos han sospechado. Hase querido suponer, que la formacion del

consejo reunido fué mirada por algunos de sus ministros, como la extincion del antiguo consejo de Castilla: que estos ministros hubieran querido, que aquel su respetable tribunal reapareciese en la escena, no solo con su célebre nombre, sino tambien, con todas las campanillas que antes adornaban su dosél, levantado sobre todos los demas: que aunque no les hubiera amargado la reunion de toda la autoridad, que andaba repartida en los otros, la quisieran sin mezcla, ni confusion con ellos. Que haber refundido en uno la representacion de todos, y metido en su santuario ministros de todos, y hecholes á todos participantes de su fama, su autoridad, y sus prerrogativas, les parecia una monstruosa profanacion; y en fin, que siendo el *consejo de Castilla* el único *cuerpo intermedio entre el soberano, y la nacion*, y como decian en su arenga al consejo de Regencia, *un antemural entre el supremo poder, y el humilde ciudadano*, la junta central habia defraudado á sus ministros en su autoridad, y prerogativas, todo quanto habia comunicado de ellas á los ministros de otros consejos. Otras cosas se suponian en esta razon, que no son tan del caso, aunque pueda haber en ellas algo de cierto; porque es dificil explicar de otro modo la acusacion, que hacen los consultores á la junta central *de haber anulado los tribunales del reyno.*

62. Pero en buena fé, que si este es el espiritu del cargo, poco nos costará absolverle, y aun hacerle recaer sobre nuestros censores. Porque creer que en aquella época hubiera sido cordura restablecer tantos consejos, con tanta muchedumbre de oficinas, y dependencias, seria tanta temeridad

como creer que no se debió establecer ninguno. Lo primero hubiera escandalizado á la nacion, viendo agravar sus apuros, con un gasto tan grande, y tan inutil. Lo segundo la hubiera afligido, viendo que se la privaba de aquella proteccion, que podia hallar en esta alta magistratura. Hubiera ademas sido inhumanidad abandonar à la miseria, ó mantener en ociosidad á los dignos magistrados, que fieles á su deber, y à su patria, y exponiendose á nuevos males, y peligros habian abandonado desde luego el teatro de la esclavitud, y seguido de cerca al gobierno legítimo, para ofrecerle la continuacion de sus servicios. ¿Que es, pues, lo que dictaba la prudencia en semejante coyuntura? Lo que tal vez convendrá establecer permanentemente para lo sucesivo. Porque, suponiendo necesaria la alta autoridad confiada á estos cuerpos ¿para qué tantos? Lejos de ser ventajoso dividirla en muchos. ¿no lo sería mas, reunirla en uno? ¿No tendrà entonces mas unidad, mas fuerza, mas expedicion en su execucion? Su division, ó por mejor decir su destrozo, no fué por cierto, obra del celo, sino de la ambicion ministerial. Cada ministro quiso tener en su departamento consejo, juzgados, fueros, dependencias, y dependientes separados, para dominar mas absolutamente sobre una parte de la nacion. Si alguna autoridad requeria exercicio separado, era sin duda la del consejo de las Indias, por la distancia, la grandeza, y el caracter particular de sus obgetos, que no pueden ser conocidos por el estudio, sino esta ilustrado por la experiencia; y la junta central le habiera restablecido, separadamente si hallase á la mano bastantes ministros con

que formarle. Tales fueron sus miras en la creacion del consejo-reunido: miras que distaban mui poco de las que pensaron, y acordaron los sabios consejeros de Castilla, y Indias, para el caso de la traslacion del gobierno, como mas se dirá en la 2.a parte. ¿Que es pues lo que puede tacharse en tan prudente medida? ¿Ni quien puede desaprobarla, sino este miserable espíritu de cuerpo que apegado á sus añejas formas y costumbres, y à los pequeños obgetos de su ambicion levanta el grito contra todo lo que parece trastornarlos?

63. Me excandezco, lo confieso, y al tratar esta materia no acierto á hallar la moderacion, que es propia de mi caracter. Porque ¿quien la tendrá para oir que se culpe á la junta gubernativa de haber anulado los tribunales quando esto no puede entenderse de los existentes, sino de los que se habian ya disuelto, y anulado por si mismos? En Aranjuez los confirmó á todos: en Sevilla no halló á ninguno. Si todos, ó la mayor parte de los ministros de los consejos, abandonando la corte hubiesen seguido al gobierno, y corrido á reunirse á su sombra, el cargo tendria alguna apariencia de razon. ¿Pero fué este el caso? Sin contar los apostatas, que infame, y descaradamente pasaron al contrario bando: sin contar los que por miedo, ó necesidad se sometieron á sus deseos, ¿quantos fueron los que permanecieron escondidos de su vista, ó buscaron otro asilo? No quiera Dios que yo ofenda el honor de muchos hombres virtuosos, à quienes su delicada salud, su honrada pobreza, ó los vinculos sagrados de la naturaleza condenaron à mendigar, ó perecer en el seno de su familia, y lejos de los consuelos, y socorros

que la benignidad del gobierno les ofrecia. Mi animo es solo recordar que quando la central trataba este punto, no habia en Sevilla consejos que restablecer, ni consejeros que reintegrar, sino en pequeño número. Formó pues el consejo reunido con los que tenia á la vista. ¿Y que hizo con los demas? ¿Que hizo con aquellos mismos, que detenidos en Madrid, ó por la dificultad de la salida ó por los peligros del viage, ó por menos justas razones, fueron viniendo despues, aunque poco, à poco? ¿No los acogió con la consideracion y benevolencia debidos á su caracter? ¿No prescindió de su tardanza? ¿No se expuso á murmuracion, y censura por haberles conservado sus sueldos? Y en fin, ¿no protegió, no salvó el honor de aquellos, cuya conducta tachaba la malevolencia de ambigua, y sospechosa? ¡Y será posible que entre estos mismos se cobijen nuestros acusadores! ¡Respetables magistrados que componeis el consejo reunido, perdonadme: yo no os acuso á todos: reacuso solamente á mis acusadores. Perdoneme tambien los que se hayan atrevido á serlo. Yo no escribo para injuriarlos, sino para repeler mi injuria. Su conducta comparada con la del cuerpo que procuró honrarlos, y distinguirlos, debe aparecer ante la nacion tan fea, como injusta, y podria, ademas ser tiznada con la negra nota de ingratitud, si á lo que se hace por la justicia, se pudiese dar el nombre de beneficio.

64. El cargo que se hace á los centrales de haber trastornado el gobierno monarquico, por haber reunido los tres poderes, hace muy poco honor á los consultantes, porque supone en ellos, ó muy crasa ignorancia, ó muy refinada malicia. Para ab-

solverle, nada tendré que decir en quanto al *poder executivo*, pues que este formaba la primera y mas esencial prerrogativa del nuevo gobierno. Tampoco del *poder judicial*, porque es notorio que la junta gubernativa no se entrometió à decidir pleytos, ni á sentenciar causas; y si acaso inició, ó promovió, ó confirmó algun juicio no usó en esto de otro poder judicial que el que nuestra constitucion dá al soberano, en quien originalmente reside, para asegurar la observancia de las leyes. Y si en el uso de esta suprema autoridad hubo ó no algun exceso, cosa es, que pertenece á otra qiiestion, y de la qual no será nuestro juez el consejo, sino la nacion junta en cortes.

65. Bastará, pues, para desvanecer este cargo, en que se ha pretendido recopilar y confirmar los demas, hablar de el *poder legislativo*, y explicar la naturaleza de este poder segun nuestra constitucion. Prescindiré de aquel monstruoso estado, en que nuestros Reyes le exercieron en los últimos siglos sin limite alguno, decretando *motu propio* leyes conformes, ó contrarias á la misma constitucion: las quales el consejo, no solo era el primero á ovedecer, sino que las promulgaba, y mandaba y hacia cumplir por todo el reyno, como organo, y arcaduz natural de la voluntad soberana. ¿Pero acaso en el estado mas paro, si asi puede decirse de nuestra constitucion, no era en España un atributo de la soberania el uso del *poder legislativo*? ¿Qual de nuestras leyes no presenta á nuestros soberanos como supremos legisladores de »la nacion? "La facultad de hacer nuevas leyes »(dice el sabio, y profundamente erudito Marina)

»de sancionar, modificar, y aun renovar las anti-
»guas, habiendo razon y justicia para ello, fué una
»prerrogativa tan caracteristica de nuestra monar-
»quia, como propio de los vasallos respetarlas y
»ovedecerlas." Es verdad que este mismo autor reconoce la obligacion que tenian nuestros Reyes de llamar y consultar las cortes para establecer nuevas leyes, y corregir, mudar, ó alterar las antiguas: mas no por eso dá á las cortes otro derecho que el de confirmar con su aceptacion estas leyes. "Porque las leyes de los principes (dice) aunque no
»necesitan para su valor el consentimiento de los
»vasallos, y deben ser ovedecidas solamente por
»el hecho de dimanar de la voluntad del sobera-
»no, con todo eso, jamas se reputaron por leyes
»perpetuas, é inalterables, sino las que se publi-
»caban en cortes. Las que carecian de esta solemni-
»dad debian de ser cumplidas, y ovedecidas en
»calidad de pragmaticas, ordenanzas, provisiones
»cartas, ó cedulas reales: que no siendo por su
»naturaleza invariables, podian ser reformadas dis-
»pensadas, y revocadas por el monarca reynan-
»te, y sus sucesores." Tal es la opinion del hombre que mas profundamente estudió, y mas sabiamente analizó nuestra antigua legislacion, á la luz de los mas recónditos monumentos de nuestra historia; y por mas que yo no suscriba enteramente á sus opiniones, como explicaré mas de proposito en otro lugar, es una verdad constante que no se halla en nuestra legislacion una ley, ni en nuestra historia un documento que niegue á nuestros soberanos el poder de hacer leyes. Luego en nuestra constitucion el *poder legislativo*, como quiera que se entienda modificado, andaba unido en

la soberania, con el supremo poder executivo. Luego aun suponiendo cierto, que la junta central usase de este poder, teniendo en si el exércicio de la soberania, nunca se podria decir que le habia usurpado, ni menos que por usarle hubiese trastornado el gobierno monarquico del modo mas arbitrario, y desconocido, como digeron los consultantes.

65. ¿Y donde, y en que hallaron este transtorno, causado por el uso de aquel poder? Yo repase en mi memoria los decretos de la junta central y aunque hallo algunos á que se puede dar el nombre de leyes temporales, no eran en realidad mas que providencias momentaneas exigidas por, y acomodadas al estado actual de la nacion. Es cierto que hay tambien algunos á que podria quadrar mejor el nombre de leyes. ¿Los citaré? No lo querian acaso los ministros consultantes, ni yo lo quisiera, ni lo haria, si á ello no me forzase la obligacion de mi propia defensa.

67. La junta central admitió al exércicio del poder soberano los representantes de Madrid, y los de las provincias de nuestras Indias. Lo primero era debido al grande y fiel pueblo, cuyo heroico exemplo, y cuyos infames ultrajes excitaron en toda la extension de España aquella santa indignacion con que se levantó de repente para sacudir el yugo del tirano. Quando todas las provincias tenian el consuelo de ser gobernadas por un cuerpo compuesto de diputados suyos ¿se negaria este derecho á Madrid corte, y capital del reyno y cuya poblacion igualaba, ó excedia á la de algunas provincias? ¿Y se le negaria la junta central, que acababa de reunirse á sus puertas, y

que trataba entonces de trasladarse á residir en su seno? Si esta era una ley, sin duda era tan recomendada por la justicia, y tan conforme con la constitucion, que es muy dificil inventar un titulo que la hiciese digna de censura.

68. La admision de los representantes de América fué sin duda un acto de *poder legislativo*. Pero ¿quien será el que no reconozca, no digo la prudencia, sino tambien la justicia de este decreto? Pues que? quando la nacion huerfana, y privada de su buen Rey erigia un gobierno provisional en cuya composicion entraban diputados de todas las provincias de este continente: quando era tan necesario estrechar los vinculos de fidelidad y amor social, que nos unen con nuestros hermanos de ultramar: quando estos fieles españoles, abrazando con tan ardiente entusiasmo la causa de su Rey, y de su patria ofrecian tan generosamente darles con sus caudales los auxilios que no podian con sus brazos: quando no era menos justo acreditarles que el nuevo gobierno trataba sinceramente de reparar, con consejo suyo los agravios, que en una larga serie de años habian recibido del antiguo: en fin quando era ya tiempo de que los naturales de aquellos ricos, y dilatados paises empezasen á probar la igualdad de derechos con los de la metropoli, á que los hacia tan acreedores los eternos principios de la naturaleza, y de la sociedad ¿que maxima de prudencia, que principio de justicia política puede tachar una medida que lejos, de trastornar nuestra constitucion, tendia mas bien á perfecionarla? ¿Una medida que necesariamente entrará en su reforma, qualquiera que sea la opinion de los dignos ciudadanos que se vàn á congregar para acordarla?

69. Una serie de decretos sucesivamente expedidos por la junta gubernativa, á consulta de su *comision de cortes*, y recopilados en su ultimo decreto de 29 de enero de este año, fijó la institucion y organizacion de las cortes que habia convocado. Sin duda que los que pretendan, que estas cortes debian celebrarse segun el modelo de las antiguas, hallaràn que los centrales usando para esto *de poder legislativo*, alteraron notablemente, sino la esencia de la constitucion monarquica, por lo menos sus formas, y los antiguos usos y costumbres relativos á las juntas del reyno. No es de este lugar exàminar la justicia, ó la prudencia de cada uno de estos decretos, como haré, si Dios quiere, en otro mas oportuno: pero si preguntaré a nuestros censores ¿si la junta central habia acordado la convocacion de las cortes, no era absolutamente necesario que acordase tambien la forma en que debian celebrarse? Ahora bien: esta forma habia sido notablemente diversa como hemos advertido ya, no solo en las distintas épocas de nuestra monarquia, sino tambien en los diferentes reynos, que se reunieron en ella. A las proximas cortes como que eran generales debian ser llamados representantes de todos estos reynos. Tratabase ademas de unas cortes extraordinarias, convocadas para una muy extraordinaria, y muy importante emergencia; y no pudiendo acomodarse á tan extraordinarias circunstancias ninguna de las formas observadas en las antiguas cortes, era de absoluta necesidad adoptar una diferente y extraordinaria Para adoptarla, lo era tambien resolver varias graves dudas, que naturalmente se presentaban, asi sobre la composicion, y eleccion de la representacion nacional,

como sobre su organizacion, institucion, y egercicio de sus funciones. ¿Y como podia proveérse á este grande obgeto, ni resolverse quanto era relativo á su arreglo sin usar del poder legislativo? Prescindiendo, pues por un instante, de la calidad de aquellos decretos, ¿quien podrá culpar á los centrales por haber usado de este poder para expedirlos? Y quando procuraron acomodarlos, acaso con mas religiosidad, que la que los consultantes querrian, al caracter de la constitucion española, ¿como pudieron decir de nosotros que habiamos usado del poder legislativo para trastornar el gobierno monarquico del modo mas desconocido y arbitrario?

70. Dificil seria concebir el odio que fraguó contra nosotros esta muchedumbre de cargos tan vanos, como enormes, si nuestros censores no se hubiesen apresurado á descubrirle, desde el punto, en que lo pudieron hacer sin peligro. No bien nos hallaron separados del mando, y desarmados, y perseguidos quando poniendose á la banda de nuestros contrarios, anunciaron la intencion de concurrir al aumento de nuestro descredito. El consejo de Regencia habia sido instalado en la noche del ultimo dia de enero, y anunciandose al público el primero de febrero: en el dia 2 inmediato acordó el consejo-reunido la arenga, con que debia cumplimentarle y en ella cuydaron ya los consultantes de realzar su adulacion al nuevo gobierno, con los insultos del antiguo, en la siguiente, indigesta, y misteriosa clausula. "Nunca mas segura su »próxima ruina (hablaban de la del enemigo que »estaba á las puertas), que habiendose puesto V. M. »en este dia al frente de una nacion generosa, fiel

»y valiente por su religion, por su independencia, »y por su Rey; cuyas desgracias han consistido »en la desunion de voluntades, en la diferiencia »de opiniones en *el desvio de las mejores leyes*, *en* »*la propagacion de principios suversivos*, *intoleran-*»*tes*, *tumultuarios*, *y lisongeros al inocente pueblo* »*que no tiene obligacion á descubrir las ocultas mi-*»*nas con que semejantes gentes han intentado volar lo* »*que mas ama*." Al fin de la arenga, (y yo no diré que para combatir el pensamiento de las cortes, y la forma en que se habian convocado, y para prolongar su celebracion; porque de esto quiero que juzguen mis lectores) añadieron: "estos son los »obgetos *unicos* en que debe emplearse vuestra so-»berana atencion: *abandonemos todo lo que pueda* »*distraernos*, y guardemoslo para *quando la paz y la* »*tranquilidad se consigan por vuestras victorias*. Ve-»neremos nuestras leyes, loables usos, y costum-»bres santas de nuestra monarquia. Armaos, Señor, »contra sus innovadores que intentan seducirnos; »y administrad justicia *con fortaleza sin excepcion* »*de perssonas*: *reparad este trastorno de principios* »*falsos*, en que nos vemos sumergidos, y no du-»de V. M. que unido intimamente con la nacion, »*y con este supremo tribunal de ambos mundos* con-»seguirá mantener la religion y el trono á nues-»tro legitimo Rey Fernando VII; la salvacion del »pueblo, la conservacion de las Américas, y la »justa venganza del enemigo." He copiado fielmente sus palabras para que se vea su consonancia con las de la consulta, y para que se juzgue, si los que las dictaron, malograrian qualquiera ocasion que les viniese despues á la mano, para exponer mas abiertamente el sentido que envolvian.

71. Creyeron hallarla, quando el consejo de Regencia, acosado por todas partes de nuestros enemigos, consultó al consejo-reunido sobre lo que convenia acordar en quanto al destino de los individuos de la junta central; y entonces fué quando los consultantes, arrojando la mascara, derramaron contra ellos todo el rencor que hervia en sus pechos, en la famosa consulta de 19 de febrero de este año. Harto he dicho ya sobre ella: mas para que mis lectores acaben de calificar su espiritu, acabaré yo tambien esta parte de mi defensa, exponiendo á su reflexion otra clausula, en que al mismo tiempo que ensalzaron con jactancia la prudencia de sus consejos, pretendieron exponernos á la exècracion del público, atribuyendo las calamidades que le afligian en aquella época á nuestra tenacidad en despreciarlos" No „pudiendo por otra parte dudarse (digeron) *que la „mayor parte de los males que sufrimos*, y el es„trecho apuro en que nos vemos, *nacen de esta „su tenáz insistencia en no dexar un mando, tan „mal adquirido como desempeñado.*"

72. Tal era la opinion que desearon inspirar à la nacion contra nosotros. No temo yo, que su deseo sea cumplido: pero determinar qual sea la opinion, que corresponde á nuestro celo, á la pureza de nuestra intencion, y á los servicios que hemos procurado hacer á la patria, no es de ahora, pues pertenece á otro tiempo, y á otro juicio, á jueces mas augustos, y á defensores mas elocuentes. Lo que á mi me toca es hacer ver á mis lectores la temeridad con que los ministros del consejo-reunido se arrojaron á juzgar tan precipitadamente de nuestra conducta. Porque ¿ quien los ha-

bia constituido jueces de la junta central? ¿De donde les venia el derecho de ser nuestros censores? Y si eran nuestros jueces ¿porqué, prevaricando en tan sagrado ministerio tomaron la parte de nuestros acusadores? Si eran nuestros jueces ¿quien produjo ante ellos la acusacion? donde buscaron las pruebas de el delito? ¿quien oyó sus cargos? ¿en que forma recibieron la defensa de los delinqüentes? Vease su respuesta en la misma consulta: *La opinion pública os acusa*, digeron, en uno de sus apostrofes á los centrales. ¡La opinion publica! Pero ¿donde? ¿ante quien? ¿porque organos? ¡Pudo profanarse mas descaradamente este nombre! ¿De quando acá le han merecido las voces y imposturas de la calumnia? ¿Quando pudo aplicarse a los rumores, y dicharachos, inventados por una gavilla de ambiciosos, divulgados por sus viles emisarios, y repetidos por nuestros emulos en un rincon del reyno? No: no es tal el caracter de la opinion pública: de esta opinion, que nunca acusa con parcialidad, ni juzga con precipitacion: de esta opinion, que se forma siempre por el juicio desinteresado de los hombres de bien, que no se guia por los susorros de la calumnia, ni por los artificios de la envidia, ni se dexa alucinar por las groseras ilusiones de la ignorante muchedumbre. ¡Ah! esta respetable opinion, lejos de condenarnos, deploraba entonces en secreto el horrible trastorno de cosas y de ideas, que agravaba las desgracias públicas, viendo á la calumnia triunfar de la inocencia, y apadrinada por los que estaban mas obligados á cubrirla con la egide de las leyes.

73. Pero, en conclusion, lo que será siempre mas admirable en el juicio de los hombres sen-

satos, es el espontaneo, y desatado furor con que nuestros censores, sin necesidad, ni provocacion pronunciaron contra nosotros un juicio, que aun quando fuese disculpado por la justicia, nunca podia serlo por la moderacion y la prudencia. Porque ¿como no vieron que acusandonos de usurpacion ante el supremo consejo de Regencia, le hechaban en cara esta misma nota, pues que el poder que empezaba á exercer era el mismo que acabamos de pasar á sus manos? ¿Como no vieron que insultaban mas abiertamente á dos miembros de aquel augusto senado, que habiendo sido ministros de la junta central, no podian no ser complices en la usurpacion de su autoridad? ¿Como no vieron que se injuriaban asi mismos, pues que el cuerpo, á cuyo nombre hablaban, no exercia otra autoridad, que la que habiamos creado restableciendole? ¿Como no vieron que denigrando al gobierno antiguo, desautorizaban, y debilitaban al nuevo, enseñando al pueblo á despreciarle, y abrian la puerta à la anarquia, al mayor de los males sociales, y al unico que puede hacer desesperada la causa de nuestra libertad? ¿Como no vieron que en una censura tan general, en que todos los actos del gobierno central eran comprendidos, y en que ninguno de sus miembros era exceptuado, hacian recaer su venganza sobre aquellos, que no podian ser obgetos de su odio, ni de su resentimiento? Como no vieron que quando algunos centrales los hubiesen desayrado, ó ofendido, ó se hubiesen mostrado desafectos á su cuerpo, á sus personas, ó á sus dictamenes, era una enorme injusticia envolver en sus imputaciones á tantas distinguidas personas, que lejos de ofen-

der su mérito, y de despreciar su opinion los habian siempre respetado, y que lejos de desayrarlos, los habian tratado con decoro, con amistad, con cordialidad, y hechose acreedores, sino á su gratitud, por lo menos á su aprecio y estimacion? Sobre todo ¿como no vieron que el estilo mismo de su consulta lleno de livor y menosprecio bastaba para acreditar su parcialidad, y hacer sospechosa la misma razon que pretendian persuadir? Porque es preciso reconocer, que jamas el supremo consejo se habrá producido en tan acerbo y destemplado estilo, aun contra las personas mas indignas: estilo tan ageno de la mutua benevolencia, por la qual existe la sociedad civil, como de la benigna indulgencia que une á los hombres en la humana sociedad; pero mucho mas ageno todavia de la grave, y prudente moderacion, que forma el caracter de la magistratura. Tal es el tenor de un escrito, que no podrán releér sin rubor sus autores, y que tal vez borrarán arrepentidos, antes que pase á manchar los archivos del consejo

ARTICULO SEGUNDO.

1. Cerrado este articulo de mi defensa que ya se hacia tan molesto á mi pluma, como era repugnante, y penoso á mi corazon, entraré con

paso mas libre, y rapido á desvanecer las calumnias inventadas, para denigrar la reputacion de los que compusimos la junta gubernativa. Impugnando á los ministros del consejo-reunido la pluma marchó lentamente, detenida á cada paso, por el respeto del tribunal, á cuyo nombre hablaron y por el concepto de sabiduria, que es inseparable de su profesion. Deteniala tambien, la consideracion que naturalmente inspiraban unos contrarios, que solo pretendian atacar con las armas de la razon, y se cubrian con el escudo de las leyes. No era por lo mismo posible rechazarlos sino con sus mismas armas, y esto pedia un miramiento, que solo se pudo perder de vista quando el desliz de la pluma, nacia del dolor de la ofensa. Pero á unos enemigos, á quienes ningun respeto protege por lo mismo que se encubren: á unos enemigos, que atacan en asechanza, y disparando desde sus emboscadas, solo emplean las armas prohibidas de la mentira, y la calumnia es preciso cargarlos de recio: tratarlos sin el menor miramiento: atacarlos con toda la vehemencia de la justicia; y oprimirlos con todo el peso de la verdad, que tan infamemente han ultrajado.

2. Es posible que falte á mi pluma el calor, que fuera necesario, para tan rudo ataque; pero yo se le pediré á la indignacion que excita en mi alma la fealdad de los delitos que nos han imputado, y en que fuí envuelto con los demas centrales. El cargo *de usurpacion de la autoridad soberana*, aunque gravisimo por su naturaleza, podia á lo menos dorarse con aquella especie de oropel que suele engalanar los proyectos de la am-

bicion: pero *los de robo de la fortuna pública*, y de *infidelidad á la patria*, imputados al cuerpo que estaba encargado de defenderla y salvarla, llevan consigo tan abominable, y asquerosa fealdad que á ser ciertos dejarian impresa en los nombres de sus autores una de aquellas eternas manchas, que segun la frase de Ciceron, *ni se pueden desvanecer con el largo curso del tiempo, ni lavarse con todas las aguas de los rios.*

3. De aqui es, que en la imputacion de tan hediondos delitos, es mucho mas de admirar la torpe necedad, que la maligna osadia de nuestros calumniadores; porque costandoles tampoco forjar alguna acusacion, que tuviese visos de verosimilitud, forjaron unos cargos no solo improbables por su falsedad, sino imposibles por su naturaleza. Cegabalos tanto su ambicion que los hizo hocicar al primer paso. Era su obgeto apoderarse del mando: mas como para despojar de él, á los que le recibieron de la nacion era preciso imputarles culpas, que fuesen á los ojos de la nacion bastante horribles y enormes, he aqui que echaron mano de las primeras, que su loca fantasia creyó mas propias para excitar su odio, y nuestro descrédito. Se esforzaron, aunque en vano en hacerlas correr. Cien bocas alquiladas para repetirlas las divulgaron por todas partes: el vulgo las oyó con mas espanto que asenso: nuestros emulos se valieron de ellas para completar nuestra ruina: pero la nacion no se dejó engañar. Los centrales aunque perseguidos, insultados, y amenazados de muerte por los sediciosos en su tránsito à la Isla de Leon, siguieron su camino sin otra proteccion que la de su inocencia: se reunieron tranquilamente allí:

acabaron de arreglar la organizacion de las cortes que habian convocado para allí: acordaron unanimes allì la formacion de un consejo de Regencia, y le nombraron y le instituyeron; y frustrando la ambicion de sus enemigos, hicieron á su patria el último, y mas recomendable servicio, salvando la autoridad suprema de las ruines manos que habian querido arrebatarla, y confiandola á otras que creyeron mas fieles, mas fuertes, y mas felices. Asi fué, como los mismos que conspiraron contra nosotros, y por los mismos medios que emplearon para infamarnos, y arruinarnos, vinieron à labrar nuestra gloria, y su propia infamia.

4. Pero pasando yà al exâmen del primero de estos cargos forjados contra nosotros, se hallará en él mismo la demostracion de su futilidad. Si el delito de *peculato* se hubiese imputado á tal qual individuo de la junta central, y fingido el modo, y supuesto los medios, por que se habia aprovechado de los fondos públicos, se hubiera, á lo menos, dado alguna verosimilitud á la calumnia. Pero imputar á un cuerpo entero, compuesto de mas de 30 individuos un delito tan féo, tan dificil de cometer, y tanto mas de ocultar, aun por uno solo; y imputarle á trompon, y á bulto, sin determinacion de personas, de tiempos, de casos, ni de sumas ¿no hace ver demasiado á las claras, que solo se trataba de hacer ruido y alborotar con el estampido de una gran calumnia: sin considerar, que, acabada la vibracion de su sonido, se desvanecería por si misma, y descubriría el punto de donde venia el tiro, y la torpeza con que se habia errado el golpe?

5. Porque se puede asegurar, que los mismos que fraguaron el cargo, sentian, allá en su corazon, que era del todo contrario y repugnante á la opinion pública, pues que lo era tambien á la suya: que tal es el carácter de la calumnia, que ella es la que primero se desmiente asi misma. En medio del odio indistinto que profesaban á todos los centrales, por que ninguno era favorable á sus designios ¿como ignorarian que entre ellos habia muchos á quienes, aunque mal de su grado, debian respetar por la rectitud, y noble pureza de su conducta? Yo no hé menester citar los nombres de tantos ilustres calumniados: pero apostaré mi cabeza, á que si se presenta su lista á mis lectores, para que señalen con el dedo, los que crean capaces de cometer tan grave, y ruin delito, resultará de este criterio que la mas considerable parte de nosotros queda exceptuada, y libre de tan infame presuncion. Y no temo añadir, que si toda la junta sevillana, á cuya envidiosa vista exercimos la soberana autoridad por un año entero, y los mismos que la movieran à insurreccion, y sus satelites, y sus emisarios, y sus diaristas, y sus trompeteros, y fautores, pudiesen ser sinceros por un solo instante, vendrían tambien á subscribir à esta tan numerosa, como justa, y gloriosa excepcion.

6. Mas no por eso reduciré yo á ella sola la repulsa de una calumnia, que está demasiado resistida por su misma naturaleza, para que no pueda desvanecerse por otros medios. Si estuviesemos en juicio legal, siendo de cargo del acusador la justificacion del delito, y no habiendose dado de el ninguna prueba, la negativa sola bastaría para nu-

estra defensa, y absolucion. Pero se trata de un juicio de opinion, y nada haría yo sino desvaneciese hasta la mas ligera impresion que el clamor de los calumniadores pudiese haber hecho en el público. No siendo, pues, dable rebatir con excepciones especificas y directas una imputacion tan vaga y general, y un cargo tan indeterminado, lo haré con excepciones indirectas y generales: pero tales que no dejen la mas pequeña duda sobre su torpe falsedad.

7. Quando me puse á reflexionar, de que manera pudieran los centrales haber convertido en provecho suyo los caudales del público, hallé que solo sería posible por uno de tres medios. Primero: alterando el sistema economico de la Real Hacienda, y substituyendole otro, que pudiese dar lugar á manejos, y usurpaciones. Segundo: acordando algunas sumas, bajo el nombre de gastos secretos, ó para obgetos de inversion supuesta, para envolsarselas despues. Tercero: aprovechandose de algunas sumas decretadas para obgetos de verdadera y legitima inversion, y cubriendo despues el fraude con cuentas supuestas, y figuradas. Si habia algun otro medio de cometer esta especie de vergonzoso fraude, confieso que mi inexperiencia, y falta de penetracion, en materia para mi tan nueva, y odiosa, no han podido dar con él. Veamos pues, si es posible, ó probable, que los centrales se valiesen de alguno de estos medios para defraudar los fondos públicos.

8. 1.° Por el primero de ellos, la esponja de Godoy chupó, en el anterior reynado, la espantosa porcion de la fortuna pública que todos saben, y que por desgracia, se nos escapó con

este insigne ladron. Suprimiendo la alternacion de los tesoresos generales: dividiendo las entradas del tesoro, y el manejo de sus fondos, entre la tesoreria general, y la caxa de consolidacion: poniendo aquella á cargo de su mayordomo, y esta al de uno de sus mas hábiles y fieles adeptos: separando en fin, bajo la mano, y distribucion de este último los fondos de la marina real, en que él era el arbitrio supremo, logró á fuerza de reduciones de vales, misteriosas negociaciones, vergonzosos agiotages, y escandalosos monipodios, allegar aquel inmenso tesoro, que despues de cebar su insaciable codicia, debia servir al esplendor y apoyo de su soñado reyno algarbico.

9. Pero la junta central, lejos de seguir tan abominable egemplo, tomó el camino directamente contrario, y hizo quantos esfuerzos pudo, para restablecer el antiguo sistema de administracion de la Real Hacienda. Hallando pobre el tesoro publico, y obstruidas sus entradas, y divididas en los tesoros particulares de las provincias, procuró desde luego reducirlas todas à la tesoreria general, y dar asi, á la receta, y salida, y á la cuenta y razon del erario, la unidad que requeria el buen orden, y establecian los reglamentos de nuestro antiguo sistema fiscal. Restableció la alternacion de los tesoreros generales, confirmando en su empleo á D. Vicente Alcalá Galiano á quien halló en exercicio, acreditado ya por sus conocimientos economicos, largos servicios, y experiencia, y nombró para la alternacion de la cuenta y responsabilidad á D. Victor Soret, tambien acreditado por su patriotismo, y servicios en la mejor época de la junta de Sevilla. No suprimió, aunque

lo deseaba, la oficina de consolidacion, porque era menester penetrar antes los obscuros misterios de sus negociaciones, que con tan loable celo habia empezado á descubrir el consejo de Castilla: y lo era tambien desemmarañar los enredos de su tortuoso manejo, antes de reunir el de sus fondos á los de la masa comun: pero confió la administracion de esta caxa, y aplicó á sus mejoras todo el cuydado, que las circunstancias permitieron. Finalmente puso al frente de este ramo de la administracion pública á un hombre, generalmente venerado en la nacion por su alta probidad, por su heróico desinteres, por sus profundos conocimientos, y por los ilustres, y recientes servicios, que habia hecho á la patria en su mayor afliccion. ¿Diganme ahora, los que conozcan este sistema de administracion, que siguió la junta durante su gobierno, si pudieron los centrales convertir en provecho suyo los fondos del estado, sin que este robo fuese tan notorio, como el que pudiera hacer una quadrilla de bandoleros en medio de una plaza pública?

10 2.° Quando la junta central no conociese las disipaciones, á que dieron lugar, en el gobierno anterior, los decretos expedidos con el título de *gastos secretos*, y quando sus miembros se respetasen tan poco á sí mismos, que pudiesen incidir en tan reprobado abuso, la simple inspeccion de sus actas, basta para probar el cuidado con que le evitaron. Las mismas actas acreditarán, que no acordaron sumas algunas para obgetos figurados, por el simple cotejo de ellas con las órdenes expedidas á la tesorería general para proveér á los obgetos de la guerra, y á los demas

gastos ordinarios y extraordinarios del estado. Uno, y otro abuso, además, era incompatible con el método constantemente observado en estas materias. Quando estos acuerdos tenian su iniciativa en la junta, pasaban antes de resolverse á la seccion de hacienda: la qual exâminaba la proposicion con el ministro, y con su dictamen volvia á ser discutida, y resuelta en sesion general. Quando por el contrario tenian su iniciativa en el ministerio, la proposicion exâminada, y tratada antes por el ministro en la seccion, se referia despues con su dictamen á la junta donde se resolvia. Para cometer, pues, el fraude, que supone el segundo medio, era preciso, que fuese primero concebido por todos, y luego amañado en la seccion; ó bien concèbido, y amañado en la seccion, y luego consentido, y decretado por todos en la junta. ¿Es pues creible que 30 personas de tan distinguido y diferente caracter se uniformasen, para cometer un fraude tan vergonzoso? ¿Y quando nuestros calumniadores tuviesen tan baxa idea de nosotros, la tendrian tambien del ministro? ¿De un hombre á quien no deberian nombrar sin poner su frente en el polvo? ¿De un hombre, sin cuya complicidad, y deliberada concurrencia al fraude no se podia cometer? ¿Pero que digo el ministro? ¿Podian executarse tales decretos, sin que pasasen antes por mil manos y vias, en la secretaria y en las oficinas que debian intervenir en su execucion? Que bajo el yugo de un valido, que tiene á su devocion, ó intimida, y refrena con su poder á los ministros, y sus dependientes, se conciban y amañen tales fraudes: que estos fraudes aunque se conozcan se atapen: que el mismo que los hace se burle

de la opinion pública, y sus egecutores se crean cubiertos con su sombra; esto ya se entiende: esto está en el órden, ó por mejor decir en el desorden de las cosas, quando una nacion viene á caer en tal desgracia que el despotismo de un hombre solo baste para corromper, ó tiranizar á todos los instrumentos que deben servir á sus delitos. Pero persuadir que en un cuerpo tan numeroso, y distinguido, y en un gobierno tan liberal, tan moderado, tan popular en sus operaciones, cupiesen designios tan soeces, y manejos tan vergonzosos estudiados y obscuros, es una especie de desvario que solo pudo entrar en cabezas huecas, y delirantes: pero que no cabe en ninguna cabeza sana, y bien organizada.

11 3.° La pretension de que los centrales pudieren defraudar al público por el tercer medio, es tan ridicula, que apenas se puede tratar de ella con seriedad; puesto que para cercenar por medio de cuentas figuradas alguna parte de las sumas acordadas para obgetos de inversion legitima, ya no bastaria que todos ellos, y el ministro de hacienda, y los ministros de otros ramos, y sus inmediatos dependientes fuesen hombres corrompidos, y sin una pizca de vergüenza, sino que fuesen tan viles y bajos que saliendo de su alta esfera se abatiesen á buscar fuera de ella otros hombres tan ruines, para capa, y auxilio de sus ruindades. Porque ¿como se podian cercenar, ni defraudar, en tiempos de tanto apuro y penuria, las sumas libradas para obgetos de legitima, y urgente inversion, sin suponer gastos no hechos, precios no justos, sumas aumentadas, partidas ilegitimas, y y otras supercherias, sin las quales, ni se podian,

figurar cuentas, ni distraer cantidades algunas? Y quando se pudiese, ¿como se verificaría sino por medio de muchos confidentes, y complices, y participantes exteriores; puesto que la junta central no proveia inmediatamente á estos obgetos, ni libraba directamente por su secretaria, ni autorizaba á sus individuos, ni comisiones para que lo hiciesen? Porque es menester confesarlo en honor suyo, que las ordenes de esta clase se comunicaban siempre al ministro de hacienda para su execucion. Y aunque en la inmensidad de sus atenciones solia la junta confiar á varios individuos yá en particular, yá en seccion, yá en junta de comision, el exàmen de algunas materias, y el desempeño de algunos trabajos, jamás puso fondos algunos á su disposicion, ni los autorizó para librarlos directamente, ni hubo, que yo sepa, gasto alguno, que no fuese comunicado por orden de la junta al ministerio, y pagado con ordenes de este y expedido por los medios establecidos en este ramo de gobierno. Asi que, para que se verificasen estos vergonzosos embudos, era preciso, que el enjuague se fraguase entre los centrales, y el ministro; pasase por los oficiales de la secretaria de hacienda: se extendiese á los proveedores, asentistas, comisionados, y demas agentes del gobierno: cundiese á las oficinas de cuenta, y razon, y : : : : Yo no puedo seguir por este obscuro, y fangoso laberinto, cuyos ambages son para mi tan desconocidos. Diré solamente (y permitaseme esta humilde comparacion) que tan dificil me parece, que los centrales usurpasen por este medio sumas grandes, ni pequeñas, sin que lo supiese todo el público, como que los legos de un con-

vento se comiesen las raciones del refectorio sin que lo entendiesen todos los frailes.

12. Pero se nos dirá. ó mas bien se nos ha dicho yá: si tan pura fué vuestra conducta ¿porqué despues de *haber alucinado á los pueblos, para atraerlos à vuestra devocion con la solemnisima oferta de darles cuenta de vuestra administracion, y inversion de caudales*, no cumplisteis tan recomendable palabra? Duro es para mi, volver á lidiar, y á estrellarme con los ministros del consejo-reunido, á quienes toca en legitima propiedad esta misteriosa reconvencion. Nuestros calumniadores, como mas encarnizados, y menos reflexivos, echaron en este punto por el atajo, y sin pararse en barras, pronunciaron redondamente que habiamos robado los fondos públicos: pero los consultantes, como hombres mas avisados, y de sangre mas fria, nos arguyeron solamente de no haber dado cuenta de aquellos fondos, para que otros pudiesen inferir que los habiamos comido sin necesidad de que ellos lo dijesen. Voy pues á responder á su reconvencion; y aunque la respuesta no es dificil, por lo mismo que es muy importante procuraré darla tal que pueda tranquilizar al público, satisfacer al consejo, y servir de tapa boca á nuestros ruines calumniadores.

13. Por ahora la reduciré á dos breves clausulas, que ampliaré despues. Primera: *la junta central no pudo verificar la presentacion de esta cuenta.* Segunda la cuenta que era de cargo de la junta central estaba pronta, para quando se pidiese.

Primera: la cuenta á que se refiere la reconvencion, es sin duda la de el año de 1809 con inclusion de los tres ultimos meses del anterior.

Es pues claro, que no pudo formarse, exâminarse, y aprobarse hasta principios de enero de este año; y este fué precisamente el tiempo en que la junta central acordó trasladarse á la Isla de Leon, para preparar las cortes, que tenia convocadas allí. Digan pues de buena fé, los que saben la situacion en que se halló, los pocos dias que allí estuvo, los graves cuidados que la rodearon, y los importantes obgetos que allí acordó ¿si pudo volver su atencion á la formacion de esta cuenta?

14 Mas quando pudiese, la cuenta en que debió pensar la central no era la de 1809, sino otra que alcanzase hasta fin de febrero deste año: porque habiendo señalado el 1.º de marzo para la apertura de las cortes, y debiendo exponer ante esta augusta asamblea, como tenia ofrecido, qual habia sido su conducta en el tiempo de su administracion, es claro que su exposicion debia abrazar la inversion de todos los fondos, que estuvieron bajo su mano, hasta aquel dia. Si pues, hubiese públicado en enero de este año, la cuenta que fenecia en diciembre anterior, para presentar despues á las cortes otra de solo los dos ultimos meses, es tambien claro, que esta duplicacion hubiera parecido ridicula, y acaso, acaso misteriosa. Luego no habiendo tenido la dicha de depositar su autoridad en las cortes, ni de darles cuenta de su administracion, como siempre pensó, y deseó; mal y no sin siniestro, y dañada intencion se la pudo reconvenir de haber faltado á una promesa, cuyo cumplimiento no estuvo en su mano.

15. Otra reflexion harto obvia, hace conocer la extrañeza con que los centrales fueron reconvenidos sobre este punto: porque si los consultantes

tenian alguna duda acerca de la pureza de nuestra conducta ¿ no era mas prudente, y mas justo que propusiesen al consejo de Regencia la necesidad de formar y publicar esta cuenta, para satisfacer con ella al público, que no aumentar los recelos del público culpandonos de no haberla dado? Ellos sabian muy bien que para esto no era necesaria nuestra intervencion, porque si bien eramos responsables de la buena ó mala inversion de los fondos públicos, no eramos nosotros, sino la tesorería general quien debia formar la cuenta. Sabian tambien que esta cuenta debia estar proxima á arreglarse; puesto que el nuevo tesorero general se hallaba ya en egercicio, y que este segun nuestro sistema economico, debia abrir una nueva cuenta, asi como el cesante darla de su época. Sabian que segun los reglamentos y practica de este sistema, la razon de entradas en, y salidas de, la tesorería, no solo constaban en esta oficina, sino que se presentaba semanalmente al ministro. Sabian, que los documentos justificativos de su distribucion se arreglaban, y recogian á la entrada de el año, y que quando faltasen algunos estando reducidas, las relaciones del cargo y data, á las dependencias de Sevilla, y Cádiz era facil reunirlos quando se pidiesen. Sabian, en fin, que de esta operacion pendia, no solo nuestra opinion y la del ministro, sino tambien la del tesorero general; pues que apoyandose su solvencia en decretos de la junta, y ordenes del ministro, no podia alterarlos, sin comprometer su propio honor, y echar sobre si la agena responsabilidad. ¿ A que, pues, en vez de buscar esta luz y difundirla en el público para desengaño suyo, y satisfaccion nuestra:

¿á que, repito, inspirar al público dudas y sospechas contra nosotros, con tan imprudente reconvencion? Y quando el dictamen de los fiscales de S. M., aunque tan desfavorable à nuestra conducta, les abria un camino tan justo y legal para exâminarla ¿á que venian las dudas con tan afectada prudencia ponderadas, para dejar expuesta nuestra fama al insulto de los calumniadores, y á las ilusiones del vulgo agitado por ellos?

16 Pero nos dirán todavia ¿y tantos socorros dados por la generosidad inglesa: tantos donativos presentados sobre las aras de la patria por la lealtad española; tanta plata recogida de los Templos, y de los particulares; tantas contribuciones, y arbitrios, y emprestitos extraordinarios y sobre todo tan inmensos caudales venidos de América, que se hicieron? ¿como han desaparecido?

17 Muy facil era responder en una sola clausula: *entraron en tesorería, y salieron de ella para defensa y conservacion de la patria*; y esta respuesta tan concisa como cierta pudo y debió preveérse por los fiscales, y consultantes del consejo, para no afectar dudas tan injuriosas á su buena fé, como á nuestra probidad. Sin embargo, estas dudas son demasiado graves, para que yo no crea necesario disiparlas, ampliando aquella respuesta. Harelo, como Dios me ayudare aunque aislado, sin haber intervenido en la comision de hacienda, sin datos, ni documentos á la mano, sin instruccion ni practica en negocios de cuentas, y sin mas luces, ó auxílios, que los que puedo buscar en mi pobre memoria.

18 Conviene para esto hacer algunos supues-

tos que no necesitan de prueba, porque se refieren á hechos notorios, ó por lo menos bien conocidos de nuestros censores. Sea el primero que aunque la Inglaterra socorrió con grandes sumas á nuestras provincias, en los principios de nuestra santa insurreccion, y aunque continuó despues socorriéndonos generosamente con poderosos auxilios de tropas, armas, vestuarios, fornituras, municiones y otros varios artículos, es un hecho innegable que desde la institucion de la junta central no socorrió al gobierno con una sola esterlina en dinero. Antes bien la junta, por corresponder á tan generosa aliada, no solo prestó como era debido, muchos socorros á su exército, sino que no tuvo reparo en acceder á la negociacion que propuso à su nombre el caballero Cochrane, *de librar tres millones de pesos en América, pagaderos en letras sobre Londres*: negociacion que nos resultó harto gravosa por la lentitud, y perdidas del reintegro, y que haría muy reprensible la buena fé con que se admitió, sino la disculpase la gratitud debida al generoso gobierno, á *cuyo nombre fué propuesta y aceptada.*

19 Sea el 2.° Que en quanto á donativos, plata recogida, emprestitos, y arbitrios extraordinarios deben distinguirse tambien dos épocas: la del gobierno de las juntas provinciales y la del gobierno central; y ya se vé que dividido asi el cargo, quedará muy menguado el de la última. Es ademas constante que la junta central no impuso contribucion alguna extraordinaria hasta sus postreros dias, y de consiguiente que nada percibió por este título. Y lo es en fin, que salvo los distritos de Sevilla y Cádiz, nada, que yo sepa, per-

cibió tampoco de las contribuciones ordinarias, y extraordinarias de las provincias. Es pues claro, que el cargo de su cuenta debe quedar reducido á las contribuciones ordinarias de Sevilla, y Cádiz, á los fondos recibidos de América, y à los emprestitos de su época.

21 Todos los fondos recogidos por las juntas supremas en las suya, fueron distribuidos por ellas, y consagrados á la defensa de la patria en la primera y gloriosa campaña: sin que de sus sobrantes hubiese venido cosa alguna, que yo sepa, á la tesoreria general; si ya no es lo que algunas generosamente ofrecieron, sin exîgir reintegro para cubrir el emprestito pedido á las provincias. De los demas no se les pidió cuenta, ni lo permitieron las circunstancias, teniendo atencion á que los habian administrado, y distribuido con autoridad suprema, y igual á la que la junta central exercia, y á que no era justo dudar, ni de su probidad, y celo, ni de la grandeza de los obgetos à que tuvieron que proveér, ni de la necesidad en que se hallaron de gastar sin detenerse en los escrupulos de la economía, en medio de tanta urgencia, turbacion y variedad de atenciones, á trueque de cubrirlas cumplidamente.

22 Es verdad que el producto de los donativos, arbitrios, y contribuciones ordinarias y extraordinarias de las provincias en la ultima época debió estar á disposicion del gobierno central, y á crecer el fondo de la tesoreria general: pero esto no se pudo verificar. Con el fin de reunir en aquella tesoreria todos los fondos públicos, y de dar á su recaudacion administracion, y cuenta y razon, la unidad, sin la qual no puede haber en

su distribucion, ni orden ni economía, cuidó la junta de establecerla, expidiendo la real orden de 13 de octubre de 1808 para que todas las tesorerias, y oficinas de cuenta, y razon abriesen nueva cuenta desde el 25 de setiembre anterior y estableciesen su correspondencia con la tesoreria mayor, á donde debian venir sus fondos. Esta real órden comunicada al tesorero general fué circulada á todas las provincias, mas á pesar de ella la administracion de sus fondos continuó baxo la autoridad de las juntas provinciales, sin que en ella se diese intervencion á la tesoreria general, ni los fondos se pusiesen á disposicion del gobierno. Lo mismo se mandó de nuevo por el reglamento de 1.º de enero del año pasado, y se repitió por la real órden de 29 de agosto, aunque con tan poco efecto. De el espíritu de independencia, conque algunas juntas procedieron en esta materia presenta un buen egemplo la representacion, que la junta de Valencia publicó en 15 de setiembre del año pasado, y à la qual contextó el tesorero general en su informe de 22 de octubre, que tambien anda impreso. Prescindiendo, pues, de esta discusion de autoridad, que no es del dia, porque no se trata de los fondos, que debieron estar, sino de los que estuvieron á disposicion de los centrales, resulta siempre, que no pertenecen al cargo de su cuenta los que fueron percibidos, y distribuidos por las provinciales durante su gobierno.

23. Hechos estos supuestos, deben tener presente mis lectores, que el empréstito general pedido, y repartido á las provincias en 1808 no pudo completarse, por la invasion de las que ocu-

pó el enemigo al fin de aquel año; y que, de los pedidos al consulado de Cádiz, y otros cuerpos, se reintegró y pagó todo quanto las circunstancias permitieron. Aora bien: si se considera que desde primero de enero, hasta fin de septiembre del año pasado, se habian pagado yá por las tesorerias, que estaban á disposicion del gobierno 338 millones y medio de rs. solo para los obgetos de la guerra, como demostró el tesorero general en su citado informe: si se agregan á esta suma los que se habràn librado desde 1.º de octubre, hasta fin de enero de este año, para proveer á tantos y tan númerosos exércitos, como mantenia la patria; y si se añaden los fondos invertidos en la administracion civil, y en el auxilio de tantos desvalidos, como hizo la guerra, y de tantos empleados infelices, como se refugiaron á la sombra del gobierno, que tan benignamente los acogia, y pagaba, de qualquiera manera, que se calcularen los fondos venidos de América, el residuo de los emprestitos, y el producto de las contribuciones ordinarias de Sevilla, y Cádiz, facilmente se adivinará, que la cuenta que se formare (pues que de formarse tiene) de la época del gobierno central, lejos de cargar á este gobierno con la infame nota, que le quisieron imponer sus calumniadores, será la mejor apologia de la pureza, y rectitud de intencion de sus miembros.

24. Y por ventura ¿pudíeron formar de ellos otra opinion los que los observaron de cerca, y quieran judgarlos con imparcialidad? ¿Los que observaron el miramiento y respeto con que trataron los fondos públicos, restableciendo el buen orden, y la economia en su administracion? no dis-

pensandolos por su mano, sino por las vias y medios establecidos en este órden? ¿y no invirtiendolos, sino en los obgetos recomendados por la justicia, y la necesidad? ¿Los que observaron esta economia, en la supresion de todos los gastos de luxo del antiguo gobierno, y en la moderacion con que establecieron el suyo, sin aparato, ni ostentacion alguna, y buscando su esplendor, no en el sequito, guardias, corte, oficiales, y atuendo, de que suele rodearse la representacion de la soberania, sino en la justicia, y parsimonia de su gobierno, que eran harto mas dignos de la veneracion y benevolencia de los pueblos? ¿Los que observaron esta misma parsimonia en la detenida dispensacion de gracias y pensiones, y en el religioso desinteres con que se abstuvieron de acordarlas para si, ni sus familias? ¿Los que observaron el sencillo y modesto porte de su vida privada durante su mando, y la generosidad con que le abdicaron, sin reservarse sueldo, ni recompensa alguna, ni otra esperanza que la de la gratitud de la nacion á quien tan lealmente habian servido? ¿Y en fin la formarán los que aora mismo, y en medio de tanta difamacion ven por sus ojos la pobreza y desamparo á que los redujo esta misma generosidad? Concluyase, pues, que si ha sido una necia, y atroz calumnia el atribuirles el robo de los fondos públicos, ha sido tambien una insigne injusticia pervertir la pureza de su intencion, atribuyendo la generosa oferta de dar cuenta de su conducta al ruin, y anticipado propósito *de engañar á los pueblos*; y esto, sin otro fundamento, que no haber cumplido una oferta, que no les fué dado cumplir. Quisiera ahorrar esta amar-

ga reconvencion á los que tuvieron la temeridad de hacernos otra, harto mas injusta y amarga: pero ¿*Quis tam patiens ut teneat sé*?

ARTICULO TERCERO.

1. En la ultima calumnia divulgada contra los miembros de la junta gubernativa acabaron de vomitar sus enemigos todo el odio que en sus ruines almas escondian. Era muy grave sin duda sobre vergonzoso el crímen de *peculato*: pero el de infidencia à la patria en las circunstancias en que, y en las personas, á quienes se imputaba, reunia toda la enormidad que podia hacerle en el mas alto grado abominable, y atrocisimo. Y esto hace ver, que si nuestros calumniadores fueron bastante insensatos para atribuirnos un crimen, que por inverisimil, y repugnante se haria increible, ó se desvaneceria por si mismo, tambien fueron bastante malvados en aprovechar el momento, que era mas favorable, para producir el pronto y terrible efecto à que aspiraban. Hallabase la nacion consternada por la triste, y no esperada derrota de Ocaña, y por la falta del mejor de sus exércitos: los enemigos, vencida la barrera de Sierra Morena, venian derramándose sobre los quatro reynos de Andalucia: uno de sus exércitos se abanzaba al de Sevilla, y amenazaba su capital: aque-

lla populosa ciudad estaba ya en el mayor sobresalto, y en este punto el gobierno, saliendo de ella, para trasladarse á la Isla de Leon, parecia abandonarla à su suerte. ¡Que momento tan oportuno para representar los centrales como fugitivos y traidores á la credulidad de un vulgo, tan acostumbrado á oir esta voz, y tan agitado y descontento entonces, como propenso siempre á atribuir á la infidelidad las desgracias públicas!

2. Pero por mas que circunstancias tristes, y raras hubiesen favorecido aquella calumnia en Sevilla: por mas que su eco hubiese resonado en otras partes por algunos dias: por mas que la emulacion, y la envidia hubiesen salido en su apoyo, en los lugares en que se reunió el gobierno, el tiempo solo bastó para desvanecerla: la verdad tomó su lugar, y se puede ya asegurar sin reparo que no habrá hoy en toda la extension de España un solo hombre de sano juicio, y recto corazon que pueda darle el mas pequeño asenso.

3. Es sin embargo necesario confundirla, siquiera para que sus inventores no le busquen algun apoyo en nuestro silencio. Harelo, pues, por el unico medio en que lo puedo hacer; esto es, por medio de excepciones generales; porque tambien debe contarse en la extravagante perversidad de nuestros calumniadores, el no haber nombrado en esta imputacion personas, señalado tiempos, ni indicado hechos, ó casos, á que pudiera contraerse una defensa mas determinada, y especifica.

4. La primera y acaso la mayor de estas excepciones se halla en la misma atrocidad de el crimen que nos han imputado: el qual en la lista de los delitos públicos, que pueden cometerse con-

tra la sociedad, tiene el primero, y mas alto lugar, como que ataca directamente sus fundamentos, y pone en riesgo su seguridad. La fealdad de este delito es tan horrible à los ojos de la ley, que no acertó á explicarla mejor que comparandole al hediondo mal de la lepra. "Traicion (dice la rubrica del título 2.° de la partida 7ª) »es uno de los mayores yerros et denuestos en »que los homes pueden caer: et tanto la tovie»ron por mala los sabios antiguos, que conos»cieron las cosas derechamente, que la compara»ron à la gafedat. Et traicion (añade la ley que »sigue á esta rubrica) es la mas vil cosa et peor »que puede caer en corazon de homes." A el horror, con que la miraron nuestras leyes, corresponde la enormidad de las penas que señalaron para su castigo; pues, como si no bastasen la vida, y los bienes y la fama del traidor, para satisfacer á la sociedad, extendieron la pena hasta sus inocentes hijos, y por decirlo asi la eternizaron. "Et demas (dice la ley 2.) todos sus fixos »que son varones deben fincar enfamados para »siempre de manera que nunca puedan haber hon»ra de caballeria, nia de otra dignidat, nin ofi»cio, nin puedan heredar de pariente que hayan »nin de otro extraño, que los estableciese por »herederos, nin pueden haber las mandas que les »fueren fechas: et esta pena deben haber por la mal»dat que fizo su padre."

5. Pero la atrocidad de este crimen, considerado sin relacion alguna á sus circunstancias, crece mucho mas todavia por la calidad de las personas que le cometen; por el grado que ocupan en la sociedad: y por los deberes que quebrantan ofen-

diendola. Qualquiera inteligencia, ó ayuda que un simple ciudadano tuviese, ó diese á los enemigos de su patria, fuera sin duda, un delito gravisimo. Fueralo mas, si el magistrado civil de una ciudad la sometiese á su dominio: mas si el gobernador de un castillo ó plaza fuerte les entregase sus llaves: mas aun, si un ministro les vendiese los secretos importantes de el gobierno; y mas en fin, si un general les entregase el egército confiado á su mando, para defender la patria. Pero todos estos delitos parecerian leves, comparados con el de un cuerpo que siendo depositario de todo el poder de la nacion, honrado con toda su confianza, y encargado de gobernarla, y defenderla, tratase de venderla al tirano que la oprimia. Porque elegidos nosotros para tan augusto ministerio, sin otro titulo que la opinion de nuestra probidad, y distinguidos entre tantos dignos ciudadanos para tan alta dignidad, y confiados, á nuestro celo el exercicio del supremo poder, y á nuestra lealtad la conservacion de los mas preciosos intereses del estado, ¿ quantos insignes beneficios no teniamos que olvidar, altas honras, y confianzas que despreciar, sagrados deberes, y santos juramentos que violar, y prostituir para caer en el atroz propósito que nos fué imputado?

6. Se dirá que todo cabe en la perversidad de el corazon humano, y por desgracia, es muy cierto, que no hay delito de que no sea capaz quando se aleja de los principios de la virtud, y ahoga los sentimientos de la naturaleza. Pero asi como fuera necia presuncion y temeridad, pretender que ningun central era capaz de caer en tan abominable delito, lo fuera mucho mayor, preten-

der, que todos pudieron reunirse y acordarse para cometerle. Fuera enorme injusticia creer que cupo en todos tanta corrupcion, tanta vileza, tanta perversidad de deseos, tan estrecha union, tan profundo secreto, y tan perseverante astucia, como eran necesarios para concebirle, y executarle. Y quando esto se creyese posible respecto de otro cuerpo ¿pudo creerse de el que estaba tan decorosamente constituido? Porque si el esplendor de la nobleza, las sanas, y religiosas maximas de honor, y probidad, el pundonor de la profesion militar, la santidad del sacerdocio, y la rectitud de la magistratura, no fuesen buenos, y seguros fiadores de la fidelidad: sino lo fuesen la educacion distinguida, los altos empleos dignamente desempeñados, los talentos ilustrados por el estudio y la experiencia, y la reputacion, y buen nombre adquiridos por una noble y virtuosa conducta ¿donde se hallarian calidades mas dignas de la confianza pública? y quando no se concedan todas, á todos los centrales ¿quien será tan injusto y temerario que no las conceda á ninguno?

7. *¿Quod enim est tam desperatum collegium, in quo nemo, é decem, sana mente sit?* (1) Decia Ciceron defendiendo la institucion de los tribunos de Roma: de un cuerpo al qual se entraba á fuerza de intrigas, sobornos, y bajas adulaciones: de un cuerpo, cuyos individuos se distinguian, á competencia, turbando al alto gobierno, y persiguiendo á sus primeros, y mas dignos magistrados: de un cuerpo que só color de favorecer al pueblo, tantas veces habia turbado la republica, tan-

(1) *Libro 3.º de legibus.*

tas protegido á los conspiradores, tantas puesto en peligro su seguridad, y que entonces mismo eran los primeros fautores de sus tiranos. ¿Y que hubiera dicho, si hablase del senado, de aquella republica, donde si alguna vez se vieron Apios, Verres, Catilinas, y Clodios, nunca faltaron Camilos, Fabios, Lelios, Emilios, y Catones? Y por mas que la envidia quiera rebajar en la comparacion, ¿qué hubiera dicho de un cuerpo de treinta recomendables ciudadanos, libremente escogidos en todas las provincias de España, y elevados á la dignidad del gobierno supremo sin otros títulos, que la reputacion de lealtad, y amor público acreditados en su anterior distinguida conducta?

8 Porque ¿á quien podría persuadirse, que hombres, tan altamente calificados por la opinion pública, cayesen todos de repente en tanta vileza, y corrupcion, como sus calumniadores suponian? ¿Cabía esto siquiera en el corazon humano? No por cierto. Capaz de el bien y el mal, así como no se levanta de un vuelo hasta la cima de la heróica virtud, tampoco se despeña de un golpe en la sima de la iniquidad. Maximas de prudencia y justicia, de moderacion, y honestidad bebidas en la primera educacion: egemplos de fortaleza, de beneficencia y patriotismo presentados en la juventud, y admirados, y fielmente seguidos, forman los habitos virtuosos que le perfeccionan, y elevan por grados á la primera. Ignorancia, y abandono en la primera edad, malos egemplos aplaudidos, ó defectos tolerados; y pasiones mal reprimidas en la adolescencia forman los habitos perversos que le corrompen, y abaten hasta la segunda. Cabe, sin duda, en la flaqueza humana, que un hom-

bre antes inocente, agitado por el furor de una pasion fogosa y exáltada se arroje sin reflexion á cometer alguna accion temeraria, y violenta ¿pero cabrá en este hombre un atroz designio, que no pueda concebirse sino por la mas negra iniquidad, ordenare, sino con la mas fria, y profunda meditacion, ni egecutarse sino por medios viles, oficios tenebrosos, arterias, y astucias perfidamente maquinadas? ¿y lo que no cabe en un hombre solo, cabria en mas de 30 de tan distinguido caracter, y de probidad tan generalmente reconocida? Creer pues, que todos, sin excepcion alguna, desmintiesen de repente esta probidad, y haciendose insensibles al freno de el honor, y sordos á la voz de la conciencia, y olvidados de lo que debian á su Dios, á su Rey, á su patria, y asimismos, se hiciesen de repente traidores, seria creer un fenomeno; tan raro en el orden moral, como el retroceso de los planetas en el orden fisico.

9 Y aun dado por posible este fenomeno moral, ¿como lo seria, que en tanto número de personas de tan diferente condicion, y caracter se hallase tan estrecha union, tan estudiado disimulo, tan profundo secreto, y tan tortuosa conducta, como este malvado designio requeria? Y quando esto fuera repugnante en qualquiera noble corporacion: quando lo fuera en el mas humilde gremio ó cofradia ¿quanto mas no lo fuera en un cuerpo, compuesto de tan nobles, y tan varios elementos? ¿En un cuerpo en que se habian reunido prelados, grandes, canonigos, militares, togados, intendentes, y otras personas de diferente clase y profesion? ¿En un cuerpo, cuyos individuos se distinguian mas todavia, que por su profesion, por su clase, por su

educacion, por sus talentos, por sus estudios por sus servicios, y por su conducta, y caracter? ¿Y entre los quales, por lo mismo, no podian faltar ni el deseo de dominar, y distinguirse, ni la lucha, y diferencia de opiniones, ni los celos, y desavenencias, ni la falta de discreccion, y prudencia, ni la buena, ni aun la mala emulacion; vicios endemicos que turban la concordia de todas las corporaciones? Y quando nuestros enemigos no cesaban de llamar defectuosa, é imperfecta nuestra institucion, precisamente, porque entre tanto número de individuos creian dificil hallar la union, la actividad, y el secreto necesario para salvar la patria ¿como podian creer que solo era facil para venderla? ¿creian por ventura que esta union era imposible para el bien, y solo posible y facil para el mal? ¡Insensatos! El honor, la conciencia, el respeto á la opinion publica, el amor á nuestro Rey, y á nuestra patria, y el odio á la tirania nos pudieron unir, y nos unieron para desempeñar fielmente nuestro deber, hasta donde nuestras luces, y nuestras fuerzas alcanzaron; ¿quales, decid, quales pudieron ser los motivos que nos uniesen para prostituirle?

10 Porque siendo constante, que los hombres no obran sin que algun impulso mueva, ó determine su accion, y que este impulso deba ser proporcionado á la grandeza de las acciones que produce, á nuestros enemigos toca señalar ¿qual pudo ser, el que sacandonos de la senda de el honor, y virtud nos despeño en tanta vileza, y depravacion? Sentimientos de odio, y de amor, de temor, ó de interes, suelen mover poderosamente las acciones humanas, ¿Y bien? ¿qual de estos pu-

do movernos á ser traidores á nuestro Rey, y á nuestra patria? ¿ Sería el odio á un Rey tan virtuoso, y tan desgraciado, ó á una patria tan generosa, y tan afligida? ¿ A un Rey, que libraba en nosotros la esperanza de recobrar su libertad, y su trono, ó á una patria que nos habia confiado el rescate de su Rey, y la defensa de su libertad? ¿ Sería acaso el amor? ¿ Pero á quien? ¿Al monstruo de perfidia que tan vilmente habia engañado á nuestro amado, y inocente Rey, y tan cruelmente estaba ultrajando, y oprimiendo á nuestra heroica, y querida patria? ¿ Sería el temor? ¿Pero que podian temer los que estaban cubiertos con el escudo de la suprema autoridad, y defendidos por todo el poder de una nacion tan heroica, y valiente? ¿ Sería el interes? Pero ¿ qual pudo tentar á los que habian abandonado sus empleos, sus casas, su fortuna, y sus esperanzas para servir, y ser fieles á su patria? ¿ Ni que interés pudo presentar á nuestra ambicion la ruin politica del tirano? ¿ De mando? ¿ qual igualaría al que exêrcíamos en el seno de nuestra patria? ¿ De honores? ¿ Y quales serían comparables á aquel á que nuestra patria nos habia elevado? ¿ De otras altas recompensas? ¿ Pero quales podria esperar nuestra perfidia de un tirano ofendido, y provocado, que no pudiese esperar nuestra fidelidad de una patria generosa, y reconocida? No, no: si esto no cabia en nuestro caracter, ni en nuestra conciencia menos cabia en nuestra razon nien nuestra seguridad. ¿Podiamos, acaso, desconocer la condicion de un tirano modelo de tiranos, tan sabiamente prevista, y

tan exâctamente definida por nuestras leyes? (*) ¿Podiamos poner la menor confianza, en los alhagos y sugestiones de un monstruo, para quien la religion, los dulces vinculos del amor, y de la sangre, el honor, la amistad, la buena fé, son nombres vanos? ¿Para quien las palabras, las promesas, los mas solemnes tratados, y los mas san-

---

(*) *Partida 2. título 1.º ley 10.*

Tirano tanto quiere decir, como señor cruel, que es apoderado en algun regno, ó tierra, por fuerza, ó por engaño, ó por traicion: et estos tales son de tal natura, que despues que son bien apoderados en la tierra aman mas de facer su pro, maguer sea á daño de la tierra, que la pro comunal de todos, porque siempre viven á mala sospecha de la perder. Et porque ellos pudiesen cumplir su entendimiento mas desembargadamente, dixieron los sabios antiguos, que usaron ellos de su poder siempre contra los del pueblo, en tres maneras de arteria: la primera es que puñan que los de su señorio sean siempre nescios, et medrosos, porque quando á tales fuesen, non osarien levantarse contra ellos, nin contrastar sus voluntades; la segunda que hayan desamor entre si, de guisa que non se fien unos de otros; ca mientra en tal desacuerdo vivieren, non osarán facer ninguna fabla contra él, por miedo que non guardarien entre si fé, nin poridat; la tercera razon es que puñan de los facer pobres, et dometerlos en tan grandes fechos, que los nunca puedan acabar, porque siempre hayan que veer tanto en su mal, que nunca les venga, á corazon de cuydar facer tal cosa que sea contra su señorio: et sobre todo esto siempre puñaron los tiranos de astragar á los poderosos, et

tos juramentos, no son otra cosa que medios de seduccion y perfidia?

11 Pero que digo? Los que disfrutabamos el alto honor de estar al frente de la nacion mas heroica del mundo, y aclamados en ella por padres de la patria, iriamos á postrarnos á los pies de el soldan de la Francia, para que nos pusiese en

---

de matar á los sabidores, et vedaron siempre en sus tierras cofradias, y ayuntamientos de los homes: et puñaron todavia de saber lo que se decie ó se facie en la tierra, et fian mas su consejo et la guarda de su cuerpo en los extraños. Por quel sirven á su voluntat, que en los de la tierra, quel han de facer servicio por premia. Otro si decimos que maguer alguno hobiese ganado señorio de regno por alguna de las derechas razones, que deximos en las leyes ante desta, que si el usase mal de su poderío, en las maneras que diximos en esta ley, quel puedan decir las gentes tirano. Ca tornase el señorio que era derecho en tortizero, asi como dixo Aristotiles en el libro que fabla del regimiento de las cibdades, et de los regnos.

Los profesores del moderno maquiabelismo ensalzan como un prodigio de penetracion el ingenio con que su pernicioso maestro indicó en sus obras, y señaladamente en su Principe, las vias y medios que conducen á la tirania y aseguran su imperio: pero á nosotros toca admirar la profunda y piadosa sabiduria con que un rey de España, habia enseñado, algunos siglos antes á sus pueblos, los artificios de la tirania, para que viviesen alerta contra ellos; viles partidarios de Napoleon y de vuestro pseudo-filosofo José, miraos en este espejo!

la lista de sus viles esclavos? ¿Iriamos á inclinar la rodilla ante el satrapa de Madrid, para ayudarle á usurpar el trono de Pelayo, y robar á nuestro Fernando el VII. la herencia de los Alfonsos, y los Fernandos de Castilla? ¿Iriamos á mezclarnos con los Ofarriles, Urquijos, y Morlas; con los Caballeros Arribas y Marquinas, para ser como ellos insultados, y despreciados por los insolentes bajari de el tirano? ¿O iriamos á confundirnos entre los demas apostatas de la patria para ser como ellos, escupidos, y escarnecidos por nuestros fieles, y oprimidos hermanos? ¿Para ostentar á su vista la ignominia que cubre siempre el rostro de los traidores? ¿y para ser á todas horas obgeto de su odio, y exècracion? ¡Oh colmo de ignominia, y vileza! ¡Oh asombro de malicia y perversidad! ¡Españoles, hijos de la lealtad, y el honor: dechados de probidad, y buena fé, sed vosotros jueces en esta causa! Judgad, pronunciad si aquellos honrados ciudadanos, que merecieron un dia vuestra confianza, pudieron caer en tan vil, y vergonzoso abatimiento? Y si todavia los hallais dignos de loor ó de aprecio, haced que vuestro imparcial, y respetable juicio desplome sobre sus infames calumniadores, toda la ignominia con que quisieron manchar sus nombres, y memoria!

12 No es facil seguir la larga cadena de reflexiones y sentimientos que se agolpan en el espiritu á la consideracion de tan negra calumnia; y mas de una vez me han hecho desear, en el curso de esta memoria, que nuestros acusadores hubiesen sido mas diestros en dar algun viso de verosimilitud á sus imputaciones, indicando perso-

nas ó hechos á que pudiese yo contraer la defensa: que hubiesen indicado el ministro que pudimos corromper, el general que pudimos ganar la correspondencia, ó inteligencia que pudimos seguir, los secretos emisarios que pudimos enviar ó recibir del enemigo, para fraguar tan horrible traicion; y en fin, que pues nos imputaban un delito, que no se puede cometer sin complices, que hubiesen indicado los agentes, los confidentes los auxiliares, y los medios de tamaña infidelidad. Pero, pues que nada de esto pudieron hacer, ni siquiera inventar acabaré yo oponiendo á su torpe y falsa acusacion la noble y franca conducta, con que los centrales acreditaron en el curso de su gobierno, su constante amor, y fidelidad á la patria. No por eso cansaré á mis lectores con una larga apologia; porque ni esto es de mi cargo, ni seria justo anticiparla al exâmen y juicio que debe hacer de ella la nacion. Pero si citaré los hechos que basten para acreditar qual ha sido la conducta de la central en el punto, en que fué tan injusta, y infamemente calumniada.

13 La junta abrió su gobierno poniendo á su frente al hombre que era entonces mas respetado de la nacion, asi por sus venerables canas, como por la reputacion de sus talentos políticos, y larga experiencia en el gobierno: en una palabra al que era entonces proclamado *el Nestor de la España.* Llamó tambien á su lado á los ilustres patriotas, que gozaban de la confianza pública en el mas alto grado. No fué el favor, ni la intriga ni la amistad, ni el parentesco, ni el paisanage fué solo el amor á la patria, y el mas puro deseo del acierto, quien eligió los ministros ó por

mejor decir no fuimos nosotros, fué la nacion quien los eligió. Procuró tambien allegar asi para el despacho de los negocios, personas acreditadas en el público por sus talentos, su probidad y su bien probado patriotismo. Aquel presidente y estos ministros, y estos cooperadores, haciendose cada dia mas dignos de la confianza que habia puesto en ellos, fueron conservados en sus cargos; y es absolutamente necesario, ó extender hasta ellos la negra presuncion de infidelidad, ó librar de esta nota á los que les dieron tan constantemente su confianza y su aprecio.

14 Apenas habia empezado sus funciones el gobierno de la junta quando el tirano vino á invadir de nuevo, con mas poderosas fuerzas el hermoso suelo de España; y no bien hubo vencido las barreras del Ebro, quando empezó á tentar nuestra fidelidad. *Los apostoles del napoleonismo*, que le habian vendido la patria, y venian á su lado, se aunaron para servirle en tan vil proposito: y ansiosos al mismo tiempo de dorar su infamia con la nuestra, y afectando compasion y deseo de evitar los males públicos, se dirigieron al presidente de la junta, con una de aquellas insidiosas cartas que el público vió arder con tanto gusto en medio de la plaza de Madrid, por la mano de el verdugo. Pero mientras el público aplaudia la indignacion y el desprecio, con que la junta central habia recibido y tratado aquella tentativa, sus miembros por un repentino unanime, y casi inspirado movimiento, se levantaron de sus sillas, y alzando sus manos al Cielo juraron un nuevo y solemne juramento de no oir proposicion alguna, ni entrar en negociacion con

el tirano, mientras no nos restituyese á nuestro Rey, y alejase sus tropas de el ultimo limite de el territorio español (*)

15 Lo que juramos lo cumplimos. Dispersados los exércitos de la izquierda, y de Extremadura y disipado tambien el de reserva, que con milagrosa actividad habiamos logrado reunir ante la capital: vencidas las barreras de Cameros y Somosierra, y amenazado yá de cerca Madrid, conservabamos todavia nuestro puesto en Aranjuez, procurando detener aquel impetuoso torrente: hasta que apareciendo ya en Móstoles las avanzadas francesas, tratamos de salvar el sagrado deposito de la autoridad, que nos fuera confiado. Traidores, se hubieran dejado sorprender, paraque sepultada la nacion en la anarquia, ningun esfuerzo pudiese oponerse á los progresos del tirano. Ciudadanos, fieles á su deber, y constantes en su proposito correrían á buscar nuevos recursos, y oponer al tirano nuevas dificultades. Tal era nuestro deber;

(*) *Leanse en el real decreto expedido en Aranjuez á 14 de octubre de 1808 estas palabras, dignas de escribirse con caracteres indelebles.* » *Declara finalmente (la junta central) que ha jurado en un acto el mas solemne, no oir, ni admitir proposicion alguna de paz, sin que se restituya á su trono á su amado soberano el Sr Don Fernando VII. y sin que se estipule, por primera condicion, la absoluta integridad de España, y de sus Americas, sin la desmembracion de la mas pequeña aldea.* » *Vease la gaceta de Madrid de 18 de octubre de aquel año.*

y este deber fue cumplido. Y si los exércitos, que tan poderosamente le resistieron: que tanto prolongaron la lucha: que tan dificil hicieron su empresa; y que refrenan todavia su temeridad, acreditan la lealtad y constancia de nuestra heróica nacion; ¿como no acreditarán tambien la lealtad y constancia del gobierno que los ha reunido?

16. Establecida la junta en Sevilla, nuevas asechanzas pretendieron tentar nuestra fidelidad. El público ha leido tambien con escándalo los insidiosos oficios, que el apostata Sotelo dirigió á la central: por medio de el ilustre general La-Cuesta, y el generoso partido con que la junta rechazó, por el mismo noble conducto, aquella indigna tramoya. Y que? ¿hubieran sido tan unanimemente despreciadas, hubieran sido desechadas, sin la menor contestacion, las tentativas de aquel traidor, por unos magistrados, que estubiesen tocados de el mismo contagio de infidelidad, que le inficionaba? ¿No le hubieran oido á lo menos? ¿No hubieran abierto alguna correspondencia política para preparar á la sombra de ella las vias, y medios de su traicion? Volvio Sotelo desairado; y los centrales acreditaron otra vez á la nacion, que no se habian reunido para negociar con el tirano, sino para salvarla, asi de sus armas, como de sus artificios.

17. Casi al mismo tiempo uno de los generales del tirano intentaba con otros insidiosos oficios, y persuasiones, tantear la fidelidad de algunos generales de la nacion, y de algun respetable ministro, y aun de algun miembro de el gobierno central. Pero la unanime, y generosa re-

pulsa que halló en todas las respuestas, dadas al mismo tiempo, y desde diversos lugares; y estas mismas respuestas, dictadas por el mas puro y fiel patriotismo, que el público leyó con tanto placer, y el gobierno distinguió con tan honrosa aprobacion, ¿no probarán la uniformidad de sentimientos con que los gefes, y defensores de la patria estaban consagrados á su defensa? (*)

17. Algunos individuos de la junta gubernativa habian propuesto en ella desde el principio de su gobierno la necesidad de anunciar á la nacion unas córtes generales, y à par que el enemigo redoblaba sus esfuerzos, y que el peligro de la patria crecia, renovaban ellos con el mas puro celo sus instancias en favor de esta importante medida. Acordose en efecto la congregacion de las cortes por el decreto de 22 de mayo de el año pasado, para el presente año; y desde lugo se comenzó á preparar esta reunion, y á buscar el consejo, y luces de todos los cuerpos publicos y de los sabios de la nacion, para verificarla con mayor fruto. Otro decreto de 26 de octubre siguiente fixó la convocacion de las cortes para el 1.° de enero, y su reunion para el 1.° de marzo de este año. Este decreto se anunció á la nacion, que le recibió con entusiasmo, y le aplaudió como una prueba del celo, y patriotismo que animaba á su gobierno. Las convocatorias se expidieron en efecto à todos los angulos de España en 1.° de enero, y en 13 del mismo acordó la junta trasladarse à la Isla de

(*) *Veanse estas cartas en el suplemento á la gaceta del gobierno de 12 de mayo de 1809. y las que tocan á mi, se hallarán en el apendice.*

Leon, punto señalado para la reunion general. Era nuestro proposito dar á las cortes la razon exâcta de nuestra administracion, y conducta, como habiamos ofrecido; y esta oferta, que en un gobierno permanente, y corrompido, pudiera ser una añagaza, para atraher, y engañar la confianza de los pueblos, en un gobierno interino, y justo, y liberal, que conocia y confesaba su responsabilidad y que iba á resignar su mando, no puede, no ser, una relevante prueba de su fidelidad y buena fé. Porque, ni podian sus miembros ser tan insensatos, que esperasen sorprender la vigilancia de una asamblea tan justa y sabia, ni exponerse tan francamente á su juicio y censura, si sus conciencias no los asegurasen de la pureza de sus intenciones. ¿Cabia pues en el juicio de ningun hombre imparcial y sensato creer posible tan noble, y patriotica conducta en unos hombres vendidos á los enemigos de la patria?

13 Es verdad que en medio de ella sufrió la patria la mayor de sus desgracias en la memorable rota de Ocaña. Pero es bien digno de notarse, que aun quando esta desgracia, se quisiese atribuir á infidelidad, ó á culpa del gobierno, cosa que no se podrá hacer sin horrible injusticia, todavia este cargo no recaeria sobre la junta entera, sino solamente sobre los seis individuos, que componian entonces su comision egecutiva. Saben todos que la junta central ansiosa de dar mas actividad, y vigor al gobierno, resignó en esta comision *toda la autoridad egecutiva*: que desde entonces no entendió en ningun negocio relativo á ella, y señaladamente en ningun asunto de guerra: que desde entonces cesó *la seccion*, encargada de este ra-

mo, así como todas las demas: que desde entonces asi el ministro de la guerra, como todos los demas ministros, despacharon inmediata y directamente con la comision; y en fin que desde entonces la junta ni tuvo otra intervencion en el gobierno, ni se reservó otro derecho, que el de que *la comision* le diese noticia de ocho, en ocho dias, de sus operaciones. En conseqüencia de este establecimiento todas las ordenes emanadas del gobierno desde 1.° de noviembre del año pasado para el movimiento, y operaciones de los exércitos fueron dictadas por esta *comision*, en la qual la voz del Marques de la Romana era principalmente seguida: no solo por ser el único militar que habia en ella, sino por la opinion que se tenia de sus talentos. Todas ademas fueron previamente tratadas con la *junta militar*, compuesta de sabios generales, y en concurrencia del Marques, y todas dictadas con acuerdo de esta junta; y todas fueron directamente comunicadas á los generales, sin intervencion, ni noticia de la central. ¡Ah, si entonces como todos esperaban nuestro exército del centro entrando otra vez triunfante en Madrid, hubiese tremolado sobre su real Alcazar los estandartes de la nacion, de esta insigne gloria, ninguna parte se hubiera querido dar á la junta central: toda y, ojala que asi fuese, se habria dado á su *comision executiva*! Quan atroz, pues, quan horrible no será la calumnia, que no contenta con achacar aquella desgracia á los individuos de la junta, la atribuyó á un impulso tan negro y vil, como ageno de la lealtad, y nobleza de sus principios! A un impulso, para el qual no tenia ni autoridad ni fuerza!

19 Por ultimo llegó el instante en que los enemigos de la junta central, aprovechandose de su ausencia, y de la agitacion en que se hallaba el pueblo de Sevilla, pronunciaron allí, que habiamos vendido la patria, y aquella infiel ó cobarde junta, instigada por ellos, declaró la disolucion del gobierno legitimo, y apoderandose sacrilegamente de la soberana autoridad dispuso de ella á su alvedrio. ¿Y qual fué en esta terrible crisis la conducta de los centrales? Acusados de traidores, insultados, y perseguidos por los emisarios que iban excitando la indignacion de los pueblos en su camino, si algun remordimiento de este delito inquietase sus conciencias ¿no habrian esperado al enemigo, ó buscado entre sus tropas algun refugio contra el furor de sus perseguidores? ¿No hubieran corrido á percibir el fruto de su iniquidad? ¿No hubieran abandonado la nacion á la anarquia, ó á un gobierno espurio, que seria tan capaz, como la anarquia, de turbarla, y perderla? ¿Se hubieran reunido tan tranquilamente para acordar, entre tantos peligros los medios de salvarla? ¿Hubieran resignado tan generosamente su autoridad, y la hubieran depositado en manos tan fieles, y tan dignas de la confianza pública? ¡Ingrato, injusto, barbaro y desapiadado será el hombre que á vista de tan noble, y prudente conducta pueda abrigar en su corazon la mas liviana sospecha contra nuestra fidelidad!

20. ¿Y por ventura no la acreditamos mejor, y por decirlo así, no la coronamos, quando, abdicado el mando, y vueltos á la condicion de hombres privados, oimos sin susto bramar el uracan de la calumnia, que levantaba contra nosotros tan horrible tormenta? ¿Qual fué entonces nuestra

conducta? Tranquilos, seguros, consolados con el testimonio de nuestras conciencias sufrimos las injurias, la humillacion, la pobreza, el desamparo y hasta el abandono del gobierno, á quien la malignidad de nuestros emulos, arrastró á las mas injustas, y escandalosas providencias contra nuestro honor. Todo esto sufrimos, y lo sufrimos con la fortaleza, que solo es dada al varon justo en la tribulacion, y con aquella longanimidad que solo puede inspirar el sentimiento interior de una conciencia pura. Sin habernos reservado la menor recompensa de nuestras fatigas, y servicios, y sin humillarnos á pretenderla, algunos, faltos de todo auxilio, y medios para viajar quedaron á la sombra del gobierno, expuestos á las asechanzas de sus perseguidores, y al insultante desprecio de sus emulos; y los demas, buscando algun reposo en el seno de sus familias, ó en los asilos de la amistad, unos partieron á sus provincias, sin temer los peligros que la calumnia, y la guerra habian sembrado contra ellos por todas partes, y otros, con el mismo proposito, nos embarcamos, sin temer las miradas desdeñosas de la oficialidad, ni el desprecio de la chusma marinera, ni los riesgos de el mar airado, que pareció tambien conspirar contra nosotros. ¡ Que exemplo tan nuevo y admirable de desgracia, y resignacion no presentaron entonces á nuestra afligida patria tantos fieles servidores suyos, caidos por decirlo así desde el trono, en las garras de la envidia, y la calumnia, y abandonados por el gobierno que los debia proteger, y entregados á una gavilla encarnizada de facciosos que triunfaban con exultacion de su inocencia! ¡ O ilustre y generosa nacion! Si hemos sido

tales, quales estos hombres perversos nos representaron á tus ojos ¿ porque no cae la cuchilla de tu justicia sobre nuestras delincuentes cabezas? Pero si somos inocentes ¿ porque los que hemos merecido algun dia tu confianza, despues de haberte servido fielmente: despues de haberte consagrado nuestros cortos talentos, y nuestras continuas vigilias: despues de haber sacrificado nuestra salud, nuestro reposo nuestra fortuna á tu bien, y seguridad, nos abandonas sin defensa, ni proteccion al furor de nuestros enemigos?

21. Pero no: tu eres supremamente justa; y tu has empezado yá á vengarnos. Poco tiempo há bastado para el desengaño: las ilusiones de la calumnia se han disipado, y la idea de nuestra inocencia no es yá dudosa. Lo que falta para nuestro desagravio, será obra de el tiempo, será fruto de nuestra constancia, y será el mas claro testimonio de la justicia de los dignos representantes, que van á reunirse para asegurar tu libertad. Esta justicia asegurará el triunfo de nuestra inocencia; y mientras nosotros le esperamos tranquilos, nuestros enemigos, avergonzados, y confusos sufren yá aquella infalible pena, que esta destinada por el Cielo á la iniquidad: aquella pena, que explica tan admirablemente una sentencia de Ciceron.. *Itaque pœnas luunt, non tam juditiis, quam conscintia, ut eos agitent, insectenturque furiæ, non ardentibus telis, sicut in fabulis, sed angore constientiæ, fraudisque crutiatu.* *

22. Mas; oh cara y afligida patria! si este triunfo basta para nuestro sosiego, no basta para

(*) *De Legibus. Lib.* 1.°

tu seguridad. La calumnia, apuntando á nosotros há herido mas gravemente tus entrañas. Ella es la que aumenta tus peligros, y lucha por colmar tus desgracias. No es la mayor, que un monstruo de poder, y perfidia te haya robado tu idolatrado Rey, y oprima tan cruelmente tu preciada libertad. No es la mayor, que envie sucesivamente sobre ti esas feroces falanges, que van pereciendo poco apoco á manos de tus valientes hijos. Eslo, sí, que de tu mismo seno hayan salido otros infieles, y bastardos hijos, que aliados con tus enemigos los ayudan á labrar tus cadenas: unos, apostatas infames, abrazando descaradamente la causa de el tirano: otros, ruines egoistas, esperando, en cobarde neutralidad, que el dedo horrible de la guerra les indique el partido mas conveniente á su interes; pero otros, tan viles como los primeros, y mas crueles y dañosos que los segundos frustrando todos tus generosos esfuerzos, y persiguiendo á todos los hombres virtuosos, que con celo, y constancia trabajan por tu defensa, y tu gloria. Enemigos de el merito que los ofende, y de la virtud que los deslumbra, los acechan á todas horas desde sus emboscadas, para herirlos, y mancharlos. La envidia es su elemento, la calumnia su arma. Con ella han pretendido despojar á tus generales de la gloria de sus laureles, á tus magistrados de el patrimonio de su reputacion, á tus grandes, y á tus prelados del esplendor de su nobleza, y virtud, realzado por su lealtad, y á los buenos, y fieles ciudadanos del fruto de los sacrificios hechos, ó de la sangre derramada en tu defensa. Pero aquellos á quienes tu confianza levantó sobre los demas son, y serán siempre el principal

blanco del odio, y de los tiros, y de las asechanzas de esta infame secta. Ningun gobierno se libró, ninguno se librará de ellos. Calumniaron á las juntas provinciales, porque en ellas apareció la aurora, y de ellas salieron los primeros rayos de tu libertad. Calumniaron à la junta central, porque á medida que crecian tus peligros, crecian tambien su constancia, y su celo, y se redoblaban su ardor, y sus esfuerzos en defensa tuya. Calumnian hoy á la suprema regencia, por que imitando la constancia de sus antecesores, resiste con igual celo, y ardor los ataques terribles de tus enemigos; y calumniarán mañana, yo lo pronostico, sin reparo, á los ilustres ciudadanos, que van á reunirse en tu nombre, porque consagrarán todo su celo, y tareas, á tu libertad, tu independencia, y tu gloria. Y si esta augusta reunion, desenvolviendo una fuerza, y vigor, que no pueden caber en un gobierno precario, y debil, no ahoga de una vez el monstruo de la calumnia, que es el mayor de tus enemigos tu, ¡ O amada patria mia ! tu, yo lo pronostico tambien, perecerás, no por los esfuerzos de el barbaro tirano que devasta tus pueblos, sino por los de los hijos ingratos que destrozan tus entrañas.

23. Acabé, por fin esta defensa en medio de la indignacion, y la angustia, con que inunda mi alma este doloroso presentimiento, y la voy á cerrar con dos advertencias que creo necesarias.

24 Primera: en la defensa general, que llevo hecha de los centrales, no há sido mi animo comprender al total de sus individuos, sino en quanto fueron todos indistintamente comprendidos en la calumnia. Si por desgracia alguno no la pudiere

desmentir con su conducta particular, cosa que no espero, nada por eso perderan de su fuerza las razones que la han repelido respecto de los demas. Cabe que en una corporacion, por noble, y santa que sea, haya alguno que prostituya su honor, y su deber, sin que esto degrade la nobleza, ni la santidad de su gremio. Oigo que dos individuos de el nuestro se hallan bajo la censura de la justicia. Su absolucion será de gran consuelo para sus hermanos: pero, sino la obtuviesen solo tendremos que sentir, que hayan desperdiciado la gloria, que hubieran adquirido imitando nuestra noble, y inocente conducta.

25. Segunda: tampoco há sido mi animo defender la conducta de los centrales en la totalidad de su gobierno, sino en los puntos en que esta totalidad fué atacada por la calumnia. Aquel empeño merece otro cuidado, otra pluma, otros auxilios, y està reservado á un juicio que solo pertenece á la suprema autoridad de la nacion reunida. Pretender que este gobierno fué siempre infalible, sería tan grande absurdo, como fué grande iniquidad en sus enemigos atribuirle tan infames violaciones de su deber. Exâminada su conducta se podràn hallar en ella errores, descuidos, defectos, no solo porque era una junta de hombres, sino tambien de muchos, y muy varios elementos compuesta; y sobre todo porque obró en medio de los mayores peligros, embarazos, y penuria, que pueden rodear á un gobierno. Pero se hallará tambien, que trabajó con el mas puro celo, y la mas recta intencion, para alejar el peligro, y asegurar la salvacion de la patria: por mas que el cielo tuviese reservada esta gloria á manos mas felices. Y no me detengo en pronosticar, que

los padres de la patria, á quiénes no pueden deslumbrar, ni los paralogismos de la envidia, ni las imposturas de la calumnia, quando hayan exâminado tranquilamente la conducta de los centrales, si tal vez tropiezan en ella algun reparo, que nunca será superior á su indulgencia, admirarán tambien todo el celo, desinteres, lealtad, y pureza de intencion que basten para asegurarles la unica recompensa à que aspiran; el aprecio, y gratitud de su nacion. Muros 22. de junio de 1810.

PARTE SEGUNDA

EXPOSICION

DE LA CONDUCTA,

Y

OPINIONES DEL AUTOR.

Si quis existimat me, aut voluntate esse mutata, aut virtute debilitata, aut animo fracto, vehementer errat. Mihi quod potuit vis, et injuria, et sceleratorum hominum furor detrahere, eripuit, abstulit dissipavit: quod viro fortì adimi non potest, id manet et permanebit.

CICER. post redditum ad Pop.

EXPOSICION DE LA conducta del Autor, desde que recobró su libertad hasta el dia.

1. Voy á emprender la exposicion, y defensa de mi conducta en la ultima época de mi vida pública: pero en esta parte de mi memoria no podrá correr la pluma tan atrevidamente, como en la que acabo de desempeñar. Defender la inocencia de mis ilustres compañeros, en un oficio noble, desinteresado, y recomendado por el honor, y la justicia; y las altas calidades, que distinguen á la mayor parte de ellos, me inspiraban aliento, y osadia en el empeño de su justificacion. Pero vuelto á mi solo, por mas penetrado que esté de mi propia inocencia, todavia,

la necesidad misma de defenderla me encoge, y embaraza. Temo que algunos de mis lectores desconozcan esta necesidad, y suponiendo que en la defensa de los demas queda envuelta la mia, tachen de superabundante, y afectado mi proposito. Temo que otros con menos buena fé, quieran poner duda en los hechos que voy á referir en apoyo de mi razon; y temo, en fin, que no falte quien demasiadamente severo atribuya esta exposicion á orgullo, y vana ostentacion de mi merito. Mas apesar de tantos reparos me es indispensable arrostrar este empeño, asi para satisfacer á mi patria cuyo bien he buscado siempre, y mas en esta última parte de mi vida, como para acallar mi conciencia, cuyos dictamenes he procurado siempre seguir. Confio por lo mismo que los lectores sinceros, y imparciales honrarán mi proposito con su aprobacion. En obsequio de ellos, responderé al primer reparo: que aunque la calumnia hirió indistintamente á todos los miembros de la suprema junta central, la ofensa no pudo ser igual en todos, sino proporcionada al caracter y conducta que lastimó en cada uno; y aunque yo no presuma tanto de mi, que me ponga sobre los demas, tampoco me desestimo tanto, que no me cuente entre los mas agraviados. Al segundo: que las muchas, y respetables personas que pueden deponer de los hechos relativos à mi conducta pública, serán fiadores bastante abonados, de mi verdad, y buena fé: de las quales, ademas, darán testimonio, asi las actas de la suprema junta, y de su comision de cortes, que deben existir en manos del gobierno, como las copias de mis dictamenes, que he podido conservar, y que publicaré

por apendice de esta memoria. Y al último diré: que la sensibilidad, y la delicadeza del amor propio, en materia de reputacion nunca pueden ser en demasia; porque la religion nos manda tener cuidado de nuestro buen nombre, y el honor nos obliga á conservarle, y defenderle; y quando en esto se mezclase algo de orgullo, seria un orgullo de tan noble linage, que mas mereceria alabanza que censura.

2. Y que? despues de haber servido á mi patria por espacio de quarenta, y tres años en la carrera de la magistratura, con rectitud y desinteres desempeñado muchas extraordinarias comisiones, y encargos del gobierno, todas á mi costa, y todas con notorio provecho del público: despues de haber sufrido por mi amor à la justicia, y horror á la arbitrariedad, una persecucion, sin egemplo en la historia del despotismo, y en la que, sin precedente culpa, juicio, ni sentencia, me vi de repente arrancado de mi casa, despojado de todos mis papeles, arrastrado á una isla, recluso, por espacio de 13 meses en un monasterio, trasladado despues á un castillo, y encerrado y sepultado en él por otros seis años: despues que obtenida mi libertad al punto mismo, en que empezaba á peligrar la de mi patria, no solo abracé con firmeza la santa causa de su defensa, sino que me negué á todas las sugestiones y ofertas lisongeras, con que la amistad y el poder procuraron empeñarme en el opuesto partido: despues que nombrado para el gobierno central, quando los muchos años, y trabajos, y una prolija enfermedad tenian arruinada mi salud, no solo renuncié al descanso, y al deseo de conservar mi vida, sino que consagré

sus restos al servicio de mi nacion, admitiendo aquel encargo, y dediqué á su desempeño la aplicacion mas continua y el mas puro, y ardiente celo: despues en fin, que al cabo de tantos trabajos, y servicios, y quando creia haber coronado, con este último, todos los de mi larga carrera, me veo atacado, y ofendido en mi honor, y desairado, y insultado en mi persona, podrá haber quien culpe que salga á defenderla, y sincerar mi conducta? ¿ó habrá quien me niegue el consuelo de buscar en la equidad, y justicia de mis conciudadanos el desagravio de tantas injurias y en su gratitud, y aprecio la recompensa de tantos servicios?

3 Voy pues, á solicitar esta preciosa recompensa, tan anhelada por mi corazon, no cansando á mis lectores con largos raciocinios, ni consentidas quejas, sino instruyendolos con la sencilla y veraz exposicion de mi conducta, y opiniones en esta época memorable. Habiendo ya rechazado y, si mi amor propio no me engaña, deshecho, y confundido las calumnias en que fui indistintamente envuelto, con los demas miembros de la junta central, restaba todavia, para mi particular defensa, oponer, á sus negras imputaciones, el leal y desinteresado proceder, con que procuré llenar los deberes de aquel cargo. Porque gozando al entrar en él, de una honrada, y distinguida reputacion, adquirida en los varios destinos, en que por tantos años serví á mi patria, nada es tan deseable para mi como recobrar, y conservar este precioso patrimonio, para gozarle en paz los pocos dias, que puedan quedarme de una vida tan laboriosa y agitada.

4 Bien quisiera, para lograr este suspirado objeto extender la presente exposicion á todo el tiempo de mi larga magistratura. No lo haré, porque no se crea, que quiero vanagloriarme de mi mérito: pero si agregaré á esta memoria una simple lista de los destinos que ocupé, encargos que desempeñé, servicios que hice, y persecuciones que sufrí durante ella; porque escribiendo para muchas personas, que no me conocen, sino por el ruido, que hicieron en la nacion mis desgracias, justo es, que vean de lleno quien es el magistrado, á quien la calumnia sin dejarle nunca de la mano, pretende ahora robar el último, y mas precioso fruto de sus servicios y trabajos.

5. Entrando pues en materia dividiré esta segunda parte de mi memoria en tres articulos. En el primero daré noticia de mi conducta desde el principio de la presente revolucion, hasta mi entrada en la junta central. En el segundo, de mis opiniones y conducta en el desempeño de aquel augusto ministerio. Y en el tercero, de mi conducta y persecuciones desde la instalacion de la suprema Regencia hasta el dia. La verdad y la buena fé, que guiaron hasta aqui mi pluma, presidirán tambien, á esta ultima parte de mi trabajo. ¡Dichoso yo, si pudiese obtener con el la compasion y el aprecio de mis conciudadanos!

ARTICULO PRIMERO.

6. La entrada de los exércitos franceses en España en el verano de 1807, y los escandalosos decretos de octubre, y noviembre, expedidos en el Escorial, contra el desgraciado Principe de Asturias, habian llenado mi alma de amargura, y terror, porque al mismo tiempo que me robaban aquella debil esperanza de libertad, que solo podia fundar en una mudanza de gobierno, me hacian temblar por la vida del deseado heredero del trono, y por la libertad de mi patria. Viala yo entregada al capricho de dos monstruos, cuya perfida inteligencia, y conspiracion, para oprimirla, se columbraba yá en la acorde conducta de entrambos. Estos tristes presentimientos, unidos á las molestias de mi largo encierro, y al anticipado rigor de aquel invierno, destemplaron sobre manera mi cabeza y en tal grado la debilitaron, que haciendome incapaz, de leer. y escribir, me priparon de el unico consuelo que ya tenia en aquella triste situacion. Siguiose una tos acre, y continua, que me privaba del sueño por la noche, y del descanso por el dia, y, no cediendo al regimen, ni á los remedios ordinarios, me hácia mirar hacia el termino de una vida, que despues de sufrir tan rudos ataques, mal podia yá superar el ultimo, en que las dolencias del cuerpo se agrava-

ban por la opresion de el espiritu.

7. Asi llegó aquel memorable mes de marzo de 1808, que llenó á la España de gozo, y esperanzas, tan lisongeros, como rapidos; sin que bastasen á tranquilizar los espiritus de sus fieles hijos, quando aterrado yá el traidor intestino, le vieron descubiertamente protegido, y salvado por el tirano exterior de la patria. Por la tardanza de los correos maritimos, se supo tarde, y de una vez en Mallorca la rapida serie de los sucesos de aquella epoca. El 5 de Abril llegó al capitan general, y ami la real orden en que nuestro amado Fernando VII quebrantaba mis cadenas, pero en cuyas menguadas frases, su infame ministro, el marques Caballero, habia cuydado de esconder lo mas precioso de la justa, y piadosa voluntad del soberano. Deciaseme solamente que S. M. *mandaba*, que se me *diese libertad, y me permitia ir á Madrid.*(1) De forma, que mientras el publico celebraba el mio, entre tantos otros triunfos de la inocencia, yo solo le miraba, como una nueva injuria hecha á mi justicia; porque no me interesaba tanto el logro de la libertad, como el desagravio, y restauracion del honor.

8. Esta triste idea me hizo aborrecer la vista de las gentes, y dilatar mi presentacion en la ciudad de Palma; y por lo mismo en el siguiente dia 6, salí, sin anunciar mi destino, del castillo de Bellver, para esconderme otra vez en la cartuxa de Valdemutva, y pasar la Semana Santa entre aquellos piadosos anacoretas, que con tanta caridad me recibieran 7 años antes, y tantas muestras de amor, y compasion me dieran, mientras viví en

(1) *Vease el apendicè número III.*

su compañia. Acogieronme con lagrimas de la mas mas tierna alegria, y me dieron nuevos testimonios de su benevolencia y caridad. Fué allí mi primer cuidado dirigir una representacion al soberano (2) con fecha de 18 de abril, exponiendo á su piadosa consideracion, que no era tanto su real clemencia, quanto su suprema justicia, la que tenia yo derecho à esperar; y suplicandole se dignase concederme un juicio, que pudiese servir á la reparacion de mi honor, y buen nombre, con tantos ultrages ofendido. Dirigí esta representacion á un amigo, para que la pusiese en manos del Rey, pero ¡ ah! quando debia recibirla, yá este infeliz monarca caminaba al abismo, en que le pre-

---

(2) *Esta representacion se hallará en el apendice citado, y con élla, las dos que habia yo dirigido al Rey padre, desde la misma Cartuja, con fechas de 24 de abril, y 8 de octubre de 1801: la orden comunicada por el capitan general de Mallorca al gobernador del castillo de Bellver, y por este á los comandantes del destacamento destinado á mi encierro, y custodia; y una carta confidencial, que entonces dirigí á D. Juan Escoiquiz, paraque apoyase la suplica contenida en mi ultima representacion. Estos documentos originales, que por la desgraciada ausencia del Rey, no pudieron tener curso, me fueron devueltos por mi buen amigo D. Juan Arias de Saavedra, aquien los remití desde Mallorca. Tambien se hallarán en el apendice el oficio, que pasé al decano governador del consejo, y su respuesta con motivo de la publicacion que hizo un impresor de Madrid, sin noticia mia de la representacion de 24 de abril de 1801.*

cipitaron su excesiva buena fe, y la horrible perfidia del que se apellidaba su mejor aliado y amigo.

9 Era entonces mi deseo volar á los brazos de D. Juan Arias de Saavedra, ministro del consejo de hacienda, mi segundo padre, mi primer amigo; y mi singular bienhechor: (1) el qual, echado de Madrid en el tiempo de mi arresto, sin otra culpa que estos santos titulos, se hallaba desterrado en su casa de Jadraque. Esperaba yo reparar mi salud

---

(1) *Despues de escrita la presente memoria, la muerte arrebató á este leal ciudadano, virtuoso magistrado, y celoso defensor de la patria; que lleno de años y méritos, falleció en la villa de Bustares el 23 de enero ultimo á la edad de 74 años perdiendo yo en el al primero, al mejor, y al mas tierno de mis amigos. Entre las amarguras, que afligieron mi espiritu en esta ultima época de mi vida, fué muy señalada, la que sentia al considerar á este venerable anciano, forzado á abandonar su casa y bienes, y á vagar, con su virtuosa familia, por montes y lugares fragosos, perseguido y proscripto por los enemigos de la nacion. Ansioso de servirla y de consagrarle el último resto de su fortuna y su vida, habia concurrido á la formacion de la junta superior de Siguenza; en cuyo ilustre cuerpo trabajó y se desvió por la defensa de su provincia, con aquel celo encendido y constante con que habia desempeñado en su vida anterior todos los oficios de la justicia y de la amistad. Hombre de bien á las derechas: justo en el mas rigoroso sentido de esta palabra: misericordioso, compasivo desinteresado, y amigable, fué amado de quantos le trataron, y respetado de quantos le conocieron. Fué*

en su amable compañia, y recobradas algunas fuerzas, y restaurada mi opinion, huir á esconderme en mi suspirado retiro de Gijon, para acabar allí en paz una vida tan llena de contrariedades, y aflicciones. Escribi á este buen amigo, comunicandole mis ideas, y dediqué el tiempo, que podia tardar su respuesta, á dar una vuelta por la hermosa isla de Mallorca, para desaogar mi espiritu, y tomar algun recreo con tan agradable exércicio.

---

sobre todo el mas excelente dechado de amistad firme y sincera de la qual ofreció los mas ilustres exemplos, de que muchos pueden dar testimonio: pero ninguno tantos ni tan insignes como yo. En el tiempo de mis persecuciones, que traen su fecha desde el 1790, *el amor que empezó á profesarme en* 1764, *en que me tomó á su cuidado, á mi entrada en el colegio mayor de San Ildefonso de Alcalá, subió á tal grado de ternura, que me distinguió siempre con el nombre de hijo y yo le dí el de padre; y los oficios que desempeñó con migo, y los sacrificios que hizo por mi, especialmente en la mas triste temporada de mi vida, y el amor, respeto y gratitud con que yo respondí á ellos no desmintieron ni desmerecieron jamas estos dulces titulos. Perdiole en fin la patria en el tiempo en que mas eficazmente la servía: perdiole su amable familia, quando mas necesitava de su apoyo; y le perdí yo, quando la noticia de su existencia, y la esperanza de reunirme á él algun dia era el mayor de mis consuelos; y esta nueva amargura, que ahora testifican mis lagrimas, penetrará mi alma hasta que el Cielo se digne de unirla para siempre con la suya.*

Presentéme, despues, en la capital, cuyos generosos habitantes, completaron, con la alegria, y obsequios, con que me distinguieron á competencia, los preciosos testimonios de aprecio, y compasion, con que me habian honrado, y consolado, durante mi largo cautiverio.

10. Recibida la respuesta de Arias de Saavedra, que aunque reintegrado en su plaza del consejo de hacienda, reusó pasar á Madrid, por esperarme en Jadraque: resuelto mi viage por Barcelona: embarcado yá el equipage, y parte de familia en el correo de la isla, que me esperaba en Soller, iba yo á partir para aquella villa, quando arribó á Palma, el 17 de mayo, mi ilustre amigo, y despues digno compañero D. Tomás de Veri, que habia presenciado en Madrid los horrores del execrable dia dos, y sabido á su paso por Valencia, la elevacion de Murat á la regencia de España, la ausencia de toda la real familia, y el dolor, y espanto, con que todos temblaban yá por la libertad, y la vida de nuestro amado Rey. Pocos dias antes, tan dolorosas nuevas, me hubieran quiza movido á quedarme en aquella deliciosa isla, á lo qual me instaban, con mucho ardor mis amigos mallorquines; pero el barco correo no podia detenerse: las mulas estaban à mi puerta: mi familia, y equipage embarcados, y era indispensable partir. Arranqueme, pues, de los brazos de aquellos buenos amigos, acompañado de mis particulares favorecedores, el generoso D. Antonio, y el sabio brigadier D. Juan de Salas; y lleno de dolor, y consternacion, pasé á dormir en Soller: me detuve allí, por falta de viento el dia 18, y embarcandome el 19 arribé al puerto de Barcelona cerca del

medio dia del 20.

11. En esta ciudad me recibió el general Ezpeleta con grandes muestras de aprecio, ofreciendome su casa, instandome muy amistosamente á que tomase en ella algun descanso. La aversion que mi largo encierro me habia inspirado al bullicio de las grandes poblaciones, no me permitió disfrutar su favor. Era mi deseo partir en la misma tarde á Molins de Rey: pero rodeado de visitas, y cumplidos, no pude verificarlo hasta la madrugada del 21 en que sali de Barcelona, dejando alli á mi mayordomo, paraque preparase coche y carruage, y se me reuniese en aquella villa.

12. Esta precipitacion causó la primera ruina que sufrió mi pobre fortuna en la presente epoca. No hallandose pronto conductor para el equipage, mi mayordomo resolvió dejarle á cargo de un conocido suyo, y buscarme con un coche de camino, en que llegó á Molins de Rey la mañana del 23, y en que al punto emprendimos nuestro viage: pero la gloriosa insurreccion de Zaragoza, cortó dentro de pocos dias toda comunicacion con Barcelona, donde mi equipage quedó entregado á la rapacidad de los franceses. Pérdida pequeña en si, grande en mi estimacion, pues contenia una corta, pero escogida coleccion de los libros, manuscritos, y apuntamientos, que me habian ocupado y consolado en aquel espacio de mi larga reclusion, en que me fué permitido leer, y escribir. Mi viage continuó, sin otra desgracia, hasta Zaragoza, apesar de que tuve que admirar, y temer en todos los pueblos de el transito, la curiosidad, y el recelo, con que se miraba quanto venia de Barcelona, y el descontento

general, que se veia pintado en todos los semblantes: sintomas, que crecian à medida, que penetrabamos por el reyno de Aragon, y que tardaron poco en anunciarnos la insurreccion de su gloriosa capital.

13. La confusion, y desorden que suponia en ella, y eran tan poco convenientes al estado de mi salud, me hicieron resolver la continuacion de mi viage, pasando de largo, sin entrar en sus puertas: pero no me fué posible. Apenas llegué al puente quando me vi rodeado de gran muchedumbre de gentes de la ciudad, y el campo, en cuyos semblantes torvos, y resueltos, se veian fuertemente expresados el despecho, y el valor, que agitaban sus animos. Informados de que venia de Barcelona todos se agolparon en torno de mi coche, clamando unos, porque se nos registrase, y otros porque nos condugesen al nuevo general. En medio de esta contienda, se oyó un susurro que decia, y repetia *es Jove Llanos*, y desde entonces, sosegado el bullicio, empecé à ser mirado con aprecio, y compasion, y conocí quanto habia debido mi nombre á mis pasados infortunios. Fuy desde alli conducido, en medio de la muchedumbre, al palacio del ilustre, y valiente general D. José Palafox, y no pudiendo verle por hallarse ocupado en una junta, fuy de su orden, y acompañado de sus ayudantes Butron, y Villalva à la casa del marques de Santa Coloma, en que habitaba mi digno amigo D. Benito Hermida, su padre politico, y donde encontré la tierna, y generosa acogida, que á mi quebrantada salud, y abatido espiritu convenia. Volvi

por la tarde á ver al general Palafox, que me honró con grandes muestras de aprecio; y, yá fuese, porque entre los aplausos de aquella mañana, habian pronunciado algunos, *este es de los buenos: este conviene que se quede con nosotros*; ó bien por solo efecto de su bondad, y favor, aquel ilustre general esforzó este deseo, y me instó aque me detuviese alli, con mui finas, y honrosas expresiones: pero representandole el languido, y triste estado de mi salud, le rogué, que, lejos de detenerme, protegiese la continuacion de mi viage. Cedió á mi ruego, con la mayor bondad, encargó á su ayudante Batron que me acompañase por la noche á la posada de los reyes, que está fuera de puertas, y me dió para el siguiente dia una escolta de escopeteros, mandada por el celebre tio Jorge; aquel insigne patriota, que muriendo despues sobre una bateria, se contó entre las heroicas victimas de la primera gloriosa defensa de Zaragoza.

14. En el siguiente dia 28, dejada la escolta en la primera venta del camino, le continuamos sin desgracia, siguiendo hasta Tarazona, á donde llegamos el inmediato dia 29, que era domingo, para oir misa, y hacer medio dia. Advertimos allí los mismos sintomas, que en los pueblos anteriores, y hallamos ademas, que la juventud de la ciudad, ansiosa de que se la armase, esperaba con impaciencia á un comisionado, que se decia venir al efecto de Zaragoza: cosa que atrajo mayor curiosidad hacia nosotros. Entramos á oir misa, pero al salir de la catedral me vi rodeado de gran muchedumbre de jovenes, que, aclamando mi nombre, hicieron con migo tales demostra-

ciones de aplauso, que no las referiré, por que no se atribuya á vanidad. Sacóme de en medio de ellas el caballero D, Bonifacio Doz, que sosegando aquellas buenas gentes, me llevó á su casa, y me ofreció generosamente su mesa, á la qual nos acompañaron algunos amigos suyos, canonigos de la catedral. Despues de haber comido en tan agradable compañia, y protegido de ella, tomé mi coche, y sali de la ciudad, continuando despues, felizmente el viage hasta Jadraque, á donde llegué, por fin, á hacer noche el 1.° de junio: pero tan rendido à la fatiga, y acaecimientos del viage, que mi buen amigo, al verme tan extenuado, y deshecho no pudo gozar, sin mucho sobresalto, del placer que se prometia en nuestra feliz reunion, despues de 10 años de dolorosa ausencia.

15. Sin embargo, libre yá de embarazos, escondido en aquel dulce retiro, y en el seno de tan amable, y virtuosa familia, contaba yá con que la salubridad de los aires de Alcarria, el reposo, los socorros de la medicina, y la asistencia, y consuelos de la amistad, podrian sacarme del riesgo, que amenazaba á mi vida, quando al amanecer del siguiente dia dos, un posta despachado de Madrid vino á trastornar esta esperanza. Traia para mi una orden de Murat, expedida por el ministro Piñuela en la qual, secamente, y sin expresion de motivo, ni obgeto, se me mandaba pasar inmediatamente á Madrid, y presentarme á aquel nuevo regente. Esta orden puso en la mayor premura mi espiritu, por que me hizo proveér la nueva lucha, que se le preparaba; y por

lo mismo que estaba resuelto, à no desviarme un punto de la linea, que me prescribian la lealtad, y el honor, conocia los peligros á que esta firme resolucion me exponia. Pero la providencia, que nunca abandona al hombre de bien, me ofreció en el decadente estado de mi salud el medio mas honesto de conciliar mi constancia, con mi fidelidad. Mi respuesta, por tanto, se redujo á decir al ministro, que el estado en que se hallaba mi salud no me permitia ponerme en camino, y que si acaso lograba restablecerla, pasaria á presentarme al principe regente.

16. Pocos dias habian pasado, quando otro posta, despachado de Bayona, me trajo otra orden de Bonaparte, y su hermano José en que honrandome con expresiones muy lisongeras, me mandaban pasar á Asturias para reducir á mis paisanos al sosiego, y aqui es cencia al nuevo orden de cosas. Trajome tambien carta particular de D. José, Miguel de Azanza, en la qual, felicitandome por mi libertad, y renovando la memoria de nuestra antigua amistad, me anunciaba, en confianza, estar yo destinado por el Emperador para ministro del interior de su hermano José. Mi respuesta de oficio, se redujo à dar gracias por las honras, que se me dispensaban, y exponer que el estado de mi salud no me permitia desempeñar aquel penoso encargo: pero en mi carta particular á Azanza, le manifesté quan lejos estaba de admitir, ni el encargo, ni el ministerio; y quan vano me parecia el empeño de reducir con exôrtaciones á un pueblo, tan numèroso, y valiente, y tan re-

suelto á defender su libertad.

17. Otro tanto respondí á D. Gonzalo O-farril, que tres dias despues, asustado con la energia, y valor, que desenvolvian los leales asturianos, me despachó otro posta desde Madrid, con carta, en que me rogaba, que ya que no pudiese pasar à Asturias, á lo menos exortase por escrito á mis paisanos, á que dejasen las armas, y se restituyesen al sosiego. Neguéme tambien decididamente à este paso; y como en la carta de O-farril viniese una posdata de D. José Mazarredo, en que me instaba al mismo efecto, escribí á este separadamente; y siendo mayor la confianza, que con el tenia por nuestro antiguo, amistoso trato, le descubri mas abiertamente mis sentimientos, concluyendo mi carta con decirle, que quando la causa de la patria fuese tan desesperada, como ellos se pensaban, seria siempre la causa del honor, y la lealtad, y la que á todo trance debia preciarse de seguir un buen español.

18 Ya se deja discurrir, que entre tantos misioneros, como se buscaban para persuadirme, no podia ser olvidado mi antiguo amigo el conde de Cabarrús que poco despues vino á Madrid, nombrado ministro de hacienda, y muy distinguido por el rey intruso. Sus cartas traian todo el calor, y vehemencia, que á su fogoso caracter, y á nuestra antigua familiaridad convenian, y que tanto animaba el deseo de unirme á su suerte. Me representó, me exôrtó, me rogó, quanto cabia en la fuerza de la elocuencia, y en los tiernos sentimientos de la amistad; y no, segun decia, para arrastrarme á una accion infame, sino como

él se pensaba, ó por lo menos afectaba pensar, para asociarme al designio de hacer feliz á España, y salvarla de los horribles males que la amenazaban. Tal era entonces el lenguage de todos los apostatas de la patria; si en alguno de buena fé, en los demas para dorar su perfidia. Yo no sé si Cabarrús, hombre extraordinario, en quien competian los talentos con los desvarios, y las mas nobles calidades, con los mas notables defectos, era ó no sincero en sus persuasiones. Lo que sé es que pocos dias antes, habiendonos encontrado, y abrazado á mi paso por Zaragoza, al cabo de 10 años de persecuciones, y ausencia le hallé tan decidido, por la gloriosa causa de nuestra libertad, que sus lagrimas corrieron, y se mezclaron con las que me vió derramar, por el peligro en que se hallaba mi patria: demostracion, que en un hombre disimulado, y doble, pudiera ser ambigua: pero que me pareció decisiva, en uno, en quien la franqueza de caracter, pasaba ya á ser indiscreccion. Si acaso me engañé, no me engañé solo, porque en el mismo concepto estaban otras muy dignas personas de Zaragoza, que entonces le daban su aprecio y confianza; entre las quales, puedo citar á los ilustres Palafox, Hermida, y Sastago, con quienes habia cooperado en los memorables sucesos de aquellos dias. Convenimos al separarnos, que me buscaria de nuevo en Jadraque ofreciendome que arreglaria su conducta por mis consejos: pero extraños adaecimientos, que pusieron en riesgo su vida, le forzaron á mudar de rumbo desde Agreda, y á tomar el camino de Navarra. Con esto, hallandose en Burgos con el nombramiento para el ministerio de hacienda, y en me-

dío de los exércitos franceses, su temor, su ligereza, ó su ambicion le arrastraron al partido opuesto: en el qual, el disfavor, con que se dice le miraron siempre el gavinete de St. Cloud, y algunos ministros de José, pueden acaso probar que su corazon no habia nacido para servir á los tiranos.

19 Como quiera que sea, desde que dejó de ser amigo de mi patria, dejó de serlo mio, y sus persuasiones, y esfuerzos hallaron en mi toda la refutacion, y firme resistencia, que á mi leal caracter convenia. Bien sé que sin embargo, no faltó quien quisiese excitar alguna odiosidad contra mi nombre, por la antigua amistad que tuve en otro tiempo con este partidario, y que no me desdeño de confesar. Nacida en dias mas inocentes y felices, del aprecio que hacia de sus talentos, y de la intimidad con que le distinguia el sabio conde de Campomanes, quando yo vine á ser alcalde de corte, á fines de 1778, y en cuya casa, y sabia sociedad empezó nuestro trato; creció despues á par de la reputacion que le iban grangeando sus nobles prendas, y sus grandes conocimientos economicos, y con la estimacion que le profesaron los ilustres condes de Aranda, Gausa, Revillagigedo, y Carpio, marqueses de Astorga, de Velamazan, y de Castrillo, Duques de Hijar, de Osuna, y de Alburquerque, muchos distinguidos literatos y magistrados, y quanto habia de noble y de honrado en la época de Carlos III, que fué la de su prosperidad. Creció mas todavia en la cruel, y injusta persecucion, que contra él, y contra los establecimientos, que habia propuesto le suscitaron sus enemigos en la

de Carlos IV, quando retirandose los demas, fuí yo, sino el unico, uno de los pocos que no temieron manifestarse amigos suyos: pudiendo asegurar, tambien, que entre todos, asi fuí el mas fiel á su amistad en la desgracia, como fuera el mas sincero y desinteresado en la prosperidad. Y esta amistad duraria todavia si él hubiese sido igualmente fiel al primero, y mas santo de sus deberes; porque siempre he creido con Ciceron (*) que á todo se debe anteponer la amistad menos al honor, y á la virtud. Perdonese esta digresion á mi delicadeza; y si alguno reprobare todavia los sentimientos que descubre, sepa que tambien el virtuoso Socrates, fué constante amigo del vicioso Alcibiades, mientras Alcibiades no dejó de ser amigo de su patria.

20. Tantas tentativas y repulsas no bastaron para que cesase el ataque empezado contra mi fidelidad. Fuí por fin nombrado ministro del interior: vino otro correo á traerme el nombramiento con varios despachos, y una carta confidencial y muy expresiva de D. Mariano Urquijo; y aunque yo contexté en los mismos términos, que á los oficios anteriores, renunciando decididamente el ministerio, y devolviendo los despachos, con todo, el decreto de mi nombramiento se publicó en la gaceta de Madrid con el de los demas ministros; y yo hube de pasar por el grave sentimiento, de que los que no me conocian, ni estaban enterados de mi repulsa, pudiesen dudar algunos

(*) "*Quem quadam admiratione commotus sæpius* »*fortasse laudo quam necese est.*» *Como decia el mismo en el lib.* 3 *de Legib. hablando de Platon.*

dias de mi fidelidad.

21. Con tanto mi espiritu habia quedado satisfecho, pero no tranquilo; porque temia, que, ó por el disgusto que pudo dar mi resistencia, ó por el empeño de probar nuevas tentativas, quisiesen arrebatarme à Madrid, para enredarme en los lazos del partido opuesto: pero acaso un incidente, que pudo haber aumentado este peligro, concurrió felizmente á librarme de él. Apareciose de repente en Jadraque hácia los ultimos de junio el arcediano de Avila D. José de la Cuesta bien conocido por la cruel persecucion, que sufrió en el anterior reynado. Decia haber salido de Madrid sin otro motivo, que el darme un abrazo; y como nuestro trato aunque amistoso nunca hubiese sido muy intimo, y por otra parte se dijese, que era tal el que tenia con el ministro O-farril, no faltó quien recelase que venia de explorador de su parte, para indagar el verdadero estado de mi salud. Entraron con esto en algun cuidado mis amigos, y tanto mas quanto yo aunque muy decaido todavia, me levantaba todos los dias antes de comer, hacía algun exercicio por las tardes, y tenia mas bien la apariencia de un convaleciente debil, que de un enfermo en peligro. Confieso que por mi parte, nunca asentí al recelo de los demas, ni atribuí la visita de Cuesta á ningun oculto designio, porque no lo hallaba conciliable con la idea que tenia de la honradez y franqueza de su caracter. En consecuencia le visté en su posada: paseamos juntos por la tarde: me acompañó por la noche, ya en la tertulia, ya al lado de mi cama: hablamos sin rebozo de las cosas del dia: hallé sus sentimientos qual convenia

al honor, y lealtad; no le escondí ninguno de los mios, y él se despidió tan persuadido de la realidad de mi indisposicion, como de la constancia de mis propositos. Fuese, pues, el que se quiera el impulso de esta visita, ello es que concurrió tambien á asegurar mi tranquilidad, y desde entonces volví toda mi atencion al cuidado de mi salud.

22. Empezaba ya á experimentar mucho alivio en ella, á favor del regimen, y remedios adoptados. Las píldoras de opio, calmando la tós, y conciliando el sueño me permitian algun descanso por la noche: un parche en la nuca fué descargando mi cabeza: la leche de burra templando mi sangre, y el exercicio á orilla del Henares, y por las fertiles huertas de Jadraque, reparando poco à poco mis fuerzas. Quando hube recobrado algunas, empezé el exercicio acaballo, y aunque habia pensado terminar la curacion con los baños termales de Trillo, el medico prefirió los de el Henares, que tomé por muchos dias. Y como en aquella sazon, la gloriosa victoria de Baylen, abriese á la nacion tan risueñas esperanzas, concurrió tambien á la total reparacion de mi salud, ya que no á la del estrago, que los años, y los trabajos habian hecho en mi constitucion.

23. En esta situacion me hallaba, quando un posta despachado por la junta general del principado de Asturias, llegó á Jadraque el 8 de septiembre con el aviso de estar nombrado para el gobierno central, junto con mi ilustre, y amido amigo el marques de Campo-Sagrado. Por mas que este distinguido testimonio del aprecio de mis paisanos fuese tan grato para mi corazon, confieso

que me hallé muy perplejo en la acetacion de tan grave cargo, por judgarle muy superior al estado de mis fuerzas. Contaba ya 65 años: de resultas de los pasados males, y molestias mi cabeza no quedó capaz de ningun trabajo, que pidiese intensa y continua aplicacion; y mis nervios tan debiles, y irritables, que no podian resistir la mas pequeña alteracion, del espiritu. Qualquiera sensacion repentina, de dolor, ó alegria, qualquiera idea fuerte, qualquiera expresion pronunciada con vehemencia, los alteraba y conmovia, y tal vez añudaba mi garganta, y arrasaba mis ojos en lagrimas involuntarias; y esto unido al horror, y aversion, que mis pasadas aventuras me habian inspirado à toda especie de mando, me hicieron vacilar mucho sobre mi resolucion. Pero al fin, el amor á la patria venció mi repugnancia, y mis reparos, y resignado á sacrificar en su servicio qualquiera resto que hubiese quedado de mis debiles fuerzas admiti el nombramiento, renuncié la asignacion de quatro mil ducados (1) que se nos señalaban por dietas, y despaché el correo con la respuesta de mi acetacion.

24. Esto resuelto, y sabido el arribo de Campo Sagrado á Madrid, y que se hallaban ya alli los diputados de Aragon, Cataluña, y Valencia, partí de Jadraque en la mañana del 17 de setiembre para reunirme á ellos.

25. Acordado desde luego reunirnos en conferencia nos juntamos en la casa del principe Pio, diputado de Valencia, y recayó nuestra primera y principal discusion sobre dos estorbos, que podian dificultar la concordia, y retardar la reunion ge-

(1) *Vease el apendice al núm. IV.*

neral de todos los diputados en Madrid. Habiamos entendido que los poderes de los diputados de Sevilla venian ceñidos á ciertas instrucciones tan agenas de los sentimientos de otras provincias, como de lo que la razon, y conveniencia pública requerian, y que podrian, por lo mismo, dar motivo á una funesta division; y sabiamos tambien que estos mismos, y algunos otros diputados, ya fuese por preocupacion contra el consejo ya por otra razon, venian encargados, y dispuestos á resistir el establecimiento del gobierno central en Madrid. La remocion del primer obstaculo era muy superior á nuestras desunidas fuerzas; pero, por fortuna trataba ya de superarle el prudente, y patriotico celo del general Castaños, que, interponiendo su autoridad y influjo con la junta de Sevilla, y pasando á Aranjuez á tratar personalmente con sus diputados, logró que se les enviasen y admitiesen poderes sin restriccion alguna: bien que no por eso aquella junta revocó, sino que antes ratificó, y remachó las instrucciones privadas que les diera. Sobre el otro obstaculo, los diputados que estaban en Madrid habian pasado ya algunos oficios con el conde de Tilli, y D. Rodrigo Riquelme, diputados de Sevilla, y Granada, y no sé si con algun otro de los que llegáran primero á Aranjuez, para moverlos á que viniesen á reunirse con ellos; á lo qual se negaban, só pretexto de ser mas conveniente que las primeras conferencias se tuviesen alli: de cuyo empeño tampoco los pudo separar Castaños. Conferida entre nosotros la materia, nuestro unanime dictamen fué por la union general en Madrid, y ciertos de que el Conde de Florida Blan-

ca, que abundaba en el mismo dictamen, acababa de llegar á Aranjuez, comisionamos al principe Pio, su antiguo amigo, á fin de que pasando á allí, le redugese á venir á Madrid, para forzar asi á los demas á seguir tan respetable egemplo.

26. Partió inmediatamente el principe pero ya llegó tarde; porque con los primeros incienso que se dieron en Aranjuez á Floridablanca, se le habia inspirado la idea, de que seria mas conveniente tener en aquel retiro algunas conferencias preparatorias, para acordar el modo de establecer el gobierno en la corte. Habian entretanto llegado á Aranjuez otros diputados, y adherido á una idea que, sobre tanta apariencia de prudente, tenia yá tanto apoyo: con lo qual el principe Pio se dejó tambien arrastrar á ella, y á los demas sin arbitrio, para resistir un error, que acaso fué ocasion de otros mas esenciales.

27. Digo esto, por las grandes ventajas, de que aquella idea privó al gobierno. Si la junta central se hubiese instalado en Madrid, y establecidose desde luego en el palacio real, antigua residencia de los soberanos, y rodeadose de todo el aparato, que no desdigese de la modestia, y economia, que convenian á un gobierno tan popular: si se hubiese colocado al frente de los primeros tribunales, dignidades, magistrados, y personages de la corte, y á la vista de aquel grande, y generoso pueblo ¿quien duda, que hubiera aparecido con mayor decoro? ¿que se hubiera conciliado mejor el amor y el respeto de todas las clases, y sentido mas de cerca, que estos, y la confianza nacional eran los unicos apoyos, que podia tener, y debia bus-

car, para su nueva autoridad? Sus miembros entonces, hubieran contado mas con este apoyo: respetado mas al público: estimadose mas á sinismos; y hallado mas á la mano, auxílios, y consejos, para el mejor desempeño de sus funciones. Y el gobierno, desde aquel antiguo asiento de los tribunales, oficinas, y archivos, en que tendria á la mano los documentos, y los agentes del despacho, y donde se hallaban todavia los exércitos que habian hecho la primera gloriosa campaña, hubiera podido expedir mejor sus ordenes, arreglar mejor los planes, y buscar mejor los recursos, para la segunda; y hubiera podido dar vado, á los inmensos negocios de aquella época, con toda la actividad, y presteza, que sus criticas circunstancias pedian. Pero la intriga triunfó, y logró alejar el buen momento de obtener estas ventajas, que ya no fué posible recobrar. La proposicion de trasladar la junta à Madrid, no solo fué renovada sino solemnemente acordada por la gran mayoría y aun señalado dia para verificarla: pero los que secretamente la repugnaban tuvieron bastante influjo en el debil animo del presidente para ir dilatando la execucion, hasta que las ocurrencias sucesivas la hicieron ya imposible.

28. Sabido por el principe Pio lo acordado en Aranjuez, partimos de Madrid mi compañero y yo el 22 de setiembre, pero contando con que volveriamos muy luego á vivir en aquella capital, dejamos encargado que se nos tomase casa, comprasen muebles, y coche, y previniese lo demas necesario para nuestro establecimiento; y dejando allí los equipages, que nos habian enviado de Asturias, fuimos á la ligera, y asi nos mantuvo la

persuasion en que permanecimos de volver á Madrid, de un dia á otro: y como nuestra salida de Aranjuez, fué despues tan inopinada, y pronta, quanto antes teniamos, y quanto habiamos prevenido en aquella capital quedó en las garras del enemigo, que tardó muy poco en apoderarse de ella.

29. No me avergüenzo yo de exponer al público estas menudas circunstancias, y pequeños acaecimientos de aquella época, pues por poco importantes que aparezcan, de su conjunto, y conocimiento se debe componer la completa exposicion y juicio de mi conducta. Y como yo no aspire á pasar entre mis compatriotas por un heroe, sino por un honrado, y fiel magistrado, deseo, y espero, que los hechos de mi vida privada lejos de desmintir, confirmen este concepto que he procurado asegurar con mi conducta pública.

ARTICULO SEGUNDO.

30. Al llegar á Aranjuez, hallamos ya reunida allí la mayor parte de los diputados de las otras provincias, y que habian tenido ya algunas conferencias en la posada del conde de Floridablanca; con lo qual empezaron à celebrarse en la misma casa las sesiones preliminares por maña-

na y noche: presidiendo el mas anciano que era el conde, y llevando nota de los acuerdos D. Martin de Garay. En estas sesiones, reconocidos por una comision, y aprobados por todos, los poderes de las juntas provinciales: elegidos presidente, y secretario general, para la central: acordada la formula de su juramento, y tomadas las demas medidas necesarias, se resolvió proceder á la solemne instalacion de la junta gubernativa: la qual se verificó en la mañana del 25 de setiembre sin grande aparato á la verdad, pero con todo el jubilo, y aplauso, que permitia aquella estrecha situacion.

31. Desde luego empezaron las sesiones ordinarias por mañana, y noche en el palacio real, y á *puerta cerrada*. Y aqui no puedo dejar de advertir, quan injusta me pareció siempre la opinion de aquellos que nos culparon de no haber celebrado nuestras sesiones en público: sin duda porque no advirtieron, que el caracter esencial de la junta suprema era el de una autoridad executiva. Porque ¿en que cabeza pudo entrar la idea de que las deliberaciones de esta autoridad, que por la mayor parte exîgen gran secreto, y grande expedicion debian ser públicas? Que sean públicas las discusiones de una asamblea legislativa ya lo entiendo; aunque esto tendrá tambien algunas justas excepciones: pero ¿en que gobierno del mundo, qualquiera que fuese su constitucion, se puede hallar un solo egemplo, con que autorizar semejante censura? Conozco, que las que son de esta clase no necesitan respuesta, pero: *sapientibus, et insipientibus, debitores sumus.*

32. Uno de los primeros acuerdos de la jun-

ta central fué nombrar una comision de cinco vocales, para formar el proyecto de reglamento, porque debia regirse, y uno de los nombrados fuy yo. El articulo mas esencial de este reglamento, y al qual debian referirse todos los demas era la institucion, y forma del nuevo gobierno: sobre la qual habia yo declarado antes mi dictamen, en conversaciones privadas, y por consiguiente á el procuré llamar, desde luego, la atencion de mis compañeros. Hubo sobre este importantisimo punto largas discusiones, y controversias, cuya materia se podrá colegir facilmente de lo que dejo dicho en la primera parte, acerca de la legitimidad del gobierno central. En estas conferencias expuse yo, y sostube mi parecer con tanta firmeza, como, poca fortuna; pero siendo tan enemigo de obstinarme en la porfia, como de rendirme à lo que desaprueba mi razon disentiendo en todos los puntos, que se oponian à mi dictamen, me reservé el derecho de exponerle mas ampliamente, quando se presentase el proyecto de reglamento á la aprobacion de la junta; y asi lo verifiqué en la sesion celebrada á este fin la noche del 7 de octubre de aquel año.

33. Mis lectores hallarán este voto en el apendice (*) y aunque escrito con la difusion, y desorden, que eran consiguientes à la priesa, en que la variedad, y muchedumbre de atenciones nos ponian, en aquellos dias, no me desdeño de presentarle en su desaliño original; por que me interesa mucho que vean en el qual era

(*) *Vease el número V.*

mi modo de pensar sobre una question, que fué despues materia de tantas hablillas, y calumnias. Esto me basta; pero sin embargo en favor de los que quieran evitar la molestia de leer tan difuso dictamen, indicaré aqui los articulos á que reduje su conclusion.

34. Fué esta, que desde luego se anunciase à la nacion, que sería reunida en cortes, luego que el enemigo hubiese abandonado nuestro territorio, y si esto no se verificase antes, para el octubre de 1810: que desde luego se formase una regencia interina en el dia 1.° del año inmediato de 1809: que instalada la regencia, quedasen existentes la junta central, y las provinciales; pero reduciendo el número de vocales en aquella á la mitad, en estas á quatro; y unas y otras sin mando, ni autoridad, y solo en calidad de auxiliares del gobierno: que el oficio de la primera fuese, velar sobre la observancia de la constitucion, ó reglamento que se diese á la regencia; verificar á su tiempo la convocacion de las cortes; y preparar los trabajos, que se debian presentar á su discusion y decision; y el de las segundas, consultar ó informar por su medio al gobierno, sobre lo mas conveniente al bien del reyno, y auxiliar sus operaciones.

35. Fué oido este dictamen en la junta con grande atencion, y no sin algun aprecio. Eran muchos los que se hallaban inclinados à adoptarle (h) y no

(h) *Debo advertir aqui, que asi en esta, como en todas las materias de importancia que se acordaron en la junta central, el dictamen del marques*

me engañaré en decir, que eran pocos los que no se hubiesen persuadido entonces de su solidez. Bastáron, empero estos pocos, para que, sin desecharle, se prolongase su discusion; y só pretexto, de que negocio tan grave requeria mayor meditacion, y exâmen, lograron que la resolucion se suspendiese, y se señalase para ella el 7 del inmediato mes de noviembre.

36. No molestaré á mis lectores ampliando los fundamentos de mi dictamen, como pudiera, porque no quiero que se juzgue ahora, sino por las razones en que le apoyé entonces: pero si haré dos explicaciones, que creo necesarias para que se conozca mejor la rectitud de intencion con que fué formado.

37 Algunos han censurado, y á caso, no fuera de razon, que yo hubiese señalado para las cortes una epoca tan distante: pero, de la opor-

---

de Campo-Sagrado fué siempre uno con el mio. El deudo de antigua amistad que nos unia, se hizo mas estrecho por la confianza con que nuestro principado nos unió en el encargo de representar su voz en el gobierno supremo: pero mas todavia, por el unanime proposito, que ambos formamos de consagrar todo nuestro celo, y nuestras tareas al mayor bien de nuestra patria. Con este fin conferiamos y acordabamos de antemano nuestros dictamenes; y la justicia me obliga á reconocer, que si mis estudios, y larga experiencia pudieron concurrir con algo á su acierto, el buen juicio, la atinada prudencia y los conocimientos, y experiencias del marques en materias militares no tuvieron pequeña parte en él.

tunidad de la que señalé, no se debe judgar por los sucesos posteriores, sino por las circunstancias contemporaneas. No era entonces tan remota la esperanza del triunfo de nuestros exércitos, y de la expulsion del enemigo de nuestro territorio, como lo fué despues, y ademas el gobierno gozaba en aquel momento de una confianza, que las desgracias sucesivas fueron alterando. La misma grande idea, que habia yo concebido de esta operacion, los grandes bienes, que esperaba de ella, y los grandes males que temia si se realizase precipitadamente, y sin la debida preparacion, me determinaron por aquella época; que todavia pareció muy cercana á los que oian con sobresalto el nombre de cortes: entre quienes saben mis compañeros, que tengo derecho para citar al ilustre conde de Floridablanca. Y tanto me basta para que los hombres imparciales aprueben ó alomenos disculpen el celo y la buena fé con que concebí y propuse mi dictamen.

38. Hase censurado tambien mi opinion acerca de la conservacion, y existencia de la junta central, y de las provinciales, aunque reducidas en su número, y funciones: sobre lo qual queda dicho bastante en la primera parte de esta memoria: pero todavia añadiré aqui, que siempre me pareció tan injusto, y tan duro, dejar sin ningun influjo en el gobierno á las dignas personas, que habian venido á constituirle, honradas con la confianza de las provincias, y cuyas luces, y experiencia podian servir de tan grande auxílio á la regencia propuesta, como peligroso conservar á las juntas una suma de autoridad, que pudiese embarazar la accion del gobierno supremo, y la de

las magistraturas inferiores. Creí por conseqüencia que convenia buscar un medio, para conciliar, uno, y otro respeto, y si no me engaño mucho, el que propuse, era el unico que la prudencia política podia sugerir en aquellas circunstancias. Los sucesos posteriores, por desgracia, no han desmentido mi prevision, y mis temores, asi por los embarazos que experimentó la central, en la desovediencia, y orgullosas pretensiones de algunas provinciales, como en los que hallaron estas en el desvio, y descontento de las demas autoridades del reyno.

39 Habrase tal vez censurado que á la exposicion de mi dictamen hubiese yo anticipado la solemne declaracion de que jamas admitiriá nombramiento alguno para miembro de otro gobierno, ministerio, presidencia, ni oficio, que tuviese autoridad, ó mando particular: resolucion, que quando no estuviese fijada en mi alma, muy de antemano, la hubiera formado entonces: no tanto para dar mas fuerza á mis razones, como para alejar, de los que no me conocian, la idea de que pudiese animarlas algun interés personal. Saben todos que en algunos papeles públicos de aquel tiempo, no solo se habia propuesto el pensamiento de una regencia, sino tambien indicado para ella varias personas que se creian distinguidas con la confianza pública, y que entre otros nombres habia sonado tambien el mio. No era yo tan vano, que le creyese comparable al de tan dignos varones: pero sabia que la opinion pública habia concedido á mi conducta, y mis desgracias, todo lo que podia faltar á mi merito. No fué, pues, afectada, sino sincera, y precisa aquella protexta, que mi con-

ducta posterior nunca desmintió. Dentro de poco, tratandose de arreglar los ministerios, y á propuesta de el conde presidente, se quiso que me encargase del de gracia, y justicia: pero me negué resueltamente á aceptarle. Y quando en enero de este año, se trató del nombramiento de la regencia, fuí yo uno de los que mas insistieron en que previamente se acordase, como se acordó no incluir en ella á ninguno de los que componiamos la junta. En otro tiempo recordar estas pequeñas circunstancias, pudiera atribuirse á jactancia, ó vanidad, mas quando se trata de defender el honor, ni puede, ni debe ser tan melindrosa la modestia.

40 Como quiera que sea, la suspension de esta resolucion basto para que sus autores lograsen el fin que en ella se proponian. Pasose á la formacion de las secciones, y al nombramiento de los ministros: distribuyeronse á los ministerios los negocios que habian pasado por la secretaría general, y el gobierno empezó á correr en la misma forma que conservó despues, hasta la creacion de la comision egecutiva. Fuera alargar en demasia esta exposicion, y salir de su obgeto el tratar de las operaciones de la junta en aquella importante época. Basteme decir, que mientras en las sesiones plenas se promovia con actividad, y energía el aumento organizacion, y armamento de los exércitos, que levantaban las provincias: se instaba, y urgia á los generales de la patria, para que los moviesen hácia el enemigo; y se solicitaba y rogaba á los de nuestro generoso aliado, para que concurriesen á participar de los laureles, que prometia la ruina del tirano de Euro-

pa, sus vocales, divididos en las secciones trabajaban con aplicacion, y constancia en ellas, extendiendo su celo, y cuydados á los diferentes ramos del gobierno interior, para reducir su accion á unidad, y hacer que todos concurriesen, á una, al grande y primer obgeto de la defensa nacional.

41 Acercabase ya el 7 de noviembre, y aunque no dejé de recordar en tiempo el señalamiento, que estaba hecho de aquel dia, para exâminar, y votar sobre mis proposiciones, arrastrada la atencion de la junta hácia los exércitos que estaban ya cerca de el enemigo, no fué dificil á los desidentes prorrogar la discusion, que transferida, de un dia en otro, al cabo nunca llegó á verificarse.

42 Crecieron entre tanto, no solo los cuydados del gobierno, sino tambien los peligros de la patria. Supieronse sucesivamente las dispersiones de Espinosa, y de Burgos. La discordia de los generales en Tudela se miraba como de mal agüero para el exército de el centro, y entre las contingencias, que convenia prevenir, era una la del riesgo, que podia correr el gobierno: riesgo, á que debia ocurrirse con tiempo, para proveer anticipadamente, asi á su decoro, y seguridad como al desorden que podria causar una traslacion precipitada, y no prevenida. Procuré yo llamar la atencion de la junta á este obgeto, indicando los inconvenientes de una mudanza precipitada, y las ventajas, que podrian resultar de su prevision. Produjo esto el nombramiento de una comision, que exâminase este punto con el presidente. Como uno de sus vocales, expuse mas ampliamente mis refle-

xiones acerca de el, y en consecuencia fuí nombrado para pasar á Madrid á tratar, y arreglar con reserva las medidas que pareciesen mas convenientes al obgeto. Parti á Madrid el 25 de noviembre: traté en aquel mismo dia la materia con el decano del consejo D. Arias Mon: formé con su acuerdo una junta compuesta de aquel venerable magistrado, de los consejeros de Castilla Cortavarria, y Vilches, de los de Indias Posada, y Valiente, y del secretario de este ultimo D. Silvestre Collar. En los dias 26 y 27, tuvimos diferentes sesiones, en que se acordaron todos los puntos que pudo ofrecer la más exacta prevision como se verá en el apendice al número VI. El 28 por la tarde me restituí á Aranjuez: pero hallé que la junta asustada por el adelantamiento de las partidas francesas, vistas ya aquella mañana en Villarejo, habia comisionado al vocal D. Pedro de Ribero, para que pasando á Toledo, exâminase el estado de defensa en que se hallaba aquella ciudad, y las proporciones que ofrecia para el establecimiento de la junta. Mas urgentes me parecian otras medidas. Enterando i mediatamente al presidente de el desempeño de mi encargo, le insté á que sin perdida de tiempo juntase la comision, para que se acelerasen las que traia que proponerle. Pero le hallé tan oprimido por sus males, y tan abatido por las desgracias de aquellos dias, que no me fué posible reducirle á mi instancia en aquella noche, y menos en el siguiente dia, en que el cuydado, y peligro crecia por instantes. En suma, por una de aquellas fatalidades que trastornan las mejores ideas quando la fortuna abandona á los gobiernos, todo en

este punto se previó, y pensó: pero nada, ó poco se pudo hacer. Con todo conviene que el público conozca las medidas que se acordaron y calcule las ventajas que hubieran producido, y los males que se hubieran evitado, con su egecucion para que yo pueda decir sin empacho *¿quid ultra debui facere, et non feci?*

43 El enemigo victorioso por todas partes, se habia adelantado, con su acostumbrada rapidez hacia la capital; y hacía que la necesidad de la traslacion de el gobierno se anticipase á las medidas meditadas, para este caso. Supieronse mas de llenò los tristes efectos de la batalla de Tudela, la separacion de los exércitos de Aragon, y del centro, el ataque de Somosierra, y el peligro que amenazaba de cerca á Madrid. Con esto en la mañana del primero de Diciembre, habiendose sabido por el generel D. Francisco Eguia, que el punto de Somosierra estaba ya forzado, el presidente reunio temprano la junta en palacio, y despues de enterarla en los varios partes recibidos aquella noche, se pasó à tratar del socorro de la capital, y de mover acia ella todas las fuerzas, y recursos disponibles, acordando á este fin las ordenes convenientes. Tratose despues, de buscar nuevos auxilios en las provincias, y pareció oportuno enviar á ellas diferentes vocales, para que en calidad de comisarios, procurasen excitar de nuevo el espiritu publico, elevarle á la altura, á que habia subido el peligro, animar, y inflamar el celo de las juntas, levantar nuevas tropas, y buscar todos los medios, y recursos, que fuesen posibles,

para promover con ardor la defensa de la patria. Fueron, pues, nombrados estos comisarios, y entre ellos yo para pasar á Asturias: pero manifestando los demas el mayor deseo de que no me separase de la junta, sacrifiqué á él mi personal conveniencia. Ah! quien me diria entonces que esta moderacion podia ser tan funesta á mi desgraciado pais! Tomadas estas medidas, y con la esperanza que se habia concebido de los oficios que antes se pasaban, por medio de nuestro general Escalante, con el general ingles Moore, á fin de que se adelantase con sus tropas para cubrir la Castilla, se pudo yá volver la atencion, á un punto, mirado antes, como tan distante, y que yá pedia la mas pronta resolucion.

44. Con efecto el presidente propuso á la junta la necesidad de trasladarse á otra residencia. Por mas dura que fuese esta medida, poca duda se ofrecia acerca de ella, puesto que los franceses, que habian hecho ver sus exploradores en el 28 hacia Villarejo, habian aparecido yá el 30 anterior sobre Mostoles. (2) Pero el punto en

---

(2) *Entre los grandes desaciertos de Bonaparte, que el Cielo permitió en favor de nuestra santa causa, debe contarse el de no haber sorprendido como pudo en esta ocasion al gobierno, que dirigia los negocios de España. A los fines de noviembre, nuestros exércitos estaban en completa dispersion: los suyos los persiguian en todas partes: él rodeaba con el grueso de su fuerza á Madrid; y sus avanzadas y guerrillas se habian ya adelantado sin obstaculo el 27 y 28 hasta cerca del*

que debiera fijarse el gobierno merecia muy seria discusion. El presidente, y algunos otros vocales insistian en que desde luego se trasladase la junta á Cádiz; pero á los que estabamos mas serenos, costó muy poco persuadir, que en tal dictamen se sacrificaba á la seguridad del gobierno, no solo su decoro, sino tambien la conveniencia publica: la qual exígia, que residiese en el punto mas cercano al teatro de la guerra, que fuese posible. Algunos se inclinaban á Toledo: pero habiendo anunciado el vocal D. Pedro de Ribero, que alli no habia otra defensa, ni seguridad, que los que ofrecia su situacion, no tuvo sequito este dictamen. Hablose tambien de Sevilla, y Cordova, que por la razon antes dicha tampoco hallaron apoyo. Al fin, desechados los demás se prefirió el de Badajoz, en que yo insistí. Ninguno, á la verdad, ofrecia

---

Tajo. No teniamos sobre este rio ninguna defensa que pudiese resistirle, y fuera de una compañia de guardia, ninguna tropa, ni fuerza protegia la seguridad de la junta central. Doscientos ó trescientos caballos con pocos infantes hubieran podido caer sobre Aranjuez y apoderarse de ella; y quanto este golpe, tan propio de su pérfida astucia hubiera contribuido á sus triunfos, nadie hay, que no lo reconozca admirado. Logró es verdad, lanzarnos de nuestro asiento; pero no logró destruir nuestra autoridad, ni menos entibiar aquel celo ni doblegar aquella constancia, que creciendo á la par de los peligros que nos rodeaban, supo oponer á su ambicion óstaculos, que no ha podido todavia vencer, ni vencerá, si el Cielo no nos desampara.

grande seguridad, entonces, por que dispersados nuestros exércitos, todas las provincias quedaban abiertas al enemigo, y habiendo embiado ellas todas sus fuerzas á los exércitos se hallaban indefensas, y desprevenidas. Pero á lo menos, desde el abrigo de aquella plaza, se podia conservar mejor la correspondencia con el exército inglés, y con el que ya se formaba con los dispersos de Espinosa, y Burgos, y se reforzaba por las populosas provincias del Norte: proveer mas facilmente á la reunion de los dispersos de Somosierra, para formar otro exército en Extremadura: promover el alistamiento de nuevas tropas para reforzar el de Andalucia; y en fin, observando los movimientos del enemigo, y en caso de nuevo peligro, llevar el gobierno hacia aquel punto, si amenazaba al poniente, y al norte, ó bien, si tomaba el rumbo de Sierra-Morena, para invadir las Andalucias, y la Extremadura, atravesar el Portugal, y refugiarse en estas provincias septentrionales, que yo miré siempre como el ultimo baluarte de España, qual lo fueron en otro tiempo, y lo serán todavia, si el gobierno las mira con mas atencion que hasta aqui.

45. Esto acordado, se resolvió tambien que la junta se dividiese en tandas, para facilitar el viage, y evitar embarazos y gravamenes en los pueblos del transito, y que desde luego se partiese á Toledo, para arreglar alli las disposiciones del viage. Pero no bien se hubo acordado esto, quando el presidente, y el arzobispo de Laodicea partieron con el ministro Cevallos: los comisarios nombrados fueron saliendo para sus destinos, y otros vocales se preparaban tambien á partir, quando los

demas levantamos el grito, para arreglar muchos articulos de grande importancia, sobre los quales debia continuar y continuó la discusion. Acordóse, entonces, enterar de la traslacion de la junta á los ministros extrangeros, que se hallaban en Aranjuez: dieronse varias providencias, para salvar las alhajas mas preciosas que habia en aquel real sitio; y entre otros puntos se arregló uno que antes no fuera tratado. Tal era la continuacion del despacho de los negocios, durante el viage. A este fin se nombró una comision activa, compuesta del presidente conde de Floridablanca, del vice presidente marques de Astorga, del Baylio Don Antonio Valdés, del conde de Contamina, de D. Martin de Garay, y de mi, con el ministro D. Francisco de Saavedra, y con la secretaría general: se acordó que esta comision tomase, y fuese siempre en la ultima tanda, y se la autorizó con todo el poder necesario, para llevar la correspondencia, y proveér á quanto exigiesen las ocurrencias urgentes, durante el viage, y mientras no se pudiese verificar la reunion de la junta.

46. Fueron, con esto, partiendo los demas vocales, que no pertenecian á esta comision, la qual quedó permanente toda aquella tarde, y noche, tomando las providencias, que una, en pos de otra fueron ocurriendo. Entre estas no olvidé yo las que se habian acordado en la junta formada por mi en Madrid, para el caso en que ya nos hallabamos; y aunque algunas eran ya impracticables, se tomaron las que permitia la premura del tiempo. Fué aprobado el proyecto de la real cédula, que debia publicar el consejo para anunciar

al reyno la traslacion de la junta, el qual habia formado el decano gobernador, de acuerdo con los consejeros Cortavarria y Vilches. Nombraronse los ministros destinados para el consejo-reunido, que debia seguir á la junta; y se comunicaron á este fin los avisos, asi como las ordenes convenientes, para salvar, en caso de apuro, quanto fuese posible: providencias tardías, á la verdad, pero que todavia hubieran producido muy saludable efecto, si el hado que arrastraba los sucesos de aquel dia no le hubiese frustrado. El correo partió con las órdenes á media noche; pero el presidente duque del Infantado, que salió á la madrugada á buscar el exército del centro, para traerle á la defensa de Madrid, ó no las recibió ó no le fué posible cumplirlas. Que hubiese sido de ellas, y de los demas oficios pasados aquella noche, ni lo sé ni es facil de averiguar en medio de la confusion, en que se hallaban ya las autoridades de la corte en tan apurados momentos: pero sé, que quanto se obró entonces, y voy á decir ahora, del progreso de nuestro viage, basta para probar, quan infame impostura añadieron, á las demas inventadas contra nosotros, los que publicaron que la junta central se habia disuelto en Aranjuez, abandonando su deber, y que sus miembros habian huido, y dispersadose vergonzosamente al acercarse el enemigo.

47. Era ya la media noche quando la comision activa, arreglado quanto pudo prevenir su celo, levantó la sesion permanente de aquel dia. Entonces tratando ya de nuestro viage, para reunirnos á los demas en Toledo, eché yo de ver que los que partieran por la mañana, y tarde

habian ocupado todos los coches y carruages del sítio; y no teniendole propio, me halle en aquel triste punto sin coche para mi, sin caballos para la familia, y sin carro que condugese el pobre resto de mi equipage, ya reducido à pocas ropas, y pocos libros. En tal desamparo no tuve mas recurso que agregarme á mi buen amigo D. Francisco de Saavedra, que me ofreció un asiento en su coche, y dejando en Aranjuez à mi mayordomo, por si podia salvar mi ropa, salimos de alli, despues de la una de la noche del primero al dos de diciembre: circunstancias, que no deben perder de vista mis lectores, porque ningunas califican mejor el caracter del hombre público, que aquellas, en que colocado entre su conciencia, y su peligro, pospone la propia seguridad al desempeño de su obligacion.

48. Llegados á Toledo, hallamos que la primera tanda, adelantada desde el dia anterior, habia partido yá, y que el presidente se disponia tambien á partir: pero la comision activa, que en tan criticas circunstancias, ni queria, ni debia tomar sobre si todo el peso de tan grande responsabilidad instó al presidente, para que se reuniese á ella, y insistió en la necesidad de que toda la junta se detuviese en algunos puntos del transito, para proveér con mayor consejo á las graves ocurrencias que podian sobrevenir. El peligro, á la verdad, era grande, porque la escolta que llevaba la junta era muy debil, y un pequeño cuerpo de caballeria bastaba para sorprenderla, ó por lo menos á los mas rezagados; y con todo se acordó la reunion de todas las tandas en Talavera. Celebraronse allí dos sesiones, en que se acordaron

diferentes providencias, y entre ellas el nombramiento de una comision compuesta de D. Pedro de Ribero, D. Lorenzo Calvo, y Vizconde de Quintanilla, para que quedasen en aquella villa, con el obgeto de detener, reunir, y organizar los oficiales, y soldados dispersos de los exércitos de Extremadura, y reserva, que en grandisimo número venian por aquel punto: encargo, que desempeñaron con tanto celo, como utilidad. Con lo qual y acordada otra detencion en Truxillo, continuó el viaje, celebrando la comision activa sus sesiones diarias, y el despacho de la correspondencia, y negocios ocurrentes; bien que sin asistencia del presidente, que por sus años, y achaques, se vió forzado á buscar la mejor comodidad, que adelantandose á todos, podria encontrar en el camino.

49. Reunida la junta en Truxillo, demoró alli tres dias, y habiendo recibido pliegos del general Escalante, en que anunciaba la ineficacia de sus oficios con el general en gefe del exército ingles, fué nuestro primer cuydado instar, y insistir en la solicitud de su auxilio, para contener los progresos del enemigo. Seguia entonces su viage, con la junta, el caballero D. Juan Frere, ministro plenipotenciario de Inglaterra, asistiendo à nuestras sesiones, y conferencias; y tan ardientes fueron nuestros ruegos, y tan constante el celo de este ministro, por el triunfo de nuestra causa, que se resolvió, con acuerdo suyo, hacer nueva, y ultima tentativa, enviando una diputacion al malogrado general Moore, á fin de que reuniendose à la division del general Baird, y á nuestro exército de la izquierda, que Romana habia juntado en Leon, se avanzasen por Castilla la Vieja.

Nombróse por parte del caballero Frere al activo coronel Stuard, y por la junta á D. Francisco Xavier Caro, uno de los comisarios que debian ir á Galicia, y Asturias.

50. Partieron al punto, y sus eficaces oficios produgeron todo el efecto que se deseaba; efecto que si fué muy desgraciado por las perdidas que en medio de tanta constancia, y valor, sufrió el exército de los aliados, tambien fué en gran manera favorable al obgeto general de la guerra. El tirano desvanecido con sus triunfos, y irritado contra los ingleses, que despues de sacar de sus garras el Portugal, le disputaban la presa de la España, llevó contra ellos todo su furor, y sus fuerzas: los hizo perseguir en su retirada, hasta que tomaron las naves; y se enseñoreó por un instante de Galicia. Pero Galicia recobró su libertad, por el esfuerzo de su valiente pueblo: Bonaparte perdió 30) hombres en esta loca empresa: el exército inglés volvió á aparecer en España, con mayor fuerza; y la junta central, aprovechandose de los errores de su enemigo, hizo renacer los poderosos exércitos, que el tirano halió ya al frente de las provincias de oriente, y medio dia, quando volvió á invadirlas.

51. En las sesiones de Truxillo, la junta se ocupó por mañana, y noche en el grande obgeto de la defensa del estado, dirigiendo à sus comisarios, á las juntas provinciales, á los generales, y intendentes de los exércitos, las ordenes mas activas, para promoverla, segun constará de sus actas: concurriendo al mismo santo fin sus vocales, con oficios particulares, á sus respectivos comitentes, segun se verá en el que

yo dirigí entonces á la junta general del principado de Arturias, por hallarse el marques de Campo-Sagrado destinado á la comision de Cordova. Apendice número VII.

52. Otro punto se acordó ademas, ó por mejor decir, se desacordó, en las sesiones de Truxillo. Como esta Ciudad ofreciese todavia la proporcion de elegir entre el camino de Badajoz, y el de Andalucia, los que deseaban residir allí, suscitaron de nuevo, la ya resuelta discusion de este punto; y tanto digeron, y tanto insistieron en su dictamen, que lograron inclinar la mayoría hàcia aquel rumbo. Estuvo yá acordada la traslacion á Cordova: pero, no acomodando á los que preferian la residencia de Sevilla, lograron, que se acordase ultimamente la traslacion á esta ciudad; y en consecuencia, fué comisionado D. Francisco de Saavedra, para que se adelantase á preparar allí el recibimiento de la junta central. Con esto, quedé yo otra vez, á pie; y no queriendo abandonar la comision activa hube de agregarme á D. Antonio Escaño, que habia seguido á la junta, y en sus sesiones plenas despachado, interinamente los negocios de guerra; y este digno ministro, no solo me recibió muy amistosamente en su compañía, sino que se acomodó á seguir el viage en la ultima tanda. Detuvose, con la comision activa, otro dia mas en Truxillo, y partiendo despues camino de Sevilla, llegamos à aquella ciudad el 17 de diciembre, y hallamos reunidos en ella á todos los demas.

53. Allí apareció de nuevo la junta central con toda la dignidad, que á su alta representacion convenia; allí desplegó todo el celo y constan-

cia, que requerian las estrechas circunstancias en que se hallaba la patria; y allí recobró, y aseguró por los esfuerzos de un patriotismo la confianza del público, á que era tan acreedora; pues que solo la negra envidia podrá desconocer la actividad y energia, con que se aplicó á aumentar la fuerza de nuestros exércitos (3) á reparar las perdidas que sucesivamente sufrieron, à levan-

(3) *Apesar de las enormes perdidas que sufrir la patria al principio de nuestra segunda campaña, se puede asegurar, que el gobierno central opuso en ella al enemigo, en los cinco exércitos que le hacian frente en Cataluña, la Mancha, Extremadura, Castilla y Asturias, y en las tropas levantadas en Valencia, Aragon, Murcia y Galicia, una fuerza que pasaba de ciento cincuenta mil combatientes, en que habia mas de veinte mil caballos: sin contar la muchedumbre de partidas sueltas de guerrilla que se fueron levantando por todas partes, y que de continuo le acuchillavan, ó refrenaban: hecho que no tiene egemplo en nuestra historia, y tendrá pocos que se le puedan comparar en la de Europa. Debese esto, sin duda, á la heroica constancia del patriotismo español: pero si se consideran los esfuerzos que hizo el gobierno para auxiliar y dirigir esta constancia, y los escasos medios, con que, y las criticas circunstancias en que los hizo y las inmensas dificultades y contradiciones con que hubo de luchar para realizarlos, la posteridad imparcial no negará á los miembros de la junta central, alguna parte de la admiracion, con que recuerde este prodigio de valor y constancia española.*

tar una poderosa caballeria; y á promover los demas obgetos de la defensa y bien de la nacion: materia gloriosa, que debe reservarse á otra pluma mas feliz, mientras la mia sigue el humilde obgeto, que me he propuesto en esta segunda parte.

54. Pero en medio de tantos afanes los enemigos de la patria tentaban desde afuera nuestra lealtad, y los del gobierno turbaban dentro nuestro sosiego. Tampoco me detendré á hablar de la constancia, con que fueron desechadas las insidiosas proposiciones que hicieron los primeros, por medio de sus emisarios *Sotelo*, y *Sebastiani*; porque de ello está ya enterado el publico, por las gacetas de aquel tiempo, y yo he dicho, lo que basta para mi proposito, en el articulo 3.° de la primera parte de esta (*) memoria. Mas conviene decir, de los varios manejos que pusieron en obra los segundos, lo que baste para que sea conocida mi conducta particular, con respecto à ellos.

55. La envidia que seguia muy de cerca los pasos de la junta, luchaba por robarle, con la confianza de la nacion, el unico premio que podia recompensar su celo. Entre las murmuraciones que suscitó contra los centrales era una, la de que trataban de perpetuarse en el mando, y con la qual, como la mas especiosa, les hacian continua guerra. No habiendo la junta creado una regencia, ni anunciado las cortes, ni señalado época para la renovacion de sus miembros, la sospecha podria ser justa, para los que ignoraban las pro-

(*) *La carta del general Sebastiani, y mi respuesta se hallarán en el Apendice al número VIII.*

posiciones, que estaban pendientes, y tenian relacion con esta materia. Pero la junta de Sevilla obligó á tratarla de proposito. Habia nombrado á sus diputados por el solo tiempo de un año: acordado renovar uno, de seis, en seis meses: prevenido que la renovacion empezase al primer semestre; y ratificado este acuerdo en sus instrucciones, aun despues, que se allanó á enviarles poderes mas amplios. En conseqüencia de esto procedió de hecho á sortear el diputado cesante, y anunció á la junta suprema el deseo de nombrar otro en lugar del conde de Tilli, excluido por la suerte. Nombrose para exâminar este punto una comision, en que yo entré, y con su informe se discutió la materia en general. Habia sido mi particular dictamen, que la cesacion de los delegados temporales era de rigorosa justicia, al vencimiento del plazo; y que, quando asi no se creyese, la prudencia política, el bien del público, y el decoro mismo del cuerpo requerian, que todos los delegados se renovasen por mitad, al cumplir del primer año, cesando uno de cada provincia. La discusion fué reñida, muchos opinaron por la amovilidad: pero la mayoria, la desecho: fundada en que la limitacion de tiempo no estaba expresa en los poderes, y que la delegacion que contenian era indefinida.

56. Si este acuerdo fué muy desagradable á las juntas provinciales, no lo fué menos à los individuos de la central, que deseaban alejar de ella, y de si, la idea de ambicion que les achacaban sus enemigos. Todavia mas adelante, el Baylio Frey D. Antonio Valdés hizo la proposicion absoluta de que se acordase la renovacion de los vocales

de la junta. Mi dictamen entonces fué, que al vencimiento del primer año, esto es, el 25 de septiembre, se renovase la mitad de sus vocales *cesando el mas anciano de cada provincia.* Apendice número IX. Pero pendiendo ya la discusion sòbre el anuncio de las cortes, se halló en ella un pretexto, para no acordar esta movilidad.

57. No trataré yo de este importante anuncio sin que antes entere á mis lectores de uno de los mas desagradables incidentes, que pudieron oprimir mi espiritu en aquella epoca, colocandole en la dura alternativa de atacar la conducta de un general, à quien las circunstancias, en que abrazó la causa de la patria habian dado gran nombradía, ó de abandonar la defensa de los derechos del pais en que nací, y de cuya representacion estaba revestido. El Marques de la Romana, miembro ya de la junta central, subrogado por la de Valencia al difunto principe Pio, era en aquel entonces general del exército de la izquierda, y estaba ademas encargado de las comandancias generales de Galicia, Castilla la Vieja, y Asturias, à donde habia pasado en los principios del mes de Abril. El mal estado en que dexaba el principal exército, y la principal provincia de su mando, hizo creer á todos que iba para volver volando, al socorro de Galicia, con alguna parte de las muchas fuerzas, que la junta general de Asturias levantara para su propia defensa: pero su conducta hizo conocer muy luego que habia ido solamente á suprimir aquella junta.

58 Descontento de ella, por no sé que accidentes, de su correspondencia, y incitado por algunos hombres discolos y sediciosos, que huyendo

de su justicia fueron á calumniarla, y á buscar la sombra, y á fomentar el descontento de este general: llevaba ya escondido en su animo aquel arrogante proposito. La junta de Asturias, legalmente elegida por todos sus concejos, segun la antigua constitucion de el principado, y compuesta de las personas mas distinguidas de él, asi por su nacimiento, y conducta, como por su desinteres y patriotismo, estaba bien agena de esperar tan amarga recompensa de su celo; precisamente quando habia dado de él tan insignes testimonios asi al marques, como á la patria. Al ver su provincia rodeada de los exércitos franceses, que ocupaban ya á Galicia, Castilla la Vieja, Leon, y costa de Cantabria, acababa de hacer los mas heroicos esfuerzos para ocurrir al peligro y salvar el pais confiado á su gobierno. Habia levantado á este fin una fuerza efectiva de 24⊙ hombres, de buenas, y robustas tropas, y las habia armado, organizado, y en la mayor parte vestido. Habia ademas, acogido, socorrido, y curado un numero inmenso de oficiales y soldados, que rotos, hambrientos, y contagiados, se refugiaron allí, despues de las retiradas y dispersiones de Espinosa, Mansilla, y Foncebadon. A tan grandes obgetos no pudo proveér sin grandes recursos y privada de toda comunicacion con el gobierno supremo, y no pudiendo esperarlos de otra parte, los hubo de buscar dentro de su mismo pais. Hizo á este fin reclutas, requisiciones, exâcciones y tomó otras medidas, extraordinarias, fuertes y energicas, que aunque dirigidas con justicia, y desinteres, no podian executarse sin firmeza, y vigor, ni dejar de doler á los que las sufrian. Re-

sultaron de aqui quejas, y desabrimientos señaladamente de aquellos cuerpos, y personas, á quienes, por mas pudientes habia cabido mas parte en los auxílios exigidos. Los que azuzaban al marques le señalaron con el dedo estos descontentos para que en ellos hallasen algun apoyo las imposturas, en que le habian imbuido. Otro gefe mas cauto, ó menos prevenido, hubiera buscado la verdad en origen mas puro: informado de personas mas imparciales: exâminado por si mismo los hechos: registrado las actas de la junta; y aun no se hubiera desdeñado de dirigirse á sus individuos, preguntandoles, y si tanto podia, reconveniendolos, sino segun formulas judiciales, al menos por aquellas vias, que dicta la prudencia, y no desconoce la justicia. No fué asi como procedió el marques: el golpe venia decretado, y su execucion le parecia ya precisa. Asi que, dando por cierto quanto se le habia insuflado, y contandose con facultades, que no tenia, ni por su empleo, ni por su comision, y que ni le dió, ni le pudo dar el gobierno, procedió de hecho en el dia dos de mayo (¡que hasta en la eleccion de este dia fué desgraciado!) á la disolucion de la junta constitucional del principado de Asturias: encargó esta violencia á la fuerza armada: envió un batallon, para que lanzase á sus individuos de la sala capitular, dó estaban congregados; y se apoderó sin inventario, ni recibo de las actas, y papeles de la sala de sesiones, y de las secretarias general, y particulares de las comisiones. Y para justificar, ó mas bien completar, tantos atropellamientos, fixó en las esquinas de la ciudad y circuló despues por todo el principado un edic-

to tan indecoroso á la representacion, y conducta de todo aquel cuerpo, y tan denigrativo del honor, y probidad de sus ilustres miembros, que apenas hallará exemplo que le iguale, entre los atentados cometidos por el despotismo militar, en opresion, y desdoro de la autoridad civil.

59. Pero mientras el marques, triunfante de la junta legitima, se ocupaba en organizar otra nueva, y espuria, de su propia invencion, y eleccion; y en atraer á ella á algunos de los que nombró, y se desdeñaban de ser sus miembros; y mientras se distraia en otros negocios, tan agenos de su cargo, como de su situacion, el pais, falto de gobierno, y entregado al abatimiento, y al desorden, se hallaba ademas amenazado del mas inminente peligro. El general frances Ney, se ponia en marcha desde la Coruña, tan seguro de entrar sin estorvo en Asturias, que traia ya impresa su proclama (1) á los asturianos, ofreciendoles proteccion, y recomendandoles la obediencia; Kellerman se acercaba á Leon; para entrar por el medio dia; y Bonet se adelantaba por la costa, para penetrar por el oriente. Con efecto siguió su marcha Ney, sin que las divisiones de los exércitos de Galicia, y Asturias, que estaban al otro lado del Eo se moviesen. El 15 de mayo estaba yá Ney en Cangas de Tineo, de lo qual dió pronto aviso á Romana el comandante de

(1) *Esta proclama en lengua francesa y española, impresa en la Coruña el 8 de mayo de 1809 seis dias despues de la supresion de la junta, y de la qual conservo un exemplar, se hallará en el apendice al número. X.*

aquella alarma, sin que por eso se tomase providencia alguna; y el 18 se hallaba ya á tres leguas de la capital, sin que en ella se supiese nada hasta el medio dia. A la sorpresa de esta noticia se agregó la de la partida del marques, que despues de comer salió de la ciudad, llevandose consigo la intendencia, y los caudales que habian venido para la defensa del principado, y se habian recogido en el: encaminose al puerto de Gixon: hizo que le siguiese el comandante militar de la provincia que acababa de nombrar: embarcose aquella misma noche en el Bergantin Palomo, que de antemano tenia prevenido, y al rayar el 19 se hizo á la vela para Galicia. Entretanto Kellerman y Bonet se apoderaban del resto de la provincia, y Ney, dejandola á su cuydado, se retiraba á su departamento. Era tiempo, todavia de escarmentarle, por que el marques llegó luego á Figueras, tuvo noticia de su retirada antes que hubiese repasado el Navia, y en las divisiones que mandaban al otro lado de el Eo los generales Mahy, y Woster tenia mas que triple fuerza para cortarle el paso, derrotarle enteramente, dejar libre à Galicia, y volviendo con todo el peso de sus fuerzas, acabar con los temerarios satelites de el tirano, que estaban en Asturias. Asi fué como esta heroica, y desgraciada provincia fué abandonada á un enemigo, que aunque escarmentado, y arrojado de ella al cabo de 19 dias, por el esfuerzo de sus valientes hijos, quedó saqueada, y asolada, con toda la rabia, que inspira á un barbaro invasor la

misma resistencia, que inutiliza sus esfuerzos. (1)

60. Muy prontamente llegaron à herir nuestra sensibilidad las quejas de los individuos de la junta suprimida, tan denigrados, y agraviados por el marques, y las del procurador general del principado D. Alvaro Florez Estrada, que no pudiendo obtener de el un pasaporte, vino poco despues fugitivo, y corriendo los mayores peligros á Sevilla, á reclamar el desagravio de la provincia, el de su representacion, y el de sus compañeros; y en pos de uno, y otro llegó la noticia de la ocupacion del pais. Hizo el procurador general su reclamacion en una vehemente, y bien fundada queja, y el asunto se puso en discusion en junta plena. Desde las primeras noticias el marques de Campo-Sagrado, y yo, lejos de tomar en esta materia la representacion que nos competia, como diputados por Asturias, cuidamos de evitar la nota de parcialidad, que pudiera achacarsenos por naturales del pais ofendido, ó por parientes de algunos de los injuriados; y confiando en la rectitud de la junta, le representamos nuestro parecer, y nos abstuvimos de votar en este negocio. Pero la junta, siguiendo entonces aquella especie de prudencia emplastadora, que dá mas consideracion á las personas, y circunstancias, que á la justicia de los negocios, tomó el extraño partido de nombrar dos comisionados, uno militar, y otro togado, para que pasasen á Asturias, á informarse, y informarla de

(1) *Yo no saco consequencias: pero expongo hechos notorios y constantes, que si alguno pusiere en duda estoy pronto a justificar.*

este: confiando un asunto tan grave, y urgente, á un medio tan lento, y aventurado, quando la razon, y las leyes indicaban, el que, sin perjuicio de qualquiera averiguacion, y providencia ulterior, y sin lastimar el honor del ofensor, y de los ofendidos era aun mismo tiempo, el mas justo, y el mas prudente.

61. Este nuevo agravio, hecho á nuestra provincia, nos dictó la reclamacion, que presentamos á la junta en 6 de julio siguiente. Si fundada, ó no, se verá en el apendice al número X. Envidias y miserias, mezcladas en este negocio que empezaba ya á mirarse, mas como nuestro, que como público, hicieron que la junta insistiese en su providencia, y que nosotros en otra reclamacion de 10 del mismo mes protextasemos formalmente contra ella, á nombre del principado: añadiendo, que pues era, uno de nosotros, individuo y ambos diputados de la junta constitucional injuriada, y suprimida, si se entendiese estarlo ya, entenderiamos tambien estar concluida nuestra representacion. Pero la intriga maniobró, ganó la votada, y la junta, sin consentir en nuestra separacion, ratificó, y llevó adelante su acuerdo.

62. El obgeto principal de nuestras reclamaciones, era, que se mandase á los comisionados que ante todas cosas reinstalasen la junta suprimida y que si hallasen motivos justos, para alterar su gobierno, hiciesen despues, que se convocase una nueva junta, y que los concejos del principado nombrasen nuevos diputados, con arreglo á su constitucion. Siendo, pues, notorio el despojo que habian sufrido, asi la provincia en

su gobierno constitucional, como los individuos de la junta en la representacion de sus respectivos concejos; y no siendo posible que tantas, y tan dignas personas (pasaban de 50) se hubiesen hecho indignas de continuar en sus funciones; nuestra suplica tenia en su favor todo el apoyo de la razon, y de las leyes, protectoras del derecho de los cuerpos políticos, y de los ciudadanos. Por tanto la repulsa de tan justa suplica, unida al desaire de nuestra particular representacion, hubieran justificado suficientemente nuestra separacion de la junta central. Allegabase á esto el ruego de nuestros amigos, que enterados del mal suceso de nuestra instancia y preocupados, y asustados con las murmuraciones, que oian á todas horas contra los individuos de la junta, nos instaban á que aprovechásemos esta ocasion para abandonarla, y nos aseguraban, que este paso tendria en su favor, no solo la aprobacion, sino el aplauso del público. Tal judgaria yo, tambien, si pudiese honrar con este nombre á aquella porcion de gentes, que por ambicion, por envidia, ó por ligereza, formaban el partido de los enemigos, y desafectos del gobierno. ¿Mas por ventura nos permitian el honor, y la justicia pasar à este partido, y fortificarle, y proporcionarle el triunfo á que aspiraba? ¿Nos permitian concurrir al desdoro de nuestro cuerpo, y al descredito de nuestros hermanos? ¿Nos permitian afligir á los amigos del orden, del sosiego, de la sumision á la autoridad pública, y del bien de la patria confiada á su cuidado con una escision tan escandalosa? No por cierto: nuestro deber en aquella crisis era olvidar nuestra ofensa, y desaire par-

ticular en obsequio de el bien comun, y aun de los mismos que los causaban: y añadir este nuevo sacrificio á los demas que habiamos hecho à nuestra santa causa. Esto creo, que debiamos hacer, y esto hicimos. La conseqüencia fué que los comisionados no parecieron en Asturias hasta principios de noviembre del año pasado: que en enero de este año nada, nada sabia el gobierno de sus operaciones; y que al arribar nosotros á esta ria, con la infausta noticia de estar Asturias nuevamente ocupada por el enemigo, hallamos tambien la de haber sido tambien abandonada, por los que habian venido à ser sus redentores. (1)

63. Es ya tiempo de tratar de la importante deliberacion, antes suscitada, y resuelta en la junta central y que la serie de sus consequencias me obligó á posponer á la que antecede.

64. Hacia la mitad de abril, D. Lorenzo Calvo de Rozas, diputado por Aragon, habia propuesto de nuevo y fundado la necesidad de convocar la nacion à cortes generales, y esta proposicion aunque desagradable à algunos, halló ya bastan-

---

(1) *Otros graves negocios se trataron en la junta central por estos tiempos, en que yo no me desdeñaria de publicar mi opinion, si fuese necesario á mi proposito, y si razones de prudencia no me obligasen á omitirlo. A bien que nada fué, ni pudo ser secreto en un cuerpo tan numeroso y franco, y que siendolo yo por caracter, mi modo de pensar nunca fué, no disimulado, ni encubierto á quien quiso saberle. Advertencia que deberán tener á la vista los que notaren mi silencio sobre algun articulo.*

te apoyo en la mayoria de los vocales para que se admitiese à exâmen con la circunspeccion que su gravedad requeria. Acordose, en su consequencia, que fuese exâminada separadamente, en todas las secciones en concurrencia del ministro de cada una, y que sus dictamenes se refiriesen despues á la junta plena. Hizose asi en la sesion del 22 de mayo: la discusion fue larga, las opiniones varias pero su resultado produjo el memorable decreto de aquel dia que hará tanto honor al celo, como al desinteres de aquel augusto cuerpo. El voto que yo enuncié entonces, por no estar de acuerdo con algunos de mis compañeros de seccion, quedó escrito, y firmado en la secretaria general, y de él se hallará una copia en el apendice al número XI.

65. No se acordó esta tan deseada providencia para alucinar al público, como algunos censuraron fundados en la indeterminacion de la época señalada para las cortes, sino para asegurar el buen efecto de una medida que tomada sin preparacion, pudiera producir grandes daños; para explorar de antemano la opinion pública, acerca de las grandes reformas, que se esperaban de ella, y para llamar hácia estas reformas el estudio y meditacion de los sabios, como acreditó bien la conducta posterior de la junta. Con estos fines habia acordado en el mismo decreto, que se pidiesen informes á todas las juntas provinciales, tribunales, obispos, cabildos, ayuntamientos, y universidades del reyno, sobre los principales puntos de reforma, y mejoras, que convendria proponer à las cortes; y que para exâminar, y analizar la preciosa materia, que debian producir estos informes, y preparar lo demas conveniente á la congregacion de tan augusta asam-

blea, se nombrase una comision que entendiese en este obgeto.

66. Esto acordado se procedió luego à formar la *comision de cortes*. Sus miembros fueron nombrados por votos secretos; y recayó el nombramiento en el arzobispo de Laodicea, D. Francisco Castanedo, D. Rodrigo Riquelme, D. Francisco Xavier Caro, y en mi. Empezamos desde luego nuestras conferencias: nombramos para secretarios de la *comision* al erudito, y laborioso academico de la historia D. Manuel de Abella, llamandole de la embajada extraordinaria de Londres, en que estaba empleado, y á D. Pedro Polo de Alcocér, oficial de la secretaria del despacho de guerra. Acordamos, despues, los demas puntos relativos á la organizacion de la *comision*. Propuse yo en ella, y fué aprobado, un proyecto de decreto, que despues se elevó à la sancion de la junta suprema, y es el de 15 de junio siguiente, que por impreso se comunicó à todos los cuerpos públicos, con las circulares relativas al encargo de informar directamente á la comision sobre los puntos señalados en el de 22 de mayo, y se hallarà en el apendice al numero XI.

67. Era consecuencia suya, que la *comision* se hallase con un inmenso cumulo de informes, memorias, y escritos, cuyas ideas seria imposible aprovechar, si antes no se entresacase, y ordenase su materia. Reconocimos tambien, que para el exâmen, y juicio de ella, no se devia fiar la comision de sus solas luces, y fuerzas, y que le era indispensable buscar buenos, y sabios cooperadores, que la ayudasen en tan delicado encargo. En consecuencia acordó tambien á propu-

esta mia, que se formasen varias juntas, compuestas de las personas de mas instruccion, y experiencia en los puntos indicados en el real decreto, que se pudiesen hallar á la mano: que cada una de estas juntas fuese presidida por un vocal de la comision: que cada una nombrase un secretario, para refrendar sus acuerdos, y corresponderse con los de la comision, y en fin, que trabajando separadamente cada una, en el ramo de su atribucion, fuese remitiendo los proyectos, é ideas relativas á el, con sus observaciones, y dictamen: todo lo qual fué consultado á, y obtuvo la aprobacion de la junta suprema.

68. Las juntas que en consequencia se formaron fueron: 1.ª junta de *ordenacion*, *y redaccion*, cuyo unico instituto era extractar lo mas precioso de los informes, y escritos que viniesen á la comision; separar, y ordenar su materia, y distribuirla á las demas juntas, para facilitar el trabajo de cada una. 2.ª Junta de *medios*, *y recursos* extraordinarios, para promover la presente guerra. 3.ª Junta de *constitucion*, *y egislacion*, 4.ª Junta de *hacienda real*. 5.ª Junta de *instruccion publica*. 6.ª Junta de *negocios eclesiasticos*. 7.ª junta de *ceremonial de cortes*. Y, aunque se habia pensado tambien en formar una *junta de guerra*, *y marina*, pareció despues que la *junta* militar permanente, que existia al lado de la central, desde su instalacion, podria llenar cumplidamente este obgeto.

69. Ni creyó la comision que bastaba á su celo formar estas juntas, si no las organizaba debidamente; á cuyo fin acordó, que se formase, para cada una, un reglamento, ó instruccion en que, señalando sus funciones, y objetos, se

llamase su atencion hacia los puntos de reforma, y mejora que fuesen mas dignos de ella, y sobre los quales se deseaban mas particularmente sus luces, y observaciones. La confianza, con que desde el principio me honraron mis dignos compañeros, puso á mi cargo este trabajo á cuyo desempeño me apliqué con el celo y diligencia que merecia su obgeto. Formé, pues, cinco instrucciones, para las cinco primeras juntas, que van indicadas, y que fueron revistas, y aprovadas por la comision. Para la 6.ª formé solamente unos breves apuntamientos, que se entregaron á su presidente D. Francisco Castanedo, con encargo de ir indicando verbalmente los puntos de reforma eclesiastica, que conviniese tratar con preferencia. Tampoco formé instruccion para la ultima, porque encargado D. Antonio Capmani, de recoger quantas memorias historicas pudiese hallar, ácerca de las antiguas cortes de Castilla, Aragon, Cataluña, Valencia, y Navarra, y de informar quanto fuese relativo á la organizacion, y ceremonial de estos congresos, y hallandose nombrado tambien para vocal de la junta de *ceremonial*, á mi que conocia su vasta instruccion en nuestra historia, y antigüedades, y sabia quanto tenia leido, trabajado, y adelantado en este encargo, me pareció, que seria por demas, quanto pudiese proponer para ilustracion de su junta.

70. Las muchas dignas personas que se nombraron para estas juntas: los vocales de la *comision de cortes*, que las presidieron, y la instruccion que se dió á cada una constarán en las actas de nuestra *comision*; y los preciosos trabajos

que desempeñaron, y que debieron continuar despues de nuestra cesacion, segun se acordó en el ultimo decreto de la central de 29 de enero de este año, constarán tambien en los libros de actas, que llevaron sus respectivos secretarios. A mi me basta referirme á unas y otras, así para que se conozca el ardiente celo con que la comision, de que fuí vocal, se aplicó al desempeño de su importante encargo (*), como para que se calcule la porcion de trabajo que me cupo en sus utiles tareas. En el qual, es justo contar

(*) *Si no temiese ser tachado de presuncion daria aqui una larga noticia de la extraordinaria diligencia con que los individuos de la comision de cortes, penetrados de la importancia de nuestro encargo, nos aplicamos á buscar la instruccion necesaria para su mejor desempeño. De mi sé decir, que desde que fuí nombrado para el, me miré mas bien como individuo de la comision que de la junta; á la qual solamente asistia, quando se trataban qüestiones relativas á cortes, ó otras de igual importancia, ó era particularmente avisado para venir á ella. Todos buscabamos con ansia instruccion, y consejo, yá en nuestro estudio privado, yá en las luces, y auxílio ageno: de lo qual ademas del encargo hecho á D. Antonio Capmani, y que arriba indiqué, citare entre otros muchos que pudiera, el que consta del oficio pasado con el general D. Francisco Venegas, para atraer por su medio á nuestro auxílio la persona que creiamos mas profundamente instruida en la historia civil de la nacion, y mas ansiosa de que recobrase su antigua gloria. Vease el apendice número XII.*

el que tube en la junta de *instruccion publica*, cuya presidencia preferí á la de *constitucion*; que me señalaban mis compañeros, por el intimo sentimiento que estuvo siempre gravado en mi espíritu, de que *la buena instruccion publica* era el primer manantial de la felicidad de las naciones, y que de el solo se derivan todas las demas fuentes de prosperidad, sobre cuya preferencia y primacia escriben, y disputan tanto los modernos economistas.

71. Mientras los individuos de la *comision*, como presidentes de las juntas auxiliares, promoviamos separadamente los trabajos de cada una; reunidos despues en sesion los lunes, martes, jueves, y viernes de cada semana, exâminabamos, y discutiamos, en comun, las importantes qüestiones, que era preciso resolver, antes de convocar las cortes. Quantas, y quan graves fuesen estas, solo podrán conocerlo los entendidos en materias políticas, que consideren este obgeto en todas sus relaciones. A este fin, nada era tan importante, como determinar los principios que debian dirigir nuestras resoluciones: pero á pesar de la pureza de intencion, unidad de deseos que reynaba en los vocales de nuestra comision, no era posible que reynase en todos la misma unidad de principios, y mucho menos en politica: la qual, no siendo propiamente una ciencia, porque nada hay en ella demostrado, da el nombre de principios, á ciertas sabias maximas, que han logrado mayor aceptacion entre sus profesores. Pero era el deber de cada uno de nosotros fijar su opinion en esta importante materia. Asi procuré hacerlo yo, y lejos de esconder los principios ó sean maximas, que me

propuse seguir, y de que no me desvié un punto, los expondré sencilla, y francamente á mis lectores. Porque si algunos desmerecieren su aprobacion, no quiero que se achaquen á otros los errores, que son mios; y si la merecieren, tampoco quiero, que se me atribuyan á mi los errores agenos.

72 Fué el primero, que pues las circunstancias exigian, que á estas primeras cortes concurriesen diputados de todos los dominios, que abraza la monarquia española, no pudiendo organizarse este general, y extraordinario congreso en ninguna de las formas conocidas en nuestra historia, por ser muy diferentes entre si, y todas imperfectas, era preciso que la junta central, á quien, como depositaria del poder soberano, tocaba su convocacion, determinase la nueva forma en que debia ser convocado, y instituido; y que esta forma se acomodase á las extraordinarias circunstancias, en que la nacion se hallaba.

73 2.° Que sin embargo de la verdad de esta proposicion, la junta central no era, ni se podia creer del todo libre en el señalamiento de esta nueva forma: porque teniendo jurada la obediencia de las leyes fundamentales del reyno, ni podia, ni debia entrar trastornandolas, ni alterando la esencia de nuestra antigua constitucion, cifrada en ellas: ni tampoco derogando los privilegios de la gerarquia constitucional de la monarquia española y reynos incorporados en ella; sino que, respetando, y conservando uno, y otro, era de su deber conciliarlo, hasta donde fuese posible, con lo que exîgian la justicia, y conveniencia publica en las extraordinarias circunstancias de la presente epoca.

74 3.° Que tampoco la nacion se hallaba en el caso de destruir su antigua constitucion, para formar otra del todo nueva, y diferente; porque habiendo reconocido, y jurado toda ella, con el mas libre, general, y sincero entusiasmo, á su adorado rey Fernando VII, y la observancia de las leyes fundamentales del reyno: y no habiendo quebrantado este desgraciado príncipe, ninguno de los pactos de la constitucion nacional, parecia, que el celo del nuevo congreso solo se debia proponer una reforma de esta constitucion, y tal que conservando la forma esencial de nuestra monarquia, y asegurando la observancia de sus leyes fundamentales, mejorase, en quanto fuese posible, estas leyes; moderase la prerrogativa real, y los privilegios gravosos de la gerarquia privilegiada, y conciliase uno, y otro con los derechos imprescriptibles de la nacion, para asegurar y afianzar la libertad civil, y política de los ciudadanos, sobre los mas firmes fundamentos.

75 4.° Que aunque la junta central debia reconocerse sin autoridad, para hacer por si misma esta reforma constitucional, debia reconocer tambien, que era de su deber, y muy propio de su celo, y oficio meditar el plan de ella, y prepararle, y presentarle á las primeras cortes, comunicandoles todas las luces, y observaciones, que hubiese podido recoger; no para fixar su resolucion, sino para auxiliar, y facilitar sus deliberaciones, sobre tan importante objeto.

76 5.° Que pues una buena reforma constitucional solo podia ser obra de la sabiduria, y la prudencia reunidas, era muy conforme á entrambas, que en el plan de ella, se evitase, con tan-

to cuydado, el importuno deseo de realizár nuevas, y peligrosas teorias, como el excesivo apego á nuestras antiguas instituciones, y el tenaz empeño de conservar aquellos vicios, y abusos de nuestra antigua constitucion, que expusieron la nacion á los ataques del despotismo, y desmoronaron poco á poco su venerable edificio.

77 6.° Que aunque en esta nuestra antigua constitucion se hallaba la primera de las perfecciones que reconoce la politica: esto es la division de los tres poderes, el executivo en el rey, el legislativo en las cortes, y en los tribunales establecidos, el judicial, esta division era en ella muy imperfecta; porque ni estos poderes estaban exâctamente discernidos, ni eran bastante independientes, ni habia en la constitucion vinculo que los uniese, ni balanza que los contrapesase, y mantuviese á cada uno en sus limites. Que pudiendo los reyes de España declarar á su voluntad la guerra, y hacer la paz: concertar tratados, y alianzas con otras naciones: levantar tropas, y mandarlas: crear magistraturas, nombrar sus miembros y dirigir por medio de ellas todo el gobierno interior, economico, y politico del reyno, es claro que, de hecho, tenian en su mano la suerte de la nacion: por mas que la constitucion les prescribiese la necesidad de consultarla, para imponer nuevos tributos, resolver casos arduos, y pedir su aceptacion en las nuevas leyes. Que aunque el poder legislativo residiese en las cortes (como es facil demostrar por los mismos documentos historicos, que se citan para atribuirle exclusivamente á los reyes) teniendo estos el derecho de convocarlas, disolverlas, y admitir, ó desechar sus

proposiciones, el egércicio de aquel poder, no era ni completo, ni libre, ni independiente. Y en fin, que aunque el exércicio del poder judicial estuviese atribuido á los tribunales establecidos, pudiendo el rey erigir nuevas magistraturas, nombrar los miembros de las ya instituidas, y promoverlos, y deponerlos, y alterar las funciones de estos cuerpos, y atraer á su corte los casos graves, y confirmar, ó revocar las sentencias capitales, pronunciadas en ella, aquel poder tampoco era independiente, ni libre. Y pudiendo en fin estos tribunales judgar casos no prevenidos por las leyes, interpretarlas en sus juicios, dirigir la autoridad municipal de los pueblos, y entender en la policia, y gobierno interior del reyno, era tambien posible, que el poder judicial usurpase, ó alterase en alguna parte las funciones de los poderes legislativo, y exécutivo. De todo lo qual, deducia yo, que la reforma constitucional debia principalmente dirigirse al remedio de estos defectos.

78. 7.° Que debiendo suponerse, en cada uno de estos tres poderes y señaladamente en los dos primeros una tendencia continua, y constante á su engrandecimiento, la misma separacion, y independencia de su egercicio los impelerín á la extension de sus atribuciones, y limites, y los tendría en continua desavenencia, si en la misma constitucion no hubiese un vinculo que los enlazase, y una fuerza, que conteniendo los excesos, y irrupciones de cada uno, mantuviese aquel *equilibrio* politico, que es absolutamente necesario, asi para asegurar el orden, y paz interior de la sociedad, como para dar seguridad, y garantia á la constitucion establecida.

79. 8.° Que este vinculo, y esta fuerza no se debian buscar en ningun poder externo, ni material, cuya accion, siendo alterable, por su naturaleza, podria crecer, ó debilitarse, yá por los esfuerzos de la ambicion, yá por la imprevision de la ignorancia, ó por el descuido de la pereza; sino en un poder moral, inmutable, y constante, que obrando siempre, con un mismo impulso, dentro de la misma constitucion, mantuviese la union social, y resistiese quanto pudiese destruirla.

80. 9.° Que para enlazar los poderes executivo, y legislativo, ningun medio dictaban la razon, y la experiencia mas propio, que dar al primero la sancion de las leyes, y reservar al segundo el derecho de reprimir los excesos, ó faltas de su egecucion. Que sin este enlace, y obrando siempre separadamente, la autoridad legislativa podria, por medio de nuevas leyes, cercenar, poco á poco, las atribuciones, y entrometerse en los limites de la egecutiva, hasta menguarla, ó destruirla; ó por lo menos, podria forzarla á executar leyes opuestas al orden, y sosiego de la sociedad, sobre que debe velar, y al bien de los ciudadanos, que debe proteger. Por el contrario, el poder egecutivo podria tambien ya omitiendo la egecucion de las leyes, ya alterandolas ó excediendose en ella, ir poco á poco menguando la autoridad del legislativo, violando los derechos de los ciudadanos, y cayendo al fin en la arvitrariedad, y el despotismo.

81 10.° Mas como este enlace, lejos de evitar, excitaría la tendencia de los dos poderes al engrandecimiento; y tanto mas, quanto mas los acercase, y uniese su accion, es claro, que la

constitucion sería todavia imperfecta, si ademas no contuviese en si una fuerza media, que interpuesta entre uno, y otro poder, los redugese á armonia, y sirviese de balanza, para mantener constantemente el equilibrio politico.

82. 11.° Que si se consultan la razon, y la experiencia, se hallará que la mejor balanza constitucional, que se conoce, es la division de la representacion nacional en dos cuerpos; uno encargado de proponer, y hacer las leyes, y otro de reveerlas. Que este ultimo, interpuesto entre el poder *estatuyente*, y el *sancionante*, se hallaría tan libre de los deseos, y pretensiones de uno, y otro, como interesado en la conservacion del orden, y bien general; y en detener la tendencia del uno acia la democracia, y la del otro, acia el despotismo; y por tanto, no solo mantendria entre ambos la armonía, y el equilibrio, sino que seria la mejor garantia de la constitucion.

83. 12.° Que este cuerpo intermedio serviria tambien para perfeccionar, y, por decirlo asi, fortificaria el poder legislativo, confiado á la representacion nacional; pues que, sugetando las nuevas leyes á doble exâmen, y deliberacion, no solo resistiria las que tendiesen á alterar los dos primeros poderes de la constitucion, sino tambien las que pudiesen ser dañosas al bien de la sociedad, en que el interesaria tanto mas, quanto siempre se compondria de los que mas disfrutan de sus ventajas; y entonces es quando propiamente se podria decir, que no seran los hombres, sino las leyes quien dirija las acciones, y defienda los derechos de los ciudadanos: en lo qual está cifrada la suma de la perfeccion social.

84. 13.° Que esta balanza politica, de qué no hay exemplo en ninguna constitucion de la antigüedad, ni rastro en los escritos de sus filosofos: que no conocieron Licurgo, Solon, ni Numa, ni se halla indicada por Platon, Aristoteles, ni Polibio; y que tampoco se halla admitida en las nuevas teorias de los politicos modernos, (cuya propension democratica ha causado tantos males en nuestra edad); y en fin, de la qual tampoco gozan, la mayor parte de los pueblos cultos de Europa: esta balanza, repito, es, y se debe reconocer, como el mas precioso descubrimiento debido al estudio, y meditacion de la historia antigua, y moderna de las sociedades. El qual, ademas de apoyarse en razones de la mas alta filosofia, está canonizado con el exemplo de los dos grandes pueblos de Europa, y America, en que se ha dividido la ilustre nacion inglesa. A esta balanza debe el primero su prodigioso engrandecimiento, la conservacion de su libertad, y la inmutabilidad de su constitucion: á ella debe el segundo el vigor con que camina, con pasos de gigante, al mismo engrandecimiento, y à los mismos bienes; y ella asegurará á uno, y otro la conservacion, y el aumento de estas ventajas, si el furor democratico, destruyendo este equilibrio, y garantia de sus constituciones no se las arrebata.

85 14.° Por ultimo, siendo demostrable, de una parte, que solo, por falta de esta balanza, ningun gobierno simple puede ser durable, ni asegurar la dicha de la sociedad, y de otra, que esta balanza es acomodable á la esencia de todo gobierno mixto, ora prepondére en su constitu-

cion la forma monárquica, ó aristocratica, ora la democratica; y siendolo tambien, que es acomodable á la reforma de la constitucion española, sin destruir su esencia, y conciliable con la prerogativa real, si se moderase: con los privilegios de la gerarquia constitucional, si se restringiesen; y con los derechos de la nacion, si se restituyese á su representacion el poder legislativo en toda su plenitud, creia yo que el establecimiento de esta balanza debia formar uno de los primeros obgetos del plan de nuestra reforma constitucional.

86 15.° Era por tanto mi deseo seguir estos principios, ó maximas en el desempeño de mi encargo, no solo para el arreglo de la institucion del primer congreso nacional; sino tambien para el del plan de reforma, que se le debia proponer, y cuyas bases, en mi juicio, deberían ser, 1.ª asegurar al rey el poder executivo, bien discernido, y en toda su plenitud: el derecho de sancion, absoluto, ó modificado, si mejor pareciese: toda la autoridad gubernativa, con cargo de exercerla, conforme á la constitucion, y á las leyes, y siendo sus ministros responsables à la nacion de su observancia. 2.ª Asegurar á la nacion el poder legislativo en la misma plenitud, y el derecho de exercerla por medio de sus representantes, juntos en cortes, en periodos determinados, y en casos extraordinarios: con toda la autoridad necesaria para mantener, y defender la constitucion, y la observancia de las leyes, y para reprimir los contrafueros que pudiesen ocurrir; y en fin para mejorar la constitucion aunque sin derecho para mudarla, ni alterar su forma, y esencia: debiendo respetarla siempre, como obra de sus ma-

nos, aceptada, y jurada por la nacion. 3.a Asegurar al poder judicial el derecho de administrar la justicia, con arreglo al tenor de las leyes, en toda su plenitud, dandole, no solo el derecho, sino tambien el encargo de proponer, á la nacion, los defectos que observase en ellas, y en su execucion, y las mejoras que pudiesen recibir; pero separando de este poder quanto perteneciese à gobierno y policía municipal. 4.a Dividir la representacion nacional en dos cuerpos, ó camaras, la una compuesta de los representantes de todos los pueblos del reyno, libremente elegidos por ellos mismos, y la otra del clero, y nobleza reunidos; adjudicando á la primera el derecho de proponer, y formar las leyes, y á la segunda el derecho de revérlas y confirmarlas; á fin de que una discusion repetida en dos cuerpos, diferentes en caracter, y pasiones, aunque igualmente interesados en el bien general, produjese constantemente leyes prudentes, y saludables, conservase la armonía social, y contuviese las excesivas pretensiones de las autoridades constitucionales, para defender, y hacer inalterable la constitucion. Con lo qual, creia yo, que mi patria aseguraria, con su prudencia, la libertad, y independencia, que defiende con tanta constancia, y heroicidad. (*)

(*) *Alguno oyendome discurrir sobre estos principios, me reconvino ¿ con que vmd. quiere hacernos ingleses? Si vmd, le respondi, conoce bien la constitucion de Inglaterra: si ha leido lo que de ella han escrito Montesquieu, De-Lolme, y Blackstone: si sabe que el sabio republicano Adams dice de ella, que es en la teorica la mas estupenda fa-*

87. Estos principios, que en el progreso de nuestras discusiones se fueron examinando y adoptando en la *comision*, fueron al fin admitidos por los vocales, que de nuevo entraron en ella, y sirvieron de regla para sus resoluciones, y consultas, como se verá por sus actas, y por los expedientes de la junta suprema, que las sancionó. Y si bien estas no se extendieron á todos los puntos que debia abrazar el plan de reforma, porque la comision no tuvo la dicha de concluir sus tareas, por lo menos se suplió esta falta con el último memorable decreto de 29 de enero de este año con que la junta central coronó sus servicios, acordando la organizacion del primer congreso nacional conforme á ellos. La primera discusion suscitada en nuestra comision fue; si las cortes debian con-

---

trica de la humana invencion, asi por el establecimiento de su balanza, como por los medios de evitar su alteracion : : : : y que ni la invencion de las lenguas, ni el arte de la navegacion, y construccion de naves, hacen mas honor al entendimiento humano: si ha observado los grandes bienes, que este, ilustre, y poderoso pueblo debe á su constitucion: y si ha penetrado las grandes analogias que hai entre ella, y la antigua constitucion española; y en fin, si vmd. reflexiona, que no solo puede conformarse con ella, sino que qualquiera imperfeccion parcial que se advierta en la constitucion inglesa, y qualquiera repugnancia, que tenga con la nuestra, se pueden evitar en una buena reforma constitucional, ciertamente que la recombencion de vmd será tan poco digna de su boca, como de mi oido.

gregarse por estamentos,ó en una sola junta. Mis principios me obligaban á desear lo primero, y lo mismo opinaron el arzobispo de Laodicea, y D. Francisco Castanedo; pero disentieron de este dictamen los vocales D. Rodrigo Riquelme, y D. Francisco Xavier Caro, votando por una representacion indivisa, y comun. La consulta acordada por la mayoria, y sancionada por la suprema junta, contiene los fundamentos de uno, y otro dictamen, y se podra ver en el apendice al número. XIII.

88. En otra consulta unanime, respetando los antiguos privilegios de las ciudades de voto en cortes, se propuso, que fuesen llamados al primer congreso un representante de cada una, asi en la corona de Castilla, como en las de Aragon, y Navarra. Mas para que en la eleccion de sus poderes tuviese alguna parte el pueblo, segun su primitivo derecho, se acordó tambien, que concurriesen á ella el sindico, y diputados del comun con mas tanto número de vecinos, como hubiese de regidores perpetuos en cada ayuntamiento.

89. Todavia pareciendo á la *comision*, que esta representacion seria insuficiente, para expresar la voluntad general de la nacion; poco conforme á los derechos primitivos del pueblo de España, y menos á la exigencia de los objetos con que se congregaban las primeras cortes, acordó, que viniesen á ellas diputados libremente elegidos por todos los pueblos del reyno, en el número y forma que manifiesta la instruccion de la convocatoria general.

90. No todos conveniamos al principio en la substancia de este acuerdo. Opinaba yo, que aun-

que seria justo extender la voz activa, ó derecho de elegir, à todos los ciudadanos que no tuviesen impedimento legal convenia circunscribir la pasiva ó derecho de elegibilidad á ciertas calidades de propiedad, estado, y doctrina, en que se pudiese apoyar mejor la confianza nacional. Un voto escrito de D. Rodrigo Riquelme, que resistia esta limitacion, atrajo á si el de la mayoria: á la que cedí yo, con tanta menos repugnancia, quanto mas habia debido la nacion en la presente epoca á la gran masa del pueblo; y quanto la composicion de las primeras cortes no serviria de regla precisa, para las sucesivas.

91. Acordó asimismo la *comision*, y sancionó la junta, que se admitiese à estas primeras cortes un diputado de cada una de las provinciales del reyno. Movióse á este acuerdo, no solo para recompensar con tan preciosa distincion, á unos cuerpos que habian hecho à la patria tan insignes servicios, sino tambien, porque habiendo entendido en el armamento de los pueblos, en la direccion de la guerra, y en el gobierno interior de las provincias, durante la primera época de la revolucion, debian tener el mas cumplido conocimiento de sus fuerzas, sus recursos, sus derechos, y sus necesidades; y por lo mismo, la experiencia, y las luces de algunos de sus miembros, podrian ser de gran provecho en la representacion nacional. Y en verdad, que atendidas estas razones, solo la envidia pudo tachar (como en efecto tachó) una medida extraordinaria dirigida á tan buen fin, solo por no ser conforme à nuestras antiguas costumbres, quando con igual razon fueron y debieron ser alteradas en otros puntos.

92. Toda la *comision* estaba animada del mas ardiente deseo de extender la representacion nacional á los habitantes de los dominios españoles de America, y Asia; y de este deseo habia dado ya la junta central el mas solemne testimonio en su decreto de 22 de enero del año pasado, en que acordó admitir en su seno á los representantes de aquellos pueblos. Fundado en esto el vocal D. Rodrigo Riquelme, no solo insistia en que fuesen llamados diputados de aquellas provincias á las primeras cortes, sino en que no se procediese à celebrarlas sin su concurrencia. Oponiamos los demas á su dictamen, que esto no solo era incompatible con la reunion del congreso, en la época, ya acordada, y publicada, sino que atendida la inmensa distancia de algunas de aquellas provincias, la retardaria, y prolongaria, por un tiempo demasiado largo é indefinido. Pero en el progreso de la discusion, que fué reñida, ocurrió un medio de conciliar uno y otro dictamen, y fué el de admitir à las cortes cierto número de los naturales de aquellos dominios, existentes en este continente y elegidos entre ellos mismos, para que los representasen en calidad de suplentes: lo qual, despues de algunos debates, fué unanimemente acordado, propuesto y sancionado por la junta suprema. En conseqüencia consultó la *comision* á diferentes ministros del consejo reunido, de los que por haber residido en América, tenian mayor conocimiento de aquellos paises, á fin de que la informasen sobre el número de suplentes que convendria nombrar para su representacion, y entre tanto expidió circulares á las capitales y plazas de comercio del reyno, para que remitiesen lis-

tas de los naturales de una y otra india residentes en ellas, á fin de convocarlos á la eleccion de sus representantes suplentes. Todo lo qual se anunció ademas, por el real decreto de 1.° de enero deste año, cuya redaccion me fué encargada, y se hallará en el apendice al número XIV.

93. Una vez adoptado este medio fué ya facil extenderle, y con efecto se extendió á las provincias de España, que por estar en el yugo del enemigo, no podian nombrar diputados para las cortes. Acordose pues, que fuesen representadas por medio de suplentes: á cuyo fin se despacharon tambien circulares pidiendo listas de los naturales de aquellas provincias, que se hallaban refugiados en otras, libres del yugo, para que ellos mismos y de entre ellos se eligiesen los representantes suplentes. Las razones, que para esto tuvo la comision se hallarán en el apendice al número XV.

94. Pero mientras nosotros nos desvelabamos en el exâmen de estos, y otros puntos de nuestra incumbencia, nuevas y espinosas discusiones se suscitaban en la junta, y la obligaban á llamarnos para su decision. Las murmuraciones de sus emulos y las intrigas de los ambiciosos crecian y andaban en continuo movimiento, para trastornar el gobierno existente, y iban generalizando el deseo de una mudanza. El consejo-reunido en una consulta de 22 de agosto, despues de atacar con vehemencia la autoridad de las juntas superiores y de indicar, con menos rebozo, la opinion de ilegitimidad del poder de la central, concluia y se inculcaba en la alegacion de su favorita ley de partida; y en una palabra queria el nombramiento de una regencia, la abolicion de las juntas,

y la entera restitucion del orden antiguo, de que tanto descollaba su autoridad. De esta consulta con estudio, ó sin él, se habian difundido copias por varias partes, y era ya materia de todas las conversaciones. Llamó mas todavia hácia si la atencion pública, despues que la junta de Valencia, á donde fué á parar una de estas copias, resentida de las invectivas del consejo, dirigió á la central, en 25 de septiembre del año pasado una representacion, mas elocuente, que comedida, en la que rechazó su injuria, y hizo la apologia de las juntas; y no solo publicó, y comunicó este escrito, sino que excitó á las demas sus hermanas á que saliesen al apoyo de su deseo. No era este enteramente ageno del consejo, pues que concluia con la necesidad de reconcentrar en pocas manos el poder egecutivo, asegurando que *estaria mejor depositado en tres, que en cinco, y mejor aun, en una que en tres personas*: bien que reservando á la junta central el exercicio del poder legislativo.

95. Fué ya preciso entrar en discusion sobre estas materias, y fué entonces quando la opinion de los centrales acerca de ellas, se descubrió mas abiertamente. Los que antes miraban con aversion la idea de un consejo de regencia, la resistian ahora con alguna mas razon; porque estando anunciadas las cortes para el presente año, que ya se nos acercaba, parecia ocioso alterar el gobierno interino, quando la institucion de otro mas permanente, y mas conforme á las circunstancias de la nacion, seria uno de los primeros obgetos del proximo congreso. Ni los que antes opinabamos por la regencia la creiamos conveniente, quando era ya un obgeto descubierto de ambicion, y amena-

aaba, no tanto al gobierno, como á la patria con peligrosas conseqüencias; y quando era mas facil y prudente, de una parte, accelerar la congregacion de las cortes, y de otra reconcentrar desde luego la autoridad egecutiva, por otro medio menos expuesto. Prevaleció pues, este dictamen y produjo una en pòs de otra, dos resoluciones, de cuya prudencia no se desdeñarian los senados de Atenas y de Roma.

96 La primera crear una *comision egecutiva*, á quien se encargase el despacho de todo lo relativo á gobierno, reservando á la junta los negocios que requiriesen plena deliberacion; y la segunda (de que hablaré despues) fijar para 1.º de marzo de este año la apertura de las cortes extraordinarias.

97. Nombrose en conseqüencia una *comision* para formar el plan ó reglamento que debia observar la *egecutiva*; y este encargo recayó en el Baylio Frey D. Antonio Valdés, Marques de Campo-Sagrado, D. Francisco Castanedo, Conde de Gimonde, y en mi. Desempeñamosle con la posible brevedad, pero con la mayor atencion. El plan se propuso al exâmen de la junta: pero tuvo la desgracia de no merecer su aprobacion: acaso por el grande esmero que pusimos en separar de la junta plena, todo quanto era relativo á administracion, gobierno y mando, y dejandole solamente las materias que requerian madura deliberacion. Y aunque la junta no podia desconocer, que las maxîmas que sirvieron de base á este reglamento eran muy conformes à su obgeto, como no fuesen pocos los articulos, que disgustaban á los aficionados al mando, se nombró otra comision diferente, para corregir nuestro plan, ó mas bien para formar otro

nuevo: el qual al fin, fué aprobado, y llevado á egecucion, como luego diré. Porque el obgeto de esta memoria me obliga á interrumpir la relacion de algunos hechos, para intercalar otros, que están intimamente enlazados con el. Tales eran los dos notables incidentes de que voy á hablar.

98. El decreto de formar una *comision egecutiva* trastornó inesperadamente los manejos de la ambicion, aunque no sus esperanzas. Era á la verdad dificil renovar la qüestion sobre el establecimiento de una regencia, tan prudente, y solemnemente desechada: pero todavia se halló quien, cediendo á ageno impulso, mas que á su propia reflexion, resucitó la ya olvidada controversia, precisamente quando el plan de la comision executiva se estaba exâminando en la junta. Fué este el vocal D. Francisco Palafox, el qual, al desacierto de renovar aquella proposicion, añadió el de presentarla en un papel tan descomedido, y insultante, que el mismo sorprendido por la admiracion y disgusto, con que fueron oidas algunas de sus clausulas, (que tal vez otro habia dictado) se allanó à borrarlas, y cancelarlas como lo hizo, en el acto mismo, y sobre la mesa de la sesion. Con esto, y con desestimar lo restante del papel se contentó la junta, que nunca desmintió su generosidad en el desprecio de sus injurias. Pero no se contentaron los instigadores de Palafox: los quales para hacer ruido con su papel, le divulgaron difundiendo copias de él por todas partes. Qual fuese el espiritu de esta maniobra, no lo diré yo, porque podrán judgarlo mas imparcialmente mis lectores, leyendo la representacion que la junta superior de Murcia, escandalizada de sus expresiones

dirigió à la suprema, con fecha de 25 de noviembre, y se públicó en la gazeta del 14 de diciembre siguiente. Ni tanto hubiera dicho, sobre este odioso incidente, si no fuese necesario para ilustrar al público sobre la sorda, y mal disimulada guerra que se hacía entonces à la junta central, y cuyo espiritu nadie desconocerá, quando combine este hecho con los demas que le precedieron y sucedieron; y de los quales por justas consideraciones no indicaré, sino lo que diga relacion con el obgeto de este escrito.

99. Entre ellos, uno fué mas desagradable, y ruidoso todavia, que nació entre estas discusiones y sobre el qual tampoco detendria la pluma sino recelase que mi silencio pudiera atribuirse á falta de valor, ó de razon para referirle. Voy por tanto á instruir acerca de él á mis lectores.

100. De la segunda *comision* substituida, para corregir el plan de la *egecutiva*, que habiamos formado, fué miembro el marques de la Romana; y este general, despues de aceptar su nombramiento, de asistir á las sesiones de la nueva comision, de entrar en la discusion de los articulos del nuevo plan, de encargarse de corregir, y ordenar los ya aprobados, y en fin despues de acordar, y firmar con los demas este plan, se reservó á exponer en la junta su dictamen particular. El obgeto manifiesto de este dictamen era renovar la ya fastidiosa proposicion de nombrar una regencia: bien que organizada á su manera, y dirigida á los fines que él se sabia. Tal era el obgeto manifiesto, con que en la sesion del 14 de octubre leyó en la junta aquel pomposo, desforado, y insultante papel, que poco despues con

violacion del secreto, y confianza que debia á su cuerpo hizo imprimir en Valencia, y repartió por su mano en Sevilla; y que reimpreso despues en folio, se difundió por una y otra España, y aun salió á meter bulla fuera de sus limites; con tanta exûltacion de los emulos de la central, como de los enemigos de la patria. Si al deseo de alucinar la opinion pública para captarla en su favor, tan mal disfrazado en este papel, no hubiese mezclado el marques el de realzar su credito, á costa de el de sus compañeros, pudiera alabarse la prudente generosidad, con que la junta suprema, siempre confiada en la rectitud de su conducta, despreció este nuevo y atroz insulto. No opinabamos asi los que penetrando el verdadero aunque encubierto fin de aquel escrito, y combinandole con otras sordas intrigas, coetaneas á él, creiamos necesario proveér al decoro, y seguridad del gobierno, sino con procedimientos, que aunque justos, hubieran tenido el aire de venganza, á lo menos con una concluyente, y decorosa respuesta para disipar la impresion, que pudiera hacer en la opinion del vulgo, y evitar otras consequencias, *que ya se temian, y por desgracia se verificaron.* Mas la junta anduvo tan generosa, que no solo perdonó el agravio, sino que le pagó con un beneficio. Desechada la proposicion del marques, se procedió al nombramiento de los miembros, que debian componer la *comision executiva*, y él fué el primero que se nombró para ella: sin duda porque la junta quiso probar su celo, y capacidad en el remedio de los males, de que tan altamente se quejaba, y acreditar al público que sacrificaba sus resentimientos al ardiente deseo de re-

mediarlos.

101. Facil hubiera sido entonces desvanecer los paralogismos, demostrar la falsedad de lossupuestos, y poner en claro los errores politicos, contradicciones, y inconsequencias, de que está plagado el papel de Romana, y mas lo fuera despues que la experiencia acreditó, que los males, que sirvieron de pretexto para sus reclamaciones, eran tan superiores al celo, y esfuerzos de la junta, como á los del marques. Mas ya no es tiempo de entrar en esta discusion; porque estando proxima la reunion del congreso nacional, alli es donde los centrales acreditarán, con quanta injusticia eran censurados, y insultados, en el tiempo mismo en que servian á la nacion, no con vana ostentacion de celo, y patriotismo, sino con el sacrificio de su fortuna, sus luces, y incesantes tareas. Ademas, que siendo consonantes los cargos, que hace el Marques, con los que dejo ya rebatidos, debo esperar, que quantos lean con imparcialidad esta memoria, no podrán leer su papel sin indignacion. Por ultimo, otra razon, harto notable, me obliga á no decir mas acerca de este punto, y es, que no habiendose resuelto Romana, al leer su papel en la junta, hallandonos presentes mi compañero, y yo, á pronunciar aquel afectado, y injurioso apostrofe, que dirige á Asturias en la pagina 38 de la edicion en 8.° y en la 10 de la edicion en folio, qualquiera que fuese el motivo, que le inspiró esta consideracion hacia nosotros debe ser pagado por mi, con la de callar aora lo demas, que sobre el apostrofe, y sobre todo el papel pudiera decir, y lo que sin duda diré, si á ello fuese provocado.

102. Nombrada la *comision egecutiva*, tan docil como fue el Marques en la aprobacion de su plan, lo fue despues en la admision del nombramiento, apesar de las protextas hechas en el papel, de abandonar al gobierno, sino adoptaba su dictamen. Entró, pues, al egércicio de sus nuevas funciones, sobre las quales nada diré, sino lo necesario para la instruccion de mis lectores, reducido á las advertencias siguientes. 1.a Que uno de los articulos del plan de la comision fue la abolicion de las secciones, y que desde entonces todo el despacho se hizo directamente por los mismos con la nueva *comision*, sin que las secciones que cesaron del todo, ni la junta plena, entendiesen ya en ninguna materia de gobierno, salvo en el nombramiento de algunos altos empleos, que se reservó. 2.a Que siendo Romana el unico militar que entró en la *comision*, su voz fué en ella, no solo la primera, mas casi la unica, que decidia todas las materias relativas á la guerra. 3.a Que aunque la comision egecutiva se renovó á la suerte, conforme al plan en 1.° de enero, y entonces salió de ella el Marques, continuó este, sin embargo, asistiendo á sus sesiones, y decidiendo todas las materias relativas á la guerra, en la misma forma que antes. 4.a Y por ultimo, que extinguida tambien la seccion de guerra, como las demas, el Marques continuó asistiendo solo á las conferencias de la junta militar, y refiriendo sus dictamenes á la *egecutiva*, que fiada en sus luces seguia docilmente su consejo, en las resoluciones de esta clase. Advertencias, que judgo necesarias, para que nadie atribuya á los miembros de la central, los defectos, que pudo haber en el gobierno durante

esta epoca desgraciada, si acaso hubo alguno.

103 Pero del fondo de estas reñidas discusiones, salió, por fin, el decreto de 26 de octubre, en que la junta se mostró con toda la dignidad que correspondia á sus altas funciones. El mismo empeño de rechazar una pretension, que podia hacer caer la suprema autoridad en las manos ambiciosas que aspiraban á ella, alentó à los centrales, que reconocian la necesidad de las cortes, para que clamasen con mas instancia por la acceleracion de su epoca, y hizo desmayar á los que las contradecian. Hizo esta proposicion (si no me engaña mi memoria) el mismo vocal D. Lorenzo Calvo de Rozas, que habia echo sobre el mismo objeto la de 15 de abril anterior; y aunque no faltaron debates, ni contradicciones; tuvo en su favor una mayoria tan decidida, que la discusion versó principalmente sobre el tiempo, y modo del decreto. Se creia ya indispensable cumplir la solemne palabra dada á la nacion en el decreto de 22 de mayo del año pasado, de congregarla en todo el presente, ó antes si las circunstancias lo permitiesen: condicion que parecia cumplida, pues que las circunstancias no solo permitian, sino que exigian su reunion. La permitian, porque en aquellos dias, la esperanza de que nuestros exércitos entrasen de nuevo en la capital era ya tan probable, que la junta trataba de nombrar, y en efecto nombró capitan general, gobernador, y corregidor de Madrid, con dos consejeros asesores para el primero; y ademas D. Rodrigo Riquelme, y yo fuimos encargados de arreglar el plan de providencias, que se debian expedir en Madrid, para asegurar el orden, y la tranquilidad de aquel

gran pueblo en medio del primer alborozo de su libertad. Y lo exigian, por que quando un gobierno, ya sea por su conducta, ya por las intrigas de sus emulos, y enemigos empieza à perder la confianza del publico, las mudanzas, y remedios parciales, mas que remedios, son paliativos de la dolencia que amenaza su disolucion. Antes de proceder á la votacion fue consultada nuestra *comision de cortes* sobre el tiempo necesario para concluir los trabajos previos que le estaban encargados; y no nos detuvimos en ofrecer, á una, que redoblariamos nuestra aplicacion, actividad, y vigilias, para que por ellos no se retardase una medida tan necesaria. Acordose, pues el citado decreto de 26 de octubre, que se anunció en la gazeta del 4 de noviembre inmediato, y se circuló por todo el reyno, en que se señalaron, el 1.° de enero de este año, para la convocacion, y el 1.° de marzo, para la reunion de las cortes: decreto memorable, que á despecho de la envidia, quedará inscripto con letras de oro en los fastos de nuestra heroica revolucion.

104. Lo que ofreció la comision à la junta suprema, lo cumplió, quanto de su parte estuvo, á fuerza de aplicacion, y trabajo; y á ello contribuyeron no poco, con su actividad, su celo, y sus luces los dos dignos auxiliares, que entraron de nuevo en ella: D. Martin de Garay, y el conde de Ayamans, subrogados á D. Rodrigo Riquelme, y D. Francisco Xavier Caro, que fueron nombrados para la *comision executiva*; y desde entonces nuestras operaciones tuvieron toda la celeridad que la premura del tiempo, y la muchedumbre de sus objetos exigia.

105. Una dificil question se habia ventilado muchas veces en nuestra comision, sin que los dictamenes acabasen de uniformarse. Acordada la reunion de las cortes, por estamentos, ocurrió desde luego el embarazo, que ofrecería la deliberacion separada de los tres brazos, que era conforme, à la antigua costumbre. Constaba que en las cortes reunidas en Toledo á fines de 1538, y disueltas á principios de 1539, y que fueron las ultimas que se congregaron por estamentos, los procuradores de las ciudades, y los dos brazos secular, y eclesiastico se juntaron, y deliberaron separadamente, y tambien, que no fue permitida por el rey su reunion, aunque solicitada por la nobleza; segun se halla en una, harto pesada aunque muy curiosa relacion, que de las sesiones de este brazo, dejó escrita el conde de la Coruña, y anda en la coleccion m. s. de las cortes de Castilla. En esta qüestion, siguiendo yo mis principios, opiné siempre por la reunion de los brazos privilegiados en uno solo, y por la division del congreso en dos cuerpos, ó salas, ó camaras separadas: pero á otros detenia el temor de la preponderancia que tendrian estos dos cuerpos en la representacion nacional, quando estuviesen reunidos. Aumentaba este reparo un dictamen del consejo reunido, que consultado por la *comision* sobre el modo de organizar las cortes, creyó conservar los privilegios de la nobleza, y el clero, amalgamando los tres estamentos en un solo cuerpo. Habiase consultado tambien á las juntas de *constitucion*, y *ceremonial*, y aunque no habian respondido aun, se sabia que inclinaban al mismo dictamen. Mas á pesar de todo, la *comision*,

que en repetidas conferencias habia considerado esta qüestion en todos sus aspectos, y relaciones, quanto mas la exâminaba, hallaba ser mas ciertas las ventajas, y menos temibles los inconvenientes de reunir los privilegiados, y dividir asi la representacion. Las razones en que se fundó serían largas de expresar, aunque las principales quedan suficientemente indicadas; y ademas se hallarán en el apendice al número XV. Pero es de mi deber indicar las que tuvimos, para no apreciar los inconvenientes, que ofrecia nuestro dictamen, á fin de que no se crea, que pudo arrastrarnos á el algun motivo de pasion, ó parcialidad, que ciertamente no cabia en la pureza de nuestra intencion.

106. Primeramente no nos detuvo el gran número de individuos, que se reuniria en la camara de privilegiados: porque siempre sería muy inferior al de los representantes del pueblo; y porque teniendo una sola voz, su número sería casi indiferente. 2° No nos detuvo la superioridad de influxo que podrian tener estas dignidades, por su mucho esplendor, y gran riqueza, para trastornar el equilibrio constitucional: asi porque ellas eran tanto mas interesadas en conservarle, quanto mas necesario era este equilibrio, para su propia conservacion, como porque su poder, por grande que se suponga, siempre sería muy inferior al poder fisico, que tendrá el monarca, como executor de las leyes, y al poder moral que la opinion publica dará constantemente á los representantes del pueblo que no la desprecien. Quando, por el contrario, el poder de estas clases gerárquicas, siempre será bastante, para que, inclinado á una, ó otra parte, pueda refrenar à la que luchase por trastor-

nar el equilibrio, y servir para mantener en fiel la balanza politica. 3.° No nos detuvo la exorbitancia de los privilegios de estas clases, puesto que todos los que fuesen onerosos al pueblo debian cesar desde luego, y desaparecer enteramente en la reforma constitucional, conservandoseles solamente los privilegios de honor, necesarios para mantener su gerarquia. Cuya conservacion, lejos de ser gravosa, seria muy favorable al pueblo, porque en esta gerarquia, tendria siempre una hipoteca mas de su libertad; y teniendo el pueblo como debe tener abierta la entrada en ella, en recompensa de grandes, y señalados servicios, hallaría en este derecho un estimulo, y veria un ilustre premio propuesto á la virtud, y al merito de los ciudadanos. 4.° No nos detuvo la conocida propension, que hoy se advierte en estos privilegiados, y señaladamente en los grandes, á la autoridad real; porque ella es un efecto necesario del despojo de los derechos de su clase. Privados de su antigua representacion, fue tan natural que se acercasen al trono, de donde solamente podian venirles honras, y empleos, que mantuviesen su esplendor, como que se alejasen del pueblo el qual, sufriendo sus onerosos privilegios, y no pudiendo ya hallar en esta clase proteccion alguna, debia necesariamente mirarla con aversion. 5.° No nos detuvo el temor de que el rey pudiese atraêr estos privilegiados á su partido, por medio de los cargos, y empleos que rodean de cerca al trono, que ellos apetecen siempre, y á que nunca sube el pueblo: porque este peligro cesaria, cerrando, como será justo cerrar, la entrada, en la camara de dignidades, á todo

el que ocupare empleo en palacio, y corte del rey; con lo qual los demas, lejos de apoyar la ambicion del poder executivo, serían continuos centinelas, que observasen mas de cerca su conducta, y la de sus ministros y agentes. 6.° No nos detuvieron, en fin, los vicios de orgullo, corrupcion, y ignorancia, que, con mas exageracion, que justicia, se suelen achacar á la alta nobleza; porque quando los grandes sean restituidos á su primera dignidad, la educacion de su juventud empezará á ser mas cuydadosa, y tanto mas encaminada á la sabiduria, y á la virtud, quanto solo estas dotes le podrán conciliar la consideracion del monarca, el amor del pueblo, y la confianza y el respeto de su clase. Tales fueron los fundamentos de nuestro dictamen, que consultado primera, y segunda vez á la junta, obtuvo por fin su aprobacion.

107. Otros dos puntos se habian tocado ocasionalmente, aunque no resuelto por la comision, la *iniciativa y la sancion* de las leyes. El primero parecia mas llano, pues aunque la proposicion de las leyes, sea un derecho inherente al poder legislativo, no se podia negar al egecutivo sin grave inconveniente. Porque teniendo á su cargo la egecucion, y observancia de las leyes establecidas, la direccion de los negocios publicos, la conservacion de la tranquilidad interna, y la de la seguridad exterior, por lo mismo que no tiene autoridad para establecer, debe tener derecho para excitar la atencion, y el celo del poder *estatuyente*. Este derecho es ageno sin duda del caracter del cuerpo, ó camara privilegiada: pero suponiendo libre á todo ciudadano el derecho de repre-

sentacion, y pudiendo qualquiera particular representacion servir de *iniciativa* á un decreto, ó ley general, tampoco aparecia inconveniente en que se diese á esta camara el derecho de proponer: bien que esto pediria algunas modificaciones para evitar el influjo que pudiera fundar en él.

108. En quanto á la *sancion* opinabamos, que este derecho era esencial, no solo al rey sino á todo poder executivo: lo primero, porque sin él, no podria defenderse á sí mismo; su exîstencia vendria á ser precaria; y la constitucion en esta parte no tendria garantía. Y lo segundo porque ¿quien preveerá mejor la inconveniencia, y los peligros de las nuevas leyes, y las conseqüencias y dificultades de su egecucion, que el que encargado de la administracion publica, y de velar á todas horas sobre la conducta de los pueblos, debe conocer mejor su estado, sus opiniones, y sus necesidades? Pero si el derecho de *sancion* debia ser absoluto, ó limitado no era tan facil de decidir. La experiencia acredita, en la excelente constitucion inglesa, que el *veto* absoluto sirve á su defensa, y no daña á su perfeccion; y la razon, y la prudencia advierten, que es muy dificil limitar este derecho, sin destruirle. En un poder interino, y precario, como un regente, ó consejo de regencia, la limitacion parece justa, y aun necesaria: en el rey seria peligrosa. Estas razones determinaron nuestro ultimo dictamen sancionado por la junta central en el real decreto de 29 de enero de este año.

109. Mientras la *comision* continuaba sus trabajos, se exâminaba en la junta otra proposicion del vocal D. Lorenzo Calvo de Rozas, sobre que

se declarase la libertad de la imprenta. La junta en materia tan grave quiso oir el dictamen del consejo-reunido: el qual fué contrario á la proposicion, y opinó por la observancia de las antiguas leyes: exceptuando solo el ministro D. José Pablo Valiente, que formó voto particular en favor de la libertad. Bajó esta consulta á nuestra comision la qual la pasó á exâmen de la junta de instruccion publica, que yo presidia. Tratose el punto con mucha reflexion en varias de sus sus sesiones; leyó en ellas una eloqüente memoria, sosteniendo la libertad de la imprenta el canonigo D. José Isidoro Morales: pasose à la decision: hubo alguna variedad en los dictamenes: pero la mayoria de los votos fué favorable á aquella libertad, y acordó que la memoria de Morales se imprimiese, y sirviese de respuesta á la consulta pedida por la *comision de cortes.*

110. Asi se hizo; y aunque no llegó el caso de que la comision consultase su parecer á la junta suprema, porque á medida que se avanzaba el tiempo crecian la priesa, y muchedumbre de nuestras atenciones, es de mi deber indicar lo que sobre esta grave materia se habia conferido, y pensado en nuestras sesiones. No habia entre nosotros quien no estuviese penetrado de la excelencia y necesidad de esta nueva ley: pero no tanto de su conveniencia momentanea. Desde luego opinabamos, que la junta central no tenia bastante autoridad para establecerla: puesto que no representando á la nacion, sino al soberano, no podia, ni debia hacer otras leyes que las que fueseo necesarias para la defensa, y seguridad nacional: mucho mas, quando hallandose tan proxima la reu-

nion de las cortes, nuestro deber no podia ser estatuir, sino proponer esta nueva ley. Que ademas, no se podia decir necesaria, quando la libertad de escribir sobre materias politicas, aunque sugeta á ciertas formalidades, existia de hecho; y quando el gobierno mismo habia, por decirlo asi, provocado á los sabios para que lo hiciesen en todos los puntos de reforma, y mejora publica. Fuera de que, la instruccion, que era de desear en el dia para estas materias, no es de aquellas que se adquieren de repente, en obras, y proyectos politicos, formados, y leidos de priesa, sino una instruccion solida, adquirida de antemano en el profundo estudio de la politica, y madurada con serias meditaciones, y perfeccionada con la atenta observacion de los bienes, y males que vienen à otros pueblos de su constitucion politica. Por ultimo opinabamos algunos, que la libertad de la imprenta nunca seria mas util, ni menos peligrosa que quando se estableciese para apoyo, y defensa de una buena constitucion; y por consiguiente, que no debia preceder, sino acompañar á la reforma de la nuestra, como uno de sus principales apoyos. Porque siendo tan peligroso el abuso, como provechoso el buen uso de esta libertad, y siendo mayor aquel peligro en sus principios, quando no solo la malicia, sino tambien la temeridad, la ligereza, la instruccion superficial, y la ignorancia, hacen que el primer uso de ella decline hácia la licencia, y corra desenfrenadamente por ella, la sana razon, y la sana politica aconsejaban, que no se anticipase este peligro, en una epoca en que las asechanzas de los enemigos exteriores, y de los agitadores, y ambiciosos internos, fomentando el hervor de las

pasiones podian extraviar las opiniones, y las ideas, y exâltar en demasia los sentimientos del público; y que por tanto no convenia aventurar tan grave providencia, hasta que con madura, y tranquila deliberacion, se hubiese asegurado una buena, y sabia reforma constitucional. Porque al fin, la experiencia de los pasados y de nuestros dias, ha demostrado en otras naciones, que semejante libertad solo puede exîstir, y ser compatible con una buena constitucion; y que, de qualquiera modo, que una constitucion sea imperfecta, y mala, sus mismos vicios la destruirán, tantas veces quantas se pretenda establecer.

111. No me hubiera detenido en este punto que al fin no fué decidido por nosotros, sino porque exponiendo al público mi conducta, y opiniones no debia ocultarle la que tuve y tengo acerca de una materia, en que la junta central ha sido tan censurada. No lo fué á la verdad sin algun fundamento, aunque si, con mucha ligereza, por falta de conocimiento en los hechos, que dieron ocasion á la censura. Creo por tanto de mi deber explicarlos con franqueza, sin que sea mi animo erigirme en apologista de el error; porque si el hombre puede merecer indulgencia, quando cae en él, por ignorancia, ó flaqueza de su razon, jamas será disculpable, quando por interes, ó por orgullo se obstina en defenderle.

112. No bien declaró la España su proposito de ser libre quando las plumas, animadas del entusiasmo general, se dieron á promover sus heroicos esfuerzos, presentando á los pueblos la esperanza de su futura dicha, provocandolos contra sus tiranos, y celebrando la ruina del despotismo,

y la aurora de nuestra libertad. Las juntas supremas, conociendo quanto conducia esto á inflamar el espiritu publico, protegieron en todas partes la libertad de escribir. Entretanto Madrid, oprimido por sus tiranos, callaba, pero escribia tambien; y apenas la victoria de Baylen le libró de su yugo, quando los distinguidos ingenios de la corte consagraron su pluma, y talentos á la causa de la patria, no menos protegidos por la sabiduria del consejo real. La España entonces se inundó de escritos patrioticos: nunca tanto sudaron sus prensas: periodicos, memorias, proyectos de guerra, de economia, y de politica, declamaciones, canciones, himnos, satiras, invectivas, todo se dirigia al sagrado obgeto de la gloria, y libertad nacional. Y aunque á estas producciones pasageras aplicaba la critica lo que siempre dijo de otras; *sunt bona, sunt mala quædam, sunt mediocria multa*, sin embargo consideradas á la luz de su alto, y digno fin, eran un ilustre testimonio del ardiente amor de libertad, que viviera mal reprimido, en los corazones españoles.

113. Apareció la junta central, y aquel hidalgo impulso seguia produciendo nuevos escritos patrioticos, en que tenia no poca parte la politica; cuyas materias, y opiniones se discutian ya con mas aceptacion, y con tanta mayor libertad, quanto mas las habia reprimido, y perseguido el despotismo anterior. El conde de Floridablanca, á quien no puedo menos de citar aqui, por mas que respete su nombre, y su memoria, miraba con desagrado, y susto esta libertad, ó porque no se conformaba con sus antiguos principios, ó segun se inferia de sus discursos, porque teniendo cla-

vados en su animo los males, y horrores de la revolucion francesa, los atribuia al choque, y desenfreno de las opiniones politicas, que no solo fueron permitidas, sino provocadas por aquel desalumbrado gobierno. Temia, por tanto, que la exâltacion misma del espiritu de nuestros pueblos pudiese exponerlos á que fuesen conducidos, desde el amor á la libertad, al extremo de la licencia. Deseoso, pues, de que en esta especie de escritos se guardase la debida moderacion, propuso, y presentó á la junta un proyecto de decreto, que habia formado á este fin. No fueron muchos los que desaprobaron esta idea, no reconociendo la necesidad, y mucho menos la conveniencia de semejante medida: pero la mayoria se imbuyó en los mismos temores que el presidente; y como no se tratase de poner nuevos limites, á la libertad de escribir, sino de contenerla en los que le estaban señalados por nuestras leyes, aprobó el proyecto, y conforme á el se expidió el decreto: cuya publicacion se hizo mas desagradable, por la inoportuna *exposicion* de su preambulo, que por su *disposicion preceptiva*, reducida (á lo que creo, pues que no le tengo á la vista) à encargar al consejo la observancia de las leyes del reyno relativas á esta materia.

114. La junta central conoció luego este desagrado, y lejos de promover la egecucion del decreto, no solo dejó correr quanto se imprimia por todas partes, sino que por sus decretos de 22 de mayo, y 15 de junio, convidó á los cuerpos publicos, y sabios de la nacion, para que dirigiesen al gobierno sus pensamientos acerca de todos los puntos de reforma, y mejoras, que convinie-

se proponer á su primer congreso: sistema que no desmintió despues, si ya no fue en otro incidente desagradable de que voy à hablar.

115. El Periodico intitulado *semanario patriotico*, fruto de aquel primer impulso, dictado por el mas puro patriotismo, y escrito por una pluma elequente, y sabia, que habia sido suspendido por algun tiempo, con motivo de la ocupacion de Madrid, volvió á aparecer en Sevilla, no solo sin estorbo, sino con conocida proteccion del gobierno central. Las materias politicas, uno de sus esenciales obgetos, eran tratadas en el con plena libertad. Tratarlas, sin descubrir, y atacar con calor los errores, y excesos en que suelen caer los gobiernos, y los gobernantes, no era facil, ni era de esperar. Tal qual central, ó celoso en demasia del decoro de su cuerpo, ó aplicandose á si mismo algunas de las descripciones hechas en el semanario, empezó á quexarse de esta libertad, y á inspirar el temor de que pudiese despojar al gobierno de la confianza del publico. Esta queja, aunque no elevada á proposicion formal, lejos de ser acogida, fue contradicha, y disipada por los que, ni la creian justa, ni merecedora de providencia. El papel continuaba en su tono: el resentimiento de sus desafectos crecia, y al fin, renovada la queja, en una de aquellas sesiones de noche á que la mayor parte de los vocales no asistia, por hallarse ocupados en sus secciones, ó comisiones, y en que tampoco me halle yo presente, logró tanto apoyo, que se iba ya á tomar providencia conforme á ella. Detuvo este golpe la prudencia de D. Martin de Garay, que, viendo desatendidas las juiciosas reflexiones, con

que demostró la poca justicia de la queja, buscó un medio de acallarla, ofreciendose á tratar privadamente con los redactores del semanario, y encargarles, que procurasen evitar lo que pudiese dar motivo á nuevo resentimiento, y contradiccion. Tal fue el hecho, segun le entendi entonces de alguno de los que le presenciaron; y si se atiende á sus circunstancias, y á la conocida inclinacion, con que D. Martin de Garay miraba, y protegia, asi al papel como á sus redactores, el medio que propuso no pudo ser, ni mas honesto, ni mas prudente. Pero el amor propio es muy vidrioso: el de los redactores se resintió en demasia; y no contentos con suspender la continuacion de su papel la anunciaron al publico en una *nota* escrita con demasiada ligereza, en que tuvieron mas consideracion al desahogo de su resentimiento, que á la desfavorable impresion, que podria hacer, y por desgracia hizo contra el gobierno. Yo he apreciado siempre los talentos, y alabado el celo de los redactores: ellos lo saben: pero *in hoc non laudo.* Como quiera que sea la gran mayoria de la junta no desmintió sus principios, y continuó protegiendo la libertad de escribir; y si fuese preciso alegar de esto algun egemplo, ó prueba me bastara citar al *Expectador sevillano* escrito por uno de los que trabajaban para el Semanario y que empezó á publicarse en 1.° de octubre; y al *voto de la nacion* que se anunció mas adelante, protegido, y señaladamente fomentado por nuestra *comision de cortes.*

116. Entre tanto el grande, y vasto obgeto de nuestros trabajos ofrecia á cada paso nuevas materias que tratar, y nuevas qüestiones que deci-

dir: pero el tiempo instaba, y fue preciso posponerlas, para volver toda la atencion á las que se referian á la convocacion de las cortes. Quantas y quan graves fuesen estas no es dificil de concebir. Número de representantes que debian componerlas, y su distribucion entre las provincias del reyno: número, funciones, y facultades, de las juntas electorales: forma, y orden gradual de las diferentes elecciones: calidades de los electores, y eligendos: actas, poderes, instrucciones, en una palabra, quanto abrazaba este esencialisimo obgeto, requerian un cuidado, y tareas incesantes. En él se trabajó dia, y noche, y la justicia requiere, que no se defraude de la gran parte de gloria, que cupo en su desempeño à nuestro digno compañero D. Martin de Garay, encargado de los calculos, y por menores, y de la redaccion de la instruccion general. Ni tampoco al secretario D. Manuel Abella, que habiendo acreditado en todo el desempeño de su cargo, sus luces, y constante aplicacion, mostró en este negocio la mas extraordinaria y incansable actividad; y tanta que sin su auxilio hubiera sido imposible, que el ultimo dia de diciembre se hallasen ya aprobados, impresos, y preparados para su despacho, tan vario, y prodigioso número de convocatorias, y oficios de direccion como al rayar del 1.° de enero de este año partieron de Sevilla, llevados por correos ordinarios y extraordinarios á todas las provincias libres del reyno.

117. No fué posible expedir al mismo tiempo las convocatorias á los privilegiados, como se habia pensado. La *comision* deseosa de seguir, en quanto fuese posible, las formas antiguas, habia

resuelto, que los privilegiados fuesen convocados, como antes lo eran, por oficios, individuales, y buscado á este fin por todas partes y señaladamente en la secretaria de estado las plantillas de estos oficios, que debian acomodarse à sus diferentes dignidades, particularmente en el brazo eclesiastico. No se habia podido tampoco completar las listas de nombres, y titulos de los grandes, y prelados; y la expedicion de tantos y tan diferentes oficios era incompatible con la operacion simultanea de la convocatoria general. Considerando, ademas, que el plazo de dos meses señalado en esta, y tan necesario para las elecciones graduales de los representantes del pueblo, no lo era para esta convocacion individual, la suspendió hasta salir de aquel embarazo: pero cuidó de prevenirlo por una nota impresa al pie de los oficios de remision, dirigidos con las convocatorias generales á todas las juntas provinciales, cuyo tenor es como sigue. Nota=*Se ha remitido igual convocatoria á las ciudades de voto en cortes, con el encabezamiento que á cada una corresponde; y con arreglo á lo que previene la instruccion; y se remiti á igual á los representantes del brazo eclesiastico, y de la nobleza.* Pero las juntas no cuidaron de hacer publicar esta circunstancia; lo que dió lugar á una equivocacion, de que quiera Dios que no se duela la patria algun dia. Falta fué tambien, no tanto de la junta central como de nuestra *comision*, no haberla anunciado al público por medio de la gazeta: falta que recordamos, y sentimos con mucho dolor, por mas que estemos confiados de que se nos pueda disimular este olvido, por la muchedumbre de cuidados y negocios

que nos abrumaba: por la esperanza que teniamos de expedir los oficios dentro de pocos dias desde la Isla: por el tropel de ocurrencias imprevistas que interrumpieron, y trastornaron, despues, asi las operaciones, de la junta como las de la comision; y finalmente por el encargo hecho á la regencia en el real decreto de 29 de enero, de hacer desde luego esta convocacion.

118. Ni eran estas nuestras solas tareas porque la gravedad de las deliberaciones, en que al mismo tiempo se ocupaba la junta, nos obligaba á asistir con frecuencia á sus sesiones, y aumentaba el peso, y afan de las nuestras. A las inmensas perdidas ocasionadas por la desgracia de Ocaña, se añadian los nuevos peligros á que estaba expuesta la patria; y la junta, falta ya de recursos para cubrir tamaños obgetos, hubo de ocurrir à los medios extraordinarios, de que antes se habia abstenido, por no agravar con ellos los males, y daños inseparables de la guerra. Mientras *la comision egecutiva* dirigia con los ministros este ramo, en las sesiones de la junta se fueron sucesivamente proponiendo, exâminando y acordando, los arbitrios que para sostenerle parecieron mas oportunos, ó por no ser tan gravosos á los ciudadanos, ó porque recaian mas directamente sobre las personas pudientes, que debian contribuir mas, por lo mismo que gozaban mas, y tenian mas que conservar. De estas discusiones resultaron los reales decretos de 6 de diciembre del año pasado, publicados por cedulas de 17 del mismo; 1.° para aplicar á los gastos de la guerra todos los fondos de obras pias, que no tuviesen destino á hospitales, casas de caridad, ó establecimientos de educacion publica.

2.° Para dar igual aplicacion á todos los fondos de encomiendas vacantes, ó vacaturas en las ordenes militares. 3.° Imponiendo el prestamo forzoso de la mitad de todo el oro, y plata de los particulares, con la misma aplicacion. Resultaron tambien los decretos de 1.° de enero de este año sobre la rebaja gradual de sueldos, haciendola subir con proporcion á su grandeza, y sin otra excepcion, que la de los militares, que defendian la patria; y para la contribucion extraordinaria de guerra, en que el gravamen subía en la misma proporcion que las fortunas; y el impuesto sobre los carruages de luxo &c. Estas providencias, con las instrucciones necesarias, para su execucion, fueron el fruto de los desvelos de un cuerpo, que tantos hombres maliciosos, ó ignorantes se complacen hoy, denigrar, sin tomarse el trabajo de comparar los esfuerzos, que hizo, las dificultades que superó, y las amarguras que sufrió, por desempeñar dignamente sus funciones en las apuradas circunstancias en que le pusieron unas desgracias, que solo la emulacion, y la envidia le pueden imputar.

119. En medio de estos cuidados nuestra *comision*, libre ya del que le habia dado la expedicion de las convocatorias, y auxîliada de las juntas subalternas, se ocupaba con grande ardor en arreglar la institucion, y forma del proxîmo congreso, la solemnidad de su apertura, su ceremonial, el metodo de sus discusiones, la correspondencia de las dos camaras entre si, y el de las cortes con el poder executivo, y sobre todo el plan de reforma, y mejoras, que la junta pensaba someter al exâmen, y resolucion de la

augusta representacion nacional. Pero una nueva discusion, abierta en la junta central nos obligó á interrumpir otra vez tan importantes tareas y nos arrastró á sus sesiones. El enemigo amagaba á atacar los puntos de Sierramorena, y la dispersion, que habian sufrido nuestras tropas, no ofrecia bastante seguridad para contenerle: con lo qual parecia, que las Andalucias estaban ya abiertas á sus incursiones. El peligro era mas cierto, que cercano: mas para el temor nunca está distante. Propusose, pues, en la junta la necesidad de trasladarse à la isla de Leon, y de la resolucion, que se tomó entonces sobre este punto, debo dar aqui mas cumplida razon, por lo mismo que fue mirada con tanto desagrado, y tuvo tan desgraciadas consecuencias.

120. La experiencia de lo acaecido en la salida de Aranjuez, habia hecho que la junta acordase el sistema que debia seguir en el advenimiento de igual peligro. Quando la dispersion de Medellin abrió al enemigo la entrada occidental de Andalucia, se empezó á hablar tambien en la junta de nueva translacion, y de aqui resultó que se esparciese la voz, no solo de que iba á salir de Sevilla, sino tambien que se trasladaba á la America. Entonces las personas de temple sereno, y que tenian mas confianza en los recursos de la nacion, y mas cuidado del decoro, y dignidad del gobierno obtuvieron, que la junta permaneciese inmovil; y que para calmar la inquietud del publico se expidiese, y publicase el prudente decreto de 18 de Abril del año pasado. En este decreto se declaró que *la junta nunca mudaria su residencia, sino quando el lugar de ella*

stuviese en peligro, ó alguna razon de publica utilidad lo exígiese: que entonces lo anunciaria anticipadamente al publico, señalando el lugar de su translacion: que este lugar seria elegido siempre, por la mayor proporcion que ofreciese para atender á la defensa de la patria; y en fin, que jamas abandonaria el continente de España, mientras hubiese en el un punto en que pudiese situarse, para defenderle contra sus invasores. (*) Pero al mismo tiempo, y para evitar los inconvenientes, que una pronta, y forzosa translacion pudiese acarrear, se puso en discusion una excelente memoria, presentada por el conde de la Estrella, que abrazaba quantas providencias de precaucion convenia tomar de antemano con este obgeto: discusion, que, penetrado de su importancia, renové yo con tanta repeticion, que mas de una vez me atrajo la nota de importuno, y cansado; porque á la distancia del peligro no era bien percibida la necesidad de su resolucion.

121. Fue, pues, consiguiente á todo esto, que no pocos resistiesemos la nueva propuesta de tan anticipada translacion, asi por no aumentar con ella el sobresalto, en que estaba ya Sevilla, por los progresos del enemigo, como porque la presencia de la junta en la isla, no podia ser necesaria hasta pasada la mitad de febrero. Hubiera convenido, sin duda, que se trasladase alli nuestra *comision*, para trabajar con menos distracciones en los obgetos de su cargo, y en los preparativos del congreso: pero sus vocales nos abstuvimos de hacer esta proposicion, porque no se creyese, que nos movia nuestra particular conveniencia. Opina-

(*) *Vease el apend. número XVI.*

mos, por tanto, que convenia ir tomando las medidas necesarias, para preparar la salida de la junta, y anunciar al publico la necesidad en que se hallaba de pasar à la isla, para arreglar la apertura de las cortes: pero sin que se señalase dia, ni se anticipase la salida, á la ultima necesidad de hacerla. Con todo, fueron mas los que ó temiendo, ó penetrando mejor los peligros que nos rodeaban, acordaron el decreto de 13 de enero de este año, por el qual se anunció al publico que la junta debia hallarse reunida en la isla, para el 1.° de febrero, residiendo entre tanto en Sevilla el competente numero de vocales, para atender al despacho de los negocios; y se convino ademas que ningun vocal pudiese ausentarse antes del dia 20.

122. Ya se ve que la continuacion del despacho en Sevilla, acordada en el decreto, se entendia principalmente con la *comision egecutiva*: puesto que pocos negocios, de los reservados á la deliberacion de la junta plena, podian ya ocurrir, ni ser urgentes en aquellos dias. Sin embargo el vicepresidente, el secretario general, y algunos otros resolvimos permanecer en Sevilla, hasta el momento preciso, y aun pasado el 20 en que empezaron á salir los demas. Continuamos nuestras sesiones por mañana y noche, dando vado á lo poco que pudo ocurrir. Los miembros de la *comision egecutiva*, sin indicarnos el motivo de su instancia, nos insinuaron mas de una vez, que podiamos partir tambien, mas no por eso abandonamos nuestro proposito. Hasta que habiendonos hecho entender, en la mañana del 23 que tenian acordada su salida, para la madrugada siguiente, despues de permanecer en sesion hasta las on-

ce de la noche del mismo 23 resolvimos tambien nuestra partida: la qual por haber preocupado los coches, y carruages los que se anticiparon á salir, hubimos de hacer mi compañero, y yo, por el rio, reuniendo en un barco nuestras familias y equipajes; salvo lo que por ser de mas bulto quedó en Sevilla, donde pereció la pobre nueva libreria, que yo habia podido juntar alli; y era lo mas precioso de los restos del mio.

123. Navegamos felizmente à San Lucar el 24, y el 25 pasamos al puerto de Santamaria, donde ya nos sorprendió la noticia de los peligros, y insultos que habian corrido, y sufrido en su transito los compañeros, que salieran al mismo tiempo que nosotros, con la desgraciada proporcion de viajar en coche. Habianse dado mas priesa que ellos, los emisarios de los sediciosos de Sevilla, y conmovido en tal manera al pueblo de Xerez, que puso en el ultimo riesgo sus vidas. No bastaron al presidente arzobispo de Laodicea, y al secretario general D. Pedro de Ribero, su condecoracion, y sagrado caracter, ni al vice-presidente, al digno, y respetable conde de Altamira, la ilustre, y constante lealtad de su conducta para que no fuesen apellidados infieles, y traidores, y para no oir, y ver, cerca de si los aullidos, y los puñales de la canalla amotinada, y mal reprimida por el ingrato y perfido Mergelina su corregidor. Corrieron igual peligro el honrrado, y ardiente patriota D. Antonio Cornel, ministro de la guerra, y el vocal D. Felix Ovalle que acompañaba á Altamira. Salvólos á todos la proteccion del Cielo, y llegando á la Isla lograron reunirse con los compañeros, que se habian

dado mas priesa para establecerse allí.

124. Entre tanto se habian juntado á nosotros en el puerto de Santamaria D. Francisco Castanedo, D. Sebastian de Jocano, y el baron de Sabasona, que vinieran tambien por el rio. A las nuevas de los atropellamientos de Xerez se añadian ya los anuncios del alboroto de Sevilla, y resoluciones de su junta; que sin duda, se anticiparon de proposito para prevenir en contra nuestra la opinion pública; y uno, y otro nos obligó á reunirnos en conferencia sobre el partido que deberiamos tomar en tan estrecha situacion. En esta conferencia, despues de acordar que se escribiese á la Isla, para tomar lengua, y luz sobre la suerte de nuestros compañeros, que aun ignorabamos, tardamos poco en convenir en la unica medida que podria evitar la anarquia, y salvar la patria. Muy luego tuvimos noticia de que el presidente, y vicepresidente, se hallaban salvos, y reunidos á los demas en la Isla, y à poco tiempo recibimos la orden de pasar allí, lo que verificamos sin la menor tardanza: dexando en el puerto al marques de Campo-Sagrado para enterar del estado de las cosas, y conferir con el general Castaños que pasando á Sevilla era esperado allí.

125. Llegado que hubimos, se nos enteró de haberse llamado allí al mismo general que antes fuera nombrado capitan general de Andalucia por la *comision egecutiva*; y hallamos tambien que la idea de nombrar una regencia era casi unanime en los vocales de la junta, asi como la de los principales sugetos que convenia poner en ella. Desde entonces la junta continuó sus sesiones ordinarias, en la forma acostumbrada, y entró á deliberar

sobre este obgeto, sin perder de vista el de la reunion de las cortes, ya convocadas, y al qual llamamos, con grande instancia, su atencion los que componiamos la *comision* encargada de su preparacion: no tanto por no malograr el fruto de nuestras tareas, como para que la junta, ya que no pudiese coronar, no dejase imperfecta la mas grande, y gloriosa operacion de su gobierno.

126. Era de ver en aquellos apurados momentos la magnanima tranquilidad con que los depositarios de una autoridad tan perseguida, y de tantos peligros rodeada, se ocupaban en deliberar sobre estos grandes obgetos. Mientras los emisarios de sus enemigos, despues de haber sembrado la cizaña de la revolucion en los pueblos del transito, se rebullian en Cadiz para excitar la tormenta, que muy luego se levantó alli contra nosotros, nosotros, cerca de sus puertas, deliberabamos con sosiego sobre los medios de restablecer el orden, destruir la anarquia, asegurar el mando supremo, y promover la defensa de la patria, y la suya. Varios acuerdos fueron el resultado, casi unanime, de estas deliberaciones: que resignasemos el mando, sin reservar ni pretender otra recompensa, que la honrosa distincion del ministerio, que habiamos exercido: que se anunciase esta resolucion por un edicto que instruyese á la nacion en los motivos de ella: que se nombrase una regencia de cinco individuos, siendo uno de ellos por representacion de nuestras Indias: que ninguno de nosotros pudiese ser nombrado para este nuevo gobierno: que se formase para él un reglamento, y arreglase la formula del juramento, que debian prestar sus individuos, antes de instalarle; y en fin, que reu-

niendo los acuerdos hechos por la junta, á propuesta de la *comision de cortes*, acerca de la institucion, y forma de las que estaban convocadas; y determinando los puntos propuestos, y pendientes acerca de este grande obgeto, se sancionasen previamente por un decreto que los declarase y contuviese.

127. La redaccion del reglamento, y decreto nos fué cometida á D. Martin de Garay, y á mi, que desde luego nos dedicamos á trabajar uno, y otro. Presentado el 1.° despues de sufrir varias considerables modificaciones, fué aprobado, y sancionado por la junta; (*) y lo fué asimismo la formula del juramento que debian prestar los miembros de la regencia á la entrada de su cargo que tambien nos habia sido cometida.

128. En quanto al decreto habiamos procurado nosotros que no quedasen olvidados ni pendientes, ni abandonados al arbitrio de ninguna otra autoridad, los puntos, cuya decision era indispensable, para no dejar aventuradas ni la reunion del primer congreso, ni su buena organizacion. En consequencia de esto se estableció por el articulo 2.° que inmediatamente se expidiesen las convocatorias á los grandes, y prelados del reyno. En el 4.° y 5.° se determinó la forma, en que se debian hacer las elecciones de los diputados suplentes, asi por las provincias de America, como por las de España sugetas al enemigo. Por el 9.° se mandó crear una *diputacion de cortes*, para que

(*) *Como este proyecto de reglamento pertenezca tambien á la historia de mis operaciones le publicaré en el apendice al numero XVII.*

subrogada á la *comision* de este titulo, continuase los trabajos, que aquella habia promovido, bajo la autoridad de la junta suprema; y ademas se señalaron á esta diputacion las funciones indicadas en los articulos 4.° 5.° y 8.° Por el 11.° se confirmó la existencia, y ordenó la continuacion de las juntas auxîliares de la *comision de cortes*, creadas por autoridad de la junta suprema, paraque continuáran sus trabajos, y los pasasen á la *diputacion de cortes*, y esta á la regencia; y las proposiciones, y proyectos formados por ellas, se presentasen á sû tiempo á las cortes. Y finalmente por los restantes articulos desde el 12 al 25 se acordaron los demas puntos, que decian relacion á la apertura, institucion, y organizacion de las proxîmas cortes generales, y extraordinarias. Todo lo qual, exâminado, y aprobado por la junta plena fue sancionado por el citado ultimo real decreto de 29 de enero. (*) Y con esto, llenos, en quanto nos fue posible, todos nuestros deberes, se pudo ya proceder al nombramiento de los miembros de la regencia.

129. Es tambien admirable la imparcialidad, y conformidad con que se hizo esta eleccion. Casi todos, à una, habiamos puesto los ojos, primero en el venerable obispo de Orense, por la alta opi-

(*) *Es harto notable que este real decreto no se haya publicado hasta ahora, ni puesto en execucion. Pudo haber para ello grandes motivos que la distancia, y falta de noticias en que me hallo no me permite conocer. Pero pues que es justo que le conozca el público se hallará en el apendice al número XVIII.*

nion, que de sus virtudes apostolicas, su sabiduria, su patriotismo, y firmeza de caracter tenia la nacion entera. Segundo: en D. Francisco de Saavedra, (que envuelto en el torbellino de la insurreccion de Sevilla, habia logrado ya salir de sus vortices y estaba en la bahia) por la intima conviccion, y experiencia que teniamos todos, asi de sus vastos conocimientos politicos, economicos, y militares, como de su inalterable probidad, y amor publico. Tercero: en el general Castaños, por la distinguida opinion, que sus talentos militares, prudencia politica, y gloriosa campaña de Baylen le habian grangeado: opinion tan cruelmente perseguida, como modestamente vindicada en aquel manifiesto, que descubriendo el origen, y indicando los instrumentos de su difamacion, hizo resplandecer su merito con mayor brillo. Y quarto en D. Antonio Escaño, tan conocido en la junta por su celo, y constante probidad, como en la nacion por sus grandes conocimientos maritimos, uno, y otro realzado con su incesante aplicacion, y admirable modestia. Solo se vaciló en quanto á la eleccion del 5.° regente, que debia entrar por representacion de las Americas, no siendo acorde la opinion de los votantes, acerca de las calidades, que debian concurrir en la persona nombrada para tan alto cargo, y representacion. Algunos individuos de la junta indicaron á D. Esteban Fernandez de Leon, contador general de Indias, y ministro del consejo reunido, que aunque no nacido en America, pertenecia á una familia distinguida, y arraigada en Caracas: habia residido alli mucha parte de su vida, y desempeñado con buena reputacion varios distinguidos empleos del real servicio: por lo

qual, y por la opinion que se tenia de sus recomendables prendas, se inclinó á su favor la mayoria de los votos, y quedó nombrado para la nueva regencia.

130. Era el dia 2 de febrero el señalado por la junta suprema en su decreto de 29 de enero, para la instalacion de este nuevo gobierno: pero á medida que los enemigos exteriores y los agitadores intestinos adelantaban en sus progresos, se hacia mas necesaria la exístencia de una nueva autoridad, que atrayendo á si la atencion, y confianza del público fuese bastante poderosa para refrenar á unos, y otros, con sus vigorosas, y energicas providencias. Acordose por tanto acelerar la instalacion de la regencia, y se verificó en la ultima sesion celebrada por la suprema junta central en la noche del 31 de enero. En ella, reunidos todos los centrales que estabamos en la Isla, y hallandose ausentes dos individuos de los nombrados para la regencia, leidos que fueron el decreto de ereccion, y el reglamento, y despues de haber prestado el juramento que va indicado en manos del arzobispo de Laodicea, nuestro presidente, los regentes D. Francisco Xavier Castaños, D. Antonio Escaño, y D. Esteban Fernandez de Leon, fueron puestos en posesion de su cargo: con lo qual, y leido por D. Martin de Garay el edicto y un breve, y eloquente discurso de despedida que formó el mismo à nombre de la junta, dejó esta resignada en manos del nuebo gobierno toda la autoridad, que hasta entonces habia exercido, con tan puro, y constante celo, como no merecida desgracia. Veanse el apendice á los números XIX y XX.

131. Asi coronó la junta central las funciones

de su augusto ministerio, salvando á la patria de la horrible anarquia en que sus enemigos internos la tenian envuelta; y, si pesarosa de no haber tenido la gloria de resignar su autoridad en mano de los augustos representantes de la nacion, como habia tan ardientemente anhelado, al menos muy consolada con añadir este ultimo sàcrificio á los demas, que habia hecho en su servicio, y obsequio. El plazo de 16 meses en que yo concurrí al desempeño de sus funciones fué á la verdad breve en el tiempo: pero largo en el trabajo; penoso por las contradicciones, y peligros; y angustiado por el continuo, y amargo sentimiento de que, ni la intencion mas pura, ni la aplicacion mas asidua, ni el celo mas constante, bastaban para librar á la patria de las desgracias que la afligieron en este periodo. Si durante él he llenado yo con la integridad que exigia aquella augusta magistratura, y con la lealtad propia de un buen ciudadano, y fiel patriota, sus deberes, lo juzgarán mis lectores, por esta fiel, y sincera exposicion de mi conducta. Mi conciencia me dice que si, y consolado con este intimo, y dulce sentimiento acabaré este articulo diciendoles lo que Ciceron á Pompeyo en una de sus cartas: *Nulla enim re tam lætari solco, quam officiorum meorum conscientia: quibus si quando non mutuò respondetur, apud me plus officii residere fatallime patior.* Epistol. ad Familiar. Lib. 5. epist. 7.

ARTICULO TERCERO.

1. El 1.° de febrero de este año apreció ya al frente de la nacion el nuevo gobierno, por el qual con tan buena, y tan mala intencion se habia clamado tanto. Alentaronse á su vista los amigos de la patria, al reconocer un poder mas vigoroso levantado contra la anarquia, que turbaba su sosiego, y contra los tiranos que amenazaban su libertad. Espantaronse estos enemigos, que fundando en la disolucion del gobierno la ultima esperanza de su triunfo, se hallaron forzados á seguir la dificil y sangrienta lucha con otro mas firme, y unido. Cayeron de animo los perturbadores de la paz interior; y viendo salir de las ruinas mismas del cuerpo que habian derrocado, otro mas robusto y mas dispuesto á reprimir sus intentos, cuidaron solo de disfrazarlos y esconder su verguenza. Y entretanto nosotros confiados en la providencia, saliamos á arrostrar la persecucion, sin otro consuelo que la idea del bien que acababamos de hacer, ni otra seguridad que la que daba á cada uno el testimonio de su propia conciencia.

2. Es ciertamente digno de recordar al público el espectaculo que en aquel momento ofrecian á sus ojos, los que poco antes habian tenido en sus manos la suma de la soberana autoridad. Acosados por la calumnia, que no los dejaba de la mano; desde

ñados de la ambicion, que habia cambiado su envidia en desprecio; y mal vistos del vulgo, á quien una, y otra preocupaban, y incitaban contra ellos, volvian los ojos á todas partes, sin hallar proteccion en ninguna. Muchos, que antes gozaran de alto, y opulento estado, se vieron reducidos á obscura, y escasa suerte, y los demas, perdidos sus antiguos empleos, y su mediana, ó pequeña fortuna, y cerrados para ellos sus casas, y pueblos de naturaleza, ó domicilio, cayeron de repente en la indigencia, y se vieron forzados á buscar algun asilo en la caridad de sus amigos, y parientes: abandonados al parecer de la patria á quien tan fielmente habian servido.

3. Entre tantos desgraciados era yo de los pocos, á quienes parecia haber respetado la fortuna: pues que dejaba á mi eleccion dos recursos, para vivir sin ser gravoso á nadie: uno, permanecer al lado del gobierno, sirviendo mi antigua plaza de consejero de estado: otro volverme á Gixon, para gozar en paz del pequeño patrimonio de que habian vivido mis padres, y del qual, por su muerte, y la de toda su numerosa familia, quedara yo poseedor. El primero de estos medios parecia el mas ventajoso, y seguro: pero el horror, que tantos escarmientos, y desengaños me habian inspirado à la vida publica, la necesidad en que estaba de reparar mi salud, y el deseo de descansar algun tiempo de tantas, y tan mal premiadas fatigas, me hicieron preferir el segundo, como mas conforme á la situacion de mi espiritu. Resolví, por tanto, solicitar mi retiro y al punto lo puse por obra.

4. En la mañana del 1.º de febrero formé

una representacion al supremo consejo de regencia, en que le suplicaba se dignase concederme mi retiro, señalar para mi subsistencia el sueldo á que me juzgase acreedor; y que, quando esto no fuese de su agrado, al menos me concediese una licencia para pasar á mi casa, á restablecer mi salud. Al mismo tiempo le exponia, que para no ser del todo inutil en aquel retiro estaba pronto á continuar, si fuese de su agrado, en las comisiones, que en otro tiempo, y por tantos años habia desempeñado en aquel pais, y señaladamente en restablecer el real instituto asturiano, fundado por mi en la villa de Gixon: establecimiento utilisimo, que habiendo producido ya el mas copioso fruto de buena, y escogida enseñanza, fue despues perseguido y casi arruinado, en odio de mi nombre, por mis poderosos enemigos. La suprema regencia, en vista de esta representacion, no condescendió en mi retiro: pero defirió benignamente al resto de mi suplica por una real orden que me comunicó el marques de las Hormazas con fecha del siguiente dia 2 cuyos honrrosos terminos debo contar entre las recompensas de mis servicios, como se verá en el apendice al número XXI.

5. Obtenida esta licencia volvi la atencion á los medios de realizar mi deseo: pero al exâminar el estado de mi pobre fortuna hallé, que toda ella se reducia á 7985 r.s vellon, como 200 onzas de plata en cubiertos, y una escribania, mis pequeñas veneras, un escaso surtido de ropas, un cajon de libros, y papeles, y lo poco que podia hallar en mi casa, saqueada yá una vez por los franceses. Ah! quien me diria entonces, que otra vez estos barbaros estaban apoderados de ella, y del patrimonio en que libraba la esperanza de mi

descanso! Nadie extrañe que me detenga á hablar de estas miserias. Si la relacion de ellas pareciere á alguno afectada, ó indecorosa (que todo podria ser) sepa que tambien la pobreza ilustra, quando es honrada, y que despues de haber sufrido calumnias tan contrarias á mi caracter, y de estar herido en la parte mas sensible del amor propio, no solo tengo derecho á defender mi constante desinteres, sino tambien à gloriarme de la estrechez á que me ha reducido.

6. De esta, que, si no se quiere llamar virtud, es á lo menos la prenda mas noble del magistrado, creo haber dado testimonio en la ultima así como en las primeras epocas de mi vida publica. Dije ya, que aceptando el nombramiento para la junta central, reusé el honorario que la de Asturias señaló á sus diputados, porque gozando un sueldo, mas que suficiente, para mi subsistencia, y decoro, crei cosa indigna admitir otra recompensa por un servicio á que era tan acreedora mi patria. (*) Tampoco admitimos secretario, ni consultor de la diputacion, mi compañero, y yo, ni abono de gastos á cargo del principado, como creo que hizo algun otro. Quando despues se trató en Aranjuez de señalar sueldo á los centrales, fue mi dictamen que no pasase de mil doblones; pues, aunque escaso, creia, que el estado de la nacion pedia de nosotros los primeros egemplos de moderacion, y parsimonia; y para que ninguno entendiese, que en este dictamen podia tener parte el goze de sueldo superior por mi plaza de consejero de estado, saben mis compañeros, que consentia,

(*) *Vid. Apend. núm. IV.*

y asi lo expuse, en que se redugese á los mismos 60∂ reales. No entiendo por esto tachar de excesivo el que se acordó pues tratandose entonces de vivir en un pueblo tan caro, y de tanto lujo, como Madrid, el decoro mismo del gobierno exígia, sino grande esplendor, mucha decencia en sus miembros; y eran pocos los que podian sostenerla sin los auxílios de la nacion.

7. No daré como prueba de desinteres la renuncia del ministerio de gracia, y justicia, que se me ofreció, y era tan ventajoso en sueldo; porque otras razones me le harian desechar, aunque estuviese dotado con todo el Potosi. Tampoco daré como mias las pruebas de moderacion, que dieron todos de no haberse mezclado á disponer por su mano de ninguna especie de fondos publicos: de no haber pedido gratificacion, ni ayuda de costa por ningun servicio, ni encargo particular: de no haber acordado excepcion alguna á su favor en los decretos de rebaja de sueldos, prestamos, y contribuciones; y en fin de haber abdicado el mando, sin pretender sueldo, ni recompensa; ni recibir siquiera la ultima mesada vencida, quando los mas no tenian ya de que vivir, sino de aquel residuo, y todos, inciertos de su suerte, se hallaban forzados á emprender algun viage, ó buscar algun nuevo establecimiento con sus familias. Pero si, á tan pura conducta, es comparable, la de los hombres indignos que manchan sus manos en la substancia de los pueblos, diganlo, si pueden, de buena fe, los que con tanta impudencia nos asimilaron á ellos.

8. Del apuro en que yo me hallaba para emprender mi larga navegacion, me sacó uno de aquellos hombres, que no se llaman heroes, porque no

trastornan imperios, ni ganan batallas, ni acometen atrevidas y ambiciosas aventuras: pero que realmente lo son, por el constante exercicio de las virtudes pacificas de su estado: virtudes, nunca mas solidas, ni mas dificiles, que quando ninguna estimulo de vanidad las provoca, ninguna esperanza de recompensa, ó gloria humana las anima, y nacen solo de los purisimos principios de religion, honor, y benevolencia. D. Domingo Garcia de la Fuente, agregado á mi familia desde que fui nombrado en 1797 embajador à Rusia, donde el ya antes estuviera con D. Miguel de Galvez: que me siguió, y sirvió despues en mi breve ministerio, y que volvió conmigo á Gixon, sin ventaja alguna, se hallaba en mi compañia, quando la garra del despotismo me arrastró desde mi casa á la cartuja de Mallorca. Entonces, resueltó à acompañarme tambien en mi desgracia, no solo me siguió espontaneamente en tan incierto, y largo destierro, sino que me acompañó, y consoló continuamente en la profunda soledad de aquel monasterio. Arrancado de alli, y trasladado al castillo de Bellvér, se encerró, y sepultó con migo entre sus cerrojos: cuydó de mis intereses: me asistió en mis dolencias: toleró con resignacion las suyas, que fueron graves; y sufrió con migo, y por mi los mas insolentes, y duros tratamientos; siempre con rostro sereno, y con la caridad, y fidelidad mas tierna. Hallabase todavia con migo al disolverse la junta suprema, aunque con la plaza de primer portero de su secretaria general, y con justa esperanza de conservarla en la de la regencia; pero no bien me vió resuelto á volver á Asturias, quando renunciando toda esperanza determinó seguirme. No

pude yo consentir en este nuevo, y generoso sacrificio, ni el ceder sin muchas lagrimas á una separacion que era para entrambos tan dolorosa, pero tampoco consintió que en la estrecha situacion en que me hallaba, buscase yo en otro el auxîlio que el podia darme; y desde luego ofreciendome 120 rrs. que era casi toda la fortuna que habia podido juntar en 13 años de buenos servicios, me hizo las mas vivas instancias para que los aceptase. Penetrado de la sinceridad de su oferta cedí á ella dandole las seguridades, que permitian las circunstancias, y que tal vez mi desgracia, y la suya habrian frustrado. Ni esto le bastó: sabiendo despues mi detencion aqui, y el desamparo á que me reducia la ocupacion de Asturias, voló á estar á mi lado, y hoy este mi honrrado acreédor me sirve con la misma constancia y lealtad que si estuviese animado de las mas altas esperanzas. ¡ Lectores no culpeis esta digresion, dictada por el agradecimiento, y consagrada á la virtud; y pues que ya no puedo recompensar de otro modo la de este hombre de bien, no lleveis à mal que la haya expuesto, y recomendado á vuestro aprecio, para que en el encuentre un premio tan digno de ella como de vosotros!

9. Con la noticia de que la fragata de S. M. Cornelia iba á partir en busca del venerable Obispo de Orense, resolví con mi inseparable compañero y amigo Campo-Sagrado solicitar nuestro pasage en ella hasta Galicia, para tomar desde alli por tierra á nuestras casas de Asturias; y obtenido que hubimos el permiso, nos trasladamos á aquel buque con nuestras familias, y equipages. El mio, junto con el de D. José Acevedo Villarroel, oficial

de la secretaria del consejo de indias, que pasando con licencia á su casa, quiso, por su honradez, y antiguo afecto á mi persona, asistirme en el viage, era tan corto, que se reducia á tres cofres, y un cajon de libros, y papeles, con nuestras camas, y la de dos solos criados. El de mi amigo era mayor, porque le acompañaban la Marquesa su esposa, el teniente de navio D. Juan Valdes su hermano politico, el capitan de infanteria D. Ramon de Valdes su tio, y ayudante, el presbitero D. Antonio Garcia Arango su capellan, un cirujano, una doncella, un ayuda de cámara, con su muger, y dos ó tres criados. Pero al montar en la fragata hallamos embarcados tambien en ella á los vocales de la junta central D. Francisco Castanedo, y D. Lorenzo Bonifaz con sus capellanes, al conde de Gimonde, y D. Sebastian de Jocano con sus criados, al vizconde de Quintanilla con su esposa, su cuñada, tres hijas, dos hijos, dos sobrinos, y la correspondiente familia, y á D. José Garcia de la Torre con su esposa, suegros, cuñada, hermana, hija, y con los equipages de todos estos: circunstancias que he querido referir prolijamente, porque luego se verá quanto conduce su conocimiento al progreso de nuestra triste historia.

10. Poco tiempo fue menester para que yo conociese, en el desden con que eramos tratados, y en las atravesadas, y desatentas miradas de la chusma de la fragata, el terrible efecto que las calumnias sembradas contra nosotros habian producido, y hacian fermentar en ella; y como los que iban, y venian de tierra, nos asegurasen de los infames rumores, que se esparcian en Cádiz, y en que eramos todos indistinta y confusamente envueltos,

no hubo entre nosotros quien no se llenase de indignacion contra tamaña injusticia. Pero llegando á su colmo la de mi compañero, y mia, y no pudiendo ya tolerarla resolvimos salir al frente, y hacer á sus autores un público desafio: para que si alguno tuviese algo que producir contra nuestra conducta particular soltase su embozo, y se presentase á haberlas cara á cara con nosotros. Dirigimos este cartél al redactor del diario de Cádiz para que le publicase en su periodico; y á fin de que no se le pusiese embarazo pasamos oficio al general Venegas gobernador de aquella plaza, rogandole, que protegiese esta publicacion. El gobernador, y el diarista dieron cuenta de estos oficios à la junta superior de Cádiz: pero esta junta, de quien esperabamos, y que nos debia alguna proteccion, ó timida, ó preocupada, reusó la publicacion. Si con razon ó sin ella lo juzgará el lector por los documentos de este incidente. *Novis voluisse sat est.* Vease el apendice número XXII.

11. Ya entonces empezaba el susurro de ciertos pasos dados por la misma junta de Cádiz, y de cierta consulta hecha por el consejo-reunido contra los centrales: pero sin que pudiesemos traslucir el origen, y obgeto de estos movimientos. Impaciente yo de conocerle, resolví pasar á Cádiz, mas no lo consintieron mis compañeros, temerosos de que me expusiese à algun insulto, ó por lo menos á un desaire; porque corría tambien la voz de que estabamos arrestados en la fragata, y su demora en bahía, quando no le faltaba el viento, y se hallaba con tan urgente comision, parecia confirmarla. Crecia con esto

nuestra impaciencia, y no pudiendo sufrir tanta injusticia, y detencion, como supiesemos que estaba tambien en bahía, y pronto á dar la vela para Asturias el bergantin *Nuestra Señora de Covadonga*, resolvimos mi compañero y yo aprovechar la buena ocasion de navegar directamente en él. Dimos cuenta de este designio al consejo de regencia, por si en ello habia algun embarazo: aprobó nuestra resolucion, y con esto nos trasbordamos al bergantin, dejando encargada á personas de nuestra confianza la averiguacion y el aviso de los manejos, que se urdian contra nosotros, y cuyo presentimiento nos hacia partir con mas enojo, que cuidado.

12. Llegó con esto el 26 de febrero, y á las seis de la tarde, soplando el viento O. S. O. dimos la vela de la bahía. Del 1.° al dos de marzo doblamos el cabo de S. Vicente. Del tres al quatro, arreciando el viento de travesía, y engrosando la mar seguimos navegando nuestro rumbo, pero con gran cuidado, y no yá sin recelo. Del quatro al cinco el temporal se hizo terrible, y tormentoso, con vientos del S. O. al N. O. la mar por los cielos, y grandes y frecuentes chubascadas, que fueron siempre á mas en toda la noche del cinco; y en el fin de esta, quando nos estimabamos á 10 leguas fuera del cabo de Finisterre, la mar, y el viento nos habian arrojado sobre la Isla de Ons, contra cuyas rocas iba ya à estrellarse el buque, quando al rayar del dia 6, la luz, y la proteccion del Cielo salvaron nuestras vidas, dandonos el tiempo preciso para zafarnos con una virada oportuna: con lo qual doblando el cabo de Corruvedo, pudimos tomar abri-

go en esta hermosa, y segura ria de Muros.

13. Pero nuestra suerte nos condenaba todavia á seguir de peligro en peligro, y de una en otra desgracia. No bien habiamos anclado, quando los individuos de la sanidad que vinieron á reconocernos, nos dieron la triste noticia de que nuestro pais estaba otra vez ocupado por los franceses. El Cielo se nos vino encima; pues quando el deseo de algun descanso nos empeñaba en tantos trabajos y peligros, vimos de repente cerrado para nosotros el unico asilo en que podiamos encontrarle. Igual á nuestra pena fué nuestra admiracion. Asturias aunque privada de la mayor, y mejor parte de las fuerzas que levantára para su defensa por haber consagrado á la patria once mil soldados escogidos, que envió al mando del general Ballesteros, y que se han llenado de gloria en el egército de la izquierda, tenia todavia recursos, y vigor suficientes para conservar su libertad; y la hubiera conservado, si la disolucion del energico gobierno que antes los buscaba, y aplicaba, no los hubiese inutilizado; y si los comisarios, que envió el gobierno central á redimir aquella infeliz provincia no se hubiesen ocupado mas en instruir expedientes que en formar soldados, y llevarlos á la defensa del pais confiado á su mando.

14. La acogida que mi compañero y yo hallamos en la villa de Muros no pudo ser mas favorable à nuestra triste situacion, ni mas digna de nuestro reconocimiento. El furioso temporal de la noche anterior, dando á conocer á sus naturales el riesgo que habiamos corrido, les hizo mirarnos como á verdaderos naufragos, y excitó su humanidad en favor nuestro. Regidores, cano-

nigos, empleados publicos, comerciantes, y hasta los ultimos del pueblo, nos consolaron con su compasion, y honraron con muestras del mayor aprecio. Pero se distinguieron entre todos la viuda y hijos *Sendon* del comercio de esta villa, no solamente franqueando para nuestra habitacion la mejor de sus casas, y trasladandose á vivir en otra menos comoda, sino tambien prestandonos quantos oficios, y obsequios caben en la hospitalidad y la cortesania: bondad que crece, asi como nuestra gratitud, al paso que, con nuestra detencion, se prolonga su incomodidad.

15. Despues de celebrar una solemne accion de gracias al Altisimo, por nuestro salvamento, en la colegiata de esta villa, cuyo distinguido cabildo nos acreditó tambien su generosidad, y pasados algunos dias, recibimos la agradable noticia de que las tropas de Asturias, conducidas por los generales del pais, habian atacado al enemigo, y arrojadole hasta el Sella, contandose ya al general Bonet al otro lado de sus fronteras. Llenos, pues, de alegria y confianza, y impacientes de rever nuestros hogares determinamos reembarcarnos en el mismo bergantin, detenido aun en la ria por falta de viento. Habiamonos ya despedido de nuestros favorecedores: estaba embarcado nuestro equipage; el buque, levada el ancla, navegaba para ponerse en franquia, y ibamos á tomar un bote, para pasar á el, quando vimos, que cambiado el viento, viraba otra vez sobre el puerto. Pero habia virado tambien la fortuna; porque apoco tiempo llegó el correo con la triste nueva de que los franceses, atacando á los nuestros sobre Cangas de Onis, los habian rechazado y dispersado

volviendo á apoderarse de Gixon, Aviles, y Oviedo, y á adelantarse hasta la derecha del Nalón. Con esto nuestras dulces ilusiones se volvieron en humo, y desde entonces continuamos en nuestra primera, incierta situacion, puestos siempre entre la esperanza, y el desaliento: situacion que nos fuera mas llevadera, si nuevas contradicciones, y disgustos no hubiesen turbado la paz, y el consuelo que hallamos en la agradable compañia de estos honrrados muradanos.

16. No fué el menor de nuestros disgustos el que voy á referir á mis lectores, para que admiren, hasta que punto la suerte, conjurada contra nosotros, nos exponia á la injusticia, y al desprecio de las mismas autoridades, que nos debian proteger. Arrojados á este puerto, donde solo nos pudo detener la triste noticia, que en el hallamos, ni nos fueron pedidos, ni nos ocurrió presentar nuestros pasaportes; ni á la verdad era necesario esta formalidad quando nuestros nombres, y los de nuestras familias, asi como el punto de nuestra direccion, constaban del rol, que fué reconocido por los individuos de la sanidad, y por el comandante de marina del puerto; y quando asi mi compañero, como yo eramos tan conocidos en este reyno. Ademas, en el dia siguiente á nuestra arribada, dimos qüenta de ella y del motivo de nuestra detencion al capitan general, rogandole, que se sirviese comunicarnos las noticias, que tuviese de el estado de nuestro pais, y poniendonos bajo de su proteccion. En el mismo dia 7 enterados de no haber llegado á Galicia la fragata la Cornelia, ni noticia de oficio de la ereccion del consejo de regencia, escribimos al venerable obispo de Oren-

se, comunicandosela con remision de los impresos, que la acreditaban; y dirigimos tambien este pliego, abierto, al capitan general, para que, despues de enterarse de su contenido, se sirviese encaminarle á su destino. Por ultimo, en carta confidencial al mismo general le dimos noticia de los ultimos sucesos de la isla, y, no sé porque especie de presentimiento le hablamos de los pasaportes, que traiamos de la regencia: á cuyos oficios todos recibimos puntual contestacion. De forma, que por este medio se hizo publica, y generalmente conocida en este reyno nuestra arribada, la ocasion de ella, y la de nuestra detencion en Muros.

17. Apesar de esto, y á pocos dias de estar aqui, oimos ya cierto rum rum, de que la junta superior de la Coruña meditaba no sé que providencias contra nosotros; y aun se decia, que un comandante de aquel resguardo, venido de alli, habia anunciado que se embiaria una comision á este efecto. La especie nos pareció tan inverosimil, que la tuvimos por una hablilla del vulgo: mas luego conocimos que no era del todo infundada. La moda de perseguir y insultar á los centrales, habia sucedido á la de calumniarlos, y cundiendo por todas partes, habia montado ya el cabo de Finisterre, y prendido en la junta de Galicia; donde no faltó quien quisiese lucirlo con ella estrenandola en nosotros. Es justo pues que sepa el publico el efecto y las providencias que produjo aqui; porque nunca importa tanto instruirle en los excesos de las autoridades que le gobiernan, como quando ha llegado el tiempo, de que tengan un termino, y de que los ciudadanos injuriados, y perseguidos esperen mas de su proteccion, que teman, de sus vio-

lencias.

18. Pasáran ya tres semanas desde nuestra llegada, y en el 25 de marzo, á cosa del medio dia, volviendo nosotros de la Yglesia colegial, donde, convidados por el ayuntamiento habiamos concurrido á la misa, y procesion de rogativa publica, con que se imploraba la asistencia del Altisimo en favor de nuestras armas, se apareció en nuestra casa el coronel D Juan Felipe Osorio, acompañado de un hombre, que luego supimos era escribano real. Habian entrado de secreto la noche anterior en esta villa, acompañados de un asesor, y con escolta de tropa, sin que traspirase el motivo de su venida, ni nosotros supiesemos de ella. Despues de los ordinarios cumplidos, y de pedir nuestros nombres, manifestó, el coronel que tenia que tratar conmigo solo. No me pareció poco estraña esta entrada: pero retirandose Campo-Sagrado, creció mi extrañeza al oirle que venia con comision de la junta provincial de Santiago, emanada de la superior de la Coruña, para saber si teniamos pasaportes, y recogerlos. No le escondí quanto me sorprendia esta providencia, ni las razones de mi sorpresa; pero le respondí que teniamos pasaportes de la suprema regencia del reyno, y que, pues, qualquiera que fuese el obgeto de su venida, debia bastarle reconocerlos, sin pasar á recogerlos, estaba pronto á presentar el mio, y no dudaba, que mi compañero lo estaria tambien respecto del suyo. Pero insistió en que su comision le obligaba á recoger uno, y otro, y siendo vanas mis reflexiones, y protextas, acerca de esto, hube de ceder, por no estrellarme con una autoridad, que empezaba teniendo en tan poco nuestro caracter, y circuns-

tancias. Entro mi compañero : enterose de lo ocurrido : aprobó mi resolucion, y mis protextas: entregamos al coronel nuestros pasaportes, exîgiendo testimonio de ellos, que nos ofreció, y con esto dabamos ya por concluido tan desagradable negocio.

19. No era asi, por cierto, pues, acabado el primer paso, y siendo ya las dos de la tarde, manifestó Osorio, que tenia que hacer otra diligencia, y nos pidió hora para volver. Significamosle, que pues habia empezado, no se detuviese en concluir su comision, para librarnos de una vez del cuidado en que nos ponia su misterioso proceder: pero insistió en suspender la diligencia hasta la tarde y pedirnos hora. Dimosela: despidiose: le convidamos á comer: no acetó, y se fue: debiendo yo confesar en honor de este caballero, que en toda esta fastidiosa escena se portó con mucha moderacion y cortesania; y que si faltó, entrandose sin previo anuncio en nuestra casa á egecutar actos de justicia contra lo que exîgen las reglas de policía, y la urbanidad, este defecto mas bien que suyo, pudo ser de sus comitentes.

20. Volvió, pues, Osorio á la hora señalada, y ya entonces nos manifestó abiertamente que su comision se extendia á *reconocer*, *y recoger nuestros papeles*. Alli fué quando nuestra indignacion llegó á su colmo, y mas particularmente la mia, que habiendo sentido una vez la mano feroz del despotismo egecutando sobre mi igual atropellamiento, ni me quedó humor para sufrirle otra, ni creia que llena ya la medida de horror con que la nacion miraba estas violencias, pudiese ningun ciudadano estar expuesto á ellas. Hicelo asi presente al comisionado con un calor y vehemencia

que le hacian enmudecer: pero militar y egecutor, insistia en serle forzoso cumplir las ordenes de sus gefes. La contienda duraba; pero lo que á nosotros sobraba de razon sobraba al comisionado de fuerza, para vencer en ella. En tal estrechura, no teniendo nada que temer del escrutinio de nuestros papeles, nos allanamos á que los reconociese, y, si copia de alguno desease, la tomase tambien: pero al mismo tiempo le declaramos con la mas decidida resolucion, que no los queriamos entregar; y que, pues solo la viva fuerza armada podria arrancarnoslos, obrase, como le pareciese. A vista de esto, no se atrevió á insistir y tomandose tiempo para consultar á sus comitentes, se retiró; aprovechando nosotros esta tregua para dirigir nuestra queja al capitan general, dar cuenta de lo ocurrido al venerable Obispo de Orense, y representarlo á la suprema regencia; (*) aunque siempre temerosos de que los instigadores de la junta de la Coruña se obstinasen en consumar nuestro atropellamiento.

21. Por dicha no sucedió asi. En la junta superior de Galicia habia muchas personas de noble y distinguido caracter, que conocida la sorpresa, se apresuraron á repararla; y los instigadores tan timidos en la defensa, como fueron arrojados en el ataque, no se atrevieron á continuar la lucha con unos contrarios. que tenian de valor, y

(*) *Vease el Apend. núm. XXIII. Echose menos que no nos hubiesemos dirigido á la junta: pero conocida ya su disposicion recordamos lo que dijo Tullio. Hoc animo qui sunt deteriores, fiunt rogati. Ad Familiares Lib.* 2 *Epist.* 17.

justicia, todo lo que les faltaba de fuerza y proteccion. La junta por tanto, dió por concluida la comision de Osorio: pero aprobó su conducta: le dió gracias por su buen desempeño; y acordada la restitucion de nuestros pasaportes, le mandó retirarse, con algunas prevenciones, mas bien dirigidas á justificar su error, que á satisfacer nuestro agravio.

22. Y gracias á Dios que este no creció hasta donde quiso extenderle la junta como supimos despues por el tenor de su comision; la qual, segun un oficio dirigido por Osorio al general, con fecha del 26 siguiente era: » para el exâmen y ave-»riguacion de los pasaportes de los Exmos. Sres. »D. Gaspar de JoveLlanos: y marques de Campo-»Sagrado: *destino, con seguridad de sus personas,* »no estando revestidos de ellos: *aprension de estos,* »*y de los papeles que les hubiesen acompañado des-»de Cadiz &c.* Infierase pues, qual pudo ser el espiritu, que dictó esta providencia, y á quanta ignominia nos tuvo expuestos. Que viniesemos sin pasaportes no fuera extraño; porque dirigiendonos por mar á nuestro pais, y siendo nuestras circunstancias tan conocidas, pudieramos muy bien tener por ociosa esta formalidad; y de mi, aseguro que sino hubiese visto á otros pedir sus pasaportes, no me ocurriera pedir el mio, por la primera vez de mi vida. ¿Qual pues, fuera entonces nuestra suerte, quando en esta villa no hay otro lugar seguro, que una ruin carcel, y un llamado castillo, con dos covachas, que ni merecen el nombre de calabozos? ¿Y para que se buscaria seguridad con nosotros, en un punto de donde no podiamos salir sino gateando por las asperas

montañas, que le rodean? ¿Y que fuera de nosotros, si cayendo esta comision en persona menos prudente y advertida que el coronél Osorio, se hubiese procedido á arrancarnos á viva fuerza nuestros papeles, privandonos de este fruto de nuestras tareas, que luego verá la luz publica para desagravio nuestro, y confusion de nuestros perseguidores?

23. Acaso la suprema regencia no penetró la extension de esta violencia, pues que reprobando la conducta de la junta, y su comisionado, por real orden de 27 de abril nada proveyó sobre nuestro desagravio. Siendo pues, necesario esperarle del público, cerraré este articulo, haciendo honor á la parte sana de la junta superior de este reyno; pero á los que la sorprendieron, y no esperarán tal obsequio, las siguientes preguntas. 1.ª ¿Como pudieron dudar, que tuviesemos pasaportes quando lo sabia el capitan general, presidente de la junta? 2.ª Si dudaban de nuestra asercion¿ porque no encargaron à la justicia de Muros que los reconociese, ó, si tanto no les bastaba, que los recogiese, y enviase á la Coruña? 3.ª Si desconfiaban de esta justicia, y querian valerse de otra mano ¿que razon tuvieron para encargar tan sencilla diligencia á una comision militar escoltada, de tropa, asistida de asesor, y escribano, y revestida de un aparato que la hacia tan escandaloso en el publico, como injuriosa á nosotros? 4.ª Quando por algun accidente nos faltasen los pasaportes, siendo nosotros, y nuestro estado y caracter tan conocidos en este reyno ¿que objeto de policía ni de justicia pudo sugerir la idea de nuestro arresto? 5.ª ¿Qual era la competen-

cia de la junta, para proceder à actos tan violentos contra un consejero de Estado, y un teniente general, que arrojados por la tormenta á estas playas, se hallaban aqui, de transito para otra provincia; no habian quebrantado ninguna ley ni reglamento municipal de esta; ni contra ellos existia acusacion queja, ni motivo particular de sospecha, ó desconfianza? 6.ª Conocido que fué el error de la primera providencia ¿porque en vez de repararle con otra, que conciliase el decoro de la autoridad pública con el nuestro, tratáron de sostenerle, y dorarle con pretextos, que sin disculpar el exceso, dejaban mas descubierto el agravio? 7.ª Porque en fin, los que nos expusieron á tanto sonrojo, y humillacion, no recordaron la coplilla de aquel antiguo romance castellano que dice:

Que non es de homes honrados,
Nin de Infanzones de pró
Facer denuesto á un fidalgo,
Que es tenudo en mas que vos?

24. Pero ah! que en la larga carrera de nuestras desgracias, quedaban todavia otras injusticias que admirar, y otras amarguras que tragar y sufrir. Acababa de abrirse la comision de Osorio, quando por carta de uno de nuestros compañeros, que dejamos á bordo de la Cornelia, supimos que arribando al Ferrol, no bien tomaron tierra en el Seijo, quando hallaron sobre si una comision militar, enviada por la junta de la Coruña, para detenerlos. Qual fuese el obgeto de esta providencia no se sabe, aunque puede inferirse por la analogia, y combinacion de los sucesos contemporaneos. Lo cierto es, que el gobernador de el Ferrol, só pretexto de seguridad, trasladó al castillo de S.

Felipe á los canonigos D. Francisco Castanedo, y D. Lorenzo Benifaz, al conde de Gimonde, al vizconde de Quintanilla, y à D. Sebastian de Jocano, todos individuos que fueran de la junta central. Dirigieron estos sus quejas á la de Galicia, la qual acordó luego su libertad: bien que sin otra satisfaccion, que la de dorar su providencia, con el titulo de medida de policía. Pero la misma carta nos instruía de otro insulto mas atroz que habia sido hecho á los mismos sugetos en la bahía de Cádiz con el registro de sus equipages, de que hablaré luego. Estas noticias al mismo tiempo que agravaron nuestra afliccion, nos dieron mas clara idea de la indigna guerra declarada á nuestros nombres; y trayendo á nuestra memoria la insurreccion que habia precedido en Sevilla: los movimientos de la intrusa, y efimera autoridad que se vió nacer de ella; y las medidas tomadas allí y en Cádiz contra los que habiamos compúesto la junta central; y combinandolo todo, con la vacilacion y tardanza de la junta superior de este reyno en reconocer la regencia; y con los atentados de Muros y Ferrol, nos hizo admirar y sentir la gran distancia á que se extendiera el influjo maligno que ocasionaba tantos escandalos y con quanta rabia difundia su veneno por todos los angulos de España.

25. Siendo pues nuestra situacion demasiado amarga, y critica, y los insultos que sufriamos demasiado grandes y peligrosos, para que guardasemos por mas tiempo el silencio, resolvimos elevar nuestras quejas al supremo consejo de regencia, y lo hicimos en una larga representacion de 29 de marzo que se hallará en el apendice: en la qual, si

nos es muy sensible haber hablado con alguna inexâctitud de la conducta de la junta de Cádiz, y del consejo reunido, nos lo es mucho mas, no haber tenido á la vista la consulta de este, y los oficios que la movieron para que la impugnacion de los sofismas, y injurias de sus autores, no fuese entonces tan incompleta, ni ahora tan tardia. (*)

26. Mas aora que tengo en mis manos copia de los documentos relativos al expediente del consejo, y al que produjo el escandaloso registro de los equipages hecho en Cádiz: ahora que su presencia y lectura renuevan en mi alma el dolor que me obligó á tomar la pluma pára escribir esta memoria, voy á cerrarla con la exposicion de la ultima injuria que nos estaba reservada. Y digo que *nos estaba*, porque en el registro de los equipages hecho en la fragata Cornelia, hubieramos sido comprendidos mi honrado compañero, y yo, si la casualidad de nuestro trasbordo al bergantin *Covadonga*, no nos hubiese librado del bochorno, y vergonzosa humillacion, que los demas sufrieron, y al qual no sé, si hubieramos podido sobrevivir.

27. Apenas se instaló la nueva regencia quando sus dignos individuos, en medio de los grandes cuidados, y peligros que los rodeaban, oyeron con susto las murmuraciones que se difundian por Cádiz contra los miembros del gobierno central. El espiritu que habia dado impulso á la insurreccion de Sevilla andaba ya soplando allí *plenis buccis*, el mismo fuego: pues, que no contento con destinar algunos de sus agentes á perseguirlos en su

(*) *Vid. Apend. núm. XXIV.*

transito á la Isla, habia adelantado otros, para que difundiesen en Cadiz las calumnias promulgadas en Sevilla, y los famosos acuerdos de su junta. Porque su obgeto no solo era la disolucion del gobierno legitimo, sino tambien confirmar la intrusa y flaca autoridad que le habian sostituido. Entre otras voceadas que estos emisarios esparcian, era una, que los centrales cargados de las riquezas que habian robado al publico se iban á escapar con su presa; y esta especiota logró tanta acogida, que se tiene por cosa indudable, que los diputados enviados por la junta de Càdiz, para tratar con el nuevo gobierno hicieron merito de ella para proponer la necesidad de tomar alguna providencia con nosotros, á cuyo fin habia ya dispuesto que no se nos permitiese partir de la bahia.

28. La suprema regencia, por uno de aquéllos ímpetus del celo, que impaciente de hacer el bien no se detiene en la calidad de los medios con que le busca, acordó desde luego, que se hiciese un registro general de los equipages de todos los que fueron miembros de la junta central. La real orden que el marques de las Hormazas pasó á este fin, y fué extractada en otra que pasó despues al consejo, era de este tenor. = »Que habiendo llegado á noticia de S, M, que en el público, cuyo »odio á la junta central se habia manifestado abier»tamente, se decia, que los individuos de ella con»ducian en sus baules gruesas cantidades de di»nero, y alhajas de valor, prevenia á la superior »de gobierno de Cádiz, que, de acuerdo con el »comandante general de la esquadra, hiciese un »registro de los equipages de todos, para tomar »en conseqüencia del resultado de esta diligencia

»las providencias que fuesen justas.»

29. La junta de Càdiz, meditando con mas frescura y madurez sobre el contenido de esta orden, vaciló en el partido que debia tomar; y penetrando ya la injusticia, y dureza de semejante medida se detuvo en su execucion. Pero la regencia ansiosa de ella, instó de nuevo á la junta, aunque ya mas considerada, ciñó su orden à que » *si* »*habia algunos de los individuos de la central, so-*»*bre quienes determinadamente recayese la sospecha* »*del pueblo, manifestase quienes eran, para detener-*»*los*, y en caso contrario, dejasen marchar á todos.

30. Contextó entonces la junta de Cádiz, y en un oficio de 14 de febrero, en que tocó con destreza todos los inconvenientes, que ofrecia la medida acordada por la regencia, y procuró justificar con mucho arte las que habia empezado á tomar, y deseaba cumplir, esquivó el encargo, y volvió sobre el gobierno toda la odiosidad de la egecucion.

31. Perplexa la suprema regencia, y comprometida ya en este negocio, resolvió asesorarse con el consejo reunido, y en oficio que el marques de las Hormazas pasó à su decano, con fecha del 13 con remision de los antecedentes, encargó al consejo, que con presencia de todo, consultase á S. M. »Si los individuos *todos* de la junta central debian »ser detenidos, ó *algunos* determinadamente, desi-»gnando los que hubiesen de ser: si convenia, ó no »permitirles, que pasasen á sus respectivas provin-»cias; y finalmente, que determinacion habria de »tomarse con ellos: en el supuesto, de que ya »estaban arrestados D. Lorenzo Calbo, y el conde »de Tillí, contra quienes S. M. tuvo motivos justos,

»para dictar esta providencia.» (*)

32. Entonces fue quando el consejo reunido destacó la horrenda consulta del 19 de febrero, sobre la qual, por haber discurrido tan á la larga en la primera parte, solo queda que tratar aora del dictamen en que concluyó.

33. Con fecha del 16. el consejo pasó el expediente á los fiscales, cuya respuesta daria materia á muchas justas reflexiones, si su texto, que se podrá leer en el apendice, y lo dicho en la 1.a parte sobre la consulta, no las hiciesen excusadas. Pero deben advertir en ella mis lectores la prudencia, con que los fiscales procuraron, aunque en vano, inspirar al consejo la unica medida, que podia convenir, para conciliar nuestro honor, con las circunstancias en que se hallaban la nacion, y el gobierno. Ya, en otra respuesta del 2 de febrero, y quando se trataba de reconocer la regencia, habian opinado, que se consultase á la regencia la necesidad de ilustrar á la nacion á cerca de la conducta de el anterior gobierno, obligando á sus individuos á que diesen qüenta de su administracion. Este dictamen no era desacertado; pues que siendole responsables de su conducta, no podia ser dudosa aquella obligacion; y si bien, en calidad de depositarios, que fueramos del egercicio de la soberania, la nacion sola tenia legitimo, y bastante poder para pedir esta qüenta, y castigar nuestros delitos, si alguno de ella resultase, tampoco era dudoso, que el exâmen de nuestra conducta se podia emprender por el gobierno exîstente, para someterle despues al juicio de la nacion, que iba á ser congregada. Y aun-

(*) *Vease el apend. num. I.*

que es cierto asimismo, que la responsabilidad de los magistrados, y ministros publicos no los obliga á dar una razon general, y individual de todos los actos de su administracion, sino solamente á responder á los cargos, que sobre alguno de ellos se les hicieren, y á satisfacer las dudas, ó hacer las explicaciones que sobre algunos se les propusieren: tambien lo es, que en las circunstancias, en que se hallaban la nacion, y el gobierno era mas conveniente al estado de la opinion, al interes del publico, y al honor de los mismos centrales, que se les mandase presentar la cuenta de los fondos que estuvieran á su disposicion, y dar una razon cumplida de su administracion: cosa que solo podian verificar estando presentes, y teniendo á la mano las actas de su gobierno; y cosa, que sin ser un juicio formal, el qual no pude instaurarse, sin que preceda demanda, ó acusacion determinada, seria suficiente para satisfacer al publico, y aun para justificar qualquiera medida politica, que interinamente quisiese tomarse. Por ultimo es tambien digna de alavarse la prudencia con que los fiscales propusieron su dictamen á cerca del registro. » El reconocimiento de los equipages (dijeron) »es un paso que solo se halla entre las actuaciones »de una causa criminal, y si la seguridad individu- »al de los señores vocales, la necesidad de satis »facer á la nacion, y otras razones politicas ponen »á cubierto de toda censura *la detencion de sus per- »sonas*, no sucede asi con el exâmen de sus habe- »res. *Este es un sagrado*, y el escudriñarle, por »solo las voces populares, quando no hay peligro »de que se trasporten, compromete la delicadeza »de la justicia soberana, y da lugar *á que, ó se*

»*censure esta, por los que la fuerza sugeta al re-*
»*conocimiento*, ó indica que el gobierno no ha
»tenido bastante prevision para evitar estos rumores.

34. Pero el dictamen que formó el consejo, en vista de tan estraños antecedentes, fue consiguiente á la tremenda exposicion en que le fundó, y con que los consultantes pusieron el sello á su malignidad, como creo haber demostrado. No se atrevieron á apoyar el registro de los equipages: pero alavaron el celo, y prudencia con que la regencia le habia acordado, y aun censuraron indirectamente el detenimiento de la junta de Cadiz en egecutarle, atribuyendo su repugnancia, á haber mirado aquella medida como dura, y dificil, *por haberla considerado á sangre fria.* Tampoco defirieron al dictamen de los fiscales, pretextando, que en esta especie de negocios la resolucion tocaba, *mas á la prudencia, que á la ciencia del derecho*: como si los fiscales hubiesen regulado su parecer por el texto de alguna ley, ó por el voto comun de los jurisconsultos. Quisieron en fin, para si solos, la gloria de sacar al gobierno del atascadero en que se le habia metido, satisfaciendo al mismo tiempo su propio resentimiento. No conviniendoles, pues, que anduviesemos á su vista, los que podiamos calificar mejor la parcialidad de sus dictamenes, no solo opinaron, que no era necesaria nuestra presencia, sino que se mostraron deseosos de acelerar nuestra partida; pues que asegurando que no habia en ella ningun peligro, añadieron que convenia darnos pasaportes, *paraque pudiesemos salir prontamente á donde nos pareciese.* Mas no por eso nos dejaron de la mano, sino que, queriendo inspirar recelos de nuestra conducta, y presentarnos en todas partes,

como sospechosos, propusieron, tambien, que todos debiamos quedar á disposicion del gobierno: que no convenia, que nos reuniesemos muchos en un punto: que cada uno, en la provincia que eligiese, estuviese baxo la *vigilancia y encargo especial de los capitanes generales, ó otros gefes superiores*; y en fin, para cerrarnos todo asilo, ó mas bien, para que no pudiese aparecer en America ningun testigo, ni victima de la persecucion, en que les cupo tan buena parte, propusieron, que no se permitiese á ninguno de nosotros pasar à aquellos paises.

35. Y porque semejante dictamen se hará tan increible á mis lectores, como la resolucion con que el supremo consejo de regencia le sancionó, copiaré aqui la real orden, con que el marques de las Hormazas la comunicó al decano de el consejo en fecha de 21 de febrero de este año, en que está comprendido, y loado, y dice asi: Illmo. Señor: el consejo de regencia de los reinos España é Indias, *adoptando con unanimidad, y singular aprecio el prudente, y acertado dictamen que le propone ese supremo tribunal*, ha acordado que por las causas que tiene promovidas á los centrales D. Lorenzo Calvo y Conde de Tilli, como con la invitacion á la junta de Cádiz en razon de que indicase qualquiera otros procedimientos, que intentase con algunos mas de los restantes vocales, ha llenado sus deberes en esta parte; y S. M. se propone completarlos dejando responsables á todos ellos, para con la nacion junta en cortes à efecto de que den cuenta de su administracion, y publiquen el manifiesto que tienen ofrecido. De consiguiente, y en conformidad del referido dictamen, há resuelto S. M. se franquée

»á los vocales, libres, sus pasaportes, para que »puedan trasladarse á sus provincias; *pero de nin-»gun modo para las Americas*: debiendo quedar á »disposicion del gobierno, *bajo la vigilancia*, *y »cargo especial* de los capitanes generales, ó otros »gefes superiores de las provincias, á donde les »convenga dirigirse, y cuidando la regencia que »*no se reunan muchos en una provincia.* Asimismo »ha dispuesto S. M. que de todo se dé noticia »à la junta superior de Cádiz, en ulterior prueba »de los deseos que animan constantemente al con-»sejo de regencia de *complacerla*, *y de la distin-»guida atencion que le merecen sus representaciones*, »en quanto lo permitan la justicia y las circuns-»tancias. Todo lo que de real orden comunico á »V. S. I. para su inteligencia y gobierno, y la de »ese supremo tribunal. Dios guarde á V. S. I. mu-»chos años: Real Isla de Leon 21 de febrero de 1810. El Marques de las Hormazas.» (1) De esta manera sin exâmen ni juicio previo, quedó sellada, con solo el dictamen del *supremo tribunal de ambos mundos*, y sancionada por la autoridad sobe-

(1) *Aqui es donde debo pedir á mis lectores que pasen los ojos por la lista de los individuos de la junta central (apendice número II) contra quienes se dirigian las flechas disparadas por los consultantes, y condenados á sufrir la vergonzosa degradacion en que los puso su dictamen. Yo no sé si el consejo consultó el registro de equipages que se hizo en la Cornelia: pero sé que aplaudió el que anteriormente habia mandado la Regencia, á la junta de Cádiz, hacer de todos los de los individuos de la junta central.*

rana, la degradacion de los dignos individuos, que acababan de hacer à la nacion tan ilustres servicios. (*)

36. Mas si esto bastó, para contentar la envidia de nuestros emulos, no bastó para saciar la rabia de nuestros enemigos, á quienes faltaba todavia arrancar al gobierno alguna medida mas estrepitosa, que completase su triunfo, y nuestra humillacion. Lo que deseaban, lo consiguieron facilmente. Poniendo al punto en accion sus artificios, hicieron que uno de sus agentes apoyase ante el gobierno los falsos rumores que ellos mismos habian esparcido, con una delacion mas abierta y determinada; y para desacreditar á un tiempo al gobierno que habian disuelto, y al que deseaban disolver, le forzaron, á que acordase el registro de los equipajes de los centrales, que estabamos detenidos en la Cornelia.

37. Acordado que fué este registro pasó inmediatamente á la fragata D. Juan Paez de la Cadena, ministro del tribunal de policía, acompañado de los delatores, y de un buen número de dependientes, y intimó la comision que llevaba. Oyeronla los centrales con sorpresa; pero sometiendose á la autoridad suprema de quien emanaba, solo exigieron que se diese al acto del registro la mayor publicidad posible, á fin de que el desengaño fuese mas completo, y notorio. La prudencia y circunspeccion del ministro comisionado condescendió con tan justa demanda: el reconocimiento de los equipages se hizo en publico con la mas menuda escrupulosidad, á vista de la

(*) *Vid. Apend. núm. I.*

tripulacion de la fragata, y á presencia de los mismos delatores; y la horrenda falsedad de la calumnia quedó completamente demostrada, en el mismo hecho, con tanta gloria de la inocencia; como ignominia de sus perseguidores.

38. Yo no hablaré aora, ni del ruin delator que fraguó, ó adoptó tan monstruosa calumnia, ni del hombre mas ruin, que, cediendo á agenas sugestiones, la apoyó contra su misma evidencia y conciencia. Tampoco hablaré del poco aprecio, con que la regencia acogió la reclamacion de los injuriados, que al punto comisionaron á D. José García de la Torre, para que pidiese ante ella el desagravio de una injuria tan pública: ni del extraño partido, que le consultó el consejo de levantar un expediente judicial, sobre una delacion tan solemnemente, y á presencia de tanta muchedumbre de testigos, desmentida. No me detendré en las idas y venidas del tal expediente, ni en su trasiego de unos tribunales, en otros, para embarazar su conclusion, y prolongar el desagravio de los interesados; ni finalmente en la extraña y ilegal resolucion, con que, al cabo de seis meses, se creyó reparar el ultrage de tantas dignas personas, y desagraviar la vindicta pública: cuya satisfaccion, era tanto mas necesaria, quanto mas generoso fuera el perdon que los ofendidos concedieron á sus ofensores. Porque de todo esto quiero que se enteren los lectores por si mismos leyendo y admirando la real orden, que con fecha de 10 del mes pasado, comunicó el ministro D. Nicolas de Sierra, no á los interesados, que ni aun esto le debieron, sino al secretario del despacho de estado: documento memorable, que se

estampará tambien en el apendice (*) para que atestigüe perpetuamente á nuestros venideros, el indisculpable abandono con que la autoridad publica expuso á tantos buenos servidores de la patria á ser juguete de la envidia de sus emulos, y del furor de sus enemigos.

39 Tal ha sido la ultima herida, que penetró nuestro corazon, si ultima puede llamarse, mientras la calumnia maquina, la envidia sopla, la inocencia sufre, y el gobierno duerme todavia. ¿Y no tendremos derecho de quejarnos? No importa que de este escandaloso registro haya resultado un desengaño, el mas patente de nuestra inocencia, y de la iniquidad de nuestros enemigos; porque ni él era necesario, para que la pureza, y probidad de los que le sufrieron fuesen conocidas, ni basta la utilidad del fin, para disculpar la injusticia de los medios. No achacaré toda la violencia de esta medida à la suprema regencia, que instigada por tan urgentes impulsos, y extraviada por tan siniestros consejos, se alucinó en una resolucion, que acaso creyó la mas favorable á nuestro honor. Mas no por eso aprobaré la nimia docilidad con que cedió á sugestiones, cuya parcialidad pudo, y debió penetrar. Ninguno conoce mejor que yo el corazon de los dignos individuos, que componen este augusto cuerpo, y ninguno respeta, mas sinceramente, su celo, y sus talentos: pero ninguno tiene mas derecho, que yo, para admirar la timidez con que consideró unas circunstancias, que eran, tan peligrosas para su propia autoridad, como para nuestra opinion. Procedió, sin duda, con pureza de intencion: pero

(*) *Vease el Apend. núm. XXV.*

si esta basta, para justificar aquellas providencias, que no teniendo regla que señale la linea que deben seguir, penden del acierto contingente de la prudencia, no basta para cohonestar las que traspasan los dictados de la razon, y los principios eternos de la justicia. La ley resistia, tanto la escandalosa medida que se tomó, como la falta, que hubo en la reparacion del mal que hizo; y nada en este escandaloso incidente es mas monstruoso, que el consejo de aquellos magistrados, que creyendo necesario un formal, y solemne juicio, para castigar á los autores de una calumnia, tan evidentemente descubierta, no le juzgaron necesario, para proceder, por una simple inverosimil, y increible delacion, á un acto tan contrario á las leyes, como á la seguridad, á la libertad, y al honor de tantos dignos ciudadanos.

40. ¿Y por ventura no indicaba la prudencia politica, bien claramente, la linea que convenia seguir en este negocio, y el partido que era mas decoroso á la misma autoridad publica? Un poco mas de paciencia, y meditacion hubiera hecho conocer á la suprema regencia, que nunca seria mas respetada la suya, que quando se viese desplegada con vigor, para proteger la inocencia, y reprimir la calumnia; y que nunca peligrarian mas su decoro, y seguridad, que quando la calumnia, triunfante de los que antes representàran la soberania, se animase á perseguirla en sus sucesores. Hubiera sentido, que nunca seria mas poderosa la fuerza confiada á sus manos, que quando se emplease en mantener el orden publico, y en refrenar á los perturbadores, que promoviendo la anarquia, eran ya mas enemigos del gobierno existente, que del

que habian destruido. Hubiera, en fin, previsto, que si es peligroso oponerse de frente á la opinion publica, es tambien necesario desengañarla, y traerla al sendero de la justicia, con la sencilla exposicion de la verdad; y que esto nunca es dificil, quando son la mentira, ó la calumnia las que la sacan de el. Porque el publico ama siempre la justicia, aun en sus errores: la respeta, aunquando la persigue; y nadie le desvia de este amor y respeto, sino con las apariencias de aquella virtud. Alavando, pues, el buen celo del supremo gobierno, toda la veneracion que le profeso, no basta, para que no eche menos su prudencia, y su equidad en la decision de este negocio.

41. Pero lo que sobre todo merecerá la mas plena desaprobacion de nuestros contemporaneos, y la eterna censura de la imparcial posteridad, es la falta de consideracion, de prudencia, de equidad, y de justicia de los que le arrastraron á tan escandalosas providencias. Porque ¿ quien creerá, que ni los individuos de la junta superior de Cadiz, ni los ministros del consejo, que solicitaron las medidas, y dictaron las consultas de aquel tiempo, estuviesen persuadidos de la verdad de los rumores que se esparcian en aquella ciudad, y mucho menos que fuese obgeto de ellos ningun central de los que estabamos embarcados en la Cornelia ? ¿ Habia por ventura en Cadiz un solo hombre publico, que ignorase de donde procedian, por quien se divulgaban, y qual era el perverso fin á que se dirigian tan increibles imposturas ? ¿ Que es, pues, lo que pudo moverlos á promover, y autorizar providencias tan injuriosas á la opinion de tantos hombres de bien?

42. Bien sé, que para cohonestarlas se buscó entonces un motivo, y se buscará aora una disculpa en la opinion del publico. La junta de Cadiz se erigió en organo suyo, y el falso celo de los consejeros consultantes, la invocó en apoyo de sus invectivas, y consejos: como si esta sola opinion señalase la unica linea de conducta, que debe seguir un gobierno, ó como si ninguna providencia dirigida á contentarla, ó acallarla pudiese ser injusta. Pero ¡ quantas injusticias, y atropellamientos no ha producido, y quantos no puede producir esta maxîma, en un tiempo, en que el espiritu del pueblo está tan exâltado, como el livor de la envidia, y la astucia de la ambicion que le provocan! El pueblo, si tal nombre se quiere dar á la gran masa de gente ignorante, y vozal, que nunca juzga por su propia razon, sino por sugestion agena, jamas profesa amor á su gobierno; nunca le hace justicia, y siempre halla culpas, ó faltas en los que le componen. Pero estos juicios no nacen de malignidad suya: le vienen siempre de la agena. Le vienen, de los que, aspirando à mandar, tienen grande interes en desacreditar á los que mandan. Le vienen de los envidiosos, y presumidos, que censurando á todas horas al gobierno, quieren pasar por entendidos en el arte de gobernar. Le vienen de los quejosos, y descontentos, que nacen de el egercicio mismo de la justicia; y, en fin, de los charlatanes, y lenguaraces, que por ociosidad, ó por vicio, hablan, y censuran de todo, sin entender de nada. De estos elementos se compone aquella disposicion ordinaria del pueblo, que tan discretamente difinió Guiciardini. *Tale é (dice) la natura d' popoli, inclinata á sperare pui di quel che si debbe,*

et á tolerare manco di quel che é necesario, é ad avere sempre infastidio le cose presente.

43. ¡Ah! semejante disposicion es mas descubierta, en medio de las desgracias publicas, que ofrecen mas plausibles pretextos al diente de los murmuradores; y, mal pecado, de esta verdad ha dado una triste confirmacion, la suerte de la junta central. Apesar de las desgracias que acaecieron desde el noviembre de 1808 su energia, y su celo le conservaron la confianza del publico, aunque combatida por las censuras de sus enemigos: pero, quando era mayor esta confianza: quando por sus ilustres esfuerzos los egércitos de la patria iban á entrar otra vez en Madrid, la fatal rota de Ocaña le arrebató el fruto de sus patrioticos afanes! ¿Y no serà un monstruo quien le atribuya esta desgracia quando ya, no la junta, sino la *comision egecutiva* dirigia los negocios de la guerra? Quando sus causas deben buscarse en el egército, y no en el gobierno? Pero ella era demasiado grande: sus consequencias demasiado terribles: el vulgo las sentia; y los ambiciosos no se detuvieron en atribuirlas al gobierno, que trataban de arruinar. ¿Quien pues, dijo á las autoridades de Càdiz que aquellos rumores eran el eco de la opinion pública? No eran el susurro de unos advenedizos, repetido por un puñado de gente baja, y soez, seducida, ó comprada por ellos, mientras las personas ilustradas, y sensatas, y la parte mas sana de aquella ilustre ciudad le oia con escandalo, y le despreciaba y detestabá en silencio. De forma que se pudiera preguntar, á los que achacaban al pueblo de Cádiz esta opinion, lo que Ciceron á Clodio, quando pretendia que el pueblo de Ro-

ma fuera autor de su persecucion y destierro. ¿ *An tu populum romanum esse illum putas, qui constat ex iis qui mercede conducuntur? ¿ Qui impelluntur ut vim afferant magistratibus? ¿ Ut obsideant senatum? ¿Optent quotidie cædem, incendia, rapinas?.....* Pero acabemos yá. El hado siniestro, que presidia en aquélla epoca á la suerte de la nacion, y á la de sus mas fieles servidores, desplomó sobre ellos todo el peso de rigor y severidad, que solo debió caer sobre sus perseguidores: cuyo castigo, y oprobrio, asi como el premio, y triunfo de sus victimas, quedaron reservados al infalible juicio de la misma opinion que fué suplantada para oprimirlos.

44. Con esto levanto la mano, y doy fin á esta memoria, en que tal vez habré abusado de la paciencia y benignidad de mis lectores. Si asi fuere, perdonese á la hidalguia de el impulso que me movió á escribirla. Si hallaren demostrado en ella, que ni fué usurpada la autoridad de que fuí parte, ni fuí culpable de abuso en su exercicio: que no concurrí á disipar, ni malversar los fondos públicos, sino mas bien á su fiel, y economica distribucion; y que fuí siempre tan celoso, y constante defensor de mi patria, como enemigo de los tiranos que la oprimen: si hallaren, que consagré el ultimo resto de mis luces, y fuerzas, á la defensa, y servicio de la nacion, y que en este laborioso periodo de mi magistratura, mis opiniones mis escritos, y todos los pensamientos, y todos los pasos de mi conducta publica, fueron dictados por la lealtad, y el patriotismo, sin ninguna mira de ambicion de orgullo, ni interes personal: si hallaren, en fin que

vuelto á mi primera condicion, en vez del aprecio, y gratitud que debia esperar del publico, solo hallé peligros, inquietudes, y desaires, y que los toleré con la moderacion, y constancia, que convenian á un hombre inocente, nada me quedará que desear; y mi trabajo será plenamente recompensado.

45. Con todo, al levantar la pluma, una secreta pena queda en mi corazon, que le turbarà en el resto de mis dias. Yo no he podido defenderme á mi, sin ofender á otros, y temo que, por la primera vez de mi vida, empezaré á tener enemigos, que yo mismo haya excitado. Pero herido en lo mas vivo, y sensible de mi honor, y no hallando autoridad que le protegiese, y salvase, era preciso buscar mi defensa en la pluma unica arma que habia quedado en mis manos. Manejarla con templanza, quando un dolor tan agudo la impelia, era muy dificil. Otro, mas diestro en estas lides, la hubiera esgrimido con mas arte y herido mas, exponiendose menos: yo atacado con vehemencia, y entrando en la lucha inexperto, y solo; me entregué á ella á cuerpo descubierto, y por salir del peligro presente, no me curé de los que podian sobrevenir. Tal era el impulso que me arrastraba, que me hizo perder de vista todas aquellas consideraciones, que tanto pudieran sobre mi en otro tiempo. Veneracion á la autoridad pública, respeto à las personas constituidas en dignidad, afecciones privadas de amistad, de inclinacion, de trato, y familiaridad, todo cedió en mi espiritu al amor á la justicia, y al deseo de que la verdad, y la inocencia triunfasen sobre la envidia y la calumnia. ¿Y será tanto perdonado por

los que me persiguieron, ni por los que me negaron su proteccion? Pero no importa: llegó ya para mi el tiempo en que toda desaprobacion, que no venga de los hombres de bien, y amantes de la justicia deba serme indiferente. Quando me hallo tan cercano à la edad que señala un termino infalible á la vida del hombre: quando estoy pobre, y desvalido, y sin hogar, ni proteccion en mi misma patria ¿que me queda que dar despues de su gloria, y su libertad, sino morir, con el buen nombre, que procuré adquirir en ella?

46 Amados compatriotas, qualquiera region que habitáreis, donde el nombre español sea respetado, si llegáre à vosotros esta memoria, admitidla con benignidad, leedla con atencion, y pesad su materia en la balanza imparcial de la justicia. En ella hallareis defendida ante el augusto tribunal de la opinion publica, la causa del merito y la inocencia ultrajados y perseguidos, contra la envidia y la calumnia sus unicos acusadores. Todos vosotros sereis sus jueces, y vuestro juicio será respetado de la posteridad. Dad pues el fallo: de cuya favorable justicia me asegura mi conciencia. Y si en medio de las lagrimas, que os hace derramar sobre los males de nuestra patria el furor de los enemigos exteriores, que tan cruelmente la devastan, quedan algunas para sentir las injusticias, con que sus enemigos internos la afligen, concededlas à un anciano magistrado, á quien no bastaron, ni los largos servicios (*) que hizo, ni las crueles persecuciones que sufrio, ni las ultimas ilustres vigilias que consagró

(*) *Vid. Apend. núm. XXVI.*

al bien y defensa de su nacion, para salvarle de la persecucion, y el furor de estos espurios españoles. Dignaos, pues, de sellar con vuestro juicio su desagravio, de consolarle con vuestra compasion, y de darle en vuestro aprecio, y gratitud el unico premio que desea, para acabar en paz sus dias. Asi promovereis á un mismo tiempo la causa de la inocencia, y la de la patria, cuya gloria, y seguridad, no estan menos cifradas en los triunfos de su valor, que en los de su justicia. Muros 2 de setiempre de 1810.

Gaspar de Jovellanos.

APENDICES Y NOTAS

Á LA MEMORIA

DE D. GASPAR DE JOVELLANOS

CORUÑA.

En la Oficina de D. Francisco Cándido Perez Prieto.

Año de 1811.

ADVERTENCIA.

Despues de haber hecho la exposicion de mi conducta y opiniones, en la memoria que precede, me ha parecido conveniente apoyarla con los documentos y escritos, que pude conservar, entretantos como se han perdido, ó extraviadose en mis viages, forzosos y repentinos: entre los quales me es mas sensible la falta de muchos que pertenecen al articulo primero de la segunda parte, abandonados en mi equipage de Madrid, á mi salida de Aranjuez, y en cuya publicacion hubiera tal vez ganado mi nombre, algo mas que en otros menos importantes.

Publicando los demas, que por la mayor parte fueron escritos en medio de la premura de tantos negocios, y de la perturbacion de tan rapidos sucesos, y quando yo me hallaba muy lejos de la idea de que viesen la luz pública, debo pedir á mis lectores, que disimulen su difusion y desaliño, en gracia del celo y pureza de intencion que los dictaron. Sino contase con esta indulgencia, no me resolvería á imprimirlos, porque siempre temí aparecer ante el público como autor, y si alguna produccion de mi pluma vió en otro tiempo la luz, saben todos que no fuè publicada por mi, sino por los cuerpos que la emplearon en objetos del bien comun. Mas, ahora que aspiro á merecer el aprecio del público, espero que no juzgará con severidad unos escritos que fueron consagrados tambien á su servicio, y que quando no me grangee la opinion de sabio, podrán asegurarme la que vale mucho mas a de buen ciudadano y fiel patricta.

Otro motivo me retraeria tambien de publicar estos escritos, si mas poderosas razones no me obligasen á ello, y es la poca conformidad que aparecerá entre algunas de mis opiniones y otras que andan muy validas en nuestros dias. Esta consideracion, me ha obligado á explicar algunas de ellas en las notas que van al fin; porque respeto demasiado la opinion publica, para que no desee que las mias sean juzgadas con pleno conocimiento de los sanos principios en que he procurado siempre apoyarlas. Santa Cruz de Riva de Ulla 2 de mayo de 1811.

NUMERO I.

Consulta del Supremo Consejo-reunido.
Oficio del Marques de las Hormazas.
Oficio de la Junta Superior de Cadiz.
Dictamen de los Fiscales de S. M.
Exposicion del Consejo.
Dictamen.

I.

Consulta.

Señor = El Marques de las Hormazas, con fecha en la Real Isla de Leon 15 del corriente, dice al vuestro decano del consejo lo siguiente.

Oficio del Marques de las Hormazas.

Ilmo. Señor. Habiendo llegado á noticia de S. M. el consejo de Regencia de los Reynos de España é Indias, que en el público cuyo odio á la Junta central se ha manifestado abiertamente se decia, que los individuos de ella, conducian en sus baules, gruesas cantidades de dinero, y alhajas de valor, previno á la superior de gobierno de Cádiz, que, de acuerdo con el comandante general de la esquadra, *hiciese un registro de los equipages de todos,* para tomar en conseqüencia del resultado de esta diligencia las providencias que fuesen justas.

»El consejo de Regencia que esperaba una contestacion tan pronta qual lo exigia la naturaleza del negocio, y la urgente necesidad de que se hiciesen á la vela los buques que permanecen en la bahía, volvió á decir á la junta de Cádiz que "si habia algunos de los individuos de la central, sobre quienes determinadamente recayese la sospecha del pueblo, manifestase quienes »eran para detenerlos; y en caso contrario dejase marchar á todos."

Contextó la junta de Cádiz, con el papel adjunto de 14 del corriente. Pero el consejo de Regencia, que desea en todo, el acierto, el servicio, y la salud de la patria, no ha pedido menos de asesorarse en tan delicado punto, como el actual con la sabiduría de su consejo. Por tanto espera, que correspondiendo, como lo ha hecho siempre á las confianzas de S. M. le consultará ese tribunal, con presencia de todo, "si los individuos »todos de la junta central deben ser detenidos, ó algunos de»terminadamente designando los que hayan de ser: si conviene »ó no permitirles que pasen á sus respectivas provincias; y fi»nalmente que determinacion habrá de tomarse con ellos:" en el supuesto de que ya estan arrestados D. Lorenzo Calvo y el conde de Tilli, contra quienes S. M. tuvo motivos justos para dictar esta providencia. Lo que de orden de S. M. comunico á V.

I. para que inmediatamente lo haga presente al tribunal, á fin de que, con la misma brevedad diga á S. M. su parecer.=

El papel de la junta de esta ciudad de 14 del mismo mes que acompaña á dicha real orden dice asi:=

II.

Oficio de la Junta de Cádiz.

Excmo. Sr. Esta junta superior de gobierno se ha propuesto contemplar en todos sus pasos, y operaciones el resultado de el acierto, principal mira del encargo que le ha confiado el pueblo fiel que la obligó con solemnidad: sobre esta base invariable, entiende que sin olvidarse jamas del sufragio general de la nacion de que se considéra parte, y bajo el sistema de circunspeccion que se ha propuesto acerca del gobierno supremo; debe elevar á la sabiduria del mismo, por medio de V. E, los estremos que observa, tocante á la salida de los señores que compusieron la junta central, ó de la continuacion de su residencia en esta provincia, hasta coyuntura mas adecuada y segura.

El cuerpo nacional soberano fué representado por los mencionados señores, hasta que reunida la mayor parte, creyó estaba en el caso de transmitir su autoridad suprema, creando el consejo de Regencia. Por consecuencia, la nacion que nombró aquel, tiene un derecho indudable de exâminar sus procedimientos asi *»en lo respectivo al establecimiento del nuevo gobierno*, como por lo que hace á la administracion que tuvo á su cargo, y de que debe dar cuenta, segun su oferta solemne: maxime, quando sabe que algunos de sus miembros están arrestados. La purificacion de estos estremos, no parece se adapta bien á las circunstancias del dia; y mientras en ambos no explica la nacion sus votos, podria ser muy aventurado el permiso de que los señores centrales se dividiesen, tanto por la dificultad de reunirlos despues, como porque es propio estén á la vista del gobierno, que habrá de mandarlos juzgar, si la nacion lo estima preciso. Por otra parte; el juicio mas perspicaz no alcanza á preveer la extension del influjo que puede causar su presentacion en las diferentes provincias, en que intenten los señores centrales fijar su residencia. El pueblo español no ha olvidado la grandeza de su instalacion; pero está resentido de los sucesos adversos; y la

»opinion general se fixa en que dichos señores, ó no han lle-
»nado, por falta de alcances y conocimientos las funciones de su
»alto caracter, ó que lo han hecho servir á fines torcidos.

El analisis de estas qüestiones, ni pertenece á la junta de Cádiz, ni puede ser obra, que de una suprema resolucion, á vista de datos positivos. Entretanto aquel influjo que indicamos puede ser pernicioso, porque las opiniones se alarman, segun el concepto con que se forman; y "si se encamina alguno de »dichos señores á la America, apesar de las restricciones que »prescriba la prudencia, son tanto mas de temer resultados fu-»nestos; pues que dividida la opinion, debe arruinarse el edi-»ficio social, sobre que se sostiene.

La permanencia de los expresados señores, tal como existen, no deja de ofrecer inconvenientes por otro respeto. Las provincias que los eligieron, podrian quizá quejarse de esta medida calificandola de rigor contra el augusto caracter que parcialmente les delegaron; y en tal caso un descontento de las mismas, podria ser el anuncio de reclamaciones directas contra el nuevo gobierno, que sus representantes acaban de establecer, cosa muy terrible en la crisis que hoy nos rodea.

Demas, si como lo expresa la real orden, razones politicas no aconsejan su permanencia y reunion, parece, que las mismas no favorecen á su absoluta libertad y dispersion en los momentos actuales, si debe respetarse el voto y la tranquilidad comun. La junta quisiera conciliar los diversos puntos de estos extremos, con el de la seguridad personal de aquellos señores: pero careciendo de autoridad legal para resolverlo, puesto que los mismos se despojaron de la que tenian, y la transmitieron al supremo consejo de Regencia, este es quien podrá determinar con mayor conocimiento lo que conviene al mejor servicio del Rey y á los derechos y deseos de la nacion, que "*clama por justicia*," y por no ser presa del mayor de los tiranos. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Cádiz 14 de febrero de 1810. = Excmo. Señor = Francisco Venegas. = Por acuerdo de la Junta = Manuel Maria de Arze = Secretario. = Excmo. Señor Marques de las Hormazas.

Todo se pasó á los fiscales el 16 y estos magistrados expusieron lo que tuvieron por conveniente con fecha del mismo dia en su respuesta del tenor siguiente.

III.

Respuesta Fiscal.

Los fiscales, en vista de lo expuesto á S. M. por la junta superior de esta ciudad con fecha de 14 de este mes, y real orden dirigida al consejo con la del dia siguiente para que inmediatamente manifieste su parecer, dicen; que por una peticion formal, su fecha 2 del corriente, presentada al tribunal en el mismo acto, en que entregaron su dictamen sobre el real decreto de ereccion del consejo de Regencia, solicitaron que V. M. tuviese á bien consultarle acerca de los medios, que propusieron, para establecer mejor la autoridad real, y conciliarla el voto publico de la nacion, en unas circunstancias, en que por nuestra desgracia habia sido vilipendiada y degradada en las personas de algunos de los individuos de la junta central, que entre otros, la habian tenido á su cargo

Pidieron ademas, que el consejo consultase lo conveniente, que era el que en el mismo dia de la publicacion de la Regencia, se diese al reyno este testimonio de su justicia y rectitud. Convencidos los fiscales de que este y no otro, era el camino que debian seguir, para desempeñar sus deberes, "*que se cifran en promover la observancia*" de las leyes, de la qual depende la defensa de los derechos de la nacion, y la de los que pertenecen á los respetables individuos que la han gobernado, insisten en la misma pretension, si acerca de ella, no se ha tomado providencia por el consejo; pues la circunstancia de no hallarnos en la epoca en que juzgaron produciría mejores efectos, no la priva del merito que tiene segun su juicio, antes al contrario podrá realzarlo mas el atinado y circunspecto de V. M., hallandola recomendada con la experiencia, que es la que ha decidido al consejo de Regencia, á expedir la real orden ya referida, excitado por los rumores del publico, los quales ciertamente se hubieran prevenido con la providencia propuesta por los fiscales, ú otra semejante.

"La opinion publica no es favorable á los Señores Vo»cales que han compuesto la junta central. Esta verdad es demasiado »notoria," para que el ministerio fiscal se detenga en compro»barla. No es menos cierta, la de que hay infinitos hechos, que

son el fundamento de este voto universal. Tampoco puede dudarse, que esta no es la ocasion de emplear el criterio legal, en el exâmen del merito intrinseco que en si tengan: pero todos están conformes en que unos sujetos que han sido depositarios de la soberania, y disfrutado de la noble confianza, de que una nacion entera se haya sometido á sus deliberaciones, en los ramos de la administracion publica, deben corresponder á ella, manifestando qual ha sido su conducta, para que á la amargura que les causará el ver nuestras desgracias, que casi han puesto á la patria en el borde del precipicio, no les acompañe la de que su imperiosa y general voz los condene como autores de estos males, ó por ignorancia ó por malicia. Los fiscales, estimulados por la justicia, excitados por unos clamores, que preveian habian de nacer de las desgracias mismas, y deseosos de contribuir con todas sus fuerzas á mantener el orden publico, que veian anunciado con la erreccion de un cuerpo soberano, presentaron á V. M. la instancia de que queda hecha expresion, con cuyo contenido y súplica acreditaron sus patrioticos, y legales sentimientos, y los fines politicos que les animaron. Nada tienen que añadir á lo que entonces expusieron y reproducen; pero si, insinuarán el modo de que los Señores vocales de la junta central tengan la satisfaccion de dar un testimonio de su conducta, á España y las Americas; y no omitirán el hacer aquellas observaciones que crean mas analogas á las intenciones que descubre S. M. en la real orden comunicada al consejo.

El oficio fiscal le hizo presentes todos los males que se seguian de que en una monarquia, se estableciese un cuerpo soberano, compuesto de un crecido número de personas, y se opuso á su reconocimiento. Posteriormente han tenido la honrra los fiscales de escribir sobre este asunto tan importante, ya de oficio, y ya en virtud de ordenes de S. M.; y siempre han clamado por la observancia de una de nuestras instituciones fundamentales, como el medio de remediar nuestras desgracias; y para estimular á la junta á tomar esta providencia, no temieron hacerla el funesto vaticinio, que de no adoptarla, llegaría el dia en que se viese expuesta su seguridad personal. Sobre este particular, creen los fiscales, que debe responder á la nacion; "pues "si bien la ley dúra de la necesidad la obligó á reconocerla, no por esto perdió el derecho de exigir que la diese cuenta de los motivos que la precisaron á mantenerse con el mando, contra los dictamenes del consejo, contra las vivas reclama-

ciones de sus fiscales, y sobre todo contra el decoro de la soberania, que de dia en dia ha caminado al mayor descredito, y que se ha hallado al punto de espirar, como tantas victimas, que han hecho desaparecer familias enteras.

La administracion publica en materia de real hacienda, es otro ramo, no menos fecúndo que el politico y legal ya insinuado, que presta margen al celo de los Señores vocales para que acrediten al reyno todo, su pureza y desinteres. Tantos donativos, asi en dinero, como en efectos: tanto numerario venido de las Americas: tanta plata recogida, exîgen que los que han manejado estas riquezas, ó por mejor decir á los que han mandado disponer de ellas, dén cuenta á todo el Reyno de su legitima inversion, satisfaciendo de este modo, á un deber, que el mando lleva anexo, y al que la junta ha dado la mayor solemnidad con sus ofrecimientos.

Los fiscales carecen de conocimientos en el ramo militar, pero el consejo de guerra, que por su instituto y experiencias esta instruido en estas materias, y lo mismo la junta militar, que tienen entendido, se creó y ha subsistido para dirigir al gobierno supremo en negocio de tanta entidad; podran insinuar los puntos que pongan á la junta en disposicion de acallar los clamores, que atacan, "no solo sus conocimientos en la "ciencia de gobernar, sino hasta su probidad y patriotismo," no olvidandose, de que en el hecho de haberse instalado, toda ella es responsable de la opinion publica, que conceptuó tenian sus Señores vocales; pues si hubiera creido que alguno de ellos, carecia de este indispensable requisito conforme á la ley, ó que le faltaba algun otro, de los que la misma exîge, no le hubiera tolerado.

Estas insinuaciones, que el oficio fiscal se vé en la precision de hacer, no tienen el menor aspecto de criminalidad. La nacion quedó huerfana, porque perdió su soberano, y asi como un menor puede pedir, que su tutor le dé cuenta de su conducta, del mismo modo el consejo de Regencia, velando por la suerte de aquella que le está confiada, puede y debe, en obsequio de la autoridad real, exigir la cuenta de esta tutela universal, de los que la han tenido á su cargo.

El decreto de sus personas, que jamas olvidarán los fiscales, por el caracter con que han estado honradas, lo miran en contradiccion con el orden que ha pensado seguir el

consejo de Regencia en negocio tan delicado y de tanta transcendencia. El reconocimiento de los equipages, es un paso que solo se halla entre las actuaciones de una causa criminal; y si la seguridad individual de los Señores vocales, la necesidad de satisfacer á la nacion, y otras razones politicas, ponen á cubierto de toda censura la detencion de sus personas, no sucede asi con el exámen de sus haberes. Este es un sagrado, y el escudriñarlos, por solo las voces populares, quando no hay peligro de que se transporten, compromete la delicadeza de la justicia soberana, y dá lugar, á que, ó se censure esta, por los que la fuerza sujeta al reconocimiento, ó indica que el gobierno no ha tenido bastante prevision, para evitar estos rumores.

Los fiscales repiten, que no los habria, si en el momento de su instalacion se hubiera acallado los de la nacion toda, ofreciendo darla un testimonio del desempeño de las funciones de la junta, en el tiempo de su mando. Ya que no se ha hecho, "piden formalmente que se informe á S. M. la necesidad de executarlo", y que en el interin subsistan los señores vocales de la junta en el lugar que se crea mas seguro y decoroso á la alta dignidad que han disfrutado: haciendolo asi entender á la nacion, para que sus derechos queden preservados, sean atendidos los de aquellos y no menos los respetos del trono. =

4.°

Exposicion del consejo.

El consejo, en vista de todo, confiesa á V. M. con la confianza y franqueza que le es propia, y le han caracterizado en todas epocas, que jamas se ha visto mas perplejo y dudoso en el acierto que aparece, en los dictamenes que presenta al trono, que en el que vá á proponer á la sabiduria y discreccion de V. M. Mirado este negocio por las reglas generales de derecho, que obligan á quantos ocupan empleos de administracion publica, á dar razon de las acciones á quien tiene derecho á pedirsela; considerando, con respeto á los centrales, que "la que han egercido ha sido por una violenta y »forzada usurpacion tolerada, mas bien que consentida por la »nacion, y que la han egercido contra lo prevenido por la ley;

»con poderes de quienes no tenian derecho para darselos; contra »lo que el consejo les ha hecho presente con repeticion; y con »un espiritu el mas conocido y descubierto de amor propio y »ambicion; teniendo al mismo tiempo presente que uno de los »medios con que procuraron alucinar à los pueblos para atraer»los á su devocion,» fue la solemnisima oferta que les hicieron de dar cuenta y presentar manifiestos de su conducta y administracion é inversion de caudales; no pudiendo por otra parte dudarse que la mayor porcion de los males que sufrimos y estrecho apuro en que nos vemos, nacen de esta "su tenaz in»sistencia en no dejar un mando tan mal adquirido como des»empeñado; y que esta es la comun opinion,» á la que hoy mas que nunca conviene acallár y satisfacer, por lo mucho que interesa contar con ella, para quanto pueda hacerse de util y ventajoso á la salud y bien publico, y por lo respetable que debe ser para cimentar el gobierno, por bien sentado y recibido que se encuentre; atendidos estos solos presupuestos, era muy sencillo, y aun tambien seria muy justo el decirles; "habeis concluido vuestra administracion; habeis ofre»cido dar cuenta de ella; no la habeis dado; interesa á vu»estro honor mismo el darla, aunque no hubiera otro motivo; »ademas los reveses que ha sufrido la nacion bajo de ella, y "la opinion publica os acusan de ser causa de la ruina que »nos amenaza, y de los males que sufrimos; dad pues cuenta »de ella, y para este efecto se os facilitarán todos los medios »que tuvisteis en vuestro poder para poderlo hacer quando »debisteis; pero en tanto no os separareis de la vista del gobier»no, y para ello y vuestra propia seguridad estareis detenidos en »los lugares que se os señalen"; todo esto y aun mucho mas, podria y aun debia haberse mirado este negocio aisladamente, y sin otras consideraciones y respetos; podria aun hacerse mas; pues podria preguntarseles, y aun "hacerseles cargo del abuso »de sus poderes y autoridad, y haber arrollado y hechado por »tierra las leyes, anulando los tribunales, inutilizado las jus»ticias, erigidose en legisladores, reunido en si mismos los po»deres legislativo, executivo y judicial, y en suma trastor»nado enteramente el gobierno monarquico, de un modo el »mas arvitrario y desconocido." Pero ¿á donde ibamos á dar Señor? ¿Tenemos proporciones para hacer todo esto? ¿Es tiempo acaso de hacerlo? Esto es justamente lo que debe gober-

narse por la prudencia, mas que por la ciencia del derecho. Si pudieramos mandar en toda la peninsula, ó su mayor parte, á donde sin duda seria preciso que llegáran las resultas ó consequencias de este procedimiento, ó bien por parte de los centrales, para dar razon de sus acciones, ó por parte del gobierno para pedirsela, habria esta dificultad de menos; si para este mismo efecto, no fuera necesario, como lo sería el que se les entregaran si los pedian, todos ó los mas papeles de los diferentes ramos de la administracion del Reyno ó copias, que aun era mas complicado, faltaria este inconveniente gravisimo, impracticable, si á esto no fuera consiguiente el que los ministros que necesariamente debian hacer en este negocio una parte muy principal, debiesen estar pendientes de este juicio; lo que en el dia seria escandaloso y sumamente perjudicial; y ultimamente si hubiera sitios decentes y acomodados donde colocarlos, pues donde están no lo son, y si una mansion sobradamente rigorosa para los mas graves delinqüentes; podria acaso pasarse por los defectos, que en si envuelve "una semejante "pesquisa general, pues no seria en realidad otra cosa, aunque "se cubra con las protextas de que no se les acusa, ni se pide "que se proceda criminalmente contra sus personas;" pero con todas estas dificultades ¿es prudente Señor, meterse en un empeño que necesariamente ha de acarrear, y aun esto sin fruto, una inmensidad de males, que jamas podrá tener fin, y cuyo principio resisten las leyes, la politica, y el estado actual, en el que no conviene se distraiga el gobierno, ni ocupe sino en el grande empeño de arrojar de nuestro suelo al enemigo y de proporcionar á este solo objeto todas las fuerzas y caudales que se necesiten? ¿Será esto posible, y aun el que se cierren los ojos, al modo con que nuestros aliados, y particularmente los Ingleses podrian mirar esta conducta, ó la conducta que podria ofrecerseles, con respecto á los tratados que tengan hechos con ellos, ó traten de hacer con V. M., cuyo gobierno considerarán expuesto a iguales vicisitudes, por solo no tener valor para contrarrestar "la opinion pública que aunque respetable, les "acusa de todo, pero de nada en particular?" Parece verdaderamente imposible. El celo patriotico que manifiesta esta junta superior, en honor á la opinion pública que le mueve, y en justo horror á los que por su voz estimen autores de los males que padecemos, ha merecido con mucha razon la atencion

de V. M.; mas la misma junta, ni se atreve á calificar el resto, ni se decide á proponer los medios de descubrirlos, y si los apunta ó insinüa, es acompañando otras tantas reflexiones de consideraciones, que dejan el punto enteramente ambigüo, aun con respecto á poderse hacer juicio de su dictamen y de sus deseos, y en una palabra, es un papel en pró y en contra de la qüestion que solo sirve para conocer, que si su celo los mueve á satisfacer la opinion pública contra los centrales, con alguna demostracion igualmente publica contra sus personas, la fuerza de la razon y otras muchas consideraciones que hacen, le presentan mil dificultades. Vuestros fiscales, que en quantas ocasiones se han ofrecido, han dado las pruebas mas acendradas de su celo, las repiten en esta su respuesta fiscal, reproduciendo otra que dieron por separado, en el expediente sobre el nuevo gobierno que representa á V. M. En ella pidieron substancialmente pero con formalidad, casi lo mismo que apunta esta junta súperior de Cádiz, en orden á la detencion de los centrales, y razon que debian dar de su administracion con la sabiduria y discreccion propia de sus luces y conocimientos de las que tomó el consejo las que tuvo por conveniente "para la consulta "que entonces, hizo y comision que mandó á cumplimentar á V. M." reservandose por las dificultades é inconvenientes que van manifestados, el dar providencia en tiempo oportuno á su peticion, en lo principal.

V.

Dictamen del Consejo.

En medio de este laverinto, cree el consejo, y es de dictamen que V. M. ha empezado yá á hacer lo unico, que es posible y practicable en este negocio en la actualidad: por el curso y giro de negocios ha encontrado V. M. meritos para la detencion y formacion de causas á D. Lorenzo Calvo y al Conde de Tilli: lo mismo debe hacerse con quantos vocales resulten por el mismo estilo descubiertos; y asi á estos como á aquellos debe substanciarseles "brevisimamente sus causas, y "tratarseles con el mayor rigor", para satisfaccion de la nacion, que clama, con razon, contra los que sean verdaderamente delinqüentes. Yá V. M. en contemplacion de esta junta superior, "representante de la opinion comun contra los centrales," la autorizó para el conocimiento y registro de sus equipages, cuya

diligencia acaso no habrá practicado por »haberla considerado á sangre fria con los aspectos de dura y dificil,» pero en verdad en obsequio á la opinion, V. M. no pudo hacer mas para proporcionarla medios directos para pedir contra determinadas personas, si algo resultase de dicho registro, con esto, con la invitacion que V. M. há hecho á la misma junta, para que la manifieste si habia algunos de los individuos de la central, sobre quien recayese determinadamente la sospecha del pueblo para detenerle, con haber con efecto procedido ya V. M. contra dos de ellos; y con la oferta de proceder contra los que resulten culpables, sin perjuicio de que todos ellos queden responsables á la nacion junta en cortes, de dar cuenta de su administracion, y el manifiesto que tienen ofrecido, no hay inconveniente, en que con tal que ninguno de ellos pueda pa»sar á las Americas, y de que queden todos á disposicion del go»bierno, y bajo la vigilancia y encargo especial de los capitanes »generales ú otros gefes superiores de las provincias á donde les »convenga dirigirse, se les den pasaportes, y permita salir »prontamente, teniendo V. M. cuidado en que »no se reunan muchos en una parte.» Podrá esto mismo hacerse saber al publico, ó al menos á la junta, si quisiere darsele esta nueva prueba de los deseos que tiene V. M. de atender sus representaciones, en quanto lo permiten la justicia y las actuales circunstancias; y asi, »separados de la vista de este pueblo,» cesará su clamor, y ellos mismos, aun quando vayan á sus provincias propias, entiende el consejo, »son mas de compadecer por el recibo que tendrán en ellas,» que temerles por su influxo. V. M. sobre todo determinará lo que sea de su real agrado. Cadiz 19 de febrero de 1810.

6.º

Resolucion del consejo de Regencia.

Illmo. Sr. El consejo de Regencia de los reynos de España é Indias, adoptando "con unanimidad y singular aprecio," el prudente y acertado dictamen, que le propone ese supremo tribunal; ha acordado, que con las causas que tiene promovidas á los centrales D. Lorenzo Calvo y conde de Tilli; como con la invitacion á la junta superior de Cadiz, en razon de que indica-

se qualesquiera otros procedimientos que intentase, con algunos mas de los restantes vocales, ha llenado sus deberes en esta parte: y S. M. se propone completarlos, dejando responsables á todos ellos para con la nacion junta en cortes, á efecto de que den cuenta de su administracion, y publiquen el manifiesto que tienen ofrecido. De consiguiente y en conformidad del referido dictamen, ha resuelto S. M. se franquee á los vocales libres sus pasaportes, para que puedan trasladarse á sus provincias, pero „de ningun modo para las Americas, debiendo, quedar á dis„posicion del gobierno, bajo la vigilancia y cargo especial de los „capitanes generales ú otros gefes superiores de las provincias á „donde les convenga dirigirse, y cuidando la regencia que no se „reunan muchos en una provincia.

Asi mismo ha dispuesto S. M. que de todo se dé noticia a la junta superior de esa ciudad en ulterior prueba de los deseos que animan constantemente al consejo de Regencia de complacerla, de la distinguida atencion que le merecen sus representaciones, en quanto lo permitan la justicia y las circunstancias.

Todo lo que de real orden comunico á V. I. para su inteligencia y gobierno, y la de ese supremo tribunal. Dios guarde de V. I. muchos años. Real Isla de Leon 21 de febrero de 1810. El Marques de las Hormazas. =

NUMERO II.

Miembros del gobierno central.

Junta suprema.
Secciones y ministerios.
Estado.
Gracia y Justicia.
Guerra.
Marina.
Hacienda.
Comision de Cortes.
Comision egecutiva.
Secretaria general.

Lista de los individuos, que compusieron la junta suprema central gubernativa de España è Indias, por el orden alfabetico de las provincias que los nombraron.

Por Aragon.

D. Francisco Palafox y Melzí, gentil hombre de camara de S. M. con exercicio, brigadier del exército, y oficial de reales guardias

de Corps.
D. Lorenzo Calvo de Rozas, vecino de Madrid, y intendente del exército y reyno de Aragon.

Asturias.

D. Gaspar Melchor de Jovellanos, caballero de la orden de Alcantara del consejo de estado de S. M., y antes ministro de gracia y justicia.
Marques de Campo-Sagrado, teniente general del exército y inspector general de las tropas del Principado de Asturias.

Canarias.

Marques de Villanueva del Prado.

Castilla la Vieja.

D. Lorenzo Bonifaz y Quintano, dignidad de prior de la Santa Iglésia de Zamora.
D. Francisco Xavier Caro, catedratico de leyes de la universidad de Salamanca.

Cataluña.

Marques de Villel, conde de Darnius, grande de España y gentil hombre de camara de S. M. con exercicio.
Baron de Sabasona.

Cordova.

Marques de la Puebla de los Infantes, grande de España.
D. Juan de Dios, Gutierrez Rabé.

Extremadura.

D. Martin de Garay, intendente de Extremadura, y ministro honorario del consejo de guerra. *Fué el primer secretario general; y*

despachó interinamente los negocios de estado.
D. Felix Ovalle, tesorero de exército de Extremadura.

Galicia.

Conde de Gimonde.
D. Antonio Aballe.

Granada.

D. Rodrigo Riquelme, regente de la chancilleria de Granada.
D. Luis de Funes, canonigo de la Santa iglesia de Santiago.

Jaen.

D. Francisco Castanedo, canonigo de la Santa Iglesia de Jaen, provisor y vicario general de su obispado.
D. Sebastian de Jocano, del consejo de S. M. en el tribunal de contaduria mayor, y contador de la provincia de Jaen.

Leon.

Frey D. Antonio Valdés, Baylio gran cruz de la orden de San Juan, caballero del Toison de oro, gentil hombre de camara con exercicio, capitan general de la armada, consejero de estado, y ántes ministro de Marina, y interino de Indias.
El Vizconde de Quintanilla.

Madrid.

Conde de Altamira = Marques de Astorga grande de España caballero del Toison de oro, gran cruz de la orden de Carlos 3.° caballerizo mayor y gentil hombre de camara de S. M. con egercicio. *Fue presidente de la junta.*
D. Pedro de Silva, Patriarca de las Indias, gran cruz de la orden de Carlos 3.°, y antes mariscal de campo de los reales exércitos. *Falleció en Aranjuez, y no fué reemplazado.*

Mallorca.

D. Tomas de Veri, caballero de la orden de S. Juan teniente coronel del regimiento de voluntarios de Palma.
Conde de Ayamans, teniente coronel de las milicias de Palma

Murcia.

Conde de Floridablanca, caballero del Toison de oro, gran cruz de la orden de Carlos 3.° gentil hombre de camara de S. M. con exercicio, y antes primer secretario de estado interino de gracia y justicia. *Fue el primer presidente de la junta central. Falleció en Sevilla, y fué subrogado por el.*
Marques de San Mamés, que no tomo posesion.
Marques del Villar.

Navarra.

D. Miguel de Balanza.
D. Carlos de Amatria. } Individuos de la muy ilustre diputacion del reyno de Navarra.

Toledo.

D. Pedro de Ribero, canonigo de la Santa Iglesia de Toledo. *Fue secretario general.*
D. José Garcia de la Torre, abogado de los reales consejos.

Sevilla.

D. Juan de Vera y Delgado, arzobispo de Laodicea, coadministrador del Sr. Cardenal de Borbon en el de Sevilla, y despues obispo de Cádiz. *Fue presidente de la junta central.*
Conde de Tilli.

Valencia.

Conde de Contamina, grande de España, gentil hombre de camara de S. M. con exercicio.
Principe Pio, grande de España coronel de milicias. *Falleció en Aranjuez, y fué subrogado por el.*
Marques de la Romana, grande de España, teniente general de los reales exércitos y general en gefe del exército de la izquierda.

Portero.

D. Lorenzo Bonavia.

Secciones y ministerios.

Estado.

El Presidente.
Conde de Altamira.
Baylio Valdés.
Marques de Villel.
D. Pedro de Ribero.
Conde de Contamina.
Marques del Villar.
D. Martin de Garay.
Ministro=D. Pedro Ceballos. *Sucediole.*
En interin D. Martin de Garay; *y en propiedad*, D. Francisco de Saavedra.

Gracia y Justicia.

Arzobispo de Laodicea.
Patriarca de las Indias.
D. Gaspar de Jovellanos.
D. Rodrigo Riquelme.
D. Francisco Xavier Caro.
D. Juan de Dios Rabé. *Pasó á guerra.*
Ministro.= D. Benito Ramon de Hermida.

Guerra.

Principe Pío.
Marques de Campo-Sagrado.
D. Tomas de Veri.
D. Francisco Palafox.
D. José Garcia de la Torre.
Conde de Tilly.
Marques de la Romana.
Ministro.= D. Antonio Cornél.

Marina.

Marques de la Puebla.
Conde de Ayamans.
Conde de Gimonde.
D. Carlos Amatria.
D. Antonio Aballe.
Vizconde de Quintanilla.
D. Lorenzo Bonifaz.
Ministro.= D. Antonio Escaño.

Hacienda.

D. Francisco Castanedo.
Baron de Sabasona.
D. Sebastian de Jocano.
D. Lorenzo Calvo.
D. Miguel Valanza.
D. Felix Ovalle.
Ministro.= D. Francisco de Saavedra. Sucedióle.
Marques de las Hormazas.

Comision executiva.

En 1.° de noviembre de 1809.

El presidente de la Junta.
Marques de la Romana.
D. Rodrigo Riquelme.
D. Francisco Xavier Caro.
D. Sebastian de Jocano.
D. José Garcia de la Torre.
Marques de Villel.

En 1.° de enero de 1810.

El presidente de la Junta.
Marques de Villel.
D. José Garcia de la Torre.

D. Sebastian de Jocano.
Conde de Ayamans.
Marques del Villar.
D. Felix Ovalle.

Comision de Cortes.

Arzobispo de Laodicea.
D. Gaspar de Jovellanos.
D. Francisco Castanedo.
D. Rodrigo Riquelme.
D. Francisco Xavier Caro.
Conde de Ayamans } *Subrogados á los dos que anteceden*
D. Martin de Garay }

Secretarios.

D. Manuel de Abella.
D. Pedro Polo de Alcocer.

Secretaría de la junta central.

Secretario general.

D. Martin de Garay. *Sucediole.*
D. Pedro Ribero.

Oficiales de la secretaría.

D. Manuel José Quintana.
D. Ignacio Garcia Malo.
D. Pascual Genaro Rodenas.
D. Pio Agustin Landa.
D. José Costa y Gali.
D. José Cevallos.
D. Francisco Leunda. *Archivero.*

Porteros.

D. Domingo Garcia de la Fuente.
D. Francisco de Paula Campos.

NÚMERO III.

Libertad del Autor.

Real Orden.

Representacion á Fernando VII.

Primera y segunda representacion á Carlos IV.

Carta confidencial á D. Juan Escoiquiz.

Consigna dada en Bellver.

Varias ordenes sobre el arresto allì.

Incidente sobre la impresion de las representaciones.

1.°

Real Orden.

Exmo. Sr. = El Rey nuestro Señor D. Fernando VII. se ha servido alzar á V. E. el arresto que sufre en ese castillo de Bellver, y S. M. permite á V. E. que pueda venir á la corte. Lo que de real orden comunico á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. = Aranjuez 22 de marzo de 1808. = *El Marques Caballero.* = *Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos.*

2.°

Representacion al Sr. D. Fernando VII.

[illegible] despues de haber dado gracias al todo poderoso por el [illegible], y de haber implorado su santa proteccion [illegible] de V. M. y prosperidad de su reynado, [illegible] exponer á sus reales pies, el resto de amargura, que [illegible] tantos sentimientos de gratitud y regocijo, queda toda[illegible] mi corazon. Bien sé, Señor, que el alzamiento de mi arres[illegible] el permiso de pasar á la corte, que vuestra real piedad [illegible] dignado dispensarme, bastan para borrar en el concepto [illegible] las ignominiosas impresiones, que mis enemigos han pre[illegible] excitar contra mi: pero el escandaloso aparato con que [illegible] arrastrado á esta isla, la rigorosa reclusion que me hicieron [illegible], por espacio de siete años, y á que me habian condena[illegible] término: abusando del augusto nombre del rey padre de V. M. acreditan, que á tales extremos de crueldad hubieron de preceder horribles imputaciones y calumnias: que estas existirán consignadas en alguno, ó algunos expedientes de la via reservada; y que mientras estos existan, mi opinion y buen nombre quedarán en una incertidumbre, que solo pueda borrar la suprema justicia de V. M.

Esta, Señor, es la que imploro, despues de haber experimentado tan largamente su real piedad, y en un tiempo en que V. M. se digna ofrecer á los injustamente perseguidos su completo desagravio. A este fin dirijo á V. M. la copia de las adjuntas representaciones, que desde el momento de mi confinacion en la Cartuja de esta isla dirigí al augusto padre de V. M. y que acaso no han llegado á su real oido: puesto que no produgeron otro efecto, que agravar mas y mas la ignominia, y dureza de mi tratamiento, trasladandome al rigoroso encierro en el Castillo de Bellver; y el arresto y confinacion de un respetable sacerdote, individuo de mi casa, en quien fueron interceptadas por el alcalde de corte D. José Marquina. A ellas acompaño la copia numero 3.° para acreditar la constancia con que fué sostenida mi opresion, y no agrego otros documentos y pruebas de las vejaciones y humillaciones que hube de sufrir durante ella, porque no aspiro al castigo de mis opresores, sino á la completa reintegracion de mi buen nombre.

Ruego por tanto á V. M. que mandando reunir qualesquiera expedientes que existan en las secretarias del despacho, relativos á mi conducta pública, ó privada, y agregar á ellos estos documentos, se digne cometerlos al tribunal, ó personas que V. M. señalare, para que exâminandolos con mi audiencia, ó en la forma que fuere de su real agrado, se consulte á V. M. lo que correspondiere en justicia para mi desagravio.

Y si, como mi conciencia me asegura, resultare de este exâmen, no solo mi inocencia, sino tambien el constante celo y desinteres con que servi á los augustos padre y abuelo de V. M. desde el año de 1767, ruego humildemente á V. M. se digne declarar uno y otro, por su real decreto, mandando anular y suprimir los citados expedientes, y las ordenes expedidas á conseqüencia de ellos: la restitucion de todos mis papeles: la indemnizacion de las personas que hubieren sufrido por mi causa, y lo *d mas* que su suprema justicia estimare necesario para la completa reintegracion de mi estado, y buen nombre.

Nuestro Señor guarde la C. R. P. de V. M. por dilatados años, para consuelo de los oprimidos, y bien de todos sus vasallos. Mallorca 18 de abril de 1808. = Señor = A los Reales Pies de V. M. = *Gaspar de Jovellanos.*

3.°

Primera representacion al Sr. D. Carlos IV.

Señor = Sorprendido en mi cama al rayar el dia 13 de marzo ultimo, por el regente de la audiencia de Asturias, que á nombre de V. M. se apoderó subitamente de mi persona, y de todos mis papeles: sacado de mi casa, antes de amanecer el siguiente dia, y entre la escolta de Soldados que la tenian cercada, conducido, por medio de la capital y pueblos de aquel principado hasta la ciudad de Leon: detenido alli, y recluso en el Convento de Franciscanos Descalzos por espacio de diez dias, sin trato, ni comunicacion alguna: llevado despues, entre otra escolta de caballeria, y en los dias mas solemnes de nuestra religion por las provincias de Castilla, Rioja, Navarra, Aragon y Cataluña hasta el puerto de Barcelona: entregado alli al capitan general, y de su orden nuevamente recluso en el Convento de Nuestra Señora de la Merced; y finalmente, como si se quisiese dar un nue-

vo egemplo de rigor en mi, ó como si ya no fuese digno de pisar el continente español, embarcado en un correo, trasladado á Palma, presentado á su capitan general, y conducido al destierro y confinacion de esta Cartuja, he sufrido con resignacion y en silencio, por espacio de quarenta dias todas las fatigas, vejaciones, y humillaciones, que pueden oprimir á un hombre de honor: he pasado por el bochorno de aparecer como reo en medio de mi nacion, que me vió llevar con ese pálo á mas de doscientas leguas de mi domicilio, y arrojar á estotra parte de sus mares; y por fin estoi padeciendo en una vergonzosa reclusion las mas crueles privaciones, sin saber qual pueda ser la causa de tan duro y ignominioso tratamiento.

Pero en medio de esta amargura, lo que pone el colmo á mi desgracia, y hiere mas vivamente mi corazon, es la dolorosa idea de haber perdido la gracia de V. M., y el concepto de fiel y reconocido vasallo suyo. Porque señor, ¿como será posible, que á nombre de V. M. se hayan cometido en mi persona tan rigorosos, y no vistos atropellamientos, si antes no se hubiese preocupado su real animo con la imputacion de algun delito, que me hiciese digno de ellos? ¿Ni como cabria en la suprema justicia de V. M. ni en la rectitud de su piadoso corazon, que mandase tratar tan ignominiosamente á un vasallo, que algun dia poseyó su augusta confianza, sino hubiese sido representado á sus ojos como reo de alguna gravisima culpa, y tal que le expusiese á los extremos de su real indignacion?

¿Mas qual Señor puede ser este delito de que se pretende acusarme? Si es conocido, si está probado; ¿como es que no se empezó interrogandome acerca del, haciendome el cargo, ó cargos que se crea resultar contra mi, oyendo mis satisfacciones, y admitiendome aquella defensa, que el derecho natural y positivo conceden, y que V. M, no niega al mas infeliz de sus vasallos?

Y sino hay todavia pruebas de tal delito, si ha sido concebido por alguna grosera equivocacion, ó figurado y supuesto por algun delator calumnioso, como no puedo dejar de temer ¿porque en vez de inquirir, y averiguarle, se ha empezado desojandome de mi libertad, de mi estado, de todos mis derechos? ¿Porque, arrojandome del suelo de mi patria, desterrandome á una isla remota, confinandome en una triste reclusion y condenandome á tanta verguenza y tantas privaciones? ¿Porque al mismo tiempo que

se me dá el concepto de delinqüente, se me pone á tanta distancia, y en tan absoluta imposibilidad de ser acusado y defendido? ¿ Porque, en fin, á toda indagacion, á toda acusacion, a todo juicio, se ha hecho preceder una pena tan acerba y tan infamatoria?

Porque Señor, quando yo, olvidado de los nobles principios de mi educacion, de las altas obligaciones de mi estado, y lo que es mas, de los intimos sentimientos de amor que profeso á V. M. y de gratitud á las bondades que ha derramado sobre mi, hubiese tenido la desgracia de incurrir en alguna culpa ¿ qual no deberia ser su enormidad, para corresponder á pena tan acerba y exquisita, como la que se ha executado en mi persona? ¿á una pena, que robandome mi honor y estado, me ha puesto en una verdadera muerte civil, y que me hubiera quitado mil veces la vida natural, si el valor que me inspiran mi inocencia, y mi confianza en la justicia de V. M. no me hubiese confortado y hecho superior á ella?

Acaso, señor, para justificar tan rigorosos procedimientos se habra creido, que mis delitos y sus pruebas se hallarian en mis papeles, los quales, tal vez con este solo fin, se ocuparon subitamente y sin excepcion alguna. Pero señor, si antes de esta ocupacion no existian contra mi pruebas de ningun delito? Como es que por alguna aparente sospecha, ó por alguna noticia calumniosa, se ha tomado conmigo tan violenta y extraña providencia? ¿ Pues que ¿ allanar la causa de un hombre, ponerla en plena posesion de su inocencia: escudriñar hasta los mas secretos retretes: invadir y ocupar, sin distincion alguna todos sus papeles; unos papeles en que debian estar consignados, no solo sus intereses, sus derechos, sus escritos, y el fruto de sus estudios y trabajos, sino tambien sus pensamientos, sus aficiones, sus flaquezas, las confianzas de sus amigos y parientes, y en una palabra los mas intimos secretos de su conciencia y de su vida; ¿no habra sido lo mismo, que invadir y violar el mas sagrado de todos los depositos? ¿ No habra sido profanar, atropellar, y hollar, con los pies la mas preciosa de todas las propiedades, la mas intima, la mas religiosa la mas identificada con la vida y existencia del hombre? ¿ Y quando el mas glorioso titulo de V. M. como soberano y padre de sus vasallos, es el de protector, de esta sagrada propiedad, que las leyes de todas las naciones, y las maximas de todos los gobiernos han mirado siempre como libre y exenta de toda jurisdicion, de toda inspeccion, de todo fuero, ¿ como se pudo interponer su

augusto nombre, para autorizar, en quien menos lo merecia, una violacion tan escandalosa?

No me quejo yo señor tan amargamente de esta violencia, porque tema el escrutinio de mis papeles, pues mas bien lo celebraría, si celebrar pudiese, que bajo el piadoso nombre de V. M. se ofreciese á los ojos de la nacion un egemplo tan nuevo de opresion, y arvitrariedad: un egemplo, que habrá llenado de afliccion á todos sus fieles vasallos, cuya libertad, cuya seguridad, cuya propiedad personal y domestica han sido violadas en la mia. Y digo señor, que lo celebraría. Porque, ¿ que se hallará en mis papeles sino una no interrumpida serie de testimonios, que acrediten mi inocencia, y la integridad de mi vida, consagrada por espacio de 34 años al servicio de V. M. y al bien comun? ¿ Que se hallará, sino los continuos esfuerzos de mi celo, siempre, y constantemente dirigidos al bien y á la gloria de mi nacion? ¿ Que se hallará, sino que mis estudios, mis meditaciones mis escritos, mis viages y todos los pasos y acciones de mi vida han sido siempre regulados por tan dignos obgetos? Y pues me debe ser licito gloriarme de ello, quando tan cruelmente se trata de ennegrecer mi reputacion, que ha sido siempre el idolo de mi vida, y hoy es el unico patrimonio que deseo conservar, ¿ que se hallará en mis papeles, sino que desempeñando con exâctitud y integridad los distinguidos cargos y comisiones que la piedad de V. M. y de su augusto padre se dignaron confiarme, y consagrando mi celo, y mis pobres talentos al bien de mi patria, he logrado labrarme esta reputacion pura y sin mancha, que hoy hace mi unico consuelo, y que jamas me robará, ni amancillará la calumnia, si la proteccion y justicia de V. M. no me abandonáren?

No quiera Dios que V, M. atribuya á orgullo esta seguridad. En medio de la ignominia y abatimiento en que me hallo sumido, mal pudieran caber en mi alma tan livianos sentimientos. No, señor, estoy muy lejos de creerme libre de imperfecciones, flaquezas y defectos, y antes reconozco que mi natural franqueza y docilidad me pueden haber hecho incurrir en ellos mas frecuentemente que á otro alguno. Pero en medio de este sincero reconocimiento mi razon y mi conciencia me autorizan, para asegurar á V. M. que el mas rigoroso exámen de mi conducta y mis escritos nunca nunca podrá acreditar que yo, ni como ciudadano, ni como magistrado, ni como hombre publico,

ni como hombre religioso, haya cometido jamas advertidamente el menor delito que me hiciese indigno de la gracia de V. M. y del aprecio de la nacion.

Esto es señor, lo que me inspira tanta seguridad, y lo que me hace llegar á los pies de V. M. con tanta confianza. No la pongo ciertamente en mi merito, que al cabo no es otro, que haber cumplido fielmente con las obligaciones de mi estado. Pero la pongo en la proteccion y justicia de V. M. que no puede permitir que la calumnia triunfe de mi inocencia; y menos abandonar á un vasallo, que consagrado desde su primera juventud al servicio de V. M. despues de haber llenado dignamente los cargos de ministro de la real audiencia de Sevilla, de alcalde de casa y corte, de consejero de ordenes, de secretario de gracia y justicia, y desempeñado con celo y desinteres muchas arduas y importantes comisiones: despues en fin de haber obtenido los mas honrrosos testimonios de aprobacion y aprecio, asi de V. M. y su augusto padre, como de la opinion publica, se hallaba en sus cinquenta y ocho años, consagrando el ultimo trozo de su vida á mejorar la educacion pública, y á perfeccionar un establecimiento que V. M. fundó, y se dignó confiar á su celo; y que, sino le faltare su augusta proteccion, será algun dia el mas glorioso monumento de su reynado.

En fé Señor de estas verdades que estoy pronto á sellar con mi sangre, ocurro humildemente y lleno de confianza à V. M., no ya para implorar su gracia, sino para reclamar su suprema justicia. Si he sido calumniado, yo me ofrezco á confundir y desvanecer qualquiera imputacion calumniosa que se haya levantado contra mi; pero si alguna material equivocacion, ó aparente sospecha han dado causa á mi desgracia, yo me ofrezco tambien á desvanecerlas, y en qualquiera caso á justificar plenamente ante V. M. que lejos de merecer el rigoroso tratamiento con que estoy oprimido, he sido siempre por mi inocencia, mi fidelidad, mis servicios, y por la plena integridad de mi conducta, acreedor á la gracia de V. M. y al aprecio de la nacion.

Asi que ruego humildemente á V. M. que obrando segun los principios de equidad y justicia inseparables de su piadoso corazon, se digne mandar: 1.° que si algun delito se me hubiere imputado ante V. M. se me haga desde luego cargo de él, y se me oigan mis defensas segun las leyes. 2.° Que qualquiera juicio que contra mi se haya de instaurar se instaure y siga, no

ante comisionados ó juntas particulares, sino ante algun tribunal publicamente reconocido, ora sea el consejo de estado de que soy miembro, ora el de ordenes como caballero profeso de la de Alcantara, ora ante el consejo real, que es el primer tribunal civil de la nacion, ora en fin, pues que se me ha trasladado á esta isla, ante el acuerdo de su real audiencia: pues en ellos ó qualquiera otro estoy pronto á responder de mi conducta. 3.° Que declarada que sea mi inocencia, de que estoy bien seguro, se digne V. M. no solo reintegrarme en mi antiguo estado, sino tambien reparar integramente y en la forma que mas fuere de su real agrado, la nota y baldon que tantas violencias y atropellamientos cometidos en mi persona hayan podido causar en mi reputacion y buen nombre. Asi lo espero de la justicia y rectitud de V. M. por cuya vida y prosperidad quedo rogando fervorosamente al Cielo. = Cartuja de Valldemuza, en Mallorca á 24 de abril de 1801. = A. L. R. P. de V. M. = *Gaspar de Jovellanos.*

Segunda representacion al mismo.

Señor = Luego que llegué á esta reclusion dirigí á V. M., la representacion de que acompaño copia; porque en la amargura de mi situacion, y cierto como estaba de mi inocencia ¿á quien podia acudir con mas confianza que á V. M. que es el supremo defensor de la de sus vasallos?

Pero intimidados, por el aparato y rigor de mi tratamiento, quantos pudieran tomar alguna parte en mi alivio y defensa, he sabido con el mayor dolor, que aquella reverente súplica no llegó á las reales manos de V. M., y entretanto va para seis meses que continúo en una afrentosa confinacion, sin que hasta ahora se me haya intimado orden alguna, ni hecho saber de otra manera, qual sea la causa de tan rigoroso tratamiento, ó qual la voluntad de V. M. acerca de mi existencia.

¿Y es posible, Señor, que bajo el justo gobierno de V. M. y á nombre de un rey tan humano y virtuoso, se niegue, á un distinguido vasallo suyo, lo que las leyes conceden á quantos viven á la sombra de su proteccion y justicia? Si se me tiene por reo porque no se me conceden los derechos de tal? ¿Porque no se me acusa, se me oye, y se me judga? ¿Y porque

trastorno de todos los principios de justicia y humanidad, se anticipa el castigo al juicio, y la pena á la sentencia?

No, Señor, V. M. no es capaz de autorizar una violencia tan notoria: yo conozco bien la rectitud de su animo y la bondad de su corazon, y sé que no cabe en una ni otra que sin previo juicio, ni sentencia abandone á un inocente á suerte tan horrible. Yo he sido tratado como un facineroso, y todavia pesa sobre mi opinion la infamia de este concepto. Mi fidelidad, mi religion, mi conducta, mi fama y buen nombre han sido de una vez, no ya atacados y puestos en duda; sino denigrados, envilecidos, escarnecidos á los ojos del público. Mi antigua opinion, antes integra y sin mancilla, ha perecido con mi existencia civil. ¿Y, á semejante opresion se añadirá la injusticia de cerrarme las puertas á la defensa y al desagravio? ¿Y se negará á un hombre de honor, y de merito, lo que el derecho divino, natural y positivo, estos derechos cuya proteccion confió á V. M. el altísimo, conceden al mas infeliz y deprabado delinqüente?

Yo ignoro de donde me puede venir tanto mal: si alguna extraña equivocacion, si alguna aparente sospecha dieron ocasion á él, oigaseme y yo las desvaneceré en un punto: pero si algun indigno delator osó poner su infame boca sobre mi opinion y mi inocencia, para sorprender á los ministros de V. M., oigaseme tambien, y pongasele cara á cara conmigo, para que yo le convenza, le confunda, y le exponga á toda la indignacion de V. M. y al horror y exêcracion del público.

Imploro Señor, la justicia de V. M. no solo para mi, sino para mi nacion; porque no hay un hombre de bien en ella á quien no interese mi desagravio. La opresion de mi inocencia amenaza la suya, y el atropellamiento de mi libertad pone en peligro, y hace vacilante la de todos mis conciudadanos.

V. M. Señor, me debe esta justicia: se la debe à si mismo: la debe á las tiernas inalterables virtudes que abriga en su corazon; y la debe en fin á los dulces nombres de rey justo, bueno, y piadoso, sobre que libran su confianza y consuelo todos sus vasallos = Cartuja de Jesus Nazareno 8 de octubre de 1801. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = *Gaspar de Jovellanos.*

4.°

Carta á D. Juan Escoiquiz

Mi respetable amigo y Señor. *Laqueus contritus est, et nos liberati sumus.* ¿Pero no sentirá vm., como yo la necesidad en que estoy de clamar todavia, para que nuestro amable rey complete, con otro rasgo de justicia, el de insigne piedad que se ha dignado dirigir hácia mi? La necesidad de la solemne declaracion de mi inocencia, lo es de mi corazon, y lo es tambien de la justicia pública, que nuestro adorado rey ofrece, y la nacion espera; y á la qual debo aspirar y aspiro, como vm. verá en la adjunta representacion y documentos, que le ruego ponga en sus reales manos. No aspiro á otra cosa, ni estoy para ella. Sobre los pasados sufrimientos y decadencia de mi vista, la extraña desigualdad, y destemplanza de este invierno han debilitado mi cabeza, y atacado mis nervios, á tal punto, que ni puedo leer, ni escribir, ni aplicarme á ningun trabajo de provecho. Las varias y violentas sensaciones que penetraron mi alma, desde el pasado octubre, me han hecho casi incapaz de vivir en el público; y en fin ni soy el que era, ni muchisimo menos, aunque nunca mucho. Asi que, logrado que haya la declaracion de mi inocencia, solo pretenderé en premio de mis servicios, que se me permita volver al rincon de donde me sacaron. Mas como el hombre avezado á trabajar por el público, desfallece y se deshace en la inaccion, pretenderé tambien que se me restituyan las comisiones en que me ocupé, con tan buen suceso de sus obgetos: 1.° de fomentar el comercio del carbon de piedra de Asturias, hoy muy desanimado. 2.° De restablecer y perfeccionar el instituto asturiano, perseguido por la rabia de mis enemigos, sin que el nombre de nuestro amable Príncipe, bajo cuya proteccion creció, y prosperó, bastase á salvarle de ella. 3.° Y, en fin de dirigir el camino de Asturias y Leon, para hacer felices á dos grandes provincias. En todo lo qual, salvo el triste periodo de mi rapido ministerio, trabajé desde 1790, hasta el 13 de marzo de 1801.

Estos puros sentimientos de mi corazon van ahora á depositarse en el de vm. Mi sobrino Tineo pondrá en sus manos esta con los papeles adjuntos, porque no sé que haya otro medio de que pueda enterar á S. M. de su espiritu, y prevenirle en favor de mi justicia, y mis deseos. Quisiera volar á hacerlo por mi mismo, pero el estado de mi salud no lo permite antes que

pueda restaurarla con algunas aguas minerales tomadas en reposo, y fuera de los embarazos, en que me tiene metido este repentino paso á la luz, desde tan larga obscuridad. No exijo pues que vm. responda, sino que se digne tratar con mi sobrino lo que conviniere, y que me avisará de lo que vm. resolviere. Lo que pido, si, encarecidamente es que vm. disimule esta molestia en fé de la intima confianza que tengo en su gran caracter, tan bien acreditado en la adversidad, como antes de ella. Salvandonos la santa providencia de la furia que vivirá en la memoria de la posteridad para horrendo egemplo de atrocidad en sus venganzas, parece que ha unido nuestra amistad con un nuevo vinculo. Me pongo pues en los brazos de vm. y quedo como siempre su fiel y constante, apasionado amigo y servidor. = Cartuja de Jesus Nazareno 14 de abril de 1808. = *Gaspar de Jovellanos.* = *Sr. D. Juan de Escoiquiz.*

5.º

Consigna dada al oficial de la guardia.

Ordenes que debe observar el oficial empleado en la custodia y reclusion del Exmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos; para cuyo fin destinarán un cabo y nueve soldados de la satisfaccion del comandante del destacamento, para mantener dos centinelas, la una situada en la puerta de la habitacion que está destinada para dicho Señor, la que no permitirá se acerque persona alguna á ella, y para quando necesite alguno de sus criados, para su aséo, ú otra urgencia conducente á su salud, avisará al referido oficial de guardia para que á su presencia evacue el domestico la diligencia, en que sea empleado por su amo, sin dar lugar á que pueda comunicarle algunos asuntos reservados, ni entregarle carta, ó villete, pues deberá celar quando estos le entren la comida, ó en otra ocasion, no le introduzcan papel, tintero, ó lapiz y pluma, como igualmente se le mantendrá sin comunicacion de persona alguna avisandome inmediatamente de qualquiera novedad que ocurra.

La otra centinela se apostará encima de la muralla en frente de la ventana de la dicha habitacion del Señor Jovellanos, con el fin de impedir se pare á su inmediacion persona alguna con el fin de tener, ni aun la mas leve comunicacion, y precaviendo no introduzcan tintero, papel, lapiz, ó pluma, avisando

al cabo inmediatamente de qualquiera novedad que advierta para que por el conducto de este llegue á noticia de su oficial, y me dé parte; y recomendando á la actividad del referido use de todos los arvitrios que le dicte su celo para verificar las ideas, y fines de la superioridad, haciendole responsable de su puntual cumplimiento, á mas de su buena opinion, y con su empleo á la menor tibieza, que note en todo lo arriba expresado.

Cada vez que entrare algun criado del Sr. D. Gaspar de Jovellanos, será reconocido muy escrupulosamente en su persona, para ver si lleva escondido papel, tintero, pluma, ó lapiz, y quando saliere del quarto de dicho Señor, de haber manejado alguno de los muebles, y especialmente la cama, será nuevamente reconocido muy menudamente; y de hallarle alguna cosa (el cabo de la guardia, que es el que hará esta funcion) se me dará puntual parte, presentandome lo que se le hubiere encontrado.

El oficial de la guardia tendrá siempre la llave del quarto habitacion del Sr. Jovellanos, tanto de dia como de noche, estando bien asegurado por si mismo de que la puerta está bien cerrada, y no la fiará á persona alguna, ni á individuo de su guardia, y no dejará por pretexto alguno entornada la puerta.

El dicho oficial dormirá de noche precisamente en el quarto inmediato al de habitacion de dicho Sr. Jovellanos, con la posible inmediacion á la puerta, y cuidará la vigilancia de la centinela destinada á su custodia, dando parte, sin perdida de tiempo de qualquiera ocurrencia.

Para la puntual observancia de lo expresado arriba, exîstirá esta orden, pasando de uno á otro, y se me dará recibo de ella, como igualmente de la entrega del expresado Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos = Castillo de Bellver á 4 de Mayo de 1802 *Ignacio García.*

6.º

Varias órdenes sobre el arresto allí.

Ordenes de Bellver.

1.a

Muy reservada.

El teniente coronel D. Francisco de Toro sargento mayor del regimiento de dragones de Numancia entregará á vm. la persona del Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, á quien mantendrá vm. con la correspondiente custodia sin comunicacion, y pri-

vado del uso de papel, tinta, pluma y lapiz, tratandole con todo el decoro, y comodidad posibles, y facilitandole para la conservacion de su salud aquellos auxilios que sean compatibles con las referidas precauciones; en su consequencia le colocará vm. en la habitacion que para el efecto he mandado disponer en ese castillo, á cuyo fin, y para que pueda vm. nombrar una guardia diaria de oficial, con un cabo, y nueve hombres, que mantengan dos centinelas, en los parages que tengo á vm. indicado de palabra, he dado la orden conveniente para que se aumente ese destacamento con un oficial, y tropa competente.

Al oficial de guardia hará vm. formalmente la entrega de S. E. tomando recibo que conservará vm. en su poder, y este tendrá en el suyo, la llave del quarto en que se encierre, y siempre que el criado de dicho Señor haya de entrarle la comida, hacerle la cama, ú otro qualquiera servicio, que necesite para su comodidad y aséo, deberá estar presente el oficial para precaver hable reservadamente con su amo, ni pueda darle papel, tinta &c., quedando el expresado oficial responsable con su empleo, si faltase al cumplimiento de todo lo prevenido; á cuyo fin le dará vm. la orden por escrito de estas advertencias, y vm. como gobernador celará no se falte en la mas minima cosa de quanto dejo mandado; avisandome puntualmente si ocurriere alguna novedad en la salud del mencionado Caballero, ó de qualesquiera otro caso. Dios guarde á vm. muchos años. Palma 4 de mayo de 1802.=*Juan Miguel de Vives.*=*Sr. D. Ignacio Garcia.*

2.a

Guerra. El Rey sabe, que el Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos ha hecho dos representaciones, sin embargo de estarle estrechamente prohibida toda comunicacion, y el uso de papel, tinta, pluma, y lapiz, como se previno á V. E. en 21 de abril ultimo. Esto prueba evidentemente falta de cuidado, exâctitud, y vigilancia en el gobernador ú oficial encargado de la custodia de dicho Sr. en el castillo de Bellver, y abandono en el cumplimiento de las ordenes que le estan comunicadas; por lo que S. M. hace á V. E. inmediatamente responsable de qualquiera falta, que en esta materia llegue á notarse en adelante, pues tiene las facultades necesarias para remover los sugetos encargados

de la custodia del Sr. Jovellanos, que no le merezcan confianza, y remplazarlos con otros que sean de su mayor satisfaccion. Lo digo á V. E. de real orden para su gobierno y puntual cumplimiento, y de quedar enterado me dará aviso para noticia de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 7 de octubre de 1802. = *Caballero.* = *Sr. capitan general de Mallorca.*

3.a

De órden de S. M. me dice el Sr. Ministro interino de la Guerra con fecha de 7 del actual lo siguiente.

"El Rey sabe que el Sr. D. Gaspar Melchor de Jove-
»llanos ha hecho dos representaciones, sin embargo de estarle es-
»trechamente prohibida toda comunicacion, y el uso de papel,
»tinta, pluma, y lapiz, como se previno á V. E. en 21 de
»abril último. Esto prueba evidentemente falta de cuidado, exâc-
»titud y vigilancia en el gobernador, ú oficial encargado de la
»custodia de dicho Sr. en el castillo de Bellver, y abandono
»en el cumplimiento de las ordenes que le están comunicadas."

Y lo traslado á vm. para que en su conseqüencia, y à mayor abundamiento de quanto le previne en 4 de mayo de este año, redoble la mayor vigilancia y cuidado, sin desviarse en lo mas mínimo: en la segura inteligencia de que, tanto á vm. como al oficial en quien llegare á comprender (lo que no es presumible) la mas simple condescendencia, le suspenderé desde luego de su empleo, y daré cuenta al Rey.

Para mejor asegurar la puntualidad con que se ha procedido desde que el mencionado Señor de Jovellanos se halla en ese castillo y particularmente durante mi permanencia en la isla de Menorca, mando á vm. me diga quanto pueda haber habido, ó advertido, y en tal caso el dia, ó dias, si fuere posible: tambien me propondrá vm. si cree necesario mayor auxilio de oficiales, ú tropa para llenar perfectamente los deberes de los preceptos del soberano.

Como aun estas prevenciones pueden sin embargo no dejarme con la satisfaccion, y confianza que busco, hará vm. ademas un axácto y escrupulosisimo reconocimiento en la habitacion de dicho Señor, sin dejar escondrijo libre de ello, para ver si se halla tintero, pluma, lapiz, ó papel; y en este caso lo recogerá, y pasará á mis manos siendo vm. el portador.

Dios guarde á vm. muchos años. Palma 13 de octubre de 1802. = *Juan Miguel de Vives.* = *Sr. D. Ignacio García.*

4.a

Respecto de hallarse algo indispuesto el gobernador de Bellver y no poder cuidar, con la exactitud, que está mandado por la superioridad de la persona del Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, que se halla preso en aquel castillo; he elegido á vm. por las noticias que tengo de su celo, exactitud en el cumplimiento de quanto se le manda, y buena conducta, para que pase inmediatamente á entregarse del mando de aquel castillo, y de las ordenes que tengo dadas para su custodia; y afin de que esté privado de toda comunicacion, dando á vm. facultades para que tome todas las medidas que estime convenientes, á mas de lo prevenido en mis ordenes, en la inteligencia que debe vm. ser responsable con su empleo de qualquiera falta que se note, y lo mismo los oficiales que están á sus ordenes en aquel castillo para el mismo efecto; y si para ello necesita vm. de mas auxilios, puede pedirmelos y se los facilitaré.

El gobernador hará á vm. entrega de dicho Señor, de las ordenes que le tengo dadas, y demas papeles que se hallen en su poder relativos á su custodia, y para que desde el momento en que se le haga á vm. dicha entrega quede responsable de todo, le mando que á presencia de vm., se haga un exâcto reconocimiento de quanto hay en el quarto del preso con la mayor escrupulosidad para que quede vm. seguro no tiene en su poder papel, pluma, lapiz, tinta, ni otra cosa con que pueda escribir, que es el principal encargo de la superioridad.

Si el expresado Sr. Jovellanos necesitase para la conservacion de su salud, salir de su encierro para tomar el ayre, y hacer un poco de exercicio en la Terraza del castillo, elegirá vm. las horas acompañandole, y tambien el oficial que esté de guardia á su persona. Si ocurriere alguna novedad tanto en su salud, como en qualquiera otra cosa que vm. advierta contraria al cumplimiento de mis ordenes, por falta de los oficiales destacados, me dará vm. puntual aviso.

Dios guarde á vm. muchos años. Palma 16 de octubre de 1802 *Juan Miguel de Vives.* = *Sr. D. Manuel de la Cruz.*

5.a

En 8 de nobiembre proximo pasado desde la villa de Esparragera comuniqué á V. E. lo que sigue.

,He leido al rey la carta de V. E. de 30 de octubre ultimo, y el oficio que incluye y le pasó el gobernador interino del castillo de Bellver, con fecha del mismo dia, proponiendo á V. E. cinco dudas relativas al modo de permitir al Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos el trato con su criado, en los casos que refiere, y demas que contienen. S. M. ha extrañado que se haya detenido V. E. en resolverlas, pues estando privada á dicho Sr. toda comunicacion; es claro que ni la del criado se halla exceptuada de aquella regla.

Quiere igualmente S. M. que los sueldos del Sr. Jovellanos, se le abonen mediante la asercion de vida que dará V. E.; y que el confesor se le permita con las precauciones debidas y acostumbradas en estos casos: = Lo repito á V. E. de real orden, por si la primera hubiere padecido extravio, para su gobierno, y cumplimiento = Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 2 de febrero de 1803. = *Caballero.* = *Sr. Capitan General de Mallorca.*

6.a

Al Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, le hará vm. saber, que quando le acomode, pueda confesarse, como y segun antes lo acostumbraba; ó bien mas á menudo, si le pareciere: pero debe vm. estar advertido, de que antes de entrar el confesor á oirle, se le deberá tomar la palabra *in verbo sacerdotis*, de no tratar mas con dicho Señor, que de aquellos casos, y negocios pura, y precisamente de confesion.

La asercion ó certificacion de vida que se le ha dado cada mes, legalizada de escribano, la qual remite el criado mayor á su pais, para el cobro de los sueldos que percibe; queda á mi cargo el darsela de aqui en adelante, y asi quando la necesite, se me presentará el criado para recogerla.

A esto se reduce la aclaracion de las cinco dudas, que vm. me propuso en carta de 30 de octubre del año proximo anterior, y ofrecí satisfacer; bajo cuyo supuesto, todas las demas ordenes que tengo dadas, quedarán y se cumplirán sin la menor alteracion.

El confesor ya queda prevenido por el Yllmo. Obispo.

Dios guarde á vm. muchos años. Palma 10. de mayo de 1803 *Juan Miguel de Vives = Sr. D. Manuel de la Cruz.*

7.a

El Sr. D. José Antonio Caballero mé dice de orden de S. M. con fecha de 2 del actual lo siguiente.

"He enterado al rey de lo expuesto por V. E. con fecha de »20 del mes proximo pasado, con el motivo de la enfermedad que »padece el Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, y en su vista »ha resuelto S. M. permitirle tomar baños de mar en la forma que »V. E. propone, acompañandole el gobernador, quien responderá á "S. M. con su persona de su seguridad, y de que no ha de tener »comunicacion, ni correspondencia alguna."

Y lo traslado á vm. para su inteligencia, gobierno, y cumplimiento; debiendo advertirle, que despues de haber hecho saber esta real resolucion al expresado Sr. Jovellanos, para que quando le acomode pueda principiar á tomar los referidos baños de mar, *ha de acompañarle, junto con vm. el oficial de guardia, y ademas dos soldados de la misma en calidad de asistentes.*

Queda á la voluntad de S. E. hacer el camino á pie, ó acaballo: es decir, segun se crea mas favorable para su salud: reencargando á vm. muy estrecha, y particularmente la seguridad de su persona, y exâctitud de quanto va prevenido en la real orden.

Dios guarde á vm. muchos años. Palma 20 de septiembre de 1803. = *Juan Miguel de Vives. Sr. D. Ignacio Garcia.*

8.a

Los baños recetados al Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, por el cirujano del regimiento de Suizos de Courten D. Jaime Robatel, podrá tomarlos en la casa que llaman de Vilella inmediata al mar, donde podrá bajar S. E. segun y como tengo á vm. manifestado en mi oficio del dia 20 del actual.

Dios Guarde á vm. muchos años. Palma 23 de septiembre de 1803. = *Juan Miguel de Vives. = Sr. D. Ignacio García.*

9.2

Reservada.

El Sr. Secretario del despacho de gracia y justicia, me dice de real orden con fecha de 20 del que fenece lo siguiente.

"He enterado al rey de lo expuesto por V. E. en su c r-
»ta de 4 de este mes con motivo del estado de salud en que se
»halla el Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos; y en su vista
»ha venido S. M. en permitirle tomar baños de mar en la forma
»que propuso V. E. y le previne en real orden de 31 de agos-
»to del año proximo pasado, á saber, acompañandole el gober-
»nador del castillo de Bellver, quien deberá responder á S. M.
»con su persona de su seguridad, y no debiendo tener comu-
»nicacion ni correspondencia alguna; pero le permite S. M. que
»pueda testar, como solicita, y comunicar sobre esto con sus
»hermanos y apoderados por medio de cartas, que ha de dirigir
»abiertas á V. E., y despues de sacar copia de ellas, y que-
»darse con estas V. E., me remitirá las originales, tambien abier-
»tas, y con cubierta cerrada de V. E.; á quien lo participo de
»real orden para su inteligencia, la del interesado, y su cum-
plimiento.

Trasladolo á vm. para su noticia y la de dicho Señor de Jovellanos, quien luego que el facultativo lo considere á tiempo, podrá dar principio á los baños de mar, bajo la propia forma que queda prevenido; advirtiendo á vm., que, en caso de no poder bajar acompañandole, à causa de alguna indisposicion, que le prive absolutamente el hacerlo, ú por otro poderoso equivalente motivo, deberá acompañar á S. E. el capitan comandante de esa guardia, quedando en tal caso con igual responsabilidad que vm., expresandoselo así antes, para que le conste.

Por lo que respecta á las cartas, debe vm. tener entendido, que así como S. E. las escriba y cierre por su mano, con cubierta para mi, se me deberán dirigir.

Dios guarde á vm. muchos años. Palma 30 de junio de 1804. = *Juan Miguel de Vives.* = *Sr. D. Ignacio Garcia.*

7.°

Incidente sobre la impresion de las representaciones.

Diario de Madrid del viernes 23 de setiembre de 1808.

De órden superior, y á instancia de su autor se inserta la siguiente carta.

Oficio al decano gobernador del consejo.

Illmo. Señor. = Esta tarde ha llegado á mi mano un impreso de 21 páginas en 8.° con el título: *Copia de la representacion hecha por D. Gaspar de Jovellanos á la Magestad de Carlos IV desde su destierro*, que suena publicado *con licencia en Madrid en la imprenta de Sanchez.*

No puedo esconder á V. S. I. quan grande fué mi sorpresa y mi disgusto, al ver que sin intervencion ni noticia mia salia á luz, y se vendia, y clamoreaba públicamente un escrito que, quando no fuese tan reservado por su naturaleza, bastaba que llevase al frente mi nombre, para que nadie se arrogase el derecho de publicarle.

"Quando esto no fuese, la época de esta publicacion la hace sobremanera importuna; porque nunca, y sobre todo en ella, puede ser conveniente preocupar, ni llamar la opinion pública por medio de la prensa hácia determinadas personas; puesto que á esta sola toca calificarlas, y apreciar ó desestimar sin oficiosas sugestiones."

"Así que, sin poner en cuenta la imperfeccion, y notables defectos de esta edicion, ya sea que se hiciese por mera especulacion de interes, ó ya que envuelva el designio malicioso de hacer caer sobre mí la nota de tan intempestiva publicacion, lo pongo en noticia de V. S. I. á fin de que se sirva mandar que inmediatamente se recoja este escrito, y que se haga público que ha salido á luz sin mi noticia ni intervencion, y con mi positiva desaprobacion."

"Nuestro Señor guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 20 de setiembre de 1808. = Illmo. Sr. = *Gaspar Melchor de Jovellanos.* = *Illmo. Sr. decano del consejo de Castilla.*

Contestacion. Exmo. Sr. = Al punto que recibí el papel de V. E. del 20 di las ordenes mas estrechas, para que se suspendiese, como era

justo, la venta y circulacion del papel impreso, titulado: *copia de la representacion hecha por D. Gaspar de Jovellanos á la Magestad de Carlos IV* desde su destierro" e hice recoger una porcion de exemplares, que aun existian en la imprenta; previniendo ademas se insertase en el diario el expresado papel de V. E. como lo advertirá en el adjunto exemplar, para que el público supiese habia sido dado á luz sin noticia é intervencion de V. E. y con su positiva desaprobacion.

Puede V. E. persuadirse, de que si antes hubiese tenido noticia de la expedicion de este impreso, lo habria estorbado en su origen, por contemplarla agena del dia, y mas que todo, contraria á la moderacion, é intenciones de V. E., que justamente reclama ahora tan intempestiva publicacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1808. = Exmo. Señor. = *Arias Mon.* = Exmo. Sr. *D. Gaspar Melchor de Jovellanos.*

NÚMERO IV.

Nombramiento para el gobierno central.
Oficio de la suprema junta de Asturias.
Otro con señalamiento de dietas.
Contextacion á la renuncia de dietas.

1.º

Oficio de nombramiento para la central

Exmo. Sr. La Serenisima junta suprema de esta provincia, en quien reside la soberania, mientras no sea restituido en el trono, nuestro legitimo monarca el Señor D. Fernando VII. acordó, en la sesion del dia 1º de este mes, nombrar á V. E. en union con el Exmo. Sr. Marques de Campo-Sagrado, teniente general, é inspector de este exército, quien vá caminando al propio intento, para representarla en la junta central del reyno, que se comboca en ciudad real.

Espera S. A. S. del patriotismo de V. E. aceptará tan augusto encargo, y empleará su conocido talento, é instruccion en su desempeño.

Adjuntos van los documentos correspondientes, y en seguida recibirá V. E. las instrucciones, que la suprema junta determinare dirigirle; advirtiendo, que para el 10. del corriente llegarán al parage señalado, los diputados de Sevilla, Granada, Estremadura, y Cataluña, y esperamos con fundamento se decida Valencia á nuestro impulso, pues solo espera la opinion de la mayor parte.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 3 de septiembre de 1808 = Por Acuerdo de la junta suprema. *Baltasar de Cienfuegos Jovellanos*, representante secretario = Exmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos.

2.º

Otro señalando dietas.

Exmo. Señor. = La junta suprema en la tarde de ayer acordó, que las dietas, con que este principado debe concurrir á V. E. como comisionado para la reunion de la junta central, son las de 40. ducados anuales, abonando á V. E. por separado, los gastos propios de la comision.

Lo que comunico á V. E. de orden de la suprema junta, para su conocimiento, é inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 3 de septiembre de 1808. Por acuerdo de la junta suprema. *Baltasar de Cienfuegos Jovellanos*, representante secretario = Exmo. Señor *D. Gaspar Melchor de Jovellanos.*

3.°

Contestacion á la renuncia de dietas.

Exmo. Sr.=El Secretario representante de esta suprema junta dió parte de la carta de V. E. fecha del 10 de septiembre en Jadraque, recibida el 26 ». Enterada S. A. S. de la generosa oferta que V. E. hace de los quatro mil ducados, señalados, como honorario de la comision que ha tenido á bien confiar á V. E. me encarga esta contextacion, y que signifique, á nombre de S. A. S. el agradecimiento mas cabal, por este rasgo patriotico, y generoso, que la estrechez de las circunstancias obliga á aceptar.

Dios, guarde á V. E. muchos años. Oviedo y setiembre 28 de 1808 = *José Valdes Florez* = Exmo. Señor *D. Gaspar Melchor de Jovellanos.*

NÚMERO V.

Dictamen del autor sobre la institucion del gobierno interino.

Dictamen.

Copia de la ley de partida.

Id. de la ley del especulo.

Id. de los decretos del Sr. D. Fernando VII.

1.º

Dictamen del autor sobre la institucion del nuevo gobierno.

Señor. = Persuadido á que el asunto de que se trata, es de la mas alta importancia, por su naturaleza, sus conseqüencias y las circunstancias del dia; el mas abierto al deseo, y á la expectación del público; y aquel en que estan mas fuertemente comprometidos el decoro y el credito de esta suprema junta, deseo consignar mi dictamen en el acta presente; para que constando siempre en ella, pueda descansar mi conciencia, sobre tan solemne testimonio de sus sentimientos.

Muchas causas me han detenido al formarle, y la primera fué el temor de que alguno de los que no me conocen, creyese que me le pudo inspirar la ambicion, ó alguna otra mira de personal interes. Pero este temor se tranquilizará en el punto en que deje aqui ratificado por escrito, un proposito que ya manifesté abiertamente y de palabra en la comision, y fuera de ella; proposito que me han inspirado el triste conocimiento de la decadencia de mis fuerzas fisicas y morales, la repugnancia natural, é invencible que siempre he tenido á todo lo que es mando, ó gobierno, y el doloroso escarmiento con que fué castigada la única condescendencia que tuve para admitir alguna parte en él, cediendo á la voz de un hermano á quien respetaba como á padre. Este proposito es el de no admitir, ahora, ni nunca, en esta junta, ni fuera de ella, ningun nombramiento á empleo, ministerio, presidencia, ó cosa, que no sea la noble funcion de decir sencillamente el dictamen que crea mas conveniente al bien de mi patria, en desempeño de la alta representacion, con que me honró el pais en que nací.

Deteníame tambien la necesidad de tratar de la naturaleza y autoridad de las juntas provinciales, como reunida y representada en esta suprema. Ninguno habrá que respete y ame mas de corazon á estos cuerpos, tan distinguidos por su origen, tan recomendables, por el ardiente celo con que han desempeñado la confianza de los pueblos, y tan dignos de eterna loa y señalada recompensa, por los altos servicios que hicieron á la patria en la presente crisis. Mas como no sea posible formar juicio exâcto, ni dictamen acertado y justo en la materia, cuyo exâmen fué confiado á nuestra comision sin tener à la vista el caracter y po-

der de esta venerable asamblea, como representante de las juntas comitentes, creo que nadie hechará en mala parte quanto acerca de esto digere.

Deteniame tambien el temor de que mi dictamen fuese mal mirado, ya por ser el que lleva consigo menos atractivos, y ya por su misma singularidad; puesto, que he tenido la desgracia de no poder combinarle con el de los sabios compañeros de la comision nombrada para el caso. Pero la franqueza con que entré en la deliberacion de su importante materia, de que pueden testificar SS. EE. y el peso mismo que se dignaron dar á algunas de mis razones, debe consularme en la desgracia de haber sido de diferente y singular opinion: así como en el temor de que esta no sea agradable, ni adoptada por la junta suprema: porque no tratandose ya de una discusion hipotetica, sino de una resolucion decretória, en un punto, sobre que estan librados el bien de la nacion, el credito de la suprema junta, y el de todos y cada uno de sus miembros, espero que la firmeza en sostener lo que mi razon, y mi conciencia me dictaron, para salvar tan grandes objetos, nunca podrá atribuirse á obstinacion ni á deseo de singularizarme; sino que, aun mirado como un error de entendimiento, se disculpará, como procedido del celo del bien público; de cuyas ilusiones están acaso menos libres, aquellos en cuyo corazon esta mas arraigado.

Esto supuesto, y que para decidir con acierto el punto delicado que la suprema junta, confió á nuestra comision, es absolutamente necesario, subir á los altos principios de derecho público, por los quales, y no por otros, se debe resolver, partiendo de ellos, asentaré las siguientes proposiciones, que miro como otras tantas verdades, á cuyo exâmen llamo la atencion de V. M.

1.a Ningun pueblo sea la que fuere su constitucion, tiene el dèrecho ordinario de insurreccion. Darsele, seria destruir los cimientos de la ovediencia á la autoridad suprema, por ella establecida, y sin la qual la sociedad no tendria garantia, ni seguridad en su constitucion.

Los franceses, en el delirio de sus principios politicos, dieron al pueblo este derecho en una constitucion, que se hizo en pocos dias, se contuvo en pocas hojas, y duró muy pocos meses. Mas esto fué solo para arrullarle, mientras que la cuchilla del terror corria rapidamente sobre las cabezas altas y baxas de aquella desgraciada nacion.

2.a Pero todo pueblo que se halle repentinamente atacado por un enemigo exterior que siente el inminente peligro de la sociedad de que es miembro, y que reconoce sobornados, ó esclavizados, los administradores de la autoridad, que debia regirle y defenderle, entra naturalmente en la necesidad de defenderse, y por consiguiente adquiere un derecho extraordinario y legitimo de insurreccion.

3.a De este derecho usó el generoso pueblo de España al verse repentinamente privado de un rey, que adoraba, y vendido á un perfido estrangero, por un monstruo indigno del nombre español. Corriendo entonces, por un movimiento simultaneo de las principales provincias del reyno, á la insurreccion, juró vengar sus agravios, rescatar á su rey, y defender su propia libertad; y ansioso de lograr este grande objeto erigió las juntas provinciales para que le dirigiesen á el.

4.a Siguese que las juntas provinciales, qualquiera que sea la forma en que se constituyeron, anunciaron, y obraron, son de origen legitimo, y que lo es tambien su autoridad: pero se sigue asi mismo, que esta autoridad será siempre determinada para aquel objeto, y reducida y contenida en sus limites.

5.a La junta central tiene hoy reunida en si la autoridad de todas las juntas provinciales, caracterizada y reducida por el mismo objeto, que determina y circunscribe la de las juntas comitentes. Ellas no fueron erigidas para alterar la constitucion del reyno, ni para derogar sus leyes fundamentales, ni para alterar la gerarquia civil, militar, ni economica del reyno. Luego la junta central, en todo lo que no pertenezca directamente á su objeto, ó á sus inmediatas relaciones, debe arreglarse a la consitucion y leyes fundamentales del reyno, y lejos de alterarlas, debe respetarlas, como habemos jurado todos sus miembros.

6.a Siguese asimismo que la junta central, ni tiene en si el poder legislativo, ni el judicial de la soberania, sino solamente el egercicio de sus funciones en los negocios relativos á su objeto. Pero le tiene tal, como le tuvieron las juntas comitentes, y aunque su poder reunido sea mas general, mas fuerte y mas respetable, que el de aquellas, con todo, no será mas extendido, ni menos reducido por los limites naturales de su objeto.

7.a La junta central no representa verdadera y propiamente á los reynos, aun quando sus municipalidades hayan reconocido las juntas establecidas en la capital de cada uno. Porque, ni todos los

pueblos han nombrado estas juntas, ni aun los de las capitales, hablando en general, han elegido sus miembros, ni en estos nombramientos se ha tenido consideracion á las clases y estamentos demandados por la constitucion. No se puede por tanto dar á su representacion el titulo de nacional, pues aunque la que tiene proceda de origen legitimo, ni la tiene completa, ni la tiene constitucionalmente. No por eso resistiré yo que se diga de su representacion, que es nacional, ni que obre como si la tuviese, dentro de los terminos de su objeto; con tal que reconozca, que no es verdaderamente tal para los demas objetos á que se estiende el poder soberano.

8.a De aqui es que los hechos y procederes de las juntas provinciales, en quanto hubieren sido conformes al grande objeto de su ereccion, serán legitimos, y los que no, no. Que los primeros no solo deberán confirmarse, sino alabarse y recompensarse, asi en los cuerpos, como en los individuos; y que aunque convendrá que los segundos se confirmen, ó olviden, por las circunstancias y recto fin con que se verificaron, nunca se podrá probar por ellos que tuvieron mas autoridad, que la que convenia al objeto de su ereccion.

9.a Si esto es asi, se seguirá tambien que todo quanto resolviere y obrare la suprema junta, fuera de los limites de su objeto, será nulo, y quedará expuesto á la censura y juicio de la nacion, á quien es responsable de su conducta: cosa que jamas debe perder de vista en sus operaciones.

He dicho esto mas para explicar lo que es, en mi concepto, el poder de la suprema junta, que para restringirle: puesto que no convendria, en las actuales circunstancias, ofrecer embarazos á su accion, quando se dirige principalmente á un fin tan importante y sagrado. Pero lo he dicho para que nunca olvide que en todo aquello que pueda, debe obrar, conforme á la constitucion, arreglarse á ella, y respetarla.

Esto asentado, la junta suprema para determinar la naturaleza de su poder y funciones, deberá consultar nuestras leyes; y pues es llamada á que establezca un gobierno, que egerza la soberania durante el impedimento en que nuestro amado rey se halla de egercerla por si mismo, debe arreglarse á lo que para el caso disponen estas leyes.

Quando estas proveyeron á los casos en que el soberano estuviese impedido en el exercicio de su soberania dispusieron que la nacion fuese llamada á cortes, para establecer un gobierno

de regencia, y aun señalaron el modo de formarle. ¿Qué razon pues habrá, para que la junta no se someta á las leyes fundamentales en materia de tan grande y general interes?

Concluyo pues, que la junta suprema debe convocar las cortes, para la institucion de un consejo de Regencia con arreglo á las leyes; y pues que las circunstancias del dia, no permiten esta convocacion, por lo menos debe anunciar á la nacion la resolucion en que está de hacerla, y señalar el plazo en que la hará.

Asi que, es mi dictamen, que la junta desde luego y ante todas cosas declare y anuncie á la nacion por una real cedula, que luego, que el enemigo deje de pisar su territorio, la convocará á cortes generales para el establecimiento de gobierno del reino. Y que si por desgracia esto no se verificase, dentro de dos años, la convocacion se verificará para el 1.° de octubre, ó noviembre de 1810.

Tres caminos puede tomar, entre tanto para proveer al gobierno 1.° constituirse asimisma en congreso interino de regencia del reyno. 2.° nombrar un regente interino 3.° nombrar un consejo interino de regencia, de pocas y escogidas personas.

En la primera de estas formas hay muchos y graves inconvenientes: en la segunda muchos peligros: en la tercera menos de uno y otro, y ventajas muy conocidas.

Las funciones de la Regencia pertenecen principalmente al poder executivo, porque durante ella el legislativo y judicial pueden y deben ser egercidos, no por la Regencia sola, sino por esta, por el cuerpo de la nacion, y por los tribunales y autoridades constituidas por ella.

Pero es bien conocido, que el poder egecutivo debe ser en su egercicio, uno, activo, vigoroso y secreto; y estas calidades no parece que se podrán hallar en un cuerpo numeroso, sino por una especie de milagro.

Si este cuerpo le rige, en el conjunto de sus individuos es claro que en sus resoluciones no habrá conformidad, porque la division, la discordia, y aun las funciones se introducen mas facilmente entre muchos, que entre pocos. No habra secreto, porque ¿quien le esperará de tantos? No habra actividad, porque las resoluciones, serán tanto mas lentas, quantos mas sean los votantes, que concurran á su exâmen discusion, y determinacion. Y en fin no habra vigor, porque el poder estará en razon inversa

del número de los elementos, que le compongan. Quantos mas estos, menos aquel.

Si para evitar, el cuerpo se divide en secciones, ó comisiones, la falta de unidad será mas visible. Porque si estas secciones han de resolver y egecutar por si, sin referirse á todo el congreso, en lugar de una habrá tantas regencias, como comisiones en la junta, y faltando un centro de unidad en el gobierno, su accion será incierta, y embarazada: no será regulada por un sistema cierto y constante; y sus relaciones serán alteradas, y confundidas á cada paso, en detrimento de sus objetos, y en dafio del publico.

Si las comisiones han de referir los negocios á la junta entera, el embarazo y la lentitud serán tanto mayores, quanto mas se abra el circulo de la administracion: puesto que los negocios pasarán de las secretarias á la seccion, y de la seccion á la junta; y quanto, obrando el gobierno por departamentos separados, la rivalidad, entre las secciones, y los partidos y discordias consiguientes á ella, serán inevitables.

En uno y otro caso peligrará mas el secreto; el qual en todos los negocios, que no piden de suyo publicidad, y singularmente en los que pertenecen al poder executivo, es de absoluta necesidad para el decoro del gobierno, y la firmeza de sus operaciones.

De los inconvenientes y peligros, que puede acarrear el nombramiento de un regente, hay poco que hablar. Baste decir que, sobre los muchos que lleva naturalmente consigo, el gobierno de uno solo, aun quando sea del soberano legitimo, tiene otros mas grandes y temibles.

Un regente, depositario de todo el poder, se puede convertir facilmente en dictador, y un dictador se convierte mas facilmente en un tirano, sin otra diligencia que prolongar el tiempo de su dictadura.

Entre estos estremos está un consejo de regencia, compuesto de pocos, y escogidos. Tiene sin duda sus inconvenientes, porque ¿que forma de gobierno habrá que no los tenga? mas para probar que estos inconvenientes son menores, basta decir, que en esta forma de gobierno, el poder no está acumulado en uno solo, ni dividido entre muchos.

Este consejo, por lo mismo, no se deberá componer de muy pocos, porque no se acercase á los peligros de un regente,

ni de muchos, para que se eviten los inconvenientes de una junta numerosa.

Parece pues que el justo medio estaria, en que la junta suprema nombrase un consejo de cinco personas, una de las quales fuese precisamente un prelado eclesiastico. Y si fuese posible, que hallase personas, que separadamente poseyesen, ademas de una probidad, y un patriotismo superior á toda sospecha, la experiencia, y los talentos politicos, economicos, civiles, y militares de mar y tierra, es claro que juntas reunirian en si toda la suma de luces, que piden los varios ramos de la administracion, y que harian llenar su confianza, y la de la nacion.

El consejo de Regencia que instituyese la junta suprema deberia existir solamente por el tiempo que corriese hasta la convocacion de las primeras cortes; que como va dicho, la misma junta dejará solemnemente declarada, y anunciada, antes de instalarle. Por consiguiente nunca podrá durar mas que dos años.

Entonces la forma de gobierno, que propongo, y que en mi dictamen debe preferir la junta hasta la convocacion de las cortes, será la mas conforme á nuestras leyes fundamentales; porque asi lo previenen expresamente la tercera titulo 15 de la partida segunda, que copiaré al fin bajo el número 1.° , y la ley 5.a titulo 16 libro 2.° del libro intitulado *el Espejo* (que es tambien un código nacional y autentico) que va copiada al número 2.°

Seria asimismo la mas conforme á la voluntad de nuestro soberano, expresada en sus reales decretos de 5 de mayo ultimo, comunicados á la junta de gobierno, y al consejo real: los quales se hallan impresos en la exposicion del Sr. D. Pedro Ceballos, á las páginas 41 y 42 de su manifiesto, y que sino por autenticos, se deben mirar como ciertos, y fehacientes, por lo extraordinario del caso. Su copia se hallará adjunta números 3 y 4.

Ultimamente, si yo no me engaño, esta forma de gobierno interino será la mas conforme á los deseos de la nacion y al decoro de esta suprema junta; la qual abdicando la porcion del precioso poder que hoy egerce, para someterse á las leyes que ha jurado, y asegurar mejor el público bien, para que fué congregada, dará á la España el testimonio mas heroico y relevante de su generoso desinterés, y de su celo por la justicia.

Oigo decir que la junta no puede instituir esta forma de gobierno por falta de poder en sus individuos; pero quando este

reparo no cesase á vista de la amplitud de los poderes; quando no fuese cierto, que instituida, y nombrada la Regencia por la junta, ella seria quien se entendiese gobernar, puesto que el consejo gobernaria por su autoridad, bastará decir, que qualquiera restriccion de poder para un congreso, que ha jurado observar las leyes, si fuese contraria á ellas, y si lo fuese á lo mejor, y á lo mas conveniente, y justo, en materia de público, y general interés, es de suyo nula, y de ningun valor y efecto; y asi está declarado (*) con respecto á las cortes.

Pero si la junta orinando de otro modo, quisiere sin convocar las cortes, egercer por si misma, ahora, y en adelante este poder regente, la ruego que no pierda de vista, 1.° que siendo nombrados sus vocales, sin determinacion de tiempo, la nacion vendrá á quedar bajo una regencia, que ademas de no ser nombrada, ni instituida por ella misma, téndrá una duracion indefinida, y la tendrá sin ser señalada por ella. 2.° Que si esta junta no se creyese ahora obligada á consultar la nacion, para la institucion de la Regencia, menos se creerá obligada despues á consultarla en los casos señalados por nuestra constitucion. ¿Y que será esto, sino destruir de un golpe la constitucion del reyno, y dejarle expuesto á la arbitrariedad? Y pues que es propio de la ambicion humana que todo poder perpetuo decline naturalmente á esta arbitrariedad, y camine á la tiranía, sin duda que la junta, con el progreso del tiempo, podria tiranizar la nacion; y esta tiranía, fuera tanto mas dura, quanto seria una tiranía aristocratica.

Y en fin si para evitar este mal la junta quisiere reducir á tiempo y plazo limitados, la representacion de sus miembros, y sin convocar la nacion, nombrase por si misma otros representantes, visto se está, que no siendo esto conforme á la constitucion, seria esta violada tanto mas esencialmente, quanto se constituiria entonces, y por un tiempo indefinido superior á ella, y á la nacion misma.

(*) *Por real cedula de Felipe IV expedida en 13 de noviembre de 1645, en la qual se declara, que los poderes que traigan los procuradores de cortes deben ser amplios, para que puedan acordar y resolver sobre quanto en ellas se proponga.* Se halla citada esta real cedula en la carta sobre el modo de establecer el consejo de Regencia del reyno. Madrid 1808 página 36.

Esto supuesto, y volviendo á mi dictamen diré, que aunque creo conveniente que el consejo de Regencia dure hasta la celebracion de las primeras cortes, si la junta suprema juzgare mas acertado renovarle de tiempo, en tiempo, podrá resolver, que al cabo de un año se elijan nuevos consejeros, ó por lo menos que se renueven por mitad, cesando los dos, ó tres ultimos nombrados; y esto parece mas conveniente.

Y si por qualquiera accidente se prolongare por otro año la reunion de las cortes, en el citado dia de 1810, cesaràn igualmente los tres mas antiguos, y así subcesivamente de año en año.

El consejo de Regencia tendrá un presidente ó por todo el tiempo de su duracion, ó por un tiempo breve.

Si como algunos han pensado, la junta creyese, que conviene poner al frente del consejo un personage de la familia reynante, para que recuerde siempre su memoria á nuestro respeto: es decir, si juzgare que conviene nombrar al Sr. Cardenal de Borbón, entonces el cargo de presidente durará en S. Ema. mientras durare el consejo.

En este caso, dentro del consejo, ademas del voto de consejero egercerá las funciones ordinarias de todo presidente, y entonces no habrá otro consejero eclesiastico.

Fuera del consejo obrará siempre y en todo con acuerdo, y en compañia de dos adjuntos miembros de la regencia nombrados por ella, y renovados, uno, á uno por meses, con obligacion de vivir á su lado.

Si no se confiriese este cargo al personage indicado, el presidente del consejo se tomará precisamente de su cuerpo, durará solo el tiempo de tres meses, y se renovará por turno que empezará primero en el que nombrare la junta suprema, y luego seguirán los demas, por el orden de su nombramiento.

En este caso las facultades del presidente podrán, y deberan ser mas amplias, y se determinarán por un reglamento particular, que esta junta suprema formará, con toda la meditacion y detenimiento que pide la materia.

Para el despacho de los negocios, tendrá el consejo cinco ministros, á cuyo cargo corran los ramos de estado, hacienda, justicia, guerra y marina: los quales despacharán inmediata, y diariamente los negocios, con todo el consejo de Regencia, ó con los vocales que no estuviesen legitimamente impedidos.

Si se creyese que para el gobierno de las colonias, y despacho de sus vastos negocios, conviene formar un ministerio particular, á cargo de persona, que haya residido en ellas, y las conozca, y tenga la experiencia y conocimientos que necesita este importante ramo, entonces habra un ministro separado de las colonias, ó de Indias, y los ministerios serán seis.

La junta suprema deberá formar con igual meditacion y detenimiento el reglamento de estos ministerios, asi para determinar las facultades de los ministros, como para arreglar la distribucion de los negociados, segun sus atribuciones, que hoy andan tan dislocadas y confusas.

El consejo de Regencia deberá tener un secretario particular para los negocios generales, y la correspondencia del cuerpo. Su reglamento se formará tambien por la junta suprema, asi como el de todo el por menor de su organizacion y ceremonial, que no deben quedar abandonados á la arbitrariedad.

Para que la institucion, y instalacion de la regencia no se retarde mas de lo que conviene al estado de las cosas, deberá fijarse la epoca en que ha de estar hecha una y otra; y á mi juicio conviene, que se señale el dia primero del año venidero de 1809 para la solemne instalacion.

Entre tanto la junta suprema, en cuerpo, continuará despachando los negocios ocurrentes, como hasta aqui; aunque dividiendose en comisiones, encargadas de los negocios relativos á cada ministerio, para su mas facil expedicion.

El secretario general dará cuenta en ella de los negocios ocurrentes, y la junta resolviendo sobre la tabla los urgentisimos, remitirá todos los demas á las comisiones, distribuyendolos segun la atribucion de cada una.

Cada comision se encargará de instruir los expedientes que se le envien, y concluidos para el despacho, y extractados dará cuenta de ellos á la junta con su dictamen.

No tendrán secretarios exteriores, sino que para los oficios, extractos, y demas relativo á la instruccion de los expedientes, cada comision habilitará de secretario á uno de sus miembros, con el titulo de vocal *referente*.

Esto quiere decir, que cada una formaria un ministerio, y por lo mismo soy de sentir, que no se deben nombrar los ministros, hasta que se nombre el consejo de Regencia.

En los negocios que se hayan de tratar á boca con la con

mision, es decir los que se refieran á la instruccion de los expedientes, los interesados se referirán al vice-presidente, ó al vocal referente, pues los que se refieran á la junta deberán tratarse con el serenisimo Sr. presidente.

Este metodo tiene sin duda, como arriba dije, muchos inconvenientes; pero considerese, que se trata solo de un plazo de menos de tres meses, y que parece imposible, que se halle otro menos libre de ellos.

En este corto plazo las facultades del Serenisimo Señor presidente podran ser aun mas amplias, y tanto mas, quanto para el ha puesto ya la junta su confianza, en el venerable personage que tenemos al frente.

Podrá por consiguiente conferirsele todo quanto no pueda expedirse inmediatamente por la junta, sin perjuicio y detrimento del despacho: á saber, tratar con los embajadores y generales, seguir las correspondencias, y preparar las resoluciones que deban referirse á la junta: las quales por punto general, se entenderá ser todas quantas no tengan la calidad, ó de urgencia momentanea, ó de secreto indispensable.

No me detengo en las funciones de este cargo, en quanto al interior, pues serán las que S. A. egerce en el dia. Tampoco en las que le pertenezcan relativas á ceremonial, sobre las que me remito á la comision encargada de este objeto.

En los negocios y casos que no tengan calidad de urgentes ó secretos, S. A. procederá de acuerdo con el respectivo vocal referente de la comision á que pertenecieren, y de lo acordado en ella, en quanto á uno y otros se dará cuenta á la junta, quando no hubiere peligro en la retardacion, ó manifestacion.

Esto supuesto los trabajos de la junta suprema, fuera del despacho de los negocios ocurrentes, será formar el reglamento del consejo de Regencia por articulos separados, en que se detallen la autoridad, funciones, prerogativas, sueldo, y distinciones, que correspondan al presidente, consejeros, ministros y secretarios del consejo; y ademas preparar todo quanto sea relativo á la institucion, ceremonial, instalacion del consejo, en el dia que queda señalado.

Quando esto se verificare, no por eso la junta suprema se disolverá del todo; sino que quedará permanente, aunque reducida á menor número, y á mas determinadas funciones; para este caso, sin contar los vocales, que hubiesen sido nombrados

para el consejo de Regencia, ó sus ministerios, se formará una junta compuesta de un vocal de cada representacion, con el nombre de *junta central de correspondencia.*

Esta junta estará encargada de la correspondencia con las juntas subalternas, por el tiempo que duraren, en la forma que despues diré; pero no podrá resolver por sí cosa alguna, sino que referirá todos los negocios de la correspondencia al consejo de Regencia, comunicandole todas las noticias, que juzgue convenientes para su instruccion.

Será de su cargo celar y vigilar sobre la observancia de la constitucion, que la junta suprema hubiere dado al consejo de regencia, y le advertirá quanto observare, que sea contrario, ó no conforme á ella. Esto parece necesario y será suficiente; puesto que el consejo de regencia, sus miembros, y ministros serán responsables á la nacion congregada en cortes, de su conducta en el desempeño de sus funciones.

A esta *junta de correspondencia*, tocará nombrar los miembros del consejo interino de regencia en un caso de renovacion.

Y si por alguna causa, ó circunstancia gravisima, de qualquiera especie que fuere, no fuese posible celebrar las cortes para 1.º de octubre ó noviembre de 1810, *la junta de correspondencia*, cuidará de renovar de año en año, y por mitad, los individuos del consejo de Regencia, y nombrará los que hayan de reemplazarlos.

Y para evitar, que la posibilidad, ó imposibilidad de convocar las cortes, quede al solo juicio del consejo de regencia, al decreto que se diere para convocar, ó suspender las cortes, habrán de concurrir necesariamente los vocales de la *junta de correspondencia*, con voto en el consejo.

Si la estrecha situacion, y circunstancias de los tiempos hicieren necesaria alguna alteracion en la constitucion del consejo, por pequeña que fuere, el consejo no podrá acordarla, sin concurrencia de los vocales de la *junta de correspondencia*, y con aprobacion de la mayoria de estos.

Estos vocales, durante el uso de sus funciones, gozarán el mismo sueldo, distinciones, y prerogativas, que gozaban quando eran miembros de la junta suprema.

Como es necesario que en la institucion que diere al consejo de regencia esta suprema junta, le prescriba los objetos en que debe ocuparse, y los trabajos, que debe preparar y pre-

sentar á la sancion de las cortes, sobre las mejoras que puedan admitir nuestra constitucion, legislacion, é instruccion pública, guerra, marina, real hacienda &c. y como los planes, ó proyectos relativos á estas reformas, deberán concebirse y trabajarse por las personas que nombrare, y que sean las mas entendidas en cada ramo, y en juntas separadas que dejará formadas: será tambien conveniente, que cada una de estas juntas sea presidida por un miembro de la *junta de correspondencia*, encargado de activar sus trabajos y dirigirlos al grande obgeto de la felicidad nacional.

Los vocales que quedaren, despues de la formacion de esta *junta de correspondencia*, y que serán señalados por eleccion ó por suerte, cesarán en el egercicio de sus respetables funciones; pero la junta suprema deberá antes recompensar el merito que hubieren contraido en ella, y en las de las provincias, dandoles ademas una distincion conveniente á la alta representacion que ahora tienen, como partes de un cuerpo depositario de la soberania.

Si hubiese algun miembro, que por sus achaques, ó otra justa causa quisiere renunciar el derecho que tiene á quedar en la *junta de correspondencia*, ora se haga por eleccion, ó por suerte, la junta suprema deberá condescender á sus deseos.

Las juntas provinciales deberán cesar desde luego y disolverse, puesto que habiendo delegado el poder que tenian del pueblo en sus diputados al gobierno central, quedan por el mismo hecho sin él.

Si ellas exîstiesen en la misma forma, que tomaron, se hallaria el gobierno de la nacion convertido en una verdadera república, tanto mas agena de nuestra constitucion, y aun de los principios políticos, quanto el egercicio de la soberania no residirá entero en la reunion de sus representantes, como en los gobiernos federados, sino separado y destrozado entre ellos, y sus comitentes.

Mas como en cada una de estas juntas habrá todavia muchos y graves negocios, que arreglar, y redondear, bajo la autoridad del gobierno supremo, y este mismo necesita de sus luces y auxîlios en los casos mas graves, es mi dictamen que cada una de las juntas provinciales quede reducida al número de quatro individuos, que serán un presidente, un secretario, y dos vocales, cesando todos los demas en el uso de sus funciones.

Estas juntas se llamarán, *juntas de consulta y correspondencia*, y su ministerio se reducirá á dar á la suprema central las luces y noticias que les pida para el egercicio de su gobierno, y proporcionarle el conocimiento de quanto fuere relativo al que egercieron hasta ahora.

Si se instituyese un consejo de regencia y *una junta central de correspondencia*, como va dicho, las *juntas* particulares *de correspondencia*, la llevarán directamente con esta ultima.

A los presidentes de las *juntas de consulta y correspondencia*, se dará el tratamiento de Excelencia, y á sus vocales y secretario el de Señoria.

La junta suprema cuidará tambien de recompensar los servicios de los individuos cesantes de las provinciales, previo el conocimiento de los que cada uno hubiese hecho.

La duracion de las *juntas correspondientes* será como la del consejo de regencia, y la de la *junta central de correspondencia*, hasta la celebracion de las primeras cortes, en el plazo que va señalado.

Ni la *junta central correspondiente* ni las que quedaren en las provincias podrán egercer acto alguno de autoridad, ni jurisdiccion. Sus funciones serán precisamente, instructivas y consultivas.

Desde ahora el egercicio del poder judicial, economico, y administrativo, será restablecido, y del todo reintegrado en el egercicio de sus funciones en toda la extension del reyno, y todas sus magistraturas, sin otra dependencia, que la del gobierno supremo, á quien está confiado el egercicio de la soberania, y en la misma forma en que se hallaban antes de la creacion de las juntas provinciales.

Esta restitucion de las porciones diseminadas del gobierno supremo, al orden gerarquico, jurisdiccional, y administrativo, no solo es absolutamente necesaria, para la unidad y actividad del gobierno, sino tambien para que la junta suprema, ó el consejo de regencia, en el egercicio de sus altas funciones, obre sin detencion, ni embarazos, proceda en todo por las vias comunes, conocidas, y legales, aseguren el respecto y la obediencia debidos á su suprema autoridad, y afianzen sobre ellos la conservacion del orden, y del sosiego publico; tanto mas necesarios, quanto mas turbados han sido en estos tristes tiempos, de inquietud y trastorno.

Resumiendo por mi dictamen digo.

1.° Que la junta central debe, ante todas cosas, anunciar solemnemente á la nacion, que la llamará á cortes generales, luego que tenga noticia segura de que el egercito enemigo, no pisa ya nuestro territorio.

2.° Que debe anunciar asimismo, que si por nuestra desgracia, se retardare este bien, por tiempo de dos años, se convocaran las cortes para el dia 1.° de octubre ó noviembre de 1810.

3.° Que entre tanto procederá á establecer un consejo de Regencia, interino, del reyno, ocupandose desde luego en formar su constitucion sobre las bases mas seguras, para que su gobierno sea digno de la confianza de la nacion.

4.° Que arreglada esta constitucion, y nombradas las personas que han de formar el consejo, verificará su solemne instalacion el dia 1.° del año venidero de 1809.

5.° Que en el tiempo que mediare hasta la entrada del año proximo, la junta suprema continuará trabajando con el mayor celo y aplicacion en el importante objeto de la defensa pública, en restablecer por todas partes el gobierno interior, y sus autoridades, al pie en que estaban antes de los pasados movimientos, y en instituir la regencia interina, con toda la prevision y precauciones que requiere la alta confianza que debe depositar en ella.

6.° Que para dar mas orden y celeridad á sus trabajos, se dividirá en secciones, segun los diferentes ramos del gobierno, y lo anunciará al público, para que sean conocidas las funciones de cada seccion.

7.° Que verificada la instalacion del consejo de regencia, la junta suprema depositando en él su autoridad, se reducirá á la mitad del número de sus vocales, y se formará en *junta de correspondencia y consulta*, para los objetos que tambien anunciará al publico.

8.° Y finalmente, que la junta suprema, antes de disolverse, dejará nombradas las personas de mayores luces y experiencia que conociere, á quienes respectivamente encargará la formacion de varios proyectos de mejoras. 1.° En la constitucion. 2.° En la legislacion. 3.° En la hacienda real. 4.° En la instruccion pública, 5.° en el egército, 6.° en la marina. Los quales pro-

yectos trabajados bajo la direccion, y inspeccion del consejo de Regencia, y de la junta de correspondencia y consulta, serán presentados á las cortes para su aprobacion.

De forma, que quando la nacion tenga la dicha de recobrar á su deseado soberano Fernando VII, pueda presentarle, no solo el mas alto testimonio de su amor, en los generosos esfuerzos, que habrá hecho, para sacarle de cautiverio, y restituirlo al trono, sino tambien el de su ardiente celo en arreglar para lo de adelante la conducta del gobierno, cuyas riendas habrá de tomar á fin de que pueda regirle conforme á los deberes de su soberania: á los derechos imprescriptibles de su pueblo, á las obligaciones que le impone la constitucion del reyno, y al deseo de su propio corazon, que no puede ser otro que la felicidad y la gloria de España.

Esto es lo que á mi juicio, puede, y esto lo que debe hacer y acordar la junta suprema: esto lo que mas conviene al objeto de su institucion y al decoro de sus miembros; y esto en fin, lo que hecho con la sabiduria, prudencia y ardiente celo que los anima, y con el generoso desinterés, que supongo en personas tan altamente calificadas con la confianza de los pueblos, los hará dignos de que sus nombres sean gravados con letras de oro sobre un glorioso monumento de marmol, que los recuerde á las edades futuras, y lleve su gloria á la mas remota posteridad: la qual no podrá leerlos sin raptos de admiracion, y sin lagrimas de pura y tierna gratitud. Aranjuez 7 de octubre de 1808. *Gaspar de Jovellanos.*

núm. 2.° *Ley de Partida.*

Ley 3.a título 15, partida 2.a.

"2.° Aviene muchas vegadas que quando el rey muere finca „niño el fijo mayor, que ha de heredar et los mayores del rey„no contienden sobre el quien lo guardará, fasta que sea de edat, „et desto nacen muchos males; ca las mas vegadas aquellos quel „cobdician guardar, mas lo facen por ganar algo del, ó por apo„derarse de sus enemigos, que non por guarda del niño, nin „del regno. Et desto lebantan grandes guerras, et robos et daños que se „tornan en grant destroyimiento de la tierra, lo uno por la ni„ñeza del rey que entienden que non gelo podrá vedar, et lo „al por el desacuerdo que es entre ellos, que los unos puñan de „facer mal á los otros quando puedan. Et por ende los sabios an-

»tiguos de España, que cataron las cosas muy lealmente, é las »supieron guardar, por tirar todos estos males, que habemos di»cho, establecieron que quando el rey fuese niño, si el padre »hubiese dejado homes señalados que le guardasen, mandandolo »por palabra, ó por carta, que aquellos hobiesen la guarda, et »todos los del regno fuesen tenidos de los obedecer en la manera quel »rey lo hobiese mandado; mas si el rey finado desto no ho»biese fecho mandamiento ninguno, estonce *debense ayuntar, alli »do el rey fuere todos los mayores del regno, asi como los prelados, »et los ricos homes, et otros homes buenos, é honrados de las »villas*, et desque fueren ayuntados deben jurar sobre los santos »Evangelios, que anden primeramente en servicio de Dios, et en »honra, et en guarda del Señor que han, et á pró comunal de »la tierra et del regno, et segun esto que escojan tales homes en »cuyo poder lo metan, que lo guarden bien et lealmente et que »hayan en si ocho cosas; la primera que teman á Dios: la se»gunda que amen al rey: la tercera, que vengan de buen li»nage: la quarta que sean sus naturales: la quinta sus vasallos: »la sexta que sean de buen seso: la setena que hayan buena fama: »la ochava, *que sean á tales que non cobdicien de heredar lo »suyo, cuidando que han derecho en ello despues de su muerte.* »Et estos guardadores deben ser uno, ó tres, ó cinco, é non »mas, porque si alguna vegada desacuerdo hubiese entre ellos, »aquello en que la mayor parte se acordase fuese valedero. Et »deben jurar que guarden al rey su vida, et su salud, et que fa»gan, é alleguen su pró, et honra del, et de su tierra, en todas las »maneras que pudieren, et las cosas que fuesen á su mal, et »á su daño que las desvien et las tuelgan en todas maneras, »et quel señorío guarden que sea bueno, et sea uno, et que non lo »dejen partir, nin enagenar en ninguna manera, mas que lo acres»cienten quanto pudieren con derecho, et que lo tengan en paz, »et en justicia fasta que el rey sea de edat *de veinte años*, et »si fuere fija, la que lo hubiere de heredar, fasta que sea ca»sada, et que todas ettas cosas farán et guardarán bien et leal»mente, asi como de suso son dichas; et despues que esto ho»bieren jurado, deben meter al rey en su guarda, de manera »que faga con consejo de ellos todos los grandes fechos, que hobiere »de facer, et cotianamente deben tener tales homes con el, quel »sepan mostrar aquellas cosas porque sea bien acosinmbrado, et »de buenas mañas, asi como de suso son dichas en las leyes,

„que fablan en esta razon. Et todas estas cosas sobredichas deci-
„mos que duben guardar y facer, si acaeciese, quel rey per-
„diese el seso, fasta que tornase en su memoria, ó finase; pero
„si aveniese que al rey niño fincase madre, ella ha de ser el
„primero, et el mayor guardador sobre todos los otros; porque
„naturalmente ella lo debe amar mas que otra cosa, por la laceria
„y el afan que levó trayendolo en su cuerpo, et de si cri-
„andolo; et ellos debenla obedescer como á Señora, é facer su man-
„damiento en todas las cosas que fueren á pró del rey, et del reg-
„no; mas esta guarda debe haber en quanto non casare, et qui-
„siere estar con el niño. Onde los del pueblo que non quisiesen es-
„tos guardadores escoger, asi como sobre dicho es, ó despues que
„fuesen escogidos non los quisiesen ovedescer, non faciendo ellos por-
„que, farien traicion conoscida, porque darien á entender, que non
„amaban guardar al rey, et al regno. Et por ende deben haber tal
„pena, que si fueren homes honrados han de ser echados de la
„tierra, para siempre, et si otros fueren, deben morir por ello. Otro
„si decimos que quando alguno de los guardadores errase en al-
„guna de las cosas que es tenudo de facer en guarda del rey,
„et de la tierra, que debe haber pena segunt el yerro que
„feciere."

núm. 3.° *Ley del Especulo*

„3.° Mandamos que quando el rey moriere, é dejase fi-
„jo pequeño, que vayan todos los mayores homes del regno do el
„rey fuere... E esto decimos por los azbbispos, é chispos, é los ricos ho-
„mes buenos de las villas. E por eso mandamos, que vayan hi
„todos, porque á todos tañe el fecho del rey. E todos hi han par-
„te. E si fallaren que el rey su padre lo ha dejado en tales ho-
„mes que sean á pró del, ó del regno, é que sean para ello, *aun*
„*con todo esto tenemos por bien que tal recbado tomen dello, è tal*
„*firmedumbre, de manera que non venga dende daño al rey, è á su*
„*tierra.* E si fallaren, que el rey su padre non lo dejó en mano
„de ninguno, juren todos sobre santos evangelios, é fagan pleyto
„é omenage so pena de trascion, que caten los mas derechos homes
„que fallaren, é los mejores, á quien lo den, é despues que es-
„to hoveren jurado escojan cinco, é aquellos cinco escojaa uno, en
„cuya mano lo metan, que lo crien, é lo guarden. E este uno;
„si fuere de aquellos cinco, faga, con consejo de los quatro, todo
„lo que ficiere en fecho del rey et del regno, et si non fuere de

»ellos, aquel que escogieren, faga lo que ficiere con consejo de los »cinco. E estos que dijiemos, quier sean cinco, ó quatro fagan to»do lo que ficieren *en consejo de la corte, quanto en las cosas gra»ndes.* Pero lo que ficieren en tal manera lo deben facer que »sea á pró del rey et del regno. E pues que ellos sus vasallos »son, é para esto son escogidos, si al ficiesen, farien traicion co»noscida al rey é al regno, é deben haber pena de traidores. »*E este uno en cuya mano lo dejaren, mandamos que no sea home »á tal que haya codicia de su muerte por razon de heredar el reg»no, ó parte del*; mas decimos que codicie su bien, é su honra, »é que quiera pró del rey é de los pueblos, é que haya razon »de lo facer por naturaleza, é por vasallage, é si el niño non »fuere de edat, este reciba los omenages por él, é recaibde to»das las cosas que para el fueren, é guarde todos los dere»chos del rey, et del regno, con consejo de aquellos quatro, »ó cinco. E este con ayuda de los otros del regno defienda el regno, é »emparelo, e tegalo en paz, é en justicia, é en derecho, fas»ta que el rey sea de edat que lo pueda facer. E ninguno que »contra esto feciere, ó robase sus bodegas, ó sus cilleros, ó »sus rentas, ó sus judies, ó sus onores, ó tomase otra cosa de »lo que del rey fuere por fuerza, si fuese alto home, man»damos que sea echado del regno, é que sea desheredado; é si »fuese otro home reciba muerte por ello, é pierda lo que ho»biere. E esto decimos porque facen dos aleves conoscidos, al muer»to, é al vivo, é por esto les mandamos dar esta pena.

Libro del Espejo de todos los derechos, ley 5.a titulo 16 libro 2. citado por D. Francisco Martinez Marina, en el *Ensayo historico sobre la antigua Legislacion* pág. 274.

núm. 4.° Decretos

Reales decretos del 5 de mayo citados por el Sr. Ceballos á las paginas 41 y 42 de su exposicion á la junta de gobierno.

Que (S. M.) se hallaba sin libertad, y consiguientemente imposibilitado de tomar por si medida alguna para salvar su persona y la monarquia; que por tanto autorizaba á la junta en la forma mas amplia, para que en cuerpo, ó substituyendose en una, ó muchas personas que la representasen, se trasladase al parage que creyese mas conveniente; y que en nombre de S. M. y representando su misma persona egerciese todas las funciones de

la soberania. Que las hostilidades deberían empezarse desde el momento que internasen á S. M. en Francia, lo que no sucederia, sino por la violencia. Y por ultimo que en llagando ese caso, tratase la junta de impedir, del modo que pareciese mas á proposito, la entrada de nuestras tropas en la peninsula.

Al Consejo Real.

Decia S. M. que en la situacion en que se hallaba, privado de libertad, para obrar por si, era su real voluntad que se convocasen las cortes, en el parage que pareciesen mas expedito; que por de pronto se ocupasen unicamente en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del reyno, y que quedasen permanentes, para lo demas que pudiese ocurrir.

NÚMERO VI.

Medidas para la traslacion del gobierno.
Acuerdos de la junta formada por el autor en Madrid.

Señores de la junta.

Jovellanos, Presidente.
Mon y Velarde, Decano del consejo real.
Vilches, }
Cortabarria, } del mismo consejo.
Posada , }
Valiente, } del consejo de Indias.
Collar, Secretario del mismo consejo.

Acuerdos de la junta celebrada en Madrid en los dias 26 y 27 de noviembre de 1808 á nombre de S. M. sobre las medidas previas á la traslacion del gobierno.

Puntos de discusion, y sus resoluciones.

1.° Si conviene hacer la traslacion de las autoridades?

»Conviene, y es necesario.

2.° Que autoridades se deben salvar?

»Los consejos de Castilla y de Indias deben acompañar á la junta suprema central.

3.° Si en total, ó en parte?

»Se tomará porcion de ministros de uno y otro.

4.° A que número de ministros quedaràn reducidos los consejos?

»A diez el de Castilla, ademas de su presidente, y de los dos fiscales, que estan en egercicio, y dos alcaldes de casa y corte; y á ocho el de Indias, con su gobernador, con los dos secretarios, y un fiscal.

5.° Con que dependientes y oficinas?

»Con las escribanias de gobierno de Castilla y Aragon tomando algunos oficiales de una y otra, para despachar tambien lo de justicia; y con las secretarias de la camara, y una oficina, con oficiales, de ambas. Con las secretarias de indias, y una sola oficina que arreglarán los secretarios, y la escribania de camara. Irán tambien las oficinas de registro y sello de ambos consejos.

6.° Que se hará de los demas tribunales?

»Seguirán á la junta un ministro togado y otro militar de los de guerra y marina; dos del consejo de ordenes, y dos del de hacienda: los quales con los secretarios de estos ultimos, se reunirán al de Castilla, para que en salas, formadas en el, se despachen los negocios mas graves y urgentes de su respectiva pertenencia.

7.° Que se hará con los ministros restantes de dichos »tribunales?

»Se les mandará, que vayan abandonando la corte, y retiran»dose á vivir en los pueblos de su naturaleza, ú otros que mas »convenga á su comodidad, y seguridad; pero avisando cada uno »de su residencia, asi para disponer el pago de sus sueldos, como »para que la junta suprema se valga de su celo, y sus luces, »á fin de que promuevan las miras, y desempeñen las comi»siones del gobierno, y de que animen á los pueblos de las »provincias en que residieren, á que concurran con el vigor que »pide el interes del estado á la defensa y tranquilidad publica.

8.° » Y los tribunales de la suprema, y Inquisicion de corte?

»Que se situen en uno de los de inquisicion de provincia, que »eligiere el primero, con el número de ministros que señalare; y, »si conviniere, sea an el pueblo mismo, en que fijare su resi»dencia la junta suprema.

9.° Y en quanto á la Rota?

»Se haga lo que acordaren S. A. S., y Monseñor Nuncio.

10. Y al de Cruzada?

»Que el señor comisario general siga al gobierno, y se aseso»re con los ministros de su tribunal, que se hallaren con el »consejo-unido; ó proponga otros á la suprema junta.

11. Que preciosidades convendrá salvar?

»A los gefes de palacio, y señaladamente al mayordomo mayor »se mandará, que con la formalidad y sigilo correspondientes, »vayan separando y encajonando todas las alhajas preciosas de »plata, oro y piedras del real palacio, y su capilla, ponien»dose, en quanto á estas, de acuerdo con el juez y vicario de »la misma, para que puedan ser transportadas á su tiempo.

» Y quando parezca oportuno se avise al Señor »Cardenal de Scala, para que dé las providencias oportunas á fin de salvar las alhajas preciosas, de plata, oro y piedras de las parroquias, y conventos, sin excepcion alguna.

»Que se encargue al Señor juez protector del Monte de »Piedad la preservacion de su deposito.

»Que se tengan á mano los fondos necesarios para costear »esta traslacion, por la pobreza de los que deben ir en ella.

»Que á los consejeros de estado se les dé aviso de esta »resolucion, previniendoles, que en conseqüencia de ella no deben »quedar en Madrid, y si trasladarse á los parages, ó pueblos

»que mas conviniesen para su comodidad y seguridad, sin ex»cluir el que fijare la junta para su residencia.

»Que los restantes alcaldes de corte, con su gobernador »permanezcan en el uso y egercicio de sus oficios, para la se»guridad, y policía de Madrid.

»Que hayan de permanecer en los mismos terminos en la »corte el corregidor, su teniente, y todos los regidores, que com»ponen el ayuntamiento para los mismos fines.

»Que en quanto al hecho, conviene, que en un anun»cio, que se publique de ante mano, se haga ver, que aunque »estamos distantes de creer, que el enemigo se atreva á inva»dir la corte, no puede dudarse, que será una de sus miras »el apoderarse del gobierno; y que, quando la junta recono»ciere, que pueda haber algun cercano peligro, cuidará de tras»ladarse á lugar, en que pueda atender con seguridad y sosiego, »así á salvar la nacion, como a la defensa misma de Madrid. (*)

»Que en quanto llegue el caso de la traslacion, se publi»que por un decreto en que se comprendan los puntos, y pro»videncias, que quedan arreglados.

»Que la salida de los ministros no se haga furtivamente: »pero si, con la cautela de que no salgan juntos ni en un mis»mo dia, sino en varios, y por diferentes puntos; y lo mismo »en quanto á la traslacion de los archivos &c.

(*) *Se formó el proyecto de este anuncio por el consejero D. José Pablo Valiente, y el de real cedula por el decano de Castilla D. Arias Mon.*

NÚMERO VII.

Oficio á la junta general de Asturias desde Truxillo.

Exmo. Sr. — Con noticia de que los enemigos habian forzado el paso de Somosierra, y con fundadas sospechas de que trataban de sorprender á la suprema junta central, decretó esta, el dia primero del corriente, su traslacion, para salvar el deposito de la soberania; y la verificó, parte en aquel dia, y parte en el siguiente. Al mismo tiempo acordó, que varios de sus vocales volasen á las provincias, para animar en ellas el espiritu publico, y mover los pueblos á la defensa de la patria. Entre estos, mi compañero el Sr. Marques de Campo-Sagrado, fue destinado á los reynos de Jaen y Cordova, y partió en aquel mismo dia, con gran dolor mio, y de la junta entera, á la qual habia servido, en la seccion de guerra, con tanta actividad, celo, y prudencia, como general, y plena aceptacion. Una comision de siete fue nombrada, ademas, para que entendiese en dar las providencias necesarias durante el viage; y fueron el serenisimo Sr. Presidente, y los Exmos. Señores Altamira, Valdes, Contamina, Garay, Saavedra, y yo, sin excluir á los demas, que fuesen accidentalmente en compañia.

El primer punto señalado para la translacion fue Toledo, aunque luego se determinó el de Badajoz, que entonces pareció mas á proposito, para tomar, en un caso urgente, al Norte ó al mediodia. Pero, despues de cinco dias de marcha, y uno de detencion en Talavera llegamos á esta ciudad, donde en sesion plena, celebrada esta mañana, acaba de acordarse, que la junta pase á Andalucia, y se fije en alguno de los pueblos cercanos á su costa; y esto con el obgeto de buscar fondos, á que ofrece mayor proporcion aquel pais: de recoger los que vinieren de America; y de atender con mayores recursos á la defensa de las provincias del medio dia, oriente, y poniente, hoy mas descubiertas. Esto lo resuelto hasta ahora, que aviso á V. E. para que lo eleve á la noticia de la junta general de

nuestro principado, sin perjuicio de avisar en posdata lo que ocurriere hasta el punto del correo.

Diré tambien á V. E. que entre los grandes ahogos que angustian á la suprema junta central, es uno la falta absoluta de dinero, para mantener nuestros egercitos. El de Cataluña, que tiene á Barcelona en aprieto, es hoy de cuarenta mil hombres. Se espera reunir en Talavera otro de catorce mil, que cubrirá la entrada de esta provincia, donde se fortifican los puentes de Almaraz, y del Arzobispo. El del centro, mandado por el general la Peña, tiene orden de cubrir la de Andalucia, siempre que no pueda servir al socorro de la capital como ya, por desgracia, parece cierto; y del egercito del norte sabemos, que reune veinte y cinco mil hombres, aunque no todos en buena organizazion. Tanta tropa exige poderosos socorros: la nacion exhausta no puede darlos; y de fuera apenas nos atrevemos á esperarlos por ahora. Parece pues justo, que nuestra junta general verifique, si ya no lo hubiere hecho el envio del millon de reales, que, despues de los otros dos, ya recibidos, tenia ofrecido, y del qual no hemos tenido otra noticia; y espero que V. E. se servirá dar las ordenes mas activas, para remitirle por la via de Salamanca al Sr. D. Francisco Saavedra, que se adelanta á Sevilla, para socorrer al exército que se va formando sobre el paso de Sierramorena; ó ya por medio de letras giradas á Sevilla ó Cádiz á favor del mismo Sr. Saavedra.

No es menos urgente que sino hubiesen partido ya los tres mil hombres, que ultimamente se pidieron, y fueron ofrecidos por el Principado, se envien prontamente, para reunirlos al egército que manda el Sr. Marques de la Romana. El rumbo de este egército se dejará á la prudencia militar de este sabio general: puesto que el egército ingles de Astorga va ya en retirada á la Coruña, y el de Salamanca retrocede á Portugal. Y aunque en la sesion de esta noche, celebrada con asistencia del ministro extraordinario de Inglaterra, se acordó enviar al caballero Stuard, y al vocal de la junta suprema D. Francisco Xavier Caro, con las mas encarecidas instancias al general Moore, para que haga detener uno y otro, y espere la reunion de la Romana, se teme que la dureza de aquel general se niegue á todo buen partido, como ha hecho hasta aqui, y nos abandone.

Yo iré dando á V. E. las noticias que vayan ocurriendo, segun lo permitiere el progreso de nuestro viage; y entre tanto ruego á Nuestro Señor guarde su vida muchos años. Truxillo 8 de diciembre de 1808. = *Gaspar de Jovellanos.* = Exmo. Sr. presidente de la junta general del principado de Asturias.

NUMERO VIII.

Tentativa del general Sebastiani.
Carta del general.
Respuesta.

Al Exmo Sr. D. Gaspar de Jovellanos. (*)

»Señor: La reputacion de que gozais en Europa, vuestras ideas liberales, vuestro amor por la patria, el deseo que manifestais de verla feliz y floreciente, deben haceros, abandonar un partido que solo combate por la Inquisicion, por mantener las preocupaciones, por el interes de algunos Grandes de España, y por los de la Inglaterra. Prolongar esta lucha es querer aumentar las desgracias de la España. Un hombre, qual vos sois, conocido por su caracter y sus talentos, debe conocer que la España puéde esperar el resultado mas feliz de la sumision á un Rey justo é ilustrado, cuyo genio y generosidad deben atraerle á todos los Españoles que desean la tranquilidad y prosperidad de su patria. La libertad constitucional bajo un gobierno monarquico, el libre egercicio de vuestra religion, la destruccion de los obstáculos que varios siglos há se oponen á la regeneracion de esta bella nacion, serán el resultado feliz de la constitucion que os ha dado el genio vasto y sublime del Emperador. Despedazados con facciones, abandonados por los ingleses, que jamas tuvieron otros

(*) Nota. *Estas cartas han sido escritas en francès, y las traducciones que se publican venian inclusas en el mismo pliego con los originales.*

proyectos que el debilitaros, el de sobaros vuestras flotas y destruir vuestro comercio, haciendo de Cádiz un nuevo Gibraltar, no podeis ser sordos á la voz de la patria que os pide la paz y la tranquilidad. Trabajad en ella de acuerdo con nosotros, y que la energía de la España solo se emplee desde hoy en cimentar su verdadera felicidad. Os presento una gloriosa carrera; no dudo que acojais con gusto la ocasion de ser útil al rey José y á vuestros conciudadanos. Conoceis la fuerza y el numero de nuestros egércitos; sabeis que el partido en que os hallais no ha obtenido la menor vislumbre de suceso: hubierais llorado un dia si las victorias le hubieran coronado; pero el todo poderoso en su infinita bondad os ha libertado de esta desgracia.

Estoy pronto á entablar comunicaciones con vos, y daros pruebas de mi alta consideracion. = *Horacio Sebastiani.*

Contestacion.

»Sr. General: Yo no sigo un partido: sigo la santa y justa causa que sostiene mi Patria; que unanimente adoptamos los que recibimos de su mano el augusto encargo de defenderla y regirla, y que todos habemos jurado seguir y sostener á costa de nuestras vidas. No lidiamos, como pretendeis, por la Inquisicion ni por soñadas preocupaciones, ni por el interes de los Grandes de España: lidiamos por los preciosos derechos de nuestro Rey, nuestra religion, nuestra constitucion, y nuestra independencia. Ni creais que el deseo de conservarlos esté distante del de destruir quantos obstáculos puedan oponerse á este fin; ántes por el contrario, y para usar de vuestra frase, el deseo y el proposito de regenerar la España, y levantarla al grado de esplendor que ha tenido algun dia, y que en adelante tendrá, es mirado por nosotros como una de nuestras principales obligaciones. Acaso no pasará mucho tiempo sin que la Francia y la Europa entera reconozcan, que la misma nacion, que sabe sostener con tanto valor y constancia la causa de su Rey y de su libertad, contra una agresion tanto mas injusta, quanto menos debia esperarla de los que se decian sus primeros amigos, tiene tambien bastante zelo, firmeza y sabiduría, para corregir los abusos que la condugeron insensiblemente á la horrible suerte que le preparaban. No hay alma sensible que no llore los atroces males que esta agresion ha derramado sobre unos pueblos inocentes á quie-

nes, despues de pretender denigrarlos con el infame título de rebeldes, se niega aun aquella humanidad que el derecho de la guerra exige, y encuentra en los mas barbaros enemigos. Pero ¿á quien serán imputados estos males? ¿A los que los causan, violando todos los principios de la naturaleza y la justicia, ó á los que lidian generosamente para defenderse de ellos, y alejárlos de una vez y para siempre de esta grande y noble nacion? Porque Sr. General, no os dejeis alucinar; estos sentimientos que tengo el honor de expresaros, son los de la nacion entera, sin que haya en ella un solo hombre bueno, aun entre los que vuestras armas oprimen, que no sienta en su pecho la noble llama que arde en el de sus defensores. Hablar de nuestros aliados, fuera impertinente si vuestra carta no me obligase á decir en honor suyo, que los propositos que les atribuís, son tan injuriosos, como agenos de la generosidad con que la nacion Inglesa ofreció su amistad, y sus auxîlios á nuestras provincias, quando desarmadas y empobrecidas los imploraron, desde los primeros pasos de la opresion con que la amenazaban sus amigos.

En fin Sr. General, yo estaré muy dispuesto á respetar los humanos y filosóficos principios, que segun nos decis, profesa vuestro Rey José, quando vea que ausentandose de nuestro territorio, reconozca, que una nacion, cuya desolacion se hace actualmente á su nombre, por vuestros soldados, no es el teatro mas propio para desplegarlos. Este seria ciertamente un triunfo digno de su filosofia; y vos Sr. General, si estais penetrado de los sentimientos que ella inspira, debereis gloriaros tambien de concurrir á este triunfo, para que os toque alguna parte de nuestra admiracion y nuestro reconocimiento. Solo en este caso me permitirán mi honor y mis sentimientos entrar con vos en la comunicacion que me proponeis, si la suprema junta central lo aprobare. Entretanto recibid, Sr. General, la expresion de mi sincera gratitud, por el honor con que personalmente me tratais, seguro de la consideracion que os profeso. Sevilla 24 de abril de 1809. = *Gaspar de Jovellanos.* = Exmo. Sr. General Horacio Sebastiani."

NÚMERO IX.

Dictamen sobre la amovilidad.

D. Gaspar de Jovellanos se adhiere al dictamen escrito del Sr. Baylio Valdés, opinando, que la renovacion de los vocales de la suprema junta, cuya delegacion fué temporal, es de rigorosa justicia, y la de los demas, muy conforme al espiritu general de las delegaciones, á las mas sanas maximas del derecho público, á la perfeccion de la constitucion de la misma junta suprema, al decoro de los miembros, que actualmente la componen, y al interes y al deseo, y á la expectacion del público. Añade: que la renovacion deberá hacerse, cesando, al vencimiento del primer año, los mas ancianos de la representacion de cada provincia, como los mas acreedores al descanso; y que se debe avisar á las juntas superiores, para que, cada una, elija otro vocal. Y ultimamente se reserva el derecho de exponer su dictamen, acerca de la eleccion del nuevo vocal por el principado de Asturias, para el caso en que S. M. acordare; por punto general la amovilidad de sus vocales. Sevilla de septiembre de 1809. = *Gaspar de Jovellanos.*

NUMERO X.

Recursos contra el Marques de la Romana.
Primera representacion á la junta.
Segunda.
Tercera.
Resolucion.
Edicto del Marques.
Proclama del general Ney.

1.°

Primera representacion

Señor. = Tenemos el honor de presentar á V. M. la representacion y copias adjuntas, que acabámos de recibir; y lejos de querer preocupar su real animo, en quanto á su contenido, declaramos y pedimos á V. M. que suspendiendo toda providencia, espere las noticias, ó informes que el Marques de la Romana diere á V. M. acerca de los negocios en que ha entendido, y de las providencias que ha dictado á su real nombre. Pocos pueden presentarse á V. M. de mayor gravedad y interes. De una parte se halla comprometida la autoridad del Marques de la Romana, individuo de este augusto cuerpo, general en gefe de los egercitos del Norte, y particularmente encargado por V. M. del mando de aquellas provincias, con las mas amplias facultades. De otra, la autoridad de la junta general del principado de Asturias, erigida, no tumultuaria, ni ocasionalmente, sino con arreglo á las leyes municipales de la provincia: libremente eligida por todos los concejos, que segun las mismas leyes tienen derecho legitimo de representacion para formarla: instalada con-

forme á la antigua inmemorial costumbre, y á las franquezas del pais, y compuesta de las personas mas señaladas, y acreditadas en el, por su nacimiento, instruccion y desinterés. El Marques, lleno de celo y calor, y movido de los informes, buenos, ó malos que pudo recibir, no solo extinguió y suprimió de hecho la junta general, ó cortes del principado, y creó, y subrogó, de propia autoridad, otra en su lugar, sino que para justificar su providencia, publicó, por edicto impreso, los graves excesos, y delitos que atribuyó indistintamente á los individuos de la primera. Estos, llenos de dolor y confusion reclaman la justicia de V. M. y se quejan de que el Marques, sin audiencia, ni juicio, ni otra justificacion, que los informes de algunos descontentos que jamas faltan al gobierno, quando obra con firmeza y rectitud: abusando de las facultades que le estaban confiadas, y sin legítima autoridad para tan extrema providencia, se hubiese arrojado á dictarla, atropellando los derechos del principado, con injusticia y desdoro de sus legítimos representantes. En causa, pues, de tan grave y delicada naturaleza, si es necesaria toda la justicia de V. M. para darla con imparcialidad y firmeza á quien la tuviere en su favor, lo es mucho mas su alta prudencia, para que un egemplo, que aparece con tanto aire de escandaloso, no tenga influjo, ni consecuencia peligrosa en el gobierno: el qual solo podra atender dignamente á los graves obgetos que le ocupan, quando reine la paz interior de las provincias: la observancia de sus leyes y buenas costumbres, y el respeto á las autoridades, que bajo la augusta proteccion de V. M. rigen sus pueblos.

Por nuestra parte, siendo parientes, ó amigos de los individuos querellantes, y estando nombrados por la misma junta, condenada, y extinguida, nos abstenemos desde aora de tomar parte en las providencias que V. M. se dignare acordar. Repetimos, que creemos conveniente esperar la exposicion, ó informes que diere el Marques de la Romana, para dictarlas con el mas pleno, y cumplido conocimiento; y si para salir de tan espinoso encuentro, pudiere valer algo nuestro consejo, por el conocimiento practico que tenemos del principado, estaremos siempre prontos á darle á V. M. con toda la imparcialidad, que su naturaleza requiere, y que es tan propia de nuestro caracter.

Nuestro Sr. prospere el justo y sabio gobierno de V. M. Sevilla 20 de mayo de 1809 = Señor = *Gaspar de Jovellanos* = *El Marques de Campo-Sagrado.*

2.

Segunda.

Señor. = El Marques de Campo-Sagrado, y D. Gaspar de Jovellanos, movidos, no tanto de su amor al pais en que nacieron, como del que profesan á la justicia, y al orden, y del interes que toman en la conservacion del decoro y la gloria de V. M. tienen el honor de elevar á su suprema atencion algunas reflexîones que creen dignas de ella, antes que el delicado expediente de que se trató en la sesion de ayer, sea llevado á su ultima resolucion.

La primera es, que la queja presentada á V. M. por el procurador general del principado de Asturias, abraza dos especies de agravios, que exigen de justicia, diferente examen, y remedio: unos, hechos al mismo principado, cuya constitucion ha sido violada, su representacion menospreciada, y ultrajada, y sus fueros y franquezas, escandalosamente desatendidos y atropellados. Los otros, relativos á la conducta de los individuos, que componian su junta general, acriminada por el Marques de la Romana con muy graves imputaciones. Y si los exponentes, por el solo efecto de su delicadeza, se abstuvieron de dar dictamen en un negocio, que en el ultimo de estos respetos pudiera interesarles personalmeate, viven muy persuadidos á que V. M. no le desdeñaria en el primero: en el qual no solo tenian derecho á darle, sino á que fuese buscado y atendido con alguna particular consideracion.

Los exponentes tenemos entendido que se trata de enviar comisionados á Asturias para averiguar las causas que pudieron mover al Marques de la Romana á tomar las providencias que dieron ocasion á este expediente; y esta resolucion tan llena de justicia, y tan propria de la alta prudencia de V. M. en quanto dice relacion á los individuos de la junta general de Asturias, no presenta los mismos caractéres respecto de la junta misma, que representaba al principado. El agravio de este, no ha menester averiguaciones: es de mero hecho, es notorio, y su reparacion debe serlo tambien. Porque ¿que tendrán que averiguar los comisionados acerca de el? ¿Que el principado de Asturias desde el restablecimiento de la monarquia goda fué gobernado por su propria constitucion? ¿Que lo que hoy se llama su jun-

ta general, era entonces, y durante los 13 primeros reyes, la junta, ó corte general del reyno? ¿Que trasladada la corte á Leon, quedó Asturias como provincia, con el mismo gobierno que tuviera como reyno? ¿Y que esta su constitucion fué mantenida y conservada por espacio de 18 siglos, sin que las irrupciones del despotismo se hubiesen atrevido á violarla? ¿O en fin, tendrán que averiguar los comisionados, si el Marques de la Romana tuvo bastante poder para abolir una junta, cuya naturaleza mirará V. M. mismo como inviolable, pues que no cabe en su suprema justicia, el alterar la constitucion interior de los pueblos, quando para remediar sus imperfecciones, los convoca á cortes, no queriendo hacer esta novedad sin consejo de la nacion?

No Señor: V. M. para judgar los agravios del principado, no ha menester agena ilustracion. A su profunda sabiduria no puede ocultarse, que las indicadas, son otras tantas verdades conocidas: que las saben quantos tienen alguna pequeña tintura en la historia; que la ignorancia de ellas no puede disculpar á ningun gefe militar ni politico; y pues que la ofensa hecha en despreciarlas y traspasarlas, es notoria, su reparaciones urgente, y exige la mas pronta y satisfactoria providencia.

Porque como quiera que el Marques de la Romana haya considerado este asunto, debió reflexionar, que si los individuos que componian la junta general de Asturias eran culpables de algun exceso, el cuerpo entero de la representacion era inviolable; y que mientras aquellos debiesen responder de su conducta personal, y del abuso de su ministerio, la representacion debió ser respetada y protegida por la autoridad, como lo está por las leyes.

Y quando se quiera decir que el Marques para castigar los individuos de la junta, pudo despojarlos á todos de su representacion, y disolver el cuerpo: cosa que ciertamente es agena de todo principio politico ¿de donde le vendria el poder, para despojar al principado del derecho que tiene, y que es inamisible, á ser regido por representantes de su propria eleccion? ¿De donde el poder de entregarle al gobierno ilegitimo de una junta espuria, formada por su solo capricho? ¿Y como es, que en tan larga mansion, como hizo en la capital, no le ocurrió el medio legal y sencillisimo de intimar á los concejos, que nombrasen otros representantes? Y pues que asegura que todos es

tában quejosos y descontentos de los individuos de la junta suprimida, ¿como no le ocurrió que los concejos se apresurarian á nombrar otros mas dignos de su confianza? El Marques, obrando asi, hubiera por lo menos preservado con una mano, la constitucion del principado que alteraba con otra. Pero este medio no cupo en su prevenida imaginacion, ni en su conducta puede V. M. desconocer el impulso que la movia, y las siniestras sugestiones que sorprendieron su animo; ni tampoco dejara de columbrar las bocas de donde venian. A buen seguro que los concejos de Asturias, llamados á nueva eleccion, no hubieran puesto su confianza en los pocos, y marcados individuos que aceptaron su nombramiento para la nueva junta.

De todo esto deducen los exponentes, que en la resolucion de este importante negocio, no podrá resplandecer aquella alta justicia que V. M. esta tan acostumbrado, á dispensar, si ante todas cosas, no mandase reinstalar, la legitima junta del principado de Asturias, en el mismo estado en que se hallaba quando la sorprendió y destruyó el Marques. Si V. M. mirase solo á los principios comunes de justicia, no puede ocultarse á su sabiduria, que pues es notorio el despojo, causado á la representacion del principado, su restitucion debe preceder, á qualquiera discusion que se haga acerca de sus causas. Y si este negocio se quisiere regular por maxîmas de prudencia politica, tampoco se ocultará á V. M. que las ofensas hechas á los cuerpos pùblicos, piden una reparacion mas pronta y solemne. Y en fin V. M. penetrará, que si en esta clase de atentados, hay algunos á que las circunstancias del dia añadan mayor gravedad, serán sin duda aquellos, en que la fuerza militar aparece atropellando la justicia y el orden publico, y destruyendo la gerarquia civil de los pueblos.

Bien conocemos que á V. M. pudo detener en esta medida la impresion que habrán hecho en su animo las imprudentes acusaciones del Marques de la Romana contra los individuos de la junta: pero es de nuestro deber oponer á ellas, dos reflexiones muy dignas de su soberana atencion. Es la primera, que á los individuos acusados protege el mismo derecho que á la junta misma. ¿No han sido violentamente despojados de su honor y sus empleos? ¿No han sido judgados sin ser oidos, sin proceso, ni forma de juicio, y condenados en globo sin determinacion especifica de delitos, ni aun de personas á quienes de-

biesen imputarse? ¿Y V. M. podrà dudar que este procedimiento, tan ageno de rázon y justicia, y tan contrario á las leyes mas sagradas del reyno, solo puede repararse restituyendo las cosas á su antiguo estado, como unico remedio señalado en las mismas leyes?

Porque Señor, y esta es la segunda reflexion que nos ocurre al calificar las imputaciones del Marques ¿quien se persuadirá á que todos los individuos de la junta de Asturias fueron culpables? ¿Quien á que todos lo fueron igualmente? ¿Quien, sasabiendo que alli, como en las demas juntas del reyno, dividido el manejo de los negocios en varios departamentos y confiados á diferentes individuos, creerá que todos, á una, y con igual abandono, y prostitucion de su honor, se hicieron reos de los excesos que el Marques les imputa en glovo? El no nombra uno solo: uno solo no ha sido exceptuado en su censura, ni en la pena señalada á sus excesos; y esta consideracion basta para que V. M., calificando el espiritu de sus providencias, reconozca la necesidad de reparar su efecto por medio de una completa restitucion.

¿Y acaso la desmerecen los vocales de la junta de Asturias? Ya su procurador general confundido tambien en las providencias del Marques indicó á V. M. la clase de personas que la componian. Pero nosotros debemos recordar que desde el presidente D. José Valdés y Florez, brigadier de la real armada, hasta el secretario D. Baltasar de Cienfuegos, reunia en su seno quanto hay de mas granado en aquella provincia, no solo por su cuna, y sus titulos, sino tambien por su instruccion, su reputacion y su celo público. No recordaremos, porque no es del dia, los grandes servicios que estos dignos ciudadanos hicieron á la causa pública, esperando el tiempo en que puesta en claro la verdad, podamos con voz mas libre y severa, oponerlos á la malignidad de sus calumniadores. Pero pues V. M. no ignora estos servicios ¿que es lo que puede temer de los que los hicieron? Ellos reconocen su soberana autoridad, y á vista de los comisionados, que irán revestidos de ella, y se pondrán á su frente, se gloriarán de respetarla y ovedecer sus ordenes. Si de las averiguaciones que se hicieren, resultaren cargos personales contra alguno, ó algunos individuos de la junta, la suspension de sus funciones, y aun el arresto, será conforme á derecho. Y quando todos (lo que ni siquiera puede soñarse) resultaren reos

¿no podrán los comisionados convocar nueva junta, y conservar al principado el gobierno constitucional, que siempre tuvo, y que nunca debió perder, consultando asi al decoro de la autoridad suprema, sin menoscabo de los mas preciosos derechos del principado?

Los exponentes deben concluir con una reflexion, que aunque relativa á su proprio decoro, interesa tambien al de V. M. Si la junta suprimida era ilegitima, y formada por intrigas, como indiscretamente publicó el Marques, ¿como creerémos nosotros que es legitima nuestra representacion derivada de aquel principio? Y si V. M. no se dignare de restituirla al estado y concepto de legitima de que fué despojada ¿donde hallaremos nosotros un vinculo que enlaze nuestro derecho con el origen de que fué derivado? En este caso tendriamos que retirarnos á vivir como personas particulares, á donde V. M. nos permitiese. Pero no podemos esperar, que semejante desgracia quepa en la justicia de V. M.; porque menos temeremos que oida esta exposicion persista V. M. en la idea de despojar al principado de Asturias de una representacion y gobierno de que ha gozado por tantos siglos, con gran provecho de la provincia y de la causa pública.

V. M. resolverá lo que fuere de su mayor agrado. Sevilla 6 de julio de 1809. = Señor. = *El Marques de Campo-Sagrado. Gaspar de Jovellanos.*

3.°

Tercera.

Señor. = El Marques de Campo-Sagrado y D. Gaspar de Jovellanos, ratificando juntos, lo que en representacion separada, tiene el honor de exponer á V. M. uno de nosotros, imploramos en esta su suprema atencion, y benigna indulgencia, á fin de que se digne oir con ella las consideraciones que de nuevo les ocurren, acerca de la resolucion del desgraciado expediente del principado de Asturias.

Para presentarlas á V. M. no tomarán el titulo de diputados de aquel principado, porque las reclamaciones de este han sido ya elevadas á su suprema atencion, por el procurador general, que es su representante legitimo y constitucional. Tampoco el de individuos del augusto cuerpo depositario de la autoridad soberana, en cuyo concepto se rinden, como es su deber

á todas las resoluciones de V. M. y las veneran con toda la sumision, que es propria de su fidelidad, y del interes que tienen en su prosperidad y su gloria. Hablarán solamente como simples ciudadanos de aquel principado y en uso de la accion y derecho, que á ninguno de los que han nacido en el, puede negarse, en negocios de su general interés; y mucho menos en los que tocan á la conservacion de su constitucion, fueros y libertades. En esta calidad, venerando las providencias acordadas por V. M., no pueden dejar de implorar su justicia, á fin de que se digne reformarlas segun su prudencia y sabiduria le dictasen.

En esta reclamacion estarán muy lejos los exponentes de olvidar las consideraciones debidas á la dignidad y caracter del Marques de la Romana, y mas aun á los ilustres testimonios que ha dado de fidelidad á nuestro amado Fernando VII y de amor á la causa pública que defendemos; porque los que representan estan persuadidos á que, quando este digno general se halle libre de las sugestiones, que le empeñaron en las aventuradas providencias que constan en el expediente, será el primero á arrepentirse de ellas, y á reconocer aquellos inocentes errores, en que tal vez se extravia el celo, quando tiene la desgracia de ser dirigido por malas guias. Y quando los exponentes no hallasen dentro de si mismos el impulso de esta moderacion, bastariales para ella la desgracia, que persigue á este general, desde su vuelta á España, no solo en los accidentes y vicisitudes de la guerra, que no le permitieron desenvolver su bien acreditada bizarria, y sus conocimientos militares, sino tambien en los demas asuntos de su mando, en que sus providencias aparecen, como V. M. no ignora, mas bien productos de agena y siniestra inspiracion, que dictamenes de su propia prudencia.

Pero respetando la justa reputacion del Marques de la Romana, los suplicantes no pueden prescindir del grande deudo de amor y naturaleza, que deben á la venerable constitucion y al gobierno legitimo de la provincia en que nacieron. Menos pueden prescindir de la notoria violacion, que de uno y otro se ha hecho, ni del derecho que les asiste para insistir en su reparacion. Ni en fin de la sagrada obligacion que tienen de reclamar y protestar contra qualquiera providencia, que sea contraria á ellos. Y V. M, no debe llevar á mal, que lo hagan asi, con la mayor firmeza; porque en esto usan de un derecho legitimo, que el gobierno mismo ha reconocido, y respetado, aun en la epoca de

su mayor arvitrariedad: en la qual, no solo ha representado el principado contra las providencias emanadas de la soberanía, sino que ha resistido abiertamente la egecucion de las que eran contrarias á sus fueros, con toda la constancia que fué compatible con la fidelidad, y amor que siempre le han distinguido.

Poco importaria al principado, que una fuerza extraña hubiese atropellado su constitucion: poco que le hubiese despojado de una representacion que reconocia y obedecia como legitima: poco que sin noticia, ni intervencion de los concejos, que le constituyen, se hubiese creado y levantado á su vista un gobierno espurio, y mal escogido, y ver sometida la provincia entera á su extraña direccion: poco en fin (por mas que esto no lo pueda mirar sino con la mas intima amargura) que en medio de estas violentas providencias, y esta monstruosa anarquia, hubiese visto su territorio subitamente invadido: sus capitales civil, y mercantil robadas; y asoladas las casas de sus representantes ante V. M., y las de aquellos celosos ciudadanos, á quienes habia conferido su gobierno, y cuya reputacion acababa de ser tan cruelmente herida, entregadas á saco, y rabiosamente destruidas; porque al cabo libraba el remedio de tantos males en la confianza, que tenia en la suprema justicia de V. M. de cuyo celo paternal esperaba, que se apresurase á reparar aquellos que fuesen reparables, y á templar con mano consoladora los que solo fuesen capaces de conmiseracion y consuelo.

Pero Señor, que V. M. niegue al principado el que tan justamente reclama su procurador general: el que seria mas caro al corazon de sus buenos patricios: el unico que será capaz de curar las profundas heridas hechas en su constitucion, cuya sagrada carta ha sido rota y destruida por una fuerza extraña: por la misma fuerza que estaba destinada à respetarla y conservarla; y en fin, el unico que puede restablecer sus fueros atropellados, salvar sus libertades destruidas, y reintegrarle en su decoro y sus derechos, será para el principado de Asturias un nuevo y mas grave motivo de dolor, que no puede esperar de la misma mano en que busca su alivio.

El que imploramos de la justicia, y esperamos de la equidad de V. M. es la reinstalacion de su representacion constitucional, al estado de que fué despojado á viva fuerza. ¿Y que será lo que pueda oponerse á providencia tan justa? ¿Dudaráse por ventura el hecho del despojo, esto es, la supresion de la

junta nombrada por el principádo? Pero el Marques de la Romana le confiesa en su oficio: un edicto suyo, solemnemente publicado, impreso, fijado en todas las esquinas de la capital, del qual la junta presentó á V. M. certificacion, que obra en el expediente, y que reprodujo despues el procurador general testigo y victima de aquella violacion ¿ no bastarán á probar un hecho que por su naturaleza misma es de publica y manifiesta notoriedad? ¿Y á que cosa se dará este nombre, este caracter, si V. M. no los reconoce en un hecho de esta naturaleza y de tan publico escandalo?

Los que representan prescindiran de si el Marques de la Romana tuvo ó no autoridad para hacer lo que hizo, porque ¿á que conduciría este exâmen? ¿ Acaso las violencias se justifican por la autoridad del que las comete? No se trata aquí de autoridad, tratase de justicia, y en la materia de despojo, verificado el hecho, nada mas pide la justicia ni las leyes para acordar la restitucion. No quiera Dios que crea ninguno de aquellos á quienes V. M. comisionáre con tan amplios poderes, como los que tenia el Marques de la Romana, de qualquiera orden y clase que fuere, y mucho menos si tuviere á la mano la fuerza militar, que V. M. ha querido, ó entendido autorizarlos para semejantes atentados y violencias. ¿ Que seria entonces del orden, de la seguridad y del sosiego publico? ¿ Que seria de las autoridades constituidas del reyno? ¿ No quedarian todas miserablemente comprometidas, sin fianza, ni garantia alguna contra el capricho de un individuo? Porque ¿ como seria posible que V. M. confiase á ninguno este poder dictatorial, este visiriato, este cetro de despotismo, tan ageno de la equidad y dulzura del gobierno, que egerce sobre los pueblos de España? Y ¡ quan funesto, quan ominoso no seria hoy á una generosa nacion, en que no hay pueblo, ni hay individuo que animado del sentimiento de la libertad, no esté pronto á sacrificar toda su existencia á este bien que espera ansioso recobrar de V. M.!

Si pues el despojo de la representacion del principado es notorio, y si haciendole el Marques de la Romana abusó de su autoridad, y de la de V. M. qual puede ser el remedio de este atentado? Si le buscamos en las leyes basta recordar las de todos los tiempos y de todas las naciones. Y si en la prudencia politica qual otro se podrá hallar fuera de la reintegracion de la junta suprimida ¿ Porque Señor ¿ que pro-

videncia será prudente si no fuere regulada por la justicia? Y quando la razon, y el principio de justicia es uno ¿ como no gozará un cuerpo politico de la proteccion, que dan las leyes al mas humilde de los ciudadanos? ¿ Será acaso un remedio oportuno el que V. M. oidos los informes de sus comisionados, resuelva la instalacion de la junta? Pero ¿ que seria esto, sino prolongar la duracion del despojo de la representacion del principado? Pues que ¿ entre tanto existirá, por la primera vez, sin un cuerpo legitimo que le represente y esto, no ya por la providencia del despojante, sino por las de V. M.? ¿ Quien será entonces el que promueva sus derechos ante los comisionados? ¿ Quien les recordará sus fueros, presentará sus titulos, y reclamará la observancia de sus libertades? ¿ Quien regirá el gobierno interior, cuia autoridad ningun otro cuerpo tiene, ni puede tener en aquella provincia? Porque Señor, el principado, considerado como cuerpo politico, ya no existe: el Marques de la Romana le condenó á la extincion, y á la muerte, y solo V. M. puede resucitarle. La junta, que le subrogó, no le representa. Ella es en su seno una autoridad hechiza, desconocida, de origen ilegitimo, y de ninguna manera necesaria, donde la constitucion tiene en si misma todo y mucho mas de lo que á su atribucion pertenece. ¿ Puede pues dudarse, que qualquiera otra providencia, sobre ser agena de la justicia, que debe regular esta materia, estará preñada de muy graves inconvenientes y reparos?

No se diga que los comisionados supliran esta falta, reasumiendo toda autoridad y jurisdiccion; porque no debe ser esto su oficio; y los exponentes piden á V. M. que se digne meditar esta clausula de su ultimo decreto. Los comisionados revestidos de la autoridad de V. M. no necesitan reasumir autoridad, ni jurisdicion alguna porque su autoridad será sobre todas. Ellos no van á suprimir ninguna de las autoridades, sino á presidirlas, y ponerlas á raya: ellos presidiran la Real Audiencia; pero no votarán sus pleitos: presidirán, si quieren el ayuntamiento pero no tasarán los abastos, ni entenderán en la limpia y pulicia de la capital: estarán sobre todas las justicias ordinarias, y privilegiadas; pero no egercerán su jurisdiccion: cada cuerpo conservará su representacion, y egercerá bajo aquella suprema autoridad sus funciones, y que ¿ entre tanto, y mientras van los comisionados de V. M. á buscar los informes, y mien-

tras estos vienen de doscientas leguas de distancia á la noticia de V. M., y mientras V. M., dicta sus providencias, y las envia al principado, solo el principado existirá sin representacion alguna, sin funciones, sin el derecho de reverenciar á los comisionados de V. M. y sin voz para representarles sus privilegios y sus agravios?

No lo esperamos, Señor, los exponentes de la justicia de V. M, ni ya tememos tampoco, que una falsa prudencia, aléje su soberano juicio de la norma que ella prescribe ¿ Que es lo que puede recelar esta prudencia paliadora? ¿Algun peligro en la restauracion de la junta? Alguna ofensa del decoro de quien la suprimió? Uno y otro nos obligan á llamar sobre estos temores la atencion de V. M.

¿ Que peligro es el que se teme? ¿ No iran los comisionados á presidir la junta restaurada? ¿ No tendran una autoridad superior á ella? ¿ No podran congregarla, quando bien les pareciere, presidirla á nombre real, prescribir las materias de que debe tratar, y, si necesario lo creyeren, intimar desde el primer instante la congregacion de los concejos, para formar una nueva junta? Y en esto ¿ que riesgo se prevee? Quando la autoridad de los comisionados no bastase para contener á qualquiera que pretendiese oponerse á sus ordenes ¿ no tendran en su mano la fuerza necesaria para hacerse respetar? ¿ Y podrá V. M. persuadirse á que la junta de Asturias se componia de cervices tan duras, é indexibles que no se doblaran á la voz de su suprema autoridad?

Señor, nosotros nada debemos ocultar á V. M. de lo que creemos y tememos en este desgraciado negocio; porque si es nuestro deber consultar á los derechos del principado como participantes de su constitucion, y sus prerrogativas, lo es mas sagrado preservar el decoro y la autoridad de V. M. Debemos por tanto declarar, que si en esta materia se puede concebir algun peligro, le habrá en la egecucion de la providencia que acaba de acordarse. Quando el principado vea atendido su decoro, reparadas sus injurias y preservados sus derechos, no solo no se deberá dudar de su obediencia, sino que debe esperarse que concurrirá á la mas plena egecucion de vuestras soberanas providencias; y si nos fuere licito tomar su voz, no dudaremos de prometer á su nombre la mas sumisa obediencia. Mas si por el contrario, viese que á V. M. no mueven sus clamores, y que

desestima la pronta reparacion de sus agravios, nosotros no responderemos de las consequencias. Sabemos los derechos que da al principado su constitucion: sabemos que tiene el de no obedecer, y reclamar toda providencia que fuere contraria á ella, y de resistirlas, hasta donde le permitan su fidelidad y su respeto; y, no ver algun peligro, en excitar esta lucha entre la autoridad soberana, y los derechos de un pueblo respetable, entre la fuerza armada de la una, y el amor á la libertad del otro, será no conocer á los hombres de todos los tiempos, ni el espiritu de los Españoles del dia.

El decoro del Marques de la Romana es para nosotros muy digno de consideracion¿ pero lo será menos el de una provincia, y una provincia como el principado de Asturias, cuna de la libertad española, y egemplo ilustre de los esfuerzos, que puede hacer un pueblo, para conservarla y recobrarla? ¿ Que otro cuerpo politico, nacido de su propia constitucion, en medio de su pobreza y desamparo, sin un soldado, sin un peso duro, sin ningun proximo apoyo, levantó un grito mas alto contra la tirania, y presentó á la nacion mas prontos, mas energicos, mas vigorosamente conservados esfuerzos de valor y independencia? ¿ Y tampoco valdrá á los ojos, tampoco en la estimacion de V. M. que quando se halla tan injustamente ofendido, tenga su decoro tan liviano peso en esta balanza que se le sacrifique á pequeñas y miserables contemplaciones? Se trata, Señor, de la supresion de una junta constitucional: se trata del descredito que la causaron unas providencias atropelladas, cuyo eco se hizo resonar lejos de nuestro continente, y repetir en las gazetas extrangeras. Y quando el decoro de tantos ilustres individuos pesase poco en el concepto de V. M. ¿ tendrá la misma desgracia el cuerpo que representaban? Y quando V. M. trata con tanto miramiento las quejas dadas contra otras juntas del reyno por el ilustre origen que tuvieron, solo la de Asturias será indigna de su consideracion y indulgencia?

Al decoro del Marques de la Romana, Señor, debe ser muy indiferente que la junta suprimida sea ú no reinstalada. V. M. reconoce que la que el creó no debe existir, y que debe ser deshecha, sin que en esto vaya tampoco su decoro: lo que importa mucho á el, es que las imputaciones que se le sugirieron contra los individuos de la primera junta sean bien provadas y calificadas. En este punto harto ha dicho ya el procu

rador general del principado, y harto tendran que decir á los comisionados aquellos ilustres y celosos ciudadanos, cuyo honor y fama está comprometido tan cruelmente. Si en esto comprometió, ó no el Marques de la Romana su propio decoro lo dirá el tiempo. La suerte está echada, y la prudencia de los comisionados ilustrará á V. M. para que sin contemplacion de unos ni otros, deje correr la balanza del rigor adonde la inclinare la justicia.

Por lo que toca personalmente á nosotros, contentos con haber expuesto á V. M. quanto nos ocurre, con la sencillez y franqueza, que debemos á la autoridad soberana y á nuestro propio honor, enmudeceremos desde este punto. Pero si V. M. acordare llevar adelante sus providencias, entonces, afligidos con la humillacion de no haber podido recabar de su justicia el pronto desagravio del principado de Asturias, le pedimos humildemente se digne permitirnos, que nos abstengamos de nuestra dudosa representacion, en el cuerpo soberano, hasta que este desagravio se haya verificado, ocupandonos entretanto, si fuere de su real agrado, en servicios privados de V. M. ó de la causa publica, para que tengamos el consuelo de acreditarle nuestra constante veneracion y nuestro intimo deseo de su prosperidad y su gloria. Sevilla 10 de julio de 1809 Señor. = *El Marques de Campo-Sagrado.* = *Gaspar de Jovellanos.*

4.°

Real resolucion.

Exmos. Señores. = La junta suprema guvernàtiva del reyno ha visto las exposiciones de VV. EE. de 6 y 10 del corriente, en que, tratando de las ultimas ocurrencias de Asturias, manifiestan los inconvenientes, que encuentran para asistir á la junta como representantes de aquel principado; y enterado de todo, S. M. se ha servido acordar se diga á VV. EE. como lo egecuto, que no hay motivo alguno para dudar de la legitimidad de su representacion en el cuerpo nacional; y que asi continúen VV. EE. asistiendo á sus sesiones, con el celo, rectitud y patriotismo, que lo han hecho hasta aqui. De real orden lo comunico á VV. EE. para su inteligencia, y efectos convenientes. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Real Alcazar de Sevilla 10 de julio de 1809 = *Martin de Garay* = *Señores D. Gaspar de Jovellanos y Marques de Campo-Sagrado.*

ASTURIANOS.

Quando irritada nuestra nacion heroica, de las perfidias del tirano de Francia, desplegó toda su energía para defender su libertad, su Religion, y los Sagrados derechos del Trono, y conoció los males y flaquezas en que podrian sumergirla su própia division y falta de concierto en las medidas de defensa; los pueblos, destituidos de cabeza legítima, señalaron personas de su mayor satisfaccion, que reconcentrasen la autoridad uniesen el poder y tomasen las medidas mas oportunas de hacerle respetable y provechoso. Formáronse las juntas provinciales, y á esta coalicion, que parece inspirada ó milagrosa, atendidas las circunstancias, se debieron aquellos triunfos, que al principio lograron muchas provincias sobre las tropas enemigas, y aquellos generosos esfuerzos con que otras sostienen los Exércitos, y auxilian vigorosamente á sus Gefes, reparando los sucesos infaustos, y escarmentando á aquellos viles partidarios.

Pero en medio de estas satisfacciones me es forzoso manifestar con mucho sentimiento, que la actual junta de Asturias, aunque de las mas favorecidas por la generosidad Británica en toda clase de subsidios, es la que menos ha coadyuvado á la grande y heroica empresa de arrojar á los enemigos de nuestro Patrio suelo. Formada esta junta por intriga y por la prepotencia de algunos sugetos y familias conexionadas, se propuso abrogarse un poder absoluto é indefinido; servirse los individuos mutuamente en sus proyectos, y despiques; desechar con pretextos infundados y aun calumniosos al que no subscribiese á éllos, y contentar á los menesterosos con comisiones ó encargos de interes.

Muy distante yo del Principado y en las fronteras de Portugal, llegaron á mis oidos repetidas noticias y quejas de tamaño desórden: suspendí el asenso baxo la reflexion de que podrian ser hijas del resentimiento ó de la envidia: sin despreciarlas ni admitirlas de lleno: aguardaba que el tiempo y circunstancias me aclarasen, lo que entonces no podia definir; pero, quanto mas me iba acercando á esta Provincia, crecía la confirmacion de aquellas especies tan tristes y dañosas, y desaparecia la posibilidad consoladora de que fuesen falsas ó supuestas.

En efecto, personas de todas clases del mas alto y distinguido carácter me aseguraron del enorme abuso que se hacia del

poder y autoridad, que debian dirigirse á objetos de otro órden, y lo calificaban las operaciones, y resultados de ellas. La actual Junta, solo con blasonar, que esta Noble Provincia ha sido la primera que alzó el grito sagrado de la libertad, abandonó sus primarias obligaciones, y como si la guerra estuviese acabada, ó pudiese corresponder á su instituto la discusion de pleytos, é intereses particulares, se dedicó á éllos de proposito por un vano prurito de mandarlo todo, entorpeciendo el curso legítimo y regular de los negocios con general disgusto, dilacion y daño insufrible de los mismos interesados: Representantes sin luces, ni instruccion, solo podian dedicarse á objetos frivolos. La predileccion de algunos Regimientos, en que militan los conexionados de aquellos, llenaba de disgusto á los demas, y los empréstitos forzados y desiguales, y adelantamientos de dinero, dictados sin otro nibel que el del capricho, pedidos con altanería, y exîgidos con la dureza y el insulto, hicieron creér á los pagadores, que su exâccion dimanaba mas que de la necesidad, de una pura arbitrariedad ó impulso de una venganza, ú odio encubierto.

Sí amados Asturianos: aunque habeis sido preservados casi enteramente de las calamidades de la guerra, he conocido y visto con claridad en vuestros rostros, que sufriais mil amarguras, ya que no sus estragos; y no pudiendo desentenderme del remedio fiado á mi mando y mi cuidado, me dirigí á vuestra Capital. En élla, por las personas mas doctas é imparciales, por las representaciones de los Cuerpos mas respetables, y al fin por otras medidas que he tenido por conveniente tomar, no solo resultaron los abusos y quejas, de que yá hecha indicacion, sino otros muchos de la mas notable gravedad y trascendencia á vuestra quietud y seguridad.

Debía esta Junta recomendar y procurár la observancia de las Leyes de nuestro Soberano y de la Suprema Central, el respeto á sus Tribunales y Magistrados; pero lo ha hecho tan al contrario, que despreció unas Leyes, derogó expresamente otras, ocultó órdenes, interceptó las correspóndencias de oficio, y aun de particulares; y por ultimo, abusando de una autoridad, que se abrogó ilegitimamente, escudada con una fuerza, que debia destinarse á la defensa de la Nacion, se propuso continuar exerciendo un poder arbitrario, y una Soberanía absoluta.

Habitantes de Asturias: Yo confio que agradeceréis esta efusion de sentimiento por las molestias y desaires que habeis su-

frido: Yo me prometo mucho de vuestra nobleza, fidelidad, valor y sufrimiento gravados en los anales de la Nacion, y en la tradicion misma desde los tiempos mas remotos: sois los primeros vasallos del Primogénito de nuestra Monarquía, y su restauracion se principió en vuestro recinto. Soldados Asturianos: Yo espero mucho de vosotros, y si hasta ahora no hicisteis cosas grandes, no fue vuestra la culpa, sino por falta de ocasion, y por las trabas que cruzaron vuestras operaciones: Yo os haré partícipes de la gloria que se adquiere en los campos del honor, luego que se rectifique el rumbo y direccion de los negocios: Para éllo, usando de las facultades que me ha conferido la Suprema Junta Central Gubernativa del Reyno, y en cumplimiento del estrecho encargo, que ultimamente me ha hecho el mismo Cuerpo Soberano, para observar y hacer se guarden exáctamente las resoluciones comprehendidas en el Reglamento de primero de enero de este año, que yo he comunicado á esta Superior Junta, que sin embargo contraviene á algunos de sus capítulos; por los motivos indicados, y otros que en mí reservo, he determinado, que todos los vocales que componen dicha Junta Superior de esta Provincia cesen desde luego en sus funciones, queden suprimidos desde ahora los Tribunales, ó Comisiones creadas por éllos, se restablezca el órden que segun las Leyes se observaba en el curso de los pleytos y negocios pertenecientes à cada ramo, y se crée una nueva Junta de armamento, y observacion compuesta de nueve individuos de conocida probidad, prudencia y patriotismo, que son los designados al márgen, de quienes debeis y podeis esperar el mas acertado desempeño en sus funciones, y yo vuestra puntual obediencia y respeto à sus mandatos. Dado en Oviedo á 2 de mayo de 1809. == *El Marques de la Romana.*

El Conde de Agüera, *Presidente*
Don Ignacio Florez.
Conde de Toreno.
Don Andres Angel de la Vega Infanzón, *Secretario con voto.*
Don Gregorio Jove.
Don Matias Menendez.
Don Francisco Ordoñez, *y secretario en ausencias y enfermedades*
Don Juan Argüelles Mier.
Don Fernando de la Riva Valdés Coalla.

SON EXCELLENCE LE MAréchal Duc d' Elchingen Grand-Cordon de la legion d' honneur, Grand-Croix de l' ordre du Christ, Chevalier de la Couronne de fer, Commandant en chef en Galice.

Aux Habitans des Asturies.

Asturiens.

Je suis chargé par Sa Majesté l' Empereur des français, de faire reconnaitre dans la principauté des Asturies le Roi Joseph Napoléon, son auguste frére.

Mon voeu le plus cher est de remplir cette honorable mision sans éffusion de sang, et d' épargner á votre pays les maux affreux que la guerre amène aprés elle.

Je vous éxhorte á rester tranquilles dans vos foyers, á déposer les armes que vous auriez reçues, et á vous soumétre sans murmure aux décrets de la providence qui dispose á son gré de tous les trônes du monde.

Asturiens, vous avez été trompés; on a employé pour vous soulever le mensonge et la perfidie, et vos chefs se sont appliqués á entretenir votre éreur par de fausses nouvelles et des espérances chimériques.

Il est tems de vous faire connaitre le véritable état des affaires. Que l' on ait eu si grand soin de

EL EXMO. SEÑOR MARISCAL duque de Elchingen Gran Cordon de la legion de honor, Gran-Cruz de la órden de Christo, Caballero de la Corona de fierro, Comandante en xefe en Galicia.

Á Los Habitantes de Asturias.

Asturianos.

Yo soy el encargado por S. M., el Emperador de los Franceses, de hacer reconocer en el Principado de Asturias al rey José Napoleon su augusto hermano.

Mi único deseo es el de cumplir este honroso encargo sin efusion de sangre, y libertar á vuestro pais de los tremendos males que la guerra trae consigo.

Os exórto á que permanezcais tranquilos en vuestsas casas, que dexeis las armas que hubieseis tomado, y que sin repugnancia os sometais á los decretos de la Providencia, que dispone á su voluntad de todos los Tronos del mundo.

Asturianos, habeis sido engañados; para sublevaros, se ha empleado la mentira y la perfidia; y vuestros xefes se han aplicado á entreteneros en el error con noticias falsas, y con esperanzas quiméricas.

Ya es tiempo de haceros conocer el verdadero estado de los

vous cacher.

La presque totalité de l' Espagne est soumise: Sarragosse á été prise aprés un siége qui á fait périr les trois quarts des habitants de cette grande ville; Valence á ouvert ses portes sans résistance: l' armée du Duc de l' Infantado et celle du général Cuesta ont été entierement détruites dans trois batailles; la Junte centrale s' est réfugiée a Cadix, et bientot elle n' aura plus d' asile.

Dans cette situation des choses, que pouvez-vous faire? que pouvez-vous espérer? Si vous n' etes pas insensible á la raison, examinez attentivement votre position, et n' écoutez d' autres conseils que ceux de la prudence.

Examinez surtout quels sont ceux qui vous excitent á la rebellion: les anglais, qui sont les ennemis naturels de l' Espagne, comme de toutes les nations qui ont une marine; le Marquis de la Romana qui, sans armée, sans aucun éspoir de succés ne cherche qu' á prolonger de quelques instants son séjour dans sa patrie; les Juntes, composées d' hommes turbulents qui profitent des troubles pour acquérir des richesses et de l' autorite; quelques prêtres enfin, qui oubliant la dignité de leur état et l' esprit de l' evangile, prêchent le meurtre au nom du Dieu de miséricorde.

Asturiens, vous manquez de sagesse si de pareils hommes obtiennent encore votre confiance; ne voyez-vous pas que leurs interêts sont

negocios, que tanto cuidado hubo para ocultaros.

Casi toda la España está sometida. Zaragoza ha sido tomada despues de un sitio que ocasionó la muerte de mas de las tres quartas partes de los habitantes de aquella gran ciudad; Valencia ha abierto sus puertas sin resistencia; el exército del Duque del Infantado, y el del general Cuesta han sido enteramente destruidos en tres batallas; la Junta Central se ha refugiado á Cadiz, y muy luego le faltará hasta este asilo.

En tal estado de cosas; ¿que podeis hacer vosotros? ¿que podeis esperar? Si no sois insensibles á la razon, reflexionad atentamente vuestra situacion, y no escuchéis otros consejos que los de la prudencia.

Sobre todo exâminad quienes son los que os excitan á la rebelion; los ingleses, que son los enemigos naturales de la España y de todas las naciones que tienen una Marina; el Marques de la Romana, que sin exército, sin ninguna esperanza de suceso, solo procura prolongar por algunos instantes la permanencia en su patria; las juntas compuestas de hombres revolucionarios, que se aprovechan de las tribulaciones para adquirir riquezas y autoridad; algunos Sacerdotes en fin, que olvidandose de la dignidad de su estado, y del espíritu del

différents des votres ? qu' ils vous demandent des sacrifices, et qu' eux mêmes n' en veulent point faire? Ne devinezvous pas qu' apres vous avoir engagé dans une guerre que vous ne pouvez soutenir, ils s' embarqueront pour l' angleterre, et vous abandonneront aux rigueurs de votre sort?

Profitez donc de mes avis salutaires, en ne cherchant point à vous ôpposer á la marche des troupes françaises.

Comptez sur la parole que je vous donne de faire respecter vos personnes et vos propriétés, de défendre les recherches sur le passé: et d' accueillir favorablement tout individu qui aprés avoir pris part aux troubles désirerait rester paisible au sein de sa famille.

Asturiens, puisse le ciel vous éclairer, et ne pas me méttre dans la nécessité d' user contre vous du droit terrible de la guerre. La Corogne le 8 mai 1809.

Le Maréchal Duc d' Elchingen.

(Signé) NEY.

Evangelio, predican la muerte en nombre del Dios de la misericordia.

Asturianos, os falta la prudencia, si semejantes hombres logran aun vuestra confianza. ¿ No veis que sus intereses son diferentes de los vuestros ? ¿ que os exigen sacrificios quando ellos mismos no los quieren hacer ? ¿ No conoceis que despues de haberos empeñado en una guerra que no podeis sostener, se embarcarán para la Inglaterra, y os abandonarán á los rigores de vuestra suerte?

Aprovechaos pues de mis saludables consejos, sin procurar oponeros á la marcha de las tropas francesas.

Contad sobre la palabra que yo os doy de hacer respetar vuestras personas y vuestras propiedades, de prohibir toda indagacion sobre lo pasado, y de acoger favorablemente todo individuo que despues de haber tenido parte en la turbacion, quiciese quedar pacifico en el centro de su familia.

Asturianos, quiera el cielo ilustraros, y no ponerme en la necesidad de usar contra vosotros del terrible derecho de la guerra. Coruña. 8 de Mayo de 1809.

El Mariscal Duque de Elchingen.

Firmado==NEY

NUMERO XI.

Dictamen del Autor sobre el anuncio de las cortes.

Señores.

Arzobispo de Laodicea.
D. Gaspar de Jovellanos.
D. Francisco Castanedo.
D. Rodrigo Riquelme.
D. Francisco Xavier Caro.

Señor. = La comision nombrada por V. M. para preparar la convocacion de las cortes, ha exâminado en la sesion del lunes 19 del corriente una duda que estimó de mucha importancia: á saber si las cortes se deberian formar por los tres brazos eclesiastico, militar, y civil, ó popular, ó bien en la forma de congreso general sin distincion de estamentos.

Deliberada maduramente la materia, la comision se inclinó á la primera de estas formas: estimandola como la mas propria y conforme á la esencia de la monarquia española, y á ello se movió por las siguientes consideraciones.

1.a Porque desde la fundacion de la monarquia se halla que la nacion era representada en las cortes generales por el clero, y la milicia; esto es por los prelados y magnates del reyno solamente, no teniendo todavia el pueblo en aquel tiempo un estado civil para la representacion.

2.a Que aunque en aquella epoca hay memoria de la presencia del pueblo en las cortes, no era para tratar, ni formar las resoluciones, sino para oir su publicacion, ó promulgacion.

3.a Que el pueblo propiamente hablando no tomó estado ni tuvo representacion civil en las cortes, hasta que fueron establecidos y organizados los concejos por diferentes fueros ó cartas-pueblas: lo que no se halla en la historia hasta los principios del siglo 13.

4.a Que en esta nueva epoca empezaron á concurrir á las cortes, los procuradores de los concejos, en uno con la nobleza, y el clero, formando un estamento ó brazo separado en ellas; y este fué entonces el estado mas perfecto de nuestra constitucion: el qual duró sin alteracion por todos los siglos 13 14 15 y hasta cerca de la mitad del 16.

5.a Que quando alguna vez en esta epoca se trató de alterar esta forma, fué reclamada tal novedad al Sr. D. Juan el II. y restablecido el orden antiguo en las cortes de Madrid de 1419.

6.a Que aunque despues los reyes austriacos empezaron á tratar algunos negocios con los procuradores de los concejos solamente son de advertir tres cosas 1.a que los brazos privilegiados no fueron propriamente excluidos de la representacion sino omitidos, ó no llamados á ella para aquellos negocios: 2.a que aun en esta epoca, y despues de ella fueron llamados los brazos del clero y la nobleza para los negocios grandes y de general interes: y señaladamente para las coronaciones de los reyes y juramento de los Príncipes: y 3.a que esta fué ya una irrupcion del poder arvitrario de los ministros que no puede dar ni quitar el derecho.

7.a Que á pesar de esta novedad hecha en Castilla á las cortes de Aragon, Cataluña, Valencia, y Navarra, siempre concurrieron los brazos privilegiados; y debiendo de abrazar todo el reyno las que se trata de celebrar, tan injusto fuera privar al clero y nobleza de aquellas provincias de una posesion que siempre conservaron, como conservarsela, al mismo tiempo que se excluyese de la representacion á los prelados y nobles de Castilla.

8.a Que la concurrencia de estos brazos á la representacion nacional, ademas de ser esencial en nuestra constitucion, es propria de toda monarquia, porque ninguna puede sostenerse, sin que haya algun cuerpo gerarquico intermedio, que de una parte contenga las irrupciones del poder supremo, contra la libertad del pueblo, y de otra las de la licencia popular, contra los legitimos derechos del Soberano.

9.a Que supuestas estas verdades, no reside en la suprema junta poder bastante para alterar esta constitucion, aun quando alguna razon de utilidad la aconsejase; porque en negocio tan grave el soberano mismo, cuyo poder representa, no podria ni deberia hacer tal alteracion, sin la concurrencia de las cortes.

10.a Ni acaso seria conforme á prudencia proponerla en

las actuales circunstancias, no solo porque en los esfuerzos hechos por la nacion, para sostener su libertad, no hay clase ni estado que no haya tenido mucha parte; sino porque dada toda la representacion indistintamente al pueblo, la constitucion podria ir declinando insensiblemente hacia la democracia: cosa que no solo todo buen español, sino todo hombre de bien, debe mirar con horror en una nacion grande, rica, y industriosa que consta de 25 millones de hombres, derramados en tan grandes y separados emisferios.

Los Señores Caro y Riquelme, separandose de este dictamen expusieron el siguiente. = "Como el principal y mas importante obgeto de convocar inmediatamente las cortes, es el de restablecer en su antiguo uso nuestras leyes fundamentales y hacer en ellas las adicciones, y mejoras que son absolutamente necesarias para que en lo sucesivo estén á cubierto de toda usurpacion y violencia los sagrados é imprescriptibles derechos del pueblo español; creo que dichas cortes deberan ser una verdadera representacion nacional: pues á toda la nacion, y á nadie mas que á la nacion legitima é imparcialmente representada, le toca hacer unas reformas, de las quales, ya depende la libertad, ó la esclavitud de la generacion presente y de las venideras. Asi opino, que para la celebracion de las proxìmas cortes deberemos atenernos, no á la forma que tuvieron en tiempo de los Godos, ni á la que se les dió despues de introducido, y organizado el gobierno municipal de los pueblos; sino á la que recibieron en los siglos mas cercanos al nuestro, en los quales se componian dichos congresos de solo los representantes, diputados ó procuradores de las ciudades y villas, que por privilegio, ó costumbre tenian derecho á ser representadas en ellos."

Estas razones, lejos de separar á la comision de su dictamen, le confirmaron mas y mas en el; porque no puede creer que la nacion esté mas legitima é imparcialmente representada por los solos procuradores de las ciudades, que segun el ultimo uso y costumbre eran llamados á las cortes ordinarias; que quando segun la original, primitiva, constitucional, y inconcusa costumbre de 15 siglos, lo era en todas las cortes por el clero y nobleza, como estamentos gerarquicos del estado, y mucho menos quando la costumbre de nuevo introducida, no fué, ni diuturna,

ni uniforme: puesto que hasta nuestros dias, el clero y la nobleza han seguido concurriendo á las juntas nacionales, celebradas para los grandes negocios de la coronacion de los reyes y juramento de los Principes herederos. Lo que basta para conservar su antigua prerrogativa, aun quando fuese de tal naturaleza, que pudiese perderse por actos arbitrarios del soberano.

La comision debe sin embargo exponer á V. M. que por este dictamen relativo á las proximas primeras cortes solamente no intenta prevenir el que podrá formar en adelante, quando se trate de perfeccionar la representacion nacional para las cortes ulteriores. A lo qual aplicará, á su tiempo, el mas maduro exámen, para que las mejoras, que este importante obgeto pueda recibir, se propongan, previa la suprema aprobacion de V. M. á las primeras cortes, sin cuyo consejo no cree, que deba resolverse ni pueda establecerse cosa alguna.

V. M. resolverá con su alta sabiduria lo que estimáre mas conforme á justicia y prudencia. = Palacio Arzobispal de Sevilla 22 de junio de 1809.

NUMERO XII.

Consulta sobre la convocacion de las cortes por estamentos.

1. Señor=Entre los grandes y continuos esfuerzos que ha hecho V. M. para procurar la seguridad, la independencia, y la felicidad de la nacion española, ninguno, á mi juicio, califica mas altamente el celo, la justicia, y la generosidad de V. M. que el que es objeto de la presente sesion. Defender á la España del alevoso tirano, que la ultraja y pretende esclavizar, puede ser un empeño inspirado por la necesidad, y el interes de la propia conservacion; por un sentimiento de pundonor y noble orgullo; y por un justo deseo de venganza y de gloria. Pero volverle el mas precióso de sus derechos, un derecho, de cuyo egercicio estuvo despojada por tan largo tiempo; un derecho que pareció siempre repugnante á la suprema autoridad, y que lo seria á V. M., si V. M. fuese capaz de ambicion; y, en fin, volversele sin reclamacion, sin estimulo, y en un tiempo en que tantos y tan graves cuidados llaman su suprema atencion, es un rasgo de aquella sublime y generosa justicia, que solo pudo caber en el ardiente y desinteresado patriotismo de V. M.

2. Pero esta medida, que hará amables, y ilustres en la posteridad, los nombres de los virtuosos ciudadanos, que la conciben por el bien y la gloria de su nacion, será en ella mas recomendable, por el prudente detenimiento con que V. M. la ha meditado, y trata de llevarla á execucion. V. M. ha reconocido, que si es importante y provechosa por su naturaleza, es tambien delicada, y puede ser peligrosa por sus consecuencias: ora sea, que no se vuelva á la Nacion, libre y cumplido, el derecho de que ha sido despojada, y que desea con ansia recobrar; ora se la restituya con mas amplitud, que la que señalan nuestras antiguas leyes, y se la provoque al abuso de un poder, que siempre es, ó funesto, ó peligroso, quando no está limitado por la razon y la prudencia politica. Por esto, despues de haber examinado la materia en comun, y mandado que

se exâminase separadamente en las secciones, quiere todavia V. M. que cada uno de los que componemos este augusto congreso, presentemos en el, nuestras privadas reflexiones, para reunir en un punto quantas luces puéda recibir, materia tan nueva, y de tan general interes.

3. Asi que, penetrado yo de mi obligacion, y del deseo de V. M. diré mi dictamen con toda la franqueza y candor con que he hablado siempre en este lugar: tan lejos de la necia presuncion, de que valga mas que el de tantos sabios compañeros, como del empeño de que sea apreciado y seguido; por que, si en el egercicio de nuestras funciones, debemos á la patria el tributo de nuestro celo y nuestras luces, tambien le debemos el sacrificio de nuestras opiniones, y por decirlo asi, de nuestro amor propio, quando, por desgracia, no parecieren dirigidos á su mayor gloria y felicidad.

4. Y pues que la materia de que tratamos pertenece al derecho publico, y á sus altos principios, y por ellos se debe juzgar, si se quiere asegurar el acierto; expondré primero estos principios, tal, qual yo los entiendo, y tengo gravados en mi espíritu, desde que, destinado á la magistratura, senti que debian formar el primer objeto de mi meditacion y estudio.

5. Haciendo, pues, mi profesion de fé politica diré, que segun el derecho publico de España, la plenitud de la soberania reside en el monarca * y que ninguna parte, ni porcion de ella, existe, ni puede existir en otra persona, ó cuerpo fuera de ella. Que por consiguiente es una herejía politica decir que una nacion, cuya constitucion es completamente monarquica, es soberana ó atribuirle las funciones de la soberania; y como esta sea por su naturaleza indivisible, se sigue tambien, que el soberano mismo, no puede despojarse, ni puede ser privado de ninguna parte de ella en favor de otro, ni de la nacion misma.

6. Pero la soberania no es un ente reál, es un derecho, una dignidad inherente á la persona señalada por las leyes, y que no puede separarse, aun quando algun impedimento fisico, ó moral estorbe su egercicio. En tal caso, y durante el impedimento, la ley, ó la voluntad nacional dirigida por ella, sin comunicar la soberania puede determinar la persona, ó personas

* *Vease la nota 1.a al fin del Apendice.*

que deben encargarse del egercicio de su poder. Quales sean estas en España, y como deban señalarse, está bien claramente determinado por nuestras leyes: sobre lo qual no cansaré la atencion de V. M., contentandome con recordar á su memoria, lo que en el asunto tuve el honor de representarle en 7 de octubre del año pasado, quando se trataba de arreglar la institucion del gobierno interino, que debia encargarse del egercicio de la soberania, en la ausencia de nuestro amado y deseado rey.

7. Pero el poder de los soberanos de España, aunque amplio y cumplido en todos los atributos, y regalias de la soberania, no es absoluto, sino limitado por las leyes en su egercicio; y alli, donde ellas le señalan un limite, empiezan, por decirlo asi, los derechos de la nacion. Se puede decir sin reparo, que nuestros soberanos, no son absolutos en el egercicio *del poder egecutivo*; pues aunque las leyes se le atribuyen en la mayor amplitud, todavia dan á la nacion el derecho de representar contra sus abusos, y que de este derecho haya usado muchas veces, se vé claramente en nuestras cortes: las quales, mas de una vez, representaron al soberano, no solo contra la mala distribucion de empleos, gracias, y pensiones y otros abusos, sino aun, contra la disipacion y desordenes interiores de su palacio, y corte, y pidieron abiertamente su reforma.

8. Menos se puede decir que los monarcas de España son absolutos en el egercicio del *poder legislativo*; * pues aunque es suyo sinduda, y suyo solamente el derecho de hacer, ó sancionar las leyes es constante en las nuestras que para hacerlas, ó debe aconsejarse antes con la nacion, oyendo sus proposiciones, ó peticiones, ó quando no, promulgarlas en cortes, y ante sus representantes; lo qual substancialmente supone en ellas, de una parte el derecho de proponerlas, y de otra el de aceptarlas, ó representar contra ellas: del qual es notorio, que han usado siempre las cortes del reyno, como despues diré mas oportunamente.

9. Por ultimo, no es ilimitado tampoco el egercicio de la *potestad judicial* en nuestros soberanos. Suya es toda jurisdiccion, suyo el imperio. Aun hubo un tiempo en que los reyes oian, y juzgaban por si mismos las quejas de sus subditos, ayudados por las luces de su consejo; pero despues que la monarquia

* *Veate la nota 2.a al fin del Apendice.*

tomó una forma mas analoga á su estension, y al aumento y complicacion de los intereses nacionales, fué ya una maxima constante, y fundamental en nuestra legislacion, que los juicios y causas deben ser instruidos segun las formas prescriptas en las leyes, y juzgados por jueces y tribunales establecidos y reconocidos por la nacion: á cuya maxima deben sugetarse, asi los reyes, como los magistrados nombrados por ellos.

10. Tal es pues el caracter de la soberania segun la antigua y venerable constitucion de España, y al considerarle, no puede haber español, que no se llene de orgullo, admirando la sabiduria y prudencia de nuestros padres, que al mismo tiempo que confiaron á sus reyes, todo el poder necesario para defender, gobernar, y hacer justicia á sus subditos: poder, sin el qual, la soberania es una sombra, una fantasma de dignidad suprema, señalaron en el consejo de la nacion, aquel prudente y justo temperamento al egercicio de un poder, sin el qual la suprema autoridad, abandonada al solo influjo de la adulacion, ó á los abiertos ataques de la ambicion, y el favor, puede convertirse en azote y cadena de los pueblos que debe proteger.

11. Deducese de todo, que la unica y mejor garantia, que tiene la nacion española, contra las irrupciones del poder arvitrário, reside en el derecho de ser llamada á cortes para proponer á sus reyes lo que crea conveniente al pro comunal, ó examinar lo que ellos trataren de establecer con el motivo, ó pretesto de tan saludable objeto.

12. Si pues la nacion tiene este derecho quando está immediatamente gobernada por su legitimo soberano? Quien dudara, que le tendrá tambien, quando el egercicio de la soberania esté confiado por la ley, ó la voluntad nacional, á alguna persona, ó cuerpo determinado? Asi lo ha reconocido V. M. y sin embargo, para justificar mas y mas tan sabia resolucion, diré brevemente alguna cosa sobre su justicia, su necesidad, y su utilidad.

13. El derecho de la nacion española, á ser consultada en cortes, nació, por decirlo asi, con la monarquia. Nadie duda ya, que los antiguos concilios de España eran una verdadera junta nacional, á la qual, no solo asistian los prelados, sino tambien los grandes oficiales de la corona, que entonces, aunque parece que representaban la nobleza, representaban verdade-

ramente el brazo militar; puesto que en aquellos tiempos la profesion de las armas, era esencial, é inseparable de la nobleza. En estos concilios ó cortes, se hicieron, ó confirmaron todas las leyes que se contienen en el precioso codigo Wisigodo, llamado el fuero-Juzgo. Y si bien no se hallaba entonces bien deslindada la representacion del pueblo, es tambien constante, que las leyes, y decretos hechos en estos congresos, eran publicados ante él, y aceptados por una especie de aclamacion suya como se vé en las actas existentes de aquellos concilios.

14. Lejos de alterár esta sabia constitucion los Reyes de Asturias, se empeñaron en restablecerla: de lo qual hay clarisimos testimonios en nuestra historia; y en ella se vé, que á los concilios de esta primera epoca de la restauracion, asistian, como de antes, los prelados y los grandes del reyno; y que en ellos, asi se establecian las leyes eclesiasticas como las civiles; sin que falte algun egemplo de la concurrencia de los pueblos á estas asambleas, * segun se vé en las actas del Concilio de Coyanza, hoy Valencia de Don Juan.

15. No estaba por entonces organizado el gobierno municipal; mas hacia la entrada del siglo 13 los reyes, y las cortes, para dar á los pueblos una proteccion mas constante, inmediata, y legal, y al mismo tiempo para asegurar en ellos una fuerza, que refrenase la prepotencia de los nobles, y el clero, les atribuyeron institucion y forma, y señalaron funciones estables, con tanta extension de autoridad para el gobierno interior de sus distritos, que asi acredita la sabiduria de este establecimiento, como descubre las irrupciones, que hizo despues el poder arbitrario para desfigurarle, y casi destruirle. Desde aquel tiempo hallamos ya, que los procuradores de los concejos, como representantes del pueblo, asistieron constantemente á las cortes, y aun se reunieron algunas, sin mas concurrencia, que la suya.

16. Los Ayuntamientos de las ciudades y villas compuestos de concejales, elegidos inmediatamente por el pueblo, eran entonces los ordinarios representantes de su voluntad, y por consiguiente juntos en cortes, representaban la voluntad nacional. Es verdad que enagenados estos oficios, y convertidos en propiedad particular, no se puede decir en rigor, que tienen esta represen-

* *Veaste la nota 3.a al fin del Apendice.*

tacion. Vendrá un dia, en que la nacion misma, regulando la eleccion de sus representantes, ocurra á este inconveniente; pero entre tanto el derecho de representacion se halla contenido virtualmente en la propiedad de sus oficios municipales y no se les puede negar sin despojarlos de una posesion, que adquirieron, y conservaron por titulos estimados, y reconocidos por legitimos, entre tanto que los propietarios, no sean reintegrados de sus capitales y extinguidos, ó incorporados sus oficios.

17. De todo se infiere, que, quando las leyes no hubiesen prescripto la necesidad de consultar las cortes, para la imposicion de los tributos, para la resolucion de casos arduos, y graves, bastaba esta antigua y constante costumbre para que la nacion hubiese adquirido un derecho de justicia, á ser consultada en ellas. Esta costumbre es la verdadera fuente de la constitucion española, y en ella debe ser estudiada, y por ella interpretada. Porque ¿ que constitucion hay en Europa, que no se haya establecido y formado por este mismo medio?

18. Ni la costumbre de que voy hablando, dá á la nacion un derecho vago é indeterminado, sino cierto y conocido, señaladamente para la formacion de las leyes. Qualquiera que esté medianamente versado en nuestra historia, sabe, que el reyno se juntaba en cortes con mucha frecuencia: que á veces no pasaba un año sin que se convocasen, y que alguna se celebraron dos cortes en uno mismo. Ni se juntaban solo, y precisamente para negocios determinados, sino para oir las proposiciones de los pueblos, que, admitidas, se convertian en leyes: pudiendo asegurarse, que la mayor parte de las contenidas en nuestra recopilacion, ó recayeron sobre las peticiones de las cortes, ó se establecieron, y sacaron de los ordenamientos, esto es de los codigos de leyes, presentados, publicados y aprobados en cortes; y solo en los tiempos en que empezaba á deslizarse la arvitrariedad en el gobierno, se empezó tambien á insertar en algunas leyes la clausula de que tuviesen valor, *como si fuesen publicadas en cortes*; clausula, que basta por si sola, para probar quanto valor recibian las leyes de aquella solemnidad.

19. Bien sé, que no se puede negar, que el derecho de convocar las cortes, era propio y privativo de la soberania; pero tambien es cierto, que si alguna vez, se retardaba esta convocacion eran requeridos los Reyes, para que la verificasen. Es tan memorable como terrible, en este punto, el hecho, que conserva

la historia en el tiempo de D. Juan el 2.° quando el representante de Toledo, Pedro Sarmiento, requirió á este Soberano, mal gobernado y aconsejado por su favorito Alvaro de Luna, sobre que llamase á si los prelados, grandes y procuradores de las ciudades y Villas del reyno: que oyese sus consejos; y que los pusiese por obra. " Enon lo queriendo facer (le dijo) que ellos, (esto es los de »Toledo) se apartaban, é substraian de la ovediencia y sujecion »que le debian como á su rey y Señor natural por si, y en nom»bre de las ciudades y villas del reyno: los quales se juntarian »con ellos, á esta voz, é traspasarian, é cederian la justicia, é »jurisdiccion real en el Illmo. Principe, su hijo y heredero."

20. Por ultimo la convocacion de cortes en esta epoca llena de peligros y esperanzas, tiene en su favor la expresa voluntad de nuestro soberano, comunicada en uno de los decretos que expidió en Bayona, quando miraba esta medida, como el mejor remedio á que S. M. y la nacion podian recurrir en el terrible conflicto en que iba á ponerlos el perfido enemigo, que le habia cogido en sus lazos. *

21. Probada asi la justicia, que asiste á la nacion, para ser llamada á cortes ¿puede dudarse todavia si exîste la necesidad de convocarla á ellas? Pero si la nacion debe ser consultada, en los casos arduos, y graves, y señaladamente para la imposicion de tributos, y para la formacion de nuevas leyes, pregunto yo. ¿Se le han presentado jamas casos mas graves que resolver, impuestos mas grandes, y gravosos que acordar y exîgir, ni leyes y providencias mas generales que dictar, para proveer á su seguridad y su independencia? ¿Por ventura el recobro de nuestro amado Rey, la futura sucesion de su trono, la confirmacion del actual gobierno ó el nombramiento de otro, para el tiempo de su ausencia, son materias de tan poca monta, que se puedan resolver, sin consultar á la nacion, tan interesada en ellas? Por ventura, quando hay tantos abusos que corregir, tantos males que remediar, tantas reformas que hacer, despues de veinte años de escandaloso despotismo, ¿no será acreedora esta nacion, á que se cuente con ella, para las grandes medidas que son indispensables? Porque una de dos; ó V. M. se ha de determinar á egecutar por si solo, y sin consejo de la nacion, estas medidas, tomando sobre si la enorme responsabi-

* *Vid. Apend. núm. V.*

lidad, en que qualquiera error, qualquiera descuido, pudiera constituirla á sus ojos, ó bien será necesario contar con ella y consultarla, para la egecucion de tan grandes designios. En lo primero concibo que habria mucho peligro, y lo estimo muy ageno de la alta prudencia de V. M. Infiero por lo mismo, que se debe abrazar el segundo medio no solo como el mas justo, y decoroso, sino tambien como el mas necesario y seguro.

22. De la utilidad, que resultará de la convocacion de las cortes no se puede dudar, una vez que esté probada la justicia y necesidad de esta medida, porque, como decia Ciceron, nada, que sea justo, y necesario, puede dejar de ser util. Mas como su egecucion presénte algunas dificultades, é inconvenientes parece indispensable tratar de ellas, para resolver sobre este punto; que, al fin, no tanto recaerá sobre la utilidad, quanto sobre la conveniencia de esta convocacion.

23. Hase dicho, que estando baxo el yugo de los enemigos, muchas de nuestras provincias, la representacion nacional no puede ser completa. Pero pregunto yo ¿estas provincias se reputan conquistadas, ó no? Si lo primero la nacion exîste completa en las provincias libres. Si lo segundo, es claro que las cautivas, solo pertenecen à ella por medio de su union moral, y bastará por lo mismo, que sean virtualmente representadas en las cortes; lo qual se puede verificar, ya sea por diputados que nombre V. M. y que sean nacidos en su territorio, ó ya representandolas en las cortes los mismos que las representen ante V. M., ó en fin por V. M. mismo, que reuniendo en si la representacion nacional, puede sin duda, refundir una parte de ella en algunos de sus miembros.

24. Otro inconveniente se encuentra, y opone, en que una junta tan numerosa como las cortes, no puede ser á propósito para arreglar tantos y tan graves negocios, como piden urgente remedio. Pero este argumento prueba poco, por lo mismo que prueba demasiado; puesto que probaria que en ningun tiempo y en ninguna parte, se deberá juntar una nacion, para el arreglo de negocios graves. Huyamos, pues que ya es tiempo, del lenguage del despotismo, y oygamos solamente la voz de la razon. Nadie dice, ni puede decir, que las cortes hayan de trabajar y hacer en sus sesiones estos grandes arreglos. Las medidas y providencias que se reputen necesarias deben exâminarse maduramente y muy de antemano, y presentarse despues,

si las cortes, ya digeridas, por decirlo así, para su aprobacion. Ni tampoco se deben presentar de una vez tantas y tamañas medidas, á una junta de cortes, sino aquellas de mayor urgencia, dejando para las demas, otras, cuya preparacion requiera mas detenido exâmen. Basta pues, por ahora anunciar á la nacion, que se la reintegra en el derecho de ser consultada y oida, y que se exâminarán las materias que deban presentarse para su aprobacion. Si ademas de ellas los diputados hicieren algunas peticiones de facil exâmen y expedicion, se resolverán en las primeras cortes, y si fuesen mas graves y dignas de exâmen se dejarán á la resolucion de otras ulteriores. Porque no se debe nunca perder de vista, que á la nacion congregada toca solo admitir ó proponer; pero el soberano es á quien pertenece la sancion.

25. Y aqui notaré, que oigo hablar mucho de hacer en las mismas cortes, una nueva constitucion, y aun de egecutarla; y en esto si que, á mi juicio habria mucho inconveniente y peligro. ¿Por ventura no tiene España su constitucion? Tienela sin duda, porque, ¿que otra cosa es una constitucion que el conjunto de leyes fundamentales, que fijan los derechos del soberano, y de los subditos, y los medios saludables de preservar unos y otros? ¿Y quien dúda, que España tiene estas leyes, y las conoce? ¿Hay algunas, que el despotismo haya atacado y destruido? Restablezcanse. ¿Falta alguna medida saludable, para asegurar la observancia de todas? Establezcase. Nuestra constitucion entonces se hallará hecha, y merecerá ser envidiada por todos los pueblos de la tierra, que ámen la justicia, el orden, el sosiego público, y la verdadera libertad, que no puede existir sin ellos.

26. Tal será siempre en este punto mi dictamen sin que asienta jamas á otros que, só pretesto de reformas, traten de alterar la esencia de la constitucion española. Que en ella se hagan todas las mejoras que su esencia permita, y que en vez de alterarla, ó destruirla la perfeccionen, será digno del prudente deseo de V. M. y conforme á los deseos de la nacion. Lo contrario, ni cabe en el poder de V. M. que ha jurado solemnemente observar las leyes fundamentales del reyno, ni en los votos de la nacion, que quando clama por su amado rey, es para que la gobierne segun ellas, y no para someterla á otras, que un celo acalorado, una falsa prudencia, ó un amor desmedido de nuevas y especiosas teorias pretenda inventar.

27. Pero se dice; las cortes ó estados de Francia, fueron el origen de tantos horrores, como lloró, y llora aquella desventurada nacion, y cuyas resultas lloramos nosotros ahora. Y que, ¿ nos expondremos á caer en otros semejantes? He aqui el mayor de todos los inconvenientes, que oigo oponer á la resolucion de que se trata, y que es grave sin duda. Pero, quien que conozca nuestra historia: quien, que no haga injuria al grave y prudente caracter de los españoles, podrá temer de ellos los males acaecidos en aquel infeliz y desalumbrado pueblo? He oido alguna vez entre nosotros, y no lo puedo recordar sin verguenza, atribuir á nuestras cortes, males, é inquietudes, parecidos á los que sufrieron nuestros vecinos: y he oido señaladamente atribuirles el origen de las comunidades y germanías, que afligieron á la España á la entrada del siglo 16, y que solo nacieron, y resultaron de la arvitrariedad, y las violencias de los ministros flamencos de Carlos 5.º: no merece, no, tal injuria la fidelidad Española. La historia, por el contrario, acredita, á cada paso, los bienes, y servicios, que se debieron á las juntas del reyno en todo tiempo. A ellas solas debió España su seguridad y su reposo, en aquellas epocas de confusion, y discordia civil, en que los aspirantes al mando, ó la tutela de los reyes pupilos, ó imbeciles, ponian al estado con sus bandos y pretensiones ambiciosas, á orilla de su ruina. Acudíase entonces á buscar el ultimo remedio en las cortes, y estas respetables asambleas, atrayendo á unos, amedrentando, ó refrenando á otros; ya haciendo observar religiosamente las leyes; ya templando su rigor algun tanto, para traer á conciliacion los partidos contendientes conseguian asegurar, con su constante y firme prudencia la paz y sosiego interior del reyno, que eran inasequibles por otros medios. No temamos pues las cortes: deseémoslas antes. Y sobre todo, no perdamos de vista, que si, en el dia el peligro comun reune á todos los buenos ciudadanos, en torno del gobierno que crearon, para afirmarle y ayudarle en la noble causa, que promueve con tan admirable celo; y si esa dichosa reunion ahoga el espíritu de partido, y los susurros de la envidia, y los ocultos manejos de la ambicion *puede venir otro dia, y puede no estar muy distante*, en que sola la tremenda voz de la nacion reunida, sea capaz de refrenar los perversos designios de los ambiciosos, que siempre se agitan en la esfera del poder, y viven en asechanza contra sus fieles depositarios.

28. Ni el triste exemplo de la Francia nos debe intimidar para que no recurramos á tan saludable medida, porque ¿quien ignora, que todos los males de aquella revolucion fueron efecto de la imprudencia de su gobierno? ¿No fue él quien empezó abriendo la puerta á la desenfrenada libertad de imprimir? ¿quien provocó y dió impulso á tantas, y tan monstruosas teorías constitucionales? No fue el quien toleró, quien autorizó desde el principio aquellas tumultuosas y sediciosas juntas, llamadas *clubs*, donde al fin se fraguaron tantos horrores y tantos crimenes? Y sin embargo, si seguimos la historia de la asamblea constituyente, hallaremos, que su objeto no era otro, al principio, que la reformacion de abusos ciertos y conocidos: que no hubo clase, cuerpo, ó individuo que no la desease, y que no se presentase generosamente á ella; y que solo la resistencia que le oponia aquel mal aconsejado gobierno irritando los animos, sirvió de pretesto á su ruina. No nos olvidemos, pues, de lo que fuimos, ni dudemos aun de lo que somos; y no injuriemos á la lealtad y gravedad española, comparandola con la liviandad, é inconstancia francesa. Sobre todo no olvidemos, que aquella revolucion estaba preparada, muy de antemano, por una secta de hombres malvados que abusando del respetable nombre de la filosofia, siempre vano y funesto, quando no está justificado por la virtud, corrompieron la razon y las costumbres de su patria, para turbarla y desunirla. Semejante linage de hombres, no hay ciertamente ni puede haber en España, si el ojo vigilante del gobierno alerta y descubre, y entrega al cuchillo, á los que nuestro perfido enemigo quiera introducir entre nosotros.

29. "Concluyo pues diciendo, que es justo, es necesa-
»rio, es provechoso, y sin inconveniente, que la nacion española
»recobre el precioso derecho de ser convocada á cortes: que sele
»anuncie desde luego, que V. M. á nombre, y por la expresa
»voluntad de nuestro amado Fernando 7.° la declara solem-
»nemente reintregada en este derecho; pero que no permitiendo
»las estrechas circunstancias, en que se halla, una pronta con-
»vocacion de cortes, será infaliblemente llamada á ellas en todo
»el año proximo de 1810: que esta convocacion, y el dia de
»la apertura de las primeras cortes, se anunciará con dos me-
»ses de anticipacion, asi como el lugar y forma en que deben
»celebrarse: que á estas cortes serán llamados los diputados del
»clero y la nobleza en representacion de sus estamentos, así

»como los procuradores de las ciudades, para la de sus conce-
»jos: que en la primera junta del reyno se guardará, en quan-
»to sea compatible con las circunstancias actuales la costumbre
»antigua entretanto que se medita y propone á las mismas cortes
»un mejor arreglo de la representacion nacional: que V. M. re-
»cibirá con aprecio las memorias, y escritos que los sabios, aman-
»tes de la patria, le dirijan, para lograr el mejor acierto, y sa-
»car el mayor fruto de esta saludable medida; y en fin, que me-
»ditando entre tanto las providencias necesarias y urgentes para
»la defensa de la nacion, y arreglo del gobierno, se le propon-
»dran en las primeras cortes á fin de asegurar su independencia
»y hechar los cimientos á todas las mejoras en que está cifrada
»su futura felicidad.

30. Estas decisiones, ó las que V. M. se sirviere aprobar, se publicarán en un real decreto, con la posible brevedad, y claridad, y con aquella noble sencillez que conviene á la gravedad de su grande objeto, dejando para el tiempo de la convocacion de las cortes, la publicacion de un manifiesto, que instruya á la nacion del bien que se le hace y de la moderacion con qne debe recibirle, si quiere ser tan dichosa como merece.

Sevilla 21 de mayo de 1809=*Señor*=*Gaspor Melchor de Jovellanos.*

NÚMERO XIII.

Solicitud de cooperadores.
Carta confidencial al general Venegas.
Respuesta.

1.º

Carta al general D. Francisco Venegas.

Exmo. Sr.=Mi estimado dueño: en medio de los grandes cuidados que rodean á vm. tenga la bondad de volver su atencion á uno que no la desmerece. La comision nombrada para preparar la convocacion de cortes, necesita de grandes auxilios para exáminar las proposiciones que empiezan á venir de todas partes, con relacion á este grande obgeto; y á este fin desea reunir en torno de si todas las personas de instruccion, y talentos en que pueda encontrarlos. Con esta mira hemos puesto los ojos, entre otros, en el academico de la historia D. N. reputado por uno de los mas sabios en materia de cortes, de constitusion, y legislacion española, sobre lo que ha publicado el año pasado la mejor obra que conocemos; y que es unica en su genero, Nos dicen que este digno eclesiastico salio de Madrid y se refugió en.....y quisieramos que se le hiciese entender que acá le deseamos y que resuelto á venir, le proporcionase vm. los medios de hacerlo con seguridad. Nuestro deseo se estiende á que, aun quando se le halle en Madrid, tenga la misma noticia, y la misma proporcion; y si tanto se pudiese, que sacase consigo de la preciosa coleccion de papeles que posee, aquellos que fuesen mas necesarios para el obgeto indicado. No es en manera alguna nuestro animo, comprometer á vm. ni tampoco poner en riesgo á este digno literato: pero si recomendamos á su celo por el bien de la

patria, nuestro deseo, dejando á su arbitrio, y prudencia los medios de cumplirle. Este deseo no es solo mio, sino de todos los que componemos la comision de cortes, á cuyo nombre escribo: aprovechando esta ocasion para renovar á vm. la seguridad de mi sincera inclinacion y aprecio, con lo que soy siempre de vm. muy apasionado y fino servidor Q. S. M. B. = Sevilla 8 de agosto de 1809. = *Gaspar de Jovellanos.* = Exmo. Sr. D. Francisco Venegas.

2.°

Su respuesta.

Real Carolina 15 de agosto de 1809.

Exmo. = Sr. Mi muy apreciable amigo y Señor: recibí á su tiempo la estimada de vm. del 8, cuya contextacion me han hecho retrasar las circunstancias de estos dias desde la batalla del 11 en Almonacid. Alli nos atacaron con mas fuerzas de lo que creiamos, y apesar de que los calculos podian siempre arrojar veinte y seis mil hombres de fuerza, sin contar con que hubiesen podido traer alguna de Aragon, los deseos que tenia este egercito de que la nacion conociese sus deseos de servirla, se combinaban mal con una retirada á secas, que hubiera comprometido el concepto de su valor. El resultado no fué la apetecida victoria, mas al fin, el honor de estas tropas no ha padecido, y es indudable que los enemigos derramaron mucha mas sangre que los nuestros, en medio de que tuvimos desgracias; por otra parte la practica del oficio debe hacerse con estas pruebas, y el público podrá esperar de nosotros, que en otra ocasion sepamos conseguir mejores efectos.

Mucho he sentido que se nos dilate el agradable dia de redimir á nuestros dignos compatriotas de Madrid, cosa que parecia la mas segura, y de que yo no dudaba un momento contando con que aracasemos despues de la accion de Talavera.

Mucho gusto hubiera tenido en proporcionar la ida á Sevilla de D. N..... deseado por la comision de cortes por su grande instruccion en este ramo; cuya obra, publicada el año pasado, vi en Madrid por septiembre en casa de un amigo instruido, que me hizo elogios de ella, y que yo no pude leer por hallarme en el estrepito de las armas, que no permiten dividir el tiempo con aquella agradable ocupacion: echando uno mucho menos

las gustosas y pacíficas horas que tan agradablemente se pasaban en otros tiempos, sobre el informe de la ley agraria y otras escritas con semejante maestria, orden y buen gusto.

Sin embargo de haberse pasado la proxima ocasion de recobrar á N..... no dejaré de dar algunos pasos para poder avisarle en.....los deseos de que concurra á la immortal obra que se prepara con la convocacion de cortes, y avisaré el resultado, que es quanto permite el tiempo y papel quedando de vm. reconocido y afectuoso servidor Q. S. M. B.= *Francisco Venegas* Exmo. Sr. D. Gaspar de Jovellanos.

NUMERO XIV.

Representacion supletoria de America.

Proyecto de decreto, para la eleccion de diputados de cortes por representacion de las Americas.

Quando los vinculos sociales que unen entre si á los individuos de un estado, no bastasen para asegurar á nuestros hermanos de America y Asia, la igualdad de proteccion y derechos que gozan los españoles nacidos en este continente, hallarian el mas ilustre y firme titulo para su adquisicion, en los insignes testimonios con que han acreditado su amor al rey y á la patria, y en el ardiente entusiasmo y esfuerzos generosos con que han ayudado á defenderlos contra la perfida invasion del tirano de Europa. Penetrada de esta verdad la suprema junta gubernativa de España é Indias desde el principio de su feliz instalacion, acordó llamar los representantes de una y otra India, á la participacion del egercicio del poder soberano, y por el real decreto de 22 de enero, declaró á nombre, y en voz de nuestro amado rey el Sr. D. Fernando VII, el número de vocales, que debian com-

pletar el cuerpo augusto á quien la nacion habia confiado el supremo gobierno del reyno. No satisfecha con esto la suprema junta, y reconociendo que los mismos titulos, daban á los naturales de aquellas provincias, igual derecho á concurrir á las cortes generales del reyno, acordó por su decreto de 22 de mayo, consultar á los cuerpos y personas respetables del reyno sobre la parte que deberá señalarse á aquellas bastas provincias en la representacion nacional, en cuyo objeto, se ocupa actualmente la comision de cortes, con toda la atencion y celo que merece su grande importancia. Mas como la urgente necesidad de acudir prontamente con mayores esfuerzos y recursos á la defensa de nuestra libertad é independencia, obligase á convocar unas cortes extraordinarias que los acordasen, y no fuese practicable, que en el dia 1.° de marzo proximo señalado para su reunion, concurriesen á ella diputados elegidos por las mismas provincias, la suprema junta halló un medio oportuno y equivalente de satisfacer sus deseos, y suplir la ausencia de aquellos diputados, y á consulta de la referida comision de cortes, acordó lo que sigue.

1.° Concurriran á las proximas cortes extraordinarias por representacion de las dos Americas, Islas de Barlovento, y Filipinas, 26 diputados que sean naturales de sus provincias, y que tengan las calidades que requiere la instruccion general acordada para las elecciones del reyno.

2.° Estos 26 diputados vendrán por representacion de dichas provincias en esta forma.

3.° Sino fuere posible reunir el numero de individuos naturales de cada una de dichas provincias para llenar el de sus diputados, se llenará dicho numero con personas, que sean naturales de otras provincias de los mismos dominios.

4.° A este fin, se han pedido y están formando listas de todos los naturales de la America y Asia españolas residentes en el continente.

5.° Que para completar estas listas quanto sea posible, se avisará por medio de la gazeta á los naturales de dichas provincias que residan en España * á fin de que envien á la secretaria de la comision de cortes, noticia de sus nombres, naturaleza, edad, carrera que hubieren seguido, actual destino y re-

---

* *Este aviso se publicó, y comunicó por impreso, en 1.° de enero de este año.*

sidencia, dirigiendo sus pliegos á D. Manuel de Abella, secretario de la misma comision.

6.° Que completa que sea la lista general, se formen por ella listas particulares que contengan los nombres, y circunstancias de todos los naturales de cada una de dichas provincias, para que se tenga presente en la eleccion de sus respectivos diputados.

7.° Que para presidir y dirigir estas elecciones, se formará una junta compleka 1.° de los representantes de una y otra india, que al tiempo de hacerlas se hallaren reunidos á la suprema junta central: 2.° de quatro ministros del supremo consejo de España é Yndias nombrados por el mismo: 3.° de quatro sujetos distinguidos, naturales de los mismos dominios, que elegirán los individuos de la misma junta arriba indicados.

8.° Que formada que sea esta junta, se procederá á las elecciones de los dichos 26 diputados en la forma siguiente.

9.° Los nombres de todos los individuos naturales de cada una de las provincias de una y otra india, que se hallaren residentes en esta ciudad, se pondran en un cantaro, y de ellos se sacarán por suerte doce electores, á quienes tocará nombrar los diputados que pertenecieren á su provincia.

10. Si el número de individuos de una provincia no llegare á 18 para que se pueda verificar el sorteo, se agregarán á ellos, tantos individuos de otras provincias sacados tambien á la suerte, quantos faltaren para completar dicho número y esto hecho, los 18 entrarán en cantaro para sacar de el los doce electores por aquella provincia.

11. La eleccion de diputados de cortes por cada provincia se irá haciendo, segun el orden en que quedan inscriptos sus titulos al articulo 1.°

12. Los doce electores de cada provincia nombrarán, uno á uno los diputados que pertenezcan á ella, en esta forma.

13. Estos electores nombrarán primero tres personas, para cada diputacion, y formadas cedulas de sus nombres, se pondrán en cantaro, y de el se sacará á la suerte una cedula, y el nombre que contuviere señalará el 1.° diputado: y esta operacion se repetirá sucesivamente hasta completar el número de los diputados que pertenezcan á aquella provincia.

14. Los nombres de todos los que hubieren entrado en suerte y á quienes no hubiese cabido la de diputado, se volverán á entrar en cantaro, y de ellos se sacará uno á la suerte, el

qual será diputado suplente por aquella provincia.

15. Este orden se seguirá en la eleccion de diputados y suplentes de todas las provincias de America y Asia.

16. Las elecciones se harán á puerta abierta, anunciandose de antemano, el dia hora y lugar, en que se hayan de celebrar, y los nombres de las personas que habrán de componer la junta electoral que queda indicada.

NÚMERO XV.

Exposicion sobre la organizacion de las cortes.

Exposicion hecha en la comision de cortes sobre la organizacion de las que iban á convocarse, conforme á lo acordado por la suprema junta central á consulta de la misma comision.

1. Si alguna cosa puede frustrar los grandes bienes que la nacion espera de la augusta reunion, en que vá á ser congregada, es sin duda el impaciente deseo, con que algunos los buscan, y se afanan por conseguirlos. Creyendolos unicamente cifrados en la adquisicion de una libertad ilimitada, no ven ante sus ojos sino la opresion, y los males á que los redujo el despotismo de la pasada privanza, y ansiosos de alejar de si tan pesado yugo, quisieran subir de un salto á la mayor altura de la independencia: como si en aquella enorme cima no hubiesen de vivir expuestos á continuas tormentas, y siempre rodeados de riesgos, y precipicios.

2. Estos fogosos politicos, deslumbrados por su mismo celo, ni se detienen á estudiar nuestra antigua constitucion, ni á investigar la verdadera causa de su ruina, ni quales fueron los males, y bienes que inmediatamente se derivaron de ella; y sin hacer aten-

cion á las leyes que obedecemos, ni á la religion que profesamos ni al clima en que vivimos, ni á las opiniones, usos y costumbres á que estamos tan avezados, en vez de curar y reformar, solo piensan en destruir para edificar de nuevo; y á trueque de evitar los males que han sufrido, se exponen sin recelo á caer en otros mayores, y tanto mas funestos, quanto para mejorar el cuerpo social, juzgan necesario empezar disolviendole.

3. Tal es el origen de no pocas opiniones presentadas hasta ahora á la comision de cortes, y para cuya calificacion pudiera bastar la discordia que tienen entre si mismas, y con las que muchos cuerpos, y sabios respetables han ofrecido á su meditacion.

4. A nosotros no toca calificar, ni menos prevenir el juicio de la nacion acerca de estas opiniones; pero siendo harto distantes de las que ha adoptado el gobierno para la composicion de las proximas cortes, es de nuestro deber dar alguna razon de estas, asi como de los medios que ofrecen á la representacion nacional para acordar con seguridad, y sosiego, todas las reformas que crea necesarias para la futura independencia y prosperidad de la patria.

5. No se pierda de vista, que asi como las circunstancias en que se halla nuestra nacion, son, sobre nuevas y raras, apuradas, y dificiles, asi tambien debe ser nueva y extraordinaria la forma de su congregacion. No se olvide tampoco que no la congrega una autoridad constitucional, ni de antiguo establecida, sino una autoridad del todo nueva; y aunque alta y legitima, pues que la han escogido, y adoptado los pueblos, tal, que sus funciones, y limites no están ni suficientemente demarcados, ni por desgracia muy uniformemente reconocidos. Por mas que este gobierno se halle autorizado, para ocurrir á los males y peligros presentes, pudiera dudarse si tenia bastante poder para destruir la maquina politica, que halló montada, y cuyo regimen se puso á su cargo. Hubo pues de proceder con todo el tino que pedian su situacion y la de la nacion misma; y el hallarle, no fué materia de poca perplexidad. Entrar derogando todas las antiguas formas, aboliendo todos los antiguos privilegios, y menospreciando, y violando los derechos mas ciertos y bien establecidos, para formar una representacion enteramente nueva, fuera usurpar un poder, que solo tiene la nacion misma: fuera prevenir su juicio acerca del mayor objeto de su interes,

y de su deliberacion. Si por otra parte, respetando en demasía las antiguas formas, y antiguos privilegios, convocase unas cortes, quales las ultimas congregadas en 1789, ó bien quales las de los siglos 16, y 17, ó como las que precedieron al año de 1538, ó en fin como las que se celebraron bajo la dominacion goda, y las dinastías asturiana y leonesa, con mayor razon se le diria, que empleaba su autoridad, para resucitar un cuerpo monstruoso, incapaz de representar su voluntad y que se le quitaba la esperanza de remediar sus males entregando su suerte, y futura dicha al arbitrio de unos pocos ciudadanos, que acaso no serian los mas interesados en defender los derechos de su generoso pueblo y en promover el bien general del estado.

6. En medio de esta perplexidad hemos adoptado un rumbo que creemos muy conforme à lo que la mas alta prudencia pudo sugerir en tan nuevas y extraordinarias circunstancias; y por lo mismo esperamos, que la porcion mas grande, sana y sensata de la nacion no le desaprobará. Sin destruir la antigua constitucion del reyno, antes bien restableciendo su antigua gerarquía y reintegrandola en los derechos que por tanto tiempo habia visto atropellados, ó dormidos, habemos llamado á las cortes á todas las ciudades que tenian voto, no solo en las de la Corona de Castilla, sino tambien en las de Aragon, y Navarra; pero hallando que el despotismo habia usurpado en muchas partes, á los pueblos el derecho de elegir su gobierno municipal, se ha arreglado la eleccion de los procuradores de cortes de tal manera que el pueblo tenga igual parte en el nombramiento de los que habrán de representarle. Y si no se ha preservado igual derecho á las villas de la corona de Aragon y Navarra, ha sido por no ofender á las de la corona de Castilla; donde ninguna, fuera de Madrid, era llamada à cortes; y para que asi no resultase una representacion mas imperfecta. Pero al mismo tiempo se ha indemnizado superabundantemente, asi á estas villas como á las demas del reyno, dandoles una representacion mucho mas amplia y legítima, ya llamando diputados de las juntas superiores, en quienes los pueblos depositaron tan justamente su confianza, y ya aumentando su representacion en proporcion de la poblacion de las provincias, en que están situadas.

7. Llamar á las cortes por medio de representantes á los infelices pueblos que gimen bajo la cuchilla del tirano era tam-

bien una sagrada obligacion del gobierno. Por mas que oprimidos por la fuerza, sus leales corazones, son siempre de la patria, y considerandolos como partes integrantes de ella, se dá á la representacion nacional un fuerte apoyo, y á esta su cautiva porcion un consuelo y una segura esperanza, de que nunca serán olvidados en el sagrado empeño de hacerlos libres y felices. Mas no pudiendo estos cuerpos expresar legalmente su voluntad, el gobierno ha suplido por un medio sencillo, y seguro á la eleccion de algunos de sus provinciales, que vendrán á hacer oir sus clamores en el congreso, y á excitar mas, y mas en su favor el interes, y la compasion de la nacion entera.

8. El gobierno hubiera querido tambien fortificar la representacion nacional con la asistencia de representantes elegidos por las provincias de una y otra India. Considerandolas, no como colonias, sino como partes integrantes del imperio español, las habia llamado al cuerpo depositario de la soberania, y habia consultado á los sabios sobre la parte que deberán tener en la representacion constitucional, para las cortes sucesivas. Pero el plazo señalado para las que ahora se convocan, no era compatible con el cumplimiento de este justo deseo. Ocurriose con todo á esto por un medio supletorio, y con consejo de sugetos de caracter, bien instruidos en el estado de esta preciosa parte del reyno, se elegirán para representarle, algunas personas naturales de aquellos payses, y residentes en este continente, que llevando su voz, y promoviendo sus derechos llenarán, quan cumplidamente se pueda la representacion de la entera voluntad nacional.

9. ¿Y como pudieran faltar de tan augusto congreso diputados de las juntas superiores del reyno? Su admision á las proximas cortes era un deber de gratitud y de justicia que la junta suprema se apresuró á desempeñar á nombre de la nacion. Una gran suma de reconocimiento, era debida á los altos servicios de estos ilustres cuerpos; al heroico patriotismo con que frustraron la astucia y el poder del tirano en su primera, y perfida invasion; al generoso desinteres con que delegaron la soberana autoridad, para fortificarla, reuniendola en un solo cuerpo y á la constante energia con que ayudaron despues á la suprema junta para rechazar la agresion manifiesta del enemigo, y sostener la magnifica causa de nuestra independencia. Pero aun era debida mayor suma de consideracion al celo y á las luces que habian reunido en su seno; á la actividad,

y prudencia con que las habian empleado en bien de la patria, y á la experiencia consumada que habian adquirido en todos los ramos de la administracion pública. La nacion, pues, solemnemente congregada, verá con placer, y gratitud á sus ilustres libertadores, y los oirá llena de consideracion y confianza quando vengan á coronar en su augusto congreso, la grande obra de la libertad que prepararon, y promovieron en sus provincias.

10. Estos diputados entrarán en la composicion del brazo popular, porque el pueblo, que creó las juntas, y que les fió el glorioso encargo de su defensa, no podria verlos confundidos en otros cuerpos, que aunque respetables, debiesen solo su representacion á la dignidad, ó al nacimiento.

¿Pero estos cuerpos respetables, pudieran ser excluidos de la representacion nacional, sin faltar á la justicia, y á la prudencia política? No por cierto. Eso fuera ofender, ó olvidar sus antiguos derechos, y ilustres servicios. Hase pues preservado á los brazos eclesiástico, y militar, ó noble, la representacion, que la constitucion atribuia á su dignidad. Los principales miembros de uno y otro brazo serán llamados á estas cortes, y aunque por no hacerlas en demasia numerosas, no vendran en ellos algunos cuerpos, y dignidades, que antes admitian sus individuos, seran tambien ampliamente indemnizados, con el derecho harto mas precioso, de ser elegidos por los pueblos, para representar sus deseos, y sus necesidades.

11. Ni por esto se pretende, que la organizacion de la representacion nacional, adoptada para las proximas cortes, sea la mas perfecta, ni la que mas convenga para las sucesivas. Baste decir, que el gobierno, temeroso de usurpar á la nacion un derecho que ella sola tiene, deja á su misma sabiduria, y prudencia acordar la forma en que su voluntad será mas completamente representada en los tiempos venideros.

12 Pero entre tanto, la parte que los estamentos privilegiados debian tener en estas primeras cortes, fue materia de no pequeña dificultad para el gobierno. Agregarles á los representantes del pueblo, para formar con el un solo estamento, era lo mismo que destruir su representacion gerarquica, y arruinar una parte esencial de la constitucion, que España reconoció por mas de 14 siglos, y por cuyo restablecimiento ha suspirado tantos años, y hace ahora tantos sacrificios; y el gobierno ha estado tanto mas lejos de admitir esta idea, propuesta por algunos, quanto le pareció,

no solo que sería sin provecho, sino con daño, ó peligro de la nacion.

13. ¿ Porque quien no ve los inconvenientes que de esta indistinta reunion nacerian ? Si los prelados, y grandes fuesen libremente elegibles ¿ quien duda que su dignidad y sus riquezas podrian atraer hácia sí la atencion de los electores ? Y si su número preponderase en las resoluciones ¿ de quanta consequencia no seria su influjo ? Aun supuesta la inferioridad de su número, el explendor de su clase, la reputacion de su prudencia, y experiencia en los negocios ¿ no les daria siempre la mayor preponderancia ? Pero si, para evitar este inconveniente, se redujese mas, y mas su número, no admitiendo sino algunos pocos á las cortes, sus derechos civiles ¿ no quedarian injusta, y notoriamente violados ? ¿ Pues que ? dirian, y no sin mucha razon, al gobierno ¿ quando la nacion vá á recobrar todos los derechos que le arrebató el despotismo, no basta que se olbide la gerarquia constitucional, y que se destruya el mas precioso de nuestros privilegios, sino que se nos baje del nivel de las demas clases ? Y quando no hay un ciudadano, que no pueda ser llamado á las cortes, sea la que fuere su clase ó condicion ¿ solo en los individuos de la nuestra será tasado el derecho de venir á ellas ? ¿ Y tan poco valdrán nuestro patriotismo, nuestras luces, nuestro consejo, que lejos de buscarlos, para tratar del bien de la nacion nos alejais de su seno, como si pudieran serle dañosos ?

14. He aqui lo que decidió á la suprema junta á la convocacion de los brazos eclesiastico y militar á las proxîmas cortes, en calidad de estamentos: pero una qüestión, mas ambigua ocupó por mucho tiempo su meditacion. ¿ Debian estos brazos reunirse en distintos cuerpos, ó en uno solo ? La razon inclinaba desde luego á esto ultimo, quando no fuese por otra causa para evitar la multiplicacion de los cuerpos deliberantes; siempre embarazosa, aun quando estuviesen bien avenidos. Porque es claro, que, dividida la junta en tres cuerpos, ó deliberarian á un tiempo sobre varias, y diversas materias, sin eleccion, sin orden, ni unidad en la discusion, y en las resoluciones, ó mientras uno deliberáse, los otros esperarian ociosos el turno de su deliberacion; y en ambos casos, la comunicacion sería lenta, y embarazada, y el acuerdo dificil y dudoso.

15. Y por ventura, reunidos los prelados, y grandes en

un solo estamento ¿no tendrá el estamento popular tan poco que temer, como mucho mas que esperar? Siendo diferentes los privilegios de estas dos clases, es claro que será mas dificil que se avengan para promoverlos en daño de el pueblo. Y quando se delibere sobre los intereses del pueblo ¿no será mas facil que sus representantes hallen apoyo en aquella clase á quien sus proposiciones no dañen, ó dañen menos? Y pues la opinion pública, será siempre favorable á los derechos del pueblo, y estará siempre vigilante contra los privilegios, que puedan ofenderlos ¿quien no vé, que ella sola será el mas fuerte freno contra los privilegiados ambiciosos, y el mas firme apoyo de los moderados y justos?

16. Ni se deben perder de vista las ventajas de su reunion en un solo estamento, el qual será desde luego, como un firme baluarte levantado en defensa de la constitucion. Colocado entre el pueblo, y el trono, mientras de una parte oponga una continua, y constante fuerza de inercia, contra las desmedidas pretensiones, que el espiritu democratico, tan ambicioso y temible en nuestros dias, quiera promover, de otra, alzando el grito contra la arvitrariedad, y la tirania, reprimirá á todas horas aquellos abusos del supremo poder, que tanta sangre, y lagrimas suele costar á los pueblos, quando no tienen centinela que los guarde, voz que los guie, ni escudo que los defienda. Interesado como el soberano, en la conservacion de sus prerrogativas, y como el pueblo en la defensa de los intereses comunes, lo es tanto mas en uno y otro, quanto mas altos son el grado que tiene que mantener, y la fortuna que conservar: de forma que el empeño mismo de afirmar y sostener su gerarquia, hará que los prelados, y grandes sean los continuos celadores del equilibrio politico, y del bien del estado. ¿Porque ¿como ignorarán, que quando el pueblo se desenfrena, y corre á la anarquia, son las mas altas cabezas, las primeras que se presentan á su furia? Ni como ¿que quando el despotismo mueve su cetro de fierro empieza siempre oprimiendo las clases elevadas, y las personas ilustres para caer despues con todo su peso sobre las medianas y pequeñas?

17. Otras grandes ventajas, poco atendidas de los que se gobiernan por meras abstracciones, ofrece la reunion de los grandes y prelados en un cuerpo, con respeto á la formacion y á la sancion de las leyes. No basta ni la mas larga discusion, ni

el mas detenido exâmen de una proposicion, hecha en un solo cuerpo deliberante, para determinar la necesidad, la bondad, y la conveniencia de una ley, y si es cierto que de las buenas leyes pende la dicha de los estados ¿ quien no reconocerá la ventaja de que sea exâminada dos veces, y por dos distintos cuerpos ? Una triste, y reciente experiencia ha acreditado, que quando un solo cuerpo delibera, el empeño de los proponentes, el apoyo de sus mantenedores, y la docilidad de aquel gran numero de hombres, que se hallan siempre expuestos á ser deslumbrados por la elocuencia, ó arrastrados por el falso celo, suele erigir en leyes las proposiciones mas aventuradas, y aun las mas perniciosas. Si por desgracia, alguna, tal, fuese aprobada en el estamento popular ¿ que perderá el estado en que un cuerpo, libre de estrañas influencias, exâmine con imparcialidad, y sosiego los fundamentos de aquella resolucion ? ¿ Y quanto no ganará en que la solida verdad, descubra la lividad de los paralogismos retoricos, en que la prudencia temple los fervores del celo irreflexîvo, y en que la experiencia descubra los males escondidos, bajo las apariencias de una ley saludable ?

18. Por el contrario, si la ley propuesta fuere saludable, y buena, ¿ quien tendrá mayor interes en apoyarla, que los que puedan sacar mas fruto de ella ? porque es cierto, que en la conservacion del bien comun de la sociedad, aquellos tienen mayor interes, que mas poseen, y mas arriesgan. Sin duda que las leyes propuestas por el estamento popular pueden luchar alguna vez con el interes, ó con los privilegios de los prelados y grandes; mas si se tratare de derechos justos, y de privilegios legitimos, y canonizados por la constitucion, la resistencia del estamento privilegiado, lejos de ser dañosa, será favorable á la constitucion misma. Y si por suerte se tratáre de promover privilegios desmedidos, ó pretensiones ambiciosas, ya sea en favor de su estamento, ó en apoyo de la arvitrariedad ministerial ¿ como temerá el pueblo una oposicion, que sin su concurrencia será temeraria y vana ? Como temerá el mal, teniendo en su mano el remedio ?

19. Pero mayor ventaja promete la reunion de estos dos brazos en quanto á la sancion de las leyes. Quando una nueva ley acordada en el estamento popular, y de nuevo exâminada, sea confirmada por el estamento privilegiado ¿ que peso de opi-

nion, y autoridad no recivirá de esta confirmacion al subir á la sancion del soberano? Qualquiera que sea la intervencion que la constitucion le diere en el poder legislativo, y aunque sea el derecho ilimitado de repeler las leyes propuestas por las cortes, sin dar razon de su repulsa, ¿como puede temerse que una ley pedida por el pueblo, apoyada por los prelados, y grandes, reclamada por toda la nacion, y fortificada con el peso de la opinion publica, que en este caso jamas le faltará, pueda ser desechada por el soberano? ¿Que le podria mover á esta repulsa? ¿Su capricho? Pero el sabrá que solo pueden tener caprichos los tiranos, y que los pueblos son los jueces de sus delirios. ¿Moverále la sugestion de sus ministros? Pero siendo estos responsables á la nacion de su conducta ¿Serán tan temerarios, que atraigan sobre si el odio publico, sin razon bastante para justificarla?

20. Porque tampoco es justo equivocarse en tan importante materia. Para no sancionar una ley, por bien concebida que sea, puede haber razones que sus proponentes no hayan considerado, ni previsto. Ninguna ley puede ser buena, sino fuere conveniente, y ninguna lo será, si de su egecucion puede resultar mas daño que provecho. Aora bien ¿quien conocerá mejor esta conveniencia, que el *poder egecutivo*, que está levantado en medio de los demas, para velar sobre el bien, y seguridad del estado, antevér sus males, conocer, y prevenir sus remedios, y estar siempre avisado, y ilustrado por la experiencia, para labrar la dicha nacional?

21. Asi es como se puede establecer y afirmar la balanza politica en una constitucion monarquica, y solo asi. Atribuida la potestad legislativa á un solo estamento ¿que garantía quedaria al poder egecutivo, ni que equilibrio á la constitucion? ¿Habria alguna fuerza en manos del soberano, para sostener las prerrogativas que ella le hubiese confiado, ni para rechazar las irrupciones de la legislacion, dirigidas á su ruina, y la de ella? Y pues que, en tal estado, el poder legislativo no podia no hallarse en fuerte y continua tendencia hácia estas irrupciones, sino tuviese dentro de si mismo un brazo, que mantuviese el fiel de la balanza entre las dos potestades, ¿quien no adivinará que dentro de poco, ó por lo menos á largo andar, ha crecido el segundo poder, con los despojos del primero, la legislacion y la egecucion se confundirian en uno solo; y que entonces la anar-

quiz levantaria su horrible cabeza, y sus continuas agitaciones despues de llenar el estado de turbacion, y llanto, acabarian disolviendo todos los vinculos, arruinando todas las bases de la constitucion, sin cuya firme estabilidad el edificio social seria arruinado?

22. Una qüestion tambien importante, y que está intimamente enlazada con la que se acaba de tratar, es ¿ que parte deban tener en la iniciativa de las leyes, asi el estamento privilegiado como el soberano? Pero esta qüestion merece exâminarse separadamente y resolverse con mucho detenimiento: su misma gravedad lo requiere asi, y su decision no es tan urgente que debámos atropellarnos para hacerla en el dia. Contentemonos pues, con haber demostrado que el gobierno actual, ansioso de hacer á la nacion el mayor bien posible, y rodeado de tantas consideraciones, y respetos, que ni era justo desatender, ni posible atropellar, no pudo hacer menos, ni debió hacer mas, que lo que tiene acordado para la organizacion de las proximas cortes = *Jovellanos.*

NUMERO XVI.

Real decreto de S. M. sobre la residencia del gobierno.

Las desgracias ocurridas en nuestros egercitos en los ultimos dias del mes pasado, han ocupado tan poderosamente la atencion de la suprema junta cental, que por ocurrir á su pronto remedio, y á la defensa del estado, ha perdido de vista, y por decirlo asi, despreciado su propia seguridad. Pero despues de haber proveido al refuerzo y armamento de los egercitos, y á todos los socorros que en tal situacion reclamaban la defensa de los quatro reynos de Andalucia, y de esta M. N. y L. Ciudad, volviendo hácia si la consideracion, ha reconocido mas tranquilamente, que su seguridad era inseparable de la del estado: que la conservacion del deposito de la soberania, puesto en sus ma-

nos, es la primera de sus obligaciones; y que no puede exponerle otravez al peligro de ser ocupado, ó destruido, sin ofender á la nacion, que se le ha confiado. La precipitacion con que el tirano de Europa cayó sobre la capital de España, y adelantó sus tropas hasta las cercanias de Aranjuez en los fines de noviembre del año anterior, quando la dispersion de nuestros egercitos tenia abiertas la Mancha la Estremadura, y las Andalucias, á una rapida y facil invasion, ha hecho manifiesto, que entre las perfidas miras de su feroz politica, era la mas principal dar un golpe mortal en la cabeza del gobierno, y apoderandose del cuerpo que le rige, cortar todos los vinculos de la asociacion politica, y sepultar la nacion en la ultima confusion y desamparo. Que estas sean todavia sus miras, se infiere de la direccion que continùa dando á sus egercitos; pues que confiando mas de la astucia que de su fuerza, se le ve acechar, y perseguir al gobierno en su residencia, sin duda para apoderarse de el, y abusar descaradamente de esta ventaja, envileciendole á los ojos de la nacion á fuerza de proposiciones y tentativas infames, renovando las escandalosas escenas de Bayona, forzandole á autorizar su usurpacion, ó sacrificandole cruelmente á su furia en caso de resistencia, para obligar despues las provincias á transacciones tan injustas, como analogas á los designios que concibe en medio de la insolencia y fortuna de su despotismo. Para evitar pues, y prevenir estos males, la junta suprema central gubernativa del reyno ha decretado.

1. Que quando quiera que vea amenazado el lugar de su residencia, ó quando lo persuada otra razon de utilidad, hará su traslacion á otra, donde, asegurado el augusto deposito de la soberania, pueda atender tranquilamente á la defensa de la nacion y á su bien y prosperidad.

2. Que al tiempo de verificar esta traslacion la anunciará al publico señalando el lugar que eligiere para su nueva residencia.

3. Que la eleccion de este lugar será siempre determinada por la mayor proporcion que ofrezca para atender á la defensa, conservacion y buen gobierno del estado.

4. Que qualesquiera que sean los accidentes de la guerra, la junta suprema jamas abandonará el continente de España, mientras halle, en el, lugar en que pueda establecerse, para defenderle contra la fuerza, y las asechanzas de su perfido enemigo, como solemnemente lo ha jurado.

5. Que este decreto se comunique á todas las juntas provinciales y autoridades civiles y militares del reyno para su noticia.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. El *Marques de Astorga.* Vice presidente. = Real Alcazar de Sevilla 18 de Abril de 1809. = A. D. Martin de Garay.

NÚMERO XVII.

Proyecto de reglamento, y juramento para la suprema regencia.

1.º

Reglamento.

1 La regencia creada por la suprema junta central gubernativa de España é Indias en decreto de este dia, será instalada en el dia dos del mes proximo.

2. Los individuos nombrados para esta regencia, que residieren en el lugar en que se halla la suprema junta, prestarán ante ella el juramento, segun la formula que vá adjunta.

3. Prestado que le hayan, entraràn en el egercicio de sus funciones, aunque solo se reunan tres.

4. Los individuos nombrados, que se hallaren ausentes, prestarán el mismo juramento en manos de los que le hubiesen hecho ante la suprema junta.

5. Instalada que sea la Regencia, la suprema junta cesará en el egercicio de todas sus funciones.

6. La regencia establecerá su residencia en qualquiera lugar ó provincia de España, que las circunstancias indiquen como mas á proposito para atender al gobierno y defensa del reyno.

7. La regencia será presidida por uno de sus individuos, por turno de semanas empezando este por el orden en que se hallan escritos sus nombres en el decreto de este dia.

8. La regencia despachará á nombre de nuestro amado rey Fernando Septimo; tendrá el tratamiento de magestad: su presidente, en turno, el de alteza serenisima, y los demas individuos el de excelencia entera.

9. Los dos consejeros de regencia suplentes, nombrados por la suprema junta, para llenar, las vacantes, que pudiesen ocurrir, se escribirán en pliego cerrado; y si, antes de la reunion de las cortes, se verificáre vacante, el presidente del consejo, en cuyo poder estará siempre el pliego le abrirá, á presencia de los demas individuos, y pondrá en posesion al sujeto cuyo nombre halláre primero escrito.

10. La regencia no podrá hacer leyes permanentes sino temporales, y sometidas á la confirmacion de las primeras cortes.

11. Ningun decreto que tenga por obgeto una ley temporal, se publicará, sin que sea antes remitido al consejo-reunido, para que se publique, y circule por una real cedula segun la antigua costumbre del reyno, y en la qual se contenga la siguiente clausula *Y esta real cedula se guarde y cumpla hasta la reunion de las cortes, que se hallan convocadas.*

12. La regencia no podrá proveer empleo alguno de magistratura, ni obispado, ni dignidad, ni prebenda eclesiastica, que de qualquiera modo vacare, y aunque sea por via de resulta en España, ni en America, sin que preceda consulta de la comision del consejo reunido.

13. No podrá admitir proposicion ni entrar en negociacion alguna, ni hacer paz ni tregua, ni armisticio, con el emperador de los franceses, que sea contraria, á los derechos de nuestro rey, y sus legitimos sucesores, ó á la independencia de la nacion.

14. No podrá hacer tratados de paz, ó guerra de amistad ó de alianza, con otras potencias, sino previo el consejo de la diputacion celadora de los derechos del pueblo de que despues se hablará,

15. Los individuos de la regencia reunidos en consejo ó presentandose al publico en cuerpo, vestirán una toga de grana, y en particular usarán de la insignia adoptada por la junta suprema para sus individuos.

16. Los individuos de la regencia y los ministros serán responsables á la nacion de su conducta, en el desempeño de sus funciones.

17. Si lo estimaren conveniente podrán nombrar un consejo, y un ministerio separado para los negocios de Indias, señalandoles sus respectivas atribuciones.

18. No podrán conceder titulos, decoraciones, ni pensiones, sino por servicios hechos á la patria en la presenta guerra nacional.

19. La regencia propondrá necesariamente á las cortes, una ley fundamental, que proteja y asegure la libertad de la imprenta; y entretanto protejerá, de hecho, esta libertad, como uno de los medios mas convenientes, no solo para difundir la ilustracion general, sino tambien para conservar la libertad civil, y politica de los ciudadanos.

20. Los individuos de la regencia gozarán el sueldo de cien mil reales, mientras la nacion junta en cortes, no señalare mayor dotacion.

21. La regencia guardará y observará religiosamente lo mandado por la suprema junta central en decreto de este dia, en quanto á la celebracion de las cortes.

Diputacion celadora de la observancia del reglamento y de los derechos de la nacion.

1. Se creará una diputacion de ocho individuos cuyas funciones sean velar continuamente sobre los derechos de la nacion.

2. Seis de estos individuos serán nombrados por el continente de España y dos por los de America y Asia.

3. La junta suprema, desprendiendose del derecho que tiene, para egercer estas funciones, ó para hacer este nombramiento le cede, y traspasa al consejo de regencia, sin otra condicion que la de que los dos individuos de la diputacion que haya de nombrar por las provincias de America, sean precisamente de los que dichas provincias hubieren nombrado para vocales de la suprema junta, y que por lo respectivo al continente, el nombramiento haya de recaer precisamente en vocales de las juntas superiores.

4. Esta diputacion celará la observancia del presente reglamento, y reclamará ante el consejo de regencia qualquiera providencia, que estimare contraria á sus articulos.

5. Reclamará igualmente qualquiera providencia, que estimare contraria á las leyes fundamentales, del reyno ó á los derechos de la nacion.

6. Si la reclamacion no fuere atendida, ni satisfecha, la diputacion protextará renovarla en las primeras cortes, y la imprimirá y publicará.

7. La diputacion celadora tendrá tambien á su cargo verificar la celebracion de las cortes, ya sea en el dia y lugar señalado, si las circustancias lo permtieren; ó sino en el primer dia y lugar que fuere oportuno.

8. Quando se verificáre vacante en el consejo de regencia, la diputacion celadora tendrá el derecho de nombrar el sugeto que deba llenarla; y este nombramiento se verificará en la forma siguiente. Luego que constáre de la vacante, la diputacion se juntará para nombrar un nuevo consejero de regencia, ó suplente, si uno de estos hubiere ocupado su lugar; y el nombramiento se entenderá hecho en el sugeto que reuniere en su favor los votos de dos tercios de la diputacion.

9. Si esto no pudiere verificarse, se procederá á nombrar por mayoría absoluta, y una, á una, tres personas, y echada la suerte entre ellas, aquel á quien tocare se entenderá nombrado, para llenar la vacante de consejero, ó de suplente.

10. Si aun no se pudiere verificar la mayoría absoluta, se procederá á nombrar tres personas, por simple mayoría de votos: se echará entre ellas la suerte, y aquel á quien tocare, se propondrá al consejo de regencia.

11. Este consejo podrá aprobar, ó excluir la persona asi nombrada, y si la excluyere, la diputacion procederá á hacer nueva eleccion en la forma prescrita; y en este caso la regencia no tendrá derecho de excluirla.

12. En las vacantes que ocurrieren en la diputacion celadora, tendrá esta el derecho de proponer para llenarlas, tres personas en quienes concurran las calidades señaladas en el articulo 3.º, y el consejo de regencia elegirá una de las tres.

13. Los sueldos de los diputados serán de sesenta mil reales anuales. Real Isla de Leon 29 de enero de 1810 *Gaspar de Jovellanos.* = *Martin de Garay.*

Juramento.

Jurais á Dios y á Jesucristo crucificado cuya imagen teneis presente que en el desempeño de la regencia de España é Indias, para que habeis sido nombrado por la representacion nacional legitimamente congregada en esta isla de Leon, hareis quanto esté de vuestra parte para conservar en España la religion C. A. R. sin mezcla de otra alguna, expeler los franceses de nuestro territorio, y volver al trono de sus mayores al rey N. S. D. Fernan- VII., y en su defecto sus habientes derecho segun las leyes fundamentales de la monarquia, no perdonando medio ninguno, de quantos puede practicar la industria humana, para conseguir estos sagrados fines, aun á costa de vuestra propia vida, salud y bienes?

Jurais no reconocer en España otro gobierno que el que ahora se instala, hasta que la legitima congregacion de la nacion en sus cortes generales determine el que sea mas conveniente para la felicidad de la patria, y conservacion de la monarquia?

Jurais contribuir por vuestra parte á la celebracion de aquel augusto congreso en la forma establecida en la suprema junta, y en el tiempo designado en el decreto de creacion de la regencia?

Jurais no quebrantar ni permitir que en manera alguna se quebranten, antes si, que religiosamente se observen las leyes usos y costumbres de la monarquia, especialmente las que se dirigen á la seguridad y propiedad de los ciudadanos, y sobre todo las que se dirigen á conservar en la familia del rey N. S. la subcesion á la corona de España é Indias, segun el orden establecido por las mismas leyes fundamentales del reyno?

Jurais la observancia del presente reglamento?

NÚMERO XVIII.

Ultimo decreto de la junta central sobre la celebracion de las cortes.

Arzobispo de Laodicea. Presidente.
Marques de Astorga V. Pres.
Baylio Valdés.
Marques de Villel.
Jovellanos.
Marques de Campo-Sagrado.
Garay.
Marques del Villar.
Riquelme.
Marques de Villa del Prado.
Caro.
Calce.
Castanedo.
Bonifaz.
Jocano.
Amatria.
Balanza.
García Torre.
Conde de Cimonde.
Baron de Sabasona.
Ribero. Secretario.

El Rey. Y á su nombre la suprema junta central gubernativa de España é Indias.

Como haya sido uno de mis primeros cuidados congregar la nacion española en cortes generales y extraordinarias, para que representada en ellas por individuos y procuradores de todas las clases, ordenes, y pueblos del estado, despues de acordar los extraordinarios medios y recursos que son necesarios para rechazar al enemigo que tan perfidamente la ha invadido, y con tan horrenda crueldad vá desolando algunas de sus provincias, arreglárse con la debida deliberacion lo que mas conveniente pareciese para dar firmeza y estabilidad á la constitucion, y el orden, claridad y perfeccion posibles á la legislacion civil y criminal del reyno, y á los diferentes ramos de la administracion publica: á cuyo fin mandé, por mi real decreto de 13 del mes pasado, que la dicha mi junta central gubernativa, se trasladase desde la ciudad de Sevilla á esta villa de la Isla de Leon, donde pudiese preparar mas de cerca, y con inmediatas y oportunas providencias, la verificacion de tan gran designio: considerando,

1.° Que los acaecimientos, que despues han sobrevenido, y las circunstancias en que se halla el reyno de Sevilla por la

invasion del enemigo, que amenaza yá los demas reynos de Andalucía, requieren las mas prontas y energicas providencias:

2.° Que entre otras, ha venido á ser en gran manera necesaria la de reconcentrar el egercicio de toda mi autoridad real en pocas y habiles personas, que pudiesen emplearla con actividad, vigor, y secreto en defensa de la patria: lo cual he verificado ya, por mi real decreto de este dia, en que he mandado formar una regencia de cinco personas, de bien acreditados talentos, probidad y celo publico:

3.° Que es muy de temer que las correrias del enemigo por varias provincias, antes libres, no hayan permitido á mis pueblos hacer las elecciones de diputados de cortes, con arreglo á las convocatorias que les han sido comunicadas, en primero de este mes, y por lo mismo que no pueda verificarse su reunion en esta Isla para el dia primero de marzo proximo, como estaba por mi acordado:

4.° Que tampoco seria facil, en medio de los graves cuidados y atenciones que ocupan al gobierno, concluir los diferentes trabajos y planes de reforma, que por personas de conocida instruccion y probidad, se habian emprendido y adelantado bajo la inspeccion y autoridad de la *comision de cortes*, que á este fin nombré por mi real decreto de 15 de junio del año pasado, con el deseo de presentarlas al exámen de las proximas cortes.

5.° Y considerando, en fin que en la actual crisis no es facil acordar con sosiego, y detenida reflexion las demas providencias y ordenes que tan nueva, é importante operacion requiere, ni por la mi suprema junta central, cuya autoridad, que hasta ahora ha egercido en mi real nombre, vá á transferirse en el consejo de regencia, ni por este, cuya atencion será enteramente arrebatada al grande objeto de la defensa nacional.

Por tanto yo, y á mi real nombre la suprema junta central, para llenar mi ardiente deseo de que la nacion se congregue libre, y legalmente en cortes generales, y extraordinarias, con el fin de lograr los grandes bienes que en esta deseada reunion están cifrados, he venido en mandar y mando lo siguiente.

1.° La celebracion de las cortes generales y extraordinarias, que estan ya convocadas para esta Isla de Leon, y para el primer dia de marzo proximo, será el primer cuidado de la regencia, que acabo de crear, si la defensa del reyno en que desde largo debe ocuparse, lo permitiere.

2.° En consecuencia, se expedirán inmediatamente convocatorias individuales á todos los RR. arzobispos, y obispos que están en egercicio de sus funciones, y á todos los grandes de España en propiedad, para que concurran á las cortes en el dia y lugar, para que están convocadas, si las circunstancias lo permitieren.

3.° No serán admitidos á estas cortes los grandes que no sean cabeza de familia, ni los que no tengan la edad de 25 años, ni los prelados y grandes que se hallaren procesados por qualquiera delito, ni los que se hubieren sometido al gobierno francés.

4.° Para que las provincias de America, y Asia que por la estrechez del tiempo no pueden ser representadas, por diputados nombrados por ellas mismas, no carezcan enteramente de representacion en estas cortes, la regencia formará una junta electoral, compuesta de seis sugetos de caracter, naturales de aquellos dominios, los quales poniendo en cantaro los nombres de los demas naturales que se hallan residentes en España, y constan de las listas formadas por la comision de cortes, sacarán á la suerte el número de quarenta, y volviendo á sortear estos quarenta solos, sacarán en segunda suerte veinte y seis, y estos asistirán como diputados de cortes en representacion de aquellos vastos paises.

5.° Se formará asimismo otra junta electoral, compuesta de seis personas de caracter, naturales de las provincias de España que se hallan ocupadas por el enemigo, y poniendo en cantaro los nombres de los naturales de cada una de dichas provincias, que asimismo constan de las listas formadas por la comision de cortes, sacarán de entre ellos en primera suerte hasta el número de diez y ocho nombres, y volviendolos á sortear solos, sacarán de ellos quatro, cuya operacion se irá repitiendo por cada una de dichas provincias, y los que salieren en suerte serán diputados de cortes por representacion de aquellas para que fueren nombrados.

6.° Verificadas estas suertes, se hará la convocacion de los sugetos que hubieren salido nombrados, por medio de oficios que se pasarán á las juntas de los pueblos en que residieren, á fin de que concurran á las cortes, en el dia y lugar señalado, si las circunstancias lo permitieren.

7.° Antes de la admision á las cortes de estos sugetos, una

comision, nombrada por ellas mismas, exâminará, si en cada uno concurren, ó no, las calidades señaladas en la instrucion general, y en este decreto para tener voto en las dichas cortes.

8.° Libradas estas convocatorias, las primeras cortes generales, y extraordinarias, se entenderán legitimamente convocadas: de forma que aunque no se verifique su reunion en el dia y lugar señalados para ellas, pueda verificarse en qualquiera tiempo, y lugar en que las circunstancias lo permitan, sin necesidad de nueva convocatoria: siendo de cargo de la regencia hacer, á propuesta de la diputacion de cortes, el señalamiento de dicho dia y lugar, y publicarle en tiempo oportuno por todo el reyno.

9.° Y para que los trabajos preparatorios puedan continuar, y concluirse sin obstaculo, la regencia nombrará una *diputacion de cortes* compuesta de ocho personas, las seis naturales del continente de España, y las dos ultimas naturales de America, la qual diputacion será subrogada en lugar de la *comision de cortes*, nombrada por la mi suprema junta central, y cuyo instituto será ocuparse en los obgetos relativos á la celebracion de las cortes, sin que el gobierno tenga que distraer su atencion de los urgentes negocios que la reclaman en el dia.

10. Un individuo de la *diputacion de cortes* de los seis nombrados por España presidirá la junta electoral que debe nombrar los diputados por las provincias cautivas, y otro individuo de la misma *diputacion*, de los nombrados por la America, presidirá la junta electoral, que debe sortear los diputados naturales, y representantes de aquellos dominios.

11. Las juntas formadas con los titulos de *junta de medios*, y *recursos* para sostener la presente guerra; *junta de hacienda*; *junta de legislacion*; *junta de instruccion publica*; *junta de negocios eclesiasticos*, y *junta de ceremonial de congregacion*, las quales por autoridad de la mi suprema junta, y bajo la inspeccion de dicha *comision de cortes*, se ocupan en preparar los planes de mejoras relativas á los obgetos de su respectiva atribucion, continuáran en sus trabajos hasta concluirlos en el mejor modo que sea posible; y fecho, los remitirán á la *diputacion de cortes*, á fin de que despues de haberlos exâminado, se pasen á la regencia, y esta los proponga á mi real nombre á la deliberacion de las cortes.

12. Serán estas presididas á mi real nombre, ó por la regencia en cuerpo, ó por su presidente temporal, ó bien por

el individuo á quien delegáre el encargo de representar en ellas mi soberania.

13. La regencia nombrará los asistentes de cortes, que deban asistir, y aconsejar al que las presidiere á mi real nombre, de entre los individuos de mi consejo y camara, segun la antigua practica del reyno, ó en su defecto, de otras personas constituidas en dignidad.

14. La apertura del solio se hará en las cortes en concurrencia de los estamentos eclesiastico, militar, y popular, y en la forma, y con la solemnidad que la regencia acordará, á propuesta de la *diputacion de cortes*.

15. Abierto el solio, las cortes se dividirán para la deliberacion de las materias en dos solos estamentos, uno popular, compuesto de todos los procuradores de las provincias de España, y America, y otro de dignidades, en que se reunirán los prelados, y grandes del reyno.

16. Las proposiciones que á mi real nombre hiciere la regencia á las cortes, se exâminarán primero en el estamento popular, y si fueren aprobadas en el, se pasarán por un mensagero de estado, al estamento de dignidades, para que las exâmine de nuevo.

17. El mismo metodo se observará con las proposiciones, que se hicieren en uno, y otro estamento, por sus respectivos vocales, pasando siempre la proposicion, ya aprobada, del uno al otro, para su nuevo exâmen, y deliberacion.

18. Las proposiciones no aprobadas por ambos estamentos, se entenderán como si no fuesen echas.

19. Las que ambos estamentos aprobaren, serán elevadas, por los mensageros de estado á la regencia, para mi *real sancion*.

20. La regencia sancionará las proposiciones, asi aprobadas, siempre que graves razones de publica utilidad, no la persuadan á que de su egecucion pueden resultar graves inconvenientes, y perjuicios.

21. Si tal sucediere, la regencia, suspendiendo la sancion de la proposicion aprobada, la devolverá á las cortes, con clara exposicion de las razones, que hubiere tenido para suspenderla.

22. Al debuelta la proposicion, se exâminará de nuevo en uno y otro estamento, y si los dos tercios de los votos de cada uno no confirmàren la anterior resolucion, la proposicion se tendrá por no hecha, y no se podrá renovar hasta las futuras cortes.

23. Si los dos tercios de votos de cada estamento ratificaren la aprobacion anteriormente dada á la proposicion, será esta elevada de nuevo por los mensageros de estado, á la *sancion* real.

24. En este caso la regencia otorgará á mi nombre la *real sancion* en el termino de tres dias; pasados los quales, otorgada, ó no, la ley se entenderá legitimamente *sancionada*, y se procederá de hecho á su publicacion en la forma de estilo.

25. La promulgacion de las leyes, asi formadas y sancionadas, se hará en las mismas cortes antes de su disolucion.

26. Para evitar que en las cortes se forme algun partido, que aspire á hacerlas permanentes, ó prolongarlas en demasía, cosa que sobre trastornar del todo la constitucion del reyno, podria acarrear otros muy graves inconvenientes, la regencia podrá señalar un termino á la duracion de las cortes, con tal que no baje de seis meses. Durante las cortes, y hasta tanto que estas acuerden, nombren, y instalen el nuevo gobierno, ó bien confirmen el que ahora se establece, para que rija la nacion en lo sucesivo, la regencia continuará egerciendo el *poder egecutivo* en toda la plenitud que corresponde á mi soberania.

En consecuencia, las cortes reduciràn sus funciones al egercicio del *poder legislativo*, que propiamente les pertenece, y confiando á la regencia el del *poder egecutivo*, sin suscitar discusiones que sean relativas á él, y distraygan su atencion de los graves cuidados que tendrá á su cargo, se aplicarán del todo á la formacion de leyes, y reglamentos oportunos para verificar las grandes y saludables reformas, que los desordenes del antiguo gobierno, el presente estado de la nacion, y su futura felicidad, hacen necesarias: llenando asi los grandes obgetos para que fueron convocadas.

Dado &c. en la Real Isla de Leon á 29 de enero de 1810.

NÚMERO XIX.

Ultimo edicto de la suprema junta central.

ESPAÑOLES.

La junta central suprema gubernativa del reyno, siguiendo la voluntad expresa de nuestro deseado Monarca, y el voto público, habia convocado á la nacion á sus cortes generales, para que reunida en ellas, adaptase las medidas necesarias á su felicidad, y defensa. Debia verificarse este gran congreso en primero de marzo proximo en la Isla de Leon, y la junta determinó y publicó su traslacion á ella quando los franceses, como otras muchas veces, se hallaban ocupando la Mancha. Atacaron despues los puntos de la Sierra, y ocuparon uno de ellos; y al instante las pasiones de los hombres, usurpando su dominio á la razon, despertaron la discordia que empezó á sacudir sobre nosotros sus antorchas incendiarias. Mas que ganar cien batallas valia este triunfo á nuestros enemigos, y los buenos todos se llenaron de espanto oyendo los sucesos de Sevilla en el dia 24, sucesos que la malevolencia componia, y el terror exâgeraba para aumentar en los unos la confusion, y en los otros la amargura. Aquel pueblo generoso, y leal que tantas muestras de adhesion, y respeto habia dado á la junta suprema, vió alterada su tranquilidad aunque por pocas horas. No corrió, gracias al Cielo, ni una gota de sangre; pero la autoridad pública fué desatendida y la Magestad nacional se vió indignamente ultrajada en la legitima representacion del pueblo. Lloremos, Españoles, con lágrimas de sangre un egemplo tan pernicioso. ¿Qual sería nuestra suerte si todos le siguiesen? Quando la fama trae á vuestros oidos que hay divisiones intestinas en la Francia, la alegria rebosa en vuestros pechos, y os llenais de esperanzas para lo futuro; porque en estas divisiones mirais afianzada vuestra salvacion, y la destruccion del tirano que os oprime. ¿Y nosotros, Españoles, nosotros cuyo carácter es la moderacion y la cordura, cuya fuerza consiste en la concordia iriamos á dar al despota la horrible satisfaccion de romper con nuestras manos los lazos que tanto costó for-

mar, y que han sido y serán para él la barrera mas impenetrable? No Españoles, no: que el desinterés y la prudencia dirija nuestros pasos, que la union, y la constancia sean nuestras ancoras, y estad seguros de que no pereceremos.

Bien convencida estaba la junta de quan necesario era reconcentrar mas el poder. Mas no siempre los gobiernos pueden tomar en el instante, las medidas mismas de cuya utilidad no se duda. En la ocasion presente parecia del todo importuno quando las cortes anunciadas, estando ya tan proximas, debian decidirla, y sancionarla. Mas los sucesos se han precipitado de modo, que esta detencion aunque breve, podria disolver el estado, si en el moménto no se cortase la cabeza al monstruo de la anarquía.

No bastaban ya á llevar adelante nuestros deseos, ni el incesante afan con que hemos procurado el bien de la patria, ni el desinterés con que la hemos servido, ni nuestra lealtad acendrada á nuestro amado y desdichado rey, ni nuestro odio al tirano, y á toda clase de tirania. Estos principios de obrar, en nadie han sido mayores, pero han podido mas que ellos la ambicion, la intriga y la ignorancia. ¿Debiamos acaso dejar saquear las rentas públicas, que por mil conductos ansiaban devorar el vil interes y el egoismo? ¿Podiamos contentar la ambicion de los que no se creian bastante premiados con tres, ó quatro grados en otros tantos meses? ¿Podiamos á pesar de la templanza que ha formado el caracter de nuestro gobierno, dejar de corregir con la autoridad de la ley, las faltas sugeridas por el espiritu de faccion que caminaba impudentemente á destruir el orden, introducir la anarquia, y trastornar miserablemente el estado?

La malignidad nos imputa los reveses de la guerra; pero que la equidad recuerde la constancia con que los hemos sufrido, y los esfuerzos sin egemplo, con que los hemos reparado. Quando la junta vino desde Aranjuez á Andalucía, todos nuestros egercitos estaban destruidos: las circunstancias eran todavía mas apuradas que las presentes; y ella supo restablecerlos, y buscar y atacar con ellos al enemigo. Batidos otra vez y desechos, exhaustos al parecer todos los recursos y las esperanzas, pocos meses pasaron, y los franceses tuvieron en frente un egercito de ochenta mil infantes, y doce mil caballos. ¿Que ha tenido en su mano el gobierno que no haya prodigado para

mantener estas fuerzas, y reponer las enormes pérdidas que cada dia experimentaba? ¿Que no ha hecho para impedir el paso á la Andalucia por las Sierras que la defienden? Generales, ingenieros, juntas provinciales, hasta una comision de vocales de su seno, han sido encargados de atender y proporcionar todos los medios de fortificacion y resistencia que presentan aquellos puntos, sin perdonar para ello ni gasto, ni fatiga, ni diligencia. Los sucesos han sido adversos, ¿pero la junta tenia en su mano la suerte del combate en el campo de batálla?

Y ya que la voz del dolor recuerda tan amargamente los infortunios, ¿por qué ha de olvidarse que hemos mantenido nuestras intimas relaciones con las Potencias Amigas, que hemos estrechado los brazos de fraternidad con nuestras Américas, que estas no han cesado jamas de dar pruebas de amor y fidelidad al gobierno, que hemos en fin resistido con dignidad y entereza las pérfidas sugestiones de los usurpadores?

Mas nada bastaba á contener el odio que desde antes de su instalacion se habia jurado á la junta. Sus providencias fueron siempre mal interpretadas y nunca bien obedecidas. Desencadenadas con ocasion de las desgracias públicas todas las pasiones, han suscitado contra ella todas las furias que pudiera embiar contra nosotros el tirano á quien combatimos. Empezaron sus individuos á verificar su salida de Sevilla con el objeto tan publico, y solemnemente anunciado de abrir las cortes en la Isla de Leon. Los facciosos cubrieron los caminos de agentes que animaron los pueblos de aquel tránsito á la insurreccion y al tumulto, y los vocales de la junta suprema fueron tratados como enemigos públicos, detenidos unos, arrestados otros, y amenazados de muerte muchos, hasta el mismo presidente. Parecia que dueño ya de España, era Napoleon el que vengaba la tenaz resistencia que le habiamos opuesto. No pararon aquí las intrigas de los conspiradores: escritores viles, copiantes miserables de los papeles del enemigo, les vendieron sus plumas, y no hay genero de crimen, no hay infamia que no hayan imputado á vuestros gobernantes, añadiendo al ultrage de la violencia, la ponzoña de la calumnia.

Así Españoles, han sido perseguidos, é infamados aquellos hombres que vosotros elegisteis para que os representasen; aquellos que sin guardias, sin esquadrones, sin suplicios, entregados á la fé pública, egercian tranquilos á su sombra las augustas

funciones que les habiais encargado. ¿ Y quiénes son, gran Dios, los que los persiguen? los mismos que desde la instalacion de la junta trataron de destruirla por sus cimientos, los mismos que introdujeron el desórden en las ciudades, la division en los egércitos, la insubordinacion en los cuerpos. Los individuos del gobierno no son impecables ni perfectos; hombres son, y como tales sugetos á las flaquezas y errores humanos. Pero como administradores públicos, como representantes vuestros, ellos responderán á las imputaciones de esos agitadores, y les mostrarán donde ha estado la buena fé y patriotismo, donde la ambicion y las pasiones que sin cesar han destrozado las entrañas de la patria. Reducidos de aquí en adelante á la clase de simples ciudadanos por nuestra propia eleccion, sin mas premio que la memoria del zelo, y afanes que hemos empleado en servicio público, dispuestos estamos, ó mas bien ansiosos de responder delante de la nacion en sus cortes, ó del tribunal que ella nombre, á nuestros injustos calumniadores. Teman ellos, no nosotros: teman los que han seducido á los simples, corrompido á los viles, agitado á los furiosos: teman los que en el momento del mayor apuro, quando el edificio del estado apenas puede resistir al embate extrangero, le han aplicado las teas de la disension para reducirle á cenizas. Acordaos Españoles de la rendicion de Oporto. Una agitacion intestina, excitada por los franceses mismos, abrió sus puertas á Soult, que no movió sus tropas á ocuparla, hasta que el tumulto popular imposibilitó la defensa. Semejante suerte os vaticinó la junta despues de la batalla de Medellin al aparecer los sintomas de la discordia que con tanto riesgo de la patria se han desenvuelto ahora. Volved en vosotros, y no hagais ciertos aquellos funestos presentimientos.

Pero aunque fuertes con el testimonio de nuestras conciencias, y seguros de que hemos hecho en bien del estado quanto la situacion de las cosas, y las circunstancias han puesto á nuestro alcance, la patria y nuestro honor mismo exigen de nosotros la ultima prueba de nuestro zelo, y nos persuaden dejar un mando, cuya continuacion podrá acarrear nuevos disturbios y desavenencias. Si Españoles: vuestro gobierno que nada ha perdonado desde su instalacion de quanto ha creido que llenaba el voto público, que fiel distribuidor de quantos recursos han llegado á sus manos, no les ha dado otro destino que las sa-

gradas necesidades de la patria, que os ha manifestado sencillamente sus operaciones, y que ha dado la muestra mas grande de desear vuestro bien en la convocacion de cortes, las mas numerosas y libres que ha conocido la monarquía, resigna gustoso el poder y la autoridad que le confiasteis, y la traslada á las manos del consejo de regencia, que ha establecido por el decreto de este dia. ¡ Puedan vuestros nuevos gobernantes tener mejor fortuna en sus operaciones! y los individuos de la junta suprema no les envidiarán otra cosa, que la gloria de haber salvado la patria, y libertado á su rey.

Real Isla de Leon 29 de enero de 1810.=El Arzobispo de Laodicea, Presidente.=El Marqués de Astorga, Vice-Presidente.= Antonio Valdés.= Francisco Castanedo.= Gaspar Jovellanos.= Miguel de Valanza.=El Marques de la Puebla.=Lorenzo Calvo.=Cárlos Amatria.=Felix de O-valle.=Martin de Garay.= Francisco Xaviér Caro.=El Conde de Gimonde.=Lorenzo Bonifaz Quintano=Sebastian de Jocano.=El Vizconde de Quintanilla.=El Marques de Villel.=Rodrigo Riquelme.=El Marqués del Villar.=Pedro de Rivero.= El Conde de Ayamans.=El Baron de Sabasona=Josef Garcia de la Torre.

NÚMERO XX.

Despedida de la suprema junta central.

Señor. = Los individuos que compusieron la representacion nacional tienen el honor de ser los primeros que se presentan á V. M. y con el mayor gusto, así como con el mayor respeto, son los primeros que juran á V. M. fidelidad y obediencia. Quisieran que al entregar á V. M. un mando que jamas apetecieron, el estado de nuestra patria fuese tal, qual siempre hemos deseado, y que para conseguirlo no hemos perdonado medio ni fatiga ninguna. Las actas de nuestras operaciones que originales quedan todas en poder de V. M. hablarán por nosotros, que no es razon que la primera vez que tenemos el honor de hablar con

V. M. molestemos su atencion con nuestra apologia, y mucho menos quando entre los sucesos que han ocurrido, durante nuestro mando los hay de tal tamaño, que ellos por si solos bastan para formarla ante el tribunal de la razon y de los hombres justos. Y sino recordemos aquellos tristes dias en que batido el egército del centro en Tudela, por causas que no es de este lugar el referir, lo poco que tardó en reorganizarse y ponerse en estado de defender las entradas de Andalucia, é impedir los progresos del enemigo: recordemos la indefensa absoluta, en que quedaron estas despues de la desgraciada, quanto gloriosa batalla de Medellin, y dispersion de Ciudad Real, y el breve tiempo que la junta empleó en poner en campaña mas de 700 infantes y 120 caballos, ademas de los egércitos de Galicia Cataluña y Asturias que siempre han sido objeto de sus cuidados: recordemos señor el número calidad y aprovisionamiento del mejor egército que ha reunido la nacion en un solo punto desde Carlos Quinto, y que fue batido en los campos de Ocaña contra la esperanza de toda nacion, y la nuestra: recordémos en fin otras mil cosas dignas del aprecio de V. M. y de la nacion, pero no bastan estas memorias, que al paso que llenan de amargura el corazon de los buenos, manifiestan el ardiente celo con que los antecesores de V. M. han procurado llenar sus altas obligaciones. Quan triste, quan triste es, señor, que aun quando los individuos que han compuesto el cuerpo soberano, no esperasen premio, porque ninguno apetecian, ni esperaban, contentandose con el agradecimiento de sus conciudadanos, y el testimonio de sus conciencias, esperando el dia en que resignando el mando en otras manos, pudiera retirarse á sus domicilios, y gozar desde ellos el fruto de sus afanes y desvelos, quan triste repetimos es tener que reclamar justicia de V. M. no contra sus ciudadanos, sino contra un pequeño numero, que seduciendo á los incautos han atacado la representacion nacional, que desde el principio trataron de minar por sus fundamentos, continuando combatiendola por la ambicion, el interes individual, el egoismo y todas las pasiones, que mas que el tirano, clavan en el seno de la triste patria nuestra, el puñal del infortunio: si señor, los individuos de la junta suprema llenos de tanto dolor como amargura, se ven infamados en el publico de la manera mas escandalosa, no habiendo crimen de que los enemigos de la nacion no los hayan acusado. Se avergonzaria la junta en repetirlos:

sobrado sentimiento ha causado su lectura á todos los buenos, para que queramos molestar de nuevo á V. M. con su relacion; pero al mismo paso faltarian á sus obligaciones, y á la confianza que se hizo de ellos por sus provincias, si antes de despedirse de V. M. no clamasen pidiendole justicia, y pidiendola del modo energico con que debe hablar el hombre, quando, lejos de cargos, tiene muchos meritos que exponer. Nuestro desistimiento tan absoluto, y tan desinteresado del mando, nuestra convocacion á las cortes generales que fue obra nuestra en todas sus partes, es sobrada prueba de la tranquilidad de nuestras conciencias, y del deseo de manifestar á la faz del mundo nuestra conducta y patriotismo; y si esto no basta todavia, exâmine V. M. nuestra situacion individual, vea que empleos, que pensiones, que destinos nos hemos adjudicado para nosotros y para nuestras familias: exâmine V. M. nuestra situacion actual uno por uno: pobreza y miseria son el fruto de nuestros afanes y desvelos, y hasta tal punto, que apenas hay uno que pueda contar con su subsistencia para el dia de mañana. Los empleos que unos obtenian, perdidos, las haciendas de otros, confiscadas y vendidas como bienes nacionales, por haber pertenecido al cuerpo soberano. Esta es señor nuestra situacion; situacion que nos es tan agradable, y honrada, como tristes y desabridas las calumnias con que se nos persigue, las quales piden satisfaccion y piden que V. M. no las olvide. Encargado del mando supremo de la nacion, V. M. es tan interesado como nosotros en descubrir los malos ciudadanos, y en evitar que por iguales medios logren iguales ventajas. La nacion destinada por la providencia á dar el primer egemplo de resistencia al yugo del tirano, perecerá á manos de la intriga y de las pasiones, si V. M. con mas fortuna que nosotros no consigue sufocarlas. Nosotros entre tanto, satisfechos con el testimonio de nuestras conciencias, y confiados en la justicia de V. M. la esperamos de su rectitud, y la mayor gloria y la mayor satisfaccion que gozaremos en nuestros retiros, será saber que V. M. es feliz en sus operaciones, que todos los ciudadanos reunidos al rededor del trono de V. M. contribuyen al fin tan deseado de ver á la nacion libre é independiente, y restituido al trono de sus mayores al rey nuestro Señor D. Fernando Septimo.

Tales son, señor nuestros deseos y nuestras esperanzas: la providencia que conoce nuestros corazones las bendiga y pros-

pére, hasta que llegue el deseado dia en que podamos todos descansar de tantos infortunios. Isla de Leon 31 de enero de 1810. =El Arzobispo de Laodicea=M. El Marques de Astorga=Antonio Valdes=El Marques de Villel Conde de Darnius=El Marques de la Puebla=El conde de Tilli=Lorenzo Bonifaz Quintano =Martin de Garay=Rodrigo Riquelme=El Marques del Villar= Miguel de Valanza=El Vizconde de Quintanilla=Francisco Xavier Caro=Francisco Castanedo=Gaspar de Jovellanos=Sebastian de Jocano=Pedro de Rivero=M. El Marques de Villanueva del Prado=El Marques de Campo-Sagrado=Felix de Ovalle= El Conde de Jimonde Calvo.

NUMERO XXI.

Despedida del autor.

Representacion del autor á la suprema Regencia. Oficio del Marques de las Hormázas.

1.°

Señor=Despues de siete años de horrible persecucion, y quando al salir de ella, mal restablecido aun de una grave dolencia que me puso á las puertas de la muerte, solo trataba de buscar algun reposo en el retiro de mi casa, me hallé nombrado por el Principado de Asturias para que le representáse en la suprema junta central con mi digno compañero el Marques de Campo-Sagrado. Entonces, renunciando al descanso á que mis años y trabajos me habian hecho acreedor, acepté un cargo, que la voz de la patria, á cuyo servicio estaba consagrado, no me permitia reusar, por mas que fuese tan superior á mi cansada y debil constitucion. Como haya procurado desempeñarle, no será ignorado de V. M. pero libre ya de el, y restituido á mi antiguo estado,

puedo presentarme á los pies de V. M. y implorar lleno de confianza y justicia su real piedad en mi favor. Quarenta y tres años de buenos y fieles servicios, hechos á mi patria: una extraordinaria debilidad de cabeza, y la consiguiente degradacion de todo el sistema de mis nervios, sobre sesenta y siete años de edad, me hacen ya inhabil para toda especie de trabajo que pida asiduidad, y intension; y aunque no hay sacrificio que no esté resignado á hacer en bien y servicio de mi patria y en ovedecimiento de las ordenes de V. M. no puedo dejar de suplicarle humildemente que se digne concederme el retiro de mi empleo de consejero de estado para que fuí nombrado desde 1798 con el sueldo á que mis servicios me pudieron hacer acreedor; y cuando esto no fuere del agrado de V. M. se digne á lo menos concederme una licencia temporal para que pueda buscar en mi casa de Gijon, algun reparo en mi salud, y algun descanso de tantos trabajos y fatigas.

En Asturias señor, como en todas partes, mi vida será constantemente consagrada, hasta el ultimo aliento, al servicio de mi patria; y tal vez le podré ser util, si V. M. renovando los encargos que desempeñaba de orden del gobierno, quando fuí arrestado á Mallorca, y constan en la vuestra secretaría del despacho de Marina: á saber de promover la explotacion y el comercio del carbon de piedra, que yo establecí, y de perfeccionar el real instituto asturiano que yo fundé, me autorizase para continuarlos, y señaladamente para restablecer á su estado primitivo aquel importantisimo establecimiento, que el rencor de mis ruines enemigos persiguió, y casi destruyó en mi ausencia.

Por tanto suplico á V. M. que si tubiere á bien concederme el retiro de mi empleo se digne señalar el sueldo que debo gozar en el; si solo condescendiese V. M. á darme la licencia que solicito, dignese de aceptar la renuncia de la mitad de mi sueldo, que cedo en beneficio del erario durante la presente guerra, expidiendo las ordenes correspondientes, asi para que el sueldo que me quedáre se me pague en la tesorería de rentas de Gijon, como para que se me reintegre en mis primeros encargos, si tal fuere el agrado de V. M. y en fin sino lo fuere el condescender á una ni otra suplica, dignese V. M. declarar su real voluntad, asi sobre el lugar en que debo fijar mi residencia, como sobre las reales ordenes que devo egecutar. Real Isla de Leon 1.° de febrero de 1810.

Exmo. Sr.=El consejo de Regencia se ha enterado muy por menor del contenido de la representacion que ha dirigido V. E. á S. M. con fecha de ayer, en que exponiendo V. E. sus trabajos, persecuciones y dilatados servicios, solicita el retiro de su empleo de consejero de estado, con el sueldo á que sus servicios le pudieren hacer acreedor; ó bien que se le conceda una licencia temporal para buscar en su casa en Gijon algun reparo á su salud, y algun descanso de tantos trabajos y fatigas que ha padecido; ofreciendo V. E. consagrar el resto de su vida al servicio de la patria en aquel pais, donde juzga V. E. podrá ser util, si se le renovasen los encargos que desempeñaba anteriormente de promover la explotacion y el comercio del carbon de piedra que estableció, y de perfeccionar el real instituto asturiano que V. E. fundó; y S. M. habiendose hecho cargo de todos y de cada uno de los puntos que abraza la citada representacion, me manda asegurar á V. E. que se halla muy satisfecho de los meritos é importantes servicios que ha hecho V. E. á la patria; y bien convencido del beneficio que resultará á la misma de la continuacion, no consiente de ningun modo la separacion de V. E. ni que se retire de su plaza de consejero de estado; pero ha venido S. M. en conceder á V. E. licencia para transferirse á su casa por todo el tiempo necesario para cuidar de su salud; bien entendido que restablecida esta, deberá V. E. reunirse al consejo de estado para coadyuvar con sus notorias luces, acreditado celo, y acendrado patriotismo á la salvacion de la nacion, al mismo tiempo, se ha servido S. M. resolver que se autorize á V. E. para continuar desempeñando los mencionados encargos de promover la explotacion y el comercio del carbon de piedra, de perfeccionar el real instituto asturiano, y restablecer á su primitivo estado aquel importantisimo establecimiento; á cuyo efecto pasa las ordenes correspondientes, igualmente que al ministerio de hacienda para que disponga, que por la tesoreria de rentas de Gijon se le pague á V. E. el sueldo por entero de consejero de estado, respecto á que S. M. deja al arbitrio de V. E. el emplear la mitad, que ha ofrecido ceder durante las presentes urgencias, del modo que le dicten su celo y patriotismo y que juzgue mas oportuno para el bien de la patria. Todo lo que de real orden participo á V. E. para su inteligencia, satisfaccion y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Isla de Leon 2 de febrero de 1810.=*El Marques de*

as Hornazas.—Sr. D. Gaspar de Jovellanos.

P. D. En la orden á Hacienda, se previene que se le pague á V. E. el sueldo en Gixon, ó en donde V. E. avise podrá convenirle mejor.

NUMERO XXII.

Desafio á los calumniadores.

Oficio al redactor del diario de Cadiz.
Otro al gobernador de Cadiz.
Respuesta del gobernador.
Respuesta del redactor.
Carta confidencial del gobernador.

1.°

Señor Redactor.

Entre tanto que la falta de viento favorable nos detiene en esta bahía, los rumores que corren en esa ciudad, contra los individuos que compusieron la pasada suprema junta central llegan aquí, para hacernos mas penosa nuestra situacion. Pudieramos despreciar las imputaciones que difunden, ó por vagas, pues que no determinan cargos ni señalan delinqüentes, ó por inverosimiles porque son indignas de toda creencia ó asenso racional; pero nuestra delicadeza no nos permite callar en medio de tantas y tan indiscretas hablillas. Si las calumnias de los enemigos de la junta han podido excitarlas, y las ultimas desgracias del egercito hacerlas admitir, estamos bien ciertos de que pasada la primera sorpresa, la verdad ocupará su lugar en la opinion pú-

blica, la qual investigando tranquilamente las causas y los instrumentos de aquellas desgracias, hará la justicia que es debida á un gobierno compuesto de honrados y celosos patriotas, á quienes pudieron faltar luces, medios, y fortuna para hacer que los egércitos de la patria triunfasen siempre de los enemigos, pero nunca faltó ni el deseo mas vivo, ni la aplicacion mas constante, ni la firmeza mas energica para proporcionarles esta ventaja. Llegará sin duda un dia, en que sin necesidad de apologias ni manifiestos, la nacion reconozca los servicios que le han hecho estos dignos patriotas; pero entretanto nuestro pundonor y nuestra conciencia no nos permiten esperar un juicio tan tardio. Por lo mismo, con la confianza que ellos nos inspiran, apelamos al juicio de nuestros contemporaneos, y si entre los ruines calumniadores, ó detractores alucinados de la junta central, hay alguno que se atreva á censurar la conducta publica de los individuos que hemos venido á ella por representacion del Principado de Asturias, desde luego le desafiamos y provocamos por medio de este escrito, á que declare los cargos que pretendiere hacernos, bien sea ante el supremo consejo de regencia, ó ante el tribunal que S. M. se dignáre nombrar, ó bien por medio del diario de vm., ó de qualquiera otro escrito público, pues en qualquiera forma que sea, estamos prontos á desmentirle y confundirle, demostrando que en nuestros escritos y nuestras opiniones, y todo el curso de nuestra conducta pública, no solo hemos acreditado constantemente la mas asidua aplicacion, el mas heroico desinterés, y el mas sincero patriotismo, sino que por ellos nos hemos hecho tan superiores á toda censura, como acreedores al aprecio y gratitud de la nacion.

Tenga vm. pues la bondad de insertar esta carta por suplemento á su diario, y seguro de nuestro reconocimiento, sirvase de mandarnos como á sus mas atentos servidores Q. B. S. M. Bahia de Cadiz á bordo de la fragata Cornelia 20 de febrero de 1810. = *Gaspar de Jovellanos.* = *El Marques de Campo-Sagrado.*

2.º

Exmo Sr. Con esta fecha dirigimos al Redactor del diario de esa ciudad la carta de que la adjunta es copia, y esperamos que V. E. á quien toca dar la licencia para su impresion, no tendrá reparo en concedersela. Esto que esperamos de la justicia de V. E. se lo

rogamos encarecidamente, pues que reducidos ya á la condicion de personas privadas, nada debe interesarnos tanto, como la conservacion de nuestro buen nombre, ni nada puede sernos mas precioso que el uso de aquellos medios de asegurar la que las leyes permiten á todo ciudadano. Agregue V. E. á esto la necesidad en que estamos al restituirnos á nuestro Principado, de llevar á él en toda su integridad aquella buena opinion á que debimos la alta confianza que depositó en nosotros, quando nos nombró para representarle en la junta suprema.

Con este motivo ofrecemos á V. E. la seguridad del intimo aprecio que le profesamos, y del sincero afecto con que rogamos á nuestro Señor guarde su vida muchos años. Bahía de Cadiz á bordo de la fragata Cornelia 20 de febrero de 1810. Exmo. Sr. = *Gaspar de Jovellanos.*—El *Marques de Campo-Sagrado.* Exmo. Señor D. Francisco Venegas.

13.°

Exmos. Sres. = Recibí con el oficio de VV. EE. la copia de su carta dirigida al Redactor de este diario, con el fin de que diese mi licencia para insertarla en él. Nada hay indiferente para mi de quanto es relativo á dos personas tan benemeritas de la patria, y tan dignas de consideracion, bajo qualquiera aspecto en que se considere á VV. EE., y presciadiendo de este esencial motivo, hay para mi otro no menos atendible, y qual es el de un conocimiento y amistad tan antigua con VV. EE. que me ha hecho reconocer y admirar sus respectivas virtudes y nobles qualidades. Estos antecedentes no me hubieran dejado suspender un solo momento la licencia para la impresion, pero reasumidas estas facultades, en las presentes circunstancias, por la junta superior de gobierno, hube de presentar en ella la carta de VV. EE., y aunque todos sus individuos manifestaron unanimes el convencimiento de las prendas de VV. EE. creyeron no convenia esta especie de manifiestos en la actualidad.

Yo me persuado que el Principado que depositó en VV. EE. la alta confianza de su representacion, no podrá vacilar en su acertado y justo juicio, siendo tan notorios los principios de ilustracion y patriotismo de VV. EE.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Cadiz 25 de fe-

brero de 1810. Exmos Srs. = *Francisco Venegas.* = Exmos. Srs. D. Gaspar de Jovellanos y Marques de Campo-Sagrado.

4.°

Exmos. Srs. = No pudiendo publicar en mi periodico ninguna noticia sin la aprobacion de la junta superior de gobierno de esta plaza, pasé el escrito que me fué entregado de parte de VV. EE. á dicha junta, cuya contestacion copio: » La junta superior de gobierno ha visto el oficio de vm. fecha 21 del »corriénte, y escrito que le era adjunto, cuya publicacion en el »diario no estima conveniente por ahora la misma junta, pues el »reyno tiene sus tribunales, donde deben provocarse instancias de »esta naturaleza. Dios guarde á vm. muchos años. Cadiz 24 de fe»brero de 1810. = *D. Fernando Ximenez de Alba.* = *D. Miguel de Lobo.* »Vocales = Sr. Edictor del diario de Cadiz.

Lo pongo en noticia de V. EE. para su inteligencia y gobierno, deseando se me proporcionen ocasiones en que manifestar á V. EE. mis respectos, y de que me empleen en cosas que solo de mi dependan.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Cadiz 25 de febrero de 1810. = *El Baron de Bruere Vizconde de Briz Edictor.* = Exmos. Srs. D. Gaspar de Jovellanos, y Marques de Campo-Sagrado.

5.°

Cadiz 8 de febrero de 1811.

Exmo. Sr. = Mi muy amado amigo: es una cosa triste, que á las desgracias de la patria se agregue haberse uno de separar, ó ponerse á mayor distancia de las personas que tanto como vm. merecen el amor y el aprecio de los que le conocemos. Me queda el consuelo de que vá vm. á su pais nativo donde le esperan, la consideracion y la confianza pública. Ojala, que variando la situacion de la patria, pueda yo algun dia disfrutar la amable sociedad de vm. y que podamos desquitarnos de las aflicciones que hoy apuran nuestros animos.

Hice presente en la junta de este gobierno el oficio de vm. y aunque por las circunstancias, no accedieron en el momento á dar la harina, se convencieron de la justicia de la demanda y están en franquearla, si entrando nuevas harinas, ó trigos, no

hubiere recelos de inmediata escasez.

Sea vm. tan feliz como merece y como le desea su apasionado amigo y afectisimo servidor. = *Francisco Venegas* = Exmo. Sr. D. Gaspar de Jovellanos.

NÚMERO XXIII.

Arribada á Galicia y sus consecuencias.

Oficio del capitan general contestando al aviso de llegada.

Oficio al Obispo de Orense.

Su respuesta.

Oficio de queja al capitan general.

Representacion á la Regencia.

Oficio al comisionado.

Su respuesta.

Consulta del comisionado.

Oficio del mismo, con la resolucion de la junta del reyno.

Contestacion.

Ultimo oficio del comisionado.

Real Orden.

1 ° Exmos. Srs. = El oficio de V. EE. de 7 del corriente me cerciora con satisfaccion mia, de que habiendo salido de Cadiz

con destino al puerto de Gijon, las noticias que tuvieron V. EE. de la ocupacion del principado, les obligaron á arribar à ese puerto y detenerse en él. Felicito á V. EE. por su feliz llegada: y para que durante su mansion en esa villa, no carezcan de los auxîlios y proteccion correspondiente, prevengo con esta fecha á esa justicia lo conveniente á este obgeto.

No puedo manifestar á V. EE. el verdadero estado del principado, porque carezco de noticias proxîmas oficiales. Unicamente sé por las recibidas ultimamente, que los enemigos ocupan los pueblos principales, sin que por ahora haya apariencias de desalojarlos de ellos Si recibiese alguna noticia satisfactoria la comunicaré á V. EE. He dirigido al Sr. obispo de Orense sin perdida de momento, el pliego que al efecto se sirven V. EE. incluirme, de cuyo contenido me he enterado, y doy á V. EE. muchas gracias por los duplicados impresos que han tenido la bondad de dirigirme para mi inteligencia. Dios guarde á V. EE. muchos años. Coruña 10 de marzo de 1810. Exmos. Srs.=*Ramon de Castro*. Exmos Srs. D. Gaspar de Jovellanos y Marques de Campo-Sagrado. *

2.°

Oficio al Obispo de Orense.

Exmo. y Illmo. Sr.=Acabando de arribar á este puerto desde la bahía de Cadiz, de donde salimos el 26 del pasado, y no sabiendo que haya aportado á Vigo la fragata Cornelia que trae pliegos de oficio para V. E. y está encargada de conducirle á la Isla de Leon, nos apresuramos á comunicarle las noticias que contienen los adjuntos impresos, por lo que interesa al bien de la patria en que sean quanto antes conocidas de V. E. Nosotros estamos tan persuadidos á que agregando V. E. á un gobierno reconcentrado y compuesto de personas de mérito tan eminente podrá concurrir al restablecimiento de los negocios publicos, como gozosos de haber concurrido á esta saludable providencia y acertada eleccion, y felicitandole por ella muy sinceramente, no po-

* *En la carta confidencial de la misma fecha, decia el general lo siguiente: Celebro infinito que vms. vengan provistos de sus amplios pasaportes para que no se les ofrezca dificultad en sus transitos, pues que todo es preciso en el dia.*

demos dejar de dirigirle las mas vivas instancias, á fin de que dando á nuestra patria afligida y á nuestra santa religion ultrajada una nueva prueba del ardiente celo que siempre ha inflamado su noble y virtuoso corazon por la gloria de una y otra, acuda ahora á su defensa y gobierno, llenando así los deseos y las esperanzas que la nacion ha depositado siempre en su digna persona.

Al mismo tiempo comunicamos á V. E. que la instalacion del supremo consejo de Regencia se verificó muy prontamente, exigiendolo así las circunstancias, como tambien el que se admitiese la renuncia que hizo de su nombramiento el Exmo. Sr. D. Esteban Fernandez de Leon, y que en su lugar fuese substituido por representacion de las Americas el Exmo. Sr. D. Miguel de Lardizabal y Uribe. Nosotros destinados al principado de Asturias nos embarcamos en la fragata Cornelia para navegar en ella hasta Vigo, pero hallandose pronto á dar la bela para el puerto de Gijon el bergantin Cobadonga preferimos el trasbordarnos á él, para llegar mas pronto á nuestro destino. Oyendo ahora que el principado de Asturias se halla nuevamente invadido por el enemigo, damos cuenta á S. M. de esta novedad y de nuestra situacion, esperando su real resolucion, acerca del punto en que debemos emplear nuestro celo en bien de la patria y en egecucion de sus reales ordenes.

Con este motivo ofrecémos á V. E. el profundo respeto y estimacion, que profesamos á su benemerita persona, y deseosos de emplearnos en su obsequio, rogamos á nuestro Señor la prospere por dilatados años: Muros 7 de Marzo de 1810. = Exmo Sr. = *Gaspar de Jovellanos.* = *El Marques de Campo-Sagrado.* = Exmo. y Illmo. Sr. obispo de Orense.

3.°

Respuesta al anterior.

Exmos. Señores. = Muy señores mios: he recibido con la de VV. EES. los adjuntos papeles, que informan de la instalacion del supremo consejo de Regencia, su reconocimiento por la junta de Cadiz, y proclama de la suprema junta central: y en el dia tambien la provision del consejo de castilla respectiva á lo mismo.

Los papeles publicos, y particulares noticias informaban ya en parte de lo acaecido: y no ha podido dejar de sorprenderme la nominacion, y memoria, que se ha echo de mi en tan eri ticas circunstancias: y quando la suprema junta central estaba instruida de mi debilidad, abanzada edad, y casi imposibilida de desempeñar un cargo de esta naturaleza. Lo he hecho presente invitado repetidas veces á que aceptase el empleo de inspidor general, y me pusiese en camino para sevilla: y he creido que egecutado, seria en perjuicio de la iglesia, y de la nacion, por no poder desempeñarlo. ¿ Que haré, quando se me quiere imponer una carga mas pesada, y mucho mas dificil?

No sé como VV. EE. y los otros señores de la suprema junta queriendo honrrarme, y favorecerme tan particularmente han olvidado escusas tan legitimas; y no pensando por su notorio celo, sino en el bien de la nacion, han hecho una eleccion que tanto puede perjudicarle.

Dios puede hacerlo todo, y dar fuerza inesperada: y solo mirando esto como un efecto particular de su providencia, podra verificarse un sacrificio, necesario en mi, si puede ser util y lleno de imprudencia, si contase con lo que me prometen la edad, mi debilidad y cortos talentos.

Ruego y rogaré al Señor me dirija, y dé luz para el acierto: doy á VV. EE. las gracias por sus honrras, y favor: aprecio esta ocasion de manifestarles mi afecto, mi estimacion y mis respetos; y deseo de que me proporcionen ocasiones de emplearme en su obsequio, y de que nuestro señor, como se lo suplico, dé á VV. EEs. toda felicidad y guarde su vida muchos años. Orense y marzo 12 de 1810. Exmos. Srs. B. L. M. de VV. EE. su atento servidor y Capellan.=*Pedro Obispo de Orense*=Exmos. Srs. D. Gaspar de Jovellanos, y Marques de Campo-Sagrado.

4.º

Queja al capitan general.

Exmo. Señor.=Tan llenos de sorpresa, como de dolor, hacemos presente á V. E. que en la mañana de ayer se presentó en nuestra posada el coronel D. Juan Felipe Osorio, acompañado de un escribano real, y sin que precediese recado de atencion, ni otra formalidad, nos pidió nuestros pasaportes; y no

contento con reconocerlos, ni con tomar copia de ellos, como solicitamos, aseguró tener orden para recoger los originales, y asi lo verificó. Al despedirse, indicó que tenia otra diligencia que practicar por la tarde, sin indicar qual fuese; y en efecto se presentó de nuevo á las quatro y media, y nos intimó estar comisionado por la junta provincial de Santiago para la egecucion de una orden de la junta superior del reyno de galicia, reducida *á reconocer y recoger nuestros papeles*. Las protestas que sobre esto hicimos, y fundamos, fueron escritas y firmadas por nosotros ante su escribano; y aunque por obsequio á la autoridad de donde dimanaba la comision, condescendiamos que se reconociesen nuestros papeles, y se copiasen los que se creyesen necesarios para qualquier objeto de bien publico, que se pudiese proponer aquella autoridad, declaramos abiertamente que de ningun modo consentiríamos se nos despojase de una propiedad tan importante, y preciosa para nosotros.

No creemos necesario encarecer á V. E. la estrañeza y enormidad de este atentado: bastanos exponerle á su consideracion para que las conozca, y para que, como primera autoridad de este reyno, nos proteja contra el, y contra qualesquiera otros que puedan seguirle. V. E. que nos conoce, y conoce nuestro caracter, nuestros servicios, nuestro buen nombre, y la estrecha situacion en que nos hallamos, penetrará tambien, que si tenemos algun enemigo personal que nos persiga, ninguno puede serlo que no lo sea de la patria. Aunque solo sugetos á la suprema Regencia del reyno ó al tribunal que S. M. nombrare para juzgarnos, no reusaremos responder en juicio á qualquiera cargo que se quiera proponer contra nosotros; quando nada valgan en nuestro favor las leyes, solo la fuerza armada nos obligará á sufrir injusticias y atentados tan contrarios á ellas. Si pues V. E. debería al mas infeliz ciudadano la proteccion que dispensan las leyes para un caso semejante, ¿Con quanta mas razon la reclamaremos nosotros? Asi lo hacemos una, dos y tres veces, confiados en que la justificacion y rectitud de V. E. no nos la negará. Muros 26 de Marzo de 1810.=Exmo Sr. *Gaspar de Jovellanos*=Marques de Campo-Sagrado.=Exmo. Sr. D. Ramon de Castro.

5.°

Queja á la Regencia.

Señor.=Llenos de afliccion por el atentado cometido contra nuestro estado y personas y temerosos de otros mas graves, aunque la urgencia del tiempo no nos permita dar de ellos á V. M. una razon mas cumplida, aprovechamos la ocasion de un buque que va á partir á Cadiz para elevar á sus reales manos de adjunta copia del oficio que con fecha de ayer hemos dirigido al capitan general de este reyno.

El comisionado de la junta de Santiago, oidas nuestras protestas, há suspendido sus procedimientos, sin duda para consultar á las autoridades de que dimana su comision, pues que aun permanece en este pueblo con no poco escandalo de él, y peligro nuestro.

Nada hay que no podamos temer de la junta superior de este reyno, no solo por la tropelia que intentó hacer con nosotros, y la que sufrieron nuestros compañeros en el Ferrol, sino porque só pretesto de consultar el dictamen de otras juntas, ha suspendido el reconocimiento de la autoridad suprema de V. M. y publicado por impreso, el acta de esta suspension: lo qual supone algun impulso, contra el qual debe V. M. guardarse.

Señor, aunque reducidos al mayor desamparo, pobres desairados y rodeados de amargura y peligros, nada es superior á la tranquilidad de nuestra conciencia y á la firmeza de nuestro caracter, sino la idéa de que los atentados cometidos contra nosotros puedan poner en duda aquella buena fama, que con mucho afan y largos servicios, habiamos conseguido hasta ahora. A. V. M. solo toca protegerla, y en ninguna otra autoridad podremos buscar nuestro desagravio. A ella imploramos y de ella le esperamos, porque si V. M. calla ¿ que otra voz hablara en nuestro favor? Su silencio no solo seria ofensivo á nuestro honor y nuestra justicia, sino tambien á la suprema autoridad de V. M., porque ningun gobierno en que no hallen proteccion las leyes y amparo la inocencia, puede ser respetado ni conservado.

Pedimos asi mismo á V. M. que si por desgracia no se verificare la evacuacion de Asturias por el enemigo, de que corren ya algunas voces, se sirva V. M. mandar que volvamos á su lado, como tiene ya acordado respecto de uno de nosotros

para que podamos continuar nuestros servicios al publico con el decoro y seguridad á que juzgamos ser acreedores. Nuestro Señor conserve en prosperidad á V. M. Muros 27 de marzo de 1810. Sr *Gaspar de Jovellanos.*=Marques de Campo-Sagrado.

6.°

Oficio al comisionado.

Sr. Coronel.=Habiendo pasado cinco dias, sin que V. S. nos haya comunicado ninguna resolucion acerca de las protestas que hicimos, en las diligencias practicadas con nosotros en el 25 anterior, y no sabiendo si V. S. ha concluido yá su comision, ó si trata de continuarla, pasamos á sus manos las adjuntas copias para que sirvan de explicacion á nuestros pasaportes y nuestras protestas; y pedimos á V. S. se sirva agregarlas al expediente de dicha comision. Al mismo tiempo pedimos á V. S. se sirva mandar, que el escribano de la misma comision nos dé testimonio literal, asi de la orden con que se procede contra nosotros, como de dichas protestas, por quanto necesitamos uno y otro, para nuestra seguridad y preservar nuestro derecho. Nuestro Sr. guarde á V. S. muchos años. Muros 30 de marzo de 1810. *Gaspar de Jovellanos.*=El Marques de Campo-Sagrado.=Sr D. Juan Felipe Osorio. *

7.°

Contestacion.

Asi que he llegado á esta villa practiqué con VV. EE. las diligencias necesarias en orden á sus respectivos pasaportes y papeles, á consecuencia de comision dimanada del Exmo. Sr. presidente y vocales de la junta superior de este reyno, y al siguiente dia le he dado cuenta de sus resultas sin ulterior resolucion hasta ahora; por cuya razon conocerán VV. EE. que no está en mi mano mas que incorporar, como lo haré, á mi comision el oficio de VV. EE. fecha de hoy y las copias de documen-

---

* *Los documentos remitidos á Osorio fueron el acta de la instalacion de la Regencia, y las ordenes expedidas por el Marques de las Hormazas, con respecto á nuestras licencias sueldos &c.*

os adjuntas y rubricadas.

Nuestro Sr. guarde á VV. EE. muchos años. Muros á 30 de marzo de 1810. = *Juan Felipe Osorio.* = Exmos. Srs. D. Gaspar de Jovellanos y Marques de Campo-Sagrado.

8.°

Consulta que le hizo el comisionado á la junta del reyno.

Como delegado de V. E. nombrado en 22 del corriente, á consecüencia de su orden del 19 por la junta provincial de Santiago para el exámen y averiguacion de los pasaportes de los Exmos. Srs. D. Gaspar de Jovellanos, y Marques de Campo-Sagrado, destino con seguridad de sus personas en un punto decente no estando revestidos de ellos, aprension de estos, y de los papeles que les hubiesen acompañado desde Cádiz, y censura de la omision incurrida por el alcalde y ayuntamiento de esta villa, en no haber dado parte á V. E. de los efectos de las diligencias que le previno sobre el particular, recogí é incorporé al expediente formado en el asunto, los pasaportes originales que me entregaron dichos Sres. en el dia de ayer, cuyo testimonio acompaña, bajo el que me pidieron y les mandé franquear inmediatamente, y habiendo procurado me manifestasen y entregasen tambien los demas papeles, no pude conseguirlo por las razones y pretextos que contienen las respuestas insertas en el testimonio citado, y hoy acabo de adquirir en consistorio pleno las indicaciones conducentes á indentificar los motivos, y complices de su omision, las que asimismo incluye el propio documento.

La diversidad de aspecto que ha tomado este negocio y la importancia y conexion de sus antecedentes é incidentes, me representan muy superiores á mis luces y terminos generales de mi comision, la delicadeza y oportunidad de qualquier tramite ulterior con respecto á dos personas de las circunstancias de los Sres. Jovellanos, y Campo-Sagrado havilitados con pasaportes absolutos, expedidos para la libertad, y seguridad de su transito y fijacion de domicilio por el serenisimo Señor presidente y mas Señores del consejo de Regencia, y tambien en orden á la culpa que pueda considerarsele al ayuntamiento, y por no aventurar un yerro en materia tan dificil, suspendí todo procedimiento sin separarme de esta villa, y creí indispensable dirigir á V. E. como lo hago

en diligencia estas noticias, para que se sirva dictarme las reglas precisas y terminantes de mi conducta sobre cada uno de los puntos indicados, como lo espero. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Muros y marzo 26 de 1810. = Exmo. Señor = *Juan Felipe Osorio.* = Exmos. Srs. presidente y mas Señores de la junta de armamento y subsidios de este Reyno de Galicia.

9.°

Oficio del comisionado y resolucion de la junta superior del reyno.

La junta superior del Reyno de Galicia me dice y ordena lo siguiente.

"Enterada esta junta superior de quanto contiene el oficio de V. S. fecha 26 y testimonio que le acompaña relativo á las particulares que comprende, dice lo primero, que dá á V. S. gracias por el zelo, moderacion y discreccion con que se ha conducido en esta comision, y que hallandose ya concluida puede retirarse quando guste á Santiago, cuya junta provincial abonará á V. S. los gastos que le haya motivado este servicio".

"Devolverá V. S. los pasaportes originales á esos Señores Jovellanos y Campo-Sagrado, previniendoles que quando les acomode y como gusten, pueden internarse, é irse á sus destinos ó donde mejor les conviniese. Les asegurarà V. S. tambien que la intencion de esta junta nunca ha sido vejarles, sino un justo desempeño de su deber en la averiguacion de quantos entran en su reyno: y que si desde el principio se hubieran dirigido á ella como debian, manifestandola que traian los correspondientes pasaportes, se hubieran terminado en el instante estas diferencias, pero que no habiendolo hecho asi ni tampoco ese ayuntamiento, no han debido ni deben estrañar las resultas. Hagales V. S. igualmente entender que esta junta superior no lo es solo de los objetos que citan, sino tambien de vigilancia y seguridad; y que aunque ha usado con moderacion en todos los ramos, no estaba desnuda de la autoridad suprema puesto que hasta ayer no ha reconocido otra desde que la junta central abandonó á Sevilla. Sentados estos principios se lisongea esta junta que esos Señores no solo comprenderán que han sido omisos y se han excedido en sus contextaciones, sino tambien de que les ha guardado particulares consideraciones en sus providencias."

«Ese ayuntamiento no satisface á las ordenes dadas por esta junta ni ha desempeñado sus deberes, y por consiguiente se ha hecho acreedor á una seria providencia; pero usando de benignidad y en la confianza de que en los casos subcesivos serán mas exâctas y puntuales, lo suspende por ahora y se lo hará V. S. entender, advirtiendoles que en lo subcesivo impidan internar solo á aquellas personas que no traigan pasaportes ó vengan de parages sospechosos, en cuyo caso darán parte á la junta provincial de Santiago, cerrando con esto su comison y proceso.»

«Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 30 de marzo de 1810=Por ocupacion del presidente = *El Marques de Villagarcia.* = Por acuerdo de la junta superior del reyno. = José Antonio Ribadeneyra vocal secretario = Señor D. Juan Felipe Osorio.

Lo que comunico á V. EE. para su inteligencia, y en su cumplimiento acompañan los pasaportes originales que recibi de V. EE. esperando su contextacion y recibo.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Muros á 1 º de abril de 1810. = *Juan Felipe Osorio* = Exmos Sres. D. Gaspar de Jovellanos y Marques de Campo-Sagrado.

10.

Respuesta al comisionado.

Hemos recivido ayer tarde el oficio de V. S. con los pasaportes que se sirve restituirnos, y contestando à las prevenciones que la junta superior de este reyno, le manda hacernos, en su orden de 30 del pasado, debemos decirle, para que lo exponga á la misma junta, que nosotros no exibimos nuestros pasaportes, porque nadie los pidió: ni lo creimos necesario, por que solo entramos en este puerto para evitar un naufragio, y sin animo de internarnos en el pais: que no se debe ni puede tacharnos de omisos, quando al siguiente dia de nuestra arribada dimos parte de ella al Sr. capitan general, á quien, por tal, y por presidente de la junta reconocimos como primera autoridad de Galicia: que consideramos á la junta como superior, y no como suprema, porque en este concepto fue instituida, y permaneció: que reconocemos su autoridad respecto á la vigilancia y seguridad pública, y alabamos su cuidado en ella, como muy recomendable y necesario en estos tiempos: pero que no podian ser

objeto de este cuidado dos personas de caracter tan publico, y circunstancias tan notorias, que la Junta no podia ignorar, como tampoco su legitima procedencia, ni su destino: que por lo mismo debió parecernos no solo una vejacion, sino tambien un atropellamiento, la orden de recoger nuestros pasaportes, sin contentarse con su presentacion, y mucho mas la de reconocer y recoger nuestros papeles, encargados á una comision que viniendo asistida de Asesor y escribano y escoltada con tropa, no podia dejar de excitar la espectacion pública, aun quando fuese dirigida á personas menos visibles. En fin sirvase V. S. hacer presente á la junta superior de este reyno que quando esperabamos que reconociese la falta de justicia y miramiento con que fuimos tratados en este procedimiento, y nos acordase una satisfaccion que pudiese reparar nuestro agravio, poner á salvo nuestro decoro, y disipar el escandalo que pudo causar en el público, nos debe parecer muy estraño, y sernos muy doloroso, que solo haya buscado pretextos para cohonestar sus providencias, y hacernos prevenciones tan infundadas, como indecorosas.

Y pues que la misma junta superior ha puesto fin á este desagradable negocio, y á la comision de V. S. le recordamos la instancia que tuvimos el honor de hacerle por nuestro oficio de 30 del pasado, á fin de que mandase darnos testimonio literal de la orden de comision y de nuestras protextas: el qual le pedimos de nuevo, muy confiados en que V. S. no agravará con negarle, la razon de nuestra queja.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Muros 2 de abril de 1810.=Sr. D. Juan Felipe Osorio.

II.

Ultimo oficio del comisionado.

En contextacion al oficio que V. EE. se han servido pasarme con fecha de este dia, debo decir, que queda unido á mi comision, y en ella verá la junta superior, á quien voy á remitirla, las observaciones que V. EE. le hacen, y que asi como no pude franquear á V. EE. en 30 de marzo inmediato el testimonio literal de la orden de comision y sus protextas por tener entonces pendientes mis facultades de consulta hecha á aquella superioridad, del mismo modo ahora me considero sin ellas para complacer á V. EE. en la instancia que renuevan sobre

el asunto por hallarse el negocio concluido en todas sus partes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Muros y Abril 2 de 1810. *Juan Felipe Osorio.*=Exmos. Srs. D. Gaspar de Jovellanos y Marques de Campo-Sagrado.

NUMERO XXIV.

REPRESENTACION

DIRIGIDA

DESDE MUROS DE NOYA

EN MARZO DE 1810.

AL CONSEJO SUPREMO DE REGENCIA

Por los vocales de la junta suprema D. Gaspar de Jovellanos y Marques de Campo-Sagrado, y extendida por el primero.

1. Sr. Con fecha de 6 del corriente dimos noticia á V. M. de nuestra arribada á este puerto, y de la situacion á que nos habia reducido la invasion de nuestro pais por las tropas enemigas; pero como esta desgracia, por mas que ponga en peligro nuestro estado, y existencia, sea para nosotros mas llevadera, que la mengua de nuestra fama y buen nombre, nos vemos forzados á molestar de nuevo la atencion de V. M. depositando

en su piadoso seno la amargura que nos oprime, y buscando nuestro desagravio en su suprema justicia.

2. V. M. Señor, nos debe este desagravio: V. M. nos le ofreció, quando al trasladar en sus manos la suprema autoridad, que con tan pura intencion habiamos egercido, pusimos nuestro honor á cargo de su justicia. En fé de ello renunciamos al derecho de permanecer cerca de V. M. en el punto que nos ofrecia mayor seguridad y conveniencia, y resolvimos retirarnos á nuestras casas con el consuelo de haber servido fielmente à la patria, y la esperanza de gozar en ella de aquella serena tranquilidad, que es siempre fruto de la buena conciencia.

3. Pero embarcados en la fragata de S. M. Cornelia tardamos poco en conocer, que los rumores inventados en Sevilla por los enemigos de la junta central, y difundidos en Cadiz por los emisarios que enviaron allí, no solo se aumentaban y corrian libremente, sino que se confirmaban mas y mas por la larga detencion de la fragata en aquella bahia, donde ya en aquel concepto de la tripulacion, y aun de los oficiales, eramos mirados y tenidos como arrestados por el gobierno, haciéndose así cada dia mas violenta y vergonzosa nuestra situacion.

4. Hartos ya de sufrirla, determinamos trasbordarnos al bergantin Cobadonga, que iba á partir para la villa de Gijon, de lo qual dimos noticia á V. M. y buscando entre tanto algun desahogo á nuestra inquietud, dirigimos al redactor del diario de Cadiz el papel de que inluimos copia con el número 1.° y recomendamos su publicacion al gobernador de aquella plaza por un oficio; del qual, de su respuesta y de la del redactor son copia los números 2, 3 y 4 adjuntos.

5. Prescindimos ahora de la extraña razon en que la junta superior de Cadiz, arrogandose una autoridad que no la pertenece, fundó su resistencia á la publicacion de este papel, privandonos con ella de la proteccion que las leyes conceden á todo ciudadano; pues que á todos permiten imprimir libremente quanto no sea contrario á la religion, á la moral, ú á las regalias de V. M. Mas no podemos prescindir de la noticia que al punto de nuestra salida recibimos, de ciertos pasos oficiosos dados contra los individuos de la junta central por la misma junta de Cadiz, del expediente consultivo formado á consecuencia de ellos, ni del dictamen que se dice dado á V. M. por el consejo; pues que en todo esto se comprometió mas y mas la reputacion de los

individuos del gobierno, de que fuimos parte, y se dió ocasion á los atentados y atropellamientos personales que sufrieron despues; y sobre los quales hemos representado separadamente á V. M. lo que se refiere á nuestras personas, reduciendonos aquí á los agravios, en que somos indistintamente envueltos con nuestros compañeros.

6. Llevando á V. M. nuestras justas quejas, nos es doloroso comprehender en ellas al supremo consejo reunido; pero aunque no le atribuiamos el origen de nuestra persecucion, no podemos desconocer el apoyo que esta halló en su dictamen. Sabemos que siguiendo los mas solidos principios del derecho público y de la justicia privada, consultó á V. M. que la junta suprema central en la totalidad de sus miembros, solo podia ser juzgada por la nacion, y que si estos fuesen acusados de algun delito particular, lo podrian ser por el tribunal que V. M. nombrare. Pero sabemos tambien que se olvidó de aquellos principios, para proponer á V. M. especies y precauciones que son tan agenas de ellos, como de las maximas de equidad y prudencia, que en otros tiempos realzaron tanto la dignidad de este tribunal.

7. Hemos entendido que el consejo, no contento con censurar en su exposicion la conducta de la junta central, se propasó á poner en duda la legitimidad de su poder. Especie que se nos hubiera hecho increible, si ya en otras consultas no lo hubiesen propuesto sus fiscales; desentendiose entonces la suprema junta por razones de prudencia que no son del dia; pero no podemos nosotros desentendernos ahora. Porque, si á las groseras calumnias que se difunden contra el gobierno pasado, se agregáse el concepto de ilegitimo, que vale tanto como tiránico; y este concepto se apoyase en el dictamen del primer tribunal del reyno ¿qual seria la seguridad de los que fuimos parte en él? ¿Ni qual de nosotros evitaria la censura publica en un cargo, en que, por lo menos tendriamos la culpa de haberle autorizado y consentido.

8. Ni menos comprehendemos, como se pudo esconder al consejo, que atacando aquella autoridad, atacaba tambien la de V. M. y la suya propia; puesto que ni V. M. tiene otro poder que el que la junta suprema depositó en sus manos, ni el consejo otro ser, que el que ella le dió al restaurarle; y era bien obvio, que si la autoridad creadora fuese ilegitima, tal seria qualquiera autoridad creada y instituida por ella.

9. Esta opinion del consejo reunido no puede referirse al origen del gobierno central; porque el consejo de Castilla, no solo reconoció la autoridad de las juntas provinciales que formaron aquel gobierno, sino que se gloriaba de haberlas movido y excitado á formarle. Instalado ya el mismo consejo, le reconoció como gobierno legitimo, y le prestó y juró obediencia voluntariamente, y no por efecto de fuerza ó coaccion. Toda la nacion hizo al mismo tiempo igual reconocimiento, y le hizo en medio de aquel regocijo, que excitó en ella tan ilustre testimonio de lealtad y generosidad española, quando todas las provincias corrian unanimes á depositar en un centro comun la autoridad soberana, que separadamente habian egercido. ¿En que pues fundará el consejo la ilegitimidad de aquel gobierno?

10. Si se atiende á sus indicaciones, parece que creiendo legitimo el origen del Gobierno pasado, tuvo por ilegitima su institucion. ¿Pero con que apoyo? Los poderes que trageron de las juntas provinciales los constituyentes de la central, eran amplios é ilimitados. Estos poderes, á excepcion de alguno, se referian todos á la reunion, y no á la eleccion de un gobierno central. En ninguno se prescribia la forma en que se debia instituir este gobierno. Fueron pues libres los diputados de las provincias, de constituirse en la forma que estimasen mas conveniente, y quando de la que adoptaron se pueda decir que era imperfecta, jamas se podrá decir que fué ilegitima.

11. Una ley de partida muy sabia, aunque no tanto acomodada á las circunstancias, deslumbró al consejo, cuyo zelo seria mas laudable, si de ella no hubiese sacado tan siniestras conseqüencias. Nosotros, pues, que desde el principio hemos opinado como el consejo, por la formacion de una Regencia de pocos, para dar al gobierno toda la union, actividad, vigor y secreto que las circunstancias requerian; nosotros, que con toda franqueza y desinteres esforzamos este dictamen ante el cuerpo de que eramos miembros, y produgimos en su apoyo la misma ley y los mismos fundamentos que despues alegó el consejo; nosotros, que nos expusimos á no pequeña odiosidad, por la constancia con que insistimos siempre en esta opinion, bien tendremos ahora el derecho de decir, que el consejo, ó no entendió bien, ó aplicó mal aquella ley, y el de rechazar un error, que en las circunstancias del dia, en que nada importa tanto como consolidar y hacer respetable la autoridad de V. M. puede ser muy pernicioso.

12. La ley de partida, señalando la forma en que se deben nombrar tutores para un rey niño, dice, que verificada la vacante del trono, se deben reunir en la corte los prelados, grandes y hombres honrrados de las ciudades, y nombrar una, tres ó cinco personas de las calidades que menudamente señala, para que gobiernen el reyno á nombre del rey menor. La consecuencia, pues, que de esta ley nace, no es, que la junta central debió nombrar estas personas para el gobierno, sino que debió congregar las cortes, para que las nombrasen. Diga pues el consejo de buena fé, si quando estaba dividido en trozos el egercicio de la soberania, dislocado y mal seguro el gobierno interior, y no bien sosegada la primera inquietud de los pueblos; quando se trataba de reunir las fuerzas que separadamente levantaban las provincias, y de organizar un egército que acabase de arrojar al enemigo de nuestras fronteras: quando este enemigo rabioso de ver batidos, rechazados ó rendidos por todas partes sus egércitos hacia los mas poderosos esfuerzos para volver sobre su presa: quando en medio de la mayor penuria de fondos era necesario vestir, armar, proveer y auxiliar á mas de ciento y cinquenta mil soldados; en fin si quando tantos y tan urgentes cuidados llamaban la atencion de un gobierno que acababa de nacer, era la sazon oportuna para convocar al reyno en cortes generales?... para arreglar la nueva forma, que las circunstancias de esta reunion requerian? para resolver las arduas qüestiones que ofrecia la egecucion de tan gran designio? y para preparar los planes de reforma, y mejoras que debian presentarse á una nacion, que cansada ya de sufrir opresiones y abusos, solo suspiraba por la reforma de su constitucion, y por la entera recuperacion de su libertad?

13 Dirá el consejo, que lo que en aquel caso pudieron hacer las cortes, lo pudo hacer la junta central. Asi es, y nosotros le concederémos, no solo que pudo, sino que debió hacerlo porque tal fué siempre nuestra opinion. Pero inferir de aqui que por no haberlo hecho fué nulo quanto hizo, y ilegitima la autoridad que instituyó, es una consecuencia, que hace tan poco honor á la logica, como á la buena fé del consejo. Para la junta central, la necesidad de formar un gobierno de pocos, no nacia de la disposicion de la ley, sino de la naturaleza de las circunstancias; no era una necesidad de derecho y justicia, sino de prudencia y politica. La junta obraba con plena y legitima

autoridad; puesto que el consejo le atribuye toda la que la ley atribuye á las cortes. Podrá pues, decir, que no adoptó la institucion mas perfecta; pero no que se constituyó ilegitimamente.

14. Por ventura si las cortes congregadas con aquel fin hubiesen nombrado para el gobierno á los mismos diputados de las provincias ó bien otra junta tan numerosa como la central ¿Se podria decir que habian creado una autoridad ilegitima, solo porque se habian excedido del número señalado en la ley de partida? Nuestra historia responderá á esta pregunta. Ella nos dice, que las cortes nunca se atuvieron al número señalado en aquella ley por mas que alguna vez lo desearon. Nos dice, que siempre regularon sus resoluciones por aquellas maximas de prudencia, que dictaban las circunstancias. Nos dice, que ya para emplear en el mando á los hombres de merito, ya para temporizar con los poderosos aspirantes á el, ya para conciliar los partidos excitados por unos y otros, ó para condescender con los deseos de las provincias; ó en fin para organizar un gobierno (porque vale mas un gobierno imperfecto, que una monstruosa anarquia) aumentaban mas ó menos el número de los tutores; y que alguna vez lo aumentaron en tanto grado, que el consejo de regencia nombrado por las cortes de 1390 para gobernar en la menor edad de Enrique III, era mas numeroso aun, que la junta central. Lo que fué tanto mas notable, quanto estaba á su frente un hombre, que valia por todos, el ilustre infante de Antequera, tan celebre por sur virtudes, como por sus victorias. *

15 Ni estas consideraciones de prudencia que seguian en otro tiempo las cortes, faltaron del todo á los vocales de la junta suprema, que no opinaban por el nombramiento de una Regencia de pocos. Temian que esta providencia desagradase á las juntas provinciales que los habian nombrado para componer una junta central, y no para formar otro gobierno. Y temian que se disgustasen los pueblos viendo volver sin mando á sus provincias á aquellos, cuyo zelo tenian tan reciente experiencia en la activa y vigorosa conducta, con que los sacaron de las garras del enemigo en su primera irrupcion; y quando se hubiesen engañado en este concepto, ó se hubiesen movido por razones agenas de él, nunca se puede creer ni decir que miraban como ilegitima la constitucion que prefirieron.

---

* *Vease la nota 4 al fin del Apendice.*

16. No hemos molestado la atencion de V. M. con tan prolijas reflexiones por obsequio del gobierno pasado sino para que demostrando su legitimidad, se afianze mas y mas la de V. M. de quien tantos bienes se puede prometer la nacion. Cumpliendo pues este deber, rogamos á V. M. oyga benignamente lo que se refiere á la defensa de nuestra reputacion personal.

17. Despues de haber opinado el consejo que los individuos de la suprema junta solo podian ser juzgados en comun por la nacion, y en particular por el tribunal que V. M. nombrare, era consiguiente que mientras la voz de la nacion ó de algun acusador no los llamase á juicio, los considerase á todos y cada uno de ellos en la plena posesion de su fama y libertad, y que toda medida que pudiese alterar una ú otra, fuese á sus ojos ofensiva é injusta. Pero sino miente la voz publica, el consejo no pensó asi, sino que creyó necesario que V. M. tomase con ellos ciertas precauciones que seguramente son tan agenas de prudencia como de justicia. Se nos ha asegurado que consultó á V. M. 1.° que los individuos de la junta suprema podian volverse á sus provincias y *aunque no en calidad de arrestados*, con obligacion de avisar el lugar de su residencia; precaucion que supone un destierro y equivale á una confinacion: 2.° que no pudiesen reunirse muchos en un punto: precaucion que supone una desconfianza de sus sentimientos y autoriza una sospecha contra su conducta: 3.° que aunque podrian mudar de residencia, no se les debia permitir pasar á la America y esta precaucion contiene un verdadero despojo de su libertad.

18. Quando el consejo dictaba á V. M. semejantes medidas, tal vez no previó que con ellas iba á excitar los peligros contra nuestra seguridad y las sombras sobre nuestra reputacion, de que ya nos hallamos rodeados, y que nos seguirán á todas partes, si la poderosa mano de V. M. no las disipa. ¡Que volvamos á nuestras provincias, quando las mas de ellas se hallan invadidas ó amenazadas por los satélites del enemigo! ¡Que determinemos nuestra residencia, quando no hay alguna que no sea incierta, ninguna que esté libre de los peligros de la guerra! ¡Que no nos reunamos muchos en un punto, quando hay tan pocos en que buscar seguridad, y quando la pobreza y desamparo de unos, solo podrá hallar socorro y consuelo en la amistad y caridad de los otros! ¡Y en fin que no podamos pasar á America quando la suerte de las armas vacila, y quando puede no quedar otro asilo

en el continente á los que proscriptos y perseguidos por el tirano, aspiren al consuelo de morir en su patria! ¡Y esto contra todos! ¡Y esto sin excepcion ninguna! ¡Y esto sin la menor consideracion á la edad, al estado, al caracter, á los servicios, ni á la reputacion de tantos dignos individuos como se hallaban en el seno de la junta!

19 No servirán para disculpar tales precauciones las calumnias inventadas en Sevilla y difundidas en Cadiz contra nosotros; porque ¿quien conocia mejor que el consejo su origen y sus autores? ¿Ni á quien eran mas manifiestos los agentes que las propagaban y los torpes fines á que se dirigian? ¿Acusar de infidelidad á un cuerpo entero y tan numeroso: á un cuerpo escogido en todas las provincias por su amor á la patria: á un cuerpo cuyos individuos se habian ofrecido á la proscripcion y á la muerte por defenderla: á un cuerpo en fin, en que la union de todos era posible para el bien, pero imposible para el mal? ¡Acusar de robos y concusiones á tantas y tan caracterizadas personas! A los que habian abandonado su fortuna y existencia á la codicia y al odio de los barbaros! A los que acababan de publicar la inversion de los fondos que habian venido á sus manos! A los que convocaban la nacion, para darle cuenta exácta de ellos y de su administracion! En fin, á los que acababan de dar tan ilustre egemplo de desinterés resignando el gobierno en otras manos, y retirandose pobres y desnudos, sin pretension, ni esperanza de otra recompensa que la de la pública estimacion.

20. Señor, si la defensa no fuese necesaria contra tan groseras calumnias, nos contentariamos con invocar á nuestro favor el testimonio de V. M. que tiene en su mano las actas de todos nuestros decretos y providencias, y todos los documentos y noticias en que está consignada nuestra conducta. Invocariamos á los ministros que V. M. tiene á su lado, y en su mismo seno, y que fueron egecutores de aquellas providencias, y continuos testigos del zelo y pureza de intencion que las dictaron. Invocariamos el testimonio del mismo consejo cuyos individuos colocados á nuestro lado, ya por su ministerio, ya por los negocios que trataron, ya por antiguas relaciones de trato y comunicacion, conocen el caracter y sentimientos de la mayor parte de nosotros. Invocariamos en fin el testimonio de la nacion entera, pues que serán muy pocos entre nosotros los que pos-

sus anteriores destinos y servicios, su conducta pública, ó su reputacion personal, no sean conocidos en las provincias, muy pocos que no lo sean, no solo como superiores á tan indignas calumnias, sino como libres de toda nota y censura individual y muy acrehedores á la estimacion pública.

21 Bien conocemos que pudieron mover tambien al consejo las misteriosas deliberaciones, y los pasos oficiosos de la junta de Cadiz, pero en nada será menos disculpable que en haber temporizado con ella. Porque, ¿Quien conocia mejor la falta de autoridad con que aquella junta se entrometia á censurar la conducta del último gobierno, y la falta de consideracion con que abrigando los susurros de la calumnia y los dicharachos de sus fautores, solicitaba providencias extensivas á todos sus individuos? Que las promoviese contra algun individuo particular, si para ello tenia motivo justo, pudo ser un efecto de zelo, pero que una junta erigida para el armamento y defensa de la plaza de Cadiz, con un objeto tan determinado, en un distrito tan reducido y sin ninguna representacion para el resto del reyno se mezclase en los negocios del gobierno, y se arrogase tan extraordinaria autoridad, es una especie de atentado, cuya temeridad y ligereza, solo se pueden comparar con la atrocidad de su injusticia.

22. Por ultimo, Señor, no disculpará las extrañas precauciones dictadas à V. M. por el consejo, el que todos los individuos de la suprema junta seamos responsables á la nacion de nuestra conducta, porque esta responsabilidad es una obligacion, no es un cargo, por que ella supone la accion, pero no supone la culpa. El gobierno mas justo y virtuoso es responsable á la sociedad de sus operaciones, sin que del exâmen de su conducta pueda resultarle mas que gloria y alabanza. Esta responsabilidad alcanza á todas las autoridades del reyno, y alcanza al consejo mismo, sin que de aqui se infiera la necesidad de anticipar medidas para asegurarla. Quando la nacion se congregue, todo poder, toda autoridad le será sometida, todas las justicias serán juzgadas por ella, y los que compusieron la junta suprema, como los demas instrumentos del gobierno, aparecerán en este juicio universal con aquella seguridad ó aquel temor que preste á cada uno el testimonio de su conciencia.

23. ¿Y que cuerpo se presentará con mas confianza ante aquella augusta asamblea, que el que habia resuelto congregarla,

consagrado ocho meses de continuo estudio y tareas á su preparacion: llamado en torno de si, y buscado las luces y el consejo de tantas personas de talento, experiencia, y zelo público para hacerla mas fructuosa y en fin, convocadola para depositar en ella su autoridad, darla cuenta de su administracion, y someterla á su supremo exâmen? ¿ Que el que habia acordado reunirla no en la forma arbitraria é imperfecta, que imaginó el consejo, sino en la que conciliaba mejor nuestras antiguas instituciones, con sus derechos imprescriptibles, con unos derehos que nunca pudo perder y que por decirlo asi acababa de reconquistar? ¿ Que el que habia extendido el derecho de representacion á todas las clases del estado, y á todos los padres de familia del reyno? ¿ Que el que no solo habia preservado sino mejorado la representacion del clero y nobleza, reuniendo todos los prelados, y todos los grandes en un solo estamento para hacerle medianero entre el pueblo y el soberano, y darle mas fuerzas asi contra los enemigos de la libertad, como contra los de la constitucion? ¿ Que aquel, en fin, que antes de resignar su autoridad exigió de V. M. el solemne juramento de verificar, quanto antes fuese posible, esta gloriosa reunion, que el no tuvo la dicha de ver realizada? ¡ Ojala, Señor, que el dia suspirado para ella amanezca quanto antes! Entonces exâminando la conducta de la junta central, hallará tal vez en ella errores y defectos, por que se componia de hombres, y no de angeles, pero ciertamente no hallarà manchas, ni delitos, porque se componia de hombres honrrados y celosos patriotas. Entonces sus verdaderos amigos, los que habemos consagrado á su bien y su gloria nuestros cortos talentos, y nuestras largas vigilias; los que habemos sacrificado nuestra salud, nuestra fortuna, y nuestro reposo por defender su libertad, en vez del premio de amargura y de infamia que nos prepararon nuestros enemigos, hallarémos aquella recompensa de aprécio, y gratitud publica, que es la unica que basta á las almas nobles, y que si no tenemos la dicha de gozarla en nuestros dias, no podrá faltar á nuestra memoria y nuestras cenizas.

24. V. M. Señor no podrá estrañar la amargura de nuestra queja quando haya sabido las nuevas humillaciones y atropellamientos que nos ha hecho sufrir la junta superior de este reyno, dispuestos sin duda á proposito para agravar nuestra injuria y hacer mas vergonzosa nuestra situacion. Nosotros las miramos como un efecto necesario de las maquinaciones fraguadas

en Sevilla, fomentadas en Cadiz, abrigadas por aquella junta superior, y no combatidas ni disipadas por el consejo; y por lo mismo que no estamos distantes de atinar con la inspiracion que las extendió desde allá, y con la que aquí las acogió y dió valor y estímulo, no podemos dejar de referirlas á aquel monstruoso y depravado origen. Quando faltára otra prueba de ello, quando no lo fuese muy evidente la injusta detencion, y arresto de nuestros inocentes compañeros en el Ferrol, despues del vergonzoso espectáculo á que fueron expuestos en la bahía de Cadiz, lo convencería la naturaleza misma de la violencia egecutada con nosotros. Porque ¿ Levantar pesquisas y procedimientos contra dos hombres publicos arrojados aqui por el naufragio, y solo detenidos por la noticia de hallarse sus casas y bienes ocupados por los barbaros: contra dos consejeros de estado conocidos aqui, como en el resto de España, no solo por las altas funciones que acababan de egercer, sino tambien por su caracter personal, y sus pasados servicios, destinos y conducta... Y para que? Para recoger unos pasaportes que hubieramos exhibido á qualquiera que los pidiese, y que no presentámos por que nadie los pidió, y porque no siendo este nuestro destino, nos pareció bastante avisar, como avisamos de nuestra arribada al capitan general del reyno...Y para que? Para *reconocer y recoger nuestros papeles*... Y como? Por medio de una comision confiada á un militar, acompañada de asesór y escribano, escoltada con tropa, y asistida de todo el aparato de la justicia y de la fuerza con que son investigados los delitos, y perseguidos los delinqüentes? Cinco dias há Señor, quando esto escribimos que se halla aqui esta comision, sin haber determinado cosa alguna sobre las vigorosas protextas que hemos opuesto á tan violento atentado, y mientras que la junta superior de este reyno decide sobre nuestra suerte, nuestro honor, nuestra reputacion, y acaso nuestra existencia se hallan comprometidos y arriesgados. Porque ¿ que juzgará este pueblo? ¿ Que, todo el reyno de Galicia, donde nuestro atropellamiento vá resonando ahora, de dos hombres, contra quienes se procede tan escandalosamente, y de un procedimiento que empieza por el despojo de sus papeles, de su propiedad mas sagrada, de la que esta mas enlazada con su probidad y sus sentimientos? ¿ Acaso la junta de Galicia quiere renovar las escandalosas escenas con que el autor de los males públicos afligió á la nacion en otro tiempo?

25. Señor este tiempo, el tiempo de la tiranía debe haber pasado yá, y no debe volver para España, ni suceder á él, una epoca de anarquía y desorden que le fuera todavia mas funesta. Si nosotros resignamos en V. M. el egercicio del poder soberano que nos habian confiado las provincias, fué para que le pudiese egercer sobre toda la nacion con mas vigor y severidad, no para que las juntas provinciales le menguasen ó pusiesen en duda. Si tal se permitiese, no será menester que los barbaros des ruyan la nacion: ella perecerá por sus propias manos. Esto es Señor, lo que nos aqueja: esto lo que dá mas fuerza á nuestra voz, no la humillacion y violencia que personalmente nos oprime. Aunque acostumbrados á sufrir injusticias y ultrages por el abuso del poder supremo: aunque pobres, desamparados, sin hogar ni refugio en nuestra patria: aunque condenados al desprecio, á la proscripcion, y á la muerte por su perfido tirano, nada nos aflige tanto como el ver desconocida y despreciada en nosotros la soberana autoridad de V. M. Dignese pues V. M. de volver por ella, volviendo por nuestra causa: dignese de vengar sus ultrages en los nuestros: dignese de cubrir nuestro honor con el escudo de su autoridad, y de escarmentar á los que le ofenden con la espada de su justicia; y no guarde V. M. por mas tiempo un silencio, que si es muy funesto para nosotros, lo puede ser mucho mas para esta nacion generosa, que de su justo y rigido gobierno se debe prometer su libertad y su gloria.= Muros 29 de marzo de 1810.=Señor. *Gaspar de Jovellanos.*= *El Marques de Campo-Sagrado.* *Resolucion.*

Exmo Sr.= Con esta fecha comunico al Capitan General de Galicia la real resolucion siguiente.

"El consejo de Regencia de España é Indias se há enterado de los atropellamientos que el Sr. D. Caspar de Jovellanos y el Marques de Campo-Sagrado han sufrido en Muros de Noya por el coronel D. Juan Felipe Osorio, comisionado de la Junta provincial de Santiago para egecutar una orden de la superior de ese reyno. En su vista ha tenido á bien reprobar S. M. la conducta observada por la junta y por Osorio; pues ni aquella debió mandar procedimientos ilegales, ni Osorio faltar en la egecucion á los actos, que exige la atencion y previene el derecho con respecto á las personas de las circunstancias del Sr. Jovellanos, y Campo-Sagrado. Lo participo á V. E. de real orden para su noticia, y que haga saber esta

»soberana resolucion á los referidos interesados, á la junta su»perior de ese reyno, á la de Santiago, y al coronel Osorio.«

De la misma real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Isla Real de Leon 27 de abril de 1810.=*Nicolas María de Surra* Sr. D. Gaspar de Jovellanos.

NUMERO XXV.

Resolucion del expediente de registro.

Por el Señor secretario del despacho de gracia y justicia se ha pasado al primero de estado la real orden siguiente.

Exmo. Sr. = Sin embargo de que jamas se persuadió el consejo de regencia, que no habiendo manejado caudales públicos los vocales de la junta central, que estaban á bordo de la fragata Cornelia, en el mes de febrero de este año, pudieran haber ocultado en sus equipages las cantidades que se denunciaron al gobierno; entendió S. M. que convenia no desatender desde luego la delacion, sino por el contrario tratar de averiguar lo cierto, por el orden y medios legales, para que el público no aventurase conceptos equivocados, y pudiesen acrisolar el suyo los citados vocales. En su virtud se remitió la delacion al tribunal de policía y seguridad pública, con orden de que se procediese á la formacion de la competente causa, y al mas escrupuloso registro de los equipages de aquellos, todo lo qual se cumplió, constando en el expediente, que los vocales embarcados en dicha fragata eran, el Conde de Gimonde, el vizconde de Quintanilla, D. Lorenzo Bonifaz, D. Sebastian Jocano, D. Francisco Castanedo y D. José Garcia de la Torre; *que la delacion dada por D. Francisco de Noceda de que tenian como* 300 *baules de oro y plata era calumniosa*, que segun declaraciones de varios individuos empleados en la fragata, los baules eran de 14 á 15, y algunos cajones, y su peso, arreglado al tamaño; *y que como* 7 *ú* 8 *se habian trasbordado igualmente que el Señor D. Gaspar de*

Jovellanos y el Marques de Campo-Sagrado, *al bergantin mercante Nuestra Señora de Cobadonga*; que habiendose procedido al reconocimiento de los baules, se halló en uno de Bonifaz como 2500 reales en dinero, en otro de Jocano como 40, en otro de Garcia de la Torre 460 en monedas de oro; en uno de Quintanilla 20 reales y en una petaca varias piezas de plata antiguas; en otro de Doña Antonia Coca, hermana politica del anterior, varias piezas de una baxilla antigua; que en otro de Castanedo habia tres talegos con dinero, como unos 600 reales en pesos fuertes, y plata menuda, expresando que tenia en esta cantidad la mayor parte D. José Cevallos, vecino de Almagro su hermano politico; que en otro baul del Conde de Gimonde como 18 cubiertos de plata; en otro de un familiar de Castanedo dos talegos, uno con 80 y otro con 220 reales propio que, dixo, eran de D. Antonio Bustamante racionero de Jaen, que se hallaba presente: que al concluirse esta diligencia entregaron los vocales un memorial pidiendo que se les oyese en justicia contra el delator; que el referido tribunal de policia en vista de todo *consultó*, *que reservando su derecho á los individuos de la junta central*, *se les manifestase que la opinion pública y las circunstancias actuales exigian las providencias que fueron acordadas*; *que se hiciese público el resultado de la sumaria imponiendo silencio á los delatores*; *que se apercibiese á D. Francisco Noceda que fué el delator*, *se abstuviese en lo sucesivo de suplantar especies desnudas de fundamento solido*, *y lo mismo al contador de la fragata cornelia D. José Maria Croquer*, *en cuya presencia*, *asi como en la de Noceda se procedió al reconocimiento*; que habiendose dado cuenta de todo esto á S. M. lo mandó pasar al consejo, para que consultase la providencia que deberia darse en justicia contra los delatores, y el modo de desagraviar á los sugetos, tan falsamente calumniados; pero el consejo unicamente consultó, conformandose con el dictamen fiscal; que para que tuviese efecto la soberana voluntad, era necesario dar á la causa otro estado diferente, y tal, que pudiese dar margen á una providencia capaz de indemnizar el honor ultrajado de los interesados, y castigar *la falta de precaucion*, *ó ligereza de los delatores*, pues no resultando *aun plenamente convencidos estos de su malicia* de ninguna manera debian tenerse por reos, mayormente quando no se les habian tomado declaraciones por preguntas de inquirir, ni se les habian hecho los cargos correspondientes, co-

mo lo habia reconocido el propio tribunal de seguridad: creyendo por lo mismo el consejo, que en este negocio era importante se administrase rigorosa justicia; y que no teniendo para ello estado la causa, se podia devolver al tribunal de seguridad, para que substanciandola legalmente, la determinára segun derecho: que habiendose conformado S. M. con este dictamen se paso efectivamente la causa á dicho tribunal, y posteriormente á la real audiencia de Sevilla, subrogada en lugar de aquel, y en donde dando curso al proceso conforme á lo resuelto por S. M. á consulta del consejo, despues de oido el fiscal, se mandó conferir traslado á los interesados, que es el estado en que se halla. En el han ocurrido los interesados exponiendo que no aspiran al castigo de los calumniadores, y si solo á que se desagravie su honor, y se haga publica su pureza de conducta y su inocencia. Y habiendose conformado S. M. con tan moderada solicitud, ha resuelto, que pase á V. E. como lo executo, una minuta de lo que resulte del referido expediente, para que se publique en la gazeta=Dios guarde á V. E. muchos años. Cadiz 10 de agosto de 1810.=*Nicolas Maria de Sierra*=Señor secretario de estado y del despacho.

Suplemento á la gaceta de la Regencia del martes 14 de agosto de 1810.

NUMERO XXVI.

Resumen de los servicios y persecuciones del autor.

Lista de servicios, y persecuciones de D. Gaspar de Jovellanos.

En 29 de noviembre de 1767 fui nombrado alcalde del crimen de la real audiencia de Sevilla, y promovido despues á Oidor de la misma audiencia: desempeñé estos cargos hasta octubre de 1778. Fui entonces nombrado alcalde de casa y corte, y exerci aquel empleo hasta el de 1780.

Promovido al real consejo de las ordenes militares, y

armado caballero de la de Alcantara tomé posesion de mi plaza en julio del mismo año.

En 1778 habia sido nombrado individuo de la sociedad patriotica de Madrid, y de la real academia de la historia, y en 1781 fuí admitido en la real academia española, y nombrado academico de honor, y despues consiliario de la de las nobles artes y concurrí con frecuencia, y aplicacion á los trabajos de estos ilustres cuerpos.

En 1782 hice en virtud de real orden, la visita del real convento de S. Marcos de Leon de la orden de Santiago, cuya nueva biblioteca fundé, y cuyo archivo hice arreglar.

En el mismo año pasé de real orden al principado de Asturias con encargo de disponer el señalamiento, apertura, y construccion de un camino de cinco leguas desde el puerto de Gijon hasta la ciudad de Oviedo. Reconocí, y señalé la linea, y hice levantar el plano del camino, y sus obras: nombré una junta, y formé la correspondiente instruccion para la direccion de ellas: en 18 de septiembre coloqué la primera piedra de la puerta que dá entrada á Gijon, y dando principio á los trabajos por sus dos puntos extremos, continuaron sin interrupcion hasta quedar concluida una hermosa, y solida carretera, con tres puentes, tres fuentes, muchos murallones de retén, y otras obras de comodidad, y ornato.

En 1783 despues de informar al gobierno sobre la continuacion del mismo camino hasta la ciudad de Leon, y sobre la necesidad de abrir otros dos por los puntos de Leitariegos, y ventandella, para dar á los concejos de oriente, y poniente de Asturias comunicacion con Castilla, formé de real orden una *instruccion general*, para la direccion; construccion, conservacion y adorno de aquellos, y otros caminos, cuenta y razon de los fondos destinados á ellos, establecimiento de peones camineros, casas de posta, posadas, portazgos, pontazgos y demas relativo á su objeto.

En el mismo año fuí nombrado ministro de la suprema junta de comercio, moneda, y minas, al despacho de cuyos negocios asistí con asiduidad, mientras residí en Madrid.

En 1789 fuí nombrado por S. M. para visitar el colegio militar de la orden de calatrava en la universidad de Salamanca y arreglar su disciplina interior, y estudios, cuya comision desempeñé desde abril hasta agosto de 1790

Al mismo tiempo fuí encargado de disponer la construccion de un nuevo colegio para mi orden de Alcantara. Obtenido el terreno, y señalado el sitio por el ilustre ayuntamiento de Salamanca, llamé un arquitecto de Madrid que levantó el plan de un hermoso edificio: formé la junta que debia entender en la direccion de la obra, y le dejé la correspondiente *instruccion* impresa: hice la solemne colocacion de su primera piedra y se dió principio á los trabajos. Pero ruines intrigas de una comunidad vecina poderosamente protegidas en la corte, lograron embargarlos, y privaron al colegio de una decorosa, y comoda morada, y à la ciudad de Salamanca de uno de sus mejores ornatos.

Al mismo tiempo fuí también encargado de arreglar el antiguo archivo del convento de comendadores de Santi-spiritus de la orden de Santiago en la misma ciudad, y con arreglo á una *instruccion* que hice imprimir á este fin, fué desempeñado este trabajo por D. José Acebedo Villarroel, y quedó aquel archivo bien preservado, y ordenado con los extractos, y indices correspondientes.

El año anterior de 1789 despues de haber informado al gobierno en virtud de real orden expedida por el ministerio de marina sobre las ventajas que podia producir á la nacion el cultivo de las minas del carbon de piedra de Asturias, habia sido nombrado tambien por S. M. á propuesta de la suprema junta de estado, para pasar á aquel principado á exâminar el estado de dichas minas con el encargo de proponer al gobierno quanto estimase conducente para dar á este ramo de comercio interior y esterior, todo el impulso y estension posible: cuya comision reservé para despues de cumplida la de Salamanca. Pero vuelto á Madrid en agosto de 1790 para dar cuenta al consejo de la visita del colegio de calatrava, una intriga de corte trató de hacerme salir de allí. El motivo fué entonces bien conocido. Habia empezado la cruel persecucion que el ministro Lerena excitó contra el conde de Cabarrus haciendole encerrar en el castillo de Batres, y sin duda ofendia en Madrid la presencia del que era contado entre sus mejores amigos. En la noche del solemne dia de San Luis, me hallé con una real orden en que suponiendose, que habia abandonado la comision de la visita, y vuelto à Madrid, sin permiso de S. M. se me mandaba que inmediatamente me restituyese á Salamanca. Contesté en la misma noche, demos-

trando con la orden del consejo, que lejos de abandonar mi comision, concluida ya, habia vuelto á dar cuenta en él, de la visita, y del plan de estudios formado para el arreglo del colegio de Calatrava, y con la real licencia expedida por el ministerio de marina de donde dimanaba la comision de Asturias, que no habia vuelto sin permiso. Descubierta que fué la impostura, se revocó la orden: pero se me previno que, dado que hubiese cuenta de mi primera comision pasase inmediatamente á Asturias á desempeñar la segunda. Asi lo cumplí habiendo obtenido antes la aprobacion de la visita, y todos sus autos, y la del plan de estudios, que fué mandado llevar á egecucion.

Convencido por este incidente de que no se me queria en la corte, y de que la ultima orden era un honesto destierro de ella, y no descontento de ir á vivir en mi casa, y à trabajar en beneficio de la nacion, pasé á Asturias en septiembre inmediato, y desde luego emprendí la visita de todas las minas del carbon de piedra que se cultivaban en sus diferentes concejos, reconocí su situacion, anchura, calidad de sus carbones, facilidad de su saca, y transporte, sus precios al pie de la mina, y puntos de extraccion, fletes de conduccion por mar, objetos y puntos de consumo interior y esterior, con lo demas necesario al buen desempeño de mi encargo.

Tomada esta instruccion de hecho, y leidos con cuidado los tratados de Mr. Morand sobre el arte de beneficiar las minas de carbon fosil, y de Mr. Venel sobre su aplicacion á los usos domesticos, y industriales, dirigí mi informe al gobierno en mayo de 1791 en diferentes memorias. En la primera di una idea general y exâcta de la riqueza, y favorable situacion de las carboneras de Asturias, y de las muchas y grandes ventajas que podia sacar la nacion de su cultivo, y comercio, y procuré llamar la atencion del gobierno á tan importante objeto, proponiendo los medios que me parecieron mas oportunos, para dar el mayor impulso á este ramo de industria interior, y de comercio activo de España. En la segunda satisfice, á una representacion remitida á mi informe del director general de Minas D. Francisco Angúlo que pretendia que las minas de carbon pertenecian á la corona contra lo declarado por real cedula de 25 de diciembre (si no me engaña mi memoria) de 1789, expedida en virtud de mi primer informe. Desvanecí los argumentos de Angúlo: aseguré la propiedad de las minas á los dueños de las tierras en que se hallan,

con lo que la real cedula de 89 fué confirmada por otra de agosto de 1792. En la tercera propuse la abertura de un camino breve, y comodo desde las minas de Langreo que son las mejores, y mas abundantes de Asturias al puerto de Gijon, para facilitar y abaratar la conduccion de los carbones, y de fomentar su exportacion y comercio exterior. En la quarta expuse la necesidad de fomentar en Asturias el estudio de la mineralogia, para aprovechar mejor estas, y otras diferentes minas de que abunda aquel pais, y á este fin la de establecer alli la enseñanza de las matematicas fisicas, y propuse la convinacion de esta enseñanza con la de las ciencias nauticas mandada establecer en Gijon, como puerto habilitado para el comercio libre. En la quinta, y sexta, propuse los medios de costear el camino, y dotar la enseñanza, ya indicada. Y en la septima las providencias, y estimulos que convenian para fomentar la exportacion maritima de los carbones, y crear una abundante marina carbonera, que diese el mayor impulso á este objeto, y produgese las grandes ventajas que habia logrado sacar la sabia economia de los Ingleses del trafico de sus carbones.

En el mismo año de 1791 despues de remitidas mis memorias, pasé de real orden á visitar los colegios militares de Santiago, y Alcantara de la universidad de Salamanca: verifiqué su visita, arreglé su disciplina interior: apliqué á entrambos el plan de estudios que habia formado el año anterior; y aprobadas mis providencias por S. M. á consulta del real consejo de las ordenes, me restituí á Asturias á esperar la resolucion sobre las proposiciones contenidas en mis memorias segun se me prevenia en la real orden.

En 1792 fui nombrado subdelegado general de caminos en el principado de Asturias, y desde luego informé, y propuse al superintendente general de este ramo quanto era necesario para continuacion de la carretera de Asturias á Leon, dando una amplia idea de las ventajas que esta comunicacion prometia para el comercio de las dos provincias.

En noviembre de 1793 se me mandó medir la distancia del camino, desde el punto en que estaba construido, hasta la altura que divide las vertientes, y señala el limite meridional del principado, y asistido de buenos arquitectos, verifiqué la medida y la nivelacion de la pendiente de dicha altura, hasta el lugar de puente los fierros, que está en lo inferior de su falda; y hice formar el plan, y calculo de sus obras, que dirigí con mi informe á la superintendencia general.

En el mismo año, aprobado el establecimiento de la enseñanza arriba indicada, formé el plan del real instituto Asturiano, y la ordenanza provisional en que se prescribia el orden y metodo de su gobierno, disciplina, y estudios: y aprobado todo por S. M. y removidos diferentes obstaculos, que se oponian à la egecucion, verifiqué la solemne instalacion de aquel establecimiento, y la apertura de sus estudios el 7 de enero de 1794 en la forma que consta de la noticia del real instituto Asturiano, que bajo la proteccion de nuestro deseado rey, entonces principe de Asturias di á luz en el mismo año. A la enseñanza de las matematicas puras, cosmografia, y navegacion, lenguas y dibujo natural, y cientifico, agregué en 1796 la de humanidades castellanas en un plan que abrazaba no solo los principios de gramática general, propiedad de la lengua, poetica, y retorica castellana, sino tambien los de dialectica, y parte de logica, que pertenece á ella. Y como yo hubiese fundado anteriormente en Gijon por encargo, y como heredero fiduciario de D. Fernando Moran Lavandera, Abad de Santa Doradia, una escuela gratuita de primeras letras para niños pobres, propuse á S. M. la incorporacion de esta escuela con el real instituto (aunque sin confundir sus rentas) para completar asi el plan de estudios de tan util establecimiento.

En 1797 despues de haber instalado la yá dicha enseñanza de humanidades castellanas, recibí dos reales ordenes, expedidas por los ministerios de estado y marina. En la primera aprobando los arbitrios que de acuerdo con la diputacion general del principado, habia yo propuesto para continuar el importante camino de Leon se me mandaba ya dar principio á sus obras. Por la segunda, que pasase reservadamente á reconocer el estado de los montes de Espinosa, y fabricacion de carbones en la Cabada, y el de la mina de fierro en Jarrezuela en Vizcaya destinada para el mismo establecimiento, y con remision de un voluminoso expediente formado en la via reservada de marina, se me mandaba informar sobre una muchedumbre de recursos, y quejas asi de los pueblos de espinosa, acerca de los perjuicios causados por las cortas de leñas, y maderas de aquellos montes, como del señorio de Vizcaya que pretendia, ser contra sus fueros la adjudicacion hecha á S. M. de aquella mina para las dichas fundiciones de la Cabada.

Deseoso de reunir el desempeño de ambos encargos, salí

de Gijon acompañado de dos arquitectos, á el punto en que concluian las ultimas obras del camino: hice señalar, medir y dividir por trozos la porcion de linea, que debia constituirse para su continuacion: y dejando á los arquitectos trabajando el plan particular para las obras de cada trozo, y sus calculos á fin de proceder á su remate, me trasladé á la ciudad de Leon. Allí conferenciando privadamente con los regidores, y personero del comun de Leon, les expuse, y demostré las ventajas que hallaría aquel reyno, si adoptando los mismos arbitrios que Asturias promoviesen ante S. M. no solo la construccion de la parte de carretera perteneciente á su distrito, sino tambien su extension hasta Toro, Zamora, Salamanca, y Ciudad-Rodrigo: idea que fué admitida por el ayuntamiento de Leon, y propuesta, y aprobada por S. M.

Desde allí tomando el pretexto de un viage de placer, y curiosidad, mientras mis arquitectos desempeñaban su trabajo, emprendí mi camino por la falda meridional de las montañas de Leon y Burgos, hasta llegar á la raya de Francia, volviendo por la costa de cantabria hasta Santander, doblando despues la Cabada y saliendo otra vez por Villa-Carriedo y Torre la Vega á Reynosa. En cuya comision no solo reconocí, y pisé todos los puntos relativos á ella, sino tambien las diferentes fabricas de cabazón de anclas, y palanquetas que hay en aquella costa; y los hornos de cementacion, fanderias, y otros establecimientos de esta clase; y el de Jarrezuela, y las riquisimas minas de Somorostro para poder informar al gobierno con mas conocimiento como lo hice en el mismo año, estando ya en el Escorial. Debiendo prevenir que para costear mis viages, y desempeñar tantos encargos, ni yó pedí, ni el gobierno me dió la menor gratificacion, ni ayuda de costa.

Vuelto al punto en que se hallaban mis arquitectos concluyendo su trabajo, un capricho de la corte me separó de tan agradables, y provechosas ocupaciones. Nombroseme entonces para pasar á Rúsia con el caracter de embajador que por primera vez se señalò al ministro plenipotenciario de España á aquella corte: pero á cosa de un mes despues recibí otra real orden, en que se me llamaba á Madrid para servir el ministerio de gracia, y justicia. Estaba yo entonces ocupado en otra empresa encargada tambien por el gobierno, y era la de construir un edificio para el real instituto asturiano, que ocupaba provisionalmente una ca-

sa propia de mi familia, que mi hermano habia franqueado á este fin. Quise antes de partir dejar emprendida esta importante obra: señalé y demarqué su sitio, dejé acopiados muchos materiales con las instrucciones convenientes á la egecucion del plan formado por un arquitecto de la real academia de San Fernando, y habiendo colocado solemnemente la piedra angular del nuevo edificio en el dia 12 de noviembre emprendí mi viage á la corte.

En agosto de 1798 exônerado del ministerio de gracia y justicia fuí nombrado consejero de estado, y se me mandó volver á Asturias, y continuar en el desempeño de mis primeras comisiones: es decir á mi antiguo, honesto, y suspirado destierro.

En 1799, agregué á la enseñanza del real instituto una catedra de geografia historica, cuya dotacion habia hecho S. M. en el año anterior nombrando para servirla al vizconde de Nais, y en consecuencia, abri solemnemente esta nueva enseñanza.

En 1800 hize la solémne apertura de la enseñanza de física esperimental y en principios de 1801 la de los elementos de chimica.

En la madrugada del 13 de marzo de 1801 fuí sorprendido en mi cama por el regente de la audiencia de asturias, que á conseqüencia de real orden ocupó todos mis papeles, sin otra excepcion que los del archivo de mi familia. Fué sellada mi libreria, cuyo escrutinio se hizo posteriormente por un oidor de la misma audiencia: fuí separado de toda comunicacion, aun con mis criados; y antes de amanecer el siguiente dia, fuí sacado de mi casa, y con la escolta de la tropa que la rodeaba, conducido á Leon: allí recluso por diez dias en el combento de San Froilan: de allí llevado en medio de una partida de caballeria hasta Barcelona, y recluso en el combento de la merced: desde allí embarcado en el correo de Mallorca, y conducido á Palma; y desde allí llevado inmediatamente á la Cartuja de Jesus Nazareno sita á tres leguas de la capital en el valle de Valdemuza, á donde llegué el 18 de abril á las tres de la tare.

Las ordenes dadas á este fin (ninguna de las quales se entendió directamente con migo) eran de que viviese recluso en la clausura de aquel monasterio, y privado de comunicacion exterior; y pues que no se señalaba plazo, ni termino á esta pena, es claro que iba á sufrirla por toda mi vida. Hallandome pues con tintero á la mano formé la representacion que con fecha de 24 de abril (apendice número 3.°) hize dirigir á mi buen amigo D.

Juan Arias de Saavedra. Habia ofrecido el marques de Valdecarzana mi primo ponerla en manos del rey: llegada que fué no se atrevió á presentarla, y como Arias de Saavedra hubiese salido yá desterrado á Siguenza, tampoco pudo proporcionar su entrega.

Sabido esto formé la representacion de 8 de octubre siguiente y incluyendo copia de la anterior, las dirigí á Gijon al presbitero D. José Sampil mi capellan que se habia ofrecido á venir á Madrid, para ponerla en manos del rey. Húbo de traslucirse el designio de su viage: partieron dos postas, una al camino de Leon, y otra á Siguenza en busca de Sampil: no dieron con el: pero al entrar en Madrid fué sorprendido con las representaciones por los esbirros del juez de policia Marquina, arrestado en la carcel de corona: oprimido allí con molestos interrogatorios, y amenazas por espacio de siete meses, y al fin llevado por alguaciles á Asturias, y confinado á la capital con obligacion de presentarse diariamente al obispo, y sin poder hacerlo en su casa, ni en la mia.

Casi al mismo tiempo era arrestado en Barcelona por el regente de la Audiencia, D. Antonio Arango mayordomo de mi buen amigo el marques de Campo-Sagrado: sin otro motivo que haberse hallado entre los papeles de Sampil una carta suya indiferente, pero amistosa, y solo por la simple sospecha de que siendo yo amigo de su amo, y el de Sampil, podia haber tenido parte en el envio de las representaciones. Sufrió Arango en Barcelona por espacio de 129 dias las mismas molestias, y vejaciones que Sampil en Madrid, y no resultando el menor indicio que confirmase tan vana y cavilosa sospecha, fué puesto en libertad.

Pero el autor de las representaciones era yo, y en mi fué castigado con mayor rigor el enorme delito de haber reclamado en ellas la justicia del rey. El 5 de mayo de 1802 el sargento mayór de dragones D. Francisco del Toro, vino á arrancarme de la tranquila, y santa reclusion en que estaba, y me trasladó al castillo de Belver situado en un alto cerro á cosa de media legua al poniente de Pallma. El rigor y estrechez del encierro que sufrí allí, se pueden ver en la consigna dada para mi custodia por el gobernador del castillo (apendice número 3.°) segun las ordenes del capitan general que fueron cumplidas á

la letra, *et ultra.*

El viage de los reyes padres á Barcelona en aquel verano para celebrar el matrimonio de los desgraciados principes de Asturias, me hizo esperar que á lo menos se mitigaría algun tanto el rigor de mi encierro, pero sucedió lo contrario. En el solemne dia 14 de octubre destinado para celebrar el cumple años y las bodas del principe, y para derramar con profusion las gracias que alcanzaron á los mas infelices delinqüentes; y al mismo tiempo en que las salvas de la plaza, y las vanderas de los buques empavesados anunciaban tan grande celebridad, y alegria, un nuevo destacamento de distinta tropa subia el cerro para relevar el antiguo, y otro gobernador venia á reemplazar al que antes mandaba el castillo. Entrados en el, un riguroso registro se hizo en mi quarto, cama, y muebles, y se estrechó mas, y mas el rigor y la vigilancia de mi encierro. Fué ocasion de esta nueva violencia una orden del ministro caballero en que *suponiendose que yo habia hecho dos representaciones á S. M.* se culpaba al capitan general y al gobernador de falta de vigilancia en mi custodia, y se les reencargaba el cumplimiento de las ordenes anteriores. No pudiendo referirse esta orden á las representaciones del año anterior, pues que ellas habian dado motivo á mi traslacion á Bellver, y no habiendo hecho yo, ni por mí, ni por interpuesta persona ninguna otra representacion, di por seguro que se habia inventado tan indigna falsedad para agravar, en vez de dar alivio á mi triste situacion; pude engañarme, y en efecto me engañé, si fué cierto lo que se me aseguró en carta que recibí en Aranjuez en noviembre de 1808 de un pretendiente que buscando mi influjo, exponia por merito que condolido de mi triste suerte, *habia puesto en manos de S. M. una copia que conservaba de mis representaciones del año anterior*: torpeza que pudo ser inocente, (aunque tambien amañada) pero que como quiera que fuese, solo sirvió para agravar mi opresion y mi sufrimiento.

Hallabame yo entonces enfermo de resultas de la inflamacion de una parotida junto la oreja izquierda, que producida por la falta de egercicio, y por el calor, y poca ventilacion del quarto en que vivia encerrado, habia hecho necesaria una operacion dolorosa para abrir el tumor, y una larga curacion para curar la herida. Con este motivo el comandante interino de la

plaza D. Juan Villalonga representó con certificacion de facultativos la necesidad de que se me permitiese algun desahogo, y exercicio, remitiendo el expediente al capitan general, que se hallaba en Mahon para que le dirigiese á la corte. Pero *hablaba á sordos*: estos oficios no tuvieron contestacion alguna, ni yo el menor alivio.

Un principio de cataratas que asomó el año siguiente en mis ojos por efecto de la misma situacion confirmado con dictamen de facultativos, movió al capitan general á que solicitase para mi, el permiso de tomar baños de mar. Defiriò la corte á esta instancia; pero señalandose para los baños un sitio expuesto á la vista del paseo, y camino publico de Portupi, y las mas indecentes precauciones para mi custodia, reusé con indignacion este alivio: queriendo mas privarme de el, que ofrecerme en espectaculo de lastima, y desprecio á la vista de las gentes.

El permiso de baños renovado por la corte, aunque con las mismas precauciones, se verificó en el año siguiente en lugar mas retirado, y oportuno: y desde esta epoca los baños sirvieron de pretesto, para que pudiese pasar en compañia del capitan de la guardia la mayor parte de las tardes del año, unico alivio que disfruté, mas bien debido á la humanidad del general Vives, que á la indulgencia de mis opresóres.

En una palabra: para pasear un poco dentro del castillo: para confesarme: para hacer testamento: para comunicar en cartas abiertas con mis hermanos, sobre negocios de familia, fueron necesarias ordenes de la corte; cuyo indecente tenor que se podrá ver en el apendice yá citado (número 3.º) hará patente á todo el mundo la bajeza con que el marques Caballero servia al odio implacable de los autores de mi desgracia.

De esta relacion y de lo dicho en la segunda parte de la memoria resulta que despues de haber servido con buen celo á mi rey, yá mi patria en varios destinos, y comisiones desde 1767 hasta 1801 y desde 1807 hasta el presente, yá atendido, ó yá olvidado del gobierno, y ahora ensalzado sin merito, ahora ultrajado, y oprimido sin culpa, llegando al 68 de mis años tengo to-

davia que buscar mi tranquilidad en aquella maxîma de ciceron (*) *conscientiam* rectae voluntatis maximam consolationem esse rerum incommodarum: nec ullum maximum malum praeter culpam. Ad Famil. Ep. 4 Lib. 6.

(*) *Ciceron es el autor que mas frequentemente y con mas placer hè leido de los antiguos: el que mas me hà consolado, y confortado en la adversidad: casi el unico que por favor de un amigo tengo à la mano al presente en que estoy ya despojado de todos mis libros, y en fin el que hè preferido siempre, no solo como al mas elocuente de los hombres, sino como al mas puro y juicioso de los filosofos:* quem quadam admiratione commotus, saepius fortasse laudavi, quam par esset *como el decia de Platon. Lib. 3 de Leg.*

NOTAS A LOS APENDICES

Primera Nota.

Nadie se escandalice al leer una proposiciòn, que parece tan contraria á la que ha sancionado el supremo congreso nacional en sus primeros decretos, antes de exâminar la exposicion que voy á hacer del sentido en que fué concebida y escrita: la qual, sino me engaño bastará no solo para desvanecer toda apariencia de contrariedad, sino tambien para disipar varias dudas y escrupulos, que por falta de advertencia, ó de meditacion, han excitado aquellos augustos decretos.

Pero si, por desgracia, hecha esta explicacion, se halláre todavia mi dictamen poco conforme con el que han sancionado las supremas cortes, (cosa que ciertamente no espero) mi deber será respetar la autoridad de los sabios representantes de mi nacion, como humilde, y sinceramente lo hago; pero mi opinion particular será siempre la misma; sin que por eso tema ofenderlos. Porque habiendo decretado tambien la libertad de opinar, y escribir, mis errores podrán merecer su compasion, ó su desprecio; pero nunca su odio.

Si tanto divagan las opiniones de los politicos acerca de la residencia de la *soberania*, es sin duda por las diferentes acepciones en que se toma esta palabra, y tengo para mí que solo con determinar su significacion, se conciliarian los pareceres mas encontrados, sobre la idea que enuncia. Quando las palabras indican seres inmediatamente percibidos por los sentidos, las idéas que excitan en nuestro espiritu pueden ser claras y distintas: aunque tambien en esto cabe alguna confusion y obscuridad, ya por el mal uso, y ya por la imperfeccion de los idiomas. Mas quando indican nociones formadas por reflexîon, y conceptos á que hemos dado en nuestro espiritu una exîstencia meramente ideal, entonces toda la inexâctitud, y confusion, que cabe en la perfeccion de estas nociones, cabe tambien en las palabras que las indican. ¡Que de disputas no se agitaron entre los antiguos dogmaticos scepticos y academicos, que se hubieran disipado solo con que se acordasen sobre la significacion de la palabra *verdad*! ¿Y es otro por ventura el origen de cosa interminable y eterna

lucha de qüestiones y disputas, que se agitan á todas horas en las ciencias ó facultades metafisicas, en que, discutiendose siempre unas mismas dudas nunca se descubre, ni fija la verdad? Pues otro tal sucede con la palabra *soberania* la qual, como voy á explicar, se puede tomar en dos principales y muy diferentes sentidos.

Si por *soberania* se entiende aquel poder absoluto independiente y supremo, que reside en toda asociacion de hombres, ó sea de padres de familia (pues que la autoridad patriarcal parece derivada de la naturaleza) quando se reunen para vivir y conservarse en sociedad, es una verdad infalible que esta *soberania* pertenece originalmente á toda asociacion. Por que habiendo recibido el hombre de su criador el poder de dirigir libre, é independientemente sus acciones, es claro, que no puede dejar de existir en la asociacion de algunos ó muchos hombres, el poder que existe en todos, y en cada uno de los asociados. Pero es menester confesar que el nombre de *soberania* no conviene sino impropiamente á este poder absoluto; porque la palabra, *soberania* es relativa y asi como supone de una parte autoridad, é imperio, supone de otra sumision y ovediencia: por lo qual nunca se puede decir, con rigurosa propiedad, que un hombre ó un pueblo es *soberano* de si mismo.

Otro tanto se podria decir de la *soberania* politica si por tal se entiende aquel poder independiente, y supremo de dirigir la accion comun, que una asociacion de hombres establece al constituirse en sociedad civil; porque desde entonces la *soberania* ya no reside propiamente en los miembros de la asociacion, sino en aquel, ó aquellos agentes, que hubiere señalado la constitucion, para el ejercicio de aquel poder, y en la forma que hubiere prescrito para su ejercicio.

De aqui es, que de ninguna nacion constituida en sociedad civil, se podrá decir con rigurosa propiedad que es *soberana*, porque no se puede concebir una constitucion, en que el poder independiente de dirigir la accion comun haya quedado en la misma asociacion, tal como estaba en ella antes de constituirse. Aun en la mas libre democracia este poder *soberano* no reside propiamente en los ciudadanos ni quando dispersos, y dados á sus privadas ocupaciones, ni quando reunidos accidentalmente, ó de proposito para su defensa, para sus ritos, ó para sus espectaculos y diversiones, sino que residirá en todos, ó en los que todos hubieren

elegido, quando se hallaren solemnemente congregados, en la forma acordada por la constitucion, para el fin de determinar y dirigir la accion comun.

Sin embargo, el lenguage ordinario de la politica dá el titulo de *soberano* á un pueblo asi constituido, y no sin buena razon; porque ora sea que sus individuos se hayan reservado el derecho de congregarse, para determinar y dirigir la accion comun, ora hayan confiado este encargo á cierto numero de personas, si estas fuesen elegidas sucesivamente por todos ellos, siempre se entenderá que todos dirigen aquella accion, ya inmediatamente ó ya por medio de sus representantes; y por tanto se podrá decir sin repugnancia, que se han reservado la *soberania* puesto que en ellos queda virtualmente existente.

Por ultimo todavia se podria decir lo mismo quando los constituyentes, reservandose el poder de hacer las leyes necesarias para mantener la constitucion, y proteger los derechos de los ciudadanos hubiesen confiado á una sola, ó á pocas personas, el poder de dirigir la accion comun segun ellas; con tal que esta persona ó personas fuesen elegidas, y renovadas periodica y subcesivamente por todos los ciudadanos. Porque entonces este poder, no seria propiamente de las personas que le egerciesen, sino de la nacion que se le confiaba, y renovaba por medio de las elecciones subcesivas, y por cuya autoridad, y á cuyo nombre le debian egercer. Y por lo mismo, no á ellas, sino á la nacion convendria mejor el titulo de *soberano*, pues que en ella residiria virtualmente la *soberania*.

Pero si una nacion, al constituirse en sociedad abdicase para siempre el poder de dirigir la accion comun, y le confiriese, á una, ó pocas personas determinadas; y si de tal manera se desprendiese de él, que su traslacion sucesiva, de unas en otras, se hiciese por derecho heredetario, ó en otra forma qualquiera, independiente de la voluntad general, entonces yá no podria decirse ni en el sentido natural, ni segun lenguage de la politica, que la soberania quedaba existente en la nacion. La constitucion en este caso, ya no seria, ni se diria democrática, sino monárquica, ó aristocrática, y segun la propiedad del idioma politico, se diria que la *soberania* se hallaba en aquella persona, ó cuerpo, encargado de dirigir permanentemente la accion comun, y no en la nacion asi constituida.

Ni este lenguage y concepto serian repugnantes quando los

asociados, al constituirse en sociedad politica, se hubiesen reservado aquella parte del poder supremo, que tiene por objeto el establecimiento de las leyes; porque no á este poder, sino al llamado *egecutivo* se atribuye el titulo de *soberano* en el estilo ordinario de los politicos. Y la razon es, porque aunque las leyes sean las reglas, ó dictados, á cuyo tenor se debe arreglar la accion comun, no son ellas, ni sus autores quien la dirige, sino aquella persona, ó cuerpo á quien la constitucion concede el poder de gobernar. El poder legislativo declara, y estatuye; pero el egecutivo ordena y manda; y quando manda por establecimiento perpetuo y á nombre propio, como en el caso de que voy hablando, el es el que dirige soberanamente la accion comun, por mas que la dirija conforme á las leyes.

Porque debe advertirse, que el poder *egecutvio* no se cifra solamente en la mera funcion de egecutar las leyes, sino que se extiende á quantas son necesarias para dirigir la accion comun: esto es para regir, y gobernar la sociedad, y aun por esto tengo yo para mi, que su mas propia denominacion sería la de poder gobernativo, por que es un poder vigilante y activo que se supone incesantemente ocupado en el gobierno y conservacion de la republica. Por lo mismo, considerado en su propia y esencial naturaleza abraza y supone funciones, que de ninguna manera convienen al poder *legislativo*, y que no sin grande inconveniente se pueden reunir con el. Aunque las naciones se gobiernen segun sus leyes, mas que por ellas se gobiernan por una continua, incesante serie de ordenes, y providencias, que se refieren no solo á la egecucion de las mismas leyes, y á su habitual observancia, sino á la direccion de la fuerza y á la administracion de la renta del estado: á proveér á las ocurrencias eventuales que la conservacion del orden y sosiego interior, y la comunicacion y seguridad exterior exigen: al nombramiento, direccion, y conducta de los agentes, que sirven al desempeño de sus funciones; y en fin, á la constante vigilancia sobre la conducta pública de los ciudadànos, cuya proteccion, y defensa está confiada á su inmediata accion. Asi es, que mientras el poder *legislativo* de una nacion delibera tranquilamente sobre las leyes y reglamentos que conviene establecér, para el bien de la sociedad, y los decreta, en los periodos, y ocasiones señalados por la constitucion (pues que una vez establecida la legislacion nacional, la necesidad de hacer nuevas leyes no puede ser, ni dia-

cia, ni frecuentemente) la vigilancia, y accion del poder *egecutivo* son continuas, diarias, incesantes, en la persona, ó cuerpo que le egerce, y en sus agentes. Y como para todas ellas sean necesarios mando, y imperio superior, y independiente, de aquí es que al poder que egecuta estas funciones se dá, y conviene el concepto, y titulo, y se adjudican los atributos de la *soberanía*.

Debese advertir tambien, que no por que la constitucion señale limites, y prescriba condiciones al egercicio del poder *egecutivo* permanentemente establecido, se podrá negar que es independiente: puesto que realmente lo será, siempre y mientras obre, y se contenga dentro de su esfera. No podrá ciertamente salir de ella, ni traspasar los limites, ni quebrantar las condiciones, que se le hubieren señalado; pero quando los respetáre, y guardáre, la misma constitucion que los señaló, y impuso, protegerá su independencia en el egercicio de la autoridad que le hubiere confiado, y le asegurará su conservacion.

Esto supuesto, nadie dudará yá del sentido, en que fué asentada la proposicion que voy explicando; sin que sea necesario contraer esta doctrina á la constitucion, ó leyes fundamentales de España, á que se referia mi dictamen sobre la convocacion de las cortes. Porque quales sean segun estas leyes el poder y derechos legitimos de nuestros *monarcas*, es generalmente conocido: que por ellos fueron siempre distinguidos con el titulo y denominacion de *soberanos* ninguno me parece lo negará. Ninguno tampoco que pasa por un dogma constante de la politica, sancionado por nuestras leyes, que la *soberania es indivisible*. Luego en el sentido en que se dice, que *nuestros reyes son soberanos*, será una heregia politica decir, *que la soberania reside en la nacion*.

Pero he prevenido yá, que no es uno solo el sentido en que se puede tomar la palabra *soberania*; y, que haya otro, en que se pueda decir que España, ó otras naciones igualmente constituida es *soberania*, es lo que espéro demostrar ahora, con razones tomadas de los mas conocidos principios de la politica. Empeño, que no desaprobaran mis lectores, por el honesto y recomendable fin con que emprendo esta breve discusion.

Pueden la violencia, y la fuerza crear un poder absoluto, y despotico; pero no se puede concebir una asociacion de hombres, que al constituirse en sociedad, abdique para siempre tan preciosa porcion del poder supremo como la que pertenece á la

autoridad gobernativa, para depositarla en una, ó en pocas personas, tan absolutamente, que no modifique esta autoridad, prescribiendo ciertos limites, y señalando determinadas condiciones para su egercicio.

Prescriptos, pues, estos limites, y señaladas estas condiciones, en una constitucion establecida por pacto expreso, ó aceptada por reconocimiento libre, si se supone en la persona, ó cuerpo depositario de esta autoridad, un derecho perpetuo de egercerla, con arreglo á los terminos de la constitucion, es preciso suponer tambien en ellos una obligacion perpetua, de no traspasar estos terminos. Y, como los derechos y las obligaciones de los pactos sean relativos, y reciprocos, de tal manera, que no se pueda concebir en una parte derecho, que no se suponga en la otra obligacion, ni obligacion, que no suponga derecho reciproco, resultará, que si la nacion asi constituida tiene una obligacion perpetua de reconocer, y ovedecér aquel poder, mientras obre segun los terminos del pacto, tendrá tambien un derecho perpetuo para contenerle en aquellos terminos, y por consecuencia, para obligarle á ello, si de hecho los quebrantare; y si tal fuere su obstinacion, que se propasare á sostener esta infraccion con la fuerza, la nacion tendrá tambien el derecho de resistirla con la fuerza, y en el ultimo caso, de romper por su parte la carta de un pacto, ya abiertamente quebrantado por la de su contratante: recobrando asi sus primitivos derechos.

Por dura que parezca esta doctrina, no solo es conforme á los principios generalmente admitidos en la politica, sino tambien á nuestra constitucion, como se puede probar con egemplos y autoridades domesticas. Los españoles la han profesado siempre, y usado del derecho que les atribuye, como de un derecho perfecto, y legitimo; y si fueron siempre dechado de amor, respeto, y fidelidad á sus reyes, lo fueron tambien de resolucion y constancia en la conservacion, y defensa de sus fueros y libertades.

Quando provocados por la despotica y soez insolencia de los ministros fanceses, y flamencos que tragera consigo el joven Carlos 1.º: quando irritados con el desprecio, con que fueron tratadas sus reclamaciones en las epurias cortes de la Coruña de 1518. se vieron forzados á tomar las armas, en uso y defensa de este derecho, entonces, las principales ciudades y villas de Castilla, congregadas por medio de sus representantes en la

famosa junta de Avila, despues de señalar los articulos en que sus libertades y las leyes que las protegian fueran quebrantadas, enviaron al rey un mensage, cuya substancia era: » que si se-»paraba de su lado á los malos consejeros, autores de aquella »infraccion, y convocadas unas cortes libres, confirmáse con su »real asenso la reparacion de sus agravios, otorgando las pe-»ticiones que le presentaban conformes con las leyes, y antiguas »costumbres del reyno, que S. M. habia jurado cumplir, desde »luego depondrian las armas, que contra su inclinacion se vie-»ran forzados á tomar, y serian en adelante egemplo de fide-»lidad y ovediencia á su persona y gobierno.« La causa de la nacion fué vencida entonces por la intriga y la fuerza; pero su razon no pudo serlo.

Mas clara y resuelta habia sido la intimacion que Pedro Sarmiento hizo á Juan el 2.° á nombre de la ciudad de Toledo, como cabeza de las demas ciudades, y villas de Castilla: la qual no repito aqui, porque puede verse en el escrito á que se refiere esta nota. Y si todavia se desearen otros egemplos en confirmacion de esta doctrina, la historia de nuestras cortes los suministrará á cada paso, asi en las de Castilla, como en las de Navarra, Aragon, Cataluña y Valencia.

Pero nada es tan decisivo en la materia, como la ley 10. titulo 1.° de la partida 2.a que se ha copiado en la primera parte de esta memoria: en la qual, describiendose al *tirano* usurpador de un reyno, aplica nuestro sabio legislador su doctrina al *rey legitimo*, que abusare de su autoridad y poder, por estas memorables palabras » otro si decimos, que maguer algu-»no oviese ganado señorio de regno por alguna de las *derechas* »*razones* que digiemos en las leyes ante de esta, que *si el usase* »*mal de su poderio* en las maneras que digiemos en esta ley »quel puedan decir las gentes *tirano*; ca tornase el *señorio que era* »*derecho*, *enorticero*, asi como dijo Aristotiles en el libro que »fabla del regimiento de la ciudades, et de los regnos. »

Ahora bien si se considera el caracter, y esencia de este derecho se hallará, de una parte; que es una porcion de aquel poder absoluto, é independiente, que digimos residir originalmente en toda asociacion de hombres, ó padres de familia, reunidos para constituirse en sociedad politica; y de otra, que, es por su naturaleza un poder independiente y *supremo*: puesto que en su caso es superior à todo poder constitucional. Qualquiera otra

poder *politico* tiene su origen en el pacto social: este solo es original, primitivo, é inmediatamente derivado de la naturaleza. Es ademas un poder *politico* puesto que está reservado y asegurado en la constitucion. Si pues es *supremo*, y si dentro de su esfera y en todo lo que pertenece al logro de su objeto puede obrar, no solo con total independencia, sino con superioridad á qualquiera otro poder deribado de la misma constitucion, ¿ quien dudará que puede ser distinguido tambien con el dictado de soberano? y por mas que en el lenguage comun tenga esta voz otro sentido y acepcion, si por ella se quiere enunciar una superioridad é independencia de poder; á qual convendrá mejor atendido el origen y la naturaleza de los derechos *politicos* que á este poder *supremo* que pertenece á todas las naciones constituidas en sociedad, y del qual ni el tiempo, ni el descuido, ni la ignorancia, ni la fuerza las pueden despojar, ni ellas mismas pueden despojarse?

Ahora, si prescindiendo de su naturaleza se reduce la discusion á saber si el dictado de *soberania* está mas bien aplicado en uno que en otro sentido; quien no vé que esta será ya una mera qüestion de voz? Es verdad que estas qüestiones nunca son indiferentes quando nacen no tanto del uso y aplicacion de las palabras, quanto de la imperfeccion del lenguage cientifico, como en la presente materia. En efecto, siendo tan distintos entre si el poder que se reserva una nacion al constituirse en monarquia, del que confiere al monarca para que la presida y gobierne, es claro que estos dos póderes debian enunciarse por dos distintas palabras, y que adoptada la palabra *soberania* para enunciar el poder del monarca, faltaba otra diferente para enunciar el de la nacion. De aqui es que enunciado este ultimo poder por la misma palabra hayan creido algunos que se despojaba al monarca del poderoso derecho que le daba la constitucion, cosa que me parece del todo agena del espiritu del real decreto. Parecia por tanto que para evitar equivocaciones, y disipar escrupulos, se podria adoptar otra palabra que indicase especificamente el poder nacional. Y no es de ahora este mi modo de pensar. Acuerdome que conversando un dia sobre esta misma materia con mi sabio y digno amigo My Lord Wasall-Holland quando se hallaba en Sevilla por el verano de 1809, le manifesté que este poder supremo original, y imprescriptible que tenian las naciones, para conservar y defender su constitucion, no me parecia bien definido

por el titulo de *soberania*; puesto que esta palabra enunciaba en el uso comun, la idea de otro poder, que en su caso, era inferior, y estaba subordinado á él. Por lo qual me parecia que se podria enunciar mejor por el dictado de *supremacia*, pues aunque este dictado pueda recibir tambien varias acepciones, es indubitable que la *supremacia* nacional es en su caso, mas alta y superior á todo quanto en politica se quiera apellidar *soberano* ó *supremo*.

Como quiera que sea este *supremo* poder de que he hablado hasta aqui, es á mi juicio el que está declarado á la nacion en el decreto de las supremas cortes bajo el titulo de *soberania*. Este y no otro. Porque ¿quien podrá persuadirse á que los sabios y zelosos padres de la patria que acababan de jurar la observancia de las leyes fundamentales del reyno quisiesen destruirlas? Ni arruinar el gobierno monarquico, los que entonces mismo le reconocian y le mandaban reconocer? Ni menos despojar de sus legitimos derechos al virtuoso y amado principe, á quien habian ya reconocido, y jurado, como *soberano*, y á quien con tanta solemnidad, y entusiasmo proclamaron y juraron de nuevo en el mismo acto, por unico y legitimo rey de España? Piensen, pues, otros lo que quieran, ni yo entiendo ni creo que se pueda entender en otro sentido aquel augusto decreto.

Pero quales sean los limites de esta *supremacia*, ó sea *soberania* nacional, es otra qüestion sobre que oygo discurrir con mucha variedad, y no me atreveria á tocarla, si la necesidad de explicar otras proposiciones no me obligase á añadir sobre ella algunas palabras. Pocas serán, porque aunque la materia pudiera tratarse muy á la larga, suponiendo en una nacion el poder necesario para conservar y defender el pacto constitucional, las dudas acerca de este poder solo pueden versar sobre dos puntos. 1.° ¿Tiene toda nacion el derecho no solo de conservar sino tambien de mejorar su constitucion? 2.° ¿Tiene el de alterarla y destruirla para formar otra nueva? La respuesta á mi juicio es muy facil, porque tan irracional me parecia la resolucion negativa del primer punto, como la afirmativa del segundo.

En efecto quando una nacion señala limites ó impone condiciones al egercicio de los poderes que establece, ¿como podrá creerse, que reservandose el poder necesario, para hacerlos obser-

var y cumplir, no se reservó el de establecer quanto la ilustracion y la experiencia le hiciesen mirar como indispensable para la preservacion de los derechos reservados en el pacto? ¿Ni como, que pudo proponerse el fin sin proponerse los medios de conseguirle? Podrá por tanto la autoridad encargada de velar sobre el mantenimiento del pacto: esto es el poder *legislativo* expresando la voluntad general, explicar y declarar sus terminos, y asegurar su observancia por medio de sabias leyes y convenientes instituciones. En una palabra podra hacer una reforma constitucional, tal y tan cumplida qual era convenir al estado politico de la nacion y à su futura prosperidad. ¿Y quien será el hombre que despues de tantas infracciones de nuestras mas sagradas leyes, y de tantas violaciones de nuestras mas venerables costumbres: despues de tantos, abusos del poder gobernativo y de tantas opresiones y agravios, como la arvitrariedad de los ministros, y el despotismo de los privados hicieron sufrir á los españoles: despues en fin de tan tristes experiencias y de tan costosos desengaños, niegue á esta generosa y desgraciada nacion el derecho de precaverse para en adelante contra tamaños males, reformando, mejorando y perfeccionando su constitucion?

Pero supuesta la existencia de esta constitucion y su fiel observancia por las autoridades establecidas en ella, ni la sana razon, ni la sana politica permiten extender mas allá los limites de la *supremacía*, ó llámese *soberania* nacional; ni menos atribuirle el derecho de alterar la forma y esencia de la constitucion recibida, y destruirla para formar otra nueva, porque ¿fuera esta otra cosa que darle el derecho de anular por su parte un pacto por ninguna otra quebrantado, y de cortar sin razon y sin causo los vinculos de la union social? Y si tal se creyese posible ¿que fé habria en los pactos? ¿Que religion en los juramentos? ¿Que firmeza en las leyes? ¿Ni que estabilidad en el estado y costumbres de las naciones? Ni que seguridad, que garantía tendria una constitucion, que sancionada aceptada y jurada hoy pudiese ser deshechada y destruida mañana por los mismos que la habian aceptado y jurado? He aqui porque en mi voto sobre las cortes desaprobé el deseo de aquellos que clamoreaban por una nueva constitucion, y he aqui porque en la exposicion que hice de mis principios en la 2.a parte de esta memoria indiqué, que el celo de los representantes de la nacion debia reducirse á hacer una buena reforma constitucional. Ni creo yo que sea otro el

espíritu de los sabios decretos que se refieren á la constitucion del reyno. Lo contrario seria tan ageno del celo y lealtad, como de la prudencia y sabiduria de los ilustres diputados de cortes, y lo seria tambien del voto de una nacion, tan generosa y religiosa como la nuestra, y tan amante de su rey: de una nacion tan constante en el proposito de defender su libertad y sus derechos, como enemiga de las peligrosas innovaciones, que só pretesto de felicidad, la pudiesen conducir á su ruina.

Tales eran los principios que guiaban mi pluma quando pronuncié en la junta central mi dictamen sobre la convocacion de las cortes, muy ageno de la necesidad de publicarle y ahora los expongo con el mismo candor, y buena fé, con que los asenté entonces. No me motivó á explicar el empeño de sostener mis opiniones, porque ¿ qué pueden valer en el publico las de un solo hombre privado? Moviome el deseo de conciliarlas con otros, que tal vez son menos contrarias á ellas de lo que aparecen: el de remover algunas dudas, y escrupulos que, en materia tan importante, pudieran producir no poca inquietud, y turbacion; y en fin el de reunir y atraer en torno de la augusta representacion nacional, la opinion de los sabios y celosos patriotas, para que les sirviese de apoyo, y fuerte escudo contra los ataques de la ambicion, y las preocupaciones de la ignorancia. Si estos deseos fueren cumplidos, me tendré por dichoso; pero si todavia mis opiniones desagradaren, mi desgracia será tanto mayor, quanto respetar las agenas, está en mi mano: asentir á ellas no. El respeto es libre; pero la conviccion no lo és.

Segunda Nota.

He indicado yá quan dificil es explicarse con exactitud en materias de politica por la imperfecion de su nomenclatura: y si de este defecto nacieron las dudas suscitadas sobre la residencia de la *soberanía*, de el, tambien otras, sobre la del *poder legislativo*.

El sabio Marina le atribuyó á nuestros reyes: yo en mi memoria, le atribuyo tambien á nuestras cortes. Debo pues, en explicacion de mis principios, decir alguna cosa, para ilustrar este punto.

Desde luego presupongo, que el poder *legislativo* es divisibte, á

diferencia de la *soberania*, que no lo es. La razon de esta diferencia se halla en la esencia de uno y otro poder. La soberania, supone mando, y el mando no admite division. Dividirle, es debilitarle, embarazarle y destruirle. El *poder legislativo* supone deliberacion, y esta, lejos de repugnar la division, la requiere; porque es mas perfecta quando repetida y mas meditada. De donde nació aquella maxima politica, acreditada ya por la razon y la experiencia, que reconoce, que el *poder legislativo* es mas perfecto quando repartido en dos cuerpos, que quando acumulado en uno solo.

Pasando despues á analizar la naturaleza de este poder, se hallará en el tres funciones esenciales; *la iniciativa*, *la resolucion y la sancion*. Si estas funciones se reunieren en una sola persona, ó cuerpo, alli solamente residirá el *poder legislativo*; mas si se dividen y incomunican, y mezclan, alli residirán, donde se hallare el egercicio de estas funciones.

Ahora bien, es indubitable que nuestros reyes tenian la *iniciativa de las leyes*, pues que expedian sus decretos *motu propio*, y sin necesidad de agena proposicion. Lo es, que tenian *la resolucion*, pues que las decretaban con consulta, ó sin ella; y lo es, en fin, que tenian *la sancion*, pues que las promulgaban á su nombre, y mandaban obedecer y cumplir, ora fuesen decretados por ellos, ora á propuesta de las cortes. Y he aqui porque el sabio Marina atribuyó solamente al rey el *poder legislativo*.

Mas si se consideran con atencion las funciones que egercian las cortes en esta misma materia, se hallarán en ellas todos los caracteres del *poder legislativo*. Tenian la *iniciativa*, pues que proponian al rey todas las leyes que creian necesarias, ó convenientes para el bien del estado; y esto en tal manera, que se negaban á deliberar sobre las concesiones propuestas por el rey, hasta tanto que el rey resolviese las *peticiones* que debian presentarle. Tenian la *resolucion*, pues que estas proposiciones eran libre, y separadamente movidas, discutidas y acordadas por los diputados de cortes, antes de elevarse á la *sancion* del rey. Y no porque el respeto les diese el nombre de *peticiones* perdian aquel caracter: que tambien los auxilios propuestos por el rey á las cortes para los objetos de administracion y defensa publica, se distinguieron siempre con el nombre de *pedidos*. Tenian en fin *la sancion*, por que el mismo Marina reconoce, que ningun decre-

to real podia elevarse á ley permanente sin que fuese aprovado por las cortes: lo qual era un verdadero y perfecto equivalente del derecho de *confirmacion*, ó *sancion*, que egercian los reyes quando las leyes eran propuestas por las cortes. Es pues claro, que ni se puede negar que nuestros reyes gozaban del poder legislativo, ni tampoco que le gozaban las cortes, y lo es por consiguiente que este poder residia conjuntamente en el rey y en la nacion congregada en cortes. Verdad, que hace el mas alto honor á la sabiduria de nuestros padres, que con tanta prudencia y prevision supieron enlazar el egercicio de las funciones de este precioso *poder*. Porque si todas hubiesen sido exclusivamente confiadas á los reyes, los derechos de la nacion hubieran quedado sin fianza, ni defensa, y ido siempre á menos; y si todas exclusivamente á las cortes, el poder *egecutivo* se hubiera ido cercenando, y confundiendo y amalgamando poco á poco con el *legislativo*; y en ambos casos hubiera perecido la constitucion, declinando en absoluta monarquia, ó en perfecta democracia.

Ampliar esta doctrina y confirmarle con autoridades y egemplos fuera facil, pero ni es necesario ni lo permite una nota; bastame haber desenvueto el sentido de mis proposiciones.

Tercera Nota.

El origen de la representacion popular es tan antiguo como nuestra constitucion, segun se vé en las actas de los concilios ó cortes goticas; cuyos decretos se promulgaban solemnemente ante el pueblo de la capital, y eran aceptados y como sancionados por él.

Los reyes de Asturias, restableciendo el sistema politico de los godos conservaron esta antigua y loable costumbre; pues se halla, que á la solemne confirmacion de la donacion que Alfonso II. llamado el casto hizo á la Iglesia de Lugo, concurrieron, no solo los prelados, y grandes, sino tambien el pueblo.

Los reyes de Leon dieron mayor extension al derecho de asistencia á las cortes que tenia el pueblo, ampliandole á otros fuera de la capital. En las actas del concilio de Leon, celebrado en 1108 despues de decirse, que asistió con el rey el glorioso colegio de los obispos, primados, y barones del reyno, se añade, *civium multitudine, destinatorum á singulis civitativus, considente.* Cons-

ta ademas que á la confirmacion del concilio de Oviedo, de 1115 asistieron con la reyna Doña Urraca, sus hijos, y sus hermanas Geloira y Teresa, y los hijos de estas, no solo los obispos y grandes, sino tambien gran número de personas de los territorios de Asturias, Leon, Astorga, Zamora, Campos de Toro, Galicia, Castilla, Montaña y Vizcaya; y aunque las firmas dan bastante á entender la diferencia de estados, consta mas claramente la asistencia del popular, por esta clausula del perfacio: *congregatis principibus, et plebe totius predictæ regionis.*

Esto era en el siglo VII pero en el XIII se halla ya legalmente reconocido este derecho de representacion popular, pues que la ley de partida que trata del establecimiento de los tutores del rey pupilo, dice expresamente *deben se ayuntar alli do el rey fuere todos los mayores del regno asi como los perlados, et los ricos homes, et otros homes buenos, é honrados de las villas, et desque fueren ayuntados &c.*; de cuya clausula se puede colegir, no solo la asistencia del pueblo á estas asambleas, sino tambien que concurria con derecho de deliberacion en ellas; y de consiguiente, que era ya un estamento de representativo en las cortes.

No consta como el pueblo elegia entonces sus diputados: pero la costumbre subcesiva de venir á las cortes procuradores de los concejos, hace creer que esta eleccion se hacia por los individuos de sus ayuntamientos, como representantes habituales del pueblo.

Este derecho de representacion era sin duda general por aquellos tiempos pues la asistencia de ciudades y villas á las cortes en el siglo 13 14 y 15 consta de algunos egemplos y documentos que no son desconocidos. Mas como los reyes tuviesen la facultad de convocar las cortes, vino á suceder con el tiempo, no solo que se contentaran con llamar á ellas los procuradores de las ciudades, seguros de que su asenso se tendria por bastante para obligar á todos los pueblos de sus distritos, sino que redugeron la convocacion á ciertas y determinadas capitales: las quales de tal manera miraron esto, como un derecho propio, y exclusivo de asistir y votar en las cortes, que al otorgar los servicios de millones, pactaron con el rey, que no le extenderia á otras ciudades. Y he aqui lo que, en falta de memorias mas exactas, se puede decir del privilegio *de voto en cortes*, que tanto menguó el derecho de la representacion popular; hasta que al fin la venalidad de los oficios concegiles le arruinó del todo. Pero, estaba reservado al celo y ilustracion de la junta central resti-

tuir, mejorado este precioso derecho al pueblo español; para que asegurado, con la sancion de sus augustos representantes, sea en adelante el mejor, y mas seguro garante de su libertad.

Quarta Nota

La priesa con que se escribió esta representacion, y la falta de libros, nos hicieron caer en un anacronismo, que la buena fé exige, que deshagamos aqui. El infante de Antequera no presidió las cortes de Madrid en 1390, en cuyo tiempo estaba aun en la edad pupilar, asi como su hermano Enrrique 3.º de cuya tutoria se trató entonces. Las cortes que presidió fueron las congregadas en Toledo en 1406 hallandose su hermano enfermo de la dolencia, de que falleció durante ellas.

Pero deshaciendo nuestra equivocacion, no debo omitir que estas ultimas cortes, no solo fueron *señaladas por el concurso grande de todos los estados*, como dice Mariana, y porque en ellas se disputó largamente sobre el valor del testamento del rey, y la confirmacion de los tutores que nombrára para su primo genito, sino por un hecho harto notable en nuestra historia; en el qual se vió la grande extension, que los miembros de los tres brazos reunidos, daban al poder, y derechos de su representacion. Despues de largas discusiones sobre estas materias, un partido poderoso, y bien apoyado, fomentando el descontento, que habia excitado, en el reynado anterior la creacion de corregidores, con despojo del derecho, que tenian los pueblos para nombrar sus magistrados, y só pretexto de las nuevas turbaciones, y peligros con que amenazaba la larga tutela de un rey niño de 22 meses, obtuvo que se ofreciese la corona á su tio el infante D. Fernando. Un poco de ambicion y de condescendencia de parte de este principe la hubieran asegurado en su cabeza: pero su heroica virtud la desechó, con aquella memorable respuesta, que le dió mas gloria, de la que pudieran darle todas las coronas de la tierra. "La ambicion y la codicia, (dijo, respondiendo al condestable de castilla, que le hablaba á nombre de las cortes)" no son bastante poderosas sobre mi, "para arrastrarme á la inhumana, y barbara accion de robar la "corona á un inocente huerfano, que es hijo de mi difunto hermano.

Pagina.	Linea.	Dice.	Lease.
20.	10.	Subrrogado.	Subrogado.
30.	16.	honrrosos.	honrosos.
10.	38.	decreto.	decoro.
14.	1.	resto	reato.
39.	1. y 2.	Esparragera.	Esparraguera.
50.	33.	rige.	erige.
50.	35.	funciones.	facciones.
62.	34.	ettas.	estas.
63.	2.	duben.	deben.
63.	30.	recbado.	recabdo.
63.	36.	escojaa.	escojan.
65.	3.	llagando.	llegando.
65.	5.	nuestras.	nuebas.
65.	9.	pareciesen.	pareciese.
18.	21.	reparaciones.	reparacion es.
92.	4.	croiz.	croix.
115.	8.	completa.	compuesta.
161.	linea ultima.	busos.	abusos.
117.	27.	escogido.	erigido.
131.	19	en la suprema.	por la suprema.
145.	11.	El Conde de Gimonde Calvo.	El Conde de Gimonde. Lorenzo Calvo.
149.	16.	de los individuos	de los dos individuos.
157.	7.	de adjunta.	la adjunta.
159.	23.	indentifican.	identificar.
160.	11.	á las particulares.	á los particulares.
164.	17.	en aquel.	en el.
178.	27.	ventandella.	Ventaniella.
179.	44.	comendadores	comendadoras.
182.	35.	espinosa.	Espinosa.
184.	20.	asturias.	Asturias.
186.	16.	caballero.	Caballero.
191.	31.	heredesario.	hereditario.
193.	33.	Soberania.	Soberana.
195.	32.	enorticero.	en torticero.
198.	10.	qual era.	qual erea.
199.	13.	esplican.	esplicarlos.
200.	23.	decretados.	decretadas.